DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 5 Ciudad de México, miércoles 7 de febrero de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Turismo
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Instituto Mexicano del Seguro Social
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Indice en página 546

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 1, fracción I; 85, fracción VII; 90; 91; 92 y 282 de la Ley del Mercado de Valores; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, así como 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores establece que los valores objeto de depósito en instituciones para el depósito de valores, podrán ser representados en títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de los valores materia de la emisión y del depósito, pudiendo emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, siendo esta última la Circular 36/2020 “Emisión electrónica de títulos representativos de valores objeto de depósito en instituciones para el depósito de valores”;

Que, derivado de lo anterior y con el propósito de dar mayor agilidad a la forma en que las emisoras presentan la solicitud y documentación requerida para la inscripción de los valores que pretendan emitir, en el Registro Nacional de Valores, de tal manera que no sea necesaria su presentación física, si se suscribe con firma electrónica avanzada, y

Que con el propósito de flexibilizar los requisitos que deben cumplir los títulos fiduciarios, instrumentos de deuda y títulos opcionales que obtengan su inscripción en el Registro Nacional de Valores, se propone que dichos títulos tengan la firma del representante común ya sea de forma autógrafa, como lo establece hoy la normativa, o bien de forma electrónica, a través de la firma electrónica avanzada, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Artículos 21 y 67, y se **SUSTITUYE** el Anexo R de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, y reformadas por última vez mediante la resolución publicada en dicho órgano de difusión el 15 de agosto de 2022, para quedar como sigue:

“Artículo 21.- Las solicitudes de inscripción e inscripción preventiva bajo cualquiera de sus 3 modalidades, actualización de la inscripción, toma de nota, cancelación y, en su caso, de aprobación de oferta pública de adquisición o enajenación de los valores y las notificaciones de ofertas en el extranjero a que se refiere el presente Título, así como de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores y la documentación e información que acompañen a las referidas solicitudes, deberán presentarse a la Comisión vía electrónica, a través del STIV, en la forma y términos que establece el anexo R de las presentes disposiciones. Tratándose de acciones; títulos de crédito que las representen; certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, de inversión en energía e infraestructura o de proyectos de inversión; títulos opcionales e instrumentos de deuda que deban emitirse con base en un acta de emisión, deberán adicionalmente presentar una copia de la solicitud y de la documentación e información señalada.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

La Emisora deberá enviar a través del STIV, conforme a las reglas establecidas al efecto en el Anexo R, la solicitud, sus alcances y aquella información anexa a los mismos y deberá ser firmada de forma autógrafa o mediante firma electrónica avanzada de conformidad con el Código de Comercio y verificable por la Comisión. La Emisora deberá presentar la documentación antes mencionada, las versiones posteriores de prospectos, suplementos, folletos informativos, avisos de oferta o demás documentación relacionada con el trámite, que contengan firmas autógrafas, de manera física, en papel, en original y en un solo tanto, en cuyo caso deberá corresponder íntegramente con la documentación enviada a través del STIV, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que se pretenda obtener la autorización correspondiente."

"Artículo 67.- Los títulos representativos de los valores a que hace referencia el artículo 65, primer párrafo de estas disposiciones, deberán contener la firma autógrafa del representante común designado, con la mención de que posee tal carácter. Cuando se trate de títulos emitidos de manera electrónica conforme al artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores se deberá utilizar la firma electrónica avanzada."

TRANSITORIO

UNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

"ANEXO R

Reglas de Operación, uso de Claves y Contraseñas Electrónicas del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 'STIV'

Primera.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer el procedimiento que deberá seguirse para la presentación, por medios electrónicos, de las solicitudes de inscripción e inscripción preventiva bajo cualquiera de sus 3 modalidades, de actualización de la inscripción, de toma de nota, de cancelación y, en su caso, de aprobación de oferta pública de adquisición o enajenación de los valores y, de las notificaciones de ofertas públicas en el extranjero (las solicitudes), a que se refiere el Título Segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores ("las Disposiciones"), así como de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores.

Segunda.- Las emisoras deberán enviar a la Comisión las solicitudes y la documentación anexa que se requiere, de conformidad con las Disposiciones, a través de la página de Internet de la Comisión http://www.cnbv.gob.mx mediante el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores "STIV". Los documentos deberán enviarse en una sola ocasión y su contenido es responsabilidad exclusiva de quien los envíe, por lo que una vez remitidos no podrán ser modificados ni reemplazados.

Tercera.- Las solicitudes podrán enviarse a cualquier hora y día incluyendo fines de semana; sin embargo, la Comisión las tendrá por presentadas únicamente en días y horas hábiles, por lo que aquéllas que se reciban fuera de dicho horario, se entenderán por presentadas al día hábil siguiente. Asimismo, una vez remitida la información, el sistema generará un acuse de recibo el cual especificará la fecha y hora de recepción.

Cuarta.- Para enviar las solicitudes a través del STIV, se deberá obtener previamente la clave de usuario y contraseña electrónica conforme al procedimiento establecido en el "Manual de Usuario" que se encuentra en la página de Internet de la CNBV. La Comisión podrá requerir información adicional para verificar la identidad de quien solicita la clave y contraseña mencionadas.

Quinta.- Las solicitudes de clave y contraseña podrán realizarse a cualquier hora y día incluyendo fines de semana; sin embargo, la Comisión resolverá únicamente en días y horas hábiles. El término para otorgar la contraseña de usuario del STIV o, en su caso, solicitar información adicional, será a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción. Las claves y contraseñas electrónicas serán notificadas al usuario vía correo electrónico. Se obtendrán una sola vez y se utilizarán para la presentación de cualquier solicitud a que se refiere la regla Primera.

Sexta.- El uso de claves de usuario y contraseñas de acceso al STIV serán responsabilidad exclusiva del usuario. Lo anterior, sin perjuicio de que otros usuarios puedan utilizarlas con su consentimiento. Cualquier solicitud presentada a través de la clave y contraseña de un usuario se tendrá por hecha por el usuario registrado.

Séptima.- La Comisión procederá al estudio y trámite de las solicitudes cuando el usuario haya aplicado en forma correcta el procedimiento establecido en las presentes reglas y en el "Manual de Usuario". Los documentos enviados en forma electrónica se tendrán por auténticos salvo prueba en contrario.

Octava.- En caso de modificación de los datos proporcionados para solicitar la clave y contraseña, el usuario estará obligado a actualizar dichos datos de conformidad con lo establecido en el "Manual de Usuario", quedando la Comisión facultada a cancelar la clave y contraseña en caso que la información sea errónea o no corresponda a la realidad.

Novena.- Para la presentación de una solicitud, se deberá seleccionar en el menú correspondiente el tipo de emisor, de solicitud y valor, utilizando la clave de usuario y contraseña a que se refiere la regla Segunda, de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Usuario", al efecto se proporcionará un número de trámite y una contraseña, con los cuales se identificarán los documentos requeridos por las Disposiciones para cada solicitud. El número y contraseña del trámite deberán ser conservados por el representante o la persona autorizada, hasta en tanto la Comisión resuelva sobre dicho trámite, a efecto de poder continuar con el envío de información complementaria requerida por esta Comisión.

Décima.- Una vez completado el llenado de los documentos y cerrado el buzón por el usuario para su envío a la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Usuario", no podrán realizarse envíos posteriores para ese mismo trámite, hasta en tanto se tenga una respuesta por parte de la Comisión. Lo anterior no será aplicable en los casos debidamente justificados en que la Comisión lo autorice.

Décima Primera.- En caso de que por falla del sistema, caso fortuito o de fuerza mayor no esté disponible el acceso al STIV, o excepcionalmente en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la Comisión, la presentación de la solicitud y su documentación anexa podrá realizarse a través de la oficialía de partes de la Comisión, en papel y dirigida a la Dirección General de emisoras dicha Comisión

Décima Segunda.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de las Disposiciones, la Comisión podrá dar acceso a la bolsa a la solicitud y demás documentación enviadas a través del STIV.

En los casos en que se requiera tratamiento confidencial a dicha información de conformidad con el párrafo quinto del artículo 21 de estas Disposiciones, la Comisión podrá cerrar el acceso a la bolsa, a fin de mantener dicha confidencialidad.

Décima Tercera.- La Comisión publicará a más tardar el día hábil siguiente a su presentación, las solicitudes y documentación anexa en su página de Internet, salvo aquellos casos en que se requiera tratamiento confidencial, de conformidad con el párrafo quinto del artículo 21 de estas Disposiciones.

Décima Cuarta.- El contenido de los documentos electrónicos deberá corresponder a la descripción del documento que se incluya, de conformidad con el "Manual de Usuario" mencionado."

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafos cuarto y quinto y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; así como 4, fracción XXXVI y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, escuchando la opinión del Banco de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la propia Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito establecen en su artículo 2 Bis 6, que la parte básica del capital neto de dichas instituciones se integrará por el capital fundamental y el capital básico no fundamental;

Que para efecto de determinar el capital fundamental se debe realizar la sustracción de determinados elementos, dentro los cuales se pueden exceptuar las partidas que impliquen el diferimiento de costos o gastos, tales como los pagos anticipados, siempre que estos sean menores a un año;

Que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo con el propósito de dar mayor certeza jurídica a las instituciones de crédito sobre la correcta aplicación e interpretación del tratamiento de las partidas que representan erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital se difiera en el tiempo y que deben de ser exceptuadas de la deducción del capital fundamental, y

Que, para dotar a dichas entidades financieras de mayores elementos que les permitan el cumplimiento de la normativa que les resulta aplicable, se considera oportuno realizar precisiones y ajustes al contenido del marco conceptual, para alinear el concepto “plazo menor” a un año, con lo establecido en los criterios contables de la Norma de Información Financiera C-5 denominada “Pagos anticipados”, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2 bis 6, fracción I, inciso n) de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado medio de difusión el 27 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

“**Artículo 2 Bis 6.- . . .**

I. **. . .**

a) a m) **. . .**

n) Las partidas que se contabilicen en el activo de la Institución como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Institución, tales como:

1. Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil, y

2. Cualquier partida con excepción de los activos fijos, los pagos anticipados y cargos diferidos que representen erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo y que, a la fecha para la cual se realiza el cómputo del capital, su plazo remanente de afectación a resultados sea igual o menor a un año.

Los conceptos referidos en este inciso se considerarán netos de sus correspondientes amortizaciones, deterioro, impuestos diferidos pasivos, y la participación de los trabajadores en las utilidades diferida pasiva.

o) a t) **. . .**

II. **. . .**

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0007/2023.

Circular número 00641/30.15/585/2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 primer párrafo de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primero Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023; 1° del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/576/2024** de fecha **26 de enero de 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0007/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **01 (UN) AÑO**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO-SaNAS-MOR/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de febrero de 2013, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS por parte de “LA ENTIDAD” y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. Que “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, son responsables de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, las cuales, se encuentran inmersas en los Programas de Acción Específico a su cargo, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

IV. Que, en el caso de la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, no ministran recursos presupuestarios en carácter de subsidios a las entidades federativas ni insumos federales a través del presente instrumento jurídico, no obstante, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos y Programas Presupuestarios, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones/Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones/Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

V. Considerando que, las "UNIDADES TÉCNICAS", realizan acciones de atención a la salud mental, acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, así como, para la generación de información estadística en salud, y prevención y atención contra las adicciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; lo cual, contribuye fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la única finalidad de dar seguimiento a través de informes trimestrales al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades o indicadores establecidos en sus respectivos "PROGRAMAS TÉCNICOS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo de los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de salud mental y accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud

Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones; son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; asimismo la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero, número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. El Estado Libre y Soberano de Morelos, forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
2. La Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Morelos que tiene como atribuciones recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con los artículos 9 fracción III y 23 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 11 Y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

3. El L. C. José Gerardo López Huérfano fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, mediante designación de fecha 03 de mayo de 2022, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, párrafo primero, segundo y tercero, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 primer párrafo, 15, párrafo cuarto y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1, 11, 12, fracción XII, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

4. La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Morelos, que tiene como atribuciones la coordinación del Sistema Estatal de Salud y conducir la política y los programas estatales en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y atendiendo a los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad en los artículos 9 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 y 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

5. El Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas, Secretario de Salud, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 3, 4 fracción I, 9 fracción VIII, 13 fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, el cual se agrega en copia simple como anexo para formar parte del mismo.

6. La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y a merced de lo anterior se creo en el Estado bajo el Decreto Número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 27 de noviembre de 1996 y reformado el 9 de septiembre de 2015.

7. Servicios de Salud de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,3,4 fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

8. El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 64 fracción I, 81, 82 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI del Decreto Número 824 por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, el cual se agrega en copia simple como anexo para formar parte del mismo.

9. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 9 y 13 apartados B. y C. de la Ley General de Salud y 1, 2, 3 inciso A), 34, 37, 127, 142, 143, 152 y 153 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 3, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación.

En los Anexos 2, 3 y 4 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	3,787,723.20	3,787,723.20
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	164,324.44	164,324.44
Subtotal				**0.00**	**3,952,047.64**	**3,952,047.64**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**0.00**	**0.00**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	120,741.79	120,741.79
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**0.00**	**120,741.79**	**120,741.79**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	56,084,592.60	56,084,592.60
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**56,084,592.60**	**56,084,592.60**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**0.00**	**60,157,382.04**	**60,157,382.04**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará esta en “LA ENTIDAD” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “LA ENTIDAD” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $ 60,157,382.04 (SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales se radicarán a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”.

Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento, para lo cual, será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios.

La Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $60,157,382.04 (SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), serán entregados directamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para realizar acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que corresponda de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; mismos que forman parte del presente instrumento jurídico, así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberá atender el mecanismo que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva a la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias., o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento adjuntando en formato electrónico copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2023.

V. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VI. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XVIII. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XX. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXI. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración.

II. Suministrar los insumos federales al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos de “LA ENTIDAD”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias., señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

V. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento , las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

VII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS” - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS” para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2024 para la información correspondiente al cuarto trimestre.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de mayo de 2023.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Gabriel García Rodríguez	Director General de Epidemiología
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Lic. Raúl Gómez Torres	Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaria de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional Contra las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	L.C. José Gerardo López Huérfano	Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado
2	Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas	Secretario de Salud
3	Dr. Héctor Barón Olivares	Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-002/2022

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis, 7, fracción XXIV y 32 Bis 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, del Reglamento de dicha Ley, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-007/2022

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 13 de abril del 2023

OFICIO No. SPPS- 2890 -2023

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES,
Director de Coordinación de Relaciones
Interinstitucionales de la Subsecretaría de
Prevención y Promoción de la Salud
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII; 10, fracciones II y XIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarlo para que en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) se haga cargo del despacho de todos los asuntos que competen a esa unidad administrativa (UA), el cual, se encuentra adscrito a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020.

Por lo anterior, le instruyo que a partir del día 16 de abril del año en curso y hasta en tanto sea designada la persona titular del STCONAPRA, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa UA, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 Bis 2 del citado Reglamento y las demás que se le soliciten.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo, observando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA.** - SECRETARIO DE SALUD. – Para su superior conocimiento.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-555/2013

C. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-L00-1-CFMB002-0000006-E-C-F, puesto adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, a partir del día 16 de diciembre de 2013.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 16 de diciembre de 2013.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy

Directora General de Recursos Humanos

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL

DEL CENTRO NACIONAL PARA LA

PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2023

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL

DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE LOS

SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones*.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 9, FRACCIÓN III, 13, 15 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 11, 12 Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; TENGO A BIEN DESIGNAR A:

JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO

COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

COMO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A DICHA DESIGNACIÓN, PUDIENDO DESEMPEÑAR LEGALMENTE TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDERÍAN COMO TITULAR DE LA CITADA SECRETARÍA, Y DEBIENDO GESTIONAR OPORTUNAMENTE EL DEBIDO DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, SIN QUE POR ELLO GENERE MAYORES DERECHOS O PRESTACIONES DE LOS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN POR SU ENCARGO ORIGINAL.

CUERNAVACA, MORELOS; A 03 DE MAYO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Rúbrica

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 11, FRACCIÓN XIV, 13, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; NOMBRO A:

MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CON LAS ATRIBUCIONES QUE LEGAL Y ORIGINALMENTE LE CORRESPONDEN AL TITULAR, DEBIENDO GESTIONAR OPORTUNAMENTE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A DICHA OFICINA CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE OCTUBRE DE 2018

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Rúbrica

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IV Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 15, 16, 59, 66, 77, 78, 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5 FRACCIÓN II, 9 Y 10 DEL DECRETO NÚMERO 824 QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; Y 6 FRACCIÓN II Y 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; NOMBRO A:

HÉCTOR BARÓN OLIVARES

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

CON LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.

CUERNAVACA, MORELOS; A 01 DE OCTUBRE DE 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Rúbrica

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1		Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
	5	Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	**0.00**	**0.00**

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	**0.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Adicciones	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

1.2 Monitoreo	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	**0.00**
2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	**0.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	**0.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.2 PF y Anticoncepción	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.3 Salud Materna	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.4 Salud Perinatal	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
1.5 Aborto Seguro	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00

1.6 Violencia de Género	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total Programa	**0.00**
2 Prevención y Control del Cáncer	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
3 Igualdad de Género	
Subtotal de ministraciones	0.00
Subtotal de programas institucionales	0.00
Total	**0.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.2 Enfermedad de Chagas		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.3 Leishmaniasis		
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.5 Dengue		
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		**0.00**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Subtotal de ministraciones		0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total		**0.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Vacunación Universal	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
Subtotal de ministraciones		0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
Subtotal de ministraciones		0.00
Total		**0.00**

Gran total	**0.00**

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculósis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculósis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 H

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$1,003.00	12	$12,036.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$893.00	0	$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1	$107.30	149	$15,987.70

				100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín.			

				0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100	$34.50	2,822	$97,359.00

				kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca)			

				Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las			

				fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$97.99	2,676	$262,208.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$89.15	4,015	$357,921.19
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	$7.89	8,762	$69,114.66
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.82	22,012	$260,190.64
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.22	41,092	$460,937.18

1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	$29,000.65	10	$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$57.42	675	$38,758.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	$33.30	20,400	$679,393.44
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	$98.60	1,700	$167,620.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$54.52	12,000	$654,240.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$56.26	7,500	$421,950.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	$33.54	4,900	$164,324.44
TOTAL							**3,952,047.64**

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	$197.90	610	$120,741.79
TOTAL							**$120,741.79**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 H

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	$293.725	111,000	$32,603,475.000
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	$72.742	322,800	$23,481,117.600
TOTAL							**$56,084,592.600**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 6

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados

SALUD SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad federativa:
Informe:
Fecha de generación:
Unidad:

Programa	Monto de recursos presupuestarios					
	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer
Vacunación						
	Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa	Monto de rendimientos financieros					
	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por ejercer	Avance %
Vacunación						
	Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

ELABORÓ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Vo. Bo.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Programa :											
Índice	**Descripción del Bien / Descripcion Complementaria**	**Fuente de Financiamiento**	**Insumos/Bienes**								
			Cantidad Programada	**Costo total estimado**	**Acumulado al corte**						
					Cantidad real Suministrada	**Costo total real**	**% Avance suministrado**	**Por suministrar**	**Cantidad real Aplicada**	**% Avance aplicado**	**Por aplicar**

AUTORIZA

DIRECTORA DE SALUD PUBLICA

ELABORÓ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Vo. Bo.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa: Aguascalientes

Programa: Políticas de Salud Pùblica

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance	Estatus
1										
2										
3										
4										
5										

AUTORIZA	ELABORÓ	Vo. Bo.
DIRECTORA DE SALUD PUBLICA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVECIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2023

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024, __(#Titular de la UA/OAD)__, (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa)__ en adelante __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_ , para el __(#Nombre del Programa)__ con motivo de la suscripción del Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "**LA SECRETARÍA**" y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"_, hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha _#fechaConvenioEspecífico_, "**LA SECRETARÍA**" y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron, el Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a _"(#Denominación de la Entidad Federativa, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" , la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha _#fechaPrimerModificatorio_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2023, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2023, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2023, no fue possible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" ,contra los programados en el Convenio SaNAS 2023, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de laentrega-recepción de los insumos asignados al _#Nombre del Programa_, al 31 de Diciembre de 2023, ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" , con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2023, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SaNAS 2023, A EL ESTADO DE _#ENTIDADFEDERATIVA_, PARA EL PROGRAMA DE _#NOMBREDELPROGRAMA_

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2023					
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**MONTO**	**JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN**
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA	PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO	
			Total ministrado	**$ .00**	

Total ministrado de la Entidad Federativa: $ .00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa _", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2023.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_, de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2023.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_"_,del Acta de Conciliación de Insumos 2023, suscrita el día 15 de marzo de 2024.

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE PREVECIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

__#Titular de la Secretaría de Salud del Estado__

__#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado__

Entidad Federativa:

Me refiero al Convenio Específico en Materia de transferencia de Insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS para el ejercicio 2023, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de __#Nombre del Programa__ a través de la _#UA/OAD_ por un monto de $_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E

#TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación SPPS-2890-2023, Director de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Encargado de los Asuntos de la Dirección General del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Planificación Familiar del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-055 también denominado TN1-BALAN-055 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 243,096.99 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-055" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-055 (SUP. 001)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 243,096.99 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-055" también denominado "TN1-BALAN-055 (SUP. 001)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00904.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-055" también denominado "TN1-BALAN-055 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 243,096.99 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-055" también denominado "TN1-BALAN-055 (SUP. 001)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 243,096.99 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

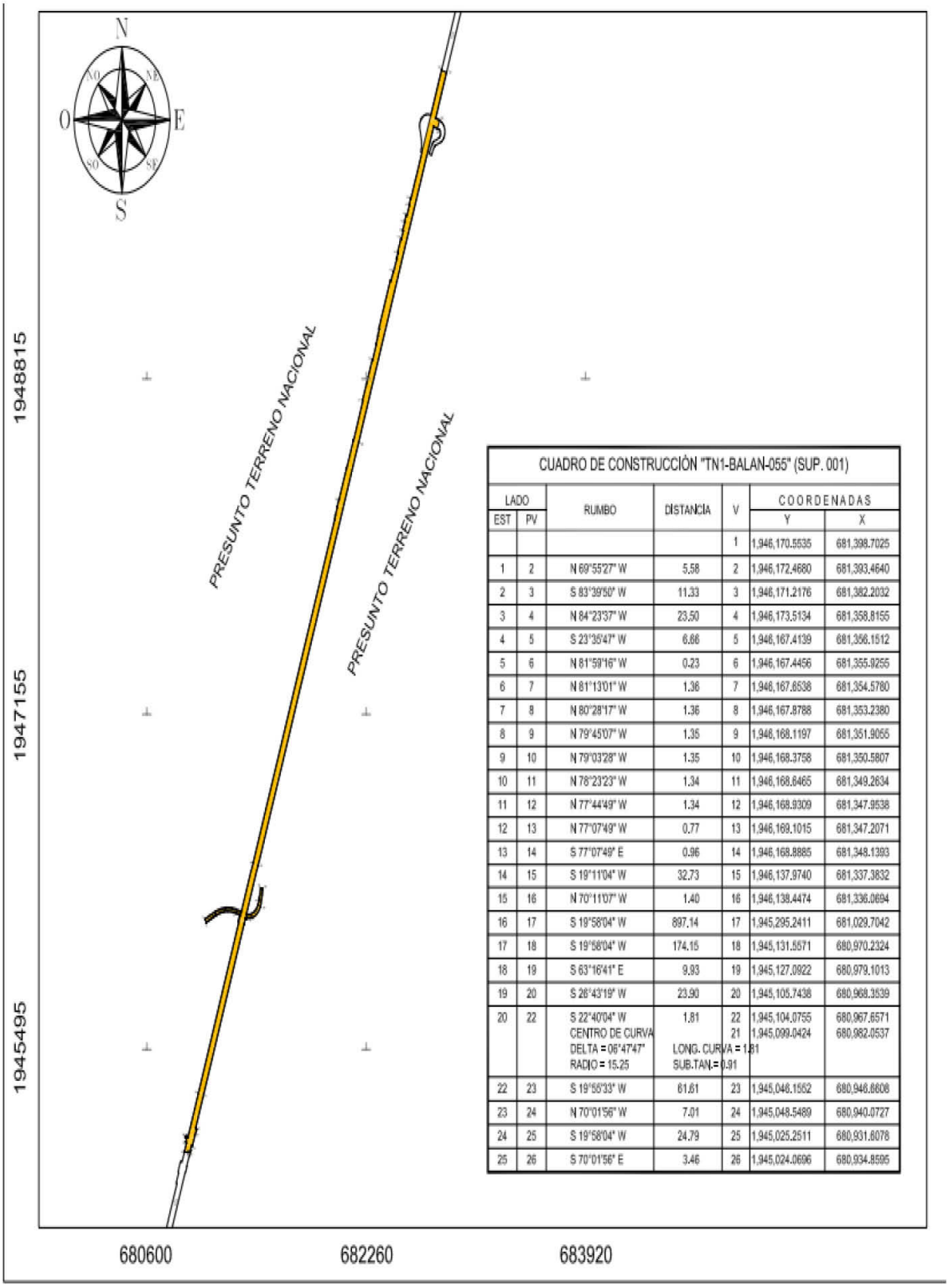

CUADRO DE CONSTRUCCIÒN "TN1-BALAN-055" (SUP. 001)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,946,170.5535	681,398.7025
1	2	N 69°55'27" W	5.58	2	1,946,172.4680	681,393.4640
2	3	S 83°39'50" W	11.33	3	1,946,171.2176	681,382.2032
3	4	N 84°23'37" W	23.50	4	1,946,173.5134	681,358.8155
4	5	S 23°35'47" W	6.86	5	1,946,167.4139	681,356.1512
5	6	N 81°59'16" W	0.23	6	1,946,167.4456	681,355.9255
6	7	N 81°13'01" W	1.38	7	1,946,167.6538	681,354.5780
7	8	N 80°28'17" W	1.36	8	1,946,167.8788	681,353.2380
8	9	N 79°45'07" W	1.35	9	1,946,168.1197	681,351.9055
9	10	N 79°03'28" W	1.35	10	1,946,168.3758	681,350.5807
10	11	N 78°23'23" W	1.34	11	1,946,168.6465	681,349.2634
11	12	N 77°44'49" W	1.34	12	1,946,168.9309	681,347.9538
12	13	N 77°07'49" W	0.77	13	1,946,169.1015	681,347.2071
13	14	S 77°07'49" E	0.96	14	1,946,168.8885	681,348.1393
14	15	S 19°11'04" W	32.73	15	1,946,137.9740	681,337.3832
15	16	N 70°11'07" W	1.40	16	1,946,138.4474	681,336.0694
16	17	S 19°58'04" W	897.14	17	1,945,295.2411	681,029.7042
17	18	S 19°58'04" W	174.15	18	1,945,131.5571	680,970.2324
18	19	S 63°16'41" E	9.93	19	1,945,127.0922	680,979.1013
19	20	S 26°43'19" W	23.90	20	1,945,105.7438	680,968.3539
20	22	S 22°40'04" W CENTRO DE CURVA DELTA = 06°47'47" RADIO = 15.25	1.81 LONG. CURVA = 1.81 SUB.TAN.= 0.91	22 21	1,945,104.0755 1,945,099.0424	680,967.6571 680,982.0537
22	23	S 19°55'33" W	61.61	23	1,945,046.1552	680,946.8608
23	24	N 70°01'56" W	7.01	24	1,945,048.5489	680,940.0727
24	25	S 19°58'04" W	24.79	25	1,945,025.2511	680,931.8078
25	26	S 70°01'56" E	3.46	26	1,945,024.0696	680,934.8595

26	27	S 19°58'04" W	10.81	27	1,945,013.9112	680,931.1686
27	28	N 86°27'26" W	16.67	28	1,945,014.9411	680,914.5346
28	29	N 86°30'10" W	1.04	29	1,945,015.0048	680,913.4926
29	30	N 86°28'24" W	3.78	30	1,945,015.2375	680,909.7156
30	31	N 86°37'34" W	25.18	31	1,945,016.7196	680,884.5771
31	32	N 19°58'04" E	48.87	32	1,945,062.6497	680,901.2651
32	33	N 70°01'56" W	6.99	33	1,945,065.0375	680,894.6930
33	34	N 19°58'04" E	20.98	34	1,945,084.7601	680,901.8589
34	35	N 70°01'56" W	12.37	35	1,945,088.9831	680,890.2357
35	36	N 19°58'04" E	2.50	36	1,945,091.3328	680,891.0895
36	37	N 81°01'06" E	9.24	37	1,945,092.7760	680,900.2200
37	38	N 20°18'23" E	2.53	38	1,945,095.1447	680,901.0965
38	39	S 70°01'56" E	6.14	39	1,945,093.0478	680,906.8677
39	41	S 42°03'51" E CENTRO DE CURVA DELTA = 57°48'26" RADIO = 7.50	7.25 LONG. CURVA = 7.57 SUB.TAN.= 4.14	41 40	1,945,087.6647 1,945,085.9568	680,911.7256 680,904.4217
41	42	N 19°57'57" E	234.59	42	1,945,308.1537	680,991.8279
42	43	N 19°57'57" E	897.21	43	1,946,151.4382	681,298.1876
43	44	N 69°41'11" W	2.59	44	1,946,152.3380	681,295.7570
44	45	N 17°30'45" E	10.74	45	1,946,162.5774	681,298.9879
45	46	N 26°13'38" E	22.46	46	1,946,182.7241	681,308.9132
46	47	N 26°13'38" E	0.76	47	1,946,183.4025	681,309.2474
47	48	N 68°23'39" W	33.46	48	1,946,195.7240	681,278.1360
48	49	S 35°24'02" W	2.83	49	1,946,193.4152	681,276.4952
49	51	N 75°38'29" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°58'22" RADIO = 219.18	15.19 LONG. CURVA = 15.20 SUB.TAN.= 7.60	51 50	1,946,197.1834 1,945,983.0935	681,261.7750 681,214.8135
51	53	N 84°07'06" W CENTRO DE CURVA DELTA = 12°58'50" RADIO = 219.18	49.55 LONG. CURVA = 49.66 SUB.TAN.= 24.93	53 50	1,946,202.2611 1,945,983.0935	681,212.4858 681,214.8135
53	55	S 85°47'39" W CENTRO DE CURVA DELTA = 07°11'41" RADIO = 219.18	27.50 LONG. CURVA = 27.52 SUB.TAN.= 13.78	55 50	1,946,200.2439 1,945,983.0935	681,185.0551 681,214.8135
55	57	S 79°32'54" W CENTRO DE CURVA DELTA = 05°17'48" RADIO = 219.18	20.26 LONG. CURVA = 20.26 SUB.TAN.= 10.14	57 50	1,946,196.5695 1,945,983.0935	681,165.1361 681,214.8135
57	59	S 75°30'21" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°47'17" RADIO = 219.18	10.66 LONG. CURVA = 10.67 SUB.TAN.= 5.33	59 50	1,946,193.9004 1,945,983.0935	681,154.8109 681,214.8135
59	61	S 70°37'09" W CENTRO DE CURVA DELTA = 06°59'7" RADIO = 219.18	26.71 LONG. CURVA = 26.72 SUB.TAN.= 13.38	61 50	1,946,185.0383 1,945,983.0935	681,129.6187 681,214.8135
61	62	S 67°48'21" W	4.54	62	1,946,183.3219	681,125.4115
62	63	S 66°38'19" W	4.47	63	1,946,181.5505	681,121.3106
63	64	S 65°28'17" W	2.06	64	1,946,180.6964	681,119.4388
64	65	S 65°28'17" W	2.44	65	1,946,179.6853	681,117.2232
65	66	S 64°51'41" W	13.92	66	1,946,173.7700	681,104.6174
66	67	S 63°38'02" W	5.36	67	1,946,171.3903	681,099.8165
67	68	S 63°38'02" W	12.41	68	1,946,165.8774	681,088.6942
68	69	S 63°38'02" W	18.59	69	1,946,157.6227	681,072.0405

69	70	S 63°38'02" W	24.35	70	1,946,146.8066	681,050.2192
70	71	N 26°21'58" W	5.56	71	1,946,151.7874	681,047.7504
71	72	N 26°21'58" W	13.24	72	1,946,163.6509	681,041.8700
72	73	N 63°38'02" E	33.58	73	1,946,178.5624	681,071.9537
73	74	N 67°00'47" E	51.22	74	1,946,198.5650	681,119.1070
74	75	N 72°11'11" E	40.07	75	1,946,210.8240	681,157.2580
75	76	N 82°33'06" E	40.41	76	1,946,216.0620	681,197.3240
76	77	S 88°49'14" E	49.51	77	1,946,215.0430	681,246.8210
77	78	S 74°09'46" E	64.67	78	1,946,197.3950	681,309.0330
78	79	N 19°58'06" E	4.99	79	1,946,202.0813	681,310.7358
79	80	S 70°01'56" E	3.04	80	1,946,201.0428	681,313.5941
80	81	S 70°42'06" E	2.50	81	1,946,200.2164	681,315.9541
81	82	N 70°42'06" W	0.04	82	1,946,200.2297	681,315.9162
82	83	N 19°58'08" E	258.70	83	1,946,443.3747	681,404.2643
83	84	N 19°58'08" E	1,807.16	84	1,948,141.8831	682,021.4265
84	85	N 70°01'56" W	1.34	85	1,948,142.3404	682,020.1679
85	86	N 19°58'04" E	24.54	86	1,948,165.4091	682,028.5496
86	87	N 70°01'56" W	1.13	87	1,948,165.7951	682,027.4873
87	88	N 19°58'04" E	45.57	88	1,948,208.6286	682,043.0502
88	89	N 70°01'56" W	1.30	89	1,948,209.0733	682,041.8261
89	90	N 19°58'04" E	35.46	90	1,948,242.4054	682,053.9367
90	91	S 70°01'56" E	0.97	91	1,948,242.0740	682,054.8487
91	92	N 19°58'04" E	169.29	92	1,948,401.1847	682,112.6590
92	93	S 70°01'56" E	1.46	93	1,948,400.6854	682,114.0333
93	94	N 19°58'04" E	146.36	94	1,948,538.2487	682,164.0147
94	95	S 70°01'56" E	1.34	95	1,948,537.7914	682,165.2733
95	96	N 19°58'04" E	209.47	96	1,948,734.6671	682,236.8048
96	97	N 70°01'56" W	3.54	97	1,948,735.8772	682,233.4744
97	98	N 19°58'04" E	85.56	98	1,948,816.2935	682,262.6924
98	99	S 70°01'56" E	0.73	99	1,948,816.0445	682,263.3779
99	100	N 19°58'04" E	124.78	100	1,948,933.3244	682,305.9896
100	101	S 70°01'56" E	2.81	101	1,948,932.3634	682,308.6345
101	102	N 19°58'04" E	84.24	102	1,949,011.5359	682,337.4006
102	103	N 70°01'56" W	2.29	103	1,949,012.3183	682,335.2473
103	104	N 19°58'04" E	43.97	104	1,949,053.6421	682,350.2616
104	105	N 70°01'56" W	2.29	105	1,949,054.4245	682,348.1081
105	106	N 19°58'04" E	35.80	106	1,949,088.0765	682,360.3351
106	107	N 70°01'56" W	3.87	107	1,949,089.3986	682,356.6964
107	108	N 19°58'04" E	254.77	108	1,949,328.8551	682,443.6989
108	109	S 70°01'56" E	5.35	109	1,949,327.0297	682,448.7229
109	110	N 19°58'04" E	48.70	110	1,949,372.8005	682,465.3530
110	111	S 70°01'56" E	3.11	111	1,949,371.7391	682,468.2745
111	112	N 19°58'04" E	64.37	112	1,949,432.2375	682,490.2556
112	113	N 70°01'56" W	1.13	113	1,949,432.6244	682,489.1906
113	114	N 19°58'04" E	10.38	114	1,949,442.3824	682,492.7360
114	115	S 70°01'56" E	1.13	115	1,949,441.9954	682,493.8010
115	116	N 19°58'04" E	22.93	116	1,949,463.5465	682,501.6312
116	117	N 70°01'56" W	4.18	117	1,949,464.9724	682,497.7065
117	118	N 19°58'04" E	71.89	118	1,949,532.5411	682,522.2565
118	119	S 70°01'56" E	4.18	119	1,949,531.1152	682,526.1811

119	120	N 19°58'04" E	45.58	120	1,949,573.9548	682,541.7462
120	121	N 70°01'56" W	4.61	121	1,949,575.5290	682,537.4135
121	122	N 19°58'04" E	42.08	122	1,949,615.0827	682,551.7847
122	123	N 70°01'56" W	1.59	123	1,949,615.6268	682,550.2871
123	124	N 19°58'04" E	37.67	124	1,949,651.0353	682,563.1522
124	125	S 70°01'56" E	6.20	125	1,949,648.9169	682,568.9825
125	126	N 19°58'04" E	54.64	126	1,949,700.2759	682,587.6429
126	127	N 70°01'56" W	2.63	127	1,949,701.1732	682,585.1732
127	128	N 19°58'04" E	33.99	128	1,949,733.1183	682,596.7799
128	129	S 70°01'56" E	2.63	129	1,949,732.2210	682,599.2496
129	130	N 19°58'04" E	677.63	130	1,950,369.1195	682,830.6563
130	131	S 70°02'17" E	40.00	131	1,950,355.4637	682,868.2531
131	132	S 19°58'04" W	239.31	132	1,950,130.5390	682,786.5304
132	133	S 70°33'48" E	31.57	133	1,950,120.0333	682,816.3023
133	134	S 19°52'49" W	44.78	134	1,950,077.9254	682,801.0759
134	135	N 69°24'06" W	31.64	135	1,950,089.0569	682,771.4585
135	136	S 19°58'04" W	1,665.02	136	1,948,524.1317	682,202.8687
136	137	S 19°58'04" W	2,224.88	137	1,946,433.0030	681,443.0914
137	138	S 19°58'04" W	260.61	138	1,946,188.0620	681,354.0961
138	139	S 80°27'21" E	2.94	139	1,946,187.5753	681,356.9909
139	140	S 80°27'21" E	3.05	140	1,946,187.0699	681,359.9970
140	142	S 83°15'19" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°39'0" RADIO = 78.55	2.26 LONG. CURVA = 2.26 SUB.TAN.= 1.13	142 141	1,946,186.8042 1,946,264.9353	681,362.2434 681,370.3446
142	144	N 73°31'38" E CENTRO DE CURVA DELTA = 44°47'6" RADIO = 78.55	59.85 LONG. CURVA = 61.40 SUB.TAN.= 32.36	144 141	1,946,203.7745 1,946,264.9353	681,419.6341 681,370.3446
144	146	N 46°26'57" E CENTRO DE CURVA DELTA = 09°22'15" RADIO = 78.55	12.83 LONG. CURVA = 12.85 SUB.TAN.= 6.44	146 141	1,946,212.6162 1,946,264.9353	681,428.9348 681,370.3446
146	148	N 32°27'08" E CENTRO DE CURVA DELTA = 18°37'23" RADIO = 78.55	25.42 LONG. CURVA = 25.53 SUB.TAN.= 12.88	148 141	1,946,234.0657 1,946,264.9353	681,442.5746 681,370.3446
148	149	N 21°10'00" E	11.75	149	1,946,245.0267	681,446.8187
149	150	N 15°38'39" E	12.02	150	1,946,256.5969	681,450.0588
150	151	N 12°52'16" E	11.56	151	1,946,267.8660	681,452.6338
151	152	N 12°52'16" E	0.83	152	1,946,268.6726	681,452.8181
152	153	N 10°44'34" E	9.57	153	1,946,278.0712	681,454.6012
153	154	N 10°44'34" E	37.53	154	1,946,314.9475	681,461.5976
154	155	S 82°01'49" E	16.61	155	1,946,312.6450	681,478.0440
155	156	S 12°02'52" W	28.90	156	1,946,284.3812	681,472.0117
156	157	N 82°38'07" W	1.22	157	1,946,284.5376	681,470.8018
157	158	S 09°58'48" W	60.89	158	1,946,224.5730	681,460.2500
158	1	S 48°43'37" W CENTRO DE CURVA DELTA = 49°5'58" RADIO = 98.55	81.89 LONG. CURVA = 84.45 SUB.TAN.= 45.02	1 141	1,946,170.5535 1,946,264.9353	681,398.7025 681,370.3446
SUPERFICIE = 243,096.99 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-061 también denominado TN1-BALAN-061 (SUP. 002), con una superficie aproximada de 1,020.89 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-061" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-061 (SUP. 002)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,020.89 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-061" también denominado "TN1-BALAN-061 (SUP. 002)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00905.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-061" también denominado "TN1-BALAN-061 (SUP. 002)", con una superficie aproximada de 1,020.89 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-061" también denominado "TN1-BALAN-061 (SUP. 002)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 1,020.89 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

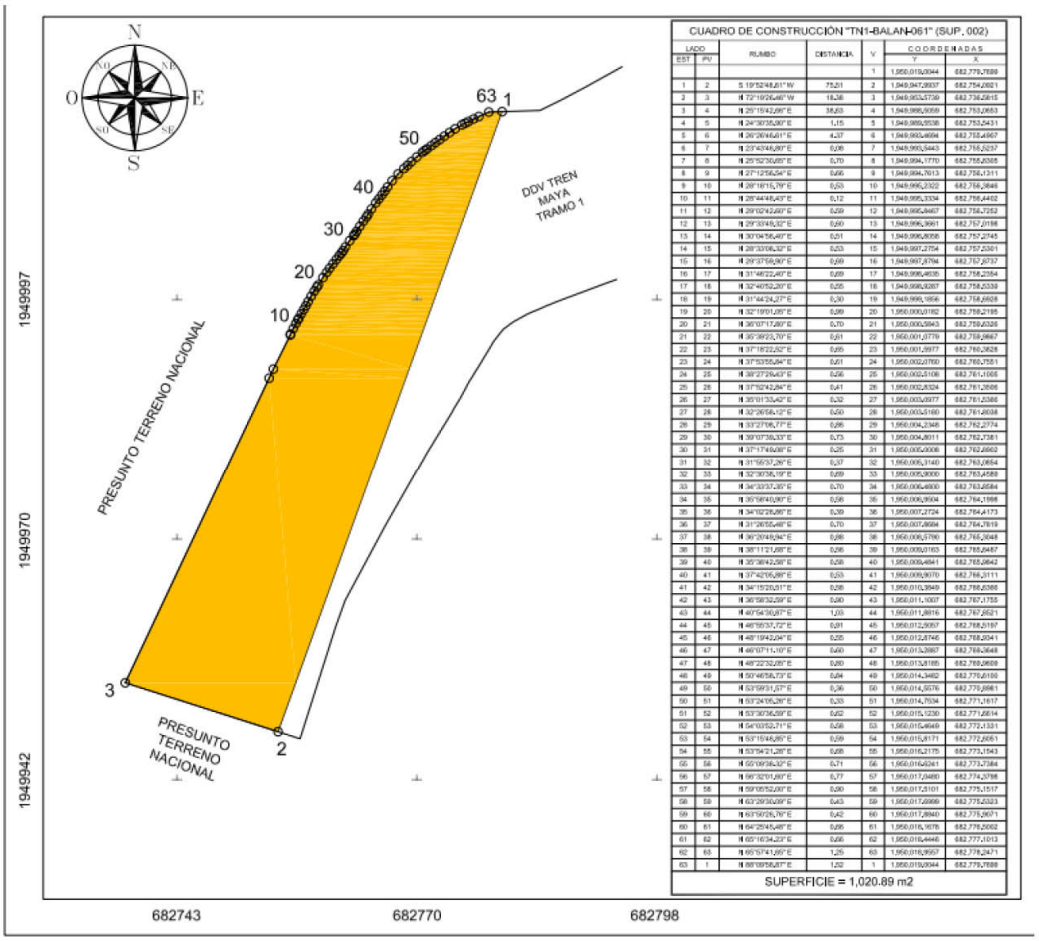

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-061" (SUP. 002)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,950,019.3044	682,779.7699
1	2	S 19°52'48.61" W	75.21	2	1,949,947.3937	682,754.2621
2	3	N 72°19'26.46" W	18.38	3	1,949,953.5739	682,736.2815
3	4	N 25°19'42.99" E	38.83	4	1,949,988.3059	682,753.2653
4	5	N 24°30'35.26" E	1.15	5	1,949,989.3538	682,753.5431
5	6	N 26°26'49.61" E	4.37	6	1,949,993.4694	682,755.4957
6	7	N 23°43'48.90" E	0.08	7	1,949,993.5443	682,755.5237
7	8	N 25°52'30.65" E	0.70	8	1,949,994.1770	682,755.8305
8	9	N 27°12'56.54" E	0.66	9	1,949,994.7613	682,756.1311
9	10	N 26°18'15.79" E	0.53	10	1,949,995.3322	682,756.3648
10	11	N 28°44'46.43" E	0.12	11	1,949,995.3334	682,756.4402
11	12	N 29°02'42.60" E	0.59	12	1,949,995.8667	682,756.7252
12	13	N 29°30'48.32" E	0.60	13	1,949,996.3661	682,757.0198
13	14	N 30°04'56.40" E	0.01	14	1,949,996.3688	682,757.2745
14	15	N 28°33'06.32" E	0.53	15	1,949,997.2754	682,757.5301
15	16	N 29°37'59.90" E	0.69	16	1,949,997.8794	682,757.8737
16	17	N 31°48'22.40" E	0.69	17	1,949,998.4835	682,758.2564
17	18	N 32°40'52.20" E	0.55	18	1,949,998.9287	682,758.5339
18	19	N 31°44'24.27" E	0.30	19	1,949,999.1856	682,758.6928
19	20	N 32°19'01.05" E	0.09	20	1,950,000.0102	682,759.2195
20	21	N 36°07'17.80" E	0.70	21	1,950,000.5843	682,759.6326
21	22	N 35°39'23.70" E	0.61	22	1,950,001.0779	682,759.9667
22	23	N 37°18'22.52" E	0.65	23	1,950,001.5977	682,760.3828
23	24	N 37°53'55.84" E	0.61	24	1,950,002.0760	682,760.7551
24	25	N 39°27'29.43" E	0.56	25	1,950,002.5106	682,761.1068
25	26	N 37°52'42.84" E	0.41	26	1,950,002.8324	682,761.3596
26	27	N 35°01'33.42" E	0.32	27	1,950,003.0977	682,761.5366
27	28	N 32°26'56.12" E	0.50	28	1,950,003.5160	682,761.8038
28	29	N 33°27'06.77" E	0.06	29	1,950,004.2348	682,762.2774
29	30	N 39°07'36.33" E	0.73	30	1,950,004.8011	682,762.7361
30	31	N 37°17'49.06" E	0.25	31	1,950,005.0008	682,762.8662
31	32	N 31°56'37.26" E	0.37	32	1,950,005.3140	682,763.0854
32	33	N 32°30'36.19" E	0.09	33	1,950,005.3900	682,763.1589
33	34	N 34°33'37.26" E	0.70	34	1,950,005.9000	682,763.6584
34	35	N 35°58'40.90" E	0.58	35	1,950,006.3504	682,764.1068
35	36	N 34°10'28.86" E	0.39	36	1,950,006.7724	682,764.4173
36	37	N 31°26'55.48" E	0.70	37	1,950,007.3684	682,764.7819
37	38	N 36°20'48.94" E	0.06	38	1,950,007.3790	682,765.3048
38	39	N 38°11'21.68" E	0.06	39	1,950,007.3163	682,765.0457
39	40	N 35°38'42.58" E	0.58	40	1,950,007.4841	682,765.2642
40	41	N 37°42'05.88" E	0.53	41	1,950,007.9070	682,766.3111
41	42	N 34°15'20.51" E	0.58	42	1,950,010.3849	682,766.6388
42	43	N 36°59'32.29" E	0.60	43	1,950,011.1007	682,767.1755
43	44	N 40°54'36.87" E	1.03	44	1,950,011.8816	682,767.8521
44	45	N 46°55'37.72" E	0.91	45	1,950,012.5057	682,768.5197
45	46	N 48°19'42.04" E	0.55	46	1,950,012.8746	682,768.8041
46	47	N 46°07'11.10" E	0.60	47	1,950,013.3887	682,769.3648
47	48	N 48°22'32.85" E	0.80	48	1,950,013.8185	682,769.8609
48	49	N 50°46'58.73" E	0.94	49	1,950,014.3462	682,770.6100
49	50	N 53°59'31.57" E	0.36	50	1,950,014.5576	682,770.8861
50	51	N 53°24'05.26" E	0.33	51	1,950,014.7934	682,771.1617
51	52	N 53°30'36.59" E	0.02	52	1,950,015.1230	682,771.2614
52	53	N 54°10'52.71" E	0.58	53	1,950,015.4649	682,772.1331
53	54	N 53°15'46.80" E	0.59	54	1,950,015.8171	682,772.6661
54	55	N 53°54'21.28" E	0.68	55	1,950,016.2175	682,773.1543
55	56	N 55°09'36.32" E	0.71	56	1,950,016.6361	682,773.7384
56	57	N 56°32'01.80" E	0.77	57	1,950,017.0480	682,774.3798
57	58	N 59°05'52.00" E	0.90	58	1,950,017.5101	682,775.1517
58	59	N 63°29'30.09" E	0.43	59	1,950,017.8999	682,775.5323
59	60	N 63°59'26.76" E	0.42	60	1,950,017.8940	682,775.9071
60	61	N 64°25'45.48" E	0.28	61	1,950,018.1678	682,776.0002
61	62	N 65°16'34.23" E	0.08	62	1,950,018.1446	682,777.1013
62	63	N 65°57'41.95" E	1.25	63	1,950,018.5557	682,778.2471
63	1	N 68°09'56.27" E	1.22	1	1,950,019.3044	682,779.7699

SUPERFICIE = 1,020.89 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-069 también denominado TN1-BALAN-069 (SUP. 004), con una superficie aproximada de 248.04 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-069" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-069 (SUP. 004)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 248.04 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-069" también denominado "TN1-BALAN-069 (SUP. 004)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00907.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-069" también denominado "TN1-BALAN-069 (SUP. 004)", con una superficie aproximada de 248.04 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-069" también denominado "TN1-BALAN-069 (SUP. 004)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 248.04 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO EL ULTIMO ESFUERZO

AL SUR: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

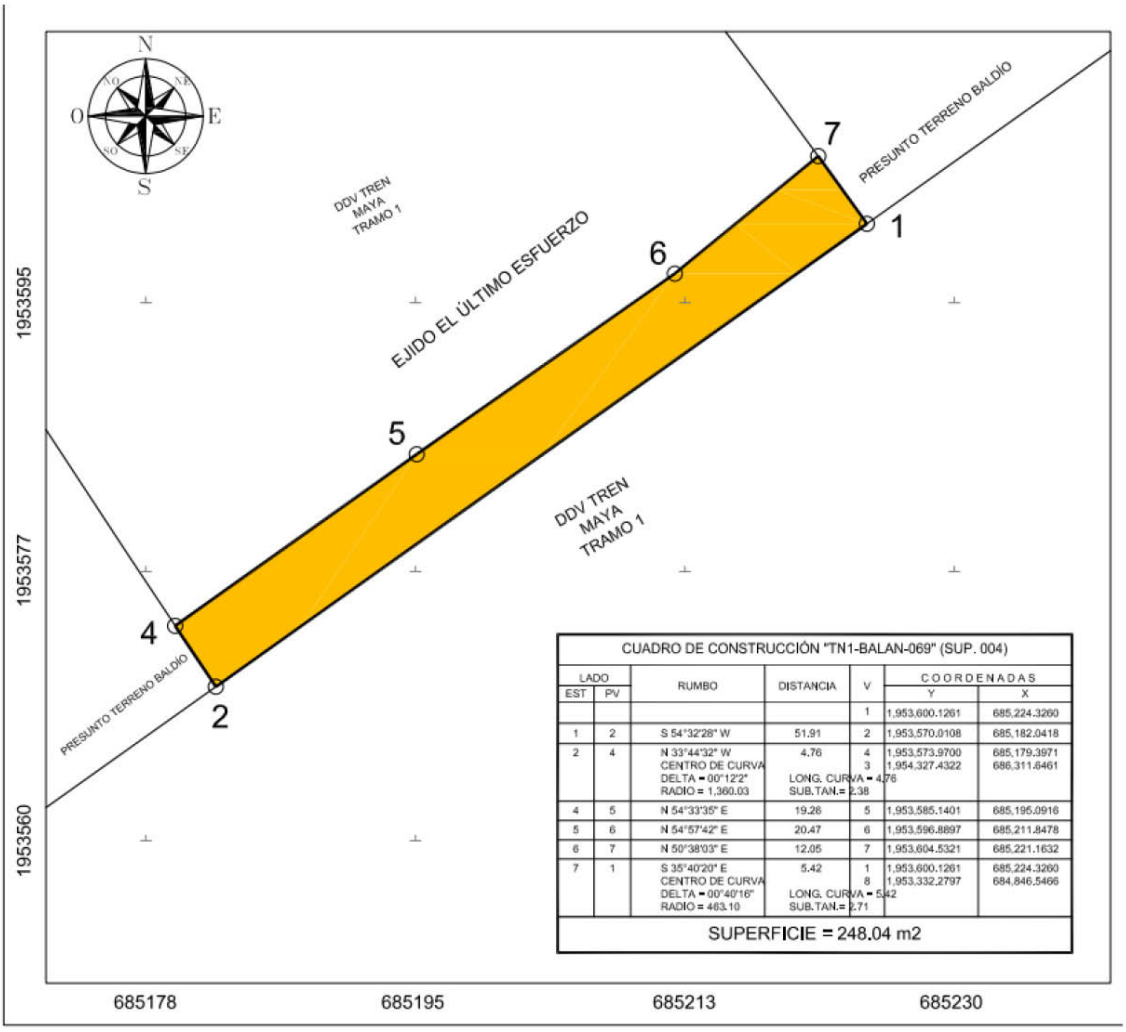

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-069" (SUP. 004)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,953,600.1261	685,224.3260
1	2	S 54°32'28" W	51.91	2	1,953,570.0108	685,182.0418
2	4	N 33°44'32" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°12'22" RADIO = 1,360.03	4.76 LONG. CURVA = 4.76 SUB.TAN.= 2.38	4 3	1,953,573.9700 1,954,327.4322	685,179.3971 686,311.8461
4	5	N 54°33'35" E	19.26	5	1,953,585.1401	685,195.0916
5	6	N 54°57'42" E	20.47	6	1,953,596.8897	685,211.8478
6	7	N 50°38'03" E	12.05	7	1,953,604.5321	685,221.1632
7	1	S 35°40'20" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°40'16" RADIO = 463.10	5.42 LONG. CURVA = 5.42 SUB.TAN.= 2.71	1 8	1,953,600.1261 1,953,332.2797	685,224.3260 684,846.5466

SUPERFICIE = 248.04 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-070 también denominado TN1-BALAN-070 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 138,442.67 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-070" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-BALAN-070 (SUP. 005)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 138,442.67 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-070" tambien denominado "TN1-BALAN-070 (SUP. 005)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00908.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-070" tambien denominado "TN1-BALAN-070 (SUP. 005)", con una superficie aproximada de 138,442.67 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-070" tambien denominado "TN1-BALAN-070 (SUP. 005)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 138,442.67 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: EJIDO EL BARI

AL OESTE: EJIDO EL AGUILA

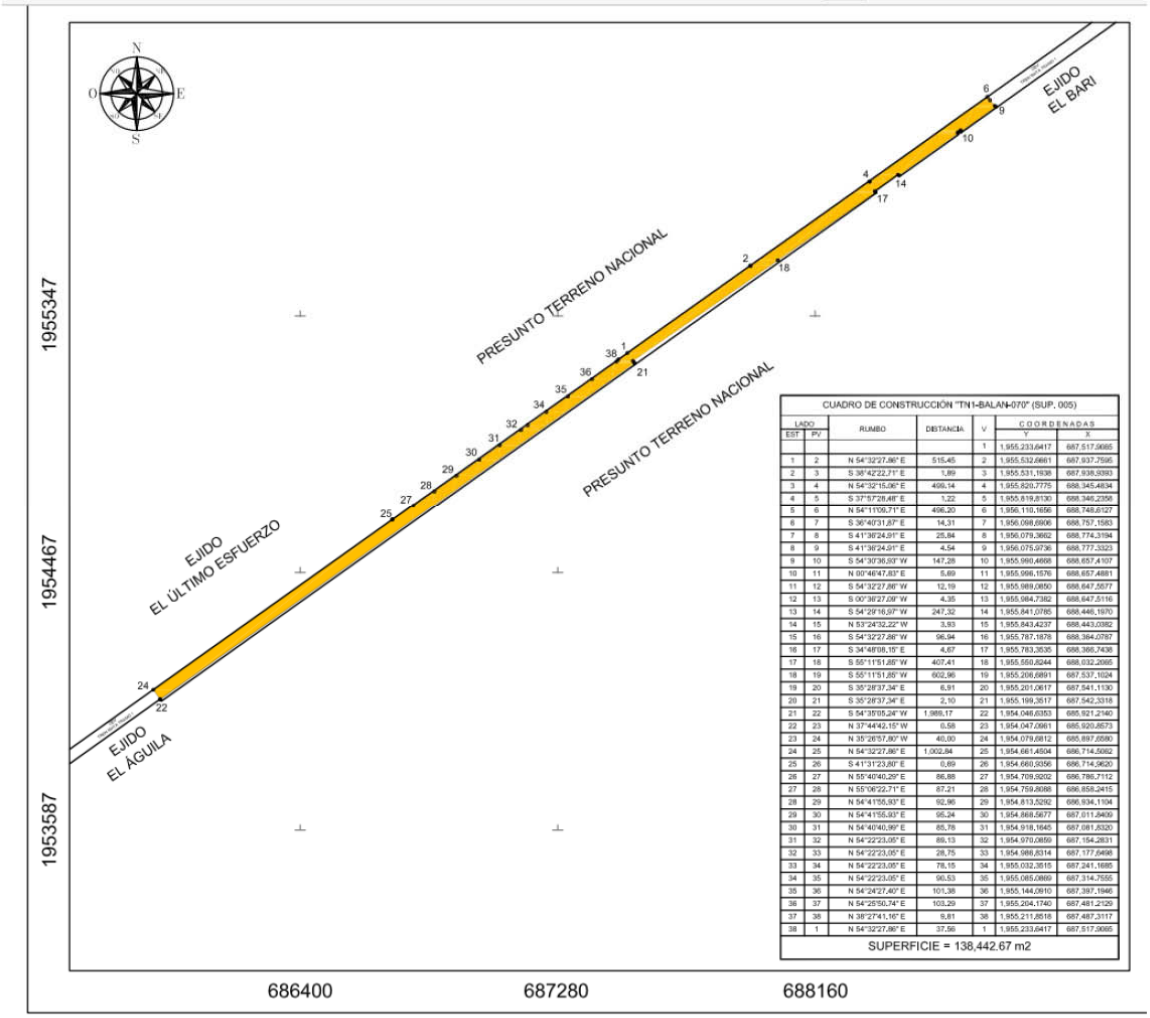

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-070" (SUP. 005)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,955,233.6417	687,517.9085
1	2	N 54°32'27.86" E	515.45	2	1,955,532.6661	687,937.7595
2	3	S 36°42'22.71" E	1.89	3	1,955,531.1938	687,938.9393
3	4	N 54°32'15.06" E	496.14	4	1,955,820.7775	688,345.4834
4	5	S 37°57'28.48" E	1.22	5	1,955,819.8130	688,346.2358
5	6	N 54°11'09.71" E	496.20	6	1,956,110.1656	688,748.6127
6	7	S 36°40'31.87" E	14.31	7	1,956,098.6906	688,757.1583
7	8	S 41°38'24.91" E	25.84	8	1,956,079.3662	688,774.3194
8	9	S 41°38'24.91" E	4.54	9	1,956,075.9736	688,777.3323
9	10	S 54°30'36.83" W	147.28	10	1,955,990.4698	688,657.4107
10	11	N 00°46'47.83" E	5.89	11	1,955,996.1576	688,657.4881
11	12	S 54°32'27.86" W	12.19	12	1,955,989.0850	688,647.5877
12	13	S 00°36'27.09" W	4.35	13	1,955,984.7382	688,647.5116
13	14	S 54°29'16.97" W	247.32	14	1,955,841.0785	688,446.1970
14	15	N 53°24'32.22" W	3.93	15	1,955,843.4237	688,443.0382
15	16	S 54°32'27.86" W	96.94	16	1,955,787.1878	688,364.0787
16	17	S 34°48'08.15" E	4.67	17	1,955,783.3535	688,366.7436
17	18	S 55°11'51.85" W	407.41	18	1,955,550.8244	688,032.2065
18	19	S 55°11'51.85" W	602.96	19	1,955,206.6891	687,537.1024
19	20	S 35°28'37.34" E	6.91	20	1,955,201.0617	687,541.1130
20	21	S 35°28'37.34" E	2.10	21	1,955,199.3517	687,542.3318
21	22	S 54°35'05.24" W	1,988.17	22	1,954,046.6353	685,921.2140
22	23	N 37°44'42.15" W	0.58	23	1,954,047.0661	685,920.8573
23	24	N 35°26'57.80" W	40.00	24	1,954,079.6812	685,897.6590
24	25	N 54°32'27.86" E	1,002.84	25	1,954,661.4504	686,714.5082
25	26	S 41°31'23.80" E	0.89	26	1,954,660.9356	686,714.9620
26	27	N 55°40'40.29" E	86.88	27	1,954,709.9202	686,786.7112
27	28	N 55°06'22.71" E	87.21	28	1,954,759.8098	686,858.2415
28	29	N 54°41'55.93" E	92.96	29	1,954,813.5292	686,934.1104
29	30	N 54°41'55.93" E	95.24	30	1,954,868.5677	687,011.8409
30	31	N 54°40'40.99" E	85.76	31	1,954,918.1645	687,081.8320
31	32	N 54°22'23.05" E	89.13	32	1,954,970.0859	687,154.2831
32	33	N 54°22'23.05" E	28.75	33	1,954,986.8314	687,177.6498
33	34	N 54°22'23.05" E	76.15	34	1,955,032.3515	687,241.1695
34	35	N 54°22'23.05" E	90.53	35	1,955,085.0899	687,314.7555
35	36	N 54°24'27.40" E	101.38	36	1,955,144.0910	687,397.1946
36	37	N 54°25'50.74" E	103.29	37	1,955,204.1740	687,481.2129
37	38	N 38°27'41.16" E	9.81	38	1,955,211.8518	687,487.3117
38	1	N 54°32'27.86" E	37.56	1	1,955,233.6417	687,517.9085

SUPERFICIE = 138,442.67 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TURISMO, MAESTRO HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, LICENCIADO CÉSAR GARIZURIETA VEGA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL MAESTRO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; IDENTIFICÁNDOSE A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que "LA SECRETARÍA" tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los estados, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la ley antes citada, estipula que "LA SECRETARÍA", podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la ley invocada señala que corresponde a "LA SECRETARÍA" verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. "LA SECRETARÍA", por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México, deberán brindar apoyo a "LA SECRETARÍA" para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por "LA SECRETARÍA" o "EL ESTADO", los municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la ley y su reglamento.

Concatenado a lo anterior, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece en su artículo 59 que la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato será la encargada de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos en los términos del acuerdo de colaboración que celebre con "LA SECRETARÍA".

En tanto que el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la facultad de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos en los términos del acuerdo de colaboración que para el efecto celebre con "LA SECRETARÍA", disponiendo además que, en lo no previsto por dicho instrumento, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por otra parte, el artículo 6, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, establece la facultad del titular de dicha dependencia para convenir con la federación, estados, municipios e instituciones públicas y privadas, respecto de aquellos asuntos inherentes a las funciones de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato.

El 3 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 el cual establece, dentro de sus objetivos prioritarios, posicionar a México como una potencia turística competitiva y de vanguardia, para ser un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país.

"LAS PARTES" manifiestan que el objeto de este convenio es dotar de facultades al personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato para que pueda llevar a cabo verificaciones, en el marco de la Ley General de Turismo, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Dado que para "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables.

I.2. En los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

I.3. El Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués, fue designado Secretario de Turismo, mediante nombramiento de 1º de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4. El Maestro Humberto Hernández Haddad, fue designado Subsecretario de Turismo, mediante nombramiento de 17 de diciembre de 2021, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5. El Licenciado César Garizurieta Vega, fue designado como Director General de Normalización y Verificación, mediante nombramiento ST/013.2/2022, de 10 de enero de 2022, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X, XXIX y XXXII y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk 172, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara "EL ESTADO" a través de su representante que:

II.1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y en lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2 El Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acredita su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato, mediante el decreto legislativo No. 333 de 18 de septiembre de 2018, publicado en el ejemplar No. 190, Décima Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de 21 de septiembre de 2018 y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de coordinación de conformidad con los artículos 36, 38, 77, fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXVI y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

II.3. La Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato de conformidad con los artículos 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción XI, 18, primer párrafo y 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como con las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 1, 2, 5, 7, 8, de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y los artículos 1, 2, 3, fracción I, 5 y 6, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, que tiene como atribución la promoción, difusión y desarrollo turístico del Estado de Guanajuato.

II.4. El Maestro Juan José Álvarez Brunel acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Turismo, con el nombramiento que le fue concedido el 30 de abril del 2020, por el Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en uso de las facultades conferidas por los artículos 77, fracción XI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

II.5. Que en términos de lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 76 de su reglamento, se encuentra facultada para participar coordinadamente con la Secretaría de Turismo federal, a efecto de promover, apoyar e instrumentar acciones en materia de verificación a prestadores de servicios turísticos localizados en la demarcación territorial del estado de Guanajuato.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señalan como su domicilio el ubicado en el Parque Guanajuato Bicentenario, sito en carretera de cuota Silao-Guanajuato kilómetro 3.8, código postal 36270, Silao de la Victoria, Guanajuato, teléfono (472)1039900.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento jurídico.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación en materia de verificación, sujetándose a las disposiciones legales aplicables en la materia en término de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio de coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos conforme a los cuales "LA SECRETARÍA" delegará a "EL ESTADO", las facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos localizados en el territorio del estado de Guanajuato, por conducto del personal de su Secretaría de Turismo de "EL ESTADO", en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre "LAS PARTES", para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos ubicados dentro del territorio de "EL ESTADO".

Para cumplir con tal objeto, "LAS PARTES" convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES", realizarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes objetivos específicos:

a) Dotar a "EL ESTADO" de las facultades necesarias para llevar a cabo verificaciones por conducto del personal designado por la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, para el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este convenio.

b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de “EL ESTADO”.

c) Establecer la coordinación para llevar a cabo visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de “EL ESTADO”, a fin de evitar duplicidad de funciones.

d) Informar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las funciones de verificación de los prestadores de servicios turísticos.

e) Proponer y establecer las medidas necesarias para promover entre los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio del Estado de Guanajuato el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo.

f) Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

I. Continuar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación que le haga llegar “EL ESTADO”.

II. Evaluar las actividades de verificación que al efecto realice “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este convenio.

III. Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este convenio.

IV. Llevar a cabo las acciones previstas en las disposiciones legales concernientes al procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos, como lo es emitir los oficios-credencial de los verificadores, entre otras.

V. Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO” en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste.

VI. Dar a conocer al público, los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente.

VII. Resolver las consultas que le formule “EL ESTADO” en materia de verificación.

VIII. Proporcionar asesoría y capacitación al personal asignado por la Secretaría de Turismo de “EL ESTADO” para la verificación de los prestadores de servicios turísticos.

IX. Requerir a “EL ESTADO”, documentos, informes o acciones que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable.

X. Todas aquéllas que sean necesarias, para cumplir con las disposiciones aplicables en materia de verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir con el objeto de este convenio, “EL ESTADO” por conducto del personal asignado por la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, de manera enunciativa, más no limitativa, se compromete a:

I. Ejecutar dentro de su territorio el procedimiento de verificación de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

II. Elaborar un informe trimestral a “LA SECRETARÍA” sobre las actividades que realice derivadas de este instrumento, atento al formato que al efecto la misma remita a “EL ESTADO”.

III. Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas durante la verificación de los prestadores de servicios turísticos.

IV. Una vez realizadas las verificaciones, enviar a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA” los expedientes para la continuación del procedimiento.

V. Atender a cabalidad y sin demora, en el marco de sus atribuciones legales, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”.

VI. Realizar cualquier acción que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

VII. Coadyuvar, en el marco de sus atribuciones con “LA SECRETARÍA” en los casos en que, como consecuencia de la práctica de una verificación efectuada en cumplimiento al presente convenio, el prestador de servicios turísticos verificado controvierta en la vía judicial los actos de verificación realizados por “EL ESTADO”.

VIII. Designar al personal que recibirá asesoría y capacitación por parte de “LA SECRETARÍA” para realizar las visitas de verificación materia del presente convenio.

IX. Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. APORTACIONES

No mediará contraprestación alguna entre “LAS PARTES”, por lo que los gastos que se generen al amparo del presente instrumento, serán sufragados por cada una de acuerdo a su presupuesto.

SEXTA. GRUPO DE ENLACES

“LAS PARTES” acuerdan designar como responsables, para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia a los servidores públicos siguientes:

Por “LA SECRETARÍA”: El Director General de Normalización y Verificación, Lic. César Garizurieta Vega, o quien ocupe el cargo, con correo electrónico: cgarizurietav@sectur.gob.mx, con domicilio en Avenida Presidente Masaryk 172, Bosques de Chapultepec, código postal 11580, Ciudad de México.

Por “EL ESTADO”: El Director General de Desarrollo Turístico, Ing. Francisco Javier Valverde Polin, con correo electrónico: fvalverde@guanajuato.gob.mx, con domicilio en carretera de cuota Silao - Guanajuato km 3.8, código postal 36270, Silao de la Victoria, Guanajuato.

“LAS PARTES” notificarán por escrito cualquier cambio en las designaciones anteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esto ocurra.

Funciones de los enlaces

“LAS PARTES” acuerdan las siguientes funciones de sus respectivos enlaces:

I. Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio;

II. Ser el vínculo de comunicación entre “LAS PARTES” para lograr el objeto del presente convenio;

III. Serán los responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarios;

IV. Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución;

V. En general definir y establecer los procedimientos de coordinación necesarios para garantizar la adecuada ejecución e implementación de los objetivos de este instrumento y cualquier otra función que de común acuerdo determinen “LAS PARTES”.

Las ausencias temporales de alguno de los enlaces señalados serán suplidas por los funcionarios que al efecto designen “LAS PARTES”, por lo que éstas acuerdan que dichos representantes quedarán formalmente designados a la firma del presente instrumento.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “EL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, permitirá el acceso al personal que designe “LA SECRETARÍA”, ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula sexta. Por ningún motivo “EL ESTADO” podrá negarse a la determinación de “LA SECRETARÍA”.

OCTAVA. VIGENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 25 de septiembre de 2024 y podrá ser prorrogado, antes de que concluya, mediante instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. PUBLICACIÓN

De conformidad con los artículos, 3° del Código Civil Federal y 36 de la Ley de Planeación, y a fin de que este instrumento surta efectos legales contra terceros, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a este instrumento se formalizará mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el que podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades para ello, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

UNDÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" deberán concluir los asuntos que estén pendientes de trámite y tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo que los enlaces designados deberán acordar lo conducente.

De considerarlo conveniente y observando lo dispuesto en el párrafo que antecede, "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado el presente convenio, tomando en cuenta los asuntos que estén pendientes o en trámite, con el apoyo de "EL ESTADO".

DUODÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones por correo electrónico a los enlaces designados en la cláusula sexta.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen por el presente convenio, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, a lo que deberá estarse la difusión a terceros o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo designó, contrató o comisionó, empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esta relación y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Las personas que tengan acceso a la información materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

"LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este convenio no tienen ni adquieren derecho alguno sobre la propiedad intelectual e industrial, como son: los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres y avisos comerciales que sean propiedad, ya sea que se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este convenio y con la autorización del titular.

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula y en la que antecede, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de “LAS PARTES” por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente el cumplimiento de los efectos de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que por ello implique la terminación definitiva del mismo; y en su caso, “LAS PARTES” harán los ajustes correspondientes.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos de forma inmediata una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por retraso e incumplimiento total o parcial al presente convenio. Se entenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en el tiempo, forma y términos que acuerden “LAS PARTES”, a menos que las circunstancias impidan cumplir con el objeto del convenio. En esta hipótesis, “LAS PARTES” revisarán el avance de los trabajos realizados a fin de establecer las bases para su finiquito.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen en que cuando así sea acordado por ellas expresamente, que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico ni de los que de él deriven en forma parcial o total.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADO Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio, y los acuerdos que de él se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté estipulado, éstas se resolverán de común acuerdo, a través de los enlaces señalados en la cláusula sexta.

Para el caso de que tales circunstancias subsistan, “LAS PARTES” se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales competentes en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por “LAS PARTES” y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado en Guanajuato, Guanajuato, el 17 de enero de 2024.- La Secretaría: Secretario de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Miguel Tomás Torruco Marqués**. Rúbrica.- Subsecretario de Turismo, Mtro. **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.- Director General de Normalización y Verificación, Lic. **César Garizurieta Vega**.- Rúbrica.- El Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo del Estado de Guanajuato, Mtro. **Juan José Álvarez Brunel**.- Rúbrica.- Director General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, Ing. **Francisco Javier Valverde Polin**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

AVISO por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

MARÍA ELENA ÁLVAREZ-BUYLLA ROCES, Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 5, 58, fracción VII, y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 62, 64 y 69, fracción I, 71, fracciones VII y XVI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno del CONAHCYT, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 29 de noviembre de 2023, aprobó las *Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.*

El instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su difusión.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Artículo 1.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentra el Acuerdo disponible para su consulta íntegra en las siguientes ligas electrónicas:

https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/administracion_conacyt/recursos_materiales/2024/Bienes_muebles/Bases_Generales_Bienes_Muebles_VF.pdf

www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/Bases_Bienes_Muebles_Conahcyt.pdf

Artículo 2.- Las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a los veintinueve días de noviembre de 2023.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

(R.- 547612)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,480.00
1 plana	$20,960.00
1 4/8 planas	$31,440.00
2 planas	$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

AVISO por el que se hacen del conocimiento del público en general las modificaciones al Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por la H. Asamblea General en la Sesión Ordinaria número 128, celebrada el 14 de diciembre de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PARA LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE HA INTEGRADO A LA VERSIÓN DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019, LAS MODIFICACIONES DEL 01 DE JUNIO Y 20 DE JULIO DE 2022 Y, LAS APROBADAS POR LA H. ASAMBLEA GENERAL EN SU SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 128 CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, QUEDANDO COMO SIGUE:

Misión

Ser la institución que da soluciones financieras para que las y los trabajadores derechohabientes accedan a una vivienda adecuada.

Modificado DOF 10-03-2021

Visión

Ser el aliado de confianza de las y los trabajadores derechohabientes, ofrecer soluciones financieras para la vivienda, adaptadas a sus necesidades y, administrar sus recursos con eficiencia, seguridad y transparencia, con un trato proactivo, rápido y resolutivo, con base en los principios de tripartismo, autonomía de gestión y su naturaleza social.

Modificado DOF 10-03-2021

I. DISPOSICIONES GENERALES

Glosario

1. Para los efectos de este Código de Ética se entenderá por:

I. **Acreditado/a.** Son las y los derechohabientes del Instituto que reciben o han recibido de éste un crédito para vivienda en los términos del artículo 42 de la Ley del Infonavit.

Fracción adicionada DOF 01-06-2022

II. **Aliado Estratégico.** Persona física o moral que, a través de medios y actos formales decide participar con el Instituto a través de la provisión de manera directa o indirecta de servicios a las y los trabajadores derechohabientes y acreditados, con el fin de atender los mismos objetivos institucionales, de conformidad con su misión y visión, para su beneficio.

Fracción adicionada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

III. **Bienes tangibles o intangibles del Instituto.** Los edificios, equipo, efectivo, certificados de vivienda, planes estratégicos, información y bases de datos de cualquier tipo sobre las y los derechohabientes, sus beneficiarios, las y los acreditados, las y los empresarios y los proveedores, tecnología de información, identidad e imagen, los servicios, la propiedad intelectual (marcas, patentes, modelos de operación y sistemas de información) y la propiedad material.

Fracción modificada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

IV. **Comisión de Vigilancia.** Órgano tripartito del Infonavit, previsto por el artículo 18 de su Ley y, que entre sus facultades tiene la de vigilar que las y los integrantes de los Órganos del Instituto y los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto actúen conforme a la normatividad aplicable y con apego al Código de Ética del Instituto.

Fracción modificada DOF 01-06-2022 y en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

V. **Comités Auxiliares.** Los establecidos por el Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 16, fracción XXI, de la Ley del Infonavit.

Fracción adicionada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

VI. **Conflicto de interés.** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las y los trabajadores, así como de las y los integrantes de los Órganos del Instituto y los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto puedan afectar el desempeño objetivo, independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, como lo establece el artículo 6 de la Ley del Infonavit.

Fracción modificada DOF 01-06-2022 y en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

VII. **Criterios de Orientación.** Los Criterios de Orientación para identificar, prevenir y atender conductas que puedan constituir conflictos de interés de las y los trabajadores y, de las y los miembros de los Órganos del Instituto y de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, disponibles en la Intranet Institucional.

Fracción adicionada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

VIII. **Derechohabientes.** Son las trabajadoras y los trabajadores titulares de cuentas individuales del Fondo Nacional para la Vivienda.

Fracción adicionada DOF 01-06-2022 y modificada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

IX. **Grupo de personas.** Son las personas que tengan acuerdos de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido. Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un grupo de personas: quienes tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario.

Fracción modificada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

X. **Grupo empresarial.** Es el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, consorcios y otro tipo de organizaciones en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales, así como la persona o conjunto de personas que tengan el control de las mismas. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Fracción modificada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XI. **Información financiera.** Los documentos como estados financieros, informes, declaraciones fiscales, soportes y otros similares que reflejen las operaciones monetarias del Instituto en términos cualitativos y cuantitativos.

Fracción adicionada DOF 01-06-2022 y modificada en Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XII. **Información privilegiada.** Es toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los asuntos del Instituto, resultado del ejercicio de su encargo o comisión, que no se haya hecho pública.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XIII. **Instancia Interna Competente.** Las instancias dentro del Instituto que conocen de los casos relacionados al Código de Ética, las cuales son: la Contraloría General respecto a los casos que involucren a las y los trabajadores del Infonavit; el Consejo de Administración, respecto a la o el Director General y las o los Directores Sectoriales; la Subcomisión Tripartita de Ética para los supuestos en que estén involucrados las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares; y, la Secretaría General y Jurídica, para lo referente a faltas de los proveedores y/o Aliados Estratégicos del Instituto;

Fracción adicionada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XIV. **Instituto o Infonavit.** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XV. **LFTAIP.** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XVI. **LGTAIP.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XVII. **LGPDPPSO.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XVIII. **LFPDPPP.** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XIX. **Órganos del Instituto.** El término comprende la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XX. **Órganos Auxiliares.** Los comités, comisiones o subcomisiones, que se conformen por resolución tomada de manera tripartita o con base en las Reglas de Operación de los Órganos Colegiados del Infonavit y que apoyen a un Órgano del Instituto a cumplir con sus funciones.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XXI. **Proveedor.** Es la persona física o moral que ofrece sus bienes o servicios para cubrir las necesidades operativas del Instituto y, que una vez cubiertos los requisitos y aceptado como proveedor, pueda celebrar contratos o pedidos de obras, adquisiciones y arrendamiento de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XXII. **Reglamento Interior de Trabajo.** El Reglamento Interior del Trabajo del Infonavit vigente.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XXIII. **Tripartito/a.** Es el término que se utiliza para referirse a un cierto tipo de organización y procedimientos de concertación entre tres sectores: con representantes del Ejecutivo Federal, de las organizaciones nacionales de trabajadores y de las organizaciones nacionales de empleadores.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XXIV. **Subcomisión Tripartita de Ética.** Órgano Auxiliar que apoyará a la Comisión de Vigilancia, encargada del análisis y seguimiento de los asuntos relacionados con el cumplimiento del Código de Ética, por parte de las y los miembros de los distintos Órganos Colegiados, así como de emitir recomendaciones en la materia para dichos integrantes.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XXV. **Tercero especializado.** Es la persona física o moral que puede auxiliar a la Contraloría General en las labores de recepción de denuncias, así como en la emisión de dictámenes o peritajes especializados y/o a la Subcomisión Tripartita de Ética, tanto en las labores de recepción de denuncias como en las labores de investigación y, en emitir una opinión especializada.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XXVI. **Unidades Administrativas.** Las áreas establecidas en el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización, en donde se establecen sus facultades y atribuciones.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Objetivo

2. El Código de Ética del Infonavit tiene por objeto establecer los principios y deberes éticos que rigen la actuación del Instituto bajo los más altos estándares de eficiencia, transparencia, legalidad, integridad y mejores prácticas de gobierno institucional; estructurado sobre una administración tripartita y asegurando el estricto apego a las normas, políticas y procedimientos vigentes en el Instituto, así como la aplicación de los principios de inclusión, igualdad de género y no discriminación en su actuar.

Alcance

3. Este Código es de observancia obligatoria para las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

La Subcomisión Tripartita de Ética será la encargada de promover el cumplimiento del presente Código de Ética entre las y los integrantes de los Órganos del Instituto, de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, así como de las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto y, conocerá de los casos de incumplimiento. Mientras que, la Contraloría General vigilará el cumplimiento del presente Código de Ética entre las y los trabajadores del Instituto y será competente para investigar y sancionar posibles incumplimientos, que se realicen en el ámbito interno y, en el caso del ámbito externo, si se encuentran realizando un acto u omisión que implique un incumplimiento normativo, que derive en el indebido ejercicio de sus funciones a nombre del Instituto, haciendo uso del logo del Infonavit o aprovechándose de su posición o cargo en el Infonavit.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

También son sujetos a este Código de Ética, los proveedores de bienes y servicios del Instituto en los términos previstos en el mismo y los Aliados Estratégicos. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que en materia de obras, adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios se emitan y las demás disposiciones aplicables. En el caso de los proveedores y los Aliados Estratégicos, será la Secretaría General y Jurídica la competente para vigilar el cumplimiento de este Código de Ética.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Principios

4. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto, de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios del Instituto y los Aliados Estratégicos, deben observar, tanto en el ámbito interno de trabajo, en la atención de las y los derechohabientes y de la sociedad, así como en el ámbito externo, los siguientes principios:

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

I. **Cuidado del medio ambiente:** Para el caso de las personas morales, contar con una política de protección ambiental eficaz, cumplir con la normatividad vigente en dicha materia y emprender iniciativas para promover un aumento de la responsabilidad ambiental. Asimismo, diseñar, identificar y promover que los productos, programas, y demás políticas emitidas por el Instituto contemplen propuestas sostenibles cuando, de su diseño, se desprenda que puede tener impacto negativo en el medio ambiente.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

II. **Diligencia:** Estar informados en todo momento para tomar decisiones que tengan un impacto en las actividades del Instituto, por lo que deben solicitar la información necesaria, actualizada y capacitarse de forma permanente.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

III. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

IV. **Economía:** Administrar los bienes y recursos que tengan a su cargo con base en la legalidad, austeridad y disciplina, buscando obtener que las condiciones y los resultados sean los mejores para el Infonavit.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

V. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos asignados.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

VI. **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos por el Instituto, optimizando el uso y la asignación de los recursos del Infonavit en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

VII. **Honradez:** Conducirse con rectitud, sin obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, para el grupo de personas o grupo empresarial al que pertenezca, o en favor de terceros, distinto al que corresponda a la retribución que por el desempeño de sus funciones legalmente le corresponda.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

VIII. **Igualdad:** Dar un trato igualitario, manejar un lenguaje incluyente, brindar atención y servicio a la población sin ningún tipo de distinción por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, edad, discapacidad, ideología o credo, pensamiento político, orientación sexual, entre otros.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

IX. **Imparcialidad:** Brindar el acceso y la atención a todas las personas sin discriminar, con las mismas condiciones, oportunidades, apoyos y beneficios institucionales, garantizando así la igualdad sustantiva y la competencia por mérito; actuando siempre de manera ética conforme al interés público.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

X. **Integridad:** Actuar conforme a las leyes, reglamentos, normas generales, normatividad institucional, demás disposiciones aplicables y, al interés de los derechohabientes; con ética y transparencia; cumpliendo las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de cada persona, sin buscar el beneficio personal, resistiéndose a cualquier presión política; ateniéndose a las decisiones tomadas en interés de la Institución y de sus trabajadores.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XI. **Lealtad:** Tener una conducta confiable, responsable y congruente con los principios de nuestra Institución, con la observación metódica, respeto y cumplimiento cabal de las normas establecidas.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XII. **Legalidad:** Que su actuar debe apegarse a lo previsto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que norman el desempeño de sus funciones.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XIII. **Objetividad:** Preservar el interés superior del Instituto por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés del Instituto, actuando de manera neutra e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XIV. **Profesionalismo:** Demostrar competencia profesional y dominio sobre su materia laboral; ser conscientes y eficientes en el cumplimiento de acuerdos; cumpliendo con los plazos que contribuyen al logro de los objetivos institucionales, los cuales prevalecen sobre sus intereses personales.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XV. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante el Instituto y la sociedad, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus acciones y decisiones.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XVI. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a todas las personas de cualquier procedencia, sexo, condición física o situación económica, así como a la libre manifestación de ideas.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XVII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

XVIII. **Transparencia:** Atender los principios de máxima publicidad y disponibilidad, procurando la transparencia proactiva y los datos abiertos, salvo que se trate de información reservada o confidencial en términos de la ley en la materia; proteger los datos personales que estén bajo su custodia, ofrecer los mecanismos necesarios y adecuados para garantizar el acceso a la información aplicables al Instituto con diligencia y en forma ordenada, libre y transparente.

Fracción modificada DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

II. CONDUCTA RESPECTO AL INSTITUTO

Protección de bienes

5. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, utilizarán los recursos humanos, bienes muebles, inmuebles o dispositivos que tengan asignados o bajo su resguardo, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones dentro del Instituto y, adoptarán todas las medidas necesarias para su protección.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Es responsabilidad de las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, adoptar las medidas necesarias para proteger los bienes tangibles e intangibles propiedad del Infonavit en posesión de éstos, con base en las Políticas Institucionales de Control Interno para el ámbito interno y las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información tanto para el ámbito interno como externo, así como la normativa que le sea aplicable.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Comunicaciones Institucionales y Comportamiento Digno

6. Las y los trabajadores del Infonavit tienen la responsabilidad de observar las políticas de comunicación institucional con lenguaje incluyente y perspectiva de género, referentes a publicaciones y entrevistas con los medios de comunicación social y otras presentaciones en público que se relacionen con las actividades del Instituto.

7. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, se conducirán en forma digna, sin utilizar lenguaje violento o discriminatorio. Asimismo, se abstendrán de adoptar comportamientos que alteren el orden en la Institución, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Las siguientes conductas y actos, llevadas a cabo por parte de las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, serán inaceptables, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil o penal en la que se incurra: (i) Hostigamiento y acoso sexual; (ii) Hostigamiento y acoso laboral, (iii) Intimidación, (iv) Discriminación y (v) Represalias.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

En el caso de las y los trabajadores del Infonavit serán responsables y, se sancionarán administrativamente, conforme al Reglamento Interior de Trabajo.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

8. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen derecho a un ambiente laboral libre de violencia, así como a denunciar cualquier tipo de violencia, acoso u hostigamiento sexual o laboral, intimidación o discriminación, en términos del protocolo de atención y las disposiciones en la materia que emita el Instituto, y el Reglamento Interior de Trabajo.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, que sean víctimas de cualquiera de las conductas antes mencionadas, contarán con apoyo y asesoramiento de la unidad administrativa o en su caso, el órgano competente para la realización oportuna de la denuncia y su seguimiento.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Sistemas de cómputo, información electrónica, resguardo de información y manejo de archivos

9. Las y los trabajadores del Infonavit y los proveedores del Infonavit, tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de seguridad de la información, protegiendo la integridad y adecuado mantenimiento de la infraestructura tecnológica, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones; la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información recibida, generada, procesada, almacenada y transmitida por estos; así como de los riesgos y las amenazas cibernéticas a la información. En ese sentido, el acceso a los sistemas, al procesamiento y almacenamiento de datos, así como el hardware y software que de manera individual tienen asignado, debe utilizarse sólo para los propósitos autorizados.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Para efectos de lo anterior, las y los trabajadores del Infonavit y los proveedores del Infonavit, tienen la responsabilidad de cumplir los principios del presente Código de Ética y, demás Normativa Institucional que le sea aplicable, como las Políticas Institucionales de Control Interno para el ámbito interno y, las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información tanto para el ámbito interno como externo, así como la normativa que les sea aplicable, lo cual incluye, la ejecución periódica de pruebas de seguridad de la información por parte de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la persona Oficial en Jefe de Seguridad de la Información.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Se establece el uso de distintas tecnologías de la información y comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, documento digital o electrónico y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia en los procedimientos del Instituto, con el fin de eficientar la operación siempre y cuando, se permita determinar la integridad de los datos digitales y se cumplan con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, así como con las medidas de seguridad de la información previstas en sus disposiciones.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Se privilegiará la notificación de las actuaciones en los diversos procedimientos del Infonavit mediante correo electrónico institucional o el sistema informático institucional previsto previamente para un procedimiento determinado. Asimismo, para el desahogo de sus actividades por parte de las y los trabajadores del Infonavit se privilegiará que se realice por correo electrónico institucional o mediante el sistema informático institucional previsto previamente para un procedimiento determinado.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Asimismo, las y los trabajadores del Infonavit, deben proteger los activos considerando los riesgos y las amenazas cibernéticas en la información recibida, generada, procesada, almacenada y transmitida en la infraestructura tecnológica, incluidos los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

La información que las y los trabajadores del Infonavit produzcan, consulten y/o modifiquen dentro y/o fuera de las instalaciones del Instituto como resultado de sus actividades, es propiedad del Instituto, por lo que estará disponible en todo momento ante cualquier requerimiento emitido por las Instancias Internas Competentes con motivo de verificar el cumplimiento del Código de Ética y la normativa institucional. Las y los trabajadores deberán proporcionar de manera inmediata la información, independientemente del formato en el que se encuentre, o el equipo de cómputo institucional que les haya sido proporcionado.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

10. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, cumplirán con las medidas de archivo y resguardo de los expedientes, así como de cualquier información del Instituto que tengan en su posesión, independientemente del formato en el que se encuentre, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Cualquier extracción, destrucción o eliminación, alteración o modificación o revelación indebida de archivos físicos o electrónicos que sean propiedad del Instituto o se encuentren bajo su resguardo, podría constituir un delito en términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades, laboral, civil, o administrativa, que en su caso procedan.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

11. Las y los trabajadores que se encuentren laborando bajo el programa de trabajo fuera de la oficina o por medidas extraordinarias y, que por motivo de sus funciones deban extraer información, expedientes o documentación que se encuentre bajo su resguardo o del Instituto, para consultar fuera de las instalaciones del Instituto, deberán contar con autorización expresa de su jefe inmediato, así como del encargado de archivo del área correspondiente, con base en las Políticas Institucionales de Control Interno y las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información, así como la normativa que le sea aplicable.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

La autorización deberá identificar el o los documentos, expedientes o archivos específicos a extraer, el periodo por el cual lo tendrá bajo su resguardo, así como contar con la justificación para su salida del Instituto. La persona encargada del archivo del área correspondiente deberá mantener un registro de salida y regreso de los documentos, expedientes o archivos aprobados para salir del Instituto. La persona encargada del archivo deberá dar aviso de la autorización a la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos.

Lo anterior, no exime de la responsabilidad de tomar todas las medidas de cuidado y protección en materia archivística y de conformidad con las Políticas de Seguridad de la Información y Control Interno del Instituto.

Artículo adicionado DOF 01-06-2022

Transparencia y acceso a la información

12. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, realizarán todas las acciones tendientes para garantizar el acceso de cualquier persona a toda la información que sea generada o se encuentre en posesión del Instituto, en términos de la LGTAIP, la LFTAIP y la LGPDPPSO.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

13. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, tomarán todas las medidas necesarias para clasificar debidamente la información que generen o resguarden como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y, deberán salvaguardarla y utilizarla de forma responsable, segura y objetiva conforme a dicha clasificación.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Asimismo, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y documentación clasificada e información privilegiada o sensible, que, por razones de su empleo, cargo o comisión, manejen, resguarden o tengan acceso.

Párrafo adicionado DOF 01-06-2022

Las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las y los trabajadores Infonavit, así como las personas invitadas que participen o tengan presencia en las sesiones de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de resguardar, guardar la confidencialidad, no revelar y evitar la difusión de información que, por razón de su participación en las sesiones de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad. Asimismo, no difundirán públicamente información durante las sesiones y respecto a ellas, en tanto no finalicen y exista resolución de los acuerdos que se adopten de manera colegiada y tripartita.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Las y los trabajadores del Infonavit deberán firmar un acuerdo de confidencialidad al inicio de sus labores en el Instituto, así como una reiteración de dicho acuerdo al concluir su empleo, encargo o comisión.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

14. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de advertir, entre ellas/os o a terceras personas, cuando en apego a la normatividad aplicable en materia de transparencia, se revele información confidencial y/o reservada.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

15. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, respetarán y garantizarán el derecho a la privacidad y a la intimidad, en los términos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, deberán adoptar todas las medidas y cumplir con los protocolos de seguridad necesarios para proteger los datos personales y personales sensibles de las y los trabajadores del Infonavit, las y los derechohabientes y sus beneficiarios en términos de las leyes aplicables en la materia.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

16. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales. Los procedimientos serán sencillos y de fácil acceso, fomentando el uso de tecnologías de la información.

Párrafo adicionado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

III. CONDUCTA EN EL CENTRO DE TRABAJO

Excelencia en el servicio

17. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de responder eficientemente a las necesidades y expectativas de servicio de las y los usuarios internos, las y los derechohabientes, las y los acreditados, patrones y de la sociedad en general, que permita mantener e incrementar la imagen de credibilidad, confianza e integridad del Infonavit.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios por parte del Instituto, atenderán a las y los derechohabientes, a sus beneficiarios y al público en general, de forma íntegra, amable, respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Las y los trabajadores del Infonavit cumplirán con las reglas, lineamientos, protocolos, manuales de actuación, normatividad institucional y las demás disposiciones aplicables a la atención al público.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

18. Las y los trabajadores del Infonavit no deben utilizar su cargo, empleo o comisión en el Instituto para propiciar preferencias u ofrecer favores o beneficios, para privilegiar a usuarios, intermediarios de los servicios que ofrece el Instituto y/o para beneficio personal.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Respeto a la diversidad

19. Las y los trabajadores del Infonavit y las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de promover un ambiente de trabajo donde tiene cabida la diversidad y en el que se valoran y respetan las diferencias, en el que todas las personas son tratadas con dignidad, igualdad y respeto. Deben fomentar un clima laboral en el que no se permita el ejercicio de prácticas discriminatorias con base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias o identidades sexuales, filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

20. Un principio de la cultura organizacional del Instituto es el de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas calificadas, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad, en las diversas prácticas de empleo, como son: el reclutamiento y la selección, la compensación, el entrenamiento y la capacitación que facilite la promoción y el ascenso de las y los trabajadores del Infonavit.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Respeto a la dignidad de las personas

21. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, tienen la responsabilidad de velar por el respeto, promoción, garantía y protección de los derechos humanos y, de ninguna forma propiciar el desarrollo de situaciones de cualquier tipo de acoso, hostigamiento, discriminación e intimidación en las relaciones laborales, profesionales o contractuales establecidas en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Contratación y fortalecimiento de Recursos Humanos

22. La contratación y administración de recursos humanos se apegará a los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad, profesionalismo y respeto, así como a la normatividad institucional aplicable.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

23. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, instrumentarán el enfoque de derechos humanos y la institucionalización de la perspectiva de género con el fin de promover la igualdad sustantiva, conforme a las disposiciones aplicables.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Salud, protección civil, protección del ambiente laboral

24. Es responsabilidad de las y los trabajadores del Infonavit adoptar las mejores prácticas en materia de protección civil, salud y prevención de riesgos laborales, atendiendo las recomendaciones de prevención indicadas por la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos. Asimismo, deben capacitarse con el objeto de mantener su lugar de trabajo seguro y saludable, así como desarrollar una conciencia de seguridad individual y colectiva.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

25. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones y/o en las instalaciones del Instituto, deberán abstenerse de encontrarse en estado etílico o bajo el influjo de las drogas, salvo que, en este último caso, exista receta médica. Antes de iniciar su servicio, la o el trabajador deberá informar dicha circunstancia al Instituto y presentar la receta suscrita por el médico.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Trabajo Fuera de la Oficina

Título adicionado DOF 01-06-2022

26. Es responsabilidad de las y los trabajadores del Infonavit acatar las Reglas de Operación del Programa de Trabajo Fuera de la Oficina, conforme lo determine la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos y la normativa interna aplicable.

Artículo adicionado DOF 01-06-2022

27. Las y los trabajadores del Instituto que accedan al Programa de Trabajo Fuera de la Oficina, durante el tiempo que les sea autorizado, podrán hacer uso de los dispositivos móviles, hardware y software que tengan asignados o bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados a adoptar todas las medidas expedidas por el Instituto, necesarias para su protección y resguardo.

Artículo adicionado DOF 01-06-2022

28. Las y los trabajadores del Infonavit, durante la realización de sus funciones bajo el Programa de Trabajo Fuera de la Oficina, deben cumplir con todas las medidas expedidas por el Instituto en materia de seguridad de la información.

La Contraloría General podrá solicitar en cualquier momento de la jornada laboral y de manera inmediata, cualquier tipo de información por cualquiera de los medios institucionales que estén disponibles y, sin que sea un impedimento el que la persona trabajadora del Instituto se encuentre en trabajo fuera de oficina.

Artículo adicionado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Actividades políticas

29. Por su naturaleza jurídica el Instituto no colaborará con partidos políticos, figuras políticas o instituciones que tengan alguna relación con los anteriores.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

30. El Instituto respeta el derecho del personal a participar como individuos y siempre a título personal en los procesos políticos. En este sentido, las y los trabajadores del Infonavit y las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, tienen la responsabilidad de ejercer sus derechos políticos, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades para con el Instituto. Sus actividades políticas deben ser desempeñadas estrictamente en el ejercicio individual o colectivo, fuera de los horarios de trabajo y sin utilizar activos, el nombre o logotipo del Instituto, en término de las disposiciones aplicables.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

IV. POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Conflicto de intereses

31. Las y los trabajadores del Infonavit deberán presentar la declaración sobre los posibles conflictos de intereses presentes y potenciales, que incluya información sobre los intereses, vínculos personales y familiares hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad o de negocios, que pudieran afectar el desempeño imparcial y objetivo de su encargo, comisión o empleo. Deberán presentar dicha declaración al momento de realizar su declaración patrimonial inicial, así como su actualización anual. Lo anterior, de conformidad con los "*Criterios de orientación para identificar, prevenir y atender conductas que puedan constituir conflictos de interés de las y los trabajadores y, de las y los miembros de los Órganos del Instituto y de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*", aprobados por la Comisión de Vigilancia.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

En caso de existir dudas o consultas en la interpretación o aplicación de dichos Criterios se podrá comunicar ante las siguientes instancias:

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

a) Las y los trabajadores del Infonavit deberán presentarlas ante la Contraloría General; y

b) El Director General y los Directores Sectoriales deberán presentarlas ante el Consejo de Administración.

Incisos adicionados por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

En caso de existir un posible conflicto de intereses para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las y los trabajadores del Infonavit, con independencia de que estén o no integrados al padrón de declarantes del Instituto, deberán excusarse inmediatamente. Para ello, lo informarán por escrito a su superior jerárquico con copia a la Contraloría General. El superior jerárquico deberá calificar la excusa y, en caso de ser procedente, reasignará el asunto a otra persona, lo cual, deberá ser comunicado por escrito con copia a la Contraloría General.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Las y los trabajadores del Infonavit deben evitar, dentro de las operaciones del Instituto, la realización de transacciones comerciales en donde exista un interés económico, personal, familiar o de grupo, directo o indirecto.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

32. Las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, deberán en cualquier asunto en el que tengan un posible conflicto de intereses, manifestarlo previamente ante la Subcomisión Tripartita de Ética y abstenerse de toda intervención en dicho asunto, así como de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Infonavit.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

33. Las y los trabajadores del Infonavit y las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, no deberán desempeñar su trabajo o comisión, según corresponda y, a la vez brindar sus servicios para cualquier organización que realice operaciones con el Instituto. La interpretación de este artículo respecto a las y los integrantes de los Órganos del Instituto y los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto estará a cargo de la Subcomisión Tripartita de Ética.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

34. El Director General, en caso de tener un conflicto de interés, deberá excusarse ante el Consejo de Administración, quien, en caso de ser procedente, encomendará el desahogo del asunto en cuestión a la unidad administrativa del Infonavit u Órganos del Instituto y los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto que resulte competente, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Infonavit.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

En el caso de las o los Directores Sectoriales, en caso de tener un conflicto de interés, deberán de excusarse mediante oficio y/o medios digitales, ante las y los miembros del Consejo de Administración del Sector al que representen y hacer del conocimiento a la Comisión de Vigilancia, a través de la Subcomisión Tripartita de Ética, así como abstenerse de participar y realizar manifestación alguna en el punto correspondiente.

Adición aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

35. La persona que no informe del posible conflicto de interés a su superior jerárquico o a la Subcomisión Tripartita de Ética, según sea el caso, se sujetará a lo previsto en el procedimiento correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Familiares

36. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, que tengan algún familiar trabajando en el Instituto o, pretendan que algún familiar ingrese a trabajar al Instituto, deben apegarse a las políticas de reclutamiento, selección y contratación de personal establecidas por el Infonavit.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Declaración Patrimonial

37. Las y los trabajadores del Infonavit integrados al padrón de declarantes del Instituto deben presentar la declaración patrimonial en los formatos establecidos por la Contraloría General, en donde se refleje la totalidad de los bienes que posea y el valor estimado de los mismos, desde el inicio de la relación laboral y/o contractual con el Instituto hasta su terminación, así como su estado y evolución patrimonial, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Infonavit. En todo momento las y los trabajadores del Infonavit podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales (ARCO), conforme a la legislación en la materia.

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Requerimientos de información y Establecimiento de Controles

Título modificado DOF 01-06-2022

38. Las y los trabajadores del Infonavit, por lo que respecta a controles operativos, tecnológicos y financieros, involucrados en su operación, conforme su ámbito de competencia, participarán en la propuesta de definición, implementación y operación de los mismos, a efecto de que estos contribuyan a la debida administración integral de riesgos y la protección de cualquier acción maliciosa que se pudiera realizar en un entorno digital, en apego a los principios del presente Código de Ética y, con base en las Políticas Institucionales de Control Interno y las Políticas Institucionales para Seguridad de la Información, así como la normativa que le sea aplicable.

Artículo adicionado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

39. Las y los trabajadores del Infonavit, tienen la responsabilidad de garantizar que los registros, informes y controles financieros reflejen de manera fidedigna y exhaustiva todos los aspectos relacionados a la condición financiera y a los resultados de las operaciones del Instituto. Para ello, observarán rigurosamente las sanas prácticas y la normatividad financiera y contable aplicable.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

V. PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

40. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, evitarán propiciar o promover cualquier acto vinculado a la corrupción en cualquier relación directa o mediante un tercero, con entidades de gobierno, funcionarios públicos o representantes del sector privado.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

41. Las y los trabajadores del Infonavit se abstendrán de recibir o requerir beneficios personales de tipo económico, privilegios o favores, por parte de terceros con la intención de inducirlos a incumplir con los principios de honradez, integridad y lealtad hacia el Instituto, o influir de cualquier forma en una decisión imparcial u objetiva.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

42. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, evitarán aceptar, requerir o prometer pagos de facilitación, dinero u objetos de valor a cualquier persona, comprometiendo con ello sus funciones y su vocación de servicio.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Regalos

43. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, deberán abstenerse de aceptar, recibir u obtener para sí o para terceros regalos, cortesías u obsequios en dinero en efectivo o equivalente de cualquier persona u organización, con motivo del ejercicio de sus funciones, cargo o comisión.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

En caso de que las y los trabajadores del Infonavit reciban cualquier tipo de regalo, ofrecimiento, cortesía o donativo con motivo del ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, deberán informarlo inmediatamente y remitir los bienes o valores a la Contraloría General; en el caso de las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares, a la Subcomisión Tripartita de Ética.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Competencia Económica

44. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, deberán evitar coadyuvar, facilitar o inducir la realización de prácticas anticompetitivas.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, informarán a la Subcomisión Tripartita de Ética o a la Contraloría General, según corresponda, cualquier posible práctica monopólica de la que tengan conocimiento con motivo de su encargo, empleo o comisión.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Contrataciones y adquisiciones materiales

45. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, así como el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, deberán administrarse con apego a los principios de legalidad, integridad, diligencia, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y honradez, de acuerdo con la normatividad en la materia, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, privilegiando siempre el Fondo Nacional de la Vivienda en favor de nuestros derechohabientes, acreditados y pensionados.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Reglas de Contacto con Externos

46. En el caso de que las y los trabajadores del Infonavit se entrevisten con externos, ya sean potenciales proveedores u otros agentes externos que pudieran de alguna forma obtener algún beneficio de las actividades del Instituto distinto a los derechohabientes y sus beneficiarios, deberán respetar lo establecido en las disposiciones aplicables.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Las y los trabajadores del Infonavit únicamente tendrán contacto con los proveedores, actuales o potenciales, del Instituto, a través de los diversos canales institucionales.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Las y los trabajadores del Infonavit, y quienes los representen en virtud de cualquier relación contractual con el Instituto que tengan contacto con las y los derechohabientes, sus beneficiarios y terceros, lo harán con respeto, de manera cordial, con vocación de servicio, en el marco de los derechos humanos y con perspectiva de género.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

VI. CRITERIOS ÉTICOS A CUMPLIR POR PARTICULARES

47. En el caso de toda persona física o moral, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, deberán hacer del conocimiento cualquier interés o vinculo personal, familiar o de negocios que potencialmente pueda afectar su desempeño imparcial y objetivo en su encargo, comisión o empleo.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

48. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, en cualquier procedimiento de mediación o conciliación, o bien, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, velarán en todo momento por los intereses del Instituto y su actuación se regirá por los principios éticos que establece el presente Código.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

49. Toda persona física o moral que participe en los procesos de compras, arrendamientos, contratos de obra y adquisiciones con el Instituto, deberá sujetarse a este Código de Ética y a la normatividad institucional de la materia, y conducirse con integridad. Asimismo, estarán sujetos a la presentación de la declaración de intereses correspondiente.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

50. Los proveedores y Aliados Estratégicos que traten datos personales bajo custodia del Instituto, deben adoptar y cumplir las medidas de seguridad previstas en la normativa interna, incluidas las políticas, protocolos, programas o acciones con las que cuente el Instituto en materia de seguridad de la información y protección de datos personales; así como la externa que le sea aplicable según el caso e inclusive aquella adicional que consideren conveniente por el tipo y número de datos personales tratados, los riesgos a los que estén expuestos, la tecnología utilizada o a utilizar y el nivel de afectación que podría implicar para la persona titular en caso de uso indebido. Tanto proveedores como Aliados Estratrégicos y terceros cumplirán con las reglas para el cumplimiento del principio de información, según sea el caso.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

En este sentido, los proveedores y Aliados Estratégicos deben reportar al Instituto eventos y debilidades de seguridad de la información al momento de identificarse.

Párrafo adicionado por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

51. Las personas físicas o morales que participen en los procesos de compra de bienes, arrendamiento, contratación de obra y/o adquisición de servicios proporcionarán información veraz al Instituto.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

VII. IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

52. Las y los trabajadores del Infonavit y las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, deben cumplir con este Código de Ética en sus actividades internas para la atención de las y los derechohabientes, personas acreditadas y sociedad en general, así como en el ámbito o actividades externas para el caso de que dichos actos los realice a nombre del Instituto, haciendo uso del logo del Infonavit o aprovechándose de su posición o cargo en el Infonavit. Para ello, es necesario conocerlo a fondo, ser sensibles y conducirse conforme a los principios institucionales y a los derechos humanos.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Incumplimientos al Código de Ética

Título modificado por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

53. Las violaciones al presente Código de Ética serán objeto de investigación y, en su caso, sanción, conforme a la normatividad interna del Instituto en materia laboral, así como a las disposiciones aplicables, considerando que:

I. Para las y los trabajadores del Instituto, conocerá de los casos la Contraloría General, y se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo.

II. Para el caso de Aliados Estratégicos, toda persona física o moral que represente al Instituto directa o indirectamente y los proveedores de bienes y servicios, las sanciones se aplicarán en términos de las disposiciones aplicables y los términos contractuales.

III. Para las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, las violaciones al presente Código de Ética se harán del conocimiento de la Subcomisión Tripartita de Ética, la cual informará a la representación correspondiente para que sancione en los términos de sus disposiciones internas, de lo cual se comunicará a este Órgano auxiliar de la Comisión de Vigilancia.

Fracciones modificadas por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Los procedimientos administrativos internos de sanción por el incumplimiento de este Código de Ética son independientes de las posibles acciones por responsabilidad laboral, penal o civil que el Instituto o algún particular pudieran ejercer en contra de quien resulte responsable.

Artículo modificado DOF 01-06-2022

54. Las y los trabajadores del Infonavit, las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto y las personas colaboradoras que los auxilien en el ejercicio de sus facultades y funciones relativas al Instituto, así como toda persona que represente al Instituto directa o indirectamente, los proveedores de bienes y servicios y los Aliados Estratégicos del Instituto, tienen la responsabilidad de responder a los requerimientos de información y/o documentación de las Instancias Internas Competentes de forma veraz y oportuna, completa, que no induzca al error, conforme a los principios de Código de Ética.

Asimismo, las y los trabajadores del Instituto deberán cooperar de manera exhaustiva, diligente, íntegra, honrada y, que no induzca al error en los procedimientos de investigación de responsabilidades administrativas y de control interno que lleve a cabo la Contraloría General.

Artículo adicionado DOF 01-06-2022

Artículo modificado por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Mecanismos de denuncia

55. Cualquier persona podrá denunciar una posible violación al Código de Ética por parte de las y los trabajadores del Infonavit ante la Contraloría General, a través de los canales oficiales que establezca el Instituto. Las denuncias contra las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto por presuntas violaciones deberán presentarse ante la Subcomisión Tripartita de Ética.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

56. El Instituto pondrá a disposición de los denunciantes, mecanismos especiales y canales internos que garanticen la confidencialidad de la información recibida y, en su caso, la protección del denunciante, para lo cual podrá solicitar la intervención de un tercero especializado para las labores de recepción de denuncias, así como en la emisión de dictámenes o peritajes especializados para la Contraloría General y, para la Subcomisión Tripartita de Ética, para las labores de recepción de denuncias, en las labores de investigación y emitir una opinión especializada. Una vez realizado lo anterior, se accionará el mecanismo de investigación conforme a las Políticas que emita el Consejo de Administración en materia de “Tramitación de Denuncias”, así como a las demás disposiciones aplicables.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

Difusión del Código de Ética

57. La Subdirección General de Administración y Recursos Humanos y las demás áreas que establezca el Estatuto Orgánico y la Ley del Instituto, conforme a sus competencias, serán responsables de la difusión del presente Código de Ética y sus principios. Para llevar a cabo lo anterior, se utilizará cualquier medio, físico o electrónico, como redes sociales o infografías, entre otros.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

La Subdirección General de Administración y Recursos Humanos será responsable de implementar un programa de capacitación para todos los y las trabajadoras del Infonavit sobre el cumplimiento del Código de Ética. Al iniciar su empleo, comisión o encargo, se le dará a las y los trabajadores del Infonavit el presente Código para su conocimiento y firma de adhesión. En el caso de las y los integrantes de los Órganos del Instituto y de los Órganos y Comités Auxiliares del Instituto, se hará de su conocimiento el presente Código de Ética.

Párrafo modificado DOF 01-06-2022

Modificación aprobada por la Asamblea General del INFONAVIT en su sesión ordinaria 128 - 14 de diciembre de 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Director General la expedición del presente Código de Ética y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones al Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que consideran las actualizaciones previas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, fueron aprobadas por la Asamblea General del Instituto en su Sesión Ordinaria número 128, celebrada el 14 de diciembre de 2023 y, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día 14 de diciembre de dos mil veintitrés.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.- Rúbrica.

Las modificaciones previas al presente Código de Ética fueron publicadas los días 24 de diciembre de 2019, 10 de marzo de 2021, 1 de junio de 2022 y 20 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

(R.- 547520)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO por el que se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MTRO. FERNANDO LORENZANA ROJAS, Titular de la Unidad de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción V, 9, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 59 fracciones I y XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículos 263 y 264 fracción XVII de la Ley del Seguro Social, 31 fracciones II, XII y XX, y 69 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y numeral 7.1.3., subnumeral 6 del Manual de Organización de la Dirección Administración.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los titulares de las dependencias emitirán sus políticas, bases y lineamientos en materia de adquisición, arrendamiento y servicios.

Que el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria aprobó las *Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social,* por lo que he tenido a bien expedir el siguiente*:*

AVISO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo la siguiente:

www.dof.gob.mx/2024/IMSS/POBALINES_MANUALES_Y_NORMAS-1000-001-014_2024.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.- El Titular de la Unidad de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Fernando Lorenzana Rojas.**- Rúbrica.

(R.- 547615)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES
COLABORARON: Sofía Espino H., G. Montserrat Lara M., María Félix Viera B. y Hernán A. Pizarro B.

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de junio de dos mil veintidós; y por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano el uno de julio de dos mil veintidós, todos mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todos solicitando la invalidez de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	83
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	De la lectura integral de los escritos de demanda, se desprende que dichos accionantes plantean la invalidez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su integridad en tanto que consideran que se actualizaron **violaciones al procedimiento legislativo durante su creación.** Además, de los argumentos vertidos por los accionantes es posible advertir que impugnan en específico diversos artículos modificados mediante el Decreto aludido; de ahí que, las normas cuya constitucionalidad se considera impugnada de manera específica y que serán analizadas en la presente ejecutoria son los siguientes artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que guardan relación con las impugnaciones de las accionantes: ⇨ **Reforma** al artículo 37, primer párrafo y la fracción IV. ⇨ **Derogación** del artículo 50, fracción XI, inciso c). ⇨ **Reforma** al artículo 59, fracciones I, IV, V y último párrafo; así como **derogación** de sus fracciones VII y IX. ⇨ **Reforma** al artículo 60, primer párrafo; **adición** de la fracción X Bis, un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); así como **derogación** las fracciones III y X. ⇨ **Adición** del artículo 60 Bis.	83

		⇨ **Reforma** al artículo 63, fracción IV; y **adición** de la fracción XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j). ⇨ **Reforma** al artículo 64. ⇨ **Derogación** del artículo 65. ⇨ **Reforma** al artículo 67, fracción IV; y **adición** de la fracción IV Bis. ⇨ **Derogación** al artículo 68. ⇨ **Reforma** al artículo 83, fracción II, inciso ñ) y XVII; **adición** de la fracción II, incisos o), p) y q); y **derogación** de la fracción II, inciso n). ⇨ **Derogación** del artículo 84, segundo párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 86, fracción XVII; así como **adición** de las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter. ⇨ **Adición** al artículo 88, de las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter. ⇨ **Reforma** al artículo 94, primer y último párrafo; **adición** de las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies. ⇨ **Reforma** al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII, XIV y XV; y **adición** de las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies. ⇨ **Derogación** al artículo 98, de las fracciones III, V y VI, así como de su último párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 102, párrafos primero y último; así como **derogación** de su fracción II. ⇨ **Reforma** al artículo 107, párrafo primero; así como derogación de sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto. ⇨ **Derogación** del artículo 108 y 109. ⇨ **Reforma** al artículo 162, fracción II. ⇨ **Reforma** al artículo 251, fracción VI. ⇨ **Reforma** al artículo 265. ⇨ **Reforma** al artículo 273, fracción V. ⇨ **Reforma** al artículo 323, primer párrafo y fracción V. ⇨ **Reforma** al artículo 348, primer párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 350. ⇨ **Reforma** al artículo 351. ⇨ **Reforma** al artículo 352, primer párrafo, fracción I y último párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 353, primer y último párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 383, fracción III. ⇨ **Reforma** al artículo 406, primer y segundo párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 408, primer párrafo.	
III.	**OPORTUNIDAD**	Los cinco escritos iniciales se recibieron dentro del plazo establecido al efecto, por lo que, se concluye, que fueron presentadas en forma oportuna conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.	113
IV.	**LEGITIMACIÓN**	La acción de inconstitucionalidad 90/2022 fue promovida por parte legitimada al tratarse de la minoría del Congreso de la Ciudad de México, la cual tiene legitimación en términos del artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal. Las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se hicieron valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de partidos políticos con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, fueron suscritas por quienes cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos Partidos Políticos, y se presentan contra normas de naturaleza electoral.	114

V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Tampoco de oficio, se advierte que se actualice alguna.	122
VI.	**ESTUDIO DE FONDO** **VI.1. violación al procedimiento legislativo**	Se declaran infundados los conceptos de invalidez de los accionantes, donde hacen valer violaciones al procedimiento legislativo, al considerar que no existen violaciones invalidantes que tengan como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	124
	VI.2. Consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas	Se declaran infundados los argumentos de los accionantes referentes a que el Decreto impugnado, en general, vulnera los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, ya que no hubo una consulta que pudiera garantizar los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México. Sin embargo, los conceptos de invalidez sí resultan fundados respecto del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, ya que al eliminar su contenido genera medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en la medida en que incluye la facultad de aprobar e integrar los programas institucionales acerca de la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.	191
	VI.3. Violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Se considera que los artículos impugnados -*con excepción del artículo 98, último párrafo que se desestima*- no son violatorios de la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues de acuerdo con los precedentes del Tribunal Pleno en donde se ha analizado el contenido de los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, los Congresos de las Entidades Federativas tienen libertad de configuración para legislar en lo que se refiere a la organización administrativa de los Órganos Electorales de las Entidades Federativas. Además, no se considera que las reformas constituyan un obstáculo para que dicho Instituto lleve a cabo sus funciones constitucionales, ni se aprecia contravención alguna con el texto constitucional. Asimismo, son infundados los argumentos referentes a que las normas impugnadas trasgreden las facultades del Instituto Nacional Electoral, toda vez que éstas no tienen relación con las facultades y atribuciones que constitucionalmente se reservan para el INE, pues se refieren a ajustes a la estructura y organización del IECM. Por tanto, se reconoce la validez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con excepción de los artículos que no fueron analizados por no haber sido impugnados como parte de la violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Finalmente, por lo que se refiere al artículo 98, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se determinó desestimar la acción por no haberse alcanzado la votación requerida para su invalidez.	208
	VI.4. Violación a la función fiscalizadora del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Se propone reconocer la validez del decreto impugnado en lo referente a la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, referentes a la función fiscalizadora del Instituto Electoral local, dado que no se advierte vulneración a los artículos 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto y 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal, a los que se refieren los accionantes.	251

	VI.5. Análisis de violaciones al principio de irretroactividad de la ley.	Los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto impugnado no violan el principio de irretroactividad de la ley contenido el artículo 14 de la Constitución General, pues como ya fue expuesto si bien el presupuesto se rige por el principio de anualidad, la propia Constitución General acepta que el mismo no debe ser estricto, inflexible ni imposible de modificar.	285
VII.	**EFECTOS**	Tomando en cuenta que en el caso la única norma declarada invalida se trata de la **derogación** del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en la porción normativa "*Evaluación del desempeño de los… Consejos de los Pueblos*", **se ordena la reviviscencia de dicha porción normativa contenida en ese inciso** hasta en tanto el órgano legislativo local desarrolle la consulta correspondiente. En consecuencia, con excepción de dicho inciso n), fracción II, artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reconoce la validez de las normas contenidas en el Decreto impugnado, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.	296
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.	298
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. **SEGUNDO.** Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós. **TERCERO.** Se reconoce la **validez** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los**…** Consejos de los Pueblos" y de la derogación del último párrafo del diverso 98, del referido Código, en términos de los apartados II y VI de esta decisión. **CUARTO.** Se declara la **invalidez** de la derogación del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los**…** Consejos de los Pueblos", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos **resolutivos** al Congreso de la Ciudad de México, dando lugar a la reviviscencia del referido artículo, en la porción normativa señalada, previa a la expedición del referido Decreto, en atención a lo señalado en los apartados VI y VII de este fallo. **QUINTO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	299

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

VISTO BUENO
SR/A. MINISTRA/O
PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES
COLABORARON: Sofía Espino H., G. Montserrat Lara M., María Félix Viera B. y Hernán A. Pizarro B.

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **treinta de enero de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, promovida por Diversos Diputados Integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra del *"Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción ll, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; el artículo 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies Y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos* (sic) *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México"* .

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de las acciones.** Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de junio de dos mil veintidós y por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano el uno de julio de dos mil veintidós, todos mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. Fueron promovidas por Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Diego Orlando Garrido López, América Alejandra Rangel Lorenzana, Raúl de Jesús Torres Guerrero, José Gonzalo Espina Miranda, Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Luis Alberto Chávez García, Claudia Montes de Oca del Olmo, Ricardo Rubio Torres, Federico Döring Casar, María Gabriela Salido Magos, Aníbal Alexandro Cañez Morales, Héctor Barrera Marmolejo, Frida Jimena Guillén Ortiz, Daniela Gicela Álvarez Camacho, Royfid Torres González, Gabriela Quiroga Anguiano, Jorge Gaviño Ambriz, Víctor Hugo Lobo Román, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Tania Nanette Larios Pérez, Jhonatan Colmenares Rentería y Fausto Manuel Zamorano Esparza, quienes se ostentaron como **Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**; José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del **Partido de la Revolución Democrática**; Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Acción Nacional**; Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Revolucionario Institucional**; y Dante Alfonso Delgado Rannauro, Benjamín Alamillo González, Ana Lucía Baduy Valles, Rubén Isaac Barrios Ochoa, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Martha Patricia Herrera González, Tabita Ortiz Hernández, Lucía Alejandra Puente García y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, quienes se ostentaron como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del **Partido Movimiento Ciudadano**. Todos solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades señaladas a continuación.

A. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN:

Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; el artículo 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos (sic) *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

B. ÓRGANO LEGISLATIVO QUE EMITIÓ Y EJECUTIVO QUE PROMULGÓ LA NORMA GENERAL IMPUGNADA:

I. Poder Legislativo de la Ciudad de México.

II. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

3. Artículos constitucionales señalados como violados

Promovente.	**Preceptos constitucionales señalados como violados.**
Diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México	Artículos 1, 4, 14, 16, 41, fracción V apartados A y C, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de los derechos humanos consagrados en los artículos 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
Partido de la Revolución Democrática	Artículos 14, 41, Base V, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos a), b), c) y p), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Partido Acción Nacional	Artículos 1, 2, 4, 14, 16, 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Partido Revolucionario Institucional	Artículos 1, 2, 4, 14, 16, 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;
Movimiento Ciudadano	Artículos 1, 4, 14, 16, 17, 35, 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Conceptos de invalidez. Los promoventes manifestaron, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

a. Los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, señalaron:

A. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA POR SER VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEMOCRACIA DELIBERATIVA DURANTE EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Al respecto señalan que reclaman la invalidez del Decreto en su integridad, al ser violatorio de los artículos 1°, 4, 14, 16, 41, fracción V, apartados A y C, 122 y 133 de la Constitución Federal y a los correspondientes tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Que se actualizan violaciones graves, sistemáticas e irreparables al proceso parlamentario seguido por la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, dictaminadora que conoció de la iniciativa que dio origen al mismo; violaciones de tal envergadura que llevan a la **inconstitucionalidad total de la reforma impugnada** al no ser fruto de un genuino debate democrático al interior del seno legislativo. Dichas violaciones consisten:

1. Falta de fundamentación y motivación jurídica suficiente de la convocatoria a efecto de poder celebrar una sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, por virtud de la cual se discutiría y, en su caso, aprobaría un dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal.

De esta forma, refiere que si bien la convocatoria se fundamentó en los artículos 193, párrafo segundo, 211, párrafo quinto, 240, 247 y 250 del Reglamento del Congreso local, así como en el Acuerdo CCMX/II/JUCOP0/04/2021, lo cierto es que ello no significa que se motivó dicha

convocatoria, pues además de haber expresado los preceptos legales aplicables al caso, la autoridad debió señalar con precisión las circunstancias, razones o causas especiales inmediatas que se tuvieron para la emisión del acto, circunstancia que se omitió.

2. Indebido proceso parlamentario seguido ante la Comisión dictaminadora, toda vez que no se convocó debidamente a una sesión ordinaria y, dolosamente, se llamó a una sesión extraordinaria, sin las formalidades parlamentarias para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen, máxime que éste no se distribuyó con la debida anticipación para su discusión ante el Pleno, ni se dispensó su distribución, como lo ordenan la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Cuidad de México, sin que hubiera justificación para hacerlo.

Al respecto, señalan que en la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resuelta el cuatro de enero de dos mil siete, se reclamó la inconstitucionalidad de un Decreto publicado el dieciséis de octubre de dos mil seis, en el que, entre otras cuestiones, se hicieron modificaciones a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, siendo que en este asunto el Tribunal Pleno aplicó los criterios sobre los vicios con potencial invalidatorio y llegó a la conclusión de que se transgredían los principios de legalidad y democracia deliberativa, cuya razón primordial para declarar la invalidez fueron que las irregularidades en el procedimiento que tuvieron gran impacto en las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria[1].

Así, concluyen que no existe justificación alguna para que no se hubiere cumplido con los procesos normados en la Ley y el Reglamento para proteger el derecho de participación de los diputados, ni de someter su dispensa; máxime cuando tal aspecto incidió negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo, en particular, las que buscan proteger a las minorías.

3. Ilegal aprobación del orden del día de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós, conforme a la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso local.

Refieren que del análisis al orden del día de las sesiones del Congreso de la Ciudad de México, así como de los órganos facultados para aprobarlo y de lo acontecido en la “Sesión virtual de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos” del miércoles veinticinco de mayo de dos mil veintidós, es posible concluir que dicha Conferencia actuó en contra de lo establecido en los artículos 26 y 53 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, y 76 de su Reglamento.

Lo anterior, ya que durante el proceso seguido ante el Pleno del Congreso, se violaron las reglas para su presentación y consecuente seguimiento, dado que fue debidamente anunciado por los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión dictaminadora, el retiro del dictamen para su posterior presentación, no obstante, de forma inexplicable, injustificada e infundada del Presidente de la Mesa Directiva presidió y le restó valor a la solicitud, con lo cual se impidió que en el seno de la Comisión se hicieran los ajustes de fondo, forma y procedimiento que resultaran suficientes para su debida presentación ante el Pleno, lo que derivó en su aprobación bajo un procedimiento inadecuado y un fondo desapegado al marco constitucional.

B. VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TRANSGREDIENDO EL PARÁMETRO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 41, 49, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES VIOLA LA DIVISIÓN DE PODERES Y LA AUTONOMÍA DEL IECM

Señalan que el principio de legalidad y seguridad jurídica implica una autentica subordinación de la actuación de las autoridades, ya que sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en la misma.

Que la reforma electoral de dos mil catorce, tuvo dentro de sus principales objetivos transformar las instituciones y las reglas electorales que regían los procesos democráticos en México para responder a la realidad que vivía el país, a partir del fortalecimiento de la autoridad electoral a nivel federal y del establecimiento de una nueva coordinación entre ésta y los organismos locales, se buscó modernizar el sistema electoral para incrementar la calidad con la que se organizaban los comicios federales y locales, así como para garantizar los principios rectores que se debían observar en todos los procesos en territorio nacional.

[1] También citan los siguientes precedentes: controversia constitucional 41/2014, controversia constitucional 34/2014, acción de inconstitucionalidad 36/2013 y controversia constitucional 63/2016.

A partir de esto, argumentan que el Poder Legislativo local con la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad, **obstruye el adecuado ejercicio y atenta directamente contra la autonomía e independencia del IECM**, toda vez que ejerce la función estatal de organizar elecciones y mecanismos de participación ciudadana de forma permanente, los que debe llevar a cabo con estricto apego a la normativa aplicable, sin tener que acatar o estar sometidos a determinaciones provenientes de otros poderes del Estado o cualquier sujeto ajeno, incluidos los partidos políticos.

Indican que la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los órganos que cuentan con esa calidad reconocida en la Constitución Federal, ejerzan sus funciones con plena independencia, pero siempre condicionado al cumplimiento de sus fines, tal como lo sostiene la jurisprudencia P./J.83/2004 de rubro: "*PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES*".

Que en términos del artículo 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los organismos autónomos como el IECM, tienen la calidad de ejecutor de gasto y, por ende, autonomía presupuestaría, para, entre otros: a) aprobar su proyecto de Presupuesto de Egresos y enviarlo al Ejecutivo para su integración al proyecto de ése; b) ejercer sus presupuestos observando las normas del ordenamiento de referencia; c) autorizar las adecuaciones a sus presupuestos, y d) determinar los ajustes que correspondan en caso de disminución de ingresos.

De este modo, refieren que si la naturaleza de la iniciativa y del dictamen es con fines de ahorro en el ejercicio del gasto, debe ser el propio organismo electoral quien deba establecer y regir su trabajo a partir de ese principio y no reduciendo áreas operativas de trabajo e imponer cargas excesivas a otras áreas que carecen de personal capacitado para lograr los objetivos constitucionalmente encomendados.

Lo anterior, en función de las características que rigen a los organismos constitucionalmente autónomos, relativas a la facultad para elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo y, particularmente, con la autonomía financiera, presupuestal y administrativa que permite definir sus necesidades para administrar y emplear sus recursos tanto humanos, como materiales y económicos.

Bajo ese esquema, exponen que resulta evidente que sea el propio Instituto quien establezca su proceso de reestructura, pues es éste quien de forma especializada conoce las áreas que se encaminan a un óptimo ejercicio del presupuesto y las consecuencias que se deriven de tal cambio, y no a partir de que el legislador determine, sin un estudio integral el impacto presupuestal, que conllevará la reforma de mérito.

En este sentido, señalan que la violación a la autonomía del IECM, se puede advertir en dos vertientes:

1. Violación a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, en la medida de que el legislador local no puede atentar o limitar a través de una reforma legal la autonomía funcional, operativa y técnica del Instituto.

Así, que al eliminar la posibilidad de que el Instituto se organice a través de la creación de Unidades Técnicas por el Consejo General, anula su autonomía funcional, operativa y técnica, que se encuentra garantizada por los artículos 116 de la Constitución Federal y 46 de la Constitución de la Ciudad de México, que jerárquicamente se encuentran por encima del ordenamiento que se modifica.

En esa lógica, se preguntan de qué manera se garantiza la autonomía del Instituto si con la reforma impugnada se elimina la facultad de su Consejo General de crear las Unidades Técnicas que crea convenientes, indicando que no desconocen que el legislador tiene la facultad de emitir una estructura mínima del órgano en cuestión, o bien, las directrices sobre las que debe darse esa organización, sin embargo, de ninguna manera puede limitar o restringir la capacidad de autorregular su estructura orgánica.

Agregan que el Decreto controvertido constituye un fraude a la Constitución en dos vertientes:

a. Modifica un ordenamiento cuya jerarquía es inferior al texto constitucional, los principios que rigen al Instituto como un órgano constitucional autónomo, siendo que, en su caso, era necesaria una reforma constitucional federal y local; y

b. Pasa por alto que quitarle la autonomía funcional y técnica al Instituto es una decisión que tiene que ser aprobada por las dos terceras partes de la sede democrática.

2. Aplicación de las reglas y políticas de austeridad republicana. Indican que la mayoría parlamentaria que aprobó el Dictamen impugnado, ignora que la Suprema Corte recientemente resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020, en contra de la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que determinó que si bien el Poder Legislativo Federal tiene la atribución de legislar en la materia, ello no significa que el ejercicio de esa atribución puede tener el alcance de invadir la autonomía de los órganos autónomos o desarrollar sus funciones substantivas.

Así, refiere que de los documentos que integran el proceso legislativo, se desprende que la motivación del Decreto impugnado, es la aplicación de la política de austeridad republicana, sin embargo, dicha política no puede invadir la autonomía que la Norma Fundamental le ha otorgado al Instituto Electoral local, máxime que, en el caso, no solamente la invade, sino que la anula, además de que no se advierte un estudio pormenorizado de las actividades que actualmente ejercen las Unidades propuestas a desaparecer o ser reubicadas en otras áreas.

Derogación de la facultad del Consejo General de crear Unidades Técnicas.

En ese apartado refieren que con esta derogación se inhibe el debido desempeño de los fines y atribuciones del Instituto y con ello del debido ejercicio del cargo, lo cual podría generar una posible responsabilidad de las personas Consejeras que lo integran, en tanto que con la intromisión del Congreso local, se les imposibilita implementar Unidades Técnicas que realicen las acciones de gestionar, desde su ámbito de especialización, las actividades previstas en el programa operativo, tendentes a coadyuvar en la realización de las actividades sustanciales del Instituto.

De esta forma, señalan que existe un impacto en la operatividad de funciones con motivo de la reforma, tanto a nivel orgánico (plazas) como de actividades que realiza, lo cual tendría como consecuencia realizar un análisis técnico sobre qué plazas se necesitarían al momento de la fusión, aspecto que compete al ente autónomo.

Que las modificaciones propuestas provocarán la pérdida de conocimiento técnico, experiencia y capacitación del personal que le ha costado al erario público, lo que vulnera la democracia y los principios fundamentales e inamovibles de autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad que comprenden las tareas de fiscalización y de liquidación del patrimonio de los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, consideran que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el Poder Legislativo local puede, mediante una reforma legal, reestructurar orgánicamente al IECM, eliminando Comisiones cuya existencia se justifica en las atribuciones con que cuenta el Instituto y quitar facultades para crear nuevas Unidades Técnicas sin una adecuada justificación; o si ello implica obstaculizar y/o eliminar la facultad y derecho de las y los integrantes del Consejo General del Instituto para auto organizarse, de conformidad con los principios de autonomía e independencia en el ejercicio del cargo conferido.

Que la reforma tiene una dualidad de efectos, por un lado, vulnera la autonomía constitucional del Instituto y, por otro, vulnera los derechos político-electorales de sus integrantes, pues al desparecer cinco Unidades Técnicas y al quitar la facultad de creación de nuevas, trastoca el derecho a ejercer el cargo de las y los integrantes del citado Consejo General, actualizado la competencia y legitimación del Tribunal Electoral para reparar los daños que inciden en el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, señalan que el Decreto impugnado es una reforma regresiva que afecta las funciones constitucionales de instituciones democráticas como el Instituto, ya que con la eliminación de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, así como las Unidades Técnicas de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, la del Centro de Formación y Desarrollo, y la de Vinculación con Organismos Externos, se debilita del propio Instituto como órgano garante de los derechos electorales y de la democracia capitalina; máxime que no busca el fortalecimiento de la transparencia en el ejercicio de los recursos otorgados a los partidos políticos.

En ese sentido, puntualizan que quitarle autonomía técnica a la Comisión de Fiscalización es un atentado a la autonomía misma del Instituto, como organismo público en materia electoral a que se refieren los artículos 46 y 50 de la Constitución de la Ciudad de México, y que refiere el artículo 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Federal; lo que se pretende justificar con la idea de que se puede crear una unidad temporal de fiscalización con cierto grado de autonomía.

Eliminación de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos.

En este apartado señalan que las disposiciones que fueron afectadas por la reforma controvertida, se regulaba a la Comisión de Vinculación con Organismos Externos como un órgano colegiado auxiliar del Consejo General, en la celebración de negociaciones necesarias para sentar las bases orientadas a la suscripción de convenios de apoyo y colaboración que pretenda suscribir el Instituto, y para apoyar a dicho Consejo en el establecimiento de acuerdos institucionales para coordinar actividades y desarrollar una correcta vinculación con el INE.

Refieren que con su eliminación, las funciones se trasladan a la Secretaría Ejecutiva, que es un órgano unipersonal que ya no se encontrará sujeto al seguimiento y vigilancia de tales atribuciones mediante una Comisión, respecto de la revisión y aprobación de las determinaciones relacionadas con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales.

Que a pesar de lo sustancial de las atribuciones que ejercía la extinta Unidad Técnica, con el nuevo modelo únicamente se analizarán y acordarán con la Presidencia del Consejo General del Instituto, como sucede actualmente con las actividades realizadas por dicho órgano ejecutivo, dejándose de lado la importancia de la colegialidad en la toma de este tipo de decisiones, pues se inhibe el consenso, seguimiento y control como cualidades de las determinaciones de un órgano colegiado.

En ese sentido, precisan que con la derogación de la Unidad Técnica y la Comisión, el seguimiento a las funciones que ejercían quedará fuera de la responsabilidad entre quienes integraban dicha Comisión y con ello, la adopción de acuerdos de una forma horizontal y colegiada, con lo que se entorpece el debido cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 78, fracción I, del Código Electoral local.

Por otra parte, exponen que con el Decreto, el Instituto pierde especialización en materia de género y derechos humanos, lo cual es contrario a los deberes y obligaciones del Estado Mexicano y al principio de progresividad, careciendo de plazas con perfil especializado que se encarguen de planificar, programar, coordinar y organizar acciones en la materia, máxime que implica un retroceso en materia de fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en específico, de las mujeres y las poblaciones que integran los grupos de atención prioritaria.

En esta línea, dicen que respecto a las actividades realizadas con la comunidad del Instituto, se afectarían los trabajos de fomento a la igualdad laboral, la no discriminación y la promoción de un entorno organizacional favorable, ya que la reforma implica la disminución de plazas y, con ello, el despido de personal, generando de manera directa un detrimento de las atribuciones que tiene esa Unidad, dado que se reduciría la eficacia ejecutiva y operativa para contar con el pulso respecto de la actuación de las direcciones distritales en la ejecución de los programas institucionales, así como respecto de los acuerdos que emite el máximo órgano de dirección de esa Institución.

Luego, aducen que impactaría de manera directa las actividades logísticas que permiten el adecuado desarrollo de los trabajos de todos los órganos colegiados del Instituto, incluido el Consejo General, pues tiene a su cargo los servicios de estenografía, interpretación de lengua de señas mexicana, traducción oral y escrita a lenguas indígenas, así como las publicaciones en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, refieren que se estará eliminando el vínculo institucional que coordina la comunicación institucional con los treinta y tres Órganos Desconcentrados, que mide y evalúa la eficacia de la implementación de actividades sustantivas vinculadas al proceso electoral, procesos de participación ciudadana y de la capacitación, educación cívica y construcción de ciudadanía.

Que el dictamen aprobado además rompe con el principio de equidad en la contienda al fusionar la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a·la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; no se conoce públicamente el diagnóstico ni conclusiones que señala la iniciativa sobre una supuesta ineficiencia de las áreas que plantea desaparecer o fusionar; y vulnera la autonomía constitucional del IECM lesionando derechos humanos de los habitantes de la Ciudad.

De igual forma, advierten que si bien el dictamen establece el número de plazas a suprimir y el supuesto impacto presupuestal, lo cierto es que ello olvida atender los procesos de liquidación del personal que el Instituto deberá llevar a cabo, así como es omiso en determinar el personal que deberá ser adicionado a las áreas a las cuales se les adicionan atribuciones, lo cual debe

conllevar una retabulación en el salario que perciben, pues un incremento en su carga laboral debe ser retribuida económicamente de forma proporcional en términos de lo previsto en la Constitución Federal y local.

C. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Indican que además de las disposiciones constitucionales a nivel federal y local, se violan los derechos humanos consagrados en los artículos 1° y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues el Instituto pierde especialización en materia de género y derechos humanos, lo cual es contrario a los deberes y obligaciones del Estado Mexicano y al principio de progresividad señalado en todos los ordenamientos en la materia.

Que la existencia de unidades administrativas encargadas de temas relacionados con la igualdad de género y derechos humanos, es producto de una lucha histórica por tener instituciones sensibles al contexto de desigualdad y violencia estructural contra las mujeres y los grupos de atención prioritaria, por lo que se carecería de un área que promueva y salvaguarde los derechos político-electorales de estos grupos.

Refieren que, por un lado, con la reforma queda un vacío al interior del Instituto, respecto a la atención de la política de igualdad laboral y no discriminación y de prevención de riesgos psicosociales, derivadas de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, y la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención, ésta última de carácter obligatorio; y que, por otro, a nivel externo, implica un retroceso en materia de fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en específico de las mujeres y las poblaciones que integran los grupos de atención prioritaria.

Derecho a la Consulta. Aducen que algunos de los grupos que se verán afectados y que no fueron consultados acerca de las implicaciones de la desaparición de la Unidad de Género y Derechos Humanos son: Mujeres indígenas, mujeres afromexicanas, población LGBTTTI, personas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, personas migrantes y personas víctimas.

D. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Señalan que el Decreto impugnado pone en riesgo la finalidad de resolver, a través de un análisis de género especializado, el reconocimiento, visibilización y el dimensionar las desigualdades y asimetrías entre los sexos y género, lo cual permite determinar las causas que están detrás de las discriminaciones que viven las poblaciones, así como sus causas y efectos.

Que algunos temas que podrían incidir son: paridad, violencia política contra las mujeres en razón de género, mujeres indígenas y afromexicanas, población LGBTTTI, personas mayores, con discapacidad, indígenas, migrantes, víctimas, en situación de calle, que residen en casas de asistencia social, igualdad laboral y no discriminación, factores de riesgo psicosocial y entorno organizacional favorable. Para lo cual se deben promover acciones, las cuales deben estar concatenadas entre sí para ejecutar las atribuciones de la Unidad Técnica de Genero y Derechos Humanos (UTGyDH) y alcanzar el objetivo central.

Aducen violación a los principios de legalidad y de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, ya que los retos que impone la transversalización de la perspectiva de género han estado presentes desde el reconocimiento mismo de las obligaciones de las instituciones del Estado para garantizar el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia para las mujeres.

Indican que, a nivel internacional, existen instrumentos que obligan al Estado Mexicano a reconocer las condiciones de discriminación, desigualdad y violencia bajo las cuales las mujeres pueden acceder y ejercer sus derechos, siendo que se reconoce la plena participación de todas las instituciones para que, en el ámbito de sus competencias, hagan efectivos los derechos de las mujeres.

Destaca que el IECM ya contaba desde dos mil dieciséis, con un área que, entre otras atribuciones, tenía la relativa a encaminar las políticas relacionadas con la progresividad de los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, ante la necesidad de que los trabajos fueran técnicamente especializados, en el año dos mil diecinueve, las acciones de género y derechos humanos se escindieron para dar vida a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

En este sentido, sostienen que el Congreso de la Ciudad de México minimiza la necesidad de un trabajo especializado para atender las diferencias históricas existentes entre hombres y mujeres, reduciéndolo a una cuestión de educación cívica y construcción de ciudadanía, sin analizar que esas funciones formativas requieren de un trabajo previo, transversal y enfocado a elaborar las directrices que hagan posible el cambio estructural que se requiere para erradicar la desigualdad entre los sexos.

De esta forma, señalan que la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos representa la materialización de los compromisos del Instituto para incorporar en sus funciones principales la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en observación al marco normativo convencional, nacional y de la Ciudad, que impulsa el adelanto de las mujeres y de grupos de atención prioritaria en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, a través de la promoción e implementación de acciones, políticas y medidas que permeen al interior de la institución y contribuyan hacia el exterior, en los escenarios de la competencia política y de participación ciudadana, en cumplimiento del principio constitucional de paridad.

En ese sentido, precisan que la extinción del área y la transmisión de sus funciones a otra, resulta regresivo al orden garantista y obligatorio para observar la progresividad de los derechos de las mujeres y de población históricamente discriminadas, al reducir la programación y planeación de actividades específicas desarrolladas por personal especializado que han abonado a la disminución de brechas de desigualdad.

Por otra parte, consideran importante señalar que el principal argumento del Congreso de la Ciudad de México para eliminar, entre otras, a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral local, es el relativo a gastos onerosos contrarios al principio de austeridad.

E. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Indican que el principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

En ese tenor, aducen que el Decreto que se combate implica un retroceso para los derechos humanos en un doble aspecto; en primer lugar, desaparece una unidad que se diseñó exclusivamente para la atención de los derechos humanos y sus garantías y, en segundo, eliminan la especialización del personal que se dedicaba a esta área, ya que tendrán que atender otras áreas en un evidente retroceso en perjuicio de las y los habitantes de la capital del país, lo que implica una desaparición de cinco direcciones y unidades, aproximadamente cien plazas que impacta directamente en:

a. La autonomía del IECM, pues recortar su estructura orgánica anula la capacidad de auto organizarse para llevar a cabo su operación de manera independiente y alejada de cualquier tendencia política.

b. La organización del IECM no es baladí, ya que el presupuesto que se había venido otorgando y la ampliación en sus recursos humanos y técnicos venía obedeciendo a la tarea de organizar procesos electorales competitivos, equitativos y bajo altos estándares de calidad, de tal manera que se garantice la alternancia en cargos de elección popular, mayor pluralidad y protección al ejercicio de los derechos políticos electorales.

c. Recortar presupuesto y restar recursos humanos y técnicos justificándose en una política de austeridad, significa una regresión en el que las elecciones se llevaban a cabo conforme a los intereses del partido gobernante.

d. La eliminación de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, reduce los recursos humanos y técnicos para señalar las conductas ilegales y aplicar la ley, lo que tendrá un efecto negativo en la calidad y las condiciones de competitividad de los comicios.

e. Una reforma como la que contiene el Decreto impugnado, debió ser antecedida por una reforma constitucional que limite la autonomía del Instituto. De ser validada la reforma impugnada, significaría develar el camino a las demás entidades federativas para que, a través de una reforma legal, debiliten y minen el desempeño de los órganos encargados de velar para que los ejercicios democráticos se lleven en las mejores condiciones.

F. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Señalan que es fundamental contar con áreas especializadas, como la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la Unidad de Género y Derechos Humanos que cumplimentan las acciones encomendadas al Instituto, previstas en el artículo 36 del referido Código Electoral local, relacionadas con el fortalecimiento del régimen de asociaciones políticas y garantizar el principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Áreas integradas con personal altamente capacitado en las materias de fiscalización, género y derechos humanos en las que se aprueban políticas, reglamentaciones y líneas de acción dirigidas a ejecutar con profesionalización estos fines del Instituto.

Que la Constitución local en sus artículos 31 y 46 prevé que los órganos constitucionales autónomos deben ser especializados y profesionales en el desempeño de sus actuaciones, ello para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confiere la normativa, esto es, se requiere de funcionarios altamente capacitados.

Se puntualiza que, con excepción del Poder Judicial, ni en el Ejecutivo ni el Legislativo se exige a sus servidores públicos habilidades técnicas o preparación especializada para ser nombrados en cargos de alta responsabilidad, es decir, el carácter técnico y especializado conduce a que las funciones se realicen con ese carácter y no dependientes del partido que está en el gobierno, cualquiera que sea éste.

De esa forma, dicen que el IECM busca en todo momento capacitar, antes y durante el desempeño del funcionariado público, para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel de eficiencia, eficacia y efectividad.

Refieren afectación del principio de profesionalización del personal. Señalan que el Instituto debe ser un organismo profesional en su desempeño, con órganos ejecutivos y técnicos que deberán contar con personal calificado para el ejercicio de sus atribuciones.

Que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo es el área encargada de gestionar las actividades y programas necesarios, a fin de cumplir con la obligación constitucional de contar con personal profesional, siendo que, para la consecución de ese fin, implementa actividades específicas como la selección, profesionalización, inducción, evaluación del desempeño, promoción, cambios de adscripción, rotación y permanencia, realiza actividades de capacitación, la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal, así como propone a la Junta Administrativa el otorgamiento de estímulos e incentivos.

Además, refieren que es el órgano de enlace con el INE para los temas relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que se implementan constantes vías de comunicación, máxime que la importancia de esta atribución radica en que, al tratarse de un servicio profesional nacional, debe existir coordinación y colaboración institucional, a fin de que las determinaciones tomadas sean conocidas por la totalidad del personal e implementar las acciones necesarias para su cumplimiento.

Que otra de sus actividades sustantivas, es la de iniciar e instruir el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que al suprimir a dicha Unidad se pierde al órgano sustanciador que conoce de primera mano las actividades y funcionamiento del SPEN.

De esta forma, precisan que al asignar a la Secretaría Administrativa las atribuciones con las que contaba la Unidad, se está en presencia de una saturación del área operativa y de gestión por excelencia, que originariamente cuenta con una carga de trabajo desproporcionada para su estructura, al tener a su cargo el control administrativo de treinta y tres Direcciones Distritales y de oficinas centrales.

Así, señalan que imponerle a la Secretaría obligaciones adicionales generaría un impacto en la atención de otras actividades, tales como la correcta aplicación y administración del gasto y el suministro de bienes y servicios, lo cual podría generar un colapso en las áreas.

Que atento a lo anterior, la disminución de la estructura electoral (eliminar cinco áreas técnicas) para un manejo óptimo de los recursos, pone en peligro el desempeño del Instituto, pues compromete el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas a nivel constitucional y legal, al no tener un nivel de profesionalización y especialización en su actuar, dado que lo único que se ordena en el Decreto controvertido, es redistribuir, de forma arbitraria y simplista, las facultades y atribuciones que tienen encomendadas las áreas a otras.

Así, refieren que estas modificaciones fueron planteadas sin un estudio, análisis, investigación, diálogo con organismos de la sociedad civil, expertos en la materia, funcionarios del propio Instituto en relación con la especialización y profesionalización que se requiere para ejercer esas atribuciones.

Que en efecto si bien la reforma no modificó las atribuciones del Consejo General, si afectó el cumplimiento de las atribuciones ordenadas por el propio Código, al transformar su estructura orgánica y concentrar actividades relevantes en otras áreas en las cuales el personal no se encuentra calificado, siendo que deberá afrontar nuevas tareas en forma casi inmediata, con la consecuente curva de aprendizaje y frente a los procesos de preparación de la siguiente elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y, desde luego, del Proceso Electoral local 2023-2024.

Exponen que el Congreso de la Ciudad de México no consideró lo previsto en el artículo 37 del propio Código Electoral, relativo a que la estructura del Instituto puede ser modificada atendiendo a las necesidades de éste, o bien, a las atribuciones de delegación que otorgue el Instituto, disposición que más allá de garantizar su autonomía, permite poder construir o modificar la organización interna para cumplir con las obligaciones y retos que la progresión de derechos impone a esta autoridad electoral en cada proceso electoral local y ejercicio de participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, refieren que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apunta respecto de los organismos públicos locales, a que éstos deben estar dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como ser profesionales en su desempeño.

Que, en principio, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano constitucionalmente facultado para la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, al recibir la iniciativa de reforma y proceder a su discusión, sin embargo, debió analizar desde la naturaleza y atribuciones concedidas tanto por la legislación general como por la local, al Consejo General, y con ello generar de forma armónica una reestructura que cumpliera con la causa eficiente de la austeridad presupuestal, sin menoscabar los derechos de los integrantes del citado Consejo y la profesionalización del personal.

En esa línea, aducen que el artículo 50, fracción III, del mismo ordenamiento, prevé como atribución del Consejo General presentar al Congreso local y, en su caso al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a la Ciudad, por lo que, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al órgano legislativo local, el Consejo General cuenta con las atribuciones derivadas de su autonomía para presentar las propuestas de reforma en las materias antes mencionadas.

De esta forma, señalan que la reforma en cuestión no se justifica, incluso en su exposición de motivos sólo se razona que con la modificación estructural se conseguirían ahorros económicos, lo cual si bien resulta relevante en un marco de austeridad, eficiencia y racionalidad presupuestal, no puede estar por encima de garantizar el buen desempeño de quienes ocupan el cargo de Consejeros y Consejeras electorales, ya que la labor es la que permite garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral en las distintas aristas que comprenden las áreas afectadas con la reforma, en especial la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía y de aquellos sectores vulnerables y minoritarios que requieren una atención especial en la protección de los derechos político-electorales.

Luego, refieren que el generar una Secretaria Ejecutiva y una Secretaría Administrativa que de entrada constituyen órganos cuya naturaleza atiende a otro tipo de funciones por definición, dotándoles de atribuciones sustantivas propias de áreas técnicas o direcciones ejecutivas, sólo para concentrar funciones buscando “mejorar la coordinación” de forma horizontal, más que justificaciones de peso, evidencia un desconocimiento de cuál es la naturaleza administrativa de ambas.

Que pareciera que administrativamente tampoco encuentra peso suficiente, puesto que en vez de generar una distribución de competencias razonable en áreas específicas que atiendan funciones concretas, busca concentrar en espacios unipersonales que no se sujetan al seguimiento de Comisiones Permanentes, la función electoral.

De tal forma, refiere que en la reforma combatida, más que buscar recursos para satisfacer la exigencia social de elecciones libres, democráticas e íntegras, así como el ejercicio de participación ciudadana organizados con el mayor celo y responsabilidad, se acudió directamente al recorte presupuestal como vía para reordenar al Instituto fortaleciendo áreas de índole administrativo y debilitando las funciones sustantivas.

G. LOS NUMERALES IMPUGNADOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTRAVIENEN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 2°, 57, 58 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES NO HUBO UNA DELIBERACIÓN EFECTIVA QUE PUDIERA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA A TRAVÉS DE LA CONSULTA

Señalan que conviene analizar la incorporación de regulación constitucional que permite dar cauce a las expresiones de los pueblos originarios en la Ciudad de México, con el objeto de proteger el derecho de las minorías a influir en las decisiones, teniendo presente que en el artículo 2º de la Constitución General, se enuncia el reconocimiento jurídico de la pluriculturalidad que posee el país a través de los pueblos indígenas.

Que si bien no hay una presencia mayoritaria de pueblos indígenas dentro de la Ciudad de México, sí existen grupos que pueden ser equiparables a lo mencionado en el artículo 2º constitucional, por lo cual, la Constitución de la Ciudad de México llevó a cabo la labor de reconocer dentro de su texto a las comunidades originarias que han existido dentro de su territorio.

Asimismo, refieren que el articulo 58 distingue entre pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, donde siendo ambos indígenas, se identifican los primeros por descender de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; mientras que las segundas son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Que el derecho que resulta pertinente al estudio del presente asunto, es el derecho a la consulta de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en el artículo 59 de la Constitución local.

Señalan que existe una obligación de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes frente a cualquier modificación legislativa que pueda afectar sus derechos.

En concordancia con lo anterior, exponen que el reconocimiento del derecho a la consulta se encuentra contemplado y regulado en la Ley de Derechos de·los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, la cual tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar de la manera más amplia, en concordancia con el principio *pro persona*, los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, lo que se logra a través de la consulta, estableciendo supuestos de procedencia de consulta mucho más amplios, entre los cuales se encuentra el caso.

Bajo esa línea, precisan que el derecho a la libre determinación de los barrios y pueblos originarios y las comunidades indígenas se ve reflejado a partir del ejercicio de la democracia respecto a las decisiones pertinentes a la Ciudad de México, el cual se realiza a partir de la participación ciudadana a la que tienen derecho, conforme a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana local, la cual establece el uso de mecanismos de democracia directa e indirecta.

Así, entienden que nos encontramos ante un tema de trascendencia en el territorio de la Ciudad de México cuando repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales, y que impacte en una parte y de manera significativa de la población de la Ciudad, por lo que la consulta popular es de gran relevancia para garantizar el ejercicio de la democracia directa tratándose de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas.

De esta forma, refieren que la autoridad encargada de los procesos de participación ciudadana es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual debe actuar en la mejor de sus aptitudes y capacidades para asegurar la protección de los derechos de participación ciudadana con los que cuentan los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas.

Por tanto, argumentan que una reestructuración tan importante como la que se ha llevado a cabo a partir de la reforma impugnada, debió haber sido consultada con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, por generarse una afectación material en el cumplimiento de las facultades encomendadas al Consejo General del Instituto Electoral local, lo que no fue así.

Que consecuencia de la reforma, el Consejo General del Instituto sufrió una merma considerable en su funcionamiento, pues al perderse la especialidad dentro de las áreas eliminadas vulnera la calidad de actuación de éste, entre las cuales se incluye a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es determinante para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana por parte de los pueblos originarios.

Por tanto, dicen que la reforma presenta una afectación en los derechos de los pueblos originarios, tanto en la protección de la capacidad de ejercitar la participación ciudadana en decisiones relevantes de la Ciudad de México, como en su derecho a la consulta, deviniendo en una omisión de garantizar el acceso efectivo de los integrantes de estos pueblos, barrios y comunidades.

Concluyen que la reforma al Código impugnado implica una medida regresiva para los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y una violación directa al artículo 59 de la Constitución de la Ciudad de México, tanto en su fondo como en su forma, al impedir el pleno ejercicio de los mecanismos específicamente creados con la finalidad de garantizar la posibilidad de formar parte de las decisiones de la Ciudad, cuyo valor histórico, social y cultural es trascendental.

b. El Partido de la Revolución Democrática señaló:

PRIMERO. Lo constituye el Decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, consistente en la eliminación de la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto y la eliminación de tres comisiones permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

Aduce como preceptos violados, los artículos 1, 16, 41, párrafo primero, base V, y Apartado C, 122, fracción VII, en concordancia con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 46, Apartados A, inciso e) y B numeral 1, 29, apartado A, numeral 4 de la Constitución de la Ciudad de México, así como 31, 33 y 36, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Señala que las reformas que se tildan de inconstitucionales violan a la autonomía en el funcionamiento del Instituto Electoral local, pues en el dictamen que dio origen a la iniciativa se establece que las reformas propuestas están encaminadas a la optimización de competencias, al gasto eficiente y los costos de la democracia y a la necesidad de contar con autoridad administrativa austera, racional y eficaz que organice procesos electorales menos onerosos, lo que implica la disminución de la estructura electoral y redistribución de competencias y funciones para optimizar el gasto aplicado por dicho Instituto.

Expone que, para ello, el Congreso de la Ciudad reformó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales tienen tres objetivos fundamentales: 1) eliminar la facultad del Instituto para crear Unidades Técnicas distintas a las legalmente establecidas en la ley; 2) eliminar cinco Unidades Técnicas (Igualdad de Género y Derechos Humanos, de Fiscalización, de Vinculación con Organismos Externos, Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, y Centro de Formación y Desarrollo) y trasladar sus funciones a cuatro órganos ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Asociaciones Políticas y Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía), lo cual, tiene como consecuencia la desaparición de plazas; y 3) eliminar tres Comisiones Permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

De esta forma, considera que la reforma es contraria al principio de autonomía del órgano estatal constitucional autónomo, viola su independencia e implica una merma al ejercicio de la función electoral eficiente, siendo que de los artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 122, fracción VII, en relación con el 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 46 de la Constitución de la Ciudad de México; 31, 33 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, se desprende que los órganos constitucionales autónomos tienen como característica fundamental pertenecer al Estado y ser independiente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Así, indica que la **autonomía de funcionamiento** regulada en el artículo 116 de la Constitución General, significa la capacidad de realizar, sin restricción o impedimento alguno, todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades e involucra los siguientes tipos de autonomía: autonomía técnica, autonomía orgánica, autonomía financiera-presupuestaria y autonomía normativa.

En esa línea, refiere que la Legislatura local al eliminar la facultad del Consejo General del IECM para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines de la institución, se entromete en asuntos que corresponde dilucidar con autonomía técnica y de gestión, orgánica y normativa al propio IECM, máxime que dicha eliminación no se vincula a la austeridad alegada en la exposición de motivos de la reforma, ni mucho menos existe razonamiento objetivo alguno por el cual se demuestre que descartar esa facultad, generará eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto.

Que la eliminación de su independencia auto organizativa implica una decisión arbitraria y subjetiva del Poder Legislativo local, y constituye un antecedente peligroso para vulnerar, a través de una reforma legal, su autonomía de funcionamiento, toda vez que esa pérdida de capacidad de auto organización, pone en riesgo las elecciones y los ejercicios de participación ciudadana, pues el IECM no podrá crear áreas que atiendan nuevas demandas o atribuciones que por ley, por delegación del Instituto Nacional Electoral o por resoluciones jurisdiccionales se le encomienden, con lo cual hace nugatorias las facultades establecidas en los artículos 37, párrafo primero, 38, 50, fracción XI, y 80, fracción VII del CIPE; máxime que al IECM le rige el principio general de derecho referente a que *"las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"*.

Luego, refiere que la eliminación de dicha facultad, además de vulnerar la autonomía de funcionamiento del Instituto, genera que pierda capacidad operativa para el ejercicio eficaz de la función electoral, poniendo en riesgo las elecciones y los ejercicios de participación ciudadana, ya que a partir de la entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local (7 de junio de 2017) y hasta antes de la reforma que se impugna, la estructura orgánica y funcional se hizo con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en dicho ordenamiento y la **reestructuración** que se hizo para dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional de dos mil catorce, la que se sujetó a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto, tal y como se dio a conocer a la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, con lo cual **existe la presunción legal de que la estructura orgánica** vigente hasta antes de la reforma controvertida, brinda una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas al IECM, tal como se prevé en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expidió el CIPE.

Por tanto, señala que no existe justificación constitucional, argumento legal (debida fundamentación y motivación), ni parámetro racional y objetivo por parte del Congreso de la Ciudad de México, para determinar y desvirtuar dicha presunción, siendo que permitir al órgano legislativo local modificar la estructura de un organismo constitucional autónomo, sin la debida planeación y diseño de ambos órganos, abre la puerta a que, con reformas legales, un poder viole la autonomía de funcionamiento de otro órgano del Estado, con el objetivo de minar el eficaz ejercicio de la función electoral, al sobrecargar de funciones a un menor número de personas servidoras públicas.

Que la reforma a la estructura orgánica al Instituto local carece de estudios y de un análisis objetivo para lograr sus fines, porque las modificaciones, adiciones y derogaciones legales, sólo traslada funciones de las cinco unidades técnicas que son desaparecidas (junto con su personal adscrito), para que éstas sean absorbidas por cuatro órganos ejecutivos, que no cuenta con el personal suficiente ni capacitado para desplegar dichas actividades, pues incluso pudiera llegar el momento que debido al cumulo de tareas a desempeñar, se vean mermadas en la eficacia y profesionalismo con las que se deben desarrollar.

SEGUNDO. Lo constituye el decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local consistente en la eliminación de la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines y la eliminación de tres comisiones permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

Señala que la reforma electoral tiene como principal fin eliminar la facultad del Instituto para crear Unidades Técnicas y desaparecer cinco áreas especializadas, lo cual afectará a la ciudadanía, a los partidos políticos, a las organizaciones ciudadanas y, en general, a la vida democrática en la Ciudad de México, pues desaparecen las áreas de Igualdad de Género y Derechos Humanos (IGyDH), Vinculación con Organismos Externos (VOE), Archivo, Logística y Atención a los Órganos Desconcentrados (ALyAOD), y Fiscalización y Centro de Formación y Desarrollo (FyCFyD).

Que dicha eliminación de Comisiones Permanentes implica una violación a la autonomía de funciones, afectando la naturaleza autónoma del Instituto, su independencia respecto de otros órganos y a su facultad de auto organización, ya que implica eliminar la supervisión para el adecuado desarrollo de las actividades o funciones especializadas de los órganos ejecutivos y técnicos.

Así, señala que es falsa la premisa de que la eliminación de esas tres comisiones (salvo la de FyCFyD), sea para optimizar competencias, por el contrario, esa medida hará que la distribución del trabajo de supervisión de las y los consejeros esté distribuida entre menos integrantes, rompiendo así con la naturaleza de los órganos colegiados, que es distribuir equitativamente las cargas laborales para su mejor atención, análisis, discusión y aprobación.

Asimismo, aduce que existe violación a la autonomía por sobrecarga en la estructura del IECM y la afectación en la eficacia para el ejercicio de sus funciones y obligaciones constitucionales, ya que mediante la reforma político-electoral de dos mil catorce, el Congreso Federal estableció un sistema nacional para el ejercicio de la función electoral, lo que implica la existencia de un ámbito normativo que distribuye atribuciones y competencias, las cuales deben realizarse coordinadamente entre el INE y los OPLES, siendo que hasta antes de la reforma que se impugna, el IECM había tenido la capacidad de lograr el efecto que la Constitución Federal y la normatividad local le mandatan, puesto que la estructura orgánica con la que contaba y la especialización de las personas funcionarias que la componen, generaban una distribución laboral adecuada.

Sin embargo, refiere que con la reforma controvertida y derivado de que el legislador local decidió vulnerar la autonomía del IECM al eliminar cinco Unidades Técnicas y trasladar todas sus funciones a cuatro Órganos Ejecutivos, lo único que provocará, será una sobre carga de trabajo y una pérdida en la especialización de las atribuciones que se ejercen.

Que la sobre carga de trabajo operará en automático, puesto que la reforma **prevé solamente una absorción de funciones** y el recorte del personal de las áreas absorbidas, lo cual implica una violación directa a los artículos 37, párrafo primero y 38 del CIPE, al inmiscuirse en facultades que no le corresponden.

En esta línea, indica que el considerando noveno, párrafo tercero, del dictamen que dio origen a la iniciativa establece, de manera explícita, que ciento cinco plazas serán afectadas, lo cual hará nugatoria la facultad de auto organización del IECM, por medio de la cual el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, tendrá que aprobar la estructura orgánica y funcional de los cuatro órganos ejecutivos que absorberán las funciones de las unidades técnicas desparecidas.

Luego, aduce la afectación de cinco funciones sustanciales, estratégicas y especializadas que son absorbidas por cuatro órganos ejecutivos, como son:

LA FUNCIÓN FISCALIZADORA. Al respecto, indica que de una interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, base V, aparatado A, párrafo segundo, 74, fracción II, 79, 116, fracción II, párrafo quinto, 122, aparatado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Federal, las funciones de fiscalización de los recursos públicos se encomiendan a órganos con autonomía técnica y de gestión, con el fin de evitar injerencia de quienes ejercen los recursos, en los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Expone que en materia electoral, el ejercicio de los recursos públicos no sólo es un tema de órganos del Estado que los reciben para su funcionamiento, sino que se involucra el uso de dichos recursos como prerrogativas que tienen los partidos políticos de financiar sus actividades permanentes, específicas, de precampaña y campaña.

Que ante ello, la normatividad electoral federal y local, establece un régimen fiscalizador de los recursos privados que son usados para fines constitutivos de un partido político, siendo que la mejor manera de auditar éstos, es mediante órganos con autonomía técnica y de gestión, puesto que esa característica les da eficiencia a sus procesos y, sobre todo, les permite independencia de actuación en un área especializada que debe estar alejada de injerencias externas.

Así, refiere que la función fiscalizadora electoral en el ámbito local es una actividad permanente, ya que si bien el INE tiene la facultad fiscalizadora de los recursos públicos que se otorgan anualmente a partidos políticos nacionales y locales, los OPLES tienen que fiscalizar los recursos de aquellas organizaciones que pretenden constituirse como partidos y de aquellas agrupaciones locales que forman parte del sistema político-electoral de las respectivas entidades, que requiere un grado de especialización y de autonomía técnica y de gestión.

De esta forma, indica que para estar en posibilidad de realizar actividades fiscalizadoras, cuando sean delegadas por el INE, se debe contar con un área que tenga la misma naturaleza de autonomía técnica y de gestión establecida a nivel constitucional, siendo falso que la fiscalización en el ámbito local **se trata de una actividad temporal**, por lo que desaparecer la Unidad Técnica además de vulnerar la autonomía del IECM, implica un debilitamiento para el control y vigilancia en el manejo de recursos de organizaciones que solicitan el registro como partido y de candidaturas independientes locales, lo que se traducirá en inequidad en la contienda electoral local.

Refiere que la persona titular de la nueva Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización además de sustanciar quejas y denuncias en materia electoral, deberá registrar nuevos partidos, todas y cada una de las candidaturas que se registren para el proceso electoral 2023-2024 y seguir fiscalizando a organizaciones de observación electoral y actividades permanentes que no realiza el INE (Asociaciones Civiles constituidas por candidaturas independientes, Organizaciones Ciudadanas para integrar un partido político, partidos políticos locales que pierden su registro).

Por tanto, concluye que la carencia de contar con un órgano **fiscalizador permanente con autonomía técnica y de gestión**, no sólo hace nugatorio la facultad delegatoria establecida en el artículo 41 de la Constitución Federal, sino que es contrario a las facultades permanentes de fiscalización en el ámbito local establecida en la normatividad electoral de la Ciudad.

FUNCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS. Al respecto expone que el artículo 1° de la Constitución Federal, exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo que la interpretación de normas relativas a estos derechos será conforme al principio *pro persona,* lo que impone la obligación de que las autoridades, incluido el IECM, deben avanzar en la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones que derivan de obligaciones explícitas e implícitas que ha adquirido el Estado Mexicano en la materia.

En ese contexto, indica que la reforma contempla la unión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, dando paso a la *Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadana*, modificando los artículos 63 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y derogando el numeral 68, en materia de atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, sumando atribuciones a la Dirección Ejecutiva Cívica y Construcción de Ciudadanía, lo cual es un foco de alarma por lo siguiente:

- Las tareas de cada área deben implementarse por personal especializado, pues su labor no es mínima, y el juntar trabajo de dos temáticas que desde la pedagogía y enfoque de derechos requieren rigor, restaría valor al material y actividades que desarrollen.

- Es necesaria la existencia de un área especializada que esté separada de cualquier otra, ya que no sólo forma parte de una estructura orgánica, sino que sirve de enlace para que la ciudadanía esté mejor informada y ejerza sus derechos político-electorales con perspectiva de género.

- Conforme al artículo 1° constitucional, los derechos deben ser progresivos y maximizados, por tanto, la desaparición de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos sería un retroceso para la ciudadanía que es una de las principales beneficiadas con su existencia.

FUNCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS. Expone que el Reglamento de Elecciones prevé un capítulo especial de coordinación entre el INE y el IECM (artículo 26), a cargo de una Unidad Técnica de Vinculación del propio INE; que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con el Instituto local se sustenta en convenios generales de coordinación, anexos técnicos, financieros y adendas.

Por ello, señala que resulta importante la existencia de un área especializada, con su respectiva infraestructura humana y material, que sirva de vínculo con el INE, fundamental sobre todo en materia del voto de residentes en extranjero y de los diversos ejercicios de participación ciudadana.

Que, bajo una lógica de progresividad de los derechos ciudadanos, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE) es un área transversal con tareas específicas que no gestiona ninguna otra área del Instituto, siendo que, ahora, asignar sus funciones a la Secretaría Ejecutiva, sobrecarga al personal y se perderá el enfoque especializado que ha permitido la ampliación de los alcances y capacidades institucionales del IECM a favor de la ciudadanía capitalina y el ejercicio de sus derechos político-electorales y de participación ciudadana.

Que desde dos mil diecinueve, la UTVOE era un área adelgazada estructuralmente hablando, a raíz de la decisión de desincorporar de ésta las actividades relativas a la promoción de derechos humanos y género para trasladarlas a la UTGyDH, de conformidad con los considerados 21 a 23 del acuerdo IECM/ ACU-CG-023/2019.

UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO LOGÍSTICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (UTALAOD). Indica que las actividades que se verán afectadas en su eficacia serían:

Durante procesos electorales y con miras al proceso 2023-2024.

1. Compromete el funcionamiento homogéneo y la calidad del trabajo de las treinta y tres Direcciones Distritales, ya que UTALAOD apoya a:

- Efectuar el cómputo, en tiempo real, la noche de la jornada electoral.

- Cumplir con la función de Oficialía Electoral, gestionando la designación de un mayor número de personas servidoras públicas de la misma adscripción y con la inspección ocular de propaganda electoral.

- Opera el Sistema de Seguimiento a la Jornada Consultiva (SDECC) y garantiza a los partidos políticos y a la ciudadanía, la transmisión en tiempo real de los reportes de instalación, apertura y cierre de las mesas y, en su caso, de los incidentes que se pudieran presentar durante la jornada consultiva en cada órgano Distrital.

- Elabora un estudio de los factores de riesgo por Alcaldía a nivel colonia que se remite a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad, a efecto de solicitar un operativo de apoyo en aquellas zonas con mayor incidencia delictiva y otros factores de riesgo para el día de la jornada electoral.

- Prevé la obtención y distribución del mobiliario para equipamiento de las mesas receptoras de opinión en los procesos de participación ciudadana, minimizando y optimizando costos.

- Concentra las propuestas de las treinta y tres Direcciones Distritales, sobre los lugares para instalar las mesas receptoras de opinión, con el fin de unificar criterios de accesibilidad, seguridad e instalación en lugares no prohibidos en ley.

- Durante la jornada electiva en los ejercicios de participación ciudadana, coordina entre las treinta y tres Direcciones Distritales el flujo de información en tiempo real.

2. Funge como área concentradora de recursos económicos y materiales, con el fin de no distraer las actividades sustantivas de las treinta y tres Direcciones Distritales:

- Diagnostica las necesidades de cada Dirección Distrital y prevé su factibilidad, viabilidad y racionalidad en el anteproyecto de presupuesto, estableciendo lo realmente necesario para su operación y funcionamiento.

- Gestiona ante la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México la sanitización de los inmuebles en que se instalaron las mesas directivas de casilla durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, centralizando la estrategia a fin de que las Direcciones Distritales garantizaran a la ciudadanía y a las personas representantes de los partidos políticos su derecho a votar sin exponer su salud, derivado de la pandemia COVID-19.

Actividades ordinarias. Se encarga la integración de Órganos Desconcentrados, requerimientos de éstos, detección y gestión de elementos e insumos requeridos por dichos Órganos Desconcentrados, y visitas de supervisión de las áreas centrales de tales.

UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO (UTCFyD). Refiere que la absorción de las funciones de las actividades de la UTCFyD a la Secretaría Administrativa, es el más imperfecto no sólo en cuanto a su diagnóstico, sino también a su eficacia en el desarrollo de las funciones, porque el actual Centro de Formación y Desarrollo realiza una de las actividades constitucionales que dota de profesionalismo al ejercicio de la función electoral y que es el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el cual de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, comprende: la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas.

Finalmente, señala que en la reforma impugnada el Congreso de la Ciudad de México no tomó las bases y directrices para realizar ésta, violentando la autonomía del Instituto Electoral local, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución General, en virtud de que dicho precepto dispone que ésta es la norma suprema y que los órganos de menor jerarquía cualquiera que sea su ámbito de competencia, deben ajustar sus actuaciones a sus disposiciones, máxime que el Poder Constituyente dispuso que la naturaleza de los organismos autónomos es el tener la facultad de auto organización, dotándolos de **autonomía de funcionamiento**, facultad natural e intrínseca que los hace independientes de los demás poderes de la unión.

TERCERO. Lo constituye el Decreto completo, por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, del cual se demanda su inaplicación, por ser contrario a disposiciones constituciones y legales.

Lo anterior, sostiene, ya que el contenido del Decreto impugnado viola las disposiciones contenidas en los artículos 14, 116, fracción II, de la Constitución Federal, y 46, apartado A, inciso e), y 50 de la Constitución de la Ciudad de México, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad, irretroactividad y debido proceso, que rigen la materia electoral.

Así, refiere que de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes invocados, se desprende que el IECM es un órgano autónomo, a quien se le debe considerar como una entidad de interés público, que tienen un régimen especial y autonomía propia en su funcionamiento.

Bajo esta premisa, indica que, dada la especialidad de las funciones el Instituto, tiene, entre otras, el deber de **incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, las actividades institucionales, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos**, propuestas que deben observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; situación que se deja de atender en el Decreto controvertido.

Conforme a lo anterior, narra que el IECM el quince de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que le impone la obligación de *"Someter a la aprobación del Consejo General, en la primera quincena de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México en el Decreto correspondiente",* emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso local.

Que el Congreso le autorizó la cantidad de $1,201,084,647.00, importe del cual, para ejercerlo, necesariamente se deben cumplir dos premisas fundamentales: 1) El órgano legislativo local debe entregarlo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, y 2) Dicho Instituto **debe ejercerlo exclusivamente en los términos que fue etiquetado**, conforme al ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal, aprobado en el acuerdo número IECM/ACU-CG-015/2022.

En esa lógica, advierte que con base en lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Cuarto del Decreto que se impugna, en los que se determina su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el IECM tendrá un plazo de noventa y un días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública, lo que es inconstitucional.

Lo anterior, en virtud de que, con el pretexto de una austeridad ahorrativa, **viola el principio jurídico de irretroactividad de la aplicación de la ley**, el cual se refiere a la imposibilidad de aplicar una norma a hechos anteriores a la promulgación de la misma, lo que también se traduce en que **las normas no tengan efectos hacia atrás en el tiempo**, toda vez que la seguridad jurídica de los actos de aplicación de las normas, es que sus efectos comiencen en el momento de su entrada en vigor.

Así, sostiene que el Decreto de mérito no guarda conformidad con el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera puntual establece que "*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*", pues pretende que con su publicación se deje de atender lo proyectado y presupuestado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobado en el acuerdo número IECM/ACU-CG-015/2022, emitido el quince de enero de dos mil veintidós, fecha anterior al proceso legislativo del Decreto impugnado.

En este orden de ideas, señala que las actividades del Instituto tienen estrecha relación con el ejercicio del Presupuesto de Egresos para dicho ejercicio fiscal, **que fue etiquetado** de manera general a cada área de éste y, de manera particular, para cada una de las actividades proyectadas por cada una de esas áreas, incluyendo a las Unidades que se pretenden desaparecer.

CUARTO. Al igual que en el tercer concepto de invalidez, señala que el Decreto impugnado, del cual se demanda su inaplicación por ser contrario a disposiciones constituciones y legales, atenta de manera directa con la función electoral que se ejerce a través del IECM.

Indica que el Decreto controvertido, deja de considerar que, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, y 46, apartado A, inciso e), de la Constitución de la Ciudad de México, **el IECM es un órgano autónomo**, por lo que se le debe considerar como una entidad de interés público, que tiene un **régimen especial y autonomía propia en su funcionamiento**, facultad concedida directamente por las constituciones federal y local, así como en la legislación secundaria emanada de ellas, característica que también es reconocida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis XCIV/2002, de rubro: "*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*".

Que se atenta directamente con la autonomía propia en el funcionamiento del IECM, pues debilita de manera considerable la función electoral que se ejerce a través de todo el personal que integra todas y cada una de sus áreas, dado que, a través de éstas, se realizan las interpretaciones de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Instituto, en relación con el ejercicio de la función electoral.

Bajo esta perspectiva, refiere que el Decreto trae como consecuencia que se haga nugatorio o se menoscabe el ejercicio de la función electoral, con el pretexto de una supuesta austeridad, trastocando su composición e inmiscuyéndose en la vida interna de la autoridad electoral, dado que, sin que exista una planeación adecuada, cambia la estructura orgánica, desapareciendo las áreas técnicas conocidas como Unidad Técnica de Fiscalización, Centro de Formación y Desarrollo, Unidad de Vinculación con Organismos Externos, Unidad de Género y Derechos Humanos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a Órganos Desconcentrados, lo que lesiona la función y principios rectores de la norma electoral.

Que la supuesta austeridad, es una motivación contraria a derecho, pues además de que, no se eliminan las actividades propias de la función electoral que tiene a su cargo el IECM, mismas que corresponden a las áreas técnicas desconocidas, también dichas actividades institucionales son incluidas a otras áreas técnicas de la propia autoridad, lo que trae como consecuencia un debilitamiento de dicha institución en el ejercicio de sus funciones, garantes de la función electoral, pues se le obliga a:

- Disminuir considerablemente sus áreas técnicas operativas, que son necesarias e indispensables para del debido y cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- Disminuir considerablemente el personal profesional capacitado de las áreas técnicas, Unidad Técnica de Fiscalización, Centro de Formación y Desarrollo, Unidad de Vinculación con Organismos Externos, Unidad de Género y Derechos Humanos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a Órganos Desconcentrados, que desaparece el Decreto que se impugna.

- Disminuir considerablemente el personal profesional capacitado de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas técnicas, Asociaciones Políticas, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, que ha venido desempeñando sus funciones para incluir a un disminuido personal de las áreas técnicas mencionadas en el punto inmediato anterior, que desaparece el Decreto que se controvierte.

En este orden de ideas, señala que el Decreto carece de todo sustento legal, lo que lo hace que adolezca de la debida fundamentación y motivación, conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución General; siendo éste un elemento suficiente para determinar su invalidez lisa y llana.

Que por ende, se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que impone la obligación de que en toda iniciativa de ley, decreto, proyecto de reglamento y acuerdo que presente la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad, razón por la cual el Congreso local tiene el deber de elaborar, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los dictámenes que se consideren necesarios, a efecto de realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, misma que debe elaborar con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, y podrá solicitar opinión a dicha Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente; premisas que no se efectúan.

Concluye diciendo que el Decreto es inconstitucional, pues, además, en vía de consecuencia, lesiona de manera grave los derechos humanos político-electorales de los ciudadanos, tutelados por el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. Como señaló en los conceptos de invalidez tercero y cuarto, indica que reclama completo el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, del cual demanda su inaplicación por ser contrario a disposiciones constituciones y legales.

Refiere que el Decreto en cuestión viola el artículo 133 de la Constitución Federal, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad, debido proceso y supremacía constitucional, que rigen la materia electoral y que se deben observar y respetar en toda actuación judicial y administrativa, en virtud de que, su contenido, no es acorde a lo regulado en los artículos artículo 116, fracciones II y IV, incisos a), b), c) y p), y 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución de la Ciudad de México.

Ello, ya que olvida que el IECM, como órgano autónomo en su funcionamiento, tiene a su cargo la planeación, sustanciación, realización y ejecución de las elecciones de los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones locales, titulares de las Alcaldías y Concejales, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, que se realizan a través del método de sufragio universal, libre, secreto y directo; siendo que el órgano electoral administrativo tiene la obligación de ejercer su función observando y respetando los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, todo esto para garantizar la tutela de los derechos y obligaciones contenidos en el artículo 35 de la Constitución General.

c. El Partido Acción Nacional señaló:

PRIMERO. La reforma impugnada transgrede el parámetro de control constitucional previsto en los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues viola la división de poderes y la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

Menciona que el Instituto Electoral de la Ciudad de México reúne las características de un órgano constitucional autónomo, conforme a lo establecido por este Alto Tribunal, por lo que, la intervención del Congreso de la Ciudad de México, para eliminar la autonomía otorgada al Instituto por la Constitución Federal, transgrede los artículos 41, 49, 116 y 122 Constitucionales, pues la determinación de lo que viene a conformar las áreas del instituto, su forma de operación y sus necesidades administrativas se traduce en la intromisión por parte de uno de los Poderes de la entidad, en la realización de un acto que es competencia del órgano especializado en la materia.

Es el Instituto Electoral de la Ciudad de México un órgano con autonomía técnica y de gestión, de ahí que, atendiendo a esa naturaleza, carecen de justificación las reformas reclamadas, pues subsumen las facultades del Instituto al Congreso local, generando una relación de subordinación con el órgano legislativo.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, al ser un organismo constitucional autónomo, su organización y funcionamiento (división del trabajo, ejercicio de atribuciones, derechos y obligaciones de quienes los integran) es inherente al ejercicio de la función pública desempeñada. Esa auto organización no puede ser vulnerada por ningún otro órgano del Estado, precisamente porque es connatural a los organismos constitucionales autónomos; por tanto, cuando algún otro órgano del Estado mediante una reforma legal rediseña la estructura interna de un Instituto Electoral local con una evidente afectación al cumplimiento de las atribuciones, al eliminar comisiones permanentes y unidades técnicas, vulnera su facultad de auto organización.

El decreto reclamado transgrede la autonomía prevista para el Instituto Electoral de la Ciudad de México en el texto constitucional, pues elimina la facultad prevista en el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que disponía que el Consejo General podía crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto. De la comparación de los textos -reformado y vigente- se advierte que el Congreso de la Ciudad de México eliminó la posibilidad de que el Instituto cree las unidades que estime necesarias para el cumplimiento de su mandato constitucional y legal. Lo anterior conlleva una afectación directa a su autonomía, pues ya no puede decidir respecto de la óptima organización y adecuado funcionamiento.

Argumenta que el Instituto Electoral de la Ciudad de México según la Constitución, al ser el organismo electoral especializado en la Ciudad de México, es el único que puede conducir su actuación bajo los principios constitucionales y tiene facultad de diseñar su operación con el fin de salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos.

Menciona que, si bien el artículo 116 de la Constitución otorga a las legislaturas locales libertad legislativa, esas facultades no son irrestrictas o absolutas, tal y como lo estableció el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia de rubro: "LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS”.

La violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México también conlleva una violación directa a la protección de los derechos político-electorales. Toda vez que, la reforma pretende obligar al Instituto a actuar en determinado sentido, sin que pueda generar su programación funcional con el objetivo de salvaguardar los derechos en cuestión. Esto es, la estructura del Instituto se define por una voluntad del legislador de la Ciudad de México y no a partir de la efectiva protección de los derechos a votar, ser votado, asociación, reunión, participación ciudadana, entre otros.

Indica que es claro que el Congreso de la Ciudad de México no puede, mediante una reforma legal, reestructurar orgánicamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México eliminando Comisiones Permanentes y unidades técnicas, cuya existencia se justifica en las atribuciones con que cuenta el Instituto desde antes de la reforma; ni eliminar la facultad para crear nuevas Unidades Técnicas, pues ello transgrede los principios de autonomía e independencia establecidos en la propia Constitución.

Menciona que la eliminación de comisiones permanentes implica una reducción no justificada a un tramo de control del Consejo General sobre las tareas de áreas especializadas, limita las actividades de las consejerías y, al no tener una justificación razonable, implica una violación a la autonomía de funciones e independencia de auto organización. En otras palabras, la eliminación de comisiones permanentes por parte del Congreso de la Ciudad de México, es un acto arbitrario que no se relaciona con la motivación de reducción presupuestal que se alude en el dictamen.

Por otra parte, señala que del análisis del proceso legislativo, concretamente de la iniciativa y del dictamen de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, se advierte como fundamento los principios de racionalidad, austeridad y eficacia. Sin embargo, el legislador es omiso en matizar que la aplicación de estos principios al gasto que ejercen los organismos autónomos está condicionado a que dichos principios se apliquen sin menoscabo de la autonomía de los mismos, según la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En cuanto a la unión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos con la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, sugiere que, si bien ambas Comisiones comparten un rol informativo, uno en educación cívica y otro en género, la unión de áreas no es orgánica ni puede hacerse asegurando que no sea en menoscabo de la protección e implementación de perspectiva de género.

La Comisión de género aseguraba -tanto a nivel interno como en sus funciones externas- que el Instituto Electoral de la Ciudad de México cumpliera con mandatos de perspectiva de género y de actividades para la prevención de la violencia política en razón del Género. Creer que este rol puede ser suplido por la Comisión de Educación Cívica es menospreciar la necesidad de conocimiento especializado que requiere la materia de género, que no puede ser aprendido e implementado por funcionarios sin conocimiento del tema en el plazo de noventa días que da la Iniciativa para ser implementada.

El partido accionante argumenta que, la justificación constitucional del diseño de los órganos autónomos electorales se basa en la legitimidad técnica y en los espacios de decisión especializada que se asegura a dichos órganos para lograr una regulación técnica sobre determinados aspectos de la realidad que la Constitución busca remover del ámbito de la oportunidad política. De ahí la clara contravención del decreto impugnado a los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 Constitucionales.

SEGUNDO: La reforma impugnada al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es contraria a lo dispuesto en los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución, pues se viola el modelo democrático e invade la competencia del Instituto Nacional Electoral con relación al desempeño y funcionamiento de los Organismos Públicos Electorales Locales:

Indica que las normas reclamadas alteran el modelo que impide una actividad parcial de parte de los OPLES y una dependencia a las autoridades estatales, pues pretenden, por una parte, eliminar la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México de crear las unidades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento y operación. Por otro lado, elimina comisiones y unidades técnicas modificando la estructura funcional y orgánica del Instituto, sin atender a los requerimientos técnicos que Instituto Electoral de la Ciudad de México para el cumplimiento de sus funciones. Máxime que al ser el Instituto un órgano con autonomía constitucional es el responsable de poder determinar sus necesidades primigenias y orgánicas, siendo que, en su caso, el único facultado para poder incidir en la operación del mismo es el Instituto Nacional Electoral a partir de la facultad de designación y remoción de consejeros; de la facultad de asunción; de la facultad de delegación, o de la facultad para atraer a su conocimiento asuntos de competencia de los OPLES. De ahí que se puede hablar de una invasión de competencias del Congreso de la Ciudad de México al Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, señala que se está creando una total subordinación del Instituto Electoral de la Ciudad de México frente al Congreso de la Ciudad de México, pues es este último, el que a partir de la reforma impugnada decide cómo deberá funcionar el Instituto, sin que este último pueda incidir en la creación y determinación de sus propias áreas.

TERCERO: Los numerales impugnados del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México contravienen los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues no hubo una deliberación efectiva que pudiera garantizar la protección de los principios constitucionales, así como los derechos de los pueblos y barrios originarios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México a la libre determinación y autonomía a través de la consulta:

Indica que el derecho a la libre determinación de los barrios y pueblos originarios y las comunidades indígenas también se ve reflejado a partir del ejercicio de la democracia respecto a las decisiones pertinentes a la Ciudad de México, el cual se realiza a partir de la participación ciudadana a la que tienen derecho, conforme a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual establece el uso de Mecanismos de Democracia Directa e Indirecta.

En ese sentido, una reestructuración tan importante como la que se ha llevado a cabo a partir de la reforma impugnada, debió haber sido consultada con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas por generarse una afectación material en el cumplimiento de las facultades encomendadas al consejo general del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Sin embargo, no fue así.

Señala que tal iniciativa representaba para el Instituto Electoral de la Ciudad de México un desequilibrio y desestabilización, pues tenía como propósito, entre otras modificaciones, eliminar 5 áreas especializadas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como eliminar la capacidad del Consejo General de crear órganos técnicos de especialización.

Indica que, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México sufrió una merma considerable en su funcionamiento, pues al perderse la especialidad dentro de las áreas eliminadas vulnera la calidad de actuación del Consejo General. Lo que implica una afectación a la actuación del Consejo General en todas las áreas en las cuales se divide, entre ellas, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es determinante para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana por parte de los pueblos originarios.

En ese sentido, la reforma al Código presenta una afectación considerable en los derechos de los pueblos originarios, tanto en la protección de la capacidad de ejercitar la participación ciudadana en aras de tener la posibilidad de participar en las decisiones relevantes de la Ciudad de México como en su derecho a la consulta deviniendo en una omisión de garantizar el acceso efectivo de los integrantes de estos pueblos, barrios y comunidades.

En definitiva, la reforma al Código impugnado implica una medida regresiva para los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y una violación directa al artículo 59 de la Constitución de la Ciudad de México, tanto en su fondo como en su forma, al impedir el pleno ejercicio de los mecanismos específicamente creados con la finalidad de garantizar la posibilidad de formar parte de las decisiones de nuestro país, en particular de la Ciudad de México, cuyo valor histórico, social y cultural es trascendental.

CUARTO. Los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95,y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son contrarios a lo dispuesto de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3° y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 3° del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Protocolo de San Salvador", ya que afectan los principios de igualdad y no discriminación, progresividad y no regresión de los derechos humanos, y el derecho a la igualdad en razón de género:

El Partido Acción Nacional indica que la creación de la ahora extinta Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos contaba con una estructura interna de quince plazas presupuestales distribuidas en: una de Titular de Unidad Técnica, dos Direcciones de Área, tres Subdirecciones, cuatro Jefaturas de Departamento, dos Analistas, un Analista Administrativo, una Secretaría de Unidad, y un Auxiliar de Servicios. El personal que ocupaba las plazas mencionadas era altamente especializado en materia de género, capacitado para abordar la problemática en materia de derechos humanos que presenta nuestro país, en particular en temas de derechos político electorales de las mujeres.

Tal unidad, realizaba una plétora de actividades, no solamente se restringía a las actividades enunciadas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, sino que cumplía con las atribuciones que le confiera el Reglamento Interior del Instituto Electoral y otras leyes en materia de género.

Ahora bien, no obstante tales modificaciones al Código en análisis se buscaron justificar en un principio de austeridad, tal principio es incompatible con la obligación del estado de hacer uso del máximo de los recursos disponibles para evitar la restricción de los derechos humanos, en virtud del principio constitucional y convencional de progresividad y no regresión.

Finalmente, aduce que, para dar cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en los artículos 1° de la Constitución General, 1.1. y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe declararse la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, pues tienen una menor protección al derecho a la igualdad en razón de género de manera injustificada; así no puede formar parte de nuestro sistema jurídico, ninguna medida que tenga como consecuencia una merma dentro del derecho a la igualdad, además que únicamente encontraría justificación una vez que la autoridad hubiera agotado todos los esfuerzos y recursos posibles para garantizar la mayor protección de los derechos humanos del gobernado, supuestos que no se actualizan en el caso en análisis, por lo que tal reforma es a todas luces inconstitucional.

d. El Partido Revolucionario Institucional señaló:

PRIMERO. La reforma impugnada transgrede el debido proceso legislativo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa interna del Congreso de la Ciudad de México.

El Partido Revolucionario Institucional indica que en el dictamen que dio origen a la reforma impugnada se planteó la importancia de formular una reestructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin tomar en cuenta el proceso legislativo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sumado a que el dictamen no fue circulado en tiempo y forma, señala que tanto diputados como alcaldías que integran la Ciudad de México, no contaron con los elementos para debatir y emitir un voto razonado respecto a las reformas y adiciones a esos ordenamientos, por lo que tal proceder es violatorio a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como del principio de deliberación parlamentaria conceptualizado en la jurisprudencia P./J. 11/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y propio de la democracia representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 constitucionales.

SEGUNDO. La reforma impugnada transgrede el parámetro de control constitucional previsto en los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues viola la división de poderes y la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El partido accionante indica que, en el caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México reúne las características que según este Tribunal Pleno debe tener todo órgano constitucional autónomo.

Argumenta que la intervención del Congreso de la Ciudad de México, para eliminar la autonomía otorgada al Instituto por la Constitución Federal transgrede los artículos 41, 49, 116 y 122 constitucionales, pues la determinación de lo que viene a conformar las áreas del Instituto, su forma de operación y sus necesidades administrativas se traduce en la intromisión por parte de uno de los Poderes de la entidad en la realización de un acto que es competencia del órgano especializado en la materia. Es el Instituto Electoral de la Ciudad de México un órgano con autonomía técnica y de gestión, por lo que atendiendo a esa naturaleza, carecen de justificación las reformas reclamadas, pues subsumen las facultades del instituto al Congreso local, generando una relación de subordinación con el órgano legislativo.

En el caso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al ser un organismo constitucional autónomo, su organización y funcionamiento (división del trabajo, ejercicio de atribuciones, derechos y obligaciones de quienes los integran) es inherente al ejercicio de la función pública desempeñada. Esa auto organización no puede ser vulnerada por ningún otro órgano del Estado, precisamente porque es connatural a los organismos constitucionales autónomos; por tanto, cuando algún otro órgano del Estado mediante una reforma legal rediseña la estructura interna de un Instituto Electoral local con una evidente afectación al cumplimiento de las atribuciones, al eliminar comisiones permanentes, unidades técnicas, vulnera su facultad de auto organización.

Indica que de la comparación de los textos -reformado y vigente- el Congreso de la Ciudad de México eliminó la posibilidad de que el Instituto cree las unidades que estime necesarias para el cumplimiento de su mandato constitucional y legal. Lo que conlleva una afectación directa a su autonomía, pues ya no puede decidir respecto de la óptima organización y adecuado funcionamiento. Ahora es el Congreso de la Ciudad el que establece las prioridades en la organización interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo cual es una clara afectación a los principios de autonomía y de división de poderes.

Insiste, que la autonomía de la que goza el Instituto Electoral de la Ciudad de México conlleva la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; por tanto, tal independencia y autonomía opera tanto de forma externa (actuando como autoridad electoral) como internamente (actos administrativos que le permitan funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere). Por lo cual el Congreso de la Ciudad de México no podía modificar la estructura del Instituto y mucho menos eliminar la posibilidad de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México decida sobre su estructura.

Indica que, si bien el artículo 116 de la Constitución otorga a las legislaturas locales libertad legislativa, esas facultades no son irrestrictas o absolutas, tal y como lo estableció esta Suprema Corte al resolver la Acción de inconstitucionalidad 8/2014, la cual dio origen a la tesis de

jurisprudencia de rubro: ***"LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS".***

Señala que el Congreso de la Ciudad de México no puede, mediante una reforma legal, reestructurar orgánicamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México eliminando Comisiones Permanentes y Unidades Técnicas, cuya existencia se justifica en las atribuciones con que cuenta el Instituto desde antes de la reforma. Eliminar la facultad para crear nuevas Unidades Técnicas, transgrede los principios de autonomía e independencia establecidos en la propia Constitución. En ese sentido, los numerales reclamados impiden que el Instituto Electoral de la Ciudad de México alcance la especialización en la función que desarrolla, por lo que tampoco crean las condiciones necesarias para que se garantice el respeto irrestricto al principio de autonomía.

Además, la reforma reclamada al integrar funciones en diversas comisiones y unidades violenta el principio de certeza, ya que no se tiene la seguridad de qué órgano es el encargado de realizar las funciones, lo que denota una falta de especialización, cualidad que es necesaria para la emisión eficaz de las determinaciones, pues rompe precisamente con el carácter de especialización.

Destaca que la especialización y profesionalismo son producto de la praxis adquirida en el desarrollo de una actividad de manera continua, permanente y reiterada, debiendo el legislador velar por el respeto a la autonomía e independencia del órgano autónomo. En otras palabras, derivado de la violación a la autonomía se afecta el principio de profesionalismo. Incluso se elimina una de las comisiones y una unidad que se encargaba de velar por el profesionalismo del personal. Consecuentemente, la profesionalización y permanencia, así como los principios de certeza, objetividad e imparcialidad estatuidos en el numeral 116, son violentados.

Si bien el profesionalismo no es un principio previsto en el marco Constitucional Federal, si está previsto en la Constitución de la Ciudad de México. Además, la profesionalización es uno de los elementos que coadyuva para lograr un adecuado desarrollo de las funciones que legalmente corresponden realizar a los órganos electorales, por lo que su cumplimiento se traduce en la observancia del principio de independencia y autonomía, esto es, en la medida en que los órganos autónomos tienden a contar áreas especializadas y profesionalizadas podrán desarrollar sus funciones con independencia.

La eliminación de comisiones permanentes implica una reducción no justificada a un tramo de control del Consejo General sobre las tareas de áreas especializadas, limita las actividades de las Consejerías y, al no tener una justificación razonable, implica una violación a la autonomía de funciones e independencia de auto organización. Lo que también constituye un acto arbitrario, que no se relaciona con la motivación de reducción presupuestal que se alude en el dictamen del que derivó la reforma impugnada; por el contrario, esta medida hará que la distribución del trabajo de supervisión esté distribuida entre menos integrantes, rompiendo así con la naturaleza de los órganos colegiados que consiste en el seguimiento y vigilancia de las actividades a través de una distribución equitativa de las cargas laborales para su mejor atención, análisis, discusión y aprobación.

Señala que del análisis del proceso legislativo, concretamente de la iniciativa y del dictamen de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México presentada el diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se advierte como fundamento los principios de racionalidad, austeridad y eficacia. Sin embargo, el legislador es omiso en matizar que la aplicación de estos principios al gasto que ejercen los organismos autónomos está condicionada a que dichos principios se apliquen sin menoscabo de la autonomía de los mismos, esto según la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En específico, la iniciativa propone la integración de las funciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización con la Comisión de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para crear la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización. Previo a la Iniciativa, las facultades de la Comisión y Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se centraban alrededor de funciones principales: conocer de los procesos administrativos sancionadores, presentar opiniones para el Consejo General respecto las estimaciones presupuestarias presentadas por partidos, asociaciones y candidatos independientes, y coadyuvar a las autoridad federal electoral en el monitoreo de los medios

masivos de comunicación con cobertura en la Ciudad de México, registrando todas las manifestaciones de los y las candidatas. La integración de estas dos áreas implica que se concentrarían dos procesos autónomos, es decir la fiscalización y el conocimiento y seguimiento de manifestaciones y estimaciones presupuestarias.

En cuanto a la unión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos con Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, indica que, si bien ambas Comisiones comparten un rol informativo, uno en educación cívica y otro en género, la unión de áreas no es orgánica ni puede hacerse asegurando que no sea en menoscabo de la protección e implementación de perspectiva de género. La Comisión de género aseguraba -tanto a nivel interno como en sus funciones externas- que el Instituto Electoral de la Ciudad de México cumpliera con mandatos de perspectiva de género y de actividades para la prevención de la violencia política en razón del Género. Creer que este rol puede ser suplido por la Comisión de Educación Cívica es menospreciar la necesidad de conocimiento especializado que requiere la materia de género, que no puede ser aprendido e implementado por funcionarios sin conocimiento del tema en el plazo de noventa días que da la Iniciativa para ser implementada.

De igual manera, la absorción de facultades de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Unidad Técnica, Comisión de Vinculación con Organismos Externos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados por parte de la Secretaría Administrativa resulta del todo compleja. Lo que solían ser áreas técnicas especializadas, se absorbe por la Secretaría Administrativa, quien encima de sus funciones ya existentes deberá absorber las de 3 Unidades Técnicas y una Comisión.

En ese sentido, el Partido Revolucionario Institucional argumenta que la justificación constitucional del diseño de los órganos autónomos electorales se basa en la legitimidad técnica y en los espacios de decisión especializada que se asegura a dichos órganos para lograr una regulación técnica sobre determinados aspectos de la realidad que la Constitución busca remover del ámbito de la oportunidad política. Por lo que el decreto impugnado contraviene los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución.

TERCERO. La reforma impugnada al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es contraria a lo dispuesto en los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución, pues se viola el modelo democrático establecido en la constitución e invade la competencia del Instituto Nacional Electoral con relación al desempeño y funcionamiento de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El accionante indica que las normas reclamadas, transgreden el modelo Constitucional previsto en los numerales 41, 116 y 122 Constitucionales, pues en su caso, el Instituto Nacional Electoral es la única instancia que tiene forma de intervenir o regular actividades propias de los OPLES. Ello pues fue claro el Poder reformador al señalar la importancia de crear un modelo que impidiera una actividad parcial de parte de los OPLES y una dependencia a las autoridades estatales. Justamente, uno de los pilares de la reforma fue construir un parámetro normativo que eliminara la intromisión de los poderes estatales en las decisiones y actuaciones de los órganos locales.

En ese sentido, las normas reclamadas alteran el modelo que impide una actividad parcial de parte de los OPLES y una dependencia a las autoridades estatales, pues pretenden, por una parte, eliminar la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México de crear las unidades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento y operación. Por otro lado, elimina comisiones y unidades técnicas modificando la estructura funcional y orgánica del instituto sin atender a los requerimientos técnicos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones. Máxime que al ser el Instituto un órgano con autonomía Constitucional es el responsable de poder determinar sus necesidades primigenias y orgánicas, siendo que, en su caso, el único facultado para poder incidir en la operación del mismo es el Instituto Nacional Electoral.

Indica que está creando una total subordinación del Instituto Electoral de la Ciudad de México frente al Congreso de la Ciudad de México, pues es este último el que a partir de la reforma impugnada decide cómo deberá funcionar el Instituto, sin que este último pueda incidir en la creación y determinación de sus propias áreas.

Señala que, el Instituto Nacional Electoral, en su caso, es la única autoridad que pudiera intervenir en la operación del organismo electoral de la Ciudad de México, a partir de las facultades de designación y remoción de consejeros; de asunción; de delegación, o para atraer a su conocimiento asuntos de competencia de los OPLES. De ahí que se puede hablar de una invasión de competencias del Congreso de la Ciudad de México al Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, señala que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 209/2021 sostuvo que la autonomía del Instituto Nacional Electoral está particularmente vinculada con la democracia, cuestión que implica las garantías necesarias para el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que cualquier afectación a la autonomía de los organismos electorales tiene la capacidad de repercutir en ellos.

CUARTO. Los numerales impugnados del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México contravienen los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues no hubo una deliberación efectiva que pudiera garantizar la protección de los principios constitucionales, así como los derechos de los pueblos y barrios originarios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México a la libre determinación y autonomía a través de la consulta.

Señala que si bien, no hay una presencia mayoritaria de pueblos indígenas dentro de la Ciudad de México, si existen grupos que pueden ser equiparables a lo mencionado en el artículo 2° constitucional, por lo cual la Constitución Política de la Ciudad de México llevó a cabo la labor de reconocer dentro de su texto a las comunidades originarias que han existido dentro del territorio de la Ciudad de México. Por ello es que existe una obligación en la Constitución de la Ciudad de México de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes frente a cualquier modificación legislativa que pueda afectar sus derechos.

El reconocimiento del derecho a la consulta derivado de la plurietnicidad de la Ciudad de México se encuentra ampliamente contemplado y regulado en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. El derecho a la libre determinación de los barrios y pueblos originarios y las comunidades indígenas también se ve reflejado partir del ejercicio de la democracia respecto a las decisiones pertinentes a la Ciudad de México, el cual se realiza a partir de la participación ciudadana a la que tienen derecho, conforme a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual establece el uso de Mecanismos de Democracia Directa e Indirecta.

Al respecto, el partido argumenta que, una reestructuración tan importante como la que se ha llevado a cabo a partir de la reforma impugnada, debió haber sido consultada con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas por generarse una afectación material en el cumplimiento de las facultades encomendadas al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Indica que como consecuencia de la reforma, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México sufrió una merma considerable en su funcionamiento, pues al perderse la especialidad dentro de las áreas eliminadas vulnera la calidad de actuación del Consejo General. La actuación del Consejo afectó a todas las áreas en las cuales se divide, entre las cuales se incluyen la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es determinante para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana por parte de los pueblos originarios. Por lo tanto, la reforma al Código presenta una afectación considerable en los derechos de los pueblos originarios, tanto en la protección de la capacidad de ejercitar la participación ciudadana en aras de tener la posibilidad de participar en las decisiones relevantes de la Ciudad de México como en su derecho a la consulta deviniendo en una omisión de garantizar el acceso efectivo de los integrantes de estos pueblos, barrios y comunidades.

Así, señala que la reforma al Código impugnado implica una medida regresiva para los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y una violación directa al artículo 59 de la Constitución de la Ciudad de México, tanto en su fondo como en su forma al impedir el pleno ejercicio de los mecanismos específicamente creados con la finalidad de garantizar la posibilidad de formar parte de las decisiones de nuestro país, en particular de la Ciudad de México, cuyo valor histórico, social y cultural es trascendental.

QUINTO. Los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95,y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son contrarios a lo dispuesto de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3° y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 3° del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Protocolo de San Salvador", ya que afectan los principios de igualdad y no discriminación, progresividad y no regresión de los derechos humanos, y el derecho a la igualdad en razón de género.

El Partido Revolucionario Institucional indica que la creación de la ahora extinta Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos contaba con una estructura interna de quince plazas presupuestales distribuidas en una de Titular de Unidad Técnica, dos Direcciones de Área, tres Subdirecciones, cuatro Jefaturas de Departamento, dos Analistas, un Analista Administrativo, una Secretaría de Unidad, y un Auxiliar de Servicios. El personal que ocupaba las plazas mencionadas era altamente especializado en materia de género, capacitado para abordar la problemática en materia de derechos humanos que presenta nuestro país, en particular en temas de derechos político electorales de las mujeres.

Tal unidad, realizaba una plétora de actividades, no solamente se restringía a las actividades enunciadas en el Código *de* Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, sino que cumplía con las atribuciones que le confería el Reglamento Interior del Instituto Electoral y otras leyes en materia de género.

No obstante, las modificaciones al Código en análisis se justificaron en el principio de austeridad, el cual es incompatible con la obligación del estado de hacer uso del máximo de los recursos disponibles para evitar la restricción de los derechos humanos, en virtud del principio constitucional y convencional de progresividad y no regresión.

Finalmente, aduce que, para dar cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en los artículos 1° de la Constitución General, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe declararse la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, pues tienen una menor protección al derecho a la igualdad en razón de género de manera injustificada; así no puede formar parte de nuestro sistema jurídico ninguna medida que tenga como consecuencia una merma dentro del derecho a la igualdad, además que únicamente encontraría justificación una vez que la autoridad hubiera agotado todos los esfuerzos y recursos posibles para garantizar la mayor protección de los derechos humanos del gobernado, supuestos que no se actualizan en el caso en análisis, por lo que tal reforma es a todas luces inconstitucional.

SEXTO. Lo constituye el decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México consistente en la eliminación de la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto y la eliminación de tres comisiones permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

Indica que el Congreso de la Ciudad de México, reformó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales con 3 objetivos fundamentales:

I. Eliminar la facultad del Instituto Electoral de la Ciudad de México para crear Unidades Técnicas distintas a las establecidas en la ley;

II. Eliminar cinco Unidades Técnicas (Igualdad de Género y Derechos Humanos, de Fiscalización, de Vinculación con Organismos Externos, Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, y Centro de Formación y Desarrollo) y trasladar sus funciones a cuatro órganos ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Asociaciones Políticas y Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía), lo cual, tiene como consecuencia la desaparición de plazas; y

III. Eliminar tres Comisiones Permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

La reforma impugnada es contraria al principio de autonomía de los órganos estatales constitucionales autónomos, se viola su independencia e implica una merma al ejercicio de la función electoral eficiente. La legislatura local al eliminar la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines de la institución, se entromete en asuntos que corresponde dilucidar con autonomía técnica y de gestión, orgánica y normativa al Instituto Electoral de la Ciudad de México. La eliminación de esta atribución (párrafo tercero del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales) no se vincula a la austeridad alegada en la exposición de motivos (contenida en el dictamen que dio origen a la iniciativa) de la reforma aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, ni mucho menos existe razonamiento objetivo alguno por el cual se demuestre que eliminar dicha facultad generará eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto.

Indica que eliminar el párrafo tercero del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, representa un vicio de inconstitucionalidad dentro del marco normativo bajo el cual el Instituto Electoral de la Ciudad de México está obligado a hacer cumplir la ley. La eliminación de su independencia auto organizativa implica una decisión arbitraria y subjetiva del poder legislativo y constituye un antecedente peligroso para vulnerar, a través de una reforma legal, su autonomía de funcionamiento. Esa pérdida de capacidad de auto organización, pone en riesgo las elecciones y los ejercicios de participación ciudadana, pues el Instituto no podrá crear áreas que atiendan nuevas demandas o nuevas atribuciones que por ley, por delegación del Instituto Nacional Electoral o por resoluciones jurisdiccionales se le encomienden, con lo cual, esta reforma crea normas de imposible aplicación al hacer nugatorias las facultades establecidas en los artículos 37, párrafo primero, 38, 50, fracción XI y 80, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque al Instituto Electoral de la Ciudad de México le rige el principio general de derecho "las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite", y al quitarle la facultad expresa de poder crear Unidades Técnicas para el adecuado cumplimiento de las funciones conferidas, hace imposible la aplicación de los artículos 37, párrafo primero, 38, 50, fracción XI y 80, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, violándose así la autonomía de funcionamiento garantizada en los artículos 122, fracción VII en concordancia con el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, Apartados A, inciso e) y B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 31, 33 y 36, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La eliminación de esta facultad, además de vulnerar la autonomía de funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hace que pierda capacidad operativa para el ejercicio eficaz de la función electoral, poniendo en riesgo las elecciones y los ejercicios de participación ciudadana. Por tanto, no existe justificación constitucional, argumento legal (debida fundamentación y motivación), ni parámetro racional y objetivo por parte del Congreso de la Ciudad de México, para determinar y desvirtuar la presunción legal de racionalidad, austeridad y eficacia en la actual estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México contemplada en el artículo décimo tercero transitorio, con lo cual, existe razón suficiente para que se invaliden todos y cada uno de los artículos adicionados, modificados y derogados del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de dos de junio de dos mil veintidós.

Por otra parte, señala que la interacción entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el poder legislativo debe ser fuente originaria para la modificación legal de la estructura orgánica del organismo constitucional autónomo.

Argumenta que, cualquier cambio a la estructura orgánica de un órgano constitucional autónomo, no puede quedar al arbitrio de uno solo de los poderes, sin que haya existido interacción previa, sobre todo, cuando existe una actuación permanente del órgano legislativo al seno del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual permite planear conjuntamente esa propuesta de modificación a su estructura orgánica.

Permitir que el poder legislativo, a través de una reforma legal, modifique la estructura de un organismo constitucional autónomo, sin la debida planeación y diseño de ambos órganos del Estado, abre la puerta a que, con reformas legales, un poder soberano viole la autonomía de funcionamiento de otro órgano del estado, con el objetivo de minar el eficaz ejercicio de la función electoral, al sobrecargar de funciones a un menor número de personas servidoras públicas, lo cual va en detrimento de todos los derechos político-electorales y de participación ciudadana.

Menciona que lo anterior es razón suficiente para que se invalide el actual decreto de reforma y en armonía con la natural interacción que debe darse entre el poder legislativo y un órgano constitucional autónomo (artículo 37, párrafo tercero Código de Instituciones y Procedimientos Electorales), se establezca que, tratándose de reformas legales que puedan atentar contra la autonomía de un instituto electoral, la opinión y participación de dichas autoridades es necesaria para cualquier modificación y sobre todo en sus estructuras orgánicas.

SÉPTIMO. Al respecto, reclama el decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México consistente en la eliminación de la facultad del Consejo

General para crear Unidades Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto y la eliminación de tres Comisiones Permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

El partido accionante señala que desaparecen las áreas de Igualdad de Género y Derechos Humanos (IGyDH), Vinculación con Organismos Externos (VOE); Archivo, Logística y Atención a los Órganos Desconcentrados (ALyAOD); Fiscalización y Centro de Formación y Desarrollo (FyCFyD). Al eliminar las comisiones permanentes de estos ámbitos, se impediría el seguimiento de las y los consejeros e inclusive, de las representaciones partidistas, un tramo de control democrático fundamental.

En ese sentido, aduce que la eliminación de Comisiones Permanentes implica una violación a la autonomía de funciones afectando la naturaleza autónoma del Instituto, a su independencia respecto de otros órganos y a su facultad de autoorganización. Eliminar comisiones permanentes, implica eliminar la supervisión para el adecuado desarrollo de las actividades (funciones) especializadas de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM.

Además de lo anterior, señala en concreto lo siguiente:

VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA POR SOBRECARGA EN LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA AFECTACIÓN EN LA EFICACIA PARA EL EJERCIO DE SUS FUNCIONES (OBLIGACIONES) CONSTITUCIONALES.

Indica que el cúmulo de obligaciones constitucionales y legales para los OPLES, requiere la organización y distribución del trabajo en áreas y personal especializado para la adecuada atención de cada función. La función electoral es tan amplia, especializada y compleja que la multidisciplinariedad es inherente a su ejercicio y por ello, el Constituyente le dotó a los OPLES de autonomía en su funcionamiento y reguló la obligación constitucional y legal de garantizar, no solo suficiencia presupuestaria, sino la facultad de auto organización para asegurar el cumplimiento eficiente de todas las atribuciones conferidas:

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional aduce que con la reforma que ahora se impugna y derivado de que el legislador local decidió vulnerar la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México al eliminar cinco Unidades Técnicas y trasladar todas sus funciones a cuatro Órganos Ejecutivos, lo único que provocará, será una sobre carga de trabajo y una pérdida en la especialización de las atribuciones que se ejercen. La sobre carga de trabajo operará en automático, puesto que la reforma, tanto en su articulado como en la exposición de motivos del dictamen que dio origen a la iniciativa, prevé solamente una absorción de funciones y el recorte del personal de las áreas absorbidas, lo cual, implica una violación directa a los artículos 37, párrafo primero y 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, al inmiscuirse en facultades que no le corresponden.

AFECTACIÓN DE CINCO FUNCIONES SUSTANCIALES, ESTRATÉGICAS Y ESPECIALIZADAS QUE SON ABSORBIDAS POR CUATRO ÓRGANOS EJECUTIVOS

1. FUNCIÓN FISCALIZADORA

Indica que de una interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, base V, aparatado A. párrafo segundo; 74, fracción 11; 79; 116, fracción 11, párrafo quinto; 122, aparatado A, fracción 11, párrafo sexto de la Constitución General, las funciones de fiscalización de los recursos públicos, se encomienda a órganos con autonomía técnica y de gestión, con el fin de evitar injerencia de quienes ejercen los recursos públicos en los procesos de transparencia y rendición de cuentas. Esto constituye un andamiaje constitucional efectivo para el mejor control del origen, destino y aplicación de los recursos públicos.

En materia electoral, el ejercicio de los recursos públicos no solo es un tema de órganos del estado que reciben financiamiento para su funcionamiento, sino que aquí se involucra el uso de recursos públicos como prerrogativas que tienen las entidades de interés público denominadas partidos políticos.

Ese régimen fiscalizador tiene como objetivo, vigilar que los recursos económicos y materiales usados tengan una procedencia licita y la mejor manera de auditar esos recursos, es mediante órganos con autonomía técnica y de gestión, puesto que esa característica les da eficiencia a sus procesos y sobre todo, les permite independencia de actuación en un área especializada que debe estar alejada de injerencias externas.

Señala que, la función fiscalizadora electoral en el ámbito local, es una actividad permanente. Por diseño constitucional, la fiscalización de los recursos públicos y privados está encomendada a órganos técnicos dependientes de las autoridades electorales (artículo 41, Base V, párrafo

tercero de la CPEUM). Si bien por regla general, la fiscalización es una función encomendada al INE, existe no solo la facultad de delegación, sino también, la fiscalización de recursos en el ámbito local.

Dicha función fiscalizadora se encomienda a unidades técnicas especializadas con autonomía técnica y de gestión para que las personas consejeras electorales, integrantes de la Comisión y del Consejo General, no intervengan en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización y sobre todo la independencia en el desempeño de la función fiscalizadora. Aunado a ello, esa unidad técnica, para lograr independencia técnica y de gestión, debe contar con personas especialistas en la fiscalización de recursos públicos y privados, con conocimientos en materia de auditoría, rendición de cuentas y contabilidad.

Argumenta que la carencia de contar con un órgano fiscalizador permanente con autonomía técnica y de gestión, no solo hace nugatorio (o de imposible aplicación) la facultad delegatoria establecida en el artículo 41 de la CPEUM, sino que es contrario a las facultades permanentes de fiscalización en el ámbito local establecida en la normatividad electoral local, razón por la cual deben invalidarse las normas que eliminan y transfieren las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM.

2. FUNCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Señala que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Menciona que contar con un área especializada en materia de género y derechos humanos es una acción afirmativa que encuentra sustento en nuestro andamiaje constitucional, pues tiene como objetivo tutelar los derechos político-electorales que van desde el principio de paridad, hasta la erradicación de la violencia política de género en los actos político-electorales de los cuales, el IECM tiene participación como autoridad electoral.

La existencia de un área especializada y separada de las demás áreas del IECM, permite garantizar la trasversalidad de género, el cual tiene por objetivo hacer viables los procesos, implementar las acciones, y hacer efectivas cada una de las acciones afirmativas que se implementen en materia electoral que tengan por objeto garantizar la paridad de género y el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Destaca que el primero de junio de dos mil once en México se constitucionaliza el principio pro persona. A partir de la reforma político-electoral de 2014 y la reforma constitucional de 2019, la paridad de género y los derechos político-electorales de las mujeres se maximiza, volviéndose obligación de los órganos constitucionales autónomos dar cumplimiento al capítulo 5.3 "Propuestas" del Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México propuesto por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas con el fin de crear un área de género en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Por ello es por lo que se aprobó la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH) en apego al mandato constitucional de erradicar la discriminación, desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, pero también en complimiento a los tratados internacionales de los cuáles México es parte y recomendaciones internacionales.

Indica que el Instituto se encuentra obligado a realizar diversas acciones en materia de género y no discriminación. Estas actividades están distribuidas en sus distintas áreas operativas internas, lo cual implica una visión institucional transversal con perspectiva de género.

La desaparición de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos sería un retroceso para la ciudadanía que es una de las principales beneficiadas con su existencia pues el decreto no contempla el mandato convencional y constitucional establecido en los artículos 1º, párrafos 2, 3 y 5; 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para tener una unidad especializada en materia de género y derechos humanos. Por otro lado, menciona que, se parte de una premisa falsa (indebida motivación y fundamentación), al dar por hecho que la actual Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos implicó el engrosamiento de la estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

3. FUNCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS

Señala que el Reglamento de Elecciones prevé un capítulo especial de Coordinación entre el INE y el IECM. Esta coordinación está a cargo de una Unidad Técnica de Vinculación del propio INE. Además, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con el IECM se sustenta en convenios generales de coordinación, anexos técnicos, anexos financieros y agendas. Por ello, resulta importante la existencia de un área especializada, con su respectiva infraestructura humana y material, que sirva de vínculo entre el INE y el IECM.

Asimismo, indica que la necesidad de continuar con las labores de vinculación resulta fundamental bajo una lógica de progresividad de los derechos ciudadanos, misma que se encuentra garantizada por la Constitución Local. La Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE) es un área transversal, que también tiene tareas específicas que no gestiona ninguna otra área del Instituto.

4. UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO LOGÍSTICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (UTALAOD)

En el apartado correspondiente señala tanto las actividades a realizar durante el proceso electoral como ordinarias que se verían afectadas en su eficacia.

5. UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO (UTCFyD)

Menciona que la absorción de las funciones de las actividades de la UTCFyD por la Secretaría Administrativa es de todos los cambios de la reforma, el más imperfecto no solo en cuanto a su diagnóstico, sino en cuanto a su eficacia en el desarrollo de las funciones.

Ello pues el actual Centro de Formación y Desarrollo realiza una de las actividades constitucionales que dota de profesionalismo al ejercicio de la función electoral y que es el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende: la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Por ello, el órgano que se encargue de hacer efectivo el SPEN, debe ser altamente profesional y especializado.

En tanto que, la Secretaría Administrativa del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles. Lo cual significa que personal especializado en la administración de recursos humanos, financieros y materiales del IECM, ahora se encargará de capacitar a las personas Consejeras de los órganos distritales para ejercer sus funciones de organización electoral.

Por lo que se desprende que personal especializado en actividades financieras y de recursos humanos, tendrán la encomienda de capacitar a quienes organizan elecciones y tienen encomendadas actividades fundamentales para la certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad de la contienda electorales y para garantizar el sufragio universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía, labores que de hacerse mal, ponen no solo en riesgo la legitimidad de la autoridad electoral, sino de la democracia y la función electoral en la Ciudad de México.

OCTAVO. Aduce que el contenido del Decreto que se solicita su invalidez, viola flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 14; 116, Fracciones 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad, irretroactividad y debido proceso, que rigen la materia electoral y que en todo momento se deben observar y respetar.

El contenido del Decreto que se impugna no es acorde a lo regulado en los preceptos constitucionales antes invocados, normatividad constitucional que, conforme interpretación sistemática y funcional se desprende que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un órgano autónomo, a quien, en buena lógica jurídica se le debe considerar como una entidad de

interés público, que tienen un régimen especial y autonomía propia en su funcionamiento, facultad concedida directamente por las Constituciones Federal y Local, así como en la legislación secundaria emanada de ellas.

Dada la especialidad de las funciones, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, entre otras cosas, tiene el deber garante de incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, las actividades institucionales, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, propuestas que deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos que establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; situación que a todas luces se deja de atender en el Decreto que se demanda su invalidez.

Resulta inconstitucional lo establecido en los artículos transitorios segundo y cuarto del Decreto que se impugna, en los que se determina que su vigencia es a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha en la que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tendrá un plazo de noventa días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.

Lo anterior en virtud de que, con el pretexto de una austeridad ahorrativa, además de trastocar el régimen especial y autonomía propia en su funcionamiento que goza el Instituto Electoral de la Ciudad de México, también, viola flagrantemente el principio jurídico de irretroactividad de la aplicación de la ley.

Argumenta que el Decreto que se demanda su invalidez, no guarda conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera puntual establece que "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" pues, en franca violación a dicha disposición constitucional, pretende que, con la publicación del Decreto que se impugna en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se deje de atender lo proyectado y presupuestado el Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en el acuerdo identificado con el número IECM/ACU-CG-015/2022, emitido y aprobado el quince de enero del año dos mil veintidós, fecha anterior al proceso legislativo del Decreto impugnado.

NOVENO. Menciona que el decreto impugnado, viola flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 14; 16; 41, Base V, apartado C; y 116, Fracciones 11 y IV, incisos a), b), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, que rigen la materia electoral y que en todo momento se deben observar y respetar.

Indica que el Decreto impugnado, deja de considerar que, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46, apartado A, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un órgano autónomo.

En ese sentido, lo determinado en el Decreto impugnado atenta directamente con la autonomía propia en el funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues debilita de manera considerable la función electoral que se ejerce a través de todo el personal que integran todas y cada una de las áreas de dicho órgano electoral local, pues, a través de ellas, se realizan las interpretaciones de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del instituto, en relación con el ejercicio de la función electoral y que aseguran o garantizan el puntual respeto de este derecho en su más amplia y acabada expresión.

Asimismo, el Decreto que se impugna, trae como consecuencia que se haga nugatorio o se menoscabe el ejercicio de la función electoral de la autoridad electoral, pues de manera directa atenta con esa autonomía propia en su funcionamiento, establecida por la norma constitucional.

Indica que el Decreto que se impugna, carece de todo sustento legal, lo que hace que adolezca de la debida fundamentación y motivación, derechos humanos tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo éste un elemento suficiente bastante para determinar su invalidez lisa y llana. La nula fundamentación y motivación del Decreto impugnado obedece a una apreciación subjetiva de los principios de racionalidad,

austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, apreciación que no se encuentra soportada en un razonamiento jurídico en el que se señalen las circunstancias de hecho del caso concreto y se invoquen los preceptos constitucionales, legales y/o reglamentarios aplicables al asunto en particular.

Por ende, de manera flagrante, se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que impone la obligación a las autoridades señaladas como responsables a que en toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, razón por la cual, el Congreso de la Ciudad de México, tiene el deber garante de elaborar a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los dictámenes que se consideren necesarios, podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, mismos que se deben realizar con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México sobre el proyecto de dictamen correspondiente; premisas del debido proceso que en el asunto no se efectúan.

Señala que el Decreto que se demanda su invalidez, en primera instancia, viola el principio de irretroactividad en la aplicación de la ley, dado que, con su aplicación, destruye de manera directa lo proyectado, presupuestado y etiquetado en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2022", identificado con el número IECM/ACU-CG-015/2022, el quince de enero del año dos mil veintidós.

Además, el Decreto que se impugna, no se encuentra soportado en un estudio emitido por alguna institución profesional y capacitada que pudiera determinar, cuando menos si existe o no un exceso en la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien través de sus diversas áreas creadas conforme a la reforma electoral del año dos mil catorce, es garante del ejercicio de la función electoral, en beneficio de los derechos humanos político electorales de los ciudadanos tutelados por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que Indica que también se lesionan de manera grave los derechos humanos político electorales de los ciudadanos.

DECIMO. Menciona que el contenido del Decreto impugnado, viola flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Fracciones 11 y IV, incisos a), b), c) y p), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, que rigen la materia electoral y que en todo momento se deben observar y respetar, preceptos constitucionales que en lo conducente establecen:

En la especie, el Decreto impugnado, de manera flagrante viola el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, en virtud de que, su contenido, no es acorde a lo regulado en los artículos artículo 116, Fracciones II y IV, incisos a), b), c) y p); y 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de que, el decreto impugnado olvida por completo que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, como órgano autónomo en su funcionamiento, constitucionalmente tiene a su cargo la planeación, sustanciación, realización y ejecución de las elecciones de los cargos de jefatura de gobierno, diputaciones locales, titulares de las alcaidías y concejales, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, que se realizan a través del método de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Señala que el decreto que se impugna viola el principio de supremacía constitucional tutelado por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que, de manera flagrante desconoce las facultades del Instituto Electoral de la Ciudad de México, concedidas por la norma constitucional tanto federal como local.

e. El Partido Movimiento Ciudadano señaló:

PRIMERO. Violaciones al principio de seguridad jurídica por no seguirse las formalidades esenciales del procedimiento legislativo. Menciona que no se siguieron las formalidades esenciales del proceso legislativo, resaltando que, en diversas fechas se convocó a reuniones

extraordinarias, incumpliendo de manera flagrante con el plan de trabajo de la Comisión previamente aprobado. Dichas convocatorias se realizaron fuera de los momentos procesales señalados por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en específico en el artículo 193. Las reuniones de la comisión previamente programadas eran pospuestas de manera arbitraria bajo el argumento de "causas de fuerza mayor" sin que se explicaran con claridad éstas. Que el veinte de mayo de dos mil veintidós, se convocó a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales, sin que la convocatoria cumpliera con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículos 193, 211 fracción V, 238, 239, 240, 241 y 276 relativos a los plazos para efectuar la convocatoria a reuniones ordinarias, extraordinarias, urgentes o permanentes de las comisiones legislativas del Congreso Local. Ello pues la reunión de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales celebrada el veinte de mayo de dos mil veintidós, por la naturaleza del tema tratado, no abordó un dictamen de carácter urgente.

El partido accionante señala que por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva de la Comisión Dictaminadora se solicitó el retiro del dictamen del orden del día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, indica que las acciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México resultan violatorias al procedimiento legislativo -así como de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la garantía de seguridad jurídica-, al continuar con la discusión del dictamen toda vez que la petición de retiro del dictamen cumplió con las formalidades que establece el reglamento. En ese sentido, la continuidad que se le dio a la discusión del Dictamen corresponde al mandato de la fracción parlamentaria mayoritaria en el Congreso de la Ciudad y no al acuerdo de voluntades que debe generarse y permear a las y los diputados integrantes del Congreso. Lo que a su parecer ocasionó una falta grave al debido procedimiento legislativo.

Por lo anterior, señala que el dictamen que se discutió en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veintidós en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México carece de validez puesto que su promulgación violentó el debido proceso legislativo. De igual manera, durante dicha sesión parlamentaria se trasgredieron los principios de imparcialidad y objetividad por parte de la Mesa Directiva y la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México pues de manera arbitraria se inaplicaron múltiples disposiciones del Reglamento con el propósito de aprobar dicho dictamen.

SEGUNDO. Violaciones al principio de legalidad. Manifiesta que todo acto de autoridad debe tener fundamentación y motivación. Pues en el caso, en lugar de hacer un razonamiento técnico, con base en los principios constitucionales y legales en materia electoral aplicables, se avocan únicamente a manifestar que se trata de aplicar medidas de austeridad para "ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos", sin ir más allá, ni justiciar si se trata de una medida proporcional y acorde a los principios constitucionales rectores del buen gasto público y de la función electoral.

TERCERO. Violaciones a los principios fundamentales de la función electoral. Menciona que las modificaciones a la estructura interna que se realiza mediante las normas impugnadas vulneran gravemente los principios que rigen la función electoral, como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y por ende ponen en riesgo la operatividad y funcionamiento del Instituto Electoral local.

El decreto impugnado realiza una profunda modificación a la estructura interna, así como a una distribución de competencias, que no fue consultada con expertos en la materia ni, mucho menos, con las distintas áreas del Instituto Electoral local; tampoco fue una reforma consensuada ni analizada por las propias áreas técnicas de la legislatura local, por lo que las modificaciones fueron realizadas sin que, siquiera, se hubiera analizado la viabilidad y operatividad de las mismas y, tampoco, se analizaron las implicaciones administrativas y técnicas, a fin de analizar las problemáticas funcionales de estas modificaciones.

Indica que el proceso legislativo del que emanó el Decreto que se impugna, no pasó por las etapas legislativas ordinarias, que resultan necesarias para realizar los estudios, consensos, cálculos e investigaciones necesarios y suficientes para que, previo a su aprobación, se analizara la operatividad, pertinencia y, sobre todo, la constitucionalidad de los cambios estructurales y financieros mediante él se realizan. La importante modificación interna, administrativa y técnica que se realiza mediante el Decreto que se controvierte no fue precedida por un examen

técnico integral ni presupuestario, que certificara que aun con las modificaciones internas y administrativas se garantiza el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral local, sobre todo, frente al Proceso Electoral Local venidero.

Señala que el decreto impugnado, formal y materialmente pretende supeditar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad a los principios definidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, consistentes en el de racionalidad y austeridad. Así, con base en estos últimos se realiza toda una modificación a la estructura y a las funciones que cada Comisión en la que está dividido el Instituto Electoral, supeditando los principios constitucionales.

En el ámbito formal, es manifiesta esta supeditación al reducir drásticamente la estructura interna del Instituto, su personal modificando sin consulta previa sus competencias y facultades, precisamente para supuestamente atender los principios de racionalidad y austeridad. En el ámbito material también es manifiesta la supeditación pues se pretende que con estos cambios formales, se reduzca la plantilla del Instituto, sus funciones y, por ende, el gasto público que puede realizar.

Argumenta que el Decreto es inconstitucional tan sólo por pretender imponerse a los principios constitucionales que rigen la función electoral y, a la postre, desarrollar una compleja modificación a la estructura y funciones de un Instituto Electoral de una entidad federativa, sin observar una labor deliberativa que, siquiera, considerara las afectaciones o implicaciones que ello conllevaba y que, en la operatividad, revelan su incompatibilidad con todo el sistema normativo federal y local.

Menciona que las distintas modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por las cuales sin un análisis presupuestal, técnico o administrativo, y sin que existan los recursos o procedimientos internos para implementarlo, se eliminan distintas Unidades Técnicas Especializadas, fundamentales para la ejecución de las funciones que a su cargo tiene el Instituto Electoral local, vulneran los principios de la función electoral a que se encuentra obligado el Instituto.

La organización interna, así como las competencias y facultades de una autoridad electoral local, son de la mayor importancia constitucional para el sistema jurídico mexicano. Por ello, para realizar una modificación tan importante como la que se deriva del Decreto impugnado, resultaba esencial la aplicación de un estándar constitucional importante, que motive no sólo la necesidad de la modificación, sino su factibilidad y operatividad en el mundo real y jurídico. No hacerlo de esta manera, sin duda afectaría la autonomía, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y profesionalismo, con que debe realizar sus funciones el Instituto Electoral local. Es por ello, que insiste que con el Decreto principalmente se afectan los principios de autonomía e independencia del Instituto, pues la modificación normativa excede gravemente sus alcances.

Expresa que la reestructuración planteada, ordena la combinación de funciones, dejando sin un marco mínimo de decisión del Instituto para determinar la forma en que tendrá que trabajar de ahora en adelante. Todo lo anterior, vulnera no sólo la autonomía financiera, presupuestal y administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México que permite definir sus necesidades presupuestales para administrar y emplear sus recursos tanto humanos, como materiales y económicos, sino también el profesionalismo y eficacia con que el Instituto debe desempeñar sus funciones. Sin mencionar la violación a los derechos de un indeterminado número de personas funcionarias electorales, en pleno uso de sus derechos político-electorales, que necesariamente se verán afectados de manera injustificada.

Menciona que, si bien la propuesta de modificación normativa atiende a un supuesto fin de ahorro y austeridad, lo cierto es que tanto el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, como la Sala Superior del Tribunal Electoral, han determinado que las medidas de racionalidad y disciplina del gasto corresponden de forma exclusiva a los Institutos Electorales, precisamente en ejercicio de su autonomía presupuestal y de gestión.

La libertad de gestión se ve seriamente mermada, porque se limita al Instituto en la posibilidad de adecuar las Comisiones existentes, atendiendo a la viabilidad y conexidad en las funciones que una u otra Comisión pudieran desempeñar. Igualmente, la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los órganos que cuentan con esa calidad reconocida en la Constitución Federal ejerzan sus funciones con plena independencia, para el pleno cumplimiento de sus fines. En ese sentido señala que el Instituto Electoral local, al ser un organismo constitucional, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con autonomía técnica y de gestión, así como la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su

presupuesto, no puede verse seriamente mermado por las disposiciones impugnadas, mucho menos en el grado que estas intervienen en su ámbito de decisión y de organización interna y, mucho menos, cuando injustificadamente eliminan y administran varias áreas técnicas, esenciales para su funcionamiento. Pues es el propio Instituto el que debe hacer las adecuaciones administrativas y presupuestales que estime necesarias, con base en esa autonomía técnica y de gestión que tiene a su cargo y en los principios determinados en la Constitución.

CUARTO. Violaciones a la función electoral, por limitación a la competencia en materia de fiscalización. Menciona que la reforma ahora impugnada fusiona la Unidad Técnica de Fiscalización con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Al respecto, si bien la facultad de fiscalizar a partidos políticos es una facultad atribuida al Instituto Nacional Electoral, puede delegarla al instituto local, pues el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México le otorga al Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su artículo 36, fracción f), la facultad de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Señala que el objetivo de contar con Unidades Técnicas consiste en dotarlas de autonomía técnica y de gestión, libres de injerencias de servidores públicos del mismo Instituto, partidos políticos o grupos parlamentarios. La propuesta adoptada en el decreto impugnado resulta inconstitucional puesto que derivado de un análisis limitado de las funciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, elimina un área técnica sustancial para la correcta fiscalización no sólo de partidos políticos, sino de otros actores que participan en los procesos democráticos.

Para desarrollar adecuadamente las funciones de fiscalización, se requieren de perfiles técnicos en materia jurídica y contable, además de independencia, a efecto de garantizar que las decisiones sobre los aspectos financieros y operativos sobre los recursos públicos sean adecuadamente administradas y en su caso devueltos. Sin dicho personal, existe un riesgo fundado de que por falta de pericia o por injerencias externas los recursos otorgados a partidos y asociaciones sean usados indebidamente, poniendo en riesgo la imparcialidad de los procesos democráticos.

En este sentido, la reforma impugnada resulta inconstitucional al afectar gravemente e impedir la adecuada función del órgano electoral, y en consecuencia vulnera los derechos político-electorales de la ciudadanía. La austeridad, que es la motivación del legislador para eliminar la Unidad Técnica de Fiscalización y reducir en consecuencia la autonomía del instituto local, no puede ni debe ser contraria a la función adecuada de los organismos autónomos como el Instituto Electoral Local y en consecuencia de los derechos político-electorales.

Señala que la Constitución Federal en su artículo 134 define el concepto de gasto público, el cual debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por el contrario, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que sirve como justificación del decreto ahora impugnado, en su artículo 91 define el concepto de gasto eficiente, como toda adquisición que tenga racionalidad económica, que sea necesario, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte. De lo anterior, obtiene que la Constitución Federal privilegia la satisfacción de los objetivos que deben cumplirse con el gasto público, la legislación local busca que el costo monetario sea menor, lo que tiene un grave efecto en la forma en la que se determina implementar la política de austeridad en detrimento de la democracia y los derechos humanos.

En este sentido, señala que conforme al mandato constitucional las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, que se cuente con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, ejercerse recta y prudentemente, buscando las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización es una unidad imprescindible para garantizar la función fiscalizadora, ya sea propia o delegada por lo que lejos de buscar que el costo sea menor que el beneficio, como lo plantea la reforma impugnada, el legislador tiene la obligación de respetar la autonomía del órgano para determinar su integración así como garantizar los recursos suficientes y necesarios para llevar a cabo su función de forma adecuada y en consecuencia garantizar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales.

QUINTO. Violaciones al derecho de no discriminación e igualdad de género en relación con el principio de progresividad de los derechos humanos. Movimiento Ciudadano señala que la eliminación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos (UTGDH), es grave por ser regresiva en cuanto su funcionamiento, pues su existencia implicaba una medida adecuada para promover la igualdad de género en materia político-electoral, de conformidad con las obligaciones previstas en tratados internacionales

Indica que a pesar de que en papel las facultades se le transmiten a la Dirección Ejecutiva de Educación y Construcción de Ciudadanía, las reformas aprobadas no consideran que los perfiles del personal de dicha área no requieren el mismo grado de profesionalización. Así, la disposición impugnada consistente en la eliminación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos resulta una medida regresiva para los derechos humanos, contraria a la obligación de las autoridades de garantizar la progresividad de los derechos humanos contenida en el artículo 1 constitucional.

Hace notar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a partir de dos mil dieciséis contaba con un área encargada de elaborar políticas relacionadas con los derechos humanos y la igualdad de género, y a partir de dos mil diecinueve, derivado de la necesidad de contar con personal técnico y especializado en la materia, se creó la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

En ese sentido, refiere que el principio de austeridad no puede ser pretexto para reducir los derechos humanos reconocidos por la Constitución como lo plantea el decreto ahora impugnado. Considera que el principio de austeridad escapa de la materia, en tanto que lo que debe privilegiar atendiendo, estrictamente lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, sin lugar a dudas es asegurar la debida organización de las elecciones, y la garantía del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Por lo tanto, la reforma impugnada es inconstitucional porque contraviene los artículos 41, 116 y 134 constitucionales, en materia de austeridad, con independencia de la violación a los artículos 1 y 4 constitucionales por lo que hace al derecho a la no discriminación e igualdad de género.

5. **Admisión y acumulación de las acciones.** Mediante proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y la turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el trámite respectivo.

Luego, mediante respectivos proveídos de esa misma fecha, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los diversos expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 91/2020 (Partido de la Revolución Democrática); 92/2020 (Partido Acción Nacional); 93/2020 (Partido Revolucionario Institucional) y 94/2022 (Movimiento Ciudadano), toda vez que advirtió identidad con el decreto legislativo impugnado en esos expedientes con el diverso combatido en la acción de inconstitucionalidad 90/2022, decretó las acumulaciones al medio de control aludido, tunándolas en razón de la acumulación al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el procedimiento respectivo.

En consecuencia, por auto de siete de julio de dos mil veintidós, el Ministro instructor **admitió las acciones de inconstitucionalidad**; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, para que rindieran su informe; asimismo, requirió al Poder Legislativo, para que al rendir el informe solicitado enviara copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates, y al Poder Ejecutivo, para que enviara un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial en donde se publicó el decreto controvertido; así como a la Fiscalía General de la República, para que formulara el pedimento respectivo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, de considerar que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda.

Por otra parte, solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión, en relación con la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, y requirió al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para que remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los estatutos vigentes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, así como la certificación de sus registros vigentes, y precise quiénes son sus actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional; y, finalmente requirió al Instituto Electoral de la Ciudad de México informara la fecha de inicio del próximo proceso electoral en la entidad.

6. **Desahogo de requerimiento por parte del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio INE/DJ/8583/2022 de quince de julio de dos mil veintidós, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral remitió en copia certificada lo siguiente:

Partido	Documentación
Partido de la Revolución Democrática	I. Estatuto vigente. II. Registro vigente. III. Titular de la Presidencia de su Dirección Nacional Ejecutiva. IV. Integración de su Dirección Nacional Ejecutiva.
Partido Acción Nacional	I. Estatuto vigente. II. Registro vigente. III. Titular de la Presidencia de su Comité Ejecutivo Nacional. IV. Integración de su Comité Ejecutivo Nacional.
Partido Revolucionario Institucional	
Partido Movimiento Ciudadano	I. Estatutos vigentes. II. Registro vigente. III. Integración de su Comisión Operativa Nacional.

7. **Inicio del proceso electoral.** El encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México y representante legal del referido Instituto informó que el próximo Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 deberá dar inicio en la primera semana de septiembre de dos mil veintitrés.

8. **Informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México.** Mediante oficio recibido el veinte de julio de dos mil veintidós, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Ciudad de México presentó su informe por el que manifestó en síntesis:

A) EN RELACIÓN CON LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Señala que para poder hablar de "violación a las formalidades del procedimiento legislativo", estas deben ser de tal envergadura que hagan nugatorio el derecho deliberativo de las fuerzas políticas, circunstancia que no se presentó en el caso, pues se garantizaron los principios de representación y deliberación democrática, en la elaboración de las normas impugnadas. La aprobación del dictamen que dio origen al decreto impugnado se hizo en apego a la normatividad que regula la actuación del Congreso de la Ciudad de México.

Indica que una vez aprobado el dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se remitió el dictamen de manera impresa y por medio electrónico a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la cual envió una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política la cual está integrada por todas las fuerzas políticas que integran el Órgano Legislativo Local. A su vez la Coordinación de Servicios Parlamentarios distribuyó de manera electrónica el dictamen aprobado a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, por lo que tuvieron conocimiento del dictamen a discutir, previo a la celebración de la sesión del pleno de veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Menciona que resulta a su vez infundado el argumento de los accionistas de que se aprobó de manera ilegal el orden del día de la sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México a celebrarse el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, debido a que la misma se integró y aprobó por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establece que el orden del día de las sesiones, se elaborará, conjuntamente con la Junta. Asimismo cada diputado de los diferentes partidos que integran los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, expuso sus argumentos de porque debía retirarse o

mantenerse en el orden del día el dictamen en sentido positivo relativo, por lo que incluso en la conformación del orden del día de la sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dio una discusión libre y deliberativa de todas las fuerzas políticas representadas en el Órgano Legislativo Local.

Señala que con la versión estenográfica y el diario de debates de la sesión ordinaria del veintiséis de mayo del año en curso, se acredita que las Diputadas y Diputados que integran el pleno del Congreso de la Ciudad de México tuvieron conocimiento previo del dictamen correspondiente.

También resulta infundado lo alegado por los accionistas en el sentido de que en la sesión de veintiséis de mayo del año en curso se dio trámite a la presentación del dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, aprobado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, a pesar de existir una solitud de retiro, pues señala que la solicitud presentada no era válida.

Asimismo, menciona que la sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintidós se instaló con un quorum legal de cuarenta y ocho diputados, donde se garantizó y respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Ciudad de México en condiciones de libertad e igualdad. Aduce que el proceso legislativo cumplió cabalmente con el estándar requerido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B) FALTA DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, ASÍ COMO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Congreso de la Ciudad de México, señala que no les asiste la razón a los actores, ya que la norma impugnada no tiene ninguna relación con los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de una restructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México que no afecta o menoscaba algún derecho de los pueblos originarios de la Ciudad de México. Indica que la consulta únicamente es procedente cuando se crean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

C) INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El Congreso de la Ciudad de México argumenta que si bien, en general, cualquier acto de autoridad debe cumplir con las exigencia constitucionales de fundamentación y motivación, la forma de satisfacerlas debe ser acorde a la naturaleza del acto, de modo que las autoridades legislativas satisfacen el requisito de fundamentación cuando actúan dentro de las atribuciones que les confiere la Constitución Federal, y que la motivación se cumple cuando las leyes se refieran a relaciones sociales que exijan regularse jurídicamente, lo que hace innecesario que cada norma deba ser materia de una motivación específica.

Respecto a la fundamentación, el Congreso de la Ciudad de México indica que aprobó el decreto impugnado, con base en los dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, letra A, numeral 1 y letra D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que facultan al Congreso de la Ciudad de México a legislar de manera soberana la manera como se integrará administrativamente el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Refiere que cuenta con libertad de configuración para decidir la forma en la que el Instituto Electoral de la Ciudad de México debe estar organizado administrativamente, especificando las Direcciones Ejecutivas, Unidad Técnicas y Comisiones necesarias para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al organismo electoral, sin que ello signifique violación a los principios de autonomía e independencia que le son propios, pues la distribución de las labores en Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y comisiones, no implica desconocer que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, en quien recae el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo.

Por otra parte, en cuanto a la motivación, menciona que en la exposición de motivos se explicaron detalladamente los elementos que consideraron los legisladores para aprobar el decreto impugnado.

D) VIOLACIÓN A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Congreso refiere que tiene facultad exclusiva y soberana para hacer los ajustes o diseños necesarios en la integración y organización del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Ello, con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado A; 116, fracción IV, inciso c) numeral 6 y 122 apartado A, fracción IX de la Constitución Federal; así como 98 numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Indica que la autonomía constitucional que otorga la Constitución a los órganos Electorales Locales es en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y no así en su configuración. Lo que obedece a que el Instituto Electoral Local carece de competencia constitucional para aprobar modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y para definir su estructura ya que la función legislativa en la Ciudad México es competencia del Congreso Local como se desprende del artículo 122, apartado A, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

En ese sentido, los partidos accionantes confunden autonomía con soberanía y estos no pueden equipararse, ya que la autonomía consiste en la capacidad de un órgano o de un organismo para actuar y tomar determinaciones sin la inferencia, ni el condicionamiento de otro, independientemente de su jerarquía normativa, o de su fuerza real.

Por lo tanto, en la organización administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México debe ajustarse a las directrices que ordena la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales precisan cuales deben ser los elementos sustanciales que debe contar toda organización administrativa de un Instituto Electoral Local. Aduce que de la lectura a la Constitución Federal y Local y de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen el sistema electoral que rige a nivel federal y local, no se advierte la existencia de disposiciones que ordenen la forma en la que los organismos públicos locales deben desarrollar sus atribuciones.

En ese sentido, indica que la actuación del Instituto Electoral local debe regirse por el principio de legalidad y dentro del mismo ejercer su autonomía. En otras palabras, la autonomía que otorga la Constitución Federal al Instituto se debe ejercer dentro del marco jurídico que previamente ha establecido el Congreso de la Ciudad de México.

E) PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Señala que la materia y objeto de la norma impugnada no versa sobre regulación de derechos fundamentales, sino únicamente es una restructuración del Instituto Electoral de la Ciudad de México para ajustar su diseño a la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación en materia político-electoral, en la que se establece una reestructuración y redistribución de funciones entre los organismos electorales de las entidades federativas y del Instituto Nacional Electoral al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales; asimismo, se le confieren al Instituto Nacional Electoral atribuciones en materia de organización de los procesos electorales a nivel local.

La reforma representa una reestructuración. Es por ello por lo que acorde a la semejanza que algunos de los tópicos abordados por las Unidades Técnicas o Comisiones que fueron fusionadas (no suprimidas ni eliminadas), se llevó a cabo un replanteamiento estructural; sin que ello implicara que las atribuciones relacionadas con los derechos humanos fueran eliminadas. Lo que se hizo en ejercicio de las atribuciones que tiene el Congreso de la Ciudad de México para hacer los ajustes o diseños necesarios en la integración y organización del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Refiere que es el Congreso de la Ciudad de México el órgano legislativo estatal por excelencia que, en el marco más amplio de sus atribuciones, puede llevar a cabo la emisión de leyes y/o modificarlas, con la subsecuente modificación a las disposiciones previas, esto es, puede reformarlas. Con base en ello, es que tiene la posibilidad de reconfigurar las estructuras institucionales, dado que éstas no cuentan con soberanía de actuación, sino con autonomía en cuanto a su actuación y su régimen interior.

La sola restructuración y fusión, o sea, una reingeniería institucional, de las dos Comisiones extintas, para crear una nueva Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana no implica la contravención de algún derecho humano, pues las funciones de las dos comisiones extintas no desaparecen de facto sino que se compactan las funciones relativas a derechos humanos en una sola Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana. Si bien es cierto que, como toda autoridad, ya sea del orden municipal, de las entidades o federal, cuenta con la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los Derechos Humanos conforme al artículo 1 Constitucional, la realidad es

que esta obligación subsiste, y precisamente, será mediante su autonomía de gestión, que el Instituto habrá de echar mano de una planeación y reingeniería estructural, que permita que éste pueda seguir manteniendo el desarrollo de las actividades tendentes a la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Refiere que no se puede hablar de alguna especie de pérdida en la especialización en el conocimiento de derechos fundamentales ya que es precisamente en el pleno ejercicio de su autonomía técnica y de gestión que el Instituto Electoral de la Ciudad de México habrá de seleccionar al personal mejor capacitado y con el grado adecuado de especialización profesional.

Menciona que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no sólo no suprime atribuciones sino que también adiciona a la recién creada Comisión dos atribuciones, a saber: (1) conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género y (2) que los Programas y materiales a que se refieren las fracciones contenidas en el numeral 63 del aludido ordenamiento legal, deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como los mecanismos de construcción de ésta. En ese sentido, derogar el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, no trajo ninguna afectación en cuanto a las atribuciones y obligaciones que se tienen con la ciudadanía, tal y como lo alega la actora, continúan contempladas en la normatividad e incluso se adicionaron dos nuevas facultades a la recién creada Comisión.

Es por ello que indica que no se actualiza una transgresión al principio de progresividad de los derechos humanos, dado que en ningún momento existió una regresión a la legislación que implicara sesgar, limitar, impedir o eliminar derechos fundamentales conferidos por ministerio constitucional, convencional o legal.

En otro aspecto, menciona que el Congreso General del Instituto Electoral continúa teniendo la facultad exclusiva de realizar las adecuaciones técnicas y operativas para acatar el cumplimiento de la reforma, así como de poder diseñar los cambios que estime pertinentes en el contenido del Reglamento interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con lo cual podrá llevar a cabo las modificaciones que se requieran en pleno ejercicio de su autonomía técnica.

Alegar insuficiencia presupuestaria, déficit de personal o una carga de trabajo mayor no puede ser considerado como una excusa válida para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México o cualquier otra entidad en cualquiera de los órdenes de gobierno que tenga responsabilidades específicas señaladas como obligaciones por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretenda dejar de cumplir con sus deberes constitucionales.

Ni el Instituto Nacional Electoral ni el Instituto Electoral de la Ciudad de México ni ningún otro órgano autónomo o alguna otra entidad federal estatal o municipal puede pretender sustraerse de la obligación de cumplir con los mandatos que la Constitución les ha conferido. Resulta obligación y responsabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México, haciendo pleno ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, adecuar las áreas impactadas con motivo de la reforma no pudiendo alegarse las cargas de trabajo o las condiciones operativas para incumplir con los deberes que se tienen para con la ciudadanía y las facultades expresamente conferidas por ministerio constitucional.

F) AFECTACIÓN AL GRADO DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALISMO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IMPACTANDO EN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ÁREAS Y FUNCIONES SUSTANCIALES DEL INSTITUTO

Menciona que existen disposiciones constitucionales y legales que establecen la necesidad de una autoridad administrativa austera, racional y eficaz tendentes a la organización de procesos electorales menos onerosos por lo que el Congreso de la Ciudad de México tiene la obligación de aprobar legislaciones que establecen la obligación de constituir organismos electorales austeros, aunado a que el nuevo modelo electoral de la República Mexicana establece a partir de dos mil catorce una centralización de atribuciones en el Instituto Nacional Electoral dejando a los organismos públicos locales con atribuciones limitadas.

Actualmente las atribuciones especificas con las que cuenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) y la Comisión de Asociaciones Políticas, como es el caso del registro de Agrupaciones Políticas Locales, el registro de Partidos Políticos Locales y las relativas al otorgamiento de financiamiento de partidos políticos. Señala que es menester contar con una Dirección Ejecutiva y una Comisión que reagrupe las atribuciones en materia de fiscalización en concordancia con las actuales atribuciones, aunado a que desde el dos mil catorce esa facultad corresponde de manera integral y específica a la autoridad nacional.

G) TRANSGRESIÓN CONSTITUCIONAL POR LA ELIMINACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y AFECTACIÓN A LA FACULTAD FISCALIZADORA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Señala que no les asiste la razón a los actores cuando plantean que es obligatorio contar con un órgano técnico de fiscalización permanente en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. De inicio porque no está establecido en el artículo 41 de la Constitucional Federal y lo único que se puede inferir del mismo es que dicha facultad fiscalizadora es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la cual puede ser delegada excepcionalmente al Instituto Electoral de la Ciudad de México; lo que requiere seguir el procedimiento contenido en el punto 2 del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Del citado artículo se desprende que al momento que se plantee dicha delegación, el Instituto Electoral Local, debe contar con una estructura orgánica y operacional acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General. Circunstancia con la que cumple cabalmente la configuración que decidió el Congreso de la Ciudad de México establecer en libertad de configuración legislativa al Instituto Electoral de la Ciudad de México. Es decir, se faculta al Consejo General del Instituto electoral de la Ciudad de México a establecer una Unidad Técnica Especializada en Fiscalización Temporal, para hacer frente a una eventual delegación de facultades.

En ese sentido, señala que en ningún momento se incumple alguna obligación como sostienen los partidos demandantes. Simplemente lo que hizo el congreso de la Ciudad de México en la norma impugnada al desaparecer a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización “permanente” lo hizo en apego al espíritu y fin perseguido por los órganos de revisión constitucional en la reforma electoral de dos mil catorce ya que la facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y coaliciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral por regla general y sólo la puede delegar por excepción.

H) INVASIÓN DE COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE OPLES

El Congreso de la Ciudad de México señala que la única facultad exclusiva con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral es la de designación o remoción de los integrantes del Consejo General de los Institutos Electorales locales, puesto que en lo tocante a la libertad de diseño y configuración de éstos, es una facultad exclusiva de los Congresos locales, dentro de su facultad soberana de legislar en todo lo concerniente a las entidades federativas.

Señala que del contenido de los artículos derogados, se advierte que las facultades y atribuciones de cada una de las Comisiones y Unidades Técnicas extintas, únicamente ha consistido en una restructuración orgánica, puesto que de facto y de iure, sus atribuciones continúan existiendo, con la salvedad de que han sido fusionadas o escindidas con otras áreas cuyos rubros son semejantes.

Refiere que no se advierte invasión alguna en las atribuciones del Instituto Nacional Electoral las cuales siguen intocadas dado que dentro de las facultades del Congreso Local ni siquiera se encuentra contemplada alguna intervención respecto del Instituto Nacional Electoral, por lo que no es dable la argumentación relativa a una supuesta subsunción de atribuciones del INE con motivo de la reforma del Código comicial local.

Señala que las atribuciones del Instituto Nacional Electoral se encuentran intocadas ya que todas las constitucionalmente conferidas a éste permanecen intactas y en cuanto a la relación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México no existió modificación alguna que impacte negativamente en el control y supremacía de línea frente al OPLE capitalino.

I) EN RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Congreso de la Ciudad de México, indica que en la organización administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México debe ajustarse las directrices que ordena la Constitución Federal, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales precisan cuales deben ser los elementos sustanciales que debe contar toda organización administrativa de un Instituto Electoral Local.

La creación o eliminación de distintas Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Comisiones y la enumeración de las atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México no resulta inconstitucional, pues queda a la libre configuración de los Estados su creación en la legislación.

Refiere que con la reforma al Código Electoral, impugnada no se obstruye el adecuado ejercicio de las atribuciones del Instituto, ya que no se pone peligro ni se menoscaban sus funciones, toda vez que en el ejercicio de la libertad configurativa de que goza el Congreso de la Ciudad de México, se buscó optimizar su funcionamiento y hacer compatible su estructura con los principios de austeridad, principio constitucional vigente en la Ciudad de México, que cada una de los órganos constituidos capitalinos debe acatar.

En este tenor, resulta obligación y responsabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México, haciendo pleno ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, adecuar las áreas impactadas con motivo de la reforma.

Concluye señalando que la reforma impugnada en ningún momento atenta contra los principios que rigen la función electoral, como lo son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, ni mucho menos se afecta el correcto funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México ni se pone en riesgo la operatividad y funcionamiento del mismo.

J) EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

Finalmente, señala que los conceptos de invalidez en los que se solicita que esta Suprema Corte inaplique la norma impugnada confunden los sistemas de control de la constitucionalidad y los efectos de los mecanismos de control constitucional. Ello, pues la inaplicación es una figura extraña a la acción de inconstitucionalidad.

9. Informe del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Por escritos recibidos el veintiuno de julio de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México rindió informe de ley (uno por cada una de las acciones de inconstitucionalidad, las cuales se encuentran agregadas al expediente) en representación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, donde en síntesis señaló lo siguiente:

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD AI 90/2022

- La participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto *impugnado,* publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fue con relación a su debida publicación y observancia; además señala que fue debidamente emitido.

- En relación al primer concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad· del acto impugnado por estar viciado de origen el proceso legislativo por el que se emitió; señala que es **infundado**, toda vez que el Congreso de la Ciudad de México, al expedir el acto impugnado, lo hizo cumpliendo con las formalidades del procedimiento legislativo y· con apego a las facultades señaladas en el artículo 29 apartado D, inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México. A su vez, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México al promulgar el acto impugnado, lo hizo en estricto cumplimiento a las facultades conferidas en la constitución Federal y local, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Pues se cumplen con los requisitos de fundamentación y motivación, cuando la autoridad emisora cita alguno de los supuestos legales que lo facultan para expedirlas, sin que sea necesario que adicionalmente exponga las causas o razones por las cuales ejerce sus atribuciones en la materia, ya que como acontece con las leyes en sentido formal, basta la existencia de situaciones sociales que reclamen ser legalmente reguladas para que se colme el requisito de motivación que, por mandato constitucional, deben observar todos los actos de autoridad.

En este sentido la convocatoria, así como el proceso legislativo que dio origen al acto impugnado fue agotado conforme a la normativa aplicable respetando las formalidades establecidas para ello, tanto en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como en su Reglamento. Por lo que, no existe algún vicio de formalidad que invalide el acto impugnado.

- En relación a los conceptos de invalidez en los que aduce violaciones al principio de división de poderes y la transgresión a la autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México al establecerse una reestructuración orgánica interna de dicho ente, al considerar que se subordina el ejercicio de las funciones especializadas reconocidas bajo el parámetro constitucional como Organismo Autónomo; refiere que **resultan infundados**.

Precisa que, en atención al principio de división de poderes, previsto en los artículos 49 y 116 de la Constitución Federal, los órganos Constitucionales Autónomos forman parte del Principio de División de Poderes, ello a fin de estructurar un equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

En este sentido, señala que con la emisión del Decreto impugnado, no se trastoca el principio de división de poderes, ya que, establecer una estructura orgánica diversa dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por un lado atiende a las facultades del Poder Legislativo derivado del principio de democracia constitucional, el cual se encauza a la función principal de dicho órgano, mismo que no se encuentra subordinado a los demás poderes, en virtud de que, en atención a la coordinación para la adecuada función del Estado es que se debe cumplir con los principios de ética, austeridad, racionalidad, eficacia y transparencia.

Estima que la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México se encuentra regida por lo que dispone la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y la normativa aplicable a dicha materia, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que la autonomía del referido Instituto no es ilimitada, esto es, que sobre la determinación en su organización y estructura debe ceñirse a las obligaciones Constitucionales y legales en relación a sus funciones y atribuciones.

Por tanto, atendiendo a la reforma constitucional de dos mil catorce, por medio de la cual se generó una redistribución de atribuciones entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Locales, es que la modificación establecida en el Decreto combatido, no atenta en contra del principio de autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en razón de que la estructura orgánica establecida mediante la Reforma publicada el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vela por las atribuciones y funciones actuales del citado Instituto, máxime que de igual manera se observa la obligación contenida en los artículo 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México constituye un Organismo Autónomo instaurado en la Constitución Local, el cual cuenta con la estructura básica determinada en ésta y que su organización y funcionamiento se encuentra regida por las leyes que le sean aplicables, como lo es el Decreto impugnado.

En ese sentido, al tratarse de un Organismo Autónomo perteneciente a la Ciudad de México, también se advierte que como parte integrante del Estado se rige bajo los principios constitucionales que imperan en la Administración Pública de la Ciudad de México y todos sus entes, por lo que la modificación realizada a la estructura orgánica (administrativa) atiende únicamente a las necesidades del propio Instituto y a las atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura las reformas realizadas tienen como finalidad la optimización de competencias. Bajo esa óptica se advierte que las atribuciones con las que contaba la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Comisión de Asociaciones Políticas, como es el caso del registro de Agrupaciones Políticas Locales, el registro de Partidos Politices Locales y las relativas al otorgamiento de financiamiento de partidos políticos. Por lo que, se optimizó y simplificó las funciones teniendo una mayor eficiencia al seguir con la cadena de atribuciones que tiene como origen la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Por lo tanto, no se vulnera ni debilita al Instituto Electoral de la Ciudad de México, dado que las facultades de las unidades técnicas que fueron modificadas se reagruparon a las direcciones a las que estaban adscritas, en función del principio de austeridad que impera en la actualidad, y que deriva de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

Contrario a lo planteado por el accionante, el Decreto impugnado simplifica las tareas por parte de las diversas Unidades Técnicas del Instituto Electoral y brindará un ejercicio óptimo de recursos, así como una mayor eficiencia en la cadena de mando al ser directamente el Secretario Ejecutivo quien establezca el vínculo con organismos externos y la coordinación de las treinta y tres Direcciones Distritales.

Luego entonces, la ampliación de facultades a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa son fundamentales para que el órgano Electoral cuente con los procesos administrativos suficientes y necesarios para conservar y mejorar la calidad en la gestión de sus

procesos administrativos internos. Por ello, en concordancia con las disposiciones legales a nivel federal se debe contar con una estructura orgánica que armonice las acciones tendentes a la incorporación de programas del Centro de Formación y Desarrollo. Ante este hecho la Secretaría Administrativa desempeña un papel fundamental en la coordinación de dichas tareas.

• Con relación a los argumentos de la parte promovente, en los que refiere que el acto impugnado violenta los principios de legalidad y de progresividad de los derechos humanos, así como el de especialización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud de la reestructura organizacional prevista en las reformas de mérito, ya que genera que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pierda especialización en materia de Género y Derechos Humanos ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que **son infundados**.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 104, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene la atribución de desarrollar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, ya que en el artículo 59, fracción IV de la reforma impugnada se cuenta con la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Aduce que la reforma, a la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México cumple con los parámetros establecidos tanto en las Constituciones Federal y Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a la atención de los rubros en materia de género, derechos humanos y educación cívica, ello atendiendo a las facultades con las que cuenta la comisión permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Señala que tampoco se efectuó la pérdida de personal especializado en dichos rubros, ni se transgrede el principio de especialidad del referido Instituto, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos 50 fracción V y 59 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México puede crear Comisiones provisionales y Comités para su adecuado funcionamiento, asimismo por lo que hace a la comisión permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, dicho Código faculta al Consejo General para contar con el personal necesario para la atención de los asuntos en esas materias, respetando en todo momento las obligaciones constitucionales relacionadas con la paridad de género, derechos humanos y educación cívica prevista dentro de los derechos político-electorales que el Instituto está obligado a observar, así como la Autonomía en materia Electoral; de ahí que, con el Decreto impugnado no se violentan los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la Constitución local.

• En relación con las manifestaciones vertidas en el tercer concepto de invalidez, en cuanto a la inconstitucionalidad del acto impugnado en virtud de no haberse realizado una deliberación efectiva que garantizara la protección de los principios constitucionales relativos a los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México respecto a la libre determinación y autonomía a través de la consulta; refiere que **son infundadas**.

Lo anterior, en virtud de que, a su consideración no existe una modificación sustancial que impida al Instituto Electoral de la Ciudad de México, llevar a cabo sus funciones, particularmente por lo que hace a lo relacionado con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México. Pues las reformas realizadas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no refieren alguna situación jurídica específica dirigida a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México o que involucre de forma directa o indirecta alguna medida tendiente a impactar en sus derechos.

Precisa que tal y como lo ha determinado el Máximo Tribunal, no en todos los casos de una determinación de la Autoridad Administrativa o Legislativa, existe la obligación de consultar a las comunidades indígenas, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno.

En este sentido concluye, que el Decreto impugnado no actualiza alguno de·los·supuestos previstos en el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México que obligue a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo a cumplimentar dicho medio de participación.

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2022

- Con relación a la participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto impugnado, reitera lo señalado en su informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

- En relación a los conceptos de invalidez primero, segundo y quinto en los que se aducen violaciones al principio de división de poderes y supremacía constitucional, así como la transgresión a la autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México al establecerse una reestructuración orgánica interna de dicho ente, al considerar que se subordina el ejercicio de las funciones especializadas reconocidas bajo el parámetro constitucional como Organismo Autónomo; señala que resultan **infundados**. En relación a este punto, reitera lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

- Por lo que hace al cuarto concepto de invalidez, mediante el cual el promovente argumenta que el acto impugnado carece de todo sustento legal, en razón a que adolece de la debida fundamentación y motivación; refiere que es **infundado**. Reiterando lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

- En relación al segundo concepto de invalidez, en el que refiere, que el acto impugnado violenta la autonomía de funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México al sobrecargar de funciones a menos personal ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que es **infundado**. Reitera lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

- En relación a las manifestaciones vertidas en los conceptos de invalidez tercero y cuarto, referentes a que el acto impugnado transgrede los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, relativo a los principios de autonomía e irretroactividad, en virtud de que el acto impugnado genera que se deje de atender lo proyectado y presupuestado en el Programa Operativo y Anual y en el presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, tras desaparecer las Unidades Técnicas de Fiscalización, Centro de Formación y Desarrollo, Unidad de Vinculación con Organismos Externos, Unidad de Género y Derechos Humanos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a órganos Desconcentrados; señala que dichas manifestaciones resultan **inoperantes.**

Lo anterior en virtud de que, por lo que hace a la violación del principio de irretroactividad, la promovente parte de una premisa equivocada, ya que omitió observar el contenido del artículo 50, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece que es atribución del Consejo General aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral para el siguiente ejercicio fiscal, mismo que será remitido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de que sea incluido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Que del referido numeral se advierte que, con el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Instituto únicamente proyecta los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones durante el periodo fiscal consiguiente, aunado a que el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos *"en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta".*

En consecuencia, dado que el presupuesto de egresos tiene el carácter de acto administrativo, éste no es susceptible de ser aplicado retroactivamente en perjuicio de algún ente o de la colectividad ya que no tiene la calidad de una Ley, aunado a que con la emisión del acto impugnado no se requiere modificación alguna a los recursos asignados al Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Ello en virtud de que será hasta el mes de octubre de la presente anualidad en que se contemple la nueva estructura orgánica para su inclusión dentro del proyecto de presupuesto formulado por el Instituto para el ejercicio fiscal 2023, dado que el recurso asignado para el presente ejercicio fiscal es responsabilidad del ente al cual se le asignó, por lo que en caso de ser necesario habrá de realizar el reintegro de recursos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas, ello de conformidad a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México. Por lo tanto, se concluye que no existe violación al principio de irretroactividad.

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2022

• Con relación a la participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto impugnado, reitera lo señalado en su informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En atención a los conceptos de invalidez primero y segundo en los que la promovente refiere violaciones al principio de división de poderes y la transgresión a la autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México al establecerse una reestructuración orgánica interna de dicho ente al considerar que se subordina el ejercicio de las funciones especializadas reconocidas bajo el parámetro constitucional como Organismo Autónomo; señala que son **infundados**.

• Así como, las manifestaciones vertidas en el tercer concepto de invalidez por la promovente, en cuanto a la inconstitucionalidad del acto impugnado en virtud de no haberse realizado una deliberación efectiva que garantizara la protección de los principios constitucionales relativos a los derechos de los pueblos y barrios originarios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México, respecto a la libre determinación y autonomía a través de la consulta; señala que es **infundado**.

• Así como, el argumento de la parte promovente, en el sentido de que el acto impugnado violenta los principios de legalidad y de progresividad de los derechos humanos, así como el de especialización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud de la reestructura organizacional prevista en las reformas de mérito, ya que genera que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pierda especialización en materia de género y derechos humanos ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que es **infundado**.

Lo anterior, reiterando lo señalado en los aparatados relativos del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2022

• Respecto a la participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto impugnado, reitera lo señalado en su informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación al primer concepto de invalidez planteado por la parte promovente, en el cual refiere que la inconstitucionalidad del acto impugnado surge al estar viciado de origen el proceso legislativo por el que se emitió, en virtud de que éste no cumplió con el requisito de motivación en la convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México transgrediendo lo previsto en el artículo 276 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y que no se distribuyó con la debida anticipación el dictamen que fue aprobado en la citada sesión extraordinaria al no respetar el término de 48 horas establecido en precepto citado; señala que resultan **infundados**.

• En los conceptos de invalidez segundo, tercero, sexto, séptimo y décimo, en los que refiere violaciones al principio de división de poderes y supremacía constitucional, así como la transgresión a la autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México al establecerse una reestructuración orgánica interna de dicho ente al considerar que se subordina el ejercicio de las funciones especializadas reconocidas bajo el parámetro constitucional como Organismo Autónomo; refiere que **resultan infundados**.

• En relación a los conceptos de invalidez quinto, sexto, séptimo y noveno, donde refiere que el acto impugnado violenta los principios de legalidad y de progresividad de los derechos humanos, así como el de especialización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud de la reestructura organizacional prevista en las reformas de mérito, ya que genera que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pierda especialización en materia de Género y Derechos Humanos ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que son **infundados**.

• En relación a las manifestaciones vertidas por la promovente en el cuarto concepto de invalidez respecto a no haberse realizado una deliberación efectiva que garantizara la protección de los principios constitucionales relativos a los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades ·indígenas de la Ciudad de México respecto a la libre determinación y autonomía a través de la consulta; señala que es **infundado**.

Reiterando lo señalado en los aparatados relativos del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación a las manifestaciones vertidas en el octavo concepto de invalidez, referentes a que el acto impugnado transgrede los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, numerales de los que se desprenden los principios de autonomía e irretroactividad en virtud de que el acto impugnado genera que se deje de atender lo proyectado y presupuestado en el Programa Operativo y Anual y en el presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, tras desaparecer las Unidades Técnicas de Fiscalización, Centro de Formación y Desarrollo, Unidad de Vinculación con Organismos Externos, Unidad de Género y Derechos Humanos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a órganos Desconcentrados; refiere que son **inoperantes**.

Lo anterior en virtud de que, por lo que hace a la violación del principio de irretroactividad, la promovente parte de una premisa equivocada, ya que omitió observar el contenido del artículo 50, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece que es atribución del Consejo General aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral para el siguiente ejercicio fiscal, mismo que será remitido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de que sea incluido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Que del referido numeral se advierte que, con el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Instituto únicamente proyecta los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones durante el periodo fiscal consiguiente, aunado a que el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos *"en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta".*

En consecuencia, dado que el presupuesto de egresos tiene el carácter de acto administrativo, éste no es susceptible de ser aplicado retroactivamente en perjuicio de algún ente o de la colectividad ya que no tiene la calidad de una Ley, aunado a que con la emisión del acto impugnado no se requiere modificación alguna a los recursos asignados al Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Ello en virtud de que será hasta el mes de octubre de la presente anualidad en que se contemple la nueva estructura orgánica para su inclusión dentro del proyecto de presupuesto formulado por el Instituto para el ejercicio fiscal 2023, dado que el recurso asignado para el presente ejercicio fiscal es responsabilidad del ente al cual se le asignó, por lo que en caso de ser necesario habrá de realizar el reintegro de recursos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas, ello de conformidad a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México. Por lo tanto, concluye que no existe violación al principio de irretroactividad.

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2022

• Con relación a la participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto impugnado, reitera lo señalado en su informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación al primero y segundo conceptos de invalidez planteados por la parte promovente en los cuales refiere la inconstitucionalidad del acto impugnado por violaciones a los principios de seguridad jurídica y de legalidad, estos supuestamente por no seguirse las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, en virtud del desahogo irregularidad en el correspondiente procedimiento legislativo; y que la convocatoria no cumplió con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículos 193, 211 fracción V, 238, 239, 240, 241 y 276 relativos a los plazos para efectuar la convocatoria reuniones ordinarias, extraordinarias urgentes o permanentes de las comisiones legislativas del Congreso; señala que son **infundados**. Reiterando lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación a los conceptos de invalidez tercero y cuarto, en los que el promovente refiere violaciones al principio de la función electoral relacionada con la limitación de competencia en materia de fiscalización; señala que **son infundados.**

Al respecto señala que los órganos Constitucionales Autónomos surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Aduce que los Órganos Constitucionales Autónomos forman parte del Principio de División de Poderes, ello a fin de estructurar un equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

En este sentido, señala que con la emisión del Decreto impugnado, no se trastoca el principio de división de poderes, ya que, establecer una estructura orgánica diversa dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por un lado atiende a las facultades del Poder Legislativo derivado del principio de democracia constitucional, el cual se encauza a la función principal de dicho órgano, mismo que no se encuentra subordinado a los demás poderes, en virtud de que, en atención a la coordinación para la adecuada función del Estado es que se debe cumplir con los principios de ética, austeridad, racionalidad, eficacia y transparencia.

Estima que la estructura orgánica de Instituto Electoral de la Ciudad de México se encuentra regida por lo que dispone la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y la normativa aplicable a dicha materia, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que la autonomía del referido Instituto no es ilimitada, esto es, que sobre la determinación en su organización y estructura debe ceñirse a las obligaciones Constitucionales y legales en relación a sus funciones y atribuciones.

Por tanto, atendiendo a la reforma Constitucional de dos mil catorce, por medio de la cual se generó una redistribución de atribuciones entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Locales, es que la modificación establecida en el Decreto combatido, no atenta en contra del principio de autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en razón de que la estructura orgánica establecida mediante la Reforma publicada el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vela por las atribuciones y funciones actuales del citado Instituto, máxime que de igual manera se observa la obligación contenida en los artículo 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México constituye un Organismo Autónomo instaurado en la Constitución Local, el cual cuenta con la estructura básica determinada en ésta y que su organización y funcionamiento se encuentra regida por las leyes que le sean aplicables, como lo es el Decreto impugnado.

En ese sentido, al tratarse de un Organismo Autónomo perteneciente a la Ciudad de México, también se advierte que como parte integrante del Estado se rige bajo los principios constitucionales que imperan en la Administración Pública de la Ciudad de México y todos sus entes, por lo que la modificación realizada a la estructura orgánica (administrativa) atiende únicamente a las necesidades del propio Instituto y a las atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura las reformas realizadas tienen como finalidad la optimización de competencias. Bajo esa óptica se advierte que las atribuciones con las que contaba la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Comisión de Asociaciones Políticas, como es el caso del registro de Agrupaciones Políticas Locales, el registro de Partidos Politices Locales y las relativas al otorgamiento de financiamiento de partidos políticos. Por lo que, se optimizó y simplificó las funciones teniendo una mayor eficiencia al seguir con la cadena de atribuciones que tiene como origen la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

En este orden de ideas, el legislador consideró contar con una Dirección Ejecutiva y una Comisión que reagrupe las atribuciones en materia de fiscalización, toda vez que desde dos mil catorce esa facultad corresponde, de manera general y específica al Instituto Nacional Electoral. En ese sentido se optimizan funciones y recursos en la distribución de competencias.

Por lo tanto, no se vulnera ni debilita al Instituto Electoral de la Ciudad de México, dado que las facultades de las unidades técnicas que fueron modificadas se reagruparon a las direcciones a las que estaban adscritas, en función del principio de austeridad que impera en la actualidad, y que deriva de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

Contrario a lo planteado por el accionante, el Decreto impugnado simplifica las tareas por parte de las diversas Unidades Técnicas del Instituto Electoral y brindará un ejercicio óptimo de recursos, así como una mayor eficiencia en la cadena de mando al ser directamente el Secretario Ejecutivo quien establezca el vínculo con organismos externos y la coordinación de las 33 Direcciones Distritales.

Luego entonces, la ampliación de facultades a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa son fundamentales para que el órgano Electoral cuente con los procesos administrativos suficientes y necesarios para conservar y mejorar la calidad en la gestión de sus procesos administrativos internos. Por ello, en concordancia con las disposiciones legales a nivel federal se debe contar con una estructura orgánica que armonice las acciones tendentes a la incorporación de programas del Centro de Formación y Desarrollo. Ante este hecho la Secretaría Administrativa desempeña un papel fundamental en la coordinación de dichas tareas.

• Por lo que se refiere a lo manifestado en el quinto concepto de invalidez, relativo a que el acto impugnado violenta el derecho de no discriminación e igualdad de género en relación con el principio de progresividad de los derechos humanos, esto en razón de la eliminación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos (UTGDH), ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que **son infundados**. Reiterando lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

Aduciendo además, que la reforma, a la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México cumple con los parámetros establecidos tanto en las Constituciones Federal y Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a la atención de los rubros en materia de género, derechos humanos y educación cívica, ello atendiendo a las facultades con las que cuenta la comisión permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Por lo que, la modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México señalada en el acto impugnado, no produce una afectación a los derechos humanos de la colectividad, concretamente por lo que hace a derechos laborales de las personas trabajadoras del citado Instituto, así como aquellos inherentes a la equidad de género, ya que el Decreto impugnado se realizó en observancia a la obligación que tienen todos los entes del Estado Mexicano de administrar sus recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en concordancia a lo señalado en el artículo 4 fracción I, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

10. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por escrito recibido mediante buzón judicial el veinticuatro de julio de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su opinión, señalando, en síntesis, lo siguiente:

- **Tema A. Violaciones al procedimiento legislativo**. La Sala Superior considera que la temática del presente concepto de invalidez no es materia de opinión especializada, porque todo lo relacionado con posibles violaciones o irregularidades del procedimiento legislativo escapa del ámbito de competencia especializada en la materia electoral y, por ende, no es objeto de posicionamiento por parte del Tribunal Electoral.

- **Tema B. Falta de consulta a pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas de la Ciudad de México**. Opina que debe reconocerse la validez del Decreto impugnado, toda vez que no se transgredió el derecho a la consulta previa de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas que residen en la Ciudad de México, pues las disposiciones normativas modificadas, adicionadas o derogadas por el Congreso local no les afectan directamente, dado que no tienen por objeto regular algún aspecto relativo a su participación en el proceso electoral, mediante el ejercicio del voto activo o el ejercicio del voto pasivo.

- De esta forma, señala el Decreto controvertido tiene como finalidad primordial realizar ajustes a la estructura y organización del IECM, así como adicionar algunos principios a los que debe sujetar su actuar y funcionamiento, particularmente, en lo tocante al ejercicio del gasto público y el manejo administrativo.

- Que de esta forma, se establecen las Comisiones Permanentes con que cuenta el Consejo General y las atribuciones con que cuenta cada una de ellas; las atribuciones de la Junta Administrativa, de los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa y de las Direcciones Ejecutivas; se señalan las tareas que corresponden a las Unidades Técnicas; se definen las atribuciones de la Contraloría Interna y las Subcontralorías que la componen; y establece las reglas que la autoridad local deberá seguir, en caso de que el INE le delegue la atribución de fiscalización.

- Sobre esa base, advierte que las normas en cuestión tampoco guardan relación con algún aspecto sustancial vinculado con el autogobierno y costumbres propias de las citadas comunidades indígenas, por lo que no es posible desprender que su promulgación genere una afectación diferenciada en dicho sector de la población, dado que no inciden en sus intereses o condiciones específicas.

- Por ende, concluye que el Congreso local no tenía el deber de realizar una consulta previa a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas para estar en condiciones de realizar la reforma impugnada, ya que las disposiciones normativas no los afectan directamente, sino que regulan aspectos de la estructura interna de la autoridad electoral local.

- **Tema C. Violación a principios rectores del Instituto Electoral de la Ciudad de México**. Opina que las porciones normativas modificadas y derogadas del Decreto impugnado no son contrarias a la regularidad constitucional, atendiendo a que en consonancia con la posición que ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte en diversos precedentes, las modificaciones dispuestas por el Congreso local obedecieron al válido ejercicio de su libertad de configuración para regular la estructura orgánica de la autoridad electoral de la Ciudad, sin que la desaparición o reconformación de algunas áreas, se traduzca, en este caso, en una afectación a los principios dispuestos por la Norma Fundamental, que deben regir el funcionamiento del IECM.

- Que se haya suprimido la atribución del Consejo General del Instituto para crear unidades técnicas, no es contrario al texto constitucional, atendiendo a que la Constitución no reservó a las autoridades máximas de los organismos públicos locales en materia electoral, la atribución para crear ese tipo de órganos.

- **C.3.1. Libertad configurativa del legislador de la Ciudad de México para modificar la estructura del Instituto electoral local**. Expone que el artículo 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, puntualizándose que los últimos estarán a cargo de las elecciones locales y, en su caso, de las consultas populares y los procesos de revocación de mandato.

- En esa línea, señala que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), constitucional, dispone, entre otra cuestiones, que las constituciones y leyes estatales en materia electoral garantizarán que: 1) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y 2) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, integrándose por un órgano de dirección superior compuesto por un consejero presidente y seis consejeros electorales, el secretario ejecutivo y los representantes partidistas.

- Así, advierte que en la Norma Fundamental únicamente se dispone la forma en la que se integrará el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales electorales, y se mandata que las constituciones y leyes locales deberán garantizar las bases señaladas en la propia Constitución y en las Leyes generales; siendo que de los artículos 98 a 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo se advierten normas dirigidas a regular la conformación de esos organismos, los requisitos que deben cumplir sus integrantes, el proceso para su designación y los supuestos y procedimiento de remoción, así como sus atribuciones.

- Que el artículo 99, párrafo primero, de la citada ley, dispone que las autoridades administrativas electorales locales, contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; de lo que se aprecia que ni en el texto constitucional, ni la legislación general -ordenamientos que

constituyen el sistema electoral que rige a nivel federal y local- se advierte la existencia de disposiciones que ordenen la forma en la que los organismos públicos locales deben desarrollar sus atribuciones.

- De esta forma, señala que tal es el caso de la Ciudad de México, puesto que el artículo 122, fracción IX, de la Constitución Federal, establece que *"La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes".* Es decir, como lo ha sostenido el Tribunal Pleno en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas, cada entidad federativa, al emitir su legislación electoral, goza de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que cada instituto electoral local debe estar organizado administrativamente, pero sobre todo, queda en el Congreso de la entidad la decisión de distribuir la existencia de comisiones (o unidades) para el mejor desempeño de las funciones encomendadas; lo cual no implica desconocer que el máximo órgano de dirección (Consejo Estatal) será en quien recae el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo y que las mismas se desarrollaran autónoma e independientemente.

- Al respecto, indica que en la acción de inconstitucionalidad 103/2015, la Suprema Corte estableció que las legislaturas estatales cuentan con esta libertad configurativa en cuanto a la regulación de la estructura orgánica de los institutos electorales locales, por lo que la sola modificación, creación o reorganización de distintas comisiones y/o unidades administrativas, así como de sus atribuciones no resulta inconstitucional, pues queda a la libre configuración de los Estados su organización en la legislación, sobre todo si se toma en consideración que la previsión de las comisiones o unidades administrativas sólo es una forma de distribuir las labores del organismo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

- Así, destaca que con la modificación normativa que se cuestiona, no se alteró ni varió algún aspecto de la autonomía del IECM, tampoco se acotó su ámbito de facultades, ni se le impuso un esquema de funcionamiento particular y mucho menos se le constriñó a la toma de decisiones en un sentido determinado, ya que solamente reasignó las funciones y responsabilidades de las comisiones y áreas a diversos órganos del propio Instituto, sin incidir en su atribución para decidir, de manera independiente, condicionando sus determinaciones exclusivamente a lo señalado en la Ley y en preservación de su autonomía, lo cual ya se venía garantizando previo a la reforma legal, pues, en todo caso, las funciones de máxima dirección y toma de determinaciones en todas las actividades que constitucionalmente tiene encomendadas el organismo público local electoral continúan reservadas a un Consejo General.

- Que lo anterior se corrobora si se toma en consideración que las funciones que se asignan a las distintas áreas subsistentes del organismo público local en materia electoral son las siguientes:

- Las actividades de formación y desarrollo pasan a la Secretaría Administrativa (artículos 83, 88, 98, 162).

- Las obligaciones y funciones en materia de Género y Derechos Humanos pasan a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, la cual, igualmente propondrá al Consejo General la formulación de las normas internas y reglamentarias para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género (artículos 59, 63, 67, 68, 94).

- Las actividades relativas a las relaciones y vinculación con organismos externos se asignan a la Secretaría Ejecutiva (artículos 59, 65, 84, 86, y 98).

- Las actividades atinentes al control del archivo, logística y atención a órganos desconcentrados se trasladan a la Secretaría Ejecutiva (artículo 98).

- La labor de fiscalización pasa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones cuyos dictámenes y resoluciones serán puestos a disposición del Consejo General (artículos 36, numeral IV, 50, apartado C, 59, numeral V, 60, 64, 95, 102, 103, 107, 108, 109, 251,265,273,348,350,351,352,353,383,406,408).

- Refiere que no obsta que los accionantes señalen que la reforma lejos de optimizar competencias, genera una distribución de las funciones entre menos integrantes, lo que rompe con la naturaleza de los órganos colegiados e impide la adecuada distribución de las cargas laborales para su mejor atención, análisis, discusión y aprobación, con lo que se afecta el correcto desempeño de sus funciones, dada la insuficiencia de recursos para ello; en razón de que las cuestiones relativas a la distribución de funciones y asignación de cargas laborales entre las áreas y órganos mediante los que funcionan los organismos públicos locales en materia electoral no es un aspecto que el Constituyente Permanente estableciera directamente en las disposiciones del ordenamiento supremo.

- Además, señala que tampoco dispuso alguna directriz que debiera seguirse por las legislaturas locales en la configuración normativa de las autoridades electorales locales, aunado a que no se advierte la manera en que la mencionada reasignación de funciones afecte, de manera directa y por sí misma, algún principio, bien o valor protegido en el orden constitucional; porque la inconstitucionalidad que alegan los accionantes, la hacen depender del supuesto de que la autoridad electoral no contará con el personal especializado y suficiente para la atención de los asuntos vinculados con las materias referidas, lo que constituyen aspectos contingentes que, en caso de que ocurran, podrán superarse a partir de los procedimientos y mecanismos previstos para ello en el orden jurídico.

- Adicionalmente, narra que el propio artículo 59, fracción IX, del ordenamiento electoral local, dispone que será el propio Consejo General al que corresponda autorizar el personal técnico con el que cuenten las comisiones para un mejor desempeño, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia; máxime que no se acredita que las áreas suprimidas o modificadas sean las que lleven a las funciones sustanciales encomendadas por la Constitución al Instituto local, sin que sea factible realizar un ejercicio de compatibilidad con funciones operativas que derivan de la propia ley y no de la Norma Fundamental, pues lo relevante es que no se afecta la autonomía e independencia funcional regulada en ésta.

- Lo anterior, refiere con independencia de que el propio Código reconoce en su artículo 36 que el IECM gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las leyes generales, y que la propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad, incorpore como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; ya que la inclusión de los referidos principios en modo alguno se traduce en una limitante al debido ejercicio de la función que tiene constitucionalmente encomendada la autoridad administrativa electoral local, pues el artículo 37 del Código dispone que la estructura del Instituto podrá ser modificada de conformidad con las necesidades propias del organismo y/o las atribuciones que le delegue el INE.

- **C.3.2. Supresión de atribución para crear unidades técnicas**. Expone que aún y cuando el legislador suprimió la atribución del Consejo General del Instituto para crear unidades técnicas, no se advierte la manera en que esa circunstancia transgreda alguna disposición o principio constitucional, toda vez que el Legislador Constitucional no reservó a las autoridades máximas de los organismos públicos locales en materia electoral la atribución para crear ese tipo de órganos, además de que los accionantes tampoco hacen evidente la norma constitucional que se transgrede.

- Además, indica que la citada supresión tampoco incide en el desempeño de las actividades y tareas que realiza para el cumplimiento de sus funciones, ya que en términos de los artículos 100 y 101 del referido ordenamiento, se trata de órganos que dependen, administrativa y orgánicamente, del Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, cuyas atribuciones deben señalarse en la normativa interna del Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.

- En esa línea, menciona que en términos del artículo 50, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, corresponde al Consejo General del Instituto, la emisión de la normativa interna, lo que se traduce en que las actividades que considere deban desarrollarse por órganos técnicos podrá delegarlas en las unidades técnicas establecidas; máxime que si el órgano de dirección advierte la necesidad de que un órgano se encargue de cuestiones o necesidades técnicas, cuenta con la facultad de encomendarlas a sus comisiones permanentes o provisionales, las que en términos del artículo 59, último párrafo, de dicho ordenamiento, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

- En este punto, señala que al resolver la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas, el Alto Tribunal señaló que, aún y cuando el principio de austeridad no se encuentra previsto en las normas constitucionales en materia electoral, ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su inclusión como un elemento para regir en las actividades de las autoridades administrativas electorales resultaba conforme al parámetro de regularidad constitucional, advirtiendo que si los organismos públicos locales en la materia ejercen funciones propiamente electorales relacionadas con la función de organizar las elecciones, también llevan a cabo funciones administrativas, relacionadas con la aprobación y el ejercicio de presupuesto y el gasto público, motivo por el que el principio de austeridad encuadra en los principios de

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución General, orientado a que se ejerzan funciones de control del gasto público y el ejercicio del presupuesto de egresos, mas no vinculados al ejercicio de las funciones propiamente electorales.

- Atento a lo anterior, dice que la implementación del principio de austeridad como directriz del sistema electivo de la Ciudad de México, no implica, de manera automática, que se deba privilegiar frente al resto de los principios que rigen la función electoral, sino que sólo constituye un elemento que debe tomarse en consideración al ejercer sus funciones administrativas relacionadas con el ejercicio del presupuesto; lo que se robustece si se toma en consideración que al resolver la acción de inconstitucionalidad 269/2020 y sus acumuladas, la Suprema Corte determinó que los principios que rigen la Ley Federal de Austeridad Republicana sólo resultan aplicables a las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal y, por lo que hace a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, prevé que tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, de acuerdo con la normativa que les rija cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- **Tema D. Violaciones a derechos humanos, progresividad y derechos de las mujeres**. Manifiesta que los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son constitucionales.

- Expone que de los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.2. y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 1.1. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que éste sea parte, siendo, desde luego, que las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas están incluidas en el referido mandato, por lo que tienen la obligación de proteger y garantizar dichos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de sus atribuciones.

- Así, indica que en el caso no es posible desprender cómo es que la reestructuración de las áreas del IECM vulnera los derechos humanos de las personas habitantes de la Ciudad, y de los derechos de las mujeres en materia político-electoral, porque la reforma no eliminó las funciones que dicha autoridad realiza en materia de derechos humanos y género, sino que las trasladó a la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, prevista en el artículo 59, fracción IV, del Código local, la cual, conforme a lo establecido en su último párrafo, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

- Asimismo, que el artículo 63 establece que dicha Comisión tiene, entre otras, la atribución de aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; mientras que en materia de derechos humanos y género, le corresponden las siguientes atribuciones: a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos; b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género; d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas; e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido; f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales; g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres; i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género; y j) Las demás que se señalen en ese Código y en la normativa aplicable.

- Sobre esa base, opina que las obligaciones constitucional y convencional que tiene el IECM para garantizar los derechos humanos de las personas residentes en ésta, en el ámbito de sus atribuciones, no fueron trastocadas con la reforma impugnada, por lo que la restructuración administrativa no generó una afectación directa a los derechos humanos de la ciudadanía, y tampoco incidió en las obligaciones que tiene la autoridad electoral local para garantizar el principio de paridad de género y los derechos de las mujeres en materia político-electoral, porque la nueva organización en la estructura interna del Instituto no representa un retroceso en la tutela de derechos humanos y de temas de género, pues sigue contando con diversas atribuciones puntuales y precisas para protegerlos y garantizarlos, por lo que la reforma no vulneró el principio de progresividad.

- Que si bien con el Decreto impugnado, el legislador de la entidad suprimió de la estructura institucional algunas de las unidades técnicas que se relacionaban directamente con las obligaciones del Instituto en materia de derechos humanos y género, y las incorporó en algún otro departamento de la misma dependencia, lo que no quiere decir que se hayan eliminado las obligaciones de índole constitucional que el organismo electoral tiene como autoridad del Estado Mexicano.

- **Tema E. Falta de observancia al principio de seguridad jurídica y de no aplicación retroactiva de la Ley**. Indica que no es dable decretar la inconstitucionalidad de los artículos Segundo y Cuarto Transitorios del Decreto cuestionado, ya que éstos no transgreden el principio de irretroactividad de la ley, en relación con el programa operativo y el Presupuesto de Egresos del IECM.

- Expone que, conforme a los referidos presupuesto y programa operativo, el Instituto local previó las cantidades de recursos financieros que habría de necesitar para el desarrollo de diversas actividades en cumplimiento a sus funciones y obligaciones legales y constitucionales. Asimismo, estableció la unidad y los operativos responsables de cada una de dichas actividades, así como las fechas en que habrían de llevarse a cabo las mismas durante la presente anualidad; por lo que el presupuesto y el programa operativo disponen una serie de actos que habrán de desarrollarse de forma sucesiva en el trascurso de dos mil veintidós.

- De esta forma, argumenta que bajo la lógica del criterio jurisprudencial P./J. 87/97, de rubro "*IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA*", no se presenta una afectación a la garantía de irretroactividad, puesto que las normas impugnadas no generan efectos en los actos ya celebrados. En todo caso, los preceptos cuya constitucionalidad se reclama podrían tener efectos respecto de actividades que aún no se han verificado.

- Aunado a lo anterior, señala que es importante tener en consideración que los presupuestos de egresos determinados por los órganos autónomos pueden ser objeto de modificación, sin que ello sea trasgresor de los principios que los rigen; ya que si bien el Tribunal Pleno ha razonado de que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar.

- Lo anterior, porque del citado precepto constitucional prevé la posibilidad de que el presupuesto pueda variarse al establecer que "*no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior*", de donde se desprende que subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber: a) al aprobarse el presupuesto de egresos, o, b) en ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquel proyecto presupuestario original en el tiempo.

- Que dicho criterio está comprendido en las tesis del Pleno y de la Primera Sala de rubros: "*SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO*" y "*GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN El ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*", siendo posible concluir que el presupuesto de egresos, así como el programa operativo del IECM son documentos que pueden ser modificados con motivo de la emisión de una norma legal posterior.

- Que pensar lo contrario, impediría al propio Instituto afrontar casos fortuitos, o cumplir con el pago de sanciones que se llegaran a imponer en virtud de una sentencia judicial. Esto es, considerar a la programación operativa y presupuestaria como una determinación inamovible, podría afectar el debido desarrollo de la función electoral.

- Concluye que las normas impugnadas por sí mismas no implican una alteración en el presupuesto de egresos que ha sido aprobado para el Instituto local, así como tampoco supone la injerencia por parte del legislador de la forma en que habrá de ejercerlo a partir de la restructuración del organismo, por lo que se respeta la autonomía de la gestión presupuestal del IECM, libertad que es fundamental para hacer efectiva la independencia de su función.

11. **Alegatos.** Mediante acuerdos de veintiocho de julio y uno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México formulando los alegatos que estimaron pertinentes.

12. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El funcionario citado no formuló pedimento alguno en el presente asunto.

13. **Cierre de la instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de ocho de agosto de dos mil veintidós, se cerró la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

14. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos d) y f), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea por parte de diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano la posible contradicción entre el Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad, el dos de junio de dos mil veintidós y la Constitución General.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

15. Los accionantes en sus escritos de demanda señalaron como impugnado lo siguiente:

a) Los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, promoventes de la **acción de inconstitucionalidad 90/2022**, señalan como impugnado el **decreto en su integridad** (por violación a diversos derechos y principios) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

b) El **Partido de la Revolución Democrática**, promovente de la **acción de inconstitucionalidad acumulada 91/2022**, impugna lo siguiente:

- **La derogación del párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59,** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Así como **la inaplicación el decreto en su integridad** (por ser contrario a disposiciones constitucionales y legales) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

c) El **Partido Acción Nacional**, promovente de la **acción de inconstitucionalidad acumulada 92/2022**, impugna:

- **Los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.**
- Así como el **decreto en su integridad** (por transgredir el parámetro de control constitucional, modelo democrático e invade competencias del INE) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

d) El **Partido Revolucionario Institucional**, promovente de la **acción de inconstitucionalidad acumulada 93/2022**, impugna:

- **Los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.**
- Así como el **decreto en su integridad** (por transgredir el debido proceso legislativo, el parámetro de control constitucional y diversos principios) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

e) El **Partido Movimiento Ciudadano**, promovente de la **acción de inconstitucionalidad acumulada 94/2022**, impugna el **decreto en su integridad** (por violaciones a los principios de seguridad jurídica, legalidad, principios fundamentales de la función electoral, competencia en materia de fiscalización, derecho a la no discriminación e igualdad de género) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

16. No obstante tales señalamientos, de la lectura integral de los escritos de demanda formulados por los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, se desprende que dichos accionantes plantean la invalidez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México[2], en su integridad en tanto que consideran que se actualizaron **violaciones al procedimiento legislativo durante su creación.**

17. Además, de los argumentos vertidos por los accionantes es posible advertir que impugnan en específico diversos artículos modificados mediante el Decreto aludido; por lo que, a efecto de precisar las normas impugnadas en particular, es necesario señalar en qué consistieron las argumentaciones efectuadas, las cuales en esencia son:

18. **A) Violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.** En efecto, de la lectura de los escritos de demanda es posible advertir un primer grupo de argumentos de los accionantes en los que refirieron que las modificaciones realizadas a Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con motivo de la reforma impugnada, específicamente la fusión de ciertas Comisiones Permanentes, la eliminación de cinco Unidades Técnicas, así como con la supresión de la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas, afectaron el debido desempeño de los fines y atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México y se vulneró su autonomía constitucional, financiera, presupuestal, organizativa y administrativa.

19. Aspecto que aducen, además, genera una serie de consecuencias negativas para el Instituto local —tanto administrativamente como en el ejercicio de sus funciones—, pues con la restructuración administrativa que se contiene en las normas impugnadas se generó una carga excesiva de trabajo y de falta de personal capacitado para sus funciones electorales, se pone en riesgo el cumplimiento del instituto en sus obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos electorales de los capitalinos y de cumplir con sus obligaciones en materia de paridad de género.

20. Aunado a lo anterior, refieren que la reforma impugnada —en la parte de la restructuración organizativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México— violentó la competencia del Instituto Nacional Electoral pues consideran que es a la autoridad nacional electoral a la única que le compete intervenir o regular actividades propias, por lo que no era competencia del órgano legislativo capitalino regular orgánicamente al Instituto local.

21. **B) Función fiscalizadora**. En otro aspecto argumentan que la desaparición de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la asignación de sus funciones a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de Fiscalización son contrarias al texto constitucional, pues dichas funciones deben estar encomendadas a un órgano con autonomía técnica y de gestión, con el fin de evitar la injerencia de quienes ejercen los recursos, en total apego a los procesos de transparencia y rendición de cuentas. En ese sentido, mencionan que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas carece de experiencia en los ámbitos de fiscalización, por lo que ello pone en riesgo la imparcialidad y la competitividad de los procesos democráticos; añadiendo que también es incompatible que ese órgano de dirección agrupe dos funciones que son incompatibles entre sí.

---

[2] *Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies Y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos* (sic) *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

22. **C) Aplicación retroactiva de la reforma.** Finalmente, las accionantes refieren que los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto que contiene las reformas impugnadas violan el principio de no aplicación retroactiva de la ley, pues en ejercicio de su autonomía el quince de enero de dos mil veintidós emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022", en el cual ya se etiquetó de forma general el ejercicio del gasto para cada área y cada una de las actividades del instituto, por lo que la reforma impugnada al pretender que se deje de atender a lo ya etiquetado viola el artículo 14 constitucional.

23. Precisados los argumentos anteriores, es importante transcribir en qué consistieron las reformas impugnadas, en comparación con su redacción anterior:

Texto anterior	Texto reformado
Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.	Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son **de observancia obligatoria** las disposiciones relativas de la Ley de **Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas**.
Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. (**…**) Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a: (**…**)	Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. (**…**) Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación **Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público**; por lo que sus fines y acciones se orientan a: (**…**)
Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral: I. a III. **…**	Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional: I. a III. **…**

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción ~~y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización~~; (**…**)	IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad **temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código**; (**…**)
Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General: I a X.**…** XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones: a) **…** b) **…**	Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General: I a X.**…** XI. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones: a) y b) **…**
c) ~~A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido~~. XII. a LII.	c) **Se deroga.** XII. a LII.
Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas; II. y III. **…** IV. Educación Cívica y Construcción Ciudadana; V. ~~Fiscalización;~~ VI. Normatividad y Transparencia; VII. ~~Vinculación con Organismos Externos~~. VIII. **…** IX. ~~Igualdad de Género y Derechos Humanos~~. Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.	Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas y **Fiscalización**; II. y III. **…** IV. **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**; V. **Quejas**; VI. **…** **VII. Se deroga.** VIII. **…** **IX. Se deroga.** Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, **sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.**
Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas: I. y II. **…** III. ~~Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral~~; IV. a IX. **…** X. ~~Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores; y~~ XI. **…**	Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**: I. y II. **…** **III. Se deroga.** IV. a IX. **…**

	X. Se deroga. **X Bis. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;** XI. **…** **En materia de fiscalización cuenta con las siguientes atribuciones:** **a) Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;** **b) Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;** **c) Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;** **d) Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda;** **e) Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;** **f) Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes:** **i. Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;** **ii. Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político local;** **iii. Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.**

	Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Quejas: **I. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;** **II. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;** **III. En caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, si así se determina, conocer de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y** **V. (sic) Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.**
Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación: I a XI. **…** XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos; ~~y~~ XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; XIV. **…**	Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación: I a XI. **…** XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos; XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; **y** XIV. **…**
Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía: I. a III. **…** VI ~~(SIC)~~. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; V. a XII**…**. (**…**)	Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**. I. a III. **…** **IV.** Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**; V. a XII**…**. En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones: **a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;**

	b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; **c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;** **d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;** **e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;** **f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;** **g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;** **h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;** **i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;** **j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.** (**…**)
Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida ~~por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable,~~ en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.	Artículo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida **de conformidad con el artículo 350 del presente Código** y en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.
~~Artículo 65. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, las siguientes:~~ ~~I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;~~ ~~II. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;~~ ~~III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;~~	Artículo 65. Se deroga.

~~IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y~~ ~~V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.~~ ~~Quien preside la Comisión celebrará reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.~~	
Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes: I a III. IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia; y V. (**…**)	Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes: I a III. IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia; **IV Bis. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.** V. (**…**)
~~Artículo 68. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos:~~ ~~I. Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;~~ ~~II. Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración la propia Unidad para, en su caso, proponer las medidas correctivas;~~ ~~III. Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;~~ ~~IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;~~ ~~V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;~~ ~~VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;~~	Artículo 68. Se deroga

~~VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;~~ ~~VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; y~~ ~~IX. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.~~	
Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa: I. **…** II. **…** a) a m) **…** n) ~~Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; y~~ ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso. III. a XVI. **…** XVII. Promover a través de la ~~Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo~~, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa; XVIII a XXIX. **…**	Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa: I. **…** II. **…** a) a m) **…** **n) Se deroga.** ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso; **o) Equidad e igualdad sustantiva;** **p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.** **q) Derechos Humanos.** III. a XVI. **…** XVII. Promover, a través de la **Secretaría Administrativa**, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa; XVIII a XXIX. **…**
Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda. ~~Asimismo, tendrá a su cargo el seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad Electoral a través de la Oficina de Gestión de Calidad.~~	Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda. **Se deroga.**
Artículo 86. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva: I. a XVI. **…** XVII. Dar seguimiento, a través de la Oficina de Gestión de Calidad, al “Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México”; XVIII. y XIX. **…** XX. **…**	Artículo 86. Son atribuciones de la persona **titular** de la Secretaría Ejecutiva: I. a XVI. **…** XVII. Dar seguimiento, a través de la **Secretaría Administrativa**, al “Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México”. XVIII. y XIX. **…** **XIX Bis. Vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;** **XIX Ter. Celebrar las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;**

	XIX Quáter. Establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional; XX. **…**
Artículo 88. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa: I a XXIV**…** XXV. **…**	Artículo 88. Son atribuciones de **la persona** titular de la Secretaría Administrativa: I a XXIV**…** **XXIV Bis. Realizar las acciones conducentes relativas al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto;** **XXIV Ter. Desarrollar las actividades del área a su cargo en apego al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, así como elaborar y mantener actualizada la documentación requerida por dicho Sistema de Gestión de Calidad;** **XXIV Quáter. Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa;** XXV. **…**
Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía: I. a XXII. **…** XXIII. ...	Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.** I. a XXII. **…** **XXII. Bis. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;** **XXII Ter. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;** **XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;** **XXII Quinquies. Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el**

	Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes; **XXII Sexies. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y** XXIII. ...
Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, así como mecanismos de construcción de ciudadanía.	Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de **la ciudadanía**, así como mecanismos de construcción de ésta.
Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas: I. a XII. **…** XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; y XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda.; ~~(sic) y~~ XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan. XVI. **…**	Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**: I. a XII. **…** XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda; XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan; **XV Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:** **a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y** **b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.** **XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;** **XV Quáter. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del**

	procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro; **XV Quinquies. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;** **XV Sexies. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;** **XV Septies. Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;** **XV Octies. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.** **XV. Novies. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura políticoelectoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y** XVI. **…**
Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de: I. Comunicación Social y Difusión II. Servicios Informáticos III. ~~Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;~~ IV. Asuntos Jurídicos V. ~~Formación y Desarrollo, y~~ VI. ~~Vinculación con Organismos Externos~~. ~~El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.~~	Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de: I. Comunicación Social y Difusión II. Servicios Informáticos **III. Se deroga.** IV. Asuntos Jurídicos **V. Se deroga.** **VI. Se deroga.** **Se deroga**.

Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, los órganos regulados en este Título, tendrán la naturaleza jurídica siguiente: I. La Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. ~~Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.~~ ~~II. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización gozará de autonomía técnica y de gestión.~~ ~~Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.~~ ~~Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en este Código, en las Leyes y reglamentos aplicables.~~ Para efectos administrativos y orgánicos, los órganos señalados en este artículo estarán adscritos al Consejo General.	Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo. **II. Se deroga.** **Se deroga.** **Se deroga.** Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General.
Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México. ~~Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría Interna, se integrará por cuatro subcontralorías una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones sin perjuicio de las que se señalen en el Reglamento Interior del Instituto Electoral.~~	Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México. Para el logro de sus objetivos la Contraloría Interna **contará con las siguientes Subcontralorías:** **a)Responsabilidades e Inconformidades, a quien compete el proceso de investigación de las quejas interpuestas por probables conductas de las personas servidoras públicas , así como la substanciación e imposición de sanciones una vez agotada la etapa de investigación; y** **b)Auditoría, Control y Evaluación, a quien corresponde la función sustantiva de realizar las auditorías al ejercicio del gasto en el Instituto Electoral.**

Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización quien se auxiliará de la ~~Unidad Técnica Especializada de Fiscalización~~, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normatividad aplicable.	Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de **Asociaciones Políticas** y Fiscalización quien se auxiliará de la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, que tendrá a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normativa aplicable.
~~Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.~~	**Se deroga.**
~~El Congreso Local designará a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:~~	**Se deroga.**
~~a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;~~	**Se deroga.**
~~b) Ser persona inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;~~	
~~c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;~~	
~~d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;~~	
~~e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;~~	
~~f) No haber sido persona registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;~~	
~~g) No ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;~~	
~~h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y~~	
~~i) No ser titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en~~	

~~cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.~~ ~~La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por mayoría simple de los integrantes presentes del Congreso Local.~~ ~~La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral.~~	
~~Artículo 108. Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, las siguientes:~~ ~~I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:~~ ~~a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y~~ ~~b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.~~ ~~II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;~~ ~~III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;~~ ~~IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;~~ ~~V. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;~~ ~~VI. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad, y~~	Artículo 108. **Se deroga.**

~~VII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.~~	
~~Artículo 109. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización:~~ ~~I. Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad que le proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;~~ ~~II. Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización;~~ ~~III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;~~ ~~IV. Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda;~~ ~~V. Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;~~ ~~VI. Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes:~~ ~~a) Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;~~ ~~b) Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político local;~~ ~~c) Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.~~ ~~VII. Supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones políticas que pierdan su registro, así como de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes, y~~	Artículo 109. **Se deroga.**

~~aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;~~ ~~VIII. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados, derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente; y~~ ~~IX. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización bajo la supervisión de la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.~~ ~~X. Las demás que le confiera este Código y las que sean delegadas por el Instituto Nacional.~~	
Artículo 121. **...** (**...**) La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas ~~independientes~~, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes. (**...**)	Artículo 121. **...** (**...**) La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas **sin partido**, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes. (**...**)
Artículo 124. ... (**...**) I. y II. **...** III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y candidatos ~~independientes~~ que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.	Artículo 124. ... (**...**) I. y II. **...** III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y **candidatos sin partido** que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.
Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes: I. **...** II. Asistir y participar en las actividades que organice la ~~Unidad del Centro de Formación y Desarrollo~~ por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación; III. a V. **...**	Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes: I. **...** II. Asistir y participar en las actividades que organice la **Secretaría Administrativa** por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo; III. a V. **...**
Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales: I. a V. **...** VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos	Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales: I. a V. **...** VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio

directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo; VII. a XIV. **...**	social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo; VII. a XIV. **...**
Artículo 265. **...** I. a III. **...** A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización. (**...**)	Artículo 265. **...** I. a III. **...** A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de **Asociaciones Políticas** y Fiscalización. (**...**)
Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos: I. a IV. **...** V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo; VI. a XXIV. (**...**)	Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos: I. a IV. **...** V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo; VI. a XXIV. **...**
Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para los (sic) diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda de la Ciudad de México. (**...**) I. a VI. (**...**) I. a X. (**...**) a) a d) (**...**) I. a IV. (**...**) V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes. (**...**)	Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para **las** diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda la Ciudad de México. (**...**) I. a VI. (**...**) I. a X. (**...**) a) a d) (**...**) I. a IV. (**...**) V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes. (**...**)

Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones, el Instituto Electoral ~~deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización~~, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal. (**…**)	Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones el Instituto Electoral, **a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, deberá coordinarse con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal. (**…**)
Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización~~, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:~~ ~~I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.~~ ~~II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;~~ ~~III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;~~ ~~IV. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los partidos políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión.~~	Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, **el Consejo General creará una Unidad temporal, la cual contará con autonomía técnica y de gestión para atender dicha delegación. El acuerdo de creación establecerá las reglas de operación de dicha Unidad.**

~~V. En lo referente a la revisión y dictamen de candidatos ganadores de precampañas el plazo para la revisión será de 10 días.~~ ~~VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:~~ ~~a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;~~ ~~b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;~~ ~~c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;~~ ~~d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;~~ ~~e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y~~ ~~f) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.~~ ~~Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.~~ ~~El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.~~ ~~VII. El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica;~~	

~~VIII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral la resolución que en su caso emita respecto de dicho dictamen el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y~~ ~~IX. El Consejo General del Instituto deberá:~~ ~~a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;~~ ~~b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, a la Gaceta del Oficial de la Ciudad de México los puntos conclusivos del dictamen y los resolutivos de la resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y~~ ~~c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.~~	
Artículo 351. La ~~Unidad Técnica Especializada de~~ Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.	Artículo 351. La **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.
Artículo 352. La Comisión de Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite. Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas: I. La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales; II. y III. **…** Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional ~~Electoral~~ para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.	Artículo 352. La Comisión de **Asociaciones Políticas** y Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite. Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas: I. La Comisión de **Asociaciones Políticas** y Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales; II. y III. **…** Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.
Artículo 353. La ~~Unidad Técnica Especializada de~~ Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General. (**…**)	Artículo 353. La **Comisión de Asociaciones Políticas** y Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General. (...)

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la ~~Unidad Técnica Especializada de~~ Fiscalización.	Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas** y Fiscalización.
Artículo 383. **…** I. a II. **…** III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; (**…**)	Artículo 383. **…** I. a II. **…** III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; (**…**)
Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional ~~Electoral~~ es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.	Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.
Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido. (**…**)	Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido. (**…**)

24. Derivado del contenido de los conceptos de invalidez, así como de las normas impugnadas, se advierte que no se impugnan de forma específica los siguientes artículos:

- Los artículos 33, 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los que se modificaron para incluir como principios del ejercicio del gasto público y manejo administrativo a cargo del Instituto, los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas, aspectos que no fueron impugnados.
- El artículo 61, fracciones XII y XIII, 121, párrafo tercero y 124, fracción III, del Código local impugnado, en los que las modificaciones fueron meramente de redacción.
- El artículo 103, en el que se dispuso que la Contraloría Interna del Instituto Electoral contaría con las subcontralorías de responsabilidades e inconformidades, así como de auditoría, control y evaluación, lo que no fue impugnado.
- El artículo 80, fracción V, pues a pesar de que el Decreto impugnado refiere que fue reformado, **lo cierto es que en realidad dicho precepto no sufrió modificación alguna**.

25. Asimismo, no pasa inadvertido que el Partido de la Revolución Democrática señala como normas impugnadas en su demanda la ***inaplicación*** *del decreto en su integridad (por ser contrario a disposiciones constitucionales y legales) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de* México; sin embargo, **no se tiene como impugnada** la referida ***inaplicación***, puesto que tal señalamiento en realidad **se refiere a los efectos**

que solicita se le dé a la posible declaratoria de invalidez de las normas que determinara este Tribunal Pleno, lo cual en principio requiere el análisis constitucional; aunado a que, en la acción de inconstitucionalidad como medio de control constitucional concentrado, los efectos de la declaratoria de invalidez, en caso de que así se determine, son la declaratoria de invalidez con efectos *erga omnes* y no la ***inaplicación*** de las normas impugnadas, pues para ello se tendría que determinar en un caso concreto, siendo que este medio de control constitucional es abstracto.

26. Por tanto, las normas cuya constitucionalidad se considera impugnada de manera específica y que serán analizadas en la presente ejecutoria son los siguientes artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales guardan relación con las impugnaciones de los accionantes:

- ⇨ **Reforma** al artículo 37, primer párrafo y la fracción IV.
- ⇨ **Derogación** del artículo 50, fracción XI, inciso c).
- ⇨ **Reforma** al artículo 59, fracciones I, IV, V y último párrafo; así como **derogación** de sus fracciones VII y IX.
- ⇨ **Reforma** al artículo 60, primer párrafo; **adición** de la fracción X Bis, un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); así como **derogación** las fracciones III y X.
- ⇨ **Adición** del artículo 60 Bis.
- ⇨ **Reforma** al artículo 63, fracción IV; y **adición** de la fracción XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j).
- ⇨ **Reforma** al artículo 64.
- ⇨ **Derogación** del artículo 65.
- ⇨ **Reforma** al artículo 67, fracción IV; y **adición** de la fracción IV Bis.
- ⇨ **Derogación** al artículo 68.
- ⇨ **Reforma** al artículo 83, fracción II, inciso ñ) y XVII; **adición** de la fracción II, incisos o), p) y q); y **derogación** de la fracción II, inciso n).
- ⇨ **Derogación** del artículo 84, segundo párrafo.
- ⇨ **Reforma** al artículo 86, fracción XVII; así como **adición** de las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter.
- ⇨ **Adición** al artículo 88, de las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter.
- ⇨ **Reforma** al artículo 94, primer y último párrafo; **adición** de las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies
- ⇨ **Reforma** al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII, XIV y XV; y **adición** de las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies
- ⇨ **Derogación** al artículo 98, de las fracciones III, V y VI, así como de su último párrafo.
- ⇨ **Reforma** al artículo 102, párrafos primero y último; así como **derogación** de su fracción II.
- ⇨ **Reforma** al artículo 107, párrafo primero; así como derogación de sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.
- ⇨ **Derogación** del artículo 108 y 109.
- ⇨ **Reforma** al artículo 162, fracción II.
- ⇨ **Reforma** al artículo 251, fracción VI.
- ⇨ **Reforma** al artículo 265.
- ⇨ **Reforma** al artículo 273, fracción V.
- ⇨ **Reforma** al artículo 323, primer párrafo y fracción V.
- ⇨ **Reforma** al artículo 348, primer párrafo.
- ⇨ **Reforma** al artículo 350.
- ⇨ **Reforma** al artículo 351.

- ⇨ Reforma al artículo 352, primer párrafo, fracción I y último párrafo.
- ⇨ Reforma al artículo 353, primer y último párrafo.
- ⇨ Reforma al artículo 383, fracción III.
- ⇨ Reforma al artículo 406, primer y segundo párrafo.
- ⇨ Reforma al artículo 408, primer párrafo.

III. OPORTUNIDAD

27. Conforme al artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, considerando en materia electoral, todos los días como hábiles.

28. En el caso, de los escritos iniciales por los que se interpusieron las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas, se advierte que los promoventes, en forma coincidente, señalan como norma general impugnada el Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad, el dos de junio de dos mil veintidós.

29. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del viernes tres de junio al sábado dos de julio de dos mil veintidós**.

30. Ahora bien, las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los diversos diputados del Congreso de la Ciudad de México y el Partido de la Revolución Democrática se presentaron mediante buzón judicial de este Alto Tribunal el **treinta de junio del año en curso**, respectivamente, y por lo que hace a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se presentaron en dicho buzón judicial el **uno de julio de dos mil veintidós**, respectivamente; esto es, los cinco escritos iniciales se recibieron dentro del plazo establecido al efecto, por lo que, se concluye, fueron presentadas en forma oportuna conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. LEGITIMACIÓN

31. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quienes promueven, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción. Al respecto, se distingue entre la legitimación de los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y la legitimación de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

- ✓ **Legitimación de los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**

32. El artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, primer párrafo, de su Ley Reglamentaria disponen:

> *"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (**...**)*
>
> *II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
>
> *Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por (**...**):*
>
> *d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;"*
>
> *"Articulo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. (**...**)"*

33. De conformidad con los artículos transcritos, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las Legislaturas de los Estados podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por el Congreso local, para lo cual la demanda de acción de inconstitucionalidad deberá estar firmada por cuando menos dicho porcentaje de legisladores.

34. En el caso de la **acción de inconstitucionalidad 90/2022** suscriben la demanda en su carácter de Diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México[3].

1. Diego Orlando Garrido López.
2. Polimnia Romana Sierra Bárcena.
3. Daniela Gicela Álvarez Camacho.
4. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña.
5. Luis Alberto Chávez García
6. Jorge Gaviño Ambríz.
7. Royfid Torres González.
8. Victor Hugo Lobo Román.
9. Gabriela Quiroga Anguiano.
10. Tania Nanette Larios Pérez.
11. América A. Rangel Lorenzana.
12. María Gabriela Salido Magos.
13. Héctor Barrera Marmolejo.
14. Christian Damián Von Roehrich de la Isla.
15. Raúl de Jesús Torres Guerrero.
16. Claudia Montes de Oca del Olmo.
17. Ana Jocelyn Villagrán Villasana.
18. Anibal Alexandro Cañez Morales.
19. Federico Döring Casar.
20. Frida Jimena Guillen Ortiz.
21. José Gonzalo Espina Miranda.
22. Ricardo Rubio Torres.
23. Jhonatan Colmenares Rentería.
24. Fausto Manuel Zamorano Esparza.

35. Ahora, los artículos 29, base A, punto 2, de la Constitución Política y 2 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos de la Ciudad de México[4], establecen que el Congreso estará integrado por **sesenta y seis diputaciones**. Por lo tanto, si en el caso la demanda fue suscrita por veinticuatro integrantes del Congreso de la Ciudad de México, quienes representan el treinta y seis punto tres por ciento (36.3%) de dicho órgano legislativo, y acuden a impugnar una ley expedida por dicho órgano legislativo local, es claro que los promoventes tienen legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad.

✓ **Legitimación de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano**

---

[3] Personalidad que acreditan con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión constitutiva de instalación de los integrantes ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México y del acta correspondiente, ambas celebradas el uno de septiembre de dos mil veintiuno. Documentales de las que se advierte que los Diputados promoventes son integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
Fojas 215 a 226 del expediente en el que se actúa.

[4] "***Artículo 29 de la* Constitución Política de la Ciudad de México**.
Del Congreso de la Ciudad
A. Integración
(…)
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género".
*"**Artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, serán electas en su totalidad cada tres años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.*
Las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente, los trabajos que realicen durante el ejercicio de tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente. (…)"

36. Por otra parte, los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria disponen:

> *"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (…)*
>
> *II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
>
> *Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (…)*
>
> *f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;*
>
> *(…)"*
>
> *"Artículo 62. (…)*
>
> *En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.*

37. De conformidad con los artículos transcritos, **los partidos políticos** con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con registro en una entidad federativa, por conducto de sus dirigencias, podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- **a)** Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
- **b)** Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso) y, que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello; y
- **c)** Que las normas impugnadas sean de naturaleza electoral, federales o locales en el caso de que los accionantes sean partidos políticos nacionales y, en el caso de los partidos políticos locales exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

- **Partido de la Revolución Democrática**

38. Por lo que hace a la **acción de inconstitucionalidad 91/2022**, suscribe el escrito de demanda, José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva.

39. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

- **a)** El **Partido de la Revolución Democrática** es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.
- **b)** José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.[5]
- **c)** Los artículos 36[6], 39, apartado B, fracciones I y IV[7], del Estatuto vigente aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós; establecen que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior y que tiene como funciones representar al partido a nivel nacional e internacional, así como legalmente.

---

[5] Fojas 857 a 859 del expediente en el que se actúa.

[6] *"Artículo 36. La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido".*

[7] *"Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:*
(…)
Apartado B
De la Presidencia Nacional
***I. Representar al Partido, a nivel nacional e internacional**, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional Ejecutiva;*
(…)
*IV. **Representar legalmente al Partido** y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto.*
(…)".

- **Partido Acción Nacional**

40. Suscribe el escrito de demanda de **acción de inconstitucionalidad 92/2022**, Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

41. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

a) El **Partido Acción Nacional** se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.

b) Marko Antonio Cortés Mendoza se encuentra registrado como Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.[8]

c) El artículo 53, inciso a)[9], de su Estatuto vigente aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete; establece que el Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Presidente tiene la facultad de ejercer la representación legal de Acción Nacional.

- **Partido Revolucionario Institucional**

42. La demanda de **acción de inconstitucionalidad 93/2022** fue suscrita por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

43. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

a) El **Partido Revolucionario Institucional** cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

b) Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien suscribe el oficio de la acción a nombre y en representación del citado Partido, se encuentra registrado como titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.[10]

c) De conformidad con el artículo 89, fracción XVI[11], de los respectivos Estatutos, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la facultad de ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Movimiento Ciudadano**

44. Suscriben el escrito de demanda de **acción de inconstitucionalidad 94/2022**, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Benjamín Alamillo González, Ana Lucía Baduy Valles, Rubén Isaac Barrios Ochoa, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Martha Patricia Herrera González, Tabita Ortiz Hernández, Lucía Alejandra Puente García y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, quienes se ostentan como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional.

45. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

a) **Movimiento Ciudadano** es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.

---

[8] Fojas 913 a 915 del toca en el que se actúa.

[9] "***Artículo 53.***
Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
(…)"

[10] Fojas 1084 a 1087 del expediente en el que se actúa.

[11] "*Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:*
(…)
XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
(…)".

b) Dante Alfonso Delgado Rannauro, Benjamín Alamillo González, Ana Lucía Baduy Valles, Rubén Isaac Barrios Ochoa, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Martha Patricia Herrera González, Tabita Ortiz Hernández, Lucía Alejandra Puente García y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez integran la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.[12]

c) Los artículos 20, puntos 1 y 2 fracción o)[13], de su estatuto; establecen que la Comisión Operativa Nacional ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano; y que está facultada para interponer, en términos de la fracción II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

46. **Ahora, el Decreto impugnado, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintidós**, es de naturaleza electoral, en tanto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con la finalidad de restructurar orgánicamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México, fusionando ciertas Comisiones Permanentes del órgano, eliminando cinco Unidades Técnicas del Instituto, así como suprimiendo la facultad de su Consejo General para crear Unidades Técnicas[14].

47. En consecuencia, las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se hicieron valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de partidos políticos con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, fueron suscritas por quienes cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos Partidos Políticos, y se presentan contra normas de naturaleza electoral.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

48. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno tampoco advierte de oficio que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

49. En este apartado, se analizarán los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes conforme a los siguientes temas:

APARTADO	TEMA	ARTÍCULOS IMPUGNADOS
VI.1.	**TEMA 1.** **ANÁLISIS DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**	Totalidad del Decreto el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
VI.2.	**TEMA 2.** **CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**	Totalidad del Decreto el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[12] Fojas 1191 y 1192 del toca en el que se actúa.

[13] "*Articulo 20.*
De la Comisión Operativa Nacional.
1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Articulo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.
La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.
2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:
(…)
o) Para interponer, en términos de la fracción II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral".

[14] Es importante referir que este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 157/2020, fallada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte; 40/2017 y acumuladas, falladas el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; y 103/2015, fallada el tres de diciembre de dos mil quince, reconoció que normas de similar contenido a las que aquí se analizan revisten la característica de ser normas electorales.

VI.3.	**TEMA 3.** **VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**	Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, *con excepción de* los artículos 33, 36, 61, fracciones XII y XIII, 80, fracción V, 103, 121, párrafo tercero y 124, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VI.4.	**TEMA 4.** **VIOLACIÓN A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**	Reforma al artículo 37, fracción IV; la derogación del artículo 50, fracción XI, inciso c); la reforma al artículo 59, fracción I y la derogación de la fracción V; la reforma al artículo 60, primer párrafo; adición de un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); la reforma al artículo 64, la reforma al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII, y XV; y la adición de las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, y XV Octies, la derogación de la fracción II y dos párrafos del artículo 102; la reforma al artículo 107, párrafo primero y la derogación de los párrafos dos, tres, cuatro y cinco; la derogación de los artículos 108 y 109; la reforma al artículo 251, fracción VI, la reforma al artículo 265; la reforma al artículo 273, fracción V; la reforma al artículo 323, fracción V; la reforma al artículo 348, primer párrafo; la reforma al artículo 350; la reforma al artículo 351; la reforma al artículo 352, primer párrafo, y fracción I; la reforma al artículo 353, primer y último párrafo; la reforma al artículo 383, fracción III; la reforma al artículo 406, en su segundo párrafo; y la reforma al artículo 408, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenidas en el Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
VI.5.	**TEMA 5. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY**	Artículos Segundo y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VI.1. TEMA 1. VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

50. Conforme al criterio reiterado por este Tribunal Pleno, previo a analizar los planteamientos sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas, deben estudiarse preferentemente los conceptos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al Decreto el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, impugnado por diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura de

la Ciudad de México, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, ya que, de resultar fundadas, podrían significar la invalidación total de la reforma impugnada[15].

51. Efectivamente, diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, plantean la inconstitucionalidad del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por violaciones al procedimiento legislativo, en esencia, debido a que:

1). A decir de los **diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México**, en su concepto de invalidez primero, señalaron que la reforma se realizó contraviniendo los artículos 1°, 4, 14, 16, 41, fracción V, apartados A y C, 122 y 133 de la Constitución Federal y los correspondientes a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, toda vez que se actualizan deficiencias y violaciones graves, sistemáticas e irreparables al proceso parlamentario seguido por la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad

---

[15] Lo anterior con apoyo en los criterios jurisprudencial y aislado del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de números *P./J. 32/2007*, P./J. 42/2013, P./J. 94/2001 y P.L/2008, de rubro y texto, respectivamente:

*"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes".*

Este criterio ha sido reiterado en diversos precedentes, entre los que podemos citar (por ser los más recientes), las acciones de inconstitucionalidad 278/2020, 265/2020, 241/2020, 236/2020, 196/2020, 157/2020, 148/2020, 140/2020, 123/2020, 121/2020 y 119/2020. Así como en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021.

*"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO.** En términos de lo previsto en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia en una acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda y fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, sea invocado o no en el escrito inicial. En congruencia con lo anterior, si del análisis del marco constitucional que rige la materia en la que incide el acto legislativo impugnado se advierte un vicio de inconstitucionalidad que implica la nulidad total de éste, la Suprema Corte debe emitir la declaración de invalidez fundada en el precepto constitucional correspondiente, incluso ante la ausencia de un concepto de invalidez específico, puesto que ese efecto de invalidación hace innecesario pronunciarse sobre los conceptos de invalidez planteados en la demanda*".

*"**VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.** Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trasciendan de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trasciendan al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario".*

*"**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL**. Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención".*

de México, que provocan una irremediable anulación de sus efectos, violaciones que llevan a la **inconstitucionalidad total de la reforma impugnada** al no ser fruto de un genuino debate democrático al interior del seno legislativo.

Precisan que dichas violaciones consisten: **a) Falta de fundamentación y motivación jurídica** suficiente de la convocatoria para poder celebrar una sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, por virtud de la cual se discutiría y, en su caso, aprobaría un dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución General. Pues además de haber expresado con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto, la autoridad debió también señalar las circunstancias, razones o causas especiales inmediatas que se hayan tenido para la emisión del acto, circunstancia que, dicen, omitió en este caso la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México. **b) Indebido proceso parlamentario** seguido ante la Comisión dictaminadora, toda vez que no se convocó debidamente a una sesión ordinaria y, dolosamente, se convocó a una sesión extraordinaria sin las formalidades parlamentarias para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen, no se distribuyó el proyecto de dictamen con la debida anticipación para su discusión ante el pleno, ni se dispensó la distribución de los dictámenes, como lo ordenan la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Cuidad de México, y sin que existiera una justificación para hacerlo.

En este punto, también el **Partido Movimiento Ciudadano** aduce la: **c) Ilegal aprobación del orden del día de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, conforme a la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; ya que durante el proceso parlamentario seguido ante el Pleno del Congreso, se violaron las reglas para su presentación y consecuente seguimiento, ello en razón de que fue debidamente anunciado por los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión dictaminadora sobre el retiro del dictamen para su posterior presentación, no obstante, ante ese trámite que se encuentra debidamente reglado en la normatividad aplicable al Congreso, de forma inexplicable, injustificada e infundada del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, presidió y le restó valor a la legítima solicitud hecha por la referida junta directiva, con lo cual se impidió que en el seno de la Comisión se hicieran los ajustes de fondo, forma y procedimiento que resultaran suficientes para su debida presentación ante el Pleno.

2). El **Partido Revolucionario Institucional**, en su **primer** concepto de invalidez, señala que la reforma impugnada transgrede el debido proceso legislativo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa interna del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que en el dictamen que dio origen a la reforma impugnada se planteó la importancia de formular una reestructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin tomar el proceso legislativo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Sumado a que el dictamen no fue circulado en tiempo y forma, pues tanto diputados como Alcaldías que integran la Ciudad de México, no contaron con los elementos para debatir y emitir un voto razonado respecto a las reformas y adiciones a esos ordenamientos, por lo que tal proceder es violatorio a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como del principio de deliberación parlamentaria.

Asimismo, señala en el **noveno** concepto de invalidez, que el Decreto impugnado **adolece de la debida fundamentación y motivación**, lo cual obedece a que de manera subjetiva se pretende sostener como legal con el falso argumento de que conseguir una racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública; manifestación subjetiva que no se encuentra soportada con un razonamiento jurídico en el que se invoquen las circunstancias de hecho del caso concreto en el que además se señalen los preceptos constitucionales, legales y/o reglamentarios aplicables al asunto en particular. Por ende, de manera flagrante, **se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, que impone la obligación a las autoridades señaladas como responsables a que en toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

3). Por su parte, el **Partido Movimiento Ciudadano**, en su **primero y segundo** conceptos de invalidez, señala que la citada reforma viola el **principio de seguridad jurídica por no seguirse las formalidades esenciales del procedimiento legislativo**.

Esto, toda vez que, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva de la Comisión dictaminadora se solicitó el retiro del dictamen del orden del día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; no obstante ello se continuó con la discusión del dictamen aun y cuando la petición de retiro cumplió con las formalidades que establece el Reglamento. Lo que a su parecer ocasionó una falta grave al debido procedimiento legislativo. En ese sentido, indica que el dictamen que se aprobó no cumplía con los requisitos para su presentación por lo que respecta al procedimiento legislativo y su retiro del orden del día.

Por lo anterior, reitera que el dictamen que se discutió en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veintidós en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México carece de validez, puesto que su promulgación violentó el debido proceso legislativo. De igual manera, durante dicha sesión parlamentaria se trasgredieron los principios de imparcialidad y objetividad por parte de la Mesa Directiva y la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso local, pues de manera arbitraria se inaplicaron múltiples disposiciones del Reglamento con el propósito de aprobar dicho dictamen.

Asimismo se viola el principio de legalidad, ya que todo acto de autoridad debe tener fundamentación y motivación, y en el caso de las reformas a legislación local, el dictamen de la Comisión dictaminadora, en vez de hacer un razonamiento técnico con base en los principios constitucionales y legales en materia electoral aplicables, se avoca únicamente a manifestar que se trata aplicar medidas de austeridad para "ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos", sin ir más allá, ni justificar si se trata de una medida proporcional y acorde a los principios constitucionales rectores del buen gasto público y de la función electoral.

52. En ese sentido, resulta relevante de manera previa realizar una relación de la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la temática de las violaciones al procedimiento legislativo y, por otro lado, al marco normativo de la entidad federativa que establece las reglas y principios en el proceso legislativo.

A) Doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo

53. Esta Suprema Corte cuenta con una doctrina consolidada respecto a cuándo se actualiza una violación al procedimiento que haga necesaria la invalidación total de un decreto que reforma, deroga y adiciona diversas leyes. En síntesis, se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas, se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa.

54. De dichos precedentes conviene destacar las acciones de inconstitucionalidad 9/2005, la diversa 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, así como 42/2015. La primera se resolvió el trece de junio de dos mil cinco.[16] En ese caso, la parte demandante adujo violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. El Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que no existieron violaciones con potencial invalidante; sin embargo, sentó un importante precedente en cuanto a las reglas y principios que deben acatarse en un procedimiento legislativo en atención a las garantías de debido proceso y legalidad que, en esencia, han sido las que han mantenido su vigencia hasta la fecha. En la sentencia se dijo lo siguiente:

> *"De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal*[17] *y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:*

---

[16] La acción de inconstitucionalidad 9/2005 se resolvió por mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, así como los Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Silva Meza.

[17] "***Artículo 14 de la Constitución Federal.*** *(…)*
Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".
"***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (…)".*

> *1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario, que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.*
>
> *2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.*
>
> *3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.*
>
> *El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.*
>
> *Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de las cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo —algo que, como veremos, caracteriza el caso que debemos abordar en el presente asunto— son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de ellos".*[18]

55. Del precedente citado se advierte que para este Tribunal Pleno lo mínimo indispensable que debe cumplirse en un trabajo legislativo es: **a)** el respeto a las reglas de votación, **b)** la publicidad en el desarrollo del proceso legislativo y en las votaciones y **c)** la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el respectivo órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad, en un contexto de deliberación pública.

56. En dicho fallo se dijo que existen dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para conocer del potencial invalidante del acto legislativo: la economía procesal y la equidad en la deliberación parlamentaria.[19] El primero de estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo, es decir, pretende no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación. Por otra parte, el segundo principio considera que no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes. Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, sino que deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.

57. A partir del marco jurisprudencial anteriormente citado, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversas acciones de inconstitucionalidad en las que se han establecido parámetros de regularidad constitucional atendiendo a las características y especificidades de cada

---

[18] Hojas 76 a 79 de la respectiva sentencia. Este criterio se refleja en la tesis aislada L/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 717, de rubro: "***PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL***".

[19] *Criterio que se refleja en la tesis aislada XLIX/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto: "FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".*

caso concreto para determinar la invalidez o la validez del proceso legislativo, como son: las acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete;[20] 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, resueltas en sesión de tres de septiembre de dos mil quince;[21] 41/2014, fallada en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince;[22] 36/2013 y su acumulada 37/2013, resuelta el trece de septiembre de dos mil dieciocho;[23] 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte;[24] 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, resueltas en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete;[25] 43/2018, fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte;[26] 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte;[27] 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte.[28]

---

[20] En este asunto, el Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que se transgredían los principios de legalidad y democracia deliberativa porque las irregularidades advertidas en el procedimiento tuvieron un gran impacto en las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria. Primero, porque el decreto fue aprobado dispensando la totalidad de los trámites legislativos bajo un carácter de urgencia que jamás fue motivado; es decir, se presentó la iniciativa legislativa y desde ese momento se dispensaron todos los trámites (incluyendo el dictamen) y se pasó directamente a la aprobación del Decreto, lo cual impidió que la minoría del Congreso tuviera la oportunidad de conocer el contenido de la reforma. Y segundo, porque si bien es cierto que existía premura en la expedición de las normas al tratarse de material electoral, lo cual se advirtió de manera implícita, el Tribunal Pleno mencionó que esa sola razón (el cumplimiento del plazo de noventa días de expedición de las normas electorales antes del inicio del proceso electoral) no podía justificar el uso extraordinario de las facultades de dispensa urgente de los trámites legislativos.

[21] En ese asunto se consideró que, si bien se había solicitado la dispensa del trámite de distribución del referido dictamen, así como dar lectura únicamente a los puntos resolutivos, tal situación no tenía un potencial invalidante del procedimiento de reforma analizado, puesto que ninguno de los diputados solicitó el uso de la palabra para manifestarse en contra de esta solicitud de dispensa de trámite; lo cual hacía evidente que todos los integrantes del Congreso estuvieron de acuerdo con la misma. Lo que se corroboró posteriormente cuando, después de haberse sometido a debate y votación ya el dictamen en sí mismo, ningún diputado hizo uso de la palabra, obteniéndose veintidós votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[22] En relación con los vicios en el procedimiento, este Tribunal Pleno determinó que se actualizaba una violación sustancial del procedimiento, relacionada con las reglas que garantizan la participación efectiva de todos los legisladores en la deliberación parlamentaria que culminan con la aprobación de la norma porque previamente a la discusión del dictamen mencionado no se distribuyó el texto a los Diputados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación ni se publicó en la Gaceta Parlamentaria, lo cual, en ese caso, impidió a las minorías (en especial a las que se opusieron a que ese asunto se incluyera a última hora en la orden del día por desconocer su contenido), contar con los elementos necesarios para poder discutir, expresar y defender su opinión, previamente a la aprobación del dictamen del proyecto de la ley impugnada.

[23] El Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas impugnadas al advertir que no se había respetado el derecho a la participación deliberativa en relación con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, porque los Diputados integrantes de la Legislatura habían tenido conocimiento del dictamen respectivo hasta las diez horas con treinta minutos del mismo día de la celebración de una sesión extraordinaria, cuya convocatoria no versaba sobre dicho punto y que adicionalmente no había sido incluido en la orden del día con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, con la inclusión de los documentos correspondientes (en cualquier formato) ni había sido entregado al menos con treinta y seis horas con anticipación ante la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado (de Jalisco). Y no existió una motivación reforzada o justificada que sostuviera la incorporación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Local en el orden del día, como un asunto urgente a ser tratado en la multicitada sesión extraordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil trece.

[24] En ésta no se entregaron los dictámenes legislativos de la expedición de las leyes cuestionadas con la suficiencia necesaria y la dispensa de ese trámite no se justificó, adecuadamente, bajo los criterios de urgencia conforme a las pautas de los precedentes.

[25] Se consideró que no habían existido violaciones formales al procedimiento de adiciones y reformas al texto constitucional en cuestión, porque el Dictamen origen del Decreto impugnado se había sometido a discusión en lo general y particular para finalmente ser aprobado por una votación calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión integrantes de la Asamblea General, en la que precisamente se encontraban representadas todas las fuerzas políticas; y la convocatoria a la sesión plenaria había observado las formalidades que para ello exigía el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

[26] Este Pleno declaró la invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo debido a que el dictamen respectivo había sido aprobado el mismo día en que se sometió a discusión, sin haberlo entregado de manera previa a los legisladores como lo ordenaba la legislación y sin que existiera motivación alguna que justificara su incorporación en el orden del día sin la oportunidad debida, como un asunto especial o urgente para ser tratado, y la circunstancia de que quien presidiera la comisión que lo presentó fundara su solicitud en la sola mención de dicho artículo (que faculta a los legisladores a solicitar la inclusión de asuntos urgentes), se dijo que no era suficiente para convalidar su falta de motivación.

[27] En ese asunto se analizó todo el proceso legislativo del decreto impugnado y se indicó que si bien era cierto que en algunos precedentes (en específico en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006), el Tribunal Pleno había considerado que la aceleración o dispensa de ciertos trámites preparatorios a la discusión plenaria, sin que se hubiere justificado la urgencia, impedía que las distintas fuerzas políticas conocieran la iniciativa planteada por haber sido presentadas el mismo día en que fue discutida; lo cierto era que ese criterio no resultaba aplicable al caso en estudio, ya que en el asunto que se resolvía, los motivos para exentar a la iniciativa del trámite ordinario habían sido expuestos con claridad por uno de los Diputados integrantes de la legislatura respectiva y avalados por veintiún votos de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión, con un solo voto en contra, y además, ante la claridad del transitorio sometido a votación, su comprensión no requería de un estudio profundo y detallado previo a su discusión y, por ende, no había sido afectada la calidad democrática del debate por ser presentada el mismo día en la sesión.

[28] El Pleno de la Suprema Corte concluyó que sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para las reformas aprobadas, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que, en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación. Ello, ya que: a) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, ya que de autos no se advirtió alguna irregularidad que les hubiera impedido participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad; la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, ya que todos los diputados que asistieron a las citadas sesiones estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del proyecto de dictamen que se sometió a discusión y votación; b) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas, pues las votaciones por las que se aprobó el Dictamen se ajustaron en cada una de sus etapas a las reglas establecidas por las normas aplicables, específicamente en lo relativo a la votación en lo general del Dictamen, el cual se aprobó por más de las dos terceras partes de los miembros del Congreso,

58. Es importante también tomar en consideración el criterio sostenido por este Tribunal Constitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno[29], donde se dijo lo siguiente:

> *"**… Del conjunto de precedentes mencionados podemos advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha tenido una evolución que **ha venido flexibilizándose** **últimamente**, de tal manera que si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad[30], se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados, con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que en los precedentes más recientes,[31] **esos criterios se han venido modelando a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad**, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.*
>
> ***Esas directrices establecidas en los precedentes más recientes son las que regirán el análisis del actuar parlamentario en el presente asunto.***
>
> ***…***
>
> *Podrían, en principio, parecer fundados los argumentos de los diputados accionantes, en el sentido de que la convocatoria a la reunión de la Comisión para la discusión del dictamen elaborado por la Comisión de Justicia se publicó en la Gaceta Oficial de la Cámara de Diputados el veintidós de abril de dos mil veintiuno y la sesión se llevó a cabo el mismo día, por lo que no se realizó con la anticipación mínima de 48 horas a que se refiere el artículo 150, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados; además de que tampoco se circuló la propuesta de dictamen entre los integrantes de la Comisión con cinco días de anticipación.*
>
> *Sin embargo, del acta de la reunión virtual de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se advierte que en ella se acordó dar paso con la Declaratoria de Publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y**… La Mesa Directiva también acordó que se solicitaría la dispensa de trámites para su discusión y votación de inmediato en la sesión de esa misma fecha.***
>
> *Y de la propia sesión llevada a cabo por el Pleno de la Cámara de Diputados en esa misma fecha (veintidós de abril de dos mil veintiuno) **se advierte que la dispensa de trámite fue convalidada por la Asamblea, pues en ella se consultó, en votación***

---

mientras que las reservas también se aprobaron por mayoría; y c) En el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas, ya que de las constancias que integran los autos, no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios: el acta de la sesión, el video de la misma y la publicación en los instrumentos oficiales de las normas adoptadas.

[29] Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá en contra de los párrafos del veintidós al veintiséis, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del ciento dieciséis al ciento dieciocho, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el "*DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

[30] Como son las Acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).

[31] Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.

> ***económica, si se autorizaba que se sometiera a discusión y votación de inmediato el dictamen de mérito, obteniéndose una votación mayoritaria por la afirmativa.*** *Además de que, de la lectura de las intervenciones por parte de todos los Diputados que participaron a lo largo de la sesión, se puede advertir que todos tenían un claro conocimiento sobre los puntos que se someterían a debate, y en específico, a lo relativo al artículo Décimo Tercero Transitorio. Por lo que en todo caso, las violaciones que pudieran haberse cometido no resultarían invalidantes al no haberse transgredido alguno de los principios parlamentarios a que se ha hecho mención en esta resolución.*
>
> *Y en cuanto a las mociones suspensivas, se advierte que los demandantes carecen de razón, pues éstas se sometieron a discusión, sin embargo, la mayoría votó por la negativa a tomarlas en consideración.*
>
> *Finalmente, cabe señalar que al haber quedado evidenciado que en esta etapa se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad (pues de la sesión respectiva se puede advertir claramente que en la discusión participaron diversos diputados de todos los partidos políticos, quienes se pronunciaron sobre el contenido del dictamen que se sometió a su consideración), el procedimiento deliberativo culminó con la votación del dictamen respectivo, siguiendo las reglas de votación establecidas; y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas.*
>
> *De ahí que, aun cuando se considerara que la celeridad en el trámite legislativo del caso no cumplió con alguna de las formalidades establecidas en los Reglamentos y disposiciones aplicables a la Cámara de Diputados, ello resultaría insuficiente para considerar que el proceso legislativo respectivo deba invalidarse.*
>
> ***…”***

59. Del conjunto de precedentes mencionados podemos advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha tenido una evolución que se ha flexibilizado últimamente, de tal manera que, si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad[32] se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que en los precedentes más recientes[33] esos criterios se han moldeado a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.

60. Esas directrices establecidas en los precedentes más recientes son las que regirán el análisis del actuar parlamentario en el presente asunto.

B) Marco normativo de la Ciudad de México

61. El artículo 29, apartado E[34], de la Constitución de la Ciudad de México, en lo que interesa, prevé que el Congreso local funcionará en **Pleno**, Comisiones y Comités, el cual se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comprenderá del uno de septiembre de cada año al quince de

---

[32]Como son las Acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).

[33] Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.

[34] *“**Artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México**.*
Del Congreso de la Ciudad (…)
E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México
1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración. (…)
5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo”.

diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso podrá extenderse hasta el treinta y uno de diciembre; por su parte, **el segundo iniciará el uno de febrero de cada año y culminará el treinta y uno de mayo del mismo**.

62. Por su parte, el artículo 30[35] de la Constitución local establece que las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Ciudad, disponiendo que el procedimiento para su creación y reforma será establecido por la ley.

63. Por su parte, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en lo que al caso importa, establece las siguientes reglas y principios en el procedimiento legislativo:

- ⇨ El proceso legislativo comienza con la presentación de iniciativas de ley[36]. La facultad de iniciar leyes compete a: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; los diputados del Congreso de la Ciudad de México; las Alcaldías; el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en las materias de su competencia; los ciudadanos que reúnan al menos el punto trece por ciento (0.13%) de la lista nominal de electores vigente y los organismos autónomos en las materias de su competencia[37]. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá contar con al menos el punto veinticinco por ciento (0.25%) de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores[38].

- ⇨ La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, una vez recibida la iniciativa la turnara a la Comisión, que es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por los diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes[39].

- ⇨ Solo se podrá aprobar iniciativas de ley en los periodos ordinarios. El Congreso se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. Primer período: Del uno de septiembre al quince de diciembre de cada año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su

---

35 "***Artículo 30***
De la iniciativa y formación de las leyes (…)
6. Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley".

36 "***Artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*
(…)
XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;
(…)".

37 "***Artículo 12**. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
I. La o el Jefe de Gobierno;
II. Las y los Diputados del Congreso;
III. Las Alcaldías;
IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;
V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y
VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia".

38 "***Artículo 109**. La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso por la o el Jefe de Gobierno en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.*
Las iniciativas referidas en el párrafo anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en la Constitución Local.
Tendrá también el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las o los ciudadanos el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local.
No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos
La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas".

39 "***Artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*
(…)
VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;
(…)".

encargo, en dado caso se puede extender el período al treinta y uno de diciembre, del mismo año. Segundo período: Del uno de febrero de cada año al treinta y uno de mayo de ese mismo año[40].

- ⇨ Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite[41].
- ⇨ Las **Comisiones** podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o permanente: serán **reuniones ordinarias** las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión; serán **reuniones extraordinarias** las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión; serán **reuniones urgentes** la que se realicen fuera de las programadas previamente, por un asunto que se considere de inminente realización en el despacho de algún asunto que así lo requiera; y cualquier reunión podrá adquirir el **carácter de permanente**, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos[42].
- ⇨ Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para **sesión ordinaria** de cuarenta y ocho horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario. Para el caso de **sesiones extraordinarias** la convocatoria será de veinticuatro horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva[43].
- ⇨ Corresponde a la o el Presidente convocar, junto con el Secretario a las reuniones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, y a reuniones extraordinarias y urgentes con veinticuatro horas de anticipación[44], dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los diputados integrantes, así como a las y los

---

40 *"**Artículo 7**. De conformidad con el artículo 29, Apartado E, numeral 5 de la Constitución Local, el año legislativo se computa del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.*
***El Congreso se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones, el primero comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la o el Jefe de Gobierno inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo**.*
Durante sus recesos el Congreso podrá celebrar el número de sesiones extraordinarias que se acuerden cada vez que los convoque para ese objeto la Junta; casos en los que solo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Junta sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva misma que fijará la fecha de inicio y término de dicho periodo".

41 *"**Artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen (sic).*
El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite".

42 *"**Artículo 238**. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o permanente".*
*"**Artículo 239**. Serán reuniones ordinarias las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión".*
*"**Artículo 240. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión**".*
*"**Artículo 241**. Serán reuniones urgentes la que se realicen fuera de las programadas previamente, por un asunto que se considere de inminente realización en el despacho de algún asunto que así lo requiera".*
*"**Artículo 242**. Cualquier reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso. La o el Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.*
(…)".

43 *"**Artículo 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.*
Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria será de 24 horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva.
(…)".

44 *"**Artículo 211**. Corresponde a la o el Presidente:*
(…)
V. Convocar, junto con la o el Secretario a las reuniones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de 48 horas y a reuniones extraordinarias y urgentes con 24 horas de anticipación, que podrá convocar sólo la o el Presidente;
(…)".

proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, **salvo en caso de reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos veinticuatro horas de anticipación**[45].

- ⇨ La **temática de las reuniones** de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, publicándose el orden del día en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. Se **exceptúa de lo anterior las reuniones extraordinarias**[46]. También debe precisarse que en mayo de dos mil veinte, se incluyeron en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **las sesiones vía remota**, regulada en los artículos 2, fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis y 57 Ter[47].
- ⇨ Las iniciativas aprobadas en comisión(es) se pondrán a discusión y, en su caso, votación en el Pleno[48]. Las Comisiones tomarán sus decisiones **por mayoría de votos de sus integrantes presentes**. Cuando alguno de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el Presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno[49].

---

45 *"**Artículo 230**. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación".*

46 *"**Artículo 250**. La temática de las reuniones de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, publicándose el orden del día en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. Se exceptúa de lo anterior las reuniones extraordinarias".*

47 *"**Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*

(…)

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autentificación biométricos debidamente autorizados.

(…)".

*"**Artículo 56**. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables".*

*"**Artículo 57**. Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.*

Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria".

*"**Artículo 57 Bis**. Las sesiones vía remota del Congreso se regirán por los principios transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente".*

*"**Artículo 57 Ter**. Las sesiones vía remota requerirán:*

I. La identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través de sistemas de autentificación biométrica;

II. Versión estenográfica;

III. Audio y video;

IV. Firma electrónica, cuando se determine por la Junta, y

V. Persona intérprete de lengua de señas mexicana; y

VI. Votación nominal.

Las sesiones virtuales deberán ser registradas en el Diario de los Debates.

La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.

Serán públicas las versiones estenográficas de las sesiones vía remota.

En las sesiones vía remota, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, así como las comunicadas por medios electrónicos oficiales de las Diputadas y los Diputados".

48 *"**Artículo 276**. Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a las y los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de las y los Diputados, en caso de urgencia o reunión extraordinaria.*

Cuando hayan tomado la palabra todas las y los oradores, la o el Presidente de la Comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se cerrará el debate y se procederá a la votación.

Las y los Diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos.

Las y los Diputados que no sean integrantes de la Comisión tendrán voz, pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la Comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas".

49 *"**Artículo 77 del Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. Las y los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.*

La o el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las y los Diputados integrantes de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

***Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el Presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno**".*

Su funcionamiento se regulará por el reglamento.

- ⇨ Los trabajos, incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado e incluir las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación[50].

- ⇨ El artículo 118, párrafo segundo[51], del Reglamento dispone que la Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviará a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta **a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno**.

- ⇨ De conformidad con el artículo 34, fracción III[52], de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los Secretarios de la Mesa Directiva tienen la atribución de cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno **se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todos los diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión** en que serán discutidos, salvo la dispensa aprobada por el Pleno.

- ⇨ El artículo 103, último párrafo[53], del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el **dictamen aprobado por la Comisión respectiva deberá distribuirse** por la Coordinación de Servicios Parlamentarios[54] por lo menos de manera electrónica **a todos los diputados integrantes del Congreso**, a efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

- ⇨ Asimismo, el numeral 105, párrafo tercero[55], indica que la Comisión que emita dictamen deberá enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, para los efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del Pleno.

- ⇨ Así, el numeral 211, fracción XXI[56], del Reglamento, especifica que corresponde al Presidente de la Junta Directiva ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la

---

50 "***Artículo 80***. *Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.*
Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.
Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación".

51 *"**Artículo 118**. (…)*
La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a las y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno".

52 *"**Artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes: (…)*
III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todas las y los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos, salvo la dispensa aprobada por el Pleno; (…)".

53 *"**Artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. (…)*
La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e (sic) efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno".

54 *"**Artículo 2**. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*
XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables; (…)".

55 *"**Artículo 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. (…)*
La Comisión o Comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, para los efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del pleno".

56 *"**Artículo 211**. Corresponde a la o el Presidente: (…)*
XXI. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso; (…)".

Coordinación de Servicios Parlamentarios[57] para su publicación en el sitio electrónico **y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso**.

- ⇨ El numeral 3[58] de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, prevé que el Congreso local funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.
- ⇨ El artículo 9[59] de la citada Ley Orgánica especifica que, para la realización de las sesiones del Congreso, se requiere la debida integración del quórum respectivo, considerando que existe ***quorum* legal** para efectos de su actuación la concurrencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. La conducción de las sesiones queda a cargo de la Mesa Directiva, quien debe asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, garantizando que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución local, la referida ley y su reglamento, en términos del numeral 29 de la ley[60].
- ⇨ Entre las atribuciones de la Mesa Directiva, en la fracción XI[61] del citado numeral, se encuentra la referente a **formular** y cumplir **el orden del día para las sesiones**, el cual debe distinguir claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- ⇨ El artículo 34, fracción VI[62], prevé que los Secretarios de la Mesa Directiva tienen la atribución de distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre los diputados.
- ⇨ En términos del artículo 52[63] de la Ley Orgánica de referencia, la **Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos** se integra con el Presidente del Congreso (quien la preside) y los integrantes de la Junta de Coordinación Política[64], y adopta sus resoluciones por mayoría de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y, **sólo en caso de empate, el Presidente vota**.
- ⇨ Entre las atribuciones de la Conferencia se encuentra la de establecer el **programa legislativo de los períodos de sesiones**, teniendo como base las agendas presentadas por

---

57 *"**Artículo 487**. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:*
VIII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento, apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno; (…)".

58 *"**Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo".*

59 *"**Artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. Para la realización de las sesiones del Congreso, se requiere la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe el Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.*
El Congreso no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo".

60 *"**Artículo 29**. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento. (…)".*

61 *"**Artículo 29**. (…)*
XI. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; (…)".

62 *"**Artículo 34**. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes: (…)*
VI. Distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre las y los Diputados; (…)".

63 *"**Artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.*
La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. (…)
La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate. (…)".

64 *"**Artículo 45**. Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integrará de manera paritaria con las Coordinadoras, Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México. (…)".*
*"**Artículo 48**. La Junta es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden".*

los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones[65].

⇨ Ahora bien, el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México** se encarga, entre otras cuestiones, de establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos[66]; por lo que en dicho ordenamiento se regulan las **sesiones del Pleno del Congreso**, las cuales tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, en las que se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados que lo integran para abrir cada sesión[67], pues, de lo contrario, el Presidente de la Mesa Directiva está obligado a levantar la sesión y citar el día y hora para la siguiente.

⇨ En cuanto a las **sesiones ordinarias**, el artículo 49[68] del citado Reglamento dispone que éstas deben celebrase en los periodos ordinarios de sesiones y, por regla general, se realizan los martes y jueves de cada semana e inician a las nueve horas y concluyen a más tardar a las diecisiete horas, salvo propuesta que formule el Presidente mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno y por mediar causa que lo justifique.

⇨ Por lo que hace al **orden del día** de las sesiones, la Mesa Directiva y la Junta integran el proyecto con las propuestas que reciban oportunamente[69], el cual se manda a publicar por el Presidente en la Gaceta vía electrónica a más tardar a las veinte horas del día anterior de cada sesión. Además, previo al inicio de ésta, debe ser distribuido de forma electrónica y, a solicitud, en forma impresa a los diputados[70].

⇨ Luego, tratándose de dictámenes, el tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será hasta por diez minutos[71], pudiendo dispensarse la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta, por lo que, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación. Si hubiera objeción por parte de algún diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.[72]

⇨ Los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, conforme al artículo 129 del Reglamento, se discutirán y votarán en lo **general** y después en lo **particular** cada uno de sus artículos, pero cuando conste de un solo artículo será discutido únicamente en lo general; si hubiera voto particular, su autor podrá exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por diez minutos; el Presidente formulará una lista de oradores en contra hasta tres y otra de hasta tres a favor, los cuales hablarán alternadamente en contra y a favor; y una vez que hayan intervenido hasta tres oradores en contra y hasta tres a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún

---

65 *"**Artículo 53**. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:*
I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones; (…)".

66 *"**Artículo 1 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento. (…)".*

67 *"**Artículo 46 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión. (…)".*

68 *"**Artículo 49**. Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución Local. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y se iniciarán, salvo disposición de la o el Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.*
Las sesiones podrán prolongarse a propuesta que formule la o el Presidente de la Mesa Directiva, mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno".

69 *"**Artículo 118**. Las iniciativas, peticiones, proposiciones que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día, a más tardar a las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión en la que se presenten".*

70 *"**Artículo 76**. La Mesa Directiva y la Junta integrarán el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente".*
*"**Artículo 77**. La o el Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 20:00 horas del día anterior de cada sesión, previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa a las y los Diputados".*

71 *"**Artículo 94**. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será: (…)*
II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por diez minutos;
III. Dictámenes, hasta por 10 minutos; (…)".

72 *"**Artículo 117**. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.*
Si hubiera objeción por parte de alguna o algún Diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación".

inscritos en ambos sentidos. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, dicho Presidente anunciará el inicio de la votación nominal; además, preguntará si alguno desea razonar su voto, y en caso de ser afirmativo, abrirá la lista de oradores hasta por cinco minutos; cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de los diputados que hayan solicitado la palabra y; finalmente, cuando ningún diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen, y una vez que algún integrante de la Comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal.

- ⇨ Luego, si el asunto es aprobado en lo general y no hay discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, previa declaración del Presidente del Congreso.[73] Cuando no se apruebe en lo general, el Presidente consultará al Pleno en votación económica, si el proyecto se devuelve a la Comisión; si la resolución fuese afirmativa, se devolverá para que elabore un nuevo dictamen y si fuese negativa, se tendrá por desechado.[74]

- ⇨ La discusión en **particular** implica la reserva de ciertos artículos a efecto de su análisis. Las reservas tienen que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registran ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez envía de manera inmediata una copia a las presidencias de la Mesa Directiva y de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentan en el transcurso de la discusión en lo particular.[75]

- ⇨ Por lo que hace al **voto**, el artículo 167[76] del Reglamento reitera que las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes, con sus excepciones.

- ⇨ Respecto a la **votación**, el numeral 168[77] del Reglamento refiere que es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado, pudiendo ser: **a)** nominales electrónicas o verbales, **b)** económicas y **c)** por cédula, reiterándose que, por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos[78]; siendo que **todo dictamen** puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley, las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine la o el Presidente, **se aprobará en votación nominal**. En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de alguna o algún diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.[79]

---

73 *"**Artículo 131 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. Si el asunto es aprobado en lo general y no hay discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, previa declaración de la o el Presidente del Congreso, y (sic)".*

74 *"**Artículo 133**. Cuando un dictamen no se apruebe en lo general, la o el Presidente consultará al Pleno, en votación económica, si el proyecto se devuelve a la Comisión.*
Si la resolución fuese afirmativa, se devolverá a la Comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado".

75 *"**Artículo 135**. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.*
Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular".

76 *"**Artículo 167**. El voto es la manifestación de la voluntad de una o un legislador a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.*
El Congreso adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.
Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las y los Diputados presentes, excepto en aquellos casos que así lo refiere la Constitución Local la ley, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables en el Congreso establezcan una votación diferente".

77 *"**Artículo 168 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.*
Las votaciones podrán ser:
I. Nominales electrónicas o verbales,
II. Económicas, y
III. Por cédula".

78 *"**Artículo 169**. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución Local, la ley, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables en el Congreso establezcan una votación diferente.*
La Secretaría, al momento de cada votación comunicará el resultado a la o el Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda".

79 *"**Artículo 170**. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el sistema electrónico o en su caso de manera verbal.*
Se aprobará en votación nominal todo dictamen puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley, las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine la o el Presidente.
Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un dictamen de punto de acuerdo.
En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, la o el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de alguna o algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado".

⇨ Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denomina proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sean aprobados en sentido negativo serán desechados inmediatamente.[80] Las leyes y decretos para su debida aplicación y observancia deberán ser publicados en la Gaceta Oficial; para tal efecto, el Coordinador de Servicios Parlamentarios enviará a la referida Gaceta, el decreto en físico y de forma electrónica. Asimismo, para su mayor difusión, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el mismo procedimiento.[81]

C) Desarrollo del procedimiento legislativo reclamado

64. Ahora bien, del proceso legislativo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se advierte lo siguiente:

a.- Iniciativas de reforma. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

b.- Turno a la Comisión. El mismo diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político-Electorales. Dicha Comisión recibió formalmente a través del correo electrónico institucional la iniciativa en mención, para efecto de emitir el dictamen correspondiente.

c.- Prórroga para su dictaminación. Derivado del análisis y estudio de la iniciativa la Comisión dictaminadora solicitó prórroga para su dictaminación, dicha prórroga fue concedida por el pleno del Congreso en sesión ordinaria del siete de abril de dos mil veintidós.

d.- Reunión de asesores. El seis de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de asesores de la Comisión de Asuntos Político-Electorales para realizar un análisis técnico del proyecto de dictamen elaborado respecto de la iniciativa. En dicha reunión, asesores de diversos diputados, realizaron observaciones al proyecto de dictamen, haciendo hincapié en la necesidad de realizar una mesa de trabajo con Consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el impacto que el instrumento legislativo pudiera presentar; además de hacer evidente la **falta de un estudio respecto al impacto presupuestal** que la propuesta pudiera implicar atendiendo a que la misma buscaba suprimir plazas, lo que conllevaría a un despido de un número determinado de trabajadores a quienes se les debía garantizar sus derechos laborales en términos de ley.

e.- Solicitud de una mesa de trabajo. El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Comisión dictaminadora recibió oficio IECM/PCG/231/2022, mediante el cual la Mtra. Patricia Avendaño Durán, Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitó una mesa de trabajo con las y los integrantes de esta Comisión con la finalidad de analizar en conjunto la propuesta sujeta a estudio. En atención a ello, el trece de mayo de dos mil veintidós, se celebró una mesa de trabajo con las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales en conjunto con las y los Consejeros electorales integrantes del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

f.- Modificación al artículo cuarto transitorio. El trece de mayo de dos mil veintidós, por oficio CCM-IIL/CHM/GPM/025/2022, el Diputado Carlos Hernández presentó mediante el correo institucional una modificación al artículo cuarto transitorio, por el cual se estipulaba el plazo con el que contaría el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para adecuar su estructura orgánica y funcional. El cambio referido consistió en cambiar de sesenta días naturales (como lo presentaba originalmente su iniciativa) a noventa días naturales. Propuesta que la Comisión dictaminadora consideró viable.

---

[80] *"**Artículo 114**. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sea (sic) aprobados en sentido negativo serán desechados inmediatamente. (...)".*

[81] *"**Artículo 126**. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.*

Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales".

g.- Dictamen de la Comisión de Asuntos Político-Electorales. Bajo ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236[82] del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, el veinte de mayo de dos mil veintidós, dictaminaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones del Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en el sentido de **aprobar con modificaciones** la referida iniciativa. Dicho documento aparece con la siguiente votación (cinco votos a favor, una abstención y tres votos en contra):

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE	√		
MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO VICEPRESIDENTA			√
RICARDO RUBIO TORRES SECRETARIO		√	
ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ INTEGRANTE	√		
ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	√		
JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLAS INTEGRANTE	√		
YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE	√		
DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE		√	
GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE		√	

82 "***Artículo 232***. *Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.*
Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera de la Ciudad de México, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Junta, con excepción de que su realización se encuentre justificada".
*"**Artículo 233**. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo.*
La reunión de trabajo se regirá por las siguientes reglas:
I. La o el Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere el párrafo anterior, lo informará a la o el Presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar;
II. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, la o el Presidente levantará acta para certificar los asistentes;
III. Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, o en fechas diversas, y en caso de ser necesario, deberá permanecer en un lugar visible un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el o los puntos tratados en las mismas;
IV. Si a una reunión no concurre la o el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta será quien presida la reunión;
V. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno del Congreso, salvo anuencia expresa de la Junta;
VI. Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión;
VII. La versión estenográfica será puesta a consideración de las y los integrantes de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados, y
(REFORMADA, G.O. 9 DE MAYO DE 2019)
VIII. Cualquiera de las Diputadas y (sic) Diputados podrán solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sean integrantes de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos".
*"**Artículo 234**. Las resoluciones de la Comisión diversas a las reguladas por el artículo 236 de este reglamento se obtendrán por votación económica.*
Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple".
*"**Artículo 235**. Se someterán a votación nominal:*
I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen;
II. Los dictámenes de las proposiciones con punto de acuerdo turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen, y
III. Los acuerdos parlamentarios, cuando así lo solicite alguna o algún Diputado Integrante de la Comisión".

h.- Voto particular del Diputado Ricardo Rubio Torres. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante el correo institucional se recibió el voto particular del Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante de la Comisión, donde en principio señaló que no se encontraba justificación para que la Comisión dictaminadora celebrara sesión extraordinaria; aunado a que, no compartía el criterio adoptado por los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales, ya que con la iniciativa de reforma el Instituto incurre en diversas afectaciones, además implicaba un retroceso en materia de fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre otros, por lo que propuso el desechamiento de la iniciativa.

i.- Voto particular del Diputado Diego Orlando Garrido López. El mismo veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante el correo institucional se recibió el voto particular del Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante de la Comisión, donde señaló en síntesis que no compartía el criterio a adoptado por los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales, por lo que proponía el desechamiento de la iniciativa.

j.- Publicación del dictamen. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México número “II Legislatura/No 118”, el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

k.- Distribución del dictamen de forma electrónica. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a las veintidó horas con veinticuatro minutos, la Coordinación de Servicios Parlamentarios envió por correo electrónico a los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México el orden del día y dictamen que se discutiría y eventualmente se aprobaría por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

l. Solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, recibió del Instituto Electoral local el oficio ECM/PCG/257/2022, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México solicitó la realización de un **parlamento abierto** para análisis y discusión del Proyecto de Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales sobre la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual había sido aprobado por la Comisión de asuntos Político- Electorales y remitido a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que en su oportunidad se pusiera a consideración del Pleno del Congreso.

m.- Sesión virtual de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la “Sesión virtual de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos”, donde se aprobó el orden del día con doce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Asimismo, en la referida sesión, los diputados que integran los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, expusieron argumentos señalando que debía retirarse o mantenerse en el orden del día el dictamen relativo, resultando una votación de ocho votos a favor y ocho votos en contra de que se retirara el dictamen. Por lo que, ante el empate, con fundamento en el artículo 52, párrafo cuarto[83], de la Ley Orgánica del Congreso, el Presidente de la Conferencia **emitió su voto en contra, resultando una votación total de nueve votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones**, en consecuencia se aprobó **que se mantuviera el dictamen en el orden del día que se sometería a discusión y votación al día siguiente**.

n.- Solicitud de retiro del Dictamen. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Maxta Iraís González Carrillo y el Diputado Ricardo Rubio Torre, Vicepresidenta y Secretario de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, respectivamente, presentaron solicitud de retiro del Dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales enlistado en el orden del día de la sesión ordinaria del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, ello pues señalaron que se hacía conforme a lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXIV; 103, segundo

---

83 “***Artículo 52****. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. (…)*
La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.(…)”.

párrafo; 189; 190 y 192, tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México[84], que otorgan la facultad a la mayoría de la Junta Directiva de las comisiones dictaminadoras a solicitar el retiro de un dictamen enlistado en el orden del día, por no cumplir con las normas que establecen su formulación y presentación.

ñ.- Desconocimiento del Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales. El mismo veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio IIL/CAAPEE/0093/2022, el Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales desconoció el Acuerdo relativo a retirar el dictamen referido. Lo anterior, en atención a lo indicado en los artículos 103, párrafo segundo, y 192, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México[85], pues manifestó que en su carácter de Presidente de la Comisión **no obtuvo comunicación formal por parte de los demás integrantes de la Junta Directiva** a fin de analizar y discutir el Acuerdo que tuvieron a bien presentar. En ese sentido, señaló que dicho Acuerdo carece de la legalidad necesaria para ser discutido y aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

o.- Sesión ordinaria del pleno del Congreso. Por lo anterior, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión ordinaria por virtud de la cual se aprobó el dictamen materia de la presente acción de inconstitucionalidad, con la asistencia de cuarenta y ocho diputados; el Presidente abrió la sesión y ordenó preguntar al Pleno si estaban de acuerdo en la dispensa de la lectura del orden del día en virtud de que había sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, lo cual manifestaron levantando la mano, quedando dispensada la lectura. Dejando constancia la Presidencia que el orden del día estaba integrado por ochenta y cuatro puntos; posteriormente se instruyó a la Secretaría para que diera cuenta al Pleno con el acta de la sesión anterior, donde indicó que el acta de referencia había sido publicada en la Gaceta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que solicitó la autorización del Pleno si era de aprobarse en votación económica. Sin embargo, el Diputado Héctor Barrera Marmolejo le solicitó al presidente que la votación fuera nominal. Siendo el resultado de la votación treinta y cinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- ✓ Enseguida el Diputado Ricardo Rubio Torres pidió la palabra para señalar que el referido orden del día puesto en consideración en la sesión ordinaria, había sido votado de manera ilegal, porque el artículo 76 del Reglamento del Congreso dice que la Mesa Directiva y la Junta integrarán el proyecto de orden del día, se tendrá que publicar a más tardar a las veinte horas del día anterior (veinticinco de mayo de dos mil veintidós). Que lo expresaba, para dejar constancia que todo lo que se tratara en el Pleno en esa sesión era ilegal y que era el primer vicio del procedimiento parlamentario.
- ✓ El Presidente, al respecto, aclaró que lo que se estaba haciendo en ese momento era algo aprobado en la noche inmediata por la Conferencia del Congreso, a partir de una votación perfectamente legal, por lo que el deber legal, moral y político de la Mesa Directiva era proceder con el orden del día aprobado por el órgano correspondiente. Informando la Presidencia que se retomaba los puntos del orden del día.

---

84 *"**Artículo 2**. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: (…)*
XXIV. Junta Directiva: El órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités; (…)".
*"**Artículo 103**. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos: (…)*
Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar. (…)".
*"**Artículo 189.** Las Comisiones y Comités se conformarán por la Junta Directiva y por las y los integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta para la integración de las y los mismos debidamente aprobado por el Pleno del Congreso. También serán integrantes las y los demás Diputados que Junta incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso".*
***"Artículo 190**. La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento.*
Además de la Junta Directiva y de las y los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de una o un Secretario Técnico, cuya función se regula en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Novena del presente Reglamento.
Para convocar a la Reunión de instalación, las y los Diputados que integran la Junta Directiva de la Comisión o Comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si la o el Presidente no convocara, en el plazo establecido, se podrá emitir con la firma de la o el Secretario de la Junta Directiva".
*"**Artículo 192.** La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.*
La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.
Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría. (…)".

85 *Ídem.*

- ✓ Posteriormente, el Presidente señaló que se había recibido del Instituto Electoral de la Ciudad de México un comunicado mediante el cual solicitaba **la realización de un parlamento abierto para el análisis y discusión de un dictamen**, señalando que el Pleno quedaba debidamente enterado y se remitiera a la Comisión de Asuntos Político-Electorales para los efectos conducentes.
- ✓ Al respecto, pidió la palabra el Diputado Diego Orlando Garrido López y señaló que efectivamente se había recibido en el Congreso el comunicado (oficio IECM/PCG/257/2022, recibido el veinticinco de mayo de dos mil veintidós) de la Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en representación de los siete Consejeros Electorales, en relación con el proyecto de Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales sobre la iniciativa con proyecto de Decreto, debidamente fundado y motivado, donde solicitó parlamento abierto, en un ánimo de colaboración y apoyo institucional, se escuche a la ciudadanía, a las organizaciones de la sociedad civil, a especialistas en la materia, autoridades y demás personas interesadas. Sin embargo, indicó que el Presidente daba **una contestación sin fundar y motivar, pues ni siquiera convocó a la Mesa para que en Pleno se diera respuesta respecto de la procedencia de la solicitud**.
- ✓ Señalando que desde la Presidencia del Congreso se está dejando un precedente muy negativo que le cierra las puertas a un órgano autónomo, así, de esa forma autoritaria, está pretendiendo cerrarle la puerta a todo aquel que pide transparencia y que pide ser escuchado en la casa del pueblo, que es el Congreso.
- ✓ En este orden, se pasó a la discusión y en su caso aprobación del dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México, presentada por la Comisión de Asuntos Políticos Electorales.
- ✓ Enseguida el Diputado Ricardo Rubio Torres, pidió la palabra para señalar que la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, está integrada por tres, el Diputado Temístocles Villanueva Ramos (Presidente), la Diputada Maxta Iraís González Carrillo (Vicepresidenta), y el Diputado Ricardo Rubio Torres (Secretario). En este sentido, indicó que con fundamento en los artículos 103 y 192 del Reglamento del Congreso, la Vicepresidenta y el Secretario, solicitaron por escrito el retiro del dictamen, ello en virtud de que el citado numeral 192 establece que las decisiones de las Juntas Directivas de las Comisiones serán tomadas por mayoría, por lo que al ser los referidos diputados mayoría, habían tomado la determinación como Junta Directiva retirar el dictamen del orden del día. Solicitándose si podía leer el escrito que contenía la petición, lo que se realizó.
- ✓ Al respecto el Diputado Temístocles Villanueva Ramos (Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales) le solicitó al Presidente si le permitía dar repuesta a lo que acaba de dar a conocer el Secretario de la Comisión (Ricardo Rubio Torres). Con la anuencia del Presiente, al respecto indicó que para que exista un acuerdo, debe de haber un diálogo y una convocatoria, por lo que, si no había existido ninguna convocatoria de parte del Secretario ni de parte de la Vicepresidenta, pues no se le había citado para discutir el tema, por tanto no había un acuerdo, porque él no fue parte del mismo.
- ✓ En este sentido, giró la discusión de diversos diputados y diputadas, donde solicitaban se retirara el dictamen ya que no cumplía con lo que establece la Constitución y normatividad del parlamento; por lo que tenía que actuar en consecuencia, ya que no se podía sostener un dictamen en donde la Mesa Directiva estaba solicitando su retiro.
- ✓ Al respecto, el Presidente del Congreso de la Ciudad de México señaló en tres puntos:

- Que la aprobación del orden del día, la tarde del veinticinco de mayo en la Conferencia del Congreso, se había hecho con apego totalmente a la ley, incluso sobrado de legalidad, porque había existido una votación especial y particular, aparte de la votación por el conjunto del orden del día, se había aprobado que se conservara dentro de éste el referido dictamen.
- Que se recibió una petición de retirar el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales; pero que la norma señala que la facultad de comunicar a la Mesa Directiva los dictámenes, es una facultad del Presidente de la Comisión. Sin embargo, el Presidente de la Comisión señalaba que él no estuvo en la reunión ni firmó ese documento y por otro lado, al leer el documento advirtió que el Presidente no firmó esa solicitud.
- De ahí que, si el Presidente no participó, siendo el autorizado para promover ese recurso, no estuvo y además no está su firma en el documento, en su opinión debía proseguir el proceso.

- ✓ **Presentación del dictamen.** Enseguida el Presidente del Congreso le concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Temístocles Villanueva Ramos, a nombre de la Comisión dictaminadora, para la presentación del dictamen. Una vez hecho lo anterior, el Presidente decretó un receso de cinco minutos a las quince horas con veinticinco minutos, reanudando a las quince horas con treinta y cinco minutos.
- ✓ **Votos.** Posteriormente el Presidente del Congreso informó al Pleno que se habían recibido dos votos particulares, el primero suscrito por el Diputado Ricardo Rubio Torres, y el segundo por el Diputado Diego Orlando Garrido López, ambos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Por lo que con fundamento en el artículo 129, fracción IV, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concedió el uso de la palabra para exponer su voto particular, al Diputado Ricardo Rubio Torres, hasta por diez minutos.
- ✓ Enseguida el Presiente del Congreso le concedió el uso de la palabra para exponer su voto particular al Diputado Diego Orlando Garrido López, hasta por diez minutos.
- ✓ **Moción suspensiva.** Posteriormente, el Presidente informó que había sido recibida por parte de los diputados Ricardo Rubio Torres y Diego Orlando Garrido López una **moción suspensiva**; y toda vez que, la moción cumple con los requisitos de ley, pidió a la Secretaría a dar lectura al documento presentado con fundamento en el segundo párrafo del artículo 150 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, al tratase de un documento de cuatrocientas sesenta y un cuartillas, solicitó el apoyo de algunos diputados para apoyar a la Secretaría en la lectura de la moción referida. Donde en síntesis señalaron:

- Que los trabajos que dieron origen al dictamen eran ineficientes y no cumplían con lo sostenido por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a saber los artículos 103 y 106, los cuales establecen que el dictamen deberá contener el proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. De modo que, al carecer el referido dictamen de tales elementos, pues no contiene un estudio relativo al impacto presupuestal que tendrá la Ciudad de México ni el Instituto Electoral local con relación a los cambios propuestos, mucho menos se observa la incorporación de opiniones técnicas de las áreas especializadas en la materia que evidencien la pertinencia del cambio.
- Lo anterior, al estar ante una reforma que atenta la democracia de la Ciudad de México, vulnera la autonomía constitucional del órgano electoral y sobre todo atenta derechos laborales de trabajadores.
- Asimismo, señalaron que existen diversas voces que demandan un análisis a fondo respecto a la presente iniciativa en razón de los posibles riesgos que la misma conlleva, máxime que se trata de los trabajos de un organismo autónomo responsable de la función electoral de la Ciudad de México, que salvaguarda los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- En razón de ello, consideraron urgente suspender la discusión del dictamen con el único fin de escuchar a todas las voces, así como contar con el estudio que el propio Instituto Electoral local pueda proporcionar al Congreso y llegar a cambios que no atenten derechos humanos consagrados en la Carta Magna, todo como parte del correcto ejercicio del parlamento abierto que debe imperar en todo poder legislativo.
- Una vez que se dio lectura a la moción la Presidencia preguntó al Diputado Diego Orlando Garrido si deseaba fundar su moción; contestando que sí, por lo que, el Presidente concedió el uso de la palabra hasta por dos minutos al Diputado Diego Orlando Garrido, donde en síntesis señaló que el Instituto Electoral local solicitó formalmente al Congreso que se abriera el parlamento a las organizaciones civiles, académicos, expertos, observadores electorales y que el Congreso por la vía de la Presidencia facciosa morenista le cerró la oportunidad al órgano electoral para pronunciarse; que el dictamen al que se le había dado lectura desde la Presidencia de la Comisión tiene un sesgo político, ya que la Jefa de Gobierno el día de la sesión había señalado ante los medios que ella había sido la autora de esa iniciativa; que el dictamen es una violación constitucional, ya que viola la autonomía constitucional del órgano autónomo.
- **Votación de la moción suspensiva.** Enseguida, el Presidente del Congreso preguntó si existía algún diputado que deseara impugnar la moción suspensiva. Para lo cual solicitó a la secretaría tomara votación nominal (siendo las dos horas con dos minutos —2:02:05— del veintisiete de mayo de dos mil veintidós) Siendo el resultado de la votación **veinticinco votos a favor, treinta y cinco en contra y cero abstenciones**. En consecuencia, el Presidente anunció que se **desechaba la moción,** con fundamento en el último párrafo del artículo 150 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

- **Registro de oradores en contra y a favor del dictamen.** Una vez hecho lo anterior, se continuó con la discusión del dictamen y se abrió el registro de **oradores en contra** del dictamen (Diputados Ricardo Rubio Torres y Aníbal Alexandro Cáñez Morales); y **oradores a favor** (Diputada Ana Francis López y Diputado Carlos Hernández Mirón Bayghen Patiño); permitiendo que se les hicieran preguntas por otros diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso.
- **Voto razonado**. Después de la participación de los oradores, el Presidente anunció que se entraría al capítulo de **razonar el voto**, para lo cual se elaboró una lista de participantes, en total participaron veinte diputadas y diputados, de los cuales quince lo hicieron en contra del dictamen y cinco a favor; permitiéndoles también que se les hicieran preguntas por otros diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso.
- **Reservas**. Concluida esta etapa, el Presidente señaló que de conformidad con el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se informaba que se recibieron por escrito las siguientes reservas para **ser discutidas en lo particular**:
  - La Diputada Valentina Batres presentó **cuatro reservas**, la primera para el artículo 36; la segunda, para el cuarto transitorio; la tercera, para la adición de un artículo transitorio y, la última, para la adición de un artículo sexto transitorio.
  - La Diputada Tania Larios presentó **mil catorce reservas**, la primera a los artículos 59, 63, cuarto transitorio y adiciona un numeral 68, la segunda a los artículos 94 y adiciona un transitorio quinto, la tercera a los artículos 84 y adiciona un transitorio quinto, otra a los artículos 63 y adiciona un artículo transitorio quinto, una quinta reserva al artículo 83, otra reserva al artículo 68, una séptima reserva al artículo 103, otra reserva a los artículos transitorios tercero, cuarto y adiciona un quinto, novena reserva al artículo 108, la décima reserva a los artículos transitorios tercero y cuarto, y mil cuatro reservas al artículo transitorio cuarto.
  - El Diputado Royfid Torres presentó **diez reservas**, la primera a los artículos 50 y 59; la segunda a los artículos 60 y 95; la siguiente al artículo 60-bis; otra reserva al artículo 68; una quinta reserva a los artículos 88 y 94; una sexta reserva a los artículos 37 y 350; una siguiente reserva a los artículos 98 y 348; otra reserva a los artículos 59, 60, 95, 98, 107, 251, 265, 373, 323, 348, 350, 351, 352, 353, 383, 406 y 408; una novena reserva al artículo 63; y la décima reserva los artículos 65 y 98.
  - La Diputada América Rangel presentó **cinco reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 88; la segunda al artículo 102; la tercera al artículo 162; la siguiente al artículo 323; la quinta al artículo 408.
  - La Diputada Ana Villagrán Villasana presentó **cinco reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 61; la segunda al resolutivo único y al artículo 94; la tercera al resolutivo único y al artículo 86; la siguiente al resolutivo único y al artículo 60-bis; y la quinta al artículo 406.
  - El Diputado Aníbal Cáñez Morales presentó **cuatro reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 64; la segunda al resolutivo único y al artículo 98; la tercera al artículo 121; y la cuarta al artículo 348.
  - El Diputado Ricardo Rubio Torres presenta **cuatro reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 37; la segunda al resolutivo único y al artículo 50; la tercera al artículo 109; la cuarta al artículo 350.
  - El Diputado Federico Döring Casar presentó **dos reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 84; la segunda al artículo 353.
  - El Diputado Luis Alberto Chávez García presentó **dos reservas**, la primera al artículo 124; la segunda al artículo 351.
  - La Diputada Gabriela Salido presentó **dos reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 60; y la segunda al resolutivo único y al artículo 68.
  - La Diputada Luisa Gutiérrez Ureña **presentó reserva** al artículo 273.
  - El Diputado Raúl Torres Guerrero **presentó reserva** al resolutivo único y el artículo 65.
  - La Diputada Claudia Montes de Oca **presentó reserva** al resolutivo único y el artículo 67.
  - El Diputado Gonzalo Espina Miranda **presentó reserva** al artículo 103.
  - La Diputada Daniela Álvarez Camacho presentó **ciento dos reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 59 y la segunda al resolutivo único y al artículo 63 y las 100 reservas restantes al artículo Cuarto Transitorio.

- El Diputado Aníbal Cáñez presentó **cien reservas** al artículo Cuarto Transitorio.
- La Diputada Luisa Adriana presentó **cien reservas** al artículo Cuarto Transitorio.

- **Votación del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular**. En razón de que fueron reservados artículos para ser discutidos en lo particular, se solicitó a la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular. (Fecha y hora: veintisiete de mayo de dos mil veintidos a las siete horas con cincuenta y nueve minutos y veintisiete segundos 07:59:27). **Resultado de la votación final: treinta y seis votos a favor, veintiocho en contra y cero abstenciones**.

  En consecuencia, el Presidente tuvo por aprobado el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

✓ **Votación de los artículos reservados**. Posteriormente se procedió a desahogar los artículos reservados, dando participación a las diputadas y diputados que las hicieron. Las cuales, ante la votación alcanzada, las propuestas de reserva se **desecharon**, quedando **firme el dictamen**.

✓ **Retiro de reserva ante la ausencia de la Diputada que las presentó**. Únicamente con respecto a las reservas del artículo Cuarto Transitorio presentadas por la diputada Luisa Adriana Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 139 del Reglamento del Congreso, se instruyó a la Secretaría referir las cien reservas presentadas por la referida diputada al artículo Cuarto Transitorio y que se retiraran porque no estaba presente, en consecuencia se retiraron del orden del día.

✓ Agotadas las reservas de artículos, el Presidente instruyó a la Secretaria a recoger la votación nominal en lo particular en un solo acto de los artículos reservados 36, Cuarto Transitorio, con las modificaciones aprobadas por el pleno en votación económica y la adición del artículo Quinto Transitorio. Respecto al resolutivo Único, los artículos 37, 50, 59, 60, 61, 60 bis, 63, 64, 65, 67, 68, 83, 84, 86, 88, 94, 95, 98, 102, 103, 107, 108, 109, 121, 124, 162, 251, 265, 273, 323, 348, 350, 351, 352, 353, 383, 406, 408, los transitorios Tercero, Cuarto, Sexto **en términos del dictamen y sin la adición de un artículo 68 y un Transitorio Quinto**. (Fecha y Hora: veintisiete de mayo de dos mil veintidós a las once horas con cincuenra y dos minutos y cincuenta y seis segundos —11:52:56—)

✓ Por lo que, se abrió el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación de los **artículos reservados en términos del dictamen** y con las **modificaciones aprobadas por el Pleno**. **Resultado de la votación final: treinta y siete a favor, diecinueve en contra y cero abstenciones.**

✓ En consecuencia, **se aprobó el dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales; y se ordenó remitir a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

✓ Cabe precisar que la sesión ordinaria concluyó a las doce horas del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, asimismo que a lo largo de la sesión se estuvo checando la asistencia de los participantes y siempre existió quorum legal.

65. Con los elementos señalados, se procede al análisis de la constitucionalidad del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

66. Como se mencionó, los diversos Diputados Integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, en síntesis impugnaron el procedimiento de creación del decreto, por a) **Falta de fundamentación y motivación jurídica** suficiente de la convocatoria para poder celebrar una sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político Electorales del Congreso de la Ciudad de México, por virtud de la cual se discutiría, y en su caso aprobaría un dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal. Pues además de haber expresado con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto, la autoridad debió también señalar las circunstancias, razones o causas especiales inmediatas que se hayan tenido para la emisión del acto, circunstancia que dicen omitió en este caso la Comisión de Asuntos Político Electorales del Congreso de la Ciudad de México y **b) Indebido proceso parlamentario** seguido ante la Comisión dictaminadora, toda vez que no se convocó debidamente a una sesión ordinaria, y dolosamente se convocó a una sesión extraordinaria, sin las formalidades parlamentarias para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen, **no se distribuyó el proyecto de dictamen con la debida anticipación** para su discusión ante el pleno, ni se dispensó la distribución de los dictámenes, como lo ordenan la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Cuidad de México, y sin que existiera una justificación para hacerlo.

67. Resultan **infundados** los argumentos de los diputados accionantes, toda vez que, de constancias y del acta de la reunión virtual de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales, de veinte de mayo de dos mil veintidós, se advierte que la convocatoria a la reunión de la Comisión para la discusión del dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales fue notificada por el correo **Institucional el dieciocho de mayo de dos mil veintidós alrededor de las veintitrés horas y la sesión inició el veinte de mayo de la referida anualidad a las doce horas cincuenta y un minutos, transcurriendo treinta y siete horas y cincuenta minutos**; asimismo en la sesión se señaló que la citación había sido extraordinaria sin que se justificara dicha urgencia, al respecto el Presidente de la Comisión respondió que el Grupo Parlamentario del PAN había tomado la determinación que la sesión no se llevara a cabo de manera regular, motivo por el cual se había convocado a una sesión extraordinaria, ya que era un tema de competencia de la comisión.

68. Al respecto, el artículo 193, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México[86], señala que las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, y que podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de **cuarenta y ocho horas** y firmadas por el Presidente y del Secretario; y que, para el **caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria sería de veinticuatro horas y firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva,** sin que se advierta que para la celebración de las sesiones extraordinarias se requiera una motivación por parte de la mesa directiva y menos aún en los términos que señalan los accionantes; asimismo, se advierte que el proyecto de dictamen sí se distribuyó a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales, con la anticipación que establece el Reglamento del Congreso.

69. Ello aunado a que, por estas supuestas violaciones, dos diputados integrantes de la Comisión solicitaron el retiro del punto 3 del orden del día (Discusión y en su caso aprobación del Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, presentado por el Diputado Carlos Hernández Mirón). El Presidente sometió a votación la propuesta de este punto del orden del día, el cual a petición de los diputados inconformes, se votó en tres ocasiones, resultando una votación de cuatro votos a favor y cinco en contra. Por tanto, fue desechada la petición.

70. Además de que, de la lectura de las intervenciones por parte de todos los Diputados que participaron a lo largo de la sesión, se puede advertir que todos tenían un claro conocimiento sobre el punto que se sometería a debate, y en específico, a lo relativo al Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Por lo que, en todo caso, las violaciones que pudieran haberse cometido no resultarían invalidantes al no haberse transgredido alguno de los principios parlamentarios a que se ha hecho mención en esta resolución.

71. En otro punto, los Diputados Integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, así como el Partido Movimiento Ciudadano, señalaron que es ilegal la aprobación del orden del día de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós, ya que durante el proceso parlamentario seguido ante el Pleno del Congreso, se violaron las reglas para su presentación y consecuente seguimiento, ello en razón de que **fue debidamente anunciado por los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión Dictaminadora el retiro del dictamen para su posterior presentación**, no obstante, ante ese trámite que se encuentra debidamente reglado en la normatividad aplicable al Congreso, de forma inexplicable, injustificada *e* infundada del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, le restó valor a la legítima solicitud hecha por la referida junta directiva, con lo cual, se impidió que en el seno de la comisión se hicieran los ajustes de fondo, forma y procedimiento que resultaran suficientes para su debida presentación ante el Pleno. Lo que a su parecer ocasionó una falta grave al debido procedimiento legislativo.

72. Son **infundados** los argumentos de los accionantes en atención a las siguientes consideraciones.

73. Los artículos 103, párrafo segundo, 190 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establecen:

> *"Artículo 103.* ***El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:***

---

86 *"**Artículo 193**. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.*
Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria será de 24 horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva. (...)".

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;

III. Sobre la Cuenta Pública;

IV. Proposiciones con punto de acuerdo, y

V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de las (sic) siguiente sesión de Pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e (sic) efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno".

"Artículo 190. ***La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento.***

Además de la Junta Directiva y de las y los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de una o un Secretario Técnico, cuya función se regula en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Novena del presente Reglamento.

Para convocar a la Reunión de instalación, las y los Diputados que integran la Junta Directiva de la Comisión o Comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si la o el Presidente no convocara, en el plazo establecido, se podrá emitir con la firma de la o el Secretario de la Junta Directiva".

"Artículo 192. ***La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.***

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría".

74. De los citados preceptos, se advierte que se faculta a la Comisión a través de acuerdo de la Junta Directiva para retirar un dictamen hasta antes de su discusión por el Pleno; sin embargo, dicha petición deberá realizarse **por acuerdo** de la mesa directiva de la comisión correspondiente. Asimismo, el artículo 190 del Reglamento establece de qué manera se integra la Junta Directiva de cada Comisión, por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; y que los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.

75. Podrían, en principio, parecer fundados los argumentos de los diputados y partido político accionantes, en el sentido de que los diputados (Vicepresidenta Maxta Iraís González Carrillo y Secretario Ricardo Rubio Torres) integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales, se encuentran facultados para solicitar el retiro del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se

reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, ya que los acuerdos que toma la Junta Directiva de cada Comisión se realizan por mayoría, en este caso, de dos integrantes.

76. Como se advierte, si bien el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, faculta a la Comisión **a través de acuerdo de la Junta Directiva** para retirar un dictamen hasta antes de su discusión por el Pleno; lo cierto es que de las constancias que integran el procedimiento legislativo se advierte que en el presente caso, el vicepresidente y secretario de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político Electorales, solicitaron por escrito el retiro del dictamen, petición a la que el Presidente contestó señalando que no se reunían los requisitos legales para tomar esa solicitud debido a que no se advertía la comunicación formal por parte de los diversos integrantes de la junta. Al respecto, el Presidente de la Comisión respectiva señaló, en la sesión del Pleno en donde se discutió la reforma impugnada, que conforme al aludido artículo 103, para que existiera un acuerdo debía darse diálogo y una convocatoria, cuestión que **no existió y por ende no había acuerdo alguno**.

77. En ese sentido, se advierte que lo que realizó el Presidente de la referida Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político Electorales en realidad fue una interpretación del artículo 103, y por esos elementos determinó no tomar en consideración esa solicitud; por lo que no puede considerarse como una violación al procedimiento legislativo, con independencia de que se coincida o no con su interpretación.

78. En efecto, de la propia sesión llevada a cabo por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se advierte, en cuanto a la solicitud presentada, lo siguiente:

- El Presidente señaló que se había recibido del Instituto Electoral de la Ciudad de México un comunicado mediante el cual solicitaba **la realización de un parlamento abierto para el análisis y discusión de un dictamen**, señalando que el Pleno quedaba debidamente enterado y se remitiera a la comisión de Asuntos Político Electorales para los efectos conducentes.

- Al respecto pidió la palabra el Diputado Diego Orlando Garrido López y señaló que efectivamente se había recibido el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, oficio de la Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en representación de los siete Consejeros Electorales, donde solicitaba la realización de un parlamento abierto en relación con el proyecto de Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político Electorales sobre la iniciativa con proyecto de Decreto, Sin embargo, indicó que el Presidente no dio una contestación fundada y motivada, ya que ni siquiera había convocado a la Mesa para que en pleno se diera respuesta respecto de la procedencia de la solicitud.

  Asimismo, señaló que con fundamento en el artículo 103 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Vicepresidenta y el Secretario, de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, habían solicitado por escrito el retiro del dictamen, ello en virtud de que el citado artículo 192 establece que las decisiones de las Juntas Directivas de las Comisiones serán tomadas por mayoría, por lo que, al ser los referidos diputados mayoría, habían tomado la determinación como junta directiva retirar el dictamen del orden del día.

- Al respecto el Diputado Temístocles Villanueva Ramos (Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales) le solicitó al Presidente si le permitía dar repuesta al planteamiento del Secretario de la Comisión (Ricardo Rubio Torres). Con la anuencia del Presiente, al respecto indicó que para que exista un acuerdo, **debe de haber un diálogo y una convocatoria, por lo que, si no había existido ninguna convocatoria de parte del Secretario ni de la Vicepresidenta, no se había citado para discutir el tema**, por tanto no había un acuerdo, porque el Presidente de la Comisión no había sido parte del mismo.

- En este sentido, giro la discusión de diversos diputados donde solicitaban se retirara el dictamen para que fuera discutido en un parlamento abierto, pues a su consideración no cumplía con lo que establece la Constitución y normatividad del parlamento.

- Finalmente, el Presidente del Congreso señaló en tres puntos lo siguiente: **a)** Que en la aprobación del orden del día, la tarde del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la Conferencia del Congreso, el cual se había hecho apegado totalmente a la ley, con una votación especial y particular, se había votado el orden del día y se había aprobado que se conservara dentro del orden del día el Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político Electorales, para su discusión y en su caso aprobación del mismo; **b)** que se había recibido una petición de retirar el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales, **pero que la norma señala que la facultad de comunicar a la Mesa Directiva los dictámenes, es una facultad del Presidente de la Comisión**; sin embargo, el Presidente de la Comisión señaló que

él no estuvo en la reunión ni firmó ese documento y, por otro lado, al leer el documento, advirtió que el Presidente no firma esa solicitud y, **c)** que si el Presidente de la Comisión no había participado, siendo el autorizado para promover este recurso, en su opinión debía proseguir el proceso legislativo.

79. De todo lo expuesto, este Tribunal Pleno considera que, aun cuando el Presidente del Congreso hubiera realizado una interpretación equivocada del artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ello resultaría insuficiente para considerar que el proceso legislativo respectivo deba invalidarse; pues ello fue expuesto ante el Pleno del Congreso sin que éste, con la participación de todas las fuerzas políticas que integran el órgano legislativo, avalaran la petición realizada.

80. De igual forma **es infundado** el argumento de los accionantes en el sentido de que se aprobó de manera ilegal el orden del día de la sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, debido a que la misma se integró y aprobó por la **Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**[87], el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 32, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México[88], que establece que el orden del día de las sesiones, se elaborará, conjuntamente con la Junta, el cual fue aprobado con doce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Asimismo en la referida sesión, cada diputado de los diferentes partidos que integran los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, expuso sus argumentos de por qué debía retirarse o mantenerse en el orden del día el dictamen en sentido positivo relativo, resultando una votación de ocho votos a favor y ocho votos en contra de que se retirara el dictamen. Por lo que ante el empate, con fundamento en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Congreso[89], que establece que la Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de los **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios** y **que el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.** En este sentido, ante el empate, el Presidente de la Conferencia emitió su voto en contra, resultando una votación total de **nueve votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones**, en consecuencia, se aprobó que se mantuviera el dictamen en el orden del día que se sometería a discusión y votación al día siguiente.

81. Por otra parte, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional señalan que el Decreto impugnado viola el principio de legalidad, ya que todo acto de autoridad debe tener fundamentación y motivación, y en el caso de las reformas a la legislación local, en el dictamen de la comisión dictaminadora, se avocan únicamente a manifestar que se trata de aplicar medidas de austeridad para "ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos", sin ir más allá, ni justificar si se trata de una medida proporcional y acorde a

---

87 "***Artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México***. *La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.*
La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o Presidente o a solicitud de las y los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.
La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.
Como Secretario de la Conferencia actuará la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos".
*"**Artículo 53**. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:*
I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;
II. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
III. Proponer al Pleno el proyecto de reglamento que regirá la organización y funcionamiento de la vida interna del Congreso y demás unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento, y
IV. Las demás que se derivan de esta ley, su reglamento y demás ordenamientos relativos".

88 *"**Artículo 32**. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (…)*
XVI. Elaborar, conjuntamente con la Junta, el orden del día de las sesiones; (…)".

89 "***Artículo 52***. *La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.*
La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o Presidente o a solicitud de las y los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.
La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.
Como Secretario de la Conferencia actuará la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos".

los principios constitucionales rectores del buen gasto público y de la función electoral. Pues no se encuentra soportado con un razonamiento jurídico en el que se invoquen las circunstancias de hecho del caso concreto en el que además se invoquen los preceptos constitucionales, legales y/o reglamentarios aplicables al asunto en particular.

82. En este sentido, educe el Partido Revolucionario Institucional, que de manera flagrante, **se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, que impone la obligación a las autoridades señaladas como responsables a que en toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

83. Resultan **infundados** los argumentos de los accionantes (Partido Movimiento Ciudadano y Partido Revolucionario Institucional), toda vez que, en primer lugar, del dictamen se advierte que la Comisión de Asuntos Político-Electorales, indicó que la iniciativa sujeta a estudio implicaba la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencias y funciones que optimicen el gasto aplicado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; en este sentido señaló que la reforma constitucional del pasado diez de febrero de dos mil catorce en materia político-electoral en la que se estableció una reestructuración y redistribución de funciones entre los organismos electorales de las entidades federativas y del Instituto Nacional Electoral, al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, le confieren al Instituto Nacional Electoral atribuciones en materia de organización de los procesos electorales a nivel local. Por lo que, se le quitaron facultades y funciones, no sólo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, sino a todos los Institutos Electorales locales, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral se le ampliaron facultades en materia de organización en los procesos electorales en las entidades federativas.

84. Sin embargo, pese a ello, la Comisión señaló que el presupuesto del Instituto Electoral en cada ejercicio fiscal iba en crecimiento, mientras que sus funciones y facultades, se han visto disminuidas desde dos mil catorce. En atención a ello, consideró atendible revisar su estructura ya que permitiría optimizar los recursos financieros y humanos con los que cuenta el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

85. En ese sentido, en aras de una buena administración consonante con lo descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 134); en la Constitución Política de la Ciudad de México (artículos 3, inciso b) y 7); y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (artículos 3 y 4); se buscó con las medidas de austeridad, ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos.

86. Asimismo, la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales derivado de un estudio comparado en matera electoral, concluyó que a nivel nacional el gasto per cápita en materia electoral en la Ciudad es sumamente elevado en comparación con otros Estados de la República. Bajo ese tenor, la Comisión Dictaminadora sostuvo que reducir la estructura orgánica era un buen principio para bajar los costos de la democracia en la Ciudad de México; y que el Instituto Electoral de la Ciudad de México se verá obligado a solicitar que el Instituto Nacional Electoral cumpla a cabalidad las funciones y facultades que le fueron conferidas en la reforma del dos mil catorce.

87. En ese orden de ideas, señala que la iniciativa analizada propone un sano balance y ajuste del presupuesto que recibe el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de tal forma que se adecue a las realidades económicas de la Ciudad de México, pues se debe tener un uso más racional de los recursos financieros como humanos, lo cual crea mejores niveles de confianza entre la ciudadana.

88. De lo expuesto, se advierte que contrario a lo que señala el Partido Político, la Comisión sí justificó la iniciativa analizada, ya que con las medidas de austeridad, buscaba ordenar y poner límites al gasto público, por ello, su espíritu fue la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencias y funciones que optimicen el gasto, y eficiente las tareas del órgano electoral y así lograr la austeridad; sin que se advierta en este punto que la norma fundamental obligue al legislador a señalar una motivación precisa o reforzada y, sin que tampoco los accionantes precisen en sus argumentos en qué preceptos se establece esa obligación constitucional, de justificar la reforma en los términos precisos que lo refieren.

89. Por otra parte, no le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional, en cuanto señala que de manera flagrante, **se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, que impone la obligación a las autoridades señaladas como responsables a que en toda

iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo **que presente la Jefatura de Gobierno** deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

90. En efecto, el artículo el 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, textualmente señala**:**

> *"Artículo 21. Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que **presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno** deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.*
>
> *En el caso de que dichas iniciativas impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.*
>
> *El Congreso, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al elaborar los dictámenes respectivos, podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente".*

91. Como se advierte, el precepto transcrito indica, que toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo **que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno** deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.

92. No obstante ello, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el **Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

93. En este sentido, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, parte de una premisa equivocada, ya que la iniciativa no fue prestada por **la titular de la Jefatura de Gobierno**, sino por el **Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario del Partido Morena.** Por tanto se considera, que el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, no es aplicable en el presente caso.

94. Finalmente, el Partido Revolucionario Institucional aduce que la reforma impugnada transgrede el debido proceso legislativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa interna del Congreso de la Ciudad de México; toda vez que no se siguió el proceso legislativo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sumado a que el dictamen no fue circulado en tiempo y forma, pues tanto diputados como alcaldías que integran la Ciudad de México no contaron con los elementos para debatir y emitir un voto razonado respecto a las reformas y adiciones a esos ordenamientos, por lo que tal proceder es violatorio a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como del principio de deliberación parlamentaria.

95. El referido concepto de invalidez también resulta infundado, en atención a las siguientes consideraciones.

96. En efecto, el artículo 34, fracción III[90], de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que los Secretarios de la Mesa Directiva tienen la atribución de cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno **se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todos los Diputados** con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos, salvo la dispensa aprobada por el Pleno. Y el artículo 103, último párrafo[91], del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el **dictamen aprobado por la Comisión respectiva**,

---

90 *"**Artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes: (…)*
III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todas las y los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos, salvo la dispensa aprobada por el Pleno; (…)".

91 *"**Artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**. (…)*
La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e (sic) efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno".

deberá distribuirse por la Coordinación de Servicios Parlamentarios[92] por lo menos de manera electrónica **a todos los Diputados integrantes del Congreso**, a efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, *sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno*.

97. Por su parte, el artículo 118, párrafo segundo[93], del Reglamento dispone que la Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta **a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno**. Así, el artículo 211, fracción XXI[94], del Reglamento, especifica que corresponde al Presidente de la Junta Directiva ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios[95] para su publicación en el sitio electrónico **y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso**.

98. Ahora bien, del informe y de las constancias enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, en atención al requerimiento realizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se advierte, el oficio IIL/CAAPPEE/0089/2022 de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, por el cual el Presidente de la Comisión de Asunto Políticos-Electorales, le envió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

99. Asimismo, se advierte a fojas de la ciento treinta a la trescientos setenta y uno, de la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México número "II Legislatura/No 118" de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**[96], **la publicación del contenido del dictamen de mérito**.

100. Luego, de conformidad con los artículos 4, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Congreso y de la Ciudad de México[97] y 2, fracción XVIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México[98], la Gaceta Parlamentaria es el Documento de difusión interno de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso, por consiguiente es el instrumento mediante el cual las y los Diputados conocen los documentos que se discutirán en las sesiones del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

---

92 "***Artículo 2***. *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: (…)*
XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables; (…)".

93 "***Artículo 118***. *(…)*
La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a las y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno".

94 "***Artículo 211***. *Corresponde a la o el Presidente: (…)*
XXI. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso; (…)".

95 "***Artículo 487***. *Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:*
VIII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento, apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno; (…)".

96 https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/32fb98e4e5c4d3e7831849a8a976eed01101828b.pdf

97 "***Artículo 4***. *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*
(…)
XVIII. Gaceta parlamentaria: Documento de difusión interna de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso; (…)".

98 "***Artículo 2***. *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*
XVIII. Gaceta parlamentaria: Documento de difusión interno de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso; (…)".

101. En este sentido, se advierte que el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Congreso de la Ciudad de México el **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, esto es, antes de las cuarenta y ocho horas, previas a la celebración de la sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México a realizarse el veintiséis de mayo de la referida anualidad.

102. Por otra parte, también se advierte copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado a los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, **a las veintidós horas y veinticuatro minutos,** donde señala el Congreso que se hizo del conocimiento de orden del día de los asuntos y **dictámenes que se discutirán** y eventualmente se aprobarían por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, el **veintiséis de mayo de dos mil veintidós,** entre ellos el relativo al proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, también se advierte que en el referido correo masivo **se adjuntaron dos archivos** (“ORDEN DEL DÍA SOLEMNE 26 DE MAYO DE 2022” y “ORDEN DEL DÍA DEL 26 DE MAYO DE 2022”, en formato pdf —documentos que fueron remitidos y obran en el expediente—), como se observa a continuación:

000001

21/10/22, 12:45 Gmail - ORDENES DEL DÍA , CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN SOLEMNE Y ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022

Gmail — Congreso Ciudad de México <congreso.orden@gmail.com>

ORDENES DEL DÍA , CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN SOLEMNE Y ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022

3 mensajes

Congreso Ciudad de México <congreso.orden@gmail.com> 25 de mayo de 2022, 22:24
Para: adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx, alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx, alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx, america.rangel@congresocdmx.gob.mx, andrea.vicentena@congresocdmx.gob.mx, anibal.canez@congresocdmx.gob.mx, carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx, carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx, christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx, christian.vonroerich@congresocdmx.gob.mx, circe.camacho@congresocdmx.gob.mx, claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx, elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx, ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx, esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx, federico.doring@congresocdmx.gob.mx, fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx, francis.lopez@congresocdmx.gob.mx, frida.guillen@congresocdmx.gob.mx, gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx, gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx, gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx, gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx, gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx, guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx, guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx, hector.barrera@congresocdmx.gob.mx, hector.diaz@congresocdmx.gob.mx, indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx, isabela.rosales@congresocdmx.gob.mx, jesus.martin@congresocdmx.gob.mx, jesus.torres@congresocdmx.gob.mx, jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx, joaquin.fernandez@congresocdmx.gob.mx, jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx, leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx, lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx, lourdes.paz@congresocdmx.gob.mx, manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx, marcela.fuentes@congresocdmx.gob.mx, marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx, martha.avila@congresocdmx.gob.mx, martin.padilla@congresocdmx.gob.mx, maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx, miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx, monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx, polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx, ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx, ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx, royfid.torres@congresocdmx.gob.mx, silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx, tania.larios@congresocdmx.gob.mx, temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx, valentina.batres@congresocdmx.gob.mx, valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx, victor.lobo@congresocdmx.gob.mx, xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx, yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx, ALBERTO URINCHO <alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx>, morales <guadalupe.morales.rubio@gmail.com>

Esta cuenta de correo es exclusiva para enviar el Orden del Día por lo tanto no está habilitada para reenviar y/o recibir archivos.

Atentamente.

Coordinación de Servicios Parlamentarios

2 archivos adjuntos

ORDEN DEL DÍA SOLEMNE 26 DE MAYO DE 2022 (ARTES).pdf
139K

ORDEN DEL DÍA DEL 26 DE MAYO DE 2022.pdf
203K

Mail Delivery Subsystem <MAILER-DAEMON@rly19g.srv.mailcontrol.com> 25 de mayo de 2022, 22:24
Para: congreso.orden@gmail.com

The original message was received at Thu, 26 May 2022 04:24:26 +0100
from mail-yb1-f171.google.com [209.85.219.171]

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=e67851fa63&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-704092590483161234... 1/4

000002

21/10/22, 12:45 Gmail - ORDENES DEL DÍA , CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN SOLEMNE Y ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022

----- The following addresses had permanent fatal errors -----
<adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>
(reason: 550 5.1.1 <adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>: Recipient address rejected: congresocdmx.gob.mx)

----- Transcript of session follows -----
... while talking to [52.33.28.210]:
>>> DATA
<<< 550 5.1.1 <adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>: Recipient address rejected: congresocdmx.gob.mx
550 5.1.1 <adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>... User unknown

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Final-Recipient: RFC822; adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx
Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: DNS; [52.33.28.210]
Diagnostic-Code: SMTP; 550 5.1.1 <adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>: Recipient address rejected:
congresocdmx.gob.mx
Last-Attempt-Date: Thu, 26 May 2022 04:24:31 +0100

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Congreso Ciudad de México" <congreso.orden@gmail.com>
To: adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx, alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx,
alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx, america.rangel@congresocdmx.gob.mx,
andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx, anibal.canez@congresocdmx.gob.mx,
carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx, carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx,
christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx, christian.vonrderich@congresocdmx.gob.mx,
circe.camacho@congresocdmx.gob.mx, claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx,
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx, ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx,
esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx, federico.doring@congresocdmx.gob.mx,
fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx, francis.lopez@congresocdmx.gob.mx, frida.guillen@congresocdmx.gob.mx,
gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx, gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx,
gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx, gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx,
gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx, guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx,
guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx, hector.barrera@congresocdmx.gob.mx,
hector.diaz@congresocdmx.gob.mx, indall.pardillo@congresocdmx.gob.mx, isabela.rosales@congresocdmx.gob.mx,
jesus.martin@congresocdmx.gob.mx, jesus.torres@congresocdmx.gob.mx,
jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx, joaquin.fernandez@congresocdmx.gob.mx,
jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx, leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx,
lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx, lourdes.paz@congresocdmx.gob.mx,
manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx, marcela.fuentes@congresocdmx.gob.mx,
marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx, martha.avila@congresocdmx.gob.mx, martin.padilla@congresocdmx.gob.mx,
maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx, miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx,
monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx, polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx,
ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx, ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx, royfid.torres@congresocdmx.gob.mx,
silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx, tania.larios@congresocdmx.gob.mx,
temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx, valentina.batres@congresocdmx.gob.mx,
valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx, victor.lobo@congresocdmx.gob.mx, xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx,
yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx, ALBERTO URINCHO <alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx>, morales
<guadalupe.morales.rubio@gmail.com>
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 25 May 2022 22:24:13 -0500
Subject: ORDENES DEL DÍA , CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN SOLEMNE Y ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022

Esta cuenta de correo es exclusiva para enviar el Orden del Día por lo tanto no está habilitada para reenviar y/o recibir archivos.

Atentamente.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=d67853fab3&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-7042924904831612347&simpl=msg-a%3Ar-7041272421614928... 2/4

103. Ahora bien, de dicha impresión se corrobora que el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós a las veintidós horas con veinticuatro minutos** la Coordinación de Servicios Parlamentarios envió a las y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, **los documentos referidos** a cada uno de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México ya que fue enviado en un correo masivo y en este correo aparece la anotación *"Esta cuenta de correo es exclusiva para enviar el Orden del DÍA por lo que no está habilitada para reenviar y/o recibir archivos",* sin que se advierta documento diverso que acredite lo contrario.

104. Asimismo, se corrobora que, entre el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós a las veintidós horas y veinticuatro minutos en que se enviaron los documentos y el veintiséis de mayo de dos mil veintidós a las doce horas, que fue aproximadamente que inició la sesión ordinaria,** en que se discutió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, **mediaron aproximadamente trece horas y treinta y seis minutos, situación que no cumple con lo**

estipulado en los artículos 34, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 118, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno **se distribuirán en copia simple o de forma electrónica a todos los Diputados** con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos, a efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

105. De lo que se advierte que sí existe violación al proceso legislativo, ya que el dictamen que se discutiría no se distribuyó en copia simple o de forma electrónica con la debida anticipación de cuarenta y ocho horas que señala la norma, además de que no existe la certeza de que fue recibido por todos y cada uno de los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México; sin embargo, este Alto Tribunal considera que dichas violaciones **no son de potencial invalidante**, toda vez que, si bien dicho correo fue enviado un día antes de la referida sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, **lo cierto es que el dictamen se publicó en la Gaceta** Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México **de veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, número II Legislatura/No 118, con una anticipación superior a las cuarenta y ocho horas a las que refiere el Reglamento del Congreso y, como se dijo, de conformidad con los artículos 4, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso y de la Ciudad de México y 2, fracción XVIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Gaceta Parlamentaria es el Documento de difusión interno de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso, por consiguiente es el instrumento mediante el cual las y los Diputados **conocen los documentos que se discutirán en las sesiones del Pleno** del Poder Legislativo de la Ciudad de México

106. Asimismo, de la lectura del Diario de Debates del acta de sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, de las intervenciones del Presidente del Congreso y de los diversos Diputados, se observa que no existió objeción alguna o expresión en el sentido de que no hubieran recibido dicho dictamen o bien que no lo conocieran, sino que, por el contrario se advierte que lo conocían de manera clara el dictamen puesto a discusión y por ello se pudo realizar la discusión extensa que se dio en la sesión plenaria.

107. Por lo que, al haber quedado evidenciado que en esta etapa se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad (pues de la sesión respectiva se puede advertir claramente que en la discusión participaron diversos diputados, quienes se pronunciaron sobre el contenido del dictamen que se sometió a su consideración, el procedimiento deliberativo culminó con la votación del dictamen respectivo, siguiendo las reglas de votación establecidas; y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas; puede sostenerse que, se respetaron la formalidades esenciales del procedimiento legislativo.

108. Conforme a lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que no existen violaciones invalidantes en el procedimiento legislativo que tengan como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VI.2. TEMA 2. CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

109. Los diversos diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, así como los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en sus conceptos de invalidez séptimo, tercero y cuarto, respectivamente, aducen que el Decreto impugnado vulnera los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 2, 57, 58 y 59 de la Constitución de la Ciudad de México, ya que no hubo una consulta que pudiera garantizar los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México.

110. Indican que existe una obligación de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes frente a cualquier modificación legislativa que pueda afectar sus derechos, siendo que se está ante un tema de trascendencia en el territorio de la Ciudad de México cuando repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales e impacte en una parte y de manera significativa en la población, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

111. Asimismo, refieren que el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México hace especial énfasis en la relevancia de los procedimientos y mecanismos de protección ciudadana tratándose de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, por lo que el Instituto Electoral local es el encargado de garantizar sus derechos a la libre determinación y autonomía, razón por la cual es indispensable la protección de su adecuado funcionamiento.

112. De esta forma, precisan que una reestructuración como la que se ha llevado a cabo a partir de la reforma impugnada debió haber sido consultada con dichos pueblos, barrios y comunidades, por generarse una afectación material en el cumplimiento de las facultades encomendadas al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, esto es, descartar su capacidad de crear

órganos técnicos, así como al perderse la especialidad de las áreas eliminadas, como el caso de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que era determinante para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de los pueblos originarios.

113. Finalmente, los diversos diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México en su concepto de invalidez primero, señalan que las mujeres indígenas y afromexicanas, la población LGBTTTI, las personas mayores, con discapacidad, indígenas, migrantes y víctimas, no fueron consultados acerca de las implicaciones de la desaparición de la Unidad de Género y Derechos Humanos, por lo que se verán afectados.

114. Este Alto Tribunal estima que los argumentos esgrimidos por los accionantes son por una parte **infundados** y, por otra **fundados** respecto del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

115. A fin de dar respuesta al anterior planteamiento y verificar si en el caso existía la obligación del Congreso de la Ciudad de México de realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México, resulta necesario retomar los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en la materia.

116. Al resolver la **controversia constitucional 32/2012**[99] se sostuvo que los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes en los casos en que se prevean medidas legislativas **susceptibles de afectarles directamente**.

117. En dicho precedente se consideró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de lo establecido en el artículo 2° constitucional, relativo a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, así como los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, previo a la toma de decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.

118. Por consiguiente, se concluyó que en los casos de una posible afectación a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

119. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015**[100] se concluyó que en los casos en que el objeto de regulación de una legislación sea precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectarles directamente.

120. Posteriormente, en la **acción de inconstitucionalidad 31/2014**[101] se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.

---

[99] Resuelta en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en canto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación de la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[100] Resueltas en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[101] Fallada el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerando séptimo y octavo relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al análisis del precepto impugnado, consistentes en declarar la invalidez del artículo 27, párrafo quinto, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

121. Luego, en la **acción de inconstitucionalidad 84/2016**[102] se precisó que existía posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de que las leyes analizadas regulaban instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas.

122. De lo anterior se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas y afromexicanas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido, **siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población.**

123. Asimismo, el Tribunal Pleno ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas y tribales a los que alude el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa, no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.

124. En la **acción de inconstitucionalidad 151/2017**[103] se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019**[104] se declaró la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas estaban relacionadas con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa, a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

125. Igual, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017**[105], **41/2018 y su acumulada 42/2018**[106] y **123/2020**[107] en donde se invalidaron en su totalidad la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí[108], la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, respectivamente.

126. Además, la mayoría de este Tribunal Pleno ha sostenido que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas, la falta de consulta previa no ha implicado la invalidez de la norma.

---

[102] Resuelta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

[103] Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

[104] Falladas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

[105] Resueltas el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos veintiocho y veintinueve, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del veintiocho al treinta y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

[106] Falladas el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[107] Resuelta en sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del estándar mínimo, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar mínimo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 265 por el que se reforma la denominación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León), también la denominación de varios de sus títulos, así como diversos artículos de la misma, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte.

[108] Asimismo, se invalidaron por extensión los Decretos 0609 y 0611 que reformaron la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Así lo resolvió, por ejemplo, en las **controversias constitucionales 38/2019**[109], **28/2019**[110] y **39/2019**[111], en las que los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Yauhquemehcan y Tlaxco impugnaron diversos preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

127. De manera más reciente, en la **acción de inconstitucionalidad 109/2020**[112], la mayoría de este Tribunal Pleno al analizar la constitucionalidad del artículo 68, párrafo último, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, determinó que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas.

128. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**[113] se declaró la invalidez de los artículos 62 y 63 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, por contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación indígena, sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida.

129. En dicho precedente este Alto Tribunal reiteró su criterio consistente en que, para efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica a juicio del legislador[114], en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades.

130. Asimismo, se reafirmó que la consulta indígena representa un contenido constitucional erigido como parámetro de control en dos vertientes, como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en la acción de inconstitucionalidad como una violación al procedimiento legislativo.

131. Este asunto también dio lugar a una evolución al criterio que se venía sosteniendo, ya que se estimó que en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen **no tendrá potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.**

---

[109] Fallada en sesión de tres de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

[110] Resuelta el tres de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

[111] Resuelta el tres de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

[112] Fallada en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintidós, en donde se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán en el sentido de que en el caso no era necesaria una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que sí era necesaria. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

[113] Fallada en sesión de uno de 01 de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

[114] Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada, y 81/2018.

132. Por tanto, la decisión de si el vicio de ausencia de consulta tiene el potencial de invalidar toda la ley o solamente determinados preceptos legales, dependerá de si las normas que regulan a las comunidades indígenas y afromexicanas las tienen como objeto específico de su regulación en su integridad.

133. De igual forma, esta determinación que constituye una evolución en el criterio de este Alto Tribunal, precisa que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino al contexto general donde están incorporadas; **las normas por invalidar serán precisamente las que les atañen,** pero sin alcanzar a invalidar toda la ley. Por el contrario, cuando las leyes se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalidará todo ese ordenamiento.

134. Ahora, en el presente asunto los accionantes impugnan el *"Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies Y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos* (sic) *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México"*.

135. Dichos preceptos —con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n) al que nos referiremos más adelante— establecen una restructura organizacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores de su funcionamiento la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público. En esencia, se fusionan las comisiones permanentes de Asociaciones Políticas, y de Fiscalización, dando origen a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización**; asimismo, une las comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, creando la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**; crea una **Comisión de Quejas** y elimina la **Comisión de Vinculación con Organismos Externos**, repartiendo o entremezclando sus facultades y atribuciones, así como trasladando algunas al **titular de la Secretaría Ejecutiva.**

136. Asimismo, la facultad de fiscalización en los casos en que el Instituto Nacional Electoral la delegue al Instituto local, la cual era ejercida a través de la Comisión de Fiscalización, auxiliándose de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; ahora es llevada a cabo por la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización quien se auxiliará de la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**.

137. Dicha Unidad Técnica Especializada de Fiscalización desaparece y se prevé una **Unidad temporal dependiente** de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización en caso de que exista la delegación de la citada fiscalización por parte del INE. De igual forma, se eliminan las **Unidades Técnicas** de **Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados**, de **Formación y Desarrollo** y de **Vinculación con Organismos Externos (***cuyas funciones fueron encomendadas a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa*) y se desaparece la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales.

138. Finamente, ciertas tareas de la Junta Administrativa que realizaba a través de Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y otras que la Secretaría Ejecutiva llevaba a cabo por conducto de la Oficina de Gestión de Calidad, así como determinadas atribuciones de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo; actualmente se encomiendan a la **Secretaría Administrativa**.

139. Visto el contenido del Decreto controvertido, este Tribunal Pleno considera, como se adelantó, que los conceptos de invalidez en estudio resultan infundados, con excepción de lo que dispone el artículo 83, fracción II, inciso n), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que fue derogado con la reforma impugnada.

140. Los citados numerales modificados, adicionados y derogados realizan ajustes a la estructura y organización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como adicionan algunos principios a los que debe sujetar su actuar y funcionamiento.

141. Así, se puede observar que en dichos preceptos no se establece algún tipo de prerrogativa o regla especial dirigida a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, ya que el propósito es únicamente restructurar al Instituto Electoral local. Esto es, en el caso particular, dichas comunidades no se encuentran ubicadas en una especial situación frente al orden jurídico en comento para que ejercieran su derecho a ser consultadas durante el procedimiento legislativo del que emanó el Decreto impugnado.

142. En ese sentido, la legislación señalada no se refiere a su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al uso y goce de sus recursos o a algún otro derecho protegido por la Constitución Federal o por los tratados internacionales, que hiciera necesario incorporar una fase adicional dentro del procedimiento legislativo que le dio origen, a fin de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

143. Si bien se trata de una reorganización del Instituto Electoral local, autoridad en la materia depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, lo cierto es que la reforma en cuestión —con la excepción señalada del artículo 83, fracción II, inciso n)— no tiene por objeto prever algún aspecto relativo a su participación en el proceso electoral mediante el ejercicio del voto activo o pasivo, o algún aspecto que incida en su libre determinación y autonomía en la autoorganización y gobierno internos, ni con las costumbres propias de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

144. También se considera **infundado** el argumento de los diversos diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México relativo a que no fueron consultados la población LGBTTTI, así como las personas adultas mayores, migrantes y víctimas, toda vez que, en primer lugar, no señalan en donde se encuentra la obligación constitucional de consultar a estos grupos, dado que en su escrito inicial únicamente señalan que tales grupos se verán afectados por la desaparición de la Unidad de Género y Derechos Humanos y, en segundo, no se advierte que la reforma en cuestión se dirija a dichos grupos o que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

145. Sin embargo, como se anunció, los argumentos de los accionantes sí resultan **fundados** respecto del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, cuya derogación se muestra en el cuadro siguiente:

Texto anterior	Texto reformado
Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa: (**…**) II. Aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a: (**…**) n) **Evaluación del desempeño de los** Comités Ciudadanos y **Consejos de los Pueblos**; y (**…**)	**Artículo 83**. Son atribuciones de la Junta Administrativa: (**…**) II. Aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a: (**…**) n) (DEROGADO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)

146. De lo anterior se advierte que mediante el Decreto controvertido se **eliminó la atribución de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México para aprobar y, en su caso, integrar** en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo

de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos vinculados a la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y **Consejos de los Pueblos**.

147. En principio, cabe señalar que conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal[115] se regulaba al **Comité Ciudadano** y al **Consejo del Pueblo** como Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del entonces Distrito Federal[116], entendiéndose por el primero al órgano de representación ciudadana de la colonia[117], conformado por nueve integrantes, con representación honorífica y con duración de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior.[118]

148. Entre sus atribuciones se encontraban la de representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia; conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia; así como elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.[119]

149. Por su parte, el Consejo del pueblo se contemplaba como el órgano de representación ciudadana **en los pueblos originarios que se encontraban enlistados en el Artículo transitorio décimo tercero** de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y Tlalpan), **donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales**[120]; el cual cuenta con las mismas condiciones que enmarca dicha ley para los Comités Ciudadanos, con algunas excepciones y, donde la Coordinación Interna sería sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.[121]

150. Las funciones del Consejo del pueblo eran reguladas en el artículo 143 de la citada ley de la siguiente forma:

> *"I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;*
>
> *II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;*
>
> *III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;*
>
> *IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;*

---

115 El Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, fue publicado el doce de agosto de dos mil diecinueve.

116 "***Artículo 5***. *Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:*
I. El Comité Ciudadano,
II. El Consejo Ciudadano,
III. El Consejo del pueblo, y
IV. El Representante de manzana".

117 *"**Artículo 91**. El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia".*

118 *"**Artículo 92**. En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley. (...)*
La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.
Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley".

119 *"**Artículo 93**. El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:*
I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia; (...)
III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial; (...)"

120 *"**Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
VI. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero; (...)"
*"**Artículo 141**. El Consejo del pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo transitorio décimo tercero, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales".*

121 *"**Artículo 142**. El Consejo del pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.*
Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar".

V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;

VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;

X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros consejos de los pueblos para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al título séptimo, y

XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal".

151. Luego, al emitirse la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial el doce de agosto de dos mil diecinueve, su artículo Cuarto Transitorio especificó que "*LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SON INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y DE LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES PERMANECERÁN EN SU ENCARGO HASTA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ELLO EMITA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*".

152. Así, el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió los *Lineamientos para el funcionamiento temporal de los comités ciudadanos, consejos de los pueblos y consejos ciudadanos delegacionales,* cuyo objeto, conforme a su numeral 1[122], era establecer y regular temporalmente a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos y a los Consejos Ciudadanos Delegacionales **hasta la instalación de las Comisiones de Participación Comunitaria**.[123]

153. De la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, cuya reforma data de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, regula en su capítulo III a dichas **Comisiones de Participación**

---

[122] "***Artículo 1***. *Las disposiciones de estos Lineamientos son de interés público, de observancia general y tienen por objeto establecer y regular temporalmente a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos y a los Consejos Ciudadanos Delegacionales hasta la instalación de las Comisiones de Participación Comunitaria".*

[123] LINEAMIENTOSTEMPORALES1.pdf (iecm.mx)

Comunitaria como un mecanismo de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública[124], **sustituyendo a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos**.[125]

154. Visto lo anterior y toda vez que el Decreto impugnado elimina la atribución de la Junta Administrativa para **aprobar y, en su caso, integrar los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos vinculados a la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, ahora Comisiones de Participación Comunitaria,** se considera que el legislador de la Ciudad de México estaba obligado a realizar la consulta identificada, previamente a **derogar** el inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, toda vez que eliminar su contenido genera medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en la medida en que incluye la facultad de aprobar e integrar los programas institucionales acerca de la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

155. No pasa inadvertido que el artículo 50, fracción XXXVI, del propio Código controvertido, que no fue reformado, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los informes anuales sobre la **evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos** y barrios originarios, y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia; toda vez que dicha facultad se refiere a la aprobación de los informes anuales sobre la evaluación, siendo que la derogación de mérito atañe a la aprobación de los proyectos de programas institucionales sobre dicha evaluación; máxime que si, en su caso, fuera alguna atribución coordinada o compartida, **previo a esa eliminación debió consultarse a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas**, pues es criterio de este Tribunal que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

156. Por tanto, si en las fases del proceso legislativo no se introdujo la consulta exigida constitucionalmente, debe considerarse que dicha violación es suficiente por sí misma para que este Tribunal Constitucional no pueda validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, producto de un procedimiento que representó una vulneración al derecho a la consulta previa, vicio que, como se dijo, no tiene impacto en todo el Decreto que reformó el Código local, debido a que éste no tiene como objeto especifico y exclusivo

---

124 *"**Artículo 7**. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa: (…)*
B. Democracia Participativa: (…)
III. Comisiones de Participación Comunitaria;
(…)"

125 *DEL ÁMBITO Y SUS ATRIBUCIONES*
*"**Artículo 83**. **En cada unidad territorial** se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años".*
*"**Artículo 84**. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones:*
I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;
IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;
V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;
VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;
IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;
XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;
XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;
XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;
XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;
XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y
XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad".

el respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, sino también diversos aspectos vinculados en materia de instituciones y procedimientos electorales estatales.

157. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno estima que la derogación de la porción normativa "*Evaluación del desempeño de los ... Consejos de los Pueblos*" del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a través del Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **vulnera** en forma directa los artículos 2° de la Constitución Federal, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

VI.3. TEMA 3. VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

158. La minoría parlamentaria, en su segundo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática, en su primero y quinto conceptos de invalidez, el Partido Acción Nacional, en su primer concepto de invalidez, el Partido Revolucionario Institucional, en sus conceptos de invalidez segundo, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, y Movimiento Ciudadano, en su tercer concepto de invalidez, formulan argumentos los cuales están encaminados a cuestionar las disposiciones que integran la totalidad del Decreto impugnado, en esencia, porque consideran que dichos artículos son contrarios a lo que disponen los artículos 1º, 4, 14, 16, 41, fracción V, apartados A y C, 49, 116, 122 y 133 de la Constitución Federal, pues sostienen que dichos preceptos vulneran los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, ya que con la fusión de ciertas Comisiones Permanentes, con la eliminación de cinco Unidades Técnicas, así como con la supresión de la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas se afectó el debido desempeño de los fines y atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como su autonomía financiera, presupuestal, organizativa y administrativa. También alegan que con las modificaciones apuntadas se vulneraron los principios fundamentales que rigen la función electoral.

159. El Partido de la Revolución Democrática, en su primer concepto de invalidez, y el Partido Revolucionario Institucional, en el sexto concepto de invalidez, explican que, al quitarle la facultad al Consejo General del Instituto de crear Unidades Técnicas para el adecuado cumplimiento de las funciones conferidas, hace imposible la aplicación de los artículos 37, párrafo primero, 38, 50, fracción LI, y 80, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que choca con la obligación de las autoridades de basar su actuación a lo que ordena la ley.

160. La minoría parlamentaria argumenta, en su primer concepto de invalidez, y el Partido Movimiento Ciudadano, en su tercer concepto de invalidez, que, si bien la propuesta de modificación normativa atiende a un supuesto fin de ahorro y austeridad, lo cierto es que tanto el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, como la Sala Superior del Tribunal Electoral, han determinado que las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, corresponden de forma exclusiva a los Institutos Electorales, precisamente en ejercicio de su autonomía presupuestal y de gestión.

161. Además, la minoría parlamentaria, en su segundo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática, en su primer concepto de invalidez, el Partido Acción Nacional, en su primer concepto de invalidez, y el Partido Revolucionario Institucional ,en su séptimo concepto de invalidez, plantean, en síntesis, que la reforma impugnada genera una acumulación de trabajo y cargas excesivas respecto de las áreas que fueron fusionadas, lo que también genera una afectación al funcionamiento del instituto pues al carecer de personal capacitado le impide llevar a cabo sus funciones constitucionales. Añaden que con la desaparición de la facultad de crear Unidades Técnicas no se da claridad en cómo ello afectaría a las plazas existentes, ni a las funciones que realizan dichos organismos, pues esa supresión genera la falta de conocimiento técnico, experiencia y capacitación que le ha costado al erario.

162. En otro aspecto, la minoría parlamentaria en su segundo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática en su primer concepto de invalidez, el Partido Acción Nacional en su primer concepto de invalidez, el Partido Revolucionario Institucional en sus conceptos de invalidez sexto, octavo y noveno, y Movimiento Ciudadano en su tercer concepto de invalidez, alegan esencialmente que el Decreto impugnado es inconstitucional puesto que si bien las modificaciones al Instituto

obedecieron a la aplicación de la política de austeridad republicana ello de ninguna manera puede tener el alcance de invadir la autonomía de los órganos autónomos o desarrollar sus funciones sustantivas.

163. Por otra parte, explica la minoría parlamentaria en su segundo concepto de invalidez que, con la eliminación de la Comisión de Vinculación de Organismos Externos y su Unidad Técnica, las atribuciones que ejercía únicamente serían analizadas y acordadas con la Presidencia del Consejo General del Instituto, como sucede con las actividades realizadas por dicho órgano ejecutivo, dejándose a un lado la determinación colegiada de las decisiones que emite.

164. En otro aspecto, alega la minoría parlamentaria en su sexto concepto de invalidez que con la desaparición de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo se pierde la facultad de instruir el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Nacional Electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 32, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

165. En otro punto, menciona la minoría legislativa en su segundo, tercero, cuarto y quinto concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática en el segundo concepto de invalidez, el Partido Acción Nacional en el primer y cuarto concepto de invalidez, el Partido Revolucionario Institucional en el quinto, sexto y séptimo concepto de invalidez, y el Partido Movimiento Ciudadano -*en esencia*- que al fusionarse la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos con la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía se pierde especialización en materia de género y derechos humanos lo que conlleva a que el Estado no de cumplimiento a sus obligaciones y atienda al principio de progresividad (no regresividad); además se señala que ello impide el fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de las mujeres y de los grupos histórica y socialmente vulnerables.

166. Explican que la pérdida de especialización en materia de género y derechos humanos afecta de manera formal y sustantiva el derecho a la igualdad en razón de género. En ese sentido, la Unidad especializada de Igualdad de Género y Derechos Humanos se vuelve necesaria dadas las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.

167. También, el Partido Acción Nacional en su primer concepto de invalidez y el Partido Revolucionario Institucional en su segundo concepto de invalidez, argumentan que si bien el artículo 116 de la Constitución Federal otorga a las legislaturas de los Estados libertad de configuración, esas facultades no son absolutas ni irrestrictas, tal y como lo resolvió la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 8/2014 que dio origen a la tesis de jurisprudencia P./J. 11/2016 de rubro: "LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS".

168. Por su parte, el Partido Acción Nacional en su segundo concepto de invalidez y el Partido Revolucionario Institucional en su tercer concepto de invalidez, señalan que las normas reclamadas transgreden el modelo constitucional previsto en los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Federal, ya que, en su caso, el Instituto Nacional Electoral (INE) es la única instancia que tiene forma de intervenir o regular actividades propias de los organismos públicos locales electorales.

169. Esto es, argumentan que a partir de la reforma electoral de dos mil catorce, se otorgó al INE la facultad de homologar los estándares con los que se organizan las elecciones federales y locales; se le asigna la posibilidad de asumir mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que lo soliciten, la organización de procesos electorales locales en los términos de la legislación aplicable; delegar en los OPLES las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLES por su trascendencia o a efecto de sentar criterio de interpretación; así como la atribución de designación y remoción de los integrantes del órgano superior de dirección de los OPLES.

170. Así, aducen que las normas reclamadas al eliminar la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) de crear las unidades técnicas necesarias para su adecuado funcionamiento y operación, así como desaparecer comisiones y unidades técnicas, modificando su estructura funcional y orgánica, genera una total subordinación del IECM al Congreso local, pues éste último es quien decide cómo deberá funcionar el Instituto, sin que el propio Instituto pueda incidir en la creación y determinación de sus propias áreas, siendo que la Constitución General y las leyes únicamente contemplan la intervención del INE en determinados aspectos de las labores de los OPLES —dentro del cual se encuentra el IECM— como en aquellos actos administrativos que le permiten funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere, por lo que existe una invasión de competencias del Congreso de la Ciudad de México al INE.

171. Finalmente, refieren que es importante tener presente que el Alto Tribunal, al resolver la **controversia constitucional 209/2021**, sostuvo que la autonomía del INE está particularmente vinculada con la democracia, cuestión que implica las garantías necesarias para el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que cualquier afectación a la autonomía de los OPLES tiene la capacidad de repercutir en ellos.

172. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que todos los argumentos hechos valer por las accionantes son **infundados**, con excepción de aquellos que están dirigidos a combatir la inconstitucionalidad de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; sin embargo, al no haberse alcanzado una mayoría de ocho votos, como se expondrá más adelante, debe desestimarse la acción de inconstitucionalidad por lo que se refiere a dicho precepto.

173. Pues bien, de la comparativa del texto anterior a la reforma y el contenido vigente del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales —cuyo contenido se aprecia en el apartado de precisión de las normas impugnadas— es posible advertir que los cambios sufridos a la organización interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México fueron los siguientes:

- Se fusionan las comisiones permanentes de Asociaciones Políticas y de Fiscalización, dando origen a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 59, fracciones I y V).
- Se fusionan las comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, creando la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** (artículo 59, fracciones IV y IX).
- Se crea la **Comisión de Quejas** (artículo 59, fracción V).
- Se elimina la **Comisión de Vinculación con Organismos Externos** (artículo 59, fracción VII).
- La atribución de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos referente a supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres, ahora corresponde a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 60, fracción X Bis).
- Las facultades de la Comisión de Fiscalización previstas en el texto anterior del artículo 109, fracciones I a VI, se trasladan a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 60, párrafo referente a la materia de fiscalización, incisos a) al f)).
- En el mismo sentido, se puntualiza la denominación de la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículos 95, fracciones XIII y XV, 265, párrafo decimocuarto, y 352, primer párrafo y fracción I).
- La facultad de fiscalización en los casos en que el INE la delegue al Instituto local, la cual era ejercida a través de la Comisión de Fiscalización, auxiliándose de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; ahora es llevada a cabo por la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** quien se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (artículos 107 y 348, párrafo primero).
- La atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General, pasa a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 353, primer párrafo).
- Las facultades de la Comisión de Asociaciones Políticas previstas en el texto anterior del artículo 60, fracciones III y X, referentes, en esencia, a la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, así como conocer de los procedimientos administrativos sancionadores; se trasladan a la **Comisión de Quejas** (artículo 60 Bis, fracciones I y II).
- La atribución de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, relativa a aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; pasa a la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** (artículo 63, fracción IV).
- Las facultades que corresponden a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos reguladas en el anterior numeral 68, fracciones I a VIII, se injertan para la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** (artículo 63, párrafo referente a la materia de género, incisos a) al h)).

- Las facultades de la eliminada Comisión de Vinculación con Organismos Externos previstas en el anterior artículo 65, fracciones I a III, referentes a la vinculación con los organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales y el auxilio a la Presidencia del Consejo para la suscripción de convenios y coordinación de actividades con el INE; pasan al **titular de la Secretaría Ejecutiva** (artículo 86, fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter).
- La facultad de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, referente a supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral; se traslada a la **Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional** (artículo 67, fracción IV Bis).
- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, se convierte en la **Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** (artículo 94, fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies).
- La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se convierte en la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 95, fracciones XIII, XV, XV Bis, incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Novies).
- Se puntualiza la denominación de la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículos 251, fracción VI, 273, fracción V, 323, fracción V, 351, 383, fracción III, 406, párrafo segundo y 408, párrafo primero).
- La atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de requerir cierta documentación a las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, ahora corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 353, párrafo tercero).
- Desaparecen las **Unidades Técnicas** de "**Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados**", de "**Formación y Desarrollo**" y de "**Vinculación con Organismos Externos**", y se elimina la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales (artículo 98, fracciones III, V y VI, y se deroga el último párrafo).
- Desaparece la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y se crea la **Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** a efecto de la delegación de fiscalización por parte del INE (artículos 37, fracción IV, 50, fracción XI, inciso c), 102, fracción II, y 350).
- Las facultades de dicha Unidad Técnica Especializada de Fiscalización prevista en el texto anterior del numeral 108, fracciones I a VII, pasan a la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 95, fracciones XV Bis, incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies y XV Octies).
- Las atribuciones de la citada Unidad, referentes a brindar a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización; la emisión de dictamen relativo a contar el mínimo de firmas requerido para registro de una candidatura; realizar las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña; y solicitar a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles; ahora corresponden a la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículos 351, 383, fracción III, 406, párrafo segundo y 408, párrafo primero).
- La atribución de la Junta Administrativa para promover, a través de Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa; ahora es a través de la **Secretaría Administrativa** (artículo 83, fracción XVII).
- La facultad de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Oficina de Gestión de Calidad, a efecto de dar seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad Electoral; ahora es a través de la **Secretaría Administrativa** (artículos 84, párrafo segundo, 86, fracción XVII, y 88, fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter).
- La facultad a cargo de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo de organizar por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto; ahora corresponde a la **Secretaría Administrativa** (artículo 162, fracción II).

174. Ahora bien, a fin de analizar la constitucionalidad de las modificaciones orgánicas realizadas por el legislador capitalino al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, es importante referir lo que este Tribunal Pleno sostuvo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 157/2020**[126], en donde se retomó lo dicho en la diversa **acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017**[127], en relación con la libertad de configuración de los Estados para legislar sobre la organización interna de los institutos electorales locales y la forma en que deben desarrollar sus actividades.

175. En dichos precedentes se sostuvo que el artículo 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal[128], dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

176. También dispone que el Instituto Nacional Electoral contará con un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

177. Asimismo, se dijo que el diverso 116, fracción IV (aplicable a la Ciudad de México en virtud de lo que dispone el artículo 122, apartado A, Base IX[129]), de la propia Norma Fundamental establece que las constituciones y leyes en la materia de los Estados deben garantizar, en lo que ahora importa, que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades respectivas, se realice con observancia a

---

126 Bajo la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. En cuanto al tema 2 denominado "Desaparición de órganos municipales". Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

127 Bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán. En cuanto a la competencia de los Congresos Locales para legislar sobre la conformación orgánica de organismos públicos locales, se obtuvo unanimidad de diez votos. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

128 "*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
(…).
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
Apartado A. (…).
El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.
(…)".

129 "***Artículo 122.*** *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*
A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*
(…)
IX. *La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.*
(…)".

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones[130].

178. Se sostuvo que es necesario tener presente lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 98 establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales; así como que serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Por su parte, el primer párrafo del diverso 99 ordena que contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz[131].

179. Derivado de lo anterior, se consideró que de lo que ordena la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen el sistema electoral que rige a nivel federal y local, no se advierte la existencia de disposiciones que ordenen la forma en la que los organismos públicos locales deben desarrollar sus atribuciones, es decir, ese marco constitucional y legal fija la naturaleza de dichos organismos y los principios que rigen su función y, en cuanto a su integración sólo en el artículo 99 de la Ley General se especifica que contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes concurrirán a las sesiones con sólo derecho a voz.

180. Lo anterior significa —se dijo— que **cada entidad federativa, al emitir su legislación electoral, goza de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que cada instituto electoral local debe estar organizado administrativamente**, pero sobre todo, **queda en el Congreso de la Entidad la decisión de distribuir la existencia de comisiones para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al organismo, sin que ello signifique violación a los principios de autonomía e independencia que le son propios**, pues la distribución de las labores en comisiones, no implica desconocer que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, en quien recae como su nombre lo indica, el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo.

181. De esta forma, en esos precedentes se ha concluido que la creación de diversas comisiones y la enumeración de sus atribuciones, así como la desaparición de ciertos órganos para que sus funciones sean llevadas a cabo por otros órganos, no podía derivar en un vicio de constitucionalidad, pues con independencia de las desventajas organizacionales que en cada caso pudiera actualizarse, **queda a la libre configuración de los Estados su creación en legislación sin que exista principio constitucional alguno por virtud del cual esté impedida para tomar una decisión de esa naturaleza, en la medida en que el diseño en su integridad respete los principios rectores de la función electoral**.

182. Es importante referir que el criterio anterior también ha sido sostenido en el precedente de la **acción de inconstitucionalidad 103/2015**, en donde el Pleno también determinó que de la lectura a lo que disponen los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, no se advierte la existencia de alguna regla específica que obligue a las entidades federativas a establecer un modelo de atribuciones para

---

130 *"**Artículo 116**. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(…).
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
(…)".

131 *"**Artículo 98.***
1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
(…)".
*"**Artículo 99.***
1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
(…)".

unidades administrativas de los institutos locales electorales, por lo que, se entiende que queda a la libre configuración de cada Estado la determinación de la estructura y atribuciones de las autoridades pertenecientes a los institutos locales que intervengan en el desarrollo de sus funciones.

183. Precisado lo anterior, este Tribunal Pleno considera que son infundados los conceptos de invalidez hechos valer en contra de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por las que se realizó la fusión de ciertas Comisiones Permanentes, se eliminaron Unidades Técnicas y se suprimió la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas, de ahí que lo procedente es **reconocer su validez constitucional**.

184. La anterior, conforme al criterio señalado, se desprende del artículo 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que es replicado por el artículo 99, numeral 1, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[132]. Ley que también dispone en su artículo 98, numerales 1 y 2[133], que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales; así como que serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

185. A nivel local el artículo 50[134] de la Constitución Política de la Ciudad de México, únicamente dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía.

186. Acorde con lo que dicta la Constitución Federal, se establece que dicho Instituto Electoral de la Ciudad de México contará con un órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.

187. Además, que en el ejercicio de la función que lleva a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y que dicho Instituto capitalino ejercería las atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y las leyes de la materia.

---

132 *"**Artículo 99.***

***1.**Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.*

En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. (…)".

133 *"**Artículo 98.***

***1.** Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

***2.** Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes".*

134 *"Artículo 50*

Instituto Electoral de la Ciudad de México

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.

3. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia".

188. Por último, el artículo 36[135] del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; teniendo como función la de organizar las elecciones capitalinas bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

189. De todo lo anterior, válidamente se puede concluir que el Congreso de la Ciudad de México cuenta con libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que su instituto local debe estar organizado administrativamente, pero sobre todo, que queda en el Congreso capitalino la determinación de las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto electoral a efecto del correcto desarrollo de la función electoral a su cargo.

190. De ahí que resulta **infundado**, como lo afirman los accionantes, que el cambio legislativo introducido con la reforma, consistente en la fusión y creación de ciertas Comisiones Permanentes, eliminación de Unidades Técnicas y supresión de la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas, signifique una **violación a los principios de autonomía e independencia** que le son propios al Instituto local, pues dichas modificaciones no implicaron desconocer que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, en quien recae como su nombre lo indica, el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo.

191. En efecto, es importante mencionar que con la modificación impugnada no se alteró ni se varió algún aspecto de la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tampoco se acotó su ámbito de facultades, ni se le impuso un esquema de funcionamiento particular, y mucho menos se le constriñó a la toma de decisiones en un sentido determinado, pues solamente reasignó las funciones y responsabilidades de las comisiones y áreas a diversos órganos del propio instituto, sin incidir en sus atribuciones para decidir, de forma independiente, condicionando sus determinaciones exclusivamente a lo señalado en la Ley y en la preservación de su autonomía constitucional.

192. El hecho de que mediante una determinación legislativa se dispusiera la modificación de la estructura orgánica de la autoridad administrativa electoral y la reasignación de funciones específicas que desempeñaban las áreas que se ordenó suprimir, no incide en la autonomía e independencia bajo la que debe actuar el órgano electoral administrativo pues, en todo caso, las funciones de máxima dirección y toma de decisiones en todas las actividades que constitucionalmente tiene encomendadas el organismo público local electoral continúan reservadas a un consejo general, tal y como lo dispone la norma constitucional.

193. Todo lo anterior permite apreciar que, la modificación de la estructura del organismo público electoral de la Ciudad de México, con base en la adición, fusión o supresión de diversas áreas administrativas dispuestas en las normas impugnadas, por sí mismas, no generan alguna afectación a su ámbito de atribuciones, ni tampoco incide en la toma de decisiones del propio órgano máximo de dirección o en el ejercicio del cargo de los consejeros, por lo que no se altera la autonomía de dicho instituto garantizada en la Constitución Federal. Ello es así, pues las funciones sustanciales encomendadas por la Constitución Federal al referido Instituto Electoral local no se ven vulneradas con la modificación sufrida en su estructura, en tanto únicamente se trató de una restructuración orgánica que no incide en la autonomía constitucional que le está conferida, ni tampoco se aprecia que con esa modificación se esté dando la injerencia de un poder sobre dicho órgano autónomo.

194. No es óbice lo señalado por los accionantes en el sentido de que la reforma genera una distribución de trabajo entre menos integrantes, lo que impide una adecuada distribución de las cargas laborales para su mejor atención, análisis, discusión y aprobación, con lo que se afecta el correcto desempeño de sus funciones dada la insuficiencia de sus recursos.

195. Sin embargo, como ha quedado mencionado, las cuestiones relativas a la distribución de funciones y asignación de cargas laborales entre la áreas y órganos mediante los que funcionan los organismos públicos locales no es un aspecto que el Constituyente Permanente estableciera directamente en el

---

135 *"Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.*
En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:
(…)".

texto constitucional, ni tampoco dispuso alguna directriz que debiera seguirse por las legislaturas locales en la configuración normativa de las autoridades electorales locales, aunado a que no se advierte la manera en que la mencionada reasignación de funciones afecte, de manera directa y por sí misma, algún principio, bien o valor protegido por la Constitución Federal.

196. Como este Tribunal Pleno lo sostuvo al resolverse la mencionada **acción de inconstitucionalidad 157/2020**[136] la creación y desaparición de áreas y organismos, así como la determinación de sus atribuciones, dentro de los institutos locales no pueden derivar en un vicio de constitucionalidad pues con independencia de las ventajas o desventajas organizacionales que en cada caso pueden actualizarse, lo cierto es que es una parcela que se encuentra dentro de la libre configuración de los Estados de acuerdo a sus propias necesidades.

197. Por otra parte, por lo que se refiere a la sobrecarga de trabajo, alegada reiteradamente por los accionantes, debe tenerse en cuenta que el propio artículo 59[137] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su último párrafo dispone que será el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la autoridad a la que **le corresponda autorizar el personal técnico con el que cuenten las comisiones para un mejor desempeño**, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia. En consecuencia, el Instituto local, en caso de que se den cargas mayores de trabajo podrá contratar el personal técnico y especializado necesario para hacer frente a sus funciones estatales.

198. Máxime porque dichos argumentos están basados en suposiciones de hecho que dependerán de la actualización o no de diversos factores, como lo es la carga de trabajo, la plantilla operativa y su especialización en los temas a tratar, el presupuesto que le sea asignado al Instituto, entre otros; lo que se traduce en aspectos que van más allá del contraste de las normas generales impugnadas con el texto constitucional que es lo que se debe verificar en este ejercicio de control abstracto de la constitucionalidad.

199. Así, de conformidad con lo expuesto, no se aprecia que las funciones sustanciales encomendadas por la Constitución Federal al referido Instituto Electoral local se vean vulneradas con la modificación sufrida en sus estructura, debido a que no es posible advertir la forma en que la fusión y creación de ciertas Comisiones Permanentes, eliminación de Unidades Técnicas y supresión de la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas, se traduzca en una vulneración a su autonomía e independencia.

200. Por otra parte, con relación al planteamiento relativo a que con la eliminación de la Comisión de Vinculación de Organismos Externos y su Unidad Técnica, las atribuciones que ejercía únicamente serían analizadas y acordadas con la Presidencia del Consejo General del Instituto, como sucede con las actividades realizadas por dicho órgano ejecutivo, dejándose a un lado la determinación colegiada de las decisiones que emite; este Tribunal Pleno, reitera, que dicha modificación obedeció a la libertad de configuración de los Estados para legislar sobre la organización interna de los institutos electorales locales y la forma en que deben desarrollar sus actividades.

201. Por lo que el hecho de que se haya eliminado la Comisión de Vinculación con Organismos Externos y la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y **se hayan trasladado sus funciones al titular de la Secretaría Ejecutiva**, se trata de una modificación orgánica que en nada afecta la autonomía y la independencia del instituto conforme a lo relatado en párrafos precedentes.

202. Lo mismo acontece en relación con el argumento relativo a que con la desaparición de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo se pierde la facultad de instruir el recurso de

---

[136] Bajo la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. En cuanto al tema 2 denominado “Desaparición de órganos municipales”. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

[137] *“Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:*

(…)

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia”.

inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Nacional Electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 32, fracción XVI[138] del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mismo que también deviene infundado.

203. Como ha quedado ampliamente expuesto, la reforma legal a los diversos artículos que aquí se analizan —entre los que se encuentra la eliminación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, cuyas funciones principales pasaron a la Secretaría Administrativa del Instituto local— tuvo como finalidad generar una restructuración interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuestión que se encuentra comprendida dentro de la libertad de configuración de las entidades federativas y es apegado al texto constitucional.

204. De esta forma, la validez constitucional de una reforma legal no puede depender de lo que disponga una norma de menor jerarquía como lo es el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por el propio Instituto Electoral capitalino; concretamente de que se prevea en su artículo 32, fracción XVI, que le corresponde a la extinta Unidad Técnica iniciar e instruir el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

205. Ello es así, pues corresponde al propio Instituto Electoral local el adecuar su normativa interna para que sea acorde con lo que dispone la legislación electoral local; como incluso se ordenó en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto impugnado en donde se otorgó un plazo de noventa y un días al Instituto capitalino para adecuar su estructura orgánica y funcional.

206. De ahí que la extinción de la citada Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo no puede derivar en su inconstitucionalidad por el hecho de que se deje un vacío respecto a la autoridad a quien le compete iniciar e instruir el recurso de inconformidad dentro de los procedimientos laborales sancionadores en el Reglamento Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues es al propio Instituto a quien le corresponde ajustar su normativa interna a lo que ahora dispone la legislación comicial local[139].

207. Aunado a lo anterior, también se estima **infundado** el argumento sostenido en torno a que los artículos impugnados vulneran los principios rectores en materia electoral de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que rigen la función electoral que lleva a cabo el Instituto. Para efectos de lo anterior, conviene retomar lo sostenido en la ya citada **acción de inconstitucionalidad 157/2020**[140] en donde se explicó el contenido de dichos principios.

---

138 "*Artículo 32. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional disponga la Ley General, el Código, el Estatuto, el Reglamento de Relaciones Laborales y demás normativa que emita el Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.*
(…)
(ADICIONADA, G.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2021)
XVI. Iniciar e instruir el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;
(…)".

139 A manera de ejemplo, antes de que fuera la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo la competente para conocer de los recursos inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional -*lo que ocurrió hasta el quince de diciembre de dos mil veintiuno que se reformó el Reglamento Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México*- quien era la competente para conocer de dichos recursos era el propio Consejo General del Instituto en términos de lo que disponía el artículo 9, fracción XVII, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México vigente hasta el quince de diciembre de dos mil veintiuno como se expone a continuación:
"Artículo 9. En concordancia con lo establecido en el Código y demás normativa del Instituto Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:
(…)
XVII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa de la materia; y
(…)"

140 Bajo la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. En cuanto al tema 2 denominado "Desaparición de órganos municipales". Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

208. El **principio de legalidad** entraña la garantía formal para que las y los ciudadanos, así como las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones establecidas en la ley, de tal manera desplieguen conductas arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

209. En ese tenor, la redistribución de las labores en Comisiones, la desaparición de determinadas Unidades Técnicas, así como la supresión del Consejo General de crear dichas unidades no entrañan una contravención al principio de legalidad, en tanto no se deja un vacío legal ni se deja al Instituto Electoral de la Ciudad de México, ni a los organismos internos que participan en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en aptitud de emitir o desplegar conductas caprichosas o arbitrarias sino que sus atribuciones se encuentran descritas en el texto legal.

210. El **principio de imparcialidad** tampoco se vulnera, pues el hecho de que se haya realizado una restructuración de labores en las Comisiones Permanentes y en las Unidades Técnicas, así como la supresión de la facultad del Consejo General del Instituto local, para crear nuevas Unidades Técnicas no genera que en el ejercicio de sus funciones el Instituto capitalino esté propenso a la comisión de irregularidades o desviaciones que generen ventaja indebida a alguna de las personas que van a participar en el proceso electoral.

211. Por cuanto hace al **principio de objetividad**, este obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

212. Dicho principio tampoco se encuentra comprometido con las normas impugnadas, puesto que no se advierte de qué manera la redistribución de las labores en Comisiones, la desaparición de determinadas Unidades Técnicas, así como la supresión del Consejo General de crear dichas unidades generen una problemática en torno a los actos que se suscitan previo, durante y después de la jornada electoral.

213. En otro aspecto, el **principio de certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

214. Así, es posible advertir que tampoco se vulnera el principio de certeza, puesto que las Comisiones Permanentes, las Unidades Técnicas, las Direcciones Ejecutivas, así como las Secretarías Ejecutiva y Administrativa del Instituto están dotadas de las facultades expresas que les confirió el legislador en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, previstas en la ley, de modo que todas las personas participantes conocen de antemano cuales son las competencias que cada uno de dichos organismos tienen asignadas.

215. Por lo que se refiere a los argumentos en los que se alega que las normas impugnadas son inconstitucionales puesto que, si bien las modificaciones al Instituto obedecieron a la aplicación de la política de austeridad republicana, ello de ninguna manera puede tener el alcance de invadir la autonomía de los órganos autónomos o desarrollar sus funciones sustantivas, debe señalarse que dichos argumentos también resultan **infundados**.

216. Al respecto debe tenerse presente que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020[141], en la que retomó lo dicho en la acción

[141] Fallada el siete se septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado XI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "*La austeridad como principio rector del proceso electoral local*", consistente en reconocer la validez del artículo 5, apartado B, párrafo segundo, en su porción normativa "y austeridad", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 52, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

de inconstitucionalidad 19/2005[142], recordó que la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de **legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia**. Asimismo, se señaló que las autoridades electorales deberán de gozar de **autonomía** en su funcionamiento e **independencia** en sus decisiones.

217. Dichos principios también se contienen en el artículo 41, fracción V, apartado A, constitucional que dispone que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del INE[143].

218. Por otra parte, se estableció que los artículos 30[144], 35[145] y 98[146] de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que también debe considerarse parámetro de validez en materia electoral como lo dispone el propio artículo 116, fracción IV, disponen que las funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, incluyendo también el principio de paridad y la perspectiva de género.

219. Así, el Pleno concluyó que ni en la Constitución General ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyó expresamente el concepto de austeridad, como tampoco que se haya incluido como principio rector de las funciones electorales.

220. No obstante, se señaló que, respecto del gasto público, conforme al artículo 134 de la Constitución General, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrase con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

221. Y se mencionó que, desde que se resolvió la **controversia constitucional 55/2008** por la Primera Sala de este Alto Tribunal[147] se determinó que el artículo 126 de la Constitución General en relación

---

142 Véase la **jurisprudencia P./J. 144/2005**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, página 111, de rubro "***FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO***".

143 *"**Artículo 41**. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
(…)
***V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*
***Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. (…)".*

144 *"**Artículo 30***
***2.** Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. (…)".*

145 *"**Artículo 35.***
***1.** El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género".*

146 *"**Artículo 98.***
***1.** Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. (…)".*

147 Resuelta el 3 de diciembre de 2008, por mayoría de cuatro votos de los Señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza (Ponente) y Presidente Sergio A. Valls Hernández. En contra del emitido por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien manifestó que formularía voto particular.

con el diverso artículo 134 protegen los principios de eficiencia, eficacia, de economía, transparencia y honradez del gasto público, en tanto impide la realización de pagos arbitrarios, al prohibir a las instituciones hacer gastos que no estén programados en el Presupuesto de Egresos o previstos en ley posterior. Lo anterior, en conexión con un sistema de responsabilidades de los servidores públicos consagrado en los artículos 109 a 113 de la norma fundamental.

222. Asimismo, en dicha controversia se estableció que de los principios que rigen el gasto público se desprende que los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse: **i)** si están previstos en el presupuesto de egresos y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida la legislatura; **ii)** ciñéndose a un marco normativo presupuestario, **generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos**; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal y **iii)** de manera **eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado**[148].

223. Por tanto, se concluyó que el principio de austeridad válidamente encuadra en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Federal.

224. Se señaló que las funciones públicas de las autoridades en el ámbito electoral, a nivel federal y local deben guiarse por diversos principios, dependiendo de la función concreta que estén realizando; pues los organismos públicos electorales locales ejercen funciones propiamente electorales relacionadas con el ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, pero también ejercen funciones administrativas relacionadas con la aprobación y el ejercicio del presupuesto y el gasto público. Por lo que los legisladores locales cuentan con libertad de configuración normativa para establecer los principios que deben observarse en cada una de las actividades que realizan en función de su naturaleza.

225. Se dijo que lo anterior se debía a que si el principio de austeridad se considerara un principio que rige la función propiamente electoral o relativa a la organización y vigilancia de los procesos electorales, ello tendría que ponderarse con los principios que rigen a la función comicial como lo son el de máxima publicidad, paridad de género o el de certeza, prevaleciendo en algunas situaciones éstos y en otras el principio de austeridad, lo cual la Constitución Federal no permite al ser clara en determinar cuáles son los principios que rigen esa función estatal.

226. De ahí que la incorporación a nivel local del principio de austeridad es una explicitación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Federal y que son aplicables al gasto público.

227. Derivado de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los artículos impugnados, al establecer una restructura organizacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la fusión de ciertas comisiones y la desaparición de ciertas Unidades Técnicas, tuvo como finalidad la adecuación del ejercicio del presupuesto a los principios que rigen el gasto público; cuestión que no conlleva a una afectación a la autonomía e independencia del Instituto Electoral capitalino, toda vez que la deliberación y decisiones correspondientes deberán de seguirse adoptando por la propia autoridad y conforme a las atribuciones de los integrantes de dicho órgano.

---

[148] Véase la **tesis 1ª. CXLIV/2009**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre de 2009, página 2712, de rubro: "***GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***".

228. En efecto, conforme a lo descrito en los precedentes es posible advertir que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ejerce **funciones propiamente electorales**,[149] pues lleva a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; pero **también lleva a cabo funciones administrativas** relacionadas con la aprobación y el ejercicio del presupuesto y el gasto público[150].

229. Por lo anterior, se considera que la modificación en materia de austeridad no afectó la autonomía e independencia del organismo público en materia electoral de la Ciudad de México, ya que no asignó las actividades ni reservó la toma de las decisiones propias de la materia a algún otro poder del Estado u organismo autónomo, de ahí que no se advierta alguna intromisión indebida al ámbito de actuación de la autoridad.

230. Por el contrario, es válido que en ejercicio de su libertad de configuración el Congreso haya introducido el principio de austeridad como principio que rige el ejercicio del gasto público a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

231. Sin que les asista razón tampoco cuando afirman que corresponde en exclusiva al Instituto Electoral de la Ciudad de México, determinar cuándo adoptar medidas de racionalidad y disciplina en el ejercicio del gasto; ello es así, pues como ha quedado expuesto, si bien al llevar a cabo funciones administrativas relacionadas con la aprobación y el ejercicio del presupuesto y el gasto público se encuentra vinculado por los mandatos constitucionales que prevé el artículo 134 constitucional; lo cierto es que tal precepto no se encuentra dirigido en exclusiva a algún órgano en concreto, sino que, por el contrario, se dirige a todas las autoridades, poderes u órganos que manejan recursos públicos, de manera que las legislaturas locales sí pueden, al emitir las normas que rigen a tales órganos, atender a los principios constitucionales referidos, siendo que el precepto constitucional no exceptúa ni establece un régimen especial para los institutos electorales.

232. Máxime porque los criterios en donde señala que tanto el Tribunal Electoral local como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han determinado que le corresponde en exclusiva a dicho órgano constitucional autónomo no son citados en el cuerpo de su demanda, además de que, suponiendo que ese fuera el caso, dichos precedentes no pueden ser el parámetro de regularidad para el análisis de las normas que aquí se estudian.

---

[149] **Constitución Política de la Ciudad de México.**
"Artículo 50
Instituto Electoral de la Ciudad de México
1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.
3. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia".
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
"Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:
(…)".

[150] ***Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.***
"Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:
(…)
VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al (sic) Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;
(…)".
"Artículo 87. La Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles".

233. Por otra parte, también son **infundados** los argumentos vertidos por los accionantes en donde sostienen que al fusionarse la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos con la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía se pierde especialización en materia de género y derechos humanos, lo que conlleva que el Estado no cumpla sus obligaciones y atienda al principio de progresividad (no regresividad); además, se señala que ello impide el fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de las mujeres y de los grupos histórica y socialmente vulnerables.

234. A efecto de responder dicho planteamiento, es importante mencionar —como se hizo al resolverse la acción de inconstitucionalidad 157/2020[151] antes citada— que, como han sostenido ambas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de progresividad previsto en el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución federal ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas[152].

235. En ese tenor, si el principio de progresividad es fundamentalmente la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos para los poderes públicos, este principio constitucional se traduce, por una parte, **en una prohibición general de expedir normas o actos jurídicos que impliquen disminuir el alcance o la protección ya conseguidos en torno a los derechos humanos (no regresividad)** y, por otra, un mandato para mejorar continuamente los niveles alcanzados en relación con ellos (progresividad en sentido estricto)[153].

236. De esta forma, se advierte que la fusión de las comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, creando la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana no implica de forma alguna la limitación de ningún derecho de la ciudadanía que disfrutara antes de la reforma que ahora se combate, es decir, no es posible advertir como esa reorganización administrativa resulte en alguna regresión en el goce o disfrute de derechos que estuvieran tutelados previo a la reforma; y menos se advierte vulneración al ejercicio del derecho a la igualdad como se alegó por parte de los accionantes.

237. Es importante mencionar que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal menciona que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados

---

[151] Bajo la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. En cuanto al tema 2 denominado “Desaparición de órganos municipales”. Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

[152] Tesis jurisprudencial 1a. /J. 85/2017 y la tesis de jurisprudencia 2ª.CXXVII/2015 (10ª).

[153] Tesis de jurisprudencia P. /J. 34/2015 emitida por el Pleno, de rubro y texto: “***SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO***. *Conforme al principio citado, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grado de tutela conferido por el legislador para el ejercicio de un derecho fundamental no debe disminuirse. Por otra parte, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues conforme al artículo 123, apartado B, fracción IX, constitucional, el trabajador puede ser suspendido o cesado por causa justificada en los casos previstos en la ley. Ahora bien, la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, implementó un nuevo sistema de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con la finalidad de crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del menor. Por tanto, si el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad establece que el grado de tutela para el ejercicio de un derecho no debe disminuirse y el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, ya que puede limitarse cuando lo permita la ley y por causa justificada, como lo es garantizar el interés superior del menor a obtener una educación de calidad, se concluye que el grado de tutela para el ejercicio del primero de los derechos mencionados no se disminuye cuando se limita su ejercicio por una causa justificada; de ahí que los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al señalar la posibilidad de que los docentes sean removidos de sus cargos o readscritos a otras áreas, no vulneran el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad, en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo*”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 22, Tomo 1, septiembre de dos mil quince, registro 2009992, página 12 y tesis jurisprudencial 2a. /J. 41/2017 emitida por la Segunda Sala, de rubro y texto: “*PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO. El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada*”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 42, Tomo 1, mayo de dos mil diecisiete, registro 2014218, página 634.

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Dentro de dichas autoridades, ciertamente, se encuentra el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual tiene obligación de cumplir con ese mandato bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

238. No obstante, contario a lo que aducen los accionantes, de la lectura de los artículos que fueron reformados en ese sentido no se advierte que con la fusión de comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos se hayan eliminado las facultades que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realiza en materia de derechos humanos y género, sino que únicamente se trasladaron a otra Comisión Permanente de nueva creación.

239. Comisión Permanente que, en materia de género y derechos humanos, tendrá entre otras atribuciones opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos; supervisar la implementación de mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto; proponer al Consejo General los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género; aprobar el programa de derechos humanos e igualdad de género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas; revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa, y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido; revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las tareas institucionales; supervisar las acciones, competencias del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres; conocer y revisar los temas referentes a violencia política de género; así como aquellas que se desprendan del propio Código o de la normativa aplicable[154].

240. De esta forma, no se advierte que las obligaciones constitucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar los derechos humanos y la paridad de género hayan sido trastocadas con la reforma impugnada, por lo que una restructuración administrativa no generó una afectación directa a los derechos humanos de la ciudadanía, y tampoco incidió en las obligaciones que tiene la autoridad electoral para garantizar el principio de paridad de género y los derechos de las mujeres en materia político electoral. En consecuencia, como ha sido expuesto, el Instituto sigue contando con diversas atribuciones puntuales y precisas para protegerlos y garantizarlos, por lo que la reforma no vulnera —como lo alegan los accionantes— el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

241. Derivado de lo anterior, también se estima que es infundado que con ello legislador haya sobrepasado su libertad de configuración en perjuicio de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, de lo que no se advierte una contravención a lo que señala la jurisprudencia **P./J. 11/2016** de rubro: "***LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS"***, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

242. Por otra parte, respecto a la especialización y falta de personal técnico capacitado para la protección de derechos humanos y en materia de paridad de género, misma que —a decir de los accionantes— se pierde con la reforma impugnada; este Tribunal Pleno considera que los argumentos son también infundados.

---

154 "*Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.*
*I. a III. **...***
IV. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
*V. a XII**...***
En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones:
a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;
b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;
c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;
e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;
f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;
j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.
*(**...**)".*

243. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 59[155] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual, en su último párrafo dispone que será el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la autoridad a la que le **corresponda autorizar el personal técnico con el que cuenten las comisiones** para un mejor desempeño, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia. En consecuencia, el Instituto local, en caso de estimar que dichas áreas no cuentan con el personal técnico suficiente podrá contratar o conservar el personal capacitado y especializado para hacer frente a sus funciones en materia de derechos humanos y género.

244. Máxime porque dichos argumentos están basados en suposiciones de hecho que dependerán de la actualización o no de diversos factores como lo es que efectivamente el personal que labora en dichas áreas administrativas no pueda realizar el trabajo que les está encomendado; lo que se traduce en aspectos que van más allá del contraste de las normas generales impugnadas con el texto constitucional que es lo que se debe verificar en este ejercicio de control abstracto de la constitucionalidad.

245. Derivado de lo anterior, si bien es verdad que el Decreto impugnado modificó la estructura institucional de las Comisiones que se relacionaban directamente con las obligaciones en materia de derechos humanos y género, conjuntándola en una sola Comisión Permanente, ello no quiere decir que se hayan eliminado las obligaciones de índole constitucional que el organismo electoral tiene como autoridad del Estado Mexicano.

246. Como se ha mencionado con anterioridad, ello además atiende a la libertad de configuración para regular la estructura orgánica con la cuentan los Congresos locales, lo cual encuentra su límite por los mandatos constitucionales y los derechos humanos, siendo que en el caso no se advierte que la modificación a nivel orgánico implique el desconocimiento o disminución en el disfrute de alguna prerrogativa fundamental o en la observancia de algún principio constitucional.

247. Por otra parte, respecto a los argumentos en los que los accionantes refieren que las normas impugnadas trasgreden las facultades del Instituto Nacional Electoral, pues al desaparecer comisiones y unidades técnicas modificando su estructura funcional y orgánica, generan una total subordinación del IECM al Congreso local, pues éste último, es quien decide cómo deberá funcionar el Instituto, sin que el propio Instituto pueda incidir en la creación y determinación de sus propias áreas, siendo que la Constitución General y las leyes únicamente contemplan la intervención del INE en determinados aspectos de las labores de los OPLES —dentro del cual se encuentra el IECM— como en aquellos actos administrativos que le permiten funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere, por lo que existe una invasión de competencias del Congreso de la Ciudad de México al INE, dichos planteamientos son **infundados**.

---

155 "*Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:*
(…)
Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia".

248. Del artículo 41 constitucional, fracción V, apartados B y C[156], se puede advertir que **corresponde al Instituto Nacional Electoral** para los procesos electores federales y locales: **a)** La capacitación electoral, **b)** el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, **c)** El padrón y la lista de electores, **d)** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, **e)** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales y **f)** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

249. Luego, en cuanto a los procesos electorales federales, le atañe: **1)** Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, **2)** La preparación de la jornada electoral, **3)** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, **4)** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, **5)** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores y **6)** El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.

---

156 "***Artículo 41***. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (…)*
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (…)
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
Apartado B. ***Corresponde al Instituto Nacional Electoral*** *en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*
a) ***Para los procesos electorales federales y locales****:*
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.
b) ***Para los procesos electorales federales****:*
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.
c) ***Para los procesos de revocación de mandato****, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.*
El Instituto Nacional Electoral ***asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten*** *la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.*
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos *estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*
En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización*, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.*
Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (…)
En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, ***el Instituto Nacional Electoral podrá****:*
a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
Corresponde al Instituto Nacional Electoral *designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.*
Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. ***El Instituto Nacional Electoral*** *regulará la organización y funcionamiento de este Servicio. (…)".*

250. Por lo que hace a los procesos de revocación de mandato, el INE debe realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación; teniendo la facultad de asumir, mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas.

251. Asimismo, le corresponde, a través del Consejo General, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, pudiendo delegar dicha función.

252. De esta forma, el INE tiene las facultades de: **a)** Asumir, mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, **b)** Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones correspondientes para los procesos electorales federales y locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, **c)** Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación y **d)** designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de la Constitución Federal.

253. En ese contexto, por lo que hace a las atribuciones del referido Instituto Nacional Electoral, el artículo 116 de la Constitución General prevé que el consejero Presidente y los consejeros electorales, integrantes del órgano de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, serán designados por el Consejo General de éste; siendo que, además, dichos consejeros electorales podrán ser removidos por el citado Consejo General por las causas graves que establezca la ley[157].

254. De igual forma, este precepto constitucional reitera que las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el INE se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

255. Luego, por lo que hace al apartado D de la fracción V del artículo 41 constitucional, **reserva al Instituto Nacional Electoral** la reglamentación de la totalidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, pues expresamente menciona que el mismo se compondrá de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho Instituto y de los órganos públicos electorales de las entidades federativas; y que al referido organismo constitucional autónomo le corresponde la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus

---

157 *"**Artículo 116**. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (…)
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (…)
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
*2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales **serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, **el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley**. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.*
*3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, por las causas graves que establezca la ley. (…)*
*d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el **Instituto Nacional Electoral** se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; (…)".*

organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina[158].

256. Por último, el numeral 122 constitucional refiere que la Constitución y las leyes de la Ciudad de México deben ajustarse a las reglas en materia electoral que establece el artículo 116, fracción IV, de la Norma Fundamental y las leyes generales correspondientes, esto es, en lo que interesa, remite a la facultad del INE para designar al consejero Presidente y a los consejeros electorales, pudiendo remover a estos últimos, así como a la atribución de las autoridades electorales competentes de carácter administrativo para convenir con dicho Instituto a efecto de que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

257. A partir de lo anterior, este Tribunal Pleno considera **infundado** el argumento referente a que las normas impugnadas transgreden el modelo constitucional previsto en los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución General, al considerar los accionantes que con la eliminación de ciertas comisiones y unidades técnicas modificando su estructura funcional y orgánica, genera una subordinación del Instituto local al Congreso capitalino y, por ende, una invasión de competencias del referido órgano legislativo al INE, pues, señalan, dicho Instituto Nacional es el único facultado para intervenir o regular actividades propias, en el caso, del IECM.

258. Esto es así, ya que, como se vio en párrafos precedentes, las normas impugnadas no tienen relación con las facultades y atribuciones que constitucionalmente se reservan para el INE, pues se refieren a ajustes a la estructura y organización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que la desaparición, fusión y creación de ciertas Comisiones Permanentes y Unidades Técnicas del órgano local electoral, en el caso, signifique alguna afectación a las potestades del INE dispuestas en la Norma Fundamental.

259. Efectivamente, como los propios accionantes refieren, a partir de la reforma electoral de dos mil catorce, se confiere al INE ciertas temáticas a efecto de homologar los procesos federales y locales; el asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, así como delegar en éstos las atribuciones correspondientes para los procesos electorales federales y locales; atraer cualquier asunto de la competencia de dichos órganos cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; y designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de éstos; **cuestiones que no se ven afectadas por las normas controvertidas**.

260. Destacando que las normas controvertidas tampoco interfieren con la facultad del INE de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; ya que el Decreto impugnado restructura organizacionalmente al Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que tal reforma tenga que ver con la expedición de normativa que refiera a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto Electoral local.

261. Por otra parte, en cuanto al argumento referente a tomar en cuenta lo resuelto en la **controversia constitucional 209/2021**[159], dado que en ella se sostuvo que la autonomía del INE está particularmente vinculada con la democracia, cuestión que implica las garantías necesarias para el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que cualquier afectación

---

[158] Véase la **acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016**, falladas en sesión de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 5, denominado "Violación a facultades del Instituto Nacional Electoral al establecer el régimen de colaboración con el órgano electoral local", consistente en declarar la invalidez de los artículos 185, fracción LVIII, 187, párrafo segundo, 196, fracción XXXV, 201, fracción V, y 223, párrafo penúltimo, del Código Electoral del Estado de México. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio.
En esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, en los párrafos 141 y 142, se precisó lo siguiente:
"Lo anterior se corrobora en el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce en el que se manifiesta que *'una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total'.*
Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se incluyen los fines del Instituto Nacional Electoral así como todo un apartado relativo al servicio profesional electoral nacional, en el que se menciona que éste corresponde regularlo en única instancia al Instituto Nacional Electoral, el cual emitirá las normas estatutarias correspondientes y que, a su vez, se conformará por dos sistemas: uno para el instituto nacional y otro para los organismos públicos electorales".

[159] En cuanto al fondo del asunto, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente.

a la autonomía de los OPLES tiene la capacidad de repercutir en ellos; también resulta **infundado**, toda vez que lo argumentando no tiene relación con la supuesta invasión de facultades del Congreso de la Ciudad de México al INE.

262. En principio, dicha **controversia constitucional 209/2021** resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal el primero de junio del presente año, fue promovida por el INE controvirtiendo diversos artículos y anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, argumentando, en esencia, que la asignación presupuestal de dicho ejercicio transgredía su autonomía como órgano constitucional autónomo.

263. En síntesis, se resolvió que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no motivó en ningún sentido la modificación al presupuesto originalmente solicitado por el INE, transgrediendo los artículos 16 y 41 de la Constitución Federal, ya que dejó de observar el principio de legalidad en relación con la autonomía presupuestaria del citado Instituto, lo que, además, en última instancia, podría traducirse en una denegación o afectación de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

264. Cabe señalar que en el apartado correspondiente a "*Violaciones a derechos humanos en controversias constitucionales"* efectivamente se sostuvo que *"debemos tener en cuenta que la autonomía del INE está particularmente vinculada con la democracia, cuestión que implica las garantías necesarias para el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que una afectación a su autonomía tiene la capacidad de repercutir en ellos"*. Esto, a efecto de explicar que la permisión de analizar violaciones a derechos humanos en ese medio de control no desnaturaliza ni cambia la esencia de las controversias constitucionales, sino que permite realizar una interpretación integral de la Constitución Federal que tome en cuenta que el ejercicio de facultades por parte de las autoridades conlleva normalmente implicaciones en el goce de los derechos humanos[160].

265. De esta forma, como se adelantó, lo resuelto en ese medio de control de constitucionalidad no tiene relación con la violación a las facultades del INE que aducen los accionantes, ya que, como se vio, los diversos artículos impugnados atañen a aspectos de la organización y estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

266. Así, resulta infundado lo referido por los accionantes en el sentido de que la Constitución Federal y las leyes únicamente contemplan la intervención del INE en determinados aspectos de las labores y actos administrativos de los OPLES, en el caso del IECM; toda vez que, como ya se señaló, los Congresos locales al emitir su legislación electoral, gozan de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en que cada instituto electoral de la entidad de que se trate debe estar organizado administrativamente; por lo que el hecho de que el INE tenga la posibilidad de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, no significa que el Congreso de la Ciudad de México, al reformar la organización del Instituto Electoral local, invada las facultades propias del citado INE.

267. Finalmente, por lo que se refiere a la supresión de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la creación de Unidades Técnicas, prevista en el **último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** —derogado—, cuya inconstitucionalidad alegaron los accionantes por ser contraria a la autonomía constitucional de la que goza el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno propuso declarar infundados los argumentos vertidos por las accionantes y reconocer la validez de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

268. No obstante, en sesión pública de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se sometió a discusión y votación la propuesta del proyecto en este apartado y una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández se pronunció por la invalidez de la derogación del

---

[160] En los párrafos 273 a 275, se señaló lo siguiente:
Por otra parte, también resulta importante tener en cuenta que, a raíz de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno al Poder Judicial de la Federación, se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una controversia constitucional. Al respecto, es importante destacar que no toda violación es susceptible de ser estudiada en este medio de control constitucional, pues la reforma no alteró la naturaleza de las controversias constitucionales.
Es decir, este medio de control sigue ocupándose medularmente de analizar cuestiones relacionadas con el principio de división de poderes y la cláusula federal, no obstante, éstas pueden estar tan íntimamente ligadas con afectaciones a derechos humanos que también podrán ser estudiadas en relación con aquellos tópicos.
Lo anterior, además es congruente con una interpretación sistémica de los artículos 1, tercer párrafo, y 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal. Así, en caso de que un órgano plantee argumentos en los que aduce que la presunta invasión competencial le impide realizar las tareas que en su ámbito de competencias corresponden a la protección de derechos humanos, es posible analizar tales planteamientos en esta vía de control constitucional.

último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor del proyecto.

269. Por tanto, al no alcanzar una mayoría calificada de ocho votos la invalidez de la norma, se desestimó la acción de inconstitucionalidad por lo que se refiere a dicho precepto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

270. En vista de lo expuesto en el presente considerando, este Tribunal Pleno reconoce la validez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **con excepción** de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, al haberse desestimado por no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para su invalidez, así como de los artículos que no fueron analizados por no haber sido impugnados como parte de la violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VI.4. TEMA 4. VIOLACIÓN A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

271. La minoría parlamentaria en sus conceptos de invalidez segundo, quinto y sexto, el Partido de la Revolución Democrática en su concepto de invalidez segundo, el Partido Revolucionario Institucional en sus conceptos de invalidez segundo y séptimo, y Movimiento Ciudadano en su cuarto concepto de invalidez, señalan que la desaparición de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la asignación de sus funciones a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de Fiscalización son inconstitucionales pues merman la función fiscalizadora del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

272. Mencionan que de una interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, base V, apartado A, párrafo segundo; 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo quinto (sic), 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones de fiscalización de los recursos públicos, se encomienda a órganos con autonomía técnica y de gestión, con el fin de evitar la injerencia de quienes ejercen los recursos públicos, en los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

273. Refieren, que la función fiscalizadora electoral en el ámbito local es una actividad permanente. Si bien el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad fiscalizadora de los recursos públicos que se otorgan anualmente a partidos políticos nacionales y locales, los organismos públicos locales electorales tienen que fiscalizar los recursos de aquellas organizaciones que pretenden constituirse como partidos y de aquellas agrupaciones locales que forman parte del sistema político-electoral de las respectivas entidades federativas. En ese sentido, señala que dicha actividad fiscalizadora local requiere de un grado de especialización y de autonomía técnica y de gestión suficiente para poder auditar recursos privados para fines político-electorales y con ello blindar el sistema de partidos y participación política de los factores reales de poder de procedencia ilícita.

274. Argumentan que, aunque por regla general, la fiscalización es una función encomendada al Instituto Nacional Electoral, existe no solo la facultad de delegación, sino también la fiscalización de recursos en el ámbito local. Dicha función fiscalizadora se encomienda a unidades técnicas especializadas con autonomía técnica y de gestión para que las Consejeras y Consejeros electorales, integrantes de la Comisión y del Consejo General, no intervengan en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización y para estar en posibilidades de realizar actividades fiscalizadoras cuando estas sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, pues de no contar con un área especializada, se estaría desobedeciendo el mandato constitucional.

275. Señalan que la actual Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas carece de experiencia en los ámbitos de auditoría, jurídico y de contabilidad. Sin dicho personal, existe un riesgo fundado de que por falta de pericia o por injerencia externas los recursos otorgados a partidos y asociaciones sean usados indebidamente, poniendo en riesgo la imparcialidad y la competitividad de los procesos democráticos. Además, mencionan que con la fusión de las tareas de asociaciones políticas y fiscalización se concentrarían dos procesos autónomos.

276. Alegan que, con la reforma, las representaciones de partidos políticos estarían presentes en las sesiones de la Comisión, elementos que se ha considerado por el legislador como desfavorable para la autonomía técnica de los trabajos.

277. Aducen que la carencia de contar con un órgano fiscalizador permanente con autonomía técnica y de gestión, no solo hace nugatorio o de imposible aplicación la facultad delegatoria establecida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es contrario a las facultades permanentes de fiscalización en el ámbito local establecida en la normatividad electoral local, razón por la cual deben invalidarse las normas que eliminan y transfieren las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Añaden que el legislador tiene la obligación de respetar la autonomía del órgano para determinar su integración, así como garantizar los recursos suficientes y necesarios para llevar a cabo su función de forma adecuada, y en consecuencia garantizar el goce y ejercicio de los derechos políticos electorales.

278. Finalmente, indican que la propuesta adoptada en el decreto impugnado resulta inconstitucional, pues derivado de un análisis limitado de las funciones el Instituto Electoral de la Ciudad de México, elimina un área técnica sustancial para la correcta fiscalización no solo de partidos políticos, sino de otros actores que participan en los procesos democráticos.

279. Este Tribunal Pleno considera que los conceptos de invalidez relacionados con las facultades de fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México son **infundados** por las razones siguientes.

280. En principio, debe recordarse que en este punto se impugna destacadamente la derogación del artículo 108 que señalaba las atribuciones de la Unidad Técnica, trasladando el contenido en su integridad al artículo 95, que fue reformado para ahora, contemplar las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**.

281. Ahora bien, en cuanto al tema que nos ocupa -como se advierte del cuadro inserto en el considerando de precisión de las normas impugnadas-, también debe mencionarse que se **reformaron** los artículos 37, fracción IV; 64; y 350, relativos al ejercicio de la atribución de fiscalización en caso de delegación por parte del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 59, fracción I; 60, párrafo primero; 107 párrafo primero; 251, fracción VI; 265; 273, fracción V; 323, fracción V; 348, párrafo primero; 351; 352 párrafo primero y fracción I; 353 primer y último párrafo; 383, fracción III; 406 segundo párrafo y 408 primer párrafo en los que se modificaron las denominaciones de la ahora Comisión y Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización; se **derogaron** el inciso c) de la fracción XI del artículo 50 relativo a la atribución del Congreso General de nombrar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización; la fracción V del artículo 59 en la que se encontraba la Comisión Permanente de Fiscalización, la fracción II y dos párrafos del artículo 102 referente a la autonomía técnica y de gestión de la extinta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; los párrafos dos, tres, cuatro y cinco del artículo 107 referentes a la designación del titular de la entonces Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; el artículo 109 que contemplaba las atribuciones de la Comisión de Fiscalización; y se **adicionó** un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 60, en relación con a las atribuciones de la ahora Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

282. Es importante precisar el contenido de los artículos 41, base V, apartado A, párrafo segundo; 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto, 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía técnica y de gestión, a que hacen referencia los partidos accionantes.

> *"**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
>
> *(...)*
>
> ***V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*
>
> ***Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, **independiente en sus decisiones y funcionamiento**, y profesional en su **desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia**. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. **Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.** Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos".*

*"**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

*(**...**)*

(ADICIONADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

***VI.-** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoria Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

*(**...**)*

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

Artículo 79. *La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá* ***autonomía técnica y de gestión*** *en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 26 DE MAYO DE 2015)

I. *Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

(...)".

*"**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

*I**I.** El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.*

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

*Las legislaturas de los estados contarán con **entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.*

(...)".

*"**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

***A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

(...)

***II.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

(...)

*Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su **entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad".*

283. Del artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Federal se obtiene que en el Instituto Nacional Electoral –además de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia con los que contará en su estructura– contará con **un órgano interno de control** que tendrá a su cargo**, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto**. Y de los artículos constitucionales 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto, 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, se advierte que tanto a nivel estatal como federal el poder legislativo tendrá órganos de fiscalización con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan sus leyes, debiendo llevar a cabo su función fiscalizadora bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiablidad. En suma, los órganos referidos se encargan de la revisión de la cuenta pública de todos los órganos gubernamentales y sujetos que reciben recursos públicos.

284. Sobre el particular, al resolverse la controversia constitucional 137/2021,[161] la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, en nuestro régimen constitucional, el ejercicio del presupuesto público está sujeto a distintos controles. Dentro de dichos controles, nuestra Constitución establece, tanto a nivel federal como local, la facultad del poder legislativo para revisar las cuentas públicas. Doctrinalmente, a esta facultad de revisión se le denomina control legislativo del presupuesto.

285. El control legislativo del presupuesto es uno de tipo externo y posterior a un ejercicio fiscal anual. Es decir, se lleva a cabo una vez que el ejercicio del gasto ha concluido. Este control del presupuesto se lleva a cabo mediante un proceso de revisión efectuado por el poder legislativo, a través de la fiscalización practicada por un órgano especializado para la revisión técnica de la cuenta pública denominado Auditoría Superior de la Federación, antes Contaduría Mayor de Hacienda, o la Auditoría Superior del Estado que corresponda.

286. En el sistema jurídico mexicano, el ciclo presupuestario tiene distintas fases. La última es la de control y evaluación, que es precisamente la materia regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel federal, en los artículos 74, fracción VI, y 79; y a nivel local en los artículos 115, fracción IV, párrafo penúltimo, y 116, fracción II, párrafo sexto.

287. Refirió que el mecanismo local de revisión fue homologado al parámetro federal del control legislativo del presupuesto como resultado de la reforma constitucional de siete de mayo de dos mil ocho al artículo 116 mediante la cual se crearon las entidades estatales de fiscalización como órganos técnicos a través de los cuales las legislaturas de los Estados desplegarían la facultad de supervisión de la cuenta pública.

288. Asimismo que, a nivel federal el mecanismo de fiscalización se encuentra en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El referido artículo 74, fracción VI, asigna a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva para revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, pero esto se lleva a cabo a través de su órgano especializado, la Auditoría Superior de la Federación; quien realiza un proceso de fiscalización. Esta revisión tiene como finalidad evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

289. Por lo que se refiere al artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Federal, que dispone que el Instituto Nacional Electoral contará con **un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión** el cual tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del organismo autónomo.

---

[161] Resuelta por la Primera Sala en sesión de quince de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de cuatro votos de la Señora y Señores Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente en Funciones y Ponente). Ausente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

290. Dicho órgano de control forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 113[162], del que se desprende que ese sistema es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

291. Por su parte, el artículo 109[163] del mismo texto constitucional dispone que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e

---

[162] *(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)*
*"**Artículo. 113.-** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.
Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

[163] (REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)
"Artículo. 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.
Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.
Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.
Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.
Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y
IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas

investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; asimismo que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones referidas.

292. Acorde con las estipulaciones constitucionales, los artículos 487, párrafo primero, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[164] establecen que el Instituto Nacional Electoral

---

graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.
Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.
Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.
En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.
La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.
La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

*[164] "**Artículo 487.***
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.
(…)"
*"**Artículo 490.***
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:
a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
j) Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
ñ) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
o) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
p) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

contará con un Órgano Interno de Control, que tiene a su cargo, entre otras cuestiones, **la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral** en términos de lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, de la Constitución Federal. El cual se prevé como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

293. En ese mismo sentido el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral señala que dicho órgano —precisamente por esa autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente le está reconocida— gozará de la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; **sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley**, así como para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, sin la injerencia de ningún otro órgano[165].

294. En lo que concierne al Instituto Electoral de la Ciudad de México, acorde con lo que establece el artículo 109 de la Constitución Federal, el artículo 37 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local[166] dispone que el Instituto Electoral está integrado por [1] el Consejo General, [2] la Junta Administrativa, [3] Órganos Ejecutivos, [4] el **Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción** y, en su caso, la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para atender en su caso la delegación de la facultad de fiscalización, ambos **con autonomía técnica y de gestión**, [4] Órganos Técnicos, [5] Órganos Desconcentrados y [6] Mesas Directivas de Casilla.

---

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;
t) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y (REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
v) Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o las leyes aplicables en la materia".

165 *"Artículo 1. El OIC es el órgano del Instituto dotado constitucionalmente con autonomía técnica y de gestión que cuenta con las atribuciones constitucionales siguientes:*
a).- La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto;
b).- La prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
c).- La sanción de actos u omisiones que constituyan responsabilidades administrativas, distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
d).- La revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales;
e).- La presentación de denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
En el cumplimiento de sus funciones, el OIC utilizará todos los medios jurídicos y materiales a su alcance para velar por el respeto a su autonomía constitucional técnica y de gestión. Asimismo, ejercerá sus atribuciones constitucionales y legales de tal forma que se alcancen efectivamente los fines de las normas que establecen tales atribuciones y facultades".
"Artículo 2. La autonomía técnica del OIC es la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley.
La autonomía de gestión del OIC es la capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, sin la injerencia de ningún otro órgano".

166 *"Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:*
I. El Consejo General;
II. La Junta Administrativa.
III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; (REFORMADA, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;
V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y
VII. Mesas Directivas de Casilla".

295. Asimismo, el capítulo VII del Código Citado referente a los órganos con autonomía técnica y de gestión establece que para el desempeño de sus atribuciones la **Contraloría Interna** del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción.[167] Teniendo a su cargo dicha Contraloría **fiscalizar el manejo custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral**, entre otras funciones.[168]

296. Así se advierte que los órganos con autonomía técnica y de gestión mencionados por los accionantes y establecidos en los artículos 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto, y 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Federal, referentes a las entidades de fiscalización como órganos técnicos, a través de los cuales tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como las legislaturas locales realizan la revisión de la cuenta pública; así como el órgano con autonomía técnica y de gestión del Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo —que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción— cuya función será, entre otras, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. **Son órganos de naturaleza distinta a los órganos de fiscalización en materia electoral** que realiza el INE y los Institutos Electorales locales respecto de los recursos que reciben para la realización de sus funciones electorales los partidos y asociaciones políticas, entre otros; por lo que las estipulaciones referidas a los primeros no pueden ser aplicables en automático a los segundos como lo pretenden los accionantes.

297. **En efecto**, en relación con la **función fiscalizadora en materia electoral**, el artículo 41, base V, Apartado B, dispone que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales realizan la función estatal de organización de las elecciones; **correspondiendo al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre otras funciones, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.**

298. Dicha función de fiscalización estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las atribuciones del Consejo para el desarrollo de dicha función, así como la definición de sus órganos técnicos dependientes responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes serán desarrolladas por la ley. Asimismo, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, además de que contará con apoyo de la autoridades federales y locales. Finalmente, indica el referido precepto que en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, la limitación antes referida será superada por su órgano técnico.

> *(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)*
>
> *"**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
>
> ***(…)***

---

167 *"Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo. (sic)*
I. La Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. (sic)
Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo. (sic)
II. (DEROGADA, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
(REFORMADO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General".

168 *(REFORMADO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)*
"Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México. (…)".

(REFORMADA [N. DE E. CON LOS APARTADOS QUE LA INTEGRAN], D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

***V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

(...)

***Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. La preparación de la jornada electoral;

3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2019)

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2019)

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

(...)".

299. Cabe precisar que la disposición constitucional señalada no refiere o especifica que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos deba llevarse a cabo, al interior del INE, por un órgano con autonomía técnica y de gestión; sino que únicamente señala que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la realización de la función de fiscalización, así como la definición de los **órganos técnicos** dependientes del mismo; esto pues, se entiende que la función la realiza el propio Instituto Nacional Electoral, el cual cuenta en sí mismo con autonomía, pues es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y es profesional en su desempeño[169].

300. Cabe precisar que en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, será el órgano técnico del propio Instituto quien superará la limitación por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Lo que se corrobora con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[170].

301. Sobre el sistema de fiscalización en materia electoral en las acciones de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 74/2014 y 79/2014[171] se señaló que el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia político electoral establece que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Partidos Políticos, para regular a los institutos políticos nacionales y locales, que tenía que contener, entre otros aspectos, un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los institutos políticos, coaliciones y candidatos[172].

302. Dentro del sistema de fiscalización referido con antelación, la norma citada debía incluir disposiciones relacionadas con las facultades y procedimientos necesarios para que se lleve a cabo de manera expedita y oportuna durante la campaña electoral; lineamientos homogéneos de contabilidad, que debe ser pública y de acceso por medios electrónicos; mecanismos para notificar al órgano competente del Instituto Nacional Electoral información sobre contratos celebrados durante la campaña y procesos electorales y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados; atribuciones para comprobar el contenido de avisos previos de contratación; lineamientos para

---

[169] *"**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
(…)
***V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*
***Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*
*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, **independiente en sus decisiones y funcionamiento**, y profesional en su **desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia**. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. **Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.** Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos".*

[170] "*Artículo 190.*
1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función".

[171] *Resuelta bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. La propuesta del apartado XII fue aprobada por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, en contra del Ministro Cossío Díaz.*

[172] *"**SEGUNDO**. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*
I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:
(…)
g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener: (…)".

asegurar la máxima publicidad de registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos para validarlas; facultad para que los partidos realicen pagos de publicidad exterior por conducto de la autoridad electoral, y sanciones[173].

303. En concordancia con lo hasta aquí apuntado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que al Instituto Nacional Electoral corresponde, tanto en los procesos electorales federales como locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos[174], y podrá delegar esta tarea a los organismos públicos locales[175].

304. Además, señala que la función fiscalizadora se llevará a cabo conforme a los procedimientos en ella previstos; estará a cargo del Consejo General (por conducto de su comisión de fiscalización), el cual está facultado, entre otras cosas, para emitir los lineamientos específicos en la materia y verificar la capacidad técnica y operativa de los organismos públicos locales en caso de que determine delegarles la función en comento, supuesto en el cual, dichos entes **deberán sujetarse a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General, amén de que tendrán que coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la comisión fiscalizadora, que será el conducto mediante el cual podrán superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal**.[176]

---

173 "***SEGUNDO.***
(…)
g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:
1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones".

174 *"**Artículo 32**.*
1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
(…)
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. (…)".

175 *"**Artículo 32**.*
(…)
2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:
(…)
g) Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento; (…)".

176 *"**Artículo 190**.*
1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función".
*"**Artículo 191**.*
1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:
a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;
b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;
c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;
e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;
f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;
g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y
h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.
2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos".

305. En relación con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece que ésta es de orden público, observancia general, y su fin es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los institutos políticos nacionales o locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades, entre otras, en materia de fiscalización[177].

306. Además, reitera que la función atinente le corresponde al Instituto Nacional Electoral[178], y precisa que éste podrá, de manera excepcional, con la aprobación de una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, delegar dicha tarea a los organismos públicos locales en las elecciones de las entidades federativas[179].

307. Asimismo, se dijo que la normativa en cita dispone que para ejercer la facultad de delegación antes referida, el Instituto Nacional Electoral debe verificar que el organismo público local de que se trate cuente con diversos elementos o condiciones entre los que conviene destacar dos, a saber, una estructura orgánica y de operación conforme al modelo emitido por el Consejo General, y que establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización[180].

308. Similares consideraciones fueron expresadas en la acción de inconstitucionalidad 48/2017. [181]

309. En adición a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos la función atinente a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local le corresponde al Instituto Nacional Electoral[182].

310. Por su parte, el artículo 8 de la referida Ley General, en el punto 2, dispone que el Instituto Nacional Electoral podrá, **de manera excepcional**, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos públicos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargo de elección popular en las entidades federativas; asimismo, en el punto 4 establece que en caso de delegación de la facultad de fiscalización, el Instituto Nacional electoral deberá verificar que el

---

*"**Artículo 195**.*
1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con de (sic) la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.
3. En estos casos, de (sic) la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal".

177 *"**Artículo 1**.*
1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:
(…)
f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; (…)".

178 *"**Artículo 7***
1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:
(…)
d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (…)".

179 *"**Artículo 8**.*
(…)
2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas".

180 *"**Artículo 8**.*
(…)
4. Para el ejercicio de esta facultad, el Instituto deberá valorar que el Organismo Público Local de que se trate:
a) Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General;
b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;
c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;
d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
e) Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y
f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.
5. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General".

181 Resuelta por el Tribunal Pleno bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández en sesión de .veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

182 *"**Artículo 7***
1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:
(…)
d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (…)".

Organismo Público local cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos **que para tal efecto** emita el Consejo General, establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización, cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario, cuente con recursos humanos especializados y ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente.

> *"Artículo 8.*
>
> *1. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización.*
>
> *2.* ***El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.***
>
> *3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto someterá al Consejo General los acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.*
>
> *4.* ***Para el ejercicio de esta facultad, el Instituto deberá valorar que el Organismo Público Local de que se trate:***
>
> *a)* ***Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General;***
>
> ***b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;***
>
> ***c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;***
>
> ***d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;***
>
> ***e) Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y***
>
> *f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.*
>
> *5. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General".*

311. Sobre la fiscalización en materia electoral en lo referente al ámbito local, ni de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni de la Ley General de Partidos Políticos se advierte que se establezca alguna estipulación para los Organismos Públicos Locales para el ejercicio de dicha función, salvo los casos de delegación del Instituto Nacional Electoral conforme a lo ya señalado.

312. Luego, es dable concluir que, por regla general la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local le corresponde al Instituto Nacional Electoral, y que **de manera excepcional** los Organismos Públicos Locales podrán ejercitar la facultad de fiscalización en **materia electoral** en caso de que el Instituto Nacional Electoral.

313. Por lo tanto, la función de fiscalización ejercida por la Auditoría Superior de la Federación perteneciente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la de los órganos homólogos pertenecientes a las legislaturas locales y, la ejercida por los órganos con autonomía técnica y de gestión derivada del Sistema Nacional Anticorrupción, incluido el del propio Instituto Nacional Electoral, es distinta a la función de fiscalización electoral realizada por el Instituto Nacional Electoral –y excepcionalmente por los Organismos Públicos Locales– respecto de los recursos de las agrupaciones y partidos políticos, la cual, como ya fue precisado, puede ser llevada a cabo por un órgano distinto al de Control Interno.

314. Luego, el hecho de que el órgano que lleve a cabo la fiscalización en materia electoral dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuente con autonomía técnica y de gestión no resulta inconstitucional, en tanto que, como se dijo los órganos con autonomía técnica y de gestión

mencionados por los accionantes, se refieren a las entidades de fiscalización como órganos técnicos, a través de los cuales tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como las legislaturas locales realizan la revisión de la cuenta pública[183]; así como al órgano con autonomía técnica y de gestión del Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo, cuya función será, entre otras, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

315. Por lo que son infundados los conceptos de invalidez en los que los accionantes sostienen que el Instituto Electoral de la Ciudad de México requiere de un órgano permanente con autonomía técnica y de gestión a efecto de realizar la fiscalización de recursos en el ámbito local y en su caso atender la delegación que eventualmente pudiera efectuar Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, último párrafo.

316. En efecto, partiendo de que, conforme al sistema de fiscalización en materia electoral, el Instituto Nacional Electoral es el encargado de la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y que excepcionalmente puede delegar dicha función en los Organismos Públicos Autónomos, conviene revisar en qué consisten las funciones de fiscalización en materia electoral que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

317. En principio, como se dijo, acorde con lo establecido en la Constitución Federal, del punto 2 del artículo 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que al Instituto Nacional Electoral también le corresponde la fiscalización de los partidos políticos locales[184].

318. Por otra parte, el artículo primero transitorio del *Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011* señala que los Organismos Públicos Locales establecerían procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento para las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local[185].

319. A su vez, el artículo segundo del referido Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral refiere que su aplicación, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, **a los organismos públicos locales y sus instancias responsables de la fiscalización**[186].

320. De lo anterior, se obtiene que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realiza la **función de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local**, conforme a lo dispuesto por el Consejo general del Instituto Nacional Electoral a través de su Reglamento de Fiscalización. Y, del artículo segundo del Reglamento citado se advierte que su aplicación corresponde, entre otros órganos, a los organismos públicos locales y sus "*instancias responsables de fiscalización*", sin que al efecto se especifique cuál será la instancia correspondiente.

321. Ahora, del decreto impugnado, como ha quedado precisado, en lo que interesa, se advierte que las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización señaladas en el artículo 108 derogado únicamente fueron trasladadas –y no eliminadas– en su totalidad a la ahora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, como se advierte de lo siguiente:

---

183 Establecidos en los artículos 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto y 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal.

184 "*Artículo 191.*

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;

(…)

2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos".

185 *Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.*

186 *(REFORMADO, D.O.F. 9 DE FEBRERO DE 2018)*

"Artículo 2.

Autoridades competentes

1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización".

Texto anterior	Texto reformado
Artículo 108. Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, las siguientes:	Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**:
I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:	I. a XV. **…**
a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y	**XV Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:** **a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y**
b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.	**b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.**
II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;	**XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;**
III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;	**XV Quáter. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;**
IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;	**XV Quinquies. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;**
V. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;	**XV Sexies. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;**
VI. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad, y	**XV Septies. Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;**
VII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la	**XV Octies. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas**

transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.	**electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.** **XV. Novies. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura políticoelectoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y** XVI. **…**

322. En ese sentido, este Alto Tribunal considera que el hecho de que las funciones de fiscalización hayan sido trasladadas a la ahora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización no implica que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no pueda cumplir con las facultades de fiscalización que le fueron encomendadas por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, pues dicha normativa únicamente refiere que su aplicación corresponde a los organismos públicos locales y sus "***instancias responsables de fiscalización***" y no a un órgano con autonomía técnica y de gestión.

323. En todo caso, aún y cuando pareciera que la fusión de la Comisión y de la Unidad Técnica de Fiscalización con la Comisión y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respectivamente, no corresponde a una adecuada técnica legislativa, finalmente las modificaciones realizadas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México relacionadas con la facultad local de fiscalización atienden a cuestiones meramente administrativas, pues las facultades de fiscalización que le corresponden al Instituto Electoral de la Ciudad de México se trasladaron de manera íntegra a la ahora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

324. Finalmente, el señalamiento referente a que la ausencia de un órgano fiscalizador permanente hace nugatorio o de imposible aplicación la facultad delegatoria establecida en el artículo 41, base V, apartado B, último párrafo, de la Constitución General es infundado dado que, como ya fue mencionado, aún y cuando no existe previsión constitucional que haga referencia a un organismo de fiscalización con autonomía técnica y de gestión en materia electoral, de la lectura de las normas ahora impugnadas se advierte que el Congreso de la Ciudad de México sí consideró la eventual existencia de una Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** (órgano que sí es permanente) para atender, en su caso la delegación de fiscalización que llegara a realizar el Instituto Nacional Electoral.[187]

325. Asimismo, tal como se dijo en la acción de inconstitucionalidad 48/2017 el Instituto Nacional Electoral, previo a la delegación de dicha facultad, deberá verificar y evaluar toda la normativa local en materia de fiscalización. Por lo tanto, al tratarse de una función delegada, será el propio Instituto Nacional Electoral conforme a las leyes correspondientes, el que determine por una mayoría calificada de su Consejo General si resulta o no procedente delegar su función de fiscalización, verificando la capacidad técnica y operativa del Organismo Público Local Electoral en la materia.

326. Además, si bien, en principio el legislador local consideró dotar de autonomía técnica y de gestión a la anterior Unidad Técnica de Fiscalización, se considera que lo hizo en ejercicio de su libertad de configuración y no derivado de una obligación constitucional. Por lo que la eliminación de tales atributos no resulta violatoria de algún precepto constitucional dado que, se reitera, los órganos con autonomía técnica y de gestión mencionados en los artículos 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo

---

187 "*Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:*
(…)
(REFORMADA, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;
(…)".

sexto; y 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Federal, referentes a las entidades de fiscalización como órganos técnicos, a través de los cuales tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como las legislaturas locales realizan la revisión de la cuenta pública, **así como el órgano con autonomía técnica y de gestión del Instituto Nacional Electoral** a que se refiere el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo —que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción—, cuya función será, entre otras, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; **son órganos de naturaleza distinta a los órganos de fiscalización en materia electoral, tanto federal como local, por lo que las estipulaciones referidas a los primeros no pueden ser aplicables en automático a los segundos como lo pretenden los accionantes.**

327. En otro punto, los argumentos efectuados por los accionantes relativos a que con la reforma las representaciones de partidos políticos estarían presentes en las sesiones de la Comisión, lo cual se ha considerado desfavorable para la autonomía técnica de los trabajos, también es **infundado**. Ello dado que el artículo 44[188] del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México señala que las representaciones de partido y candidaturas con acreditación a partir de su registro no son integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y en ningún caso conformarán quórum en las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, por lo que tal argumento resulta de igual forma infundado.

328. Finalmente, tampoco pasan inadvertidas las manifestaciones relativas a que la actual Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas carece de experiencia en los ámbitos de auditoría y contabilidad. Sin embargo, de acuerdo con el reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las diversas áreas que componen la estructura del Instituto deberán contar con el personal **necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.**[189] Además, dichos señalamientos constituyen cuestiones especulativas.

329. Por todo lo anterior es que debe reconocerse la validez del decreto impugnado en lo referente a la reforma al artículo 37, fracción IV; la derogación del artículo 50, fracción XI, inciso c); la reforma al artículo 59, fracción I, y la derogación de la fracción V; la reforma al artículo 60, primer párrafo; adición de un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); la reforma al artículo 64, la reforma al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII y XV; y la adición de las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, y XV Octies, la derogación de la fracción II y dos párrafos del artículo 102; la reforma al artículo 107, párrafo primero, y la derogación de los párrafos dos, tres, cuatro y cinco; la derogación de los artículos 108 y 109; la reforma al artículo 251, fracción VI, la reforma al artículo 265; la reforma al artículo 273, fracción V; la reforma al artículo 323, fracción V; la reforma al artículo 348, primer párrafo; la reforma al artículo 350; la reforma al artículo 351; la reforma al artículo 352, primer párrafo y fracción I; la reforma al artículo 353, primer y último párrafos; la reforma al artículo 383, fracción III; la reforma al artículo 406, en su segundo párrafo; y la reforma al artículo 408, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VI.5. TEMA 5. ANÁLISIS DE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

330. Los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional argumentan en sus conceptos de invalidez tercero y octavo, respectivamente, que el contenido del decreto impugnado, específicamente los artículos segundo y cuarto transitorios violan flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

188 *De la Integración de las Comisiones del Consejo General*
*"**Artículo 44.** Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:*
(REFORMADA, G.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)
I. Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia;
(REFORMADA, G.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)
*II. Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, **con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y en ningún caso conformarán quórum**;*
(REFORMADA, G.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)
*III. Las representaciones de candidaturas con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, **con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum;** y*
(REFORMADA, G.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)
IV. Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 71 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum".

189 **Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
"Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:
(…)
Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades".

331. Refieren que, dada la especialidad de sus funciones, el Instituto Electoral de las Ciudad de México debe, entre otras cosas, incluir dentro de sus proyectos de presupuestos las actividades institucionales, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Por lo que en el ejercicio de su autonomía el quince de enero de dos mil veintidós emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022".

332. Mencionan que en el referido documento el ejercicio del gasto del Instituto ya fue etiquetado de manera general para cada área del Instituto y de manera particular para cada una de las actividades proyectadas por cada una de esas áreas, incluyendo la Unidad Técnica de Fiscalización, el Centro de Formación y Desarrollo, la Unidad de Vinculación con Organismos Externos, la Unidad de Género y Derechos Humanos y la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a Órganos Desconcentrados. En ese sentido, señalan que lo establecido en los artículos transitorios segundo y cuarto del decreto impugnado son inconstitucionales **pues pretenden que se deje de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos referido violando el principio jurídico de irretroactividad de la aplicación de la ley tutelado por el artículo 14 Constitucional.**

333. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que los argumentos hechos valer por los partidos accionantes son **infundados**.

334. Los artículos segundo y cuarto transitorio del decreto impugnado disponen lo siguiente:

> *"SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*
>
> *(...)*
>
> *CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de un marco de derechos humanos, el Consejo General contará con un plazo de 91 días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.*
>
> *(...)".*

335. Ahora bien, el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna:

> *"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*
>
> *(...)".*

336. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido, con relación a la interpretación del artículo 14 de la Constitución Federal, que la garantía de irretroactividad protege al gobernado tanto de la propia ley, desde el inicio de su vigencia, como de su aplicación, al constreñir al órgano legislativo a no expedir leyes que en sí mismas resulten retroactivas, y a las demás autoridades a que no las apliquen retroactivamente[190].

337. En vista de lo anterior, este Tribunal Pleno considera —en primer término— que es **infundado** el planteamiento de las accionantes, pues de la lectura de los artículos transitorios impugnados, no se advierte que el legislador capitalino haya establecido en las disposiciones transitorias un mandato a efecto de aplicar retroactivamente la reforma impugnada; ni tampoco se observa que se haya ordenado dejar de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos vigente.

338. Al respecto, se advierte que dichas disposiciones únicamente se tratan de *normas de tránsito* que tienen como función la de regular el paso ordenado de la ley anterior a la ley nueva, precisando que la autoridad electoral local -*con motivo de la reforma*- deberá adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública. Esto, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica y así tener certeza respecto de la vigencia de la reforma.

---

[190] Tesis de jurisprudencia 1a./J. 50/2003, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, página 126, Registro Digital 183287, de rubro: "***GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ÓRGANO LEGISLATIVO A NO EXPEDIR LEYES QUE EN SÍ MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE***".

339. No obstante, con la finalidad de dar contestación integral a la causa de pedir de las accionante, se considera importante realizar algunas precisiones en cuanto al ejercicio presupuestal; ya que sus argumentos están encaminados a señalar que no es posible que se deje de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos vigente, respecto de ciertos gastos que ya se encuentran etiquetados de manera general para cada área del Instituto y de manera particular para cada una de las actividades proyectadas por cada una de esas áreas.

340. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el incidente de inejecución de sentencia 493/2001[191] interpretó el artículo 126 constitucional, el cual prevé que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior.

341. Mencionó que si bien el presupuesto se rige por el principio de anualidad, la propia Constitución General de la República acepta que el mismo no debe ser **estricto, inflexible, ni imposible de modificar**, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse cuando en su artículo 126 establece, precisamente, que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido dentro del presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se advierte que **en el propio texto de la norma constitucional subyace el principio de modificación presupuestaria al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior y que son los siguientes:**

a. Al aprobarse el presupuesto de egresos o

b. En ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquél proyecto presupuestario original en el tiempo.

342. Sirvió de apoyo a lo anterior en la parte conducente y únicamente en cuanto establece el principio de flexibilidad y modificación del presupuesto de egresos, la tesis cuyo contenido y datos de publicación son los siguientes:

> *"**IMPUESTOS. PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS.** Ni del texto del artículo 74, fracción IV, constitucional, ni de ningún otro, se puede desprender que las Leyes de Ingresos no puedan ser modificadas sino de año en año. Luego entonces, esto no es posible obtenerse de una interpretación literal del precepto. Ahora bien, en un afán teleológico de interpretación, debe decirse que la finalidad que tuvo el legislador al establecer una disposición de esta naturaleza, consiste en la necesidad de controlar, evaluar y vigilar el ejercicio del gasto público por parte de la Soberanía Popular, de los Representantes Populares, de la Cámara de Diputados, derivada de la circunstancia de que es al pueblo, a través de sus representantes, a quien corresponde decidir, a propuesta del Ejecutivo, a qué renglones deben aplicarse los recursos aportados por el propio pueblo para sufragar el gasto público, lo cual hace al aprobar el Presupuesto de Egresos, así como vigilar el que dichos recursos se apliquen precisamente a los fines autorizados por la Representación Popular al aprobar ese Presupuesto de Egresos, lo cual realiza cuando en el año siguiente revisa la Cuenta Pública del ejercicio anterior, a raíz de la cual conocerá los resultados de la gestión financiera, comprobará si el Ejecutivo se ajustó a los criterios señalados en el presupuesto y si se dio cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas. Hasta aquí se ha hablado de gasto público, de autorización de Presupuesto de Egresos, de control, de evaluación, de vigilancia de ese gasto público, actividades y facultades que corresponden a la Representación Popular de manera exclusiva, sin intervención de la otra Cámara y que constituyen actos que sólo son formalmente legislativos, a diferencia de las Leyes de Ingresos, actos que son formal y materialmente legislativos, y que no son facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, sino del Congreso de la Unión, del que ésta sólo es una parte, por más que en tratándose de leyes tributarias tenga forzosamente que funcionar como Cámara de Origen y su colegisladora, la de Senadores, como Cámara Revisora. Luego entonces, puede decirse que no se advierte razón jurídica alguna para regular, entre facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, una que no lo es (la de discutir primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto), y mucho menos que se pretenda hacerle partícipe de principios que por tratarse de un acto diferente no le corresponden. El Presupuesto de Egresos tiene vigencia anual, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un período de un año. La*

[191] Resuelto por el Tribunal Pleno en sesión de veintiocho de febrero de dos mil dos bajo la Ponencia del Ministro Díaz Romero por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Góngora Pimentel.

disposición contenida en el artículo 74, fracción IV, constitucional, representa un esfuerzo en materia de planeación del gasto público, implica la programación de actividades y cumplimientos de programas, al menos durante ese corto plazo de un año. Sin embargo, la propia Constitución acepta que ese Presupuesto de Egresos no debe ser estricto, no debe ser inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que haya variación cuando en su artículo 126 establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior. Ahora bien, las Leyes de Ingresos tendrán vigencia anual, a lo sumo, porque de acuerdo con esa fracción IV del artículo 74, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar cada año, antes del 15 de noviembre, o excepcionalmente el 15 de diciembre en el caso señalado por la propia Carta Magna, una iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se contemplen las contribuciones a cobrarse en el año siguiente para cubrir el Presupuesto de Egresos; entonces, su vigencia, cuando mucho será de un año, es más, su vigencia normal será de un año, pero eso no implica que el Ejecutivo no puede presentar otra iniciativa tendiente a modificarla antes de transcurrido ese año, o que dicha ley no pueda ser modificada, reformada o adicionada en el transcurso de ese año, cuando las circunstancias socioeconómicas así lo requieran y el legislador estime conveniente atenderlas, pues no existe ninguna limitación temporal para que el Congreso de la Unión expida leyes en las que imponga las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, mucho menos para introducir, como en el caso, sólo una modificación a propósito de la periodicidad de los pagos provisionales. El Ejecutivo Federal tiene la obligación de presentar, cada año, esa iniciativa de Ley de Ingresos, y la Cámara de Diputados tiene la obligación de discutir esos ingresos y de aprobarlos, en su caso, como Cámara de Origen, pero ni el uno ni la otra tienen la prohibición para presentar o para estudiar, respectivamente, antes de transcurrido el año, alguna iniciativa de ley que a aquélla modifique. De estimar que no existe la posibilidad jurídica de modificar, adicionar o reformar las Leyes de Ingresos y partiendo de una identificación o correspondencia exacta entre ingresos y egresos, no se podría atender la excepción al principio de anualidad a propósito de los egresos , contenida en el artículo 126 constitucional, pues en relación con los ingresos no existe una excepción expresa que hiciere posible fijar nuevos ingresos o incrementar los existentes para cubrir esos egresos no presupuestados originalmente. Por otra parte, si se considera que ni las disposiciones que integran esas Leyes de Ingresos deben tener forzosamente vigencia anual, sino que pueden ser modificadas antes del término de un año, con mucha razón puede sostenerse que no hay impedimento legal alguno para que el Congreso de la Unión, en cualquier tiempo, reforme, adicione, modifique o derogue disposiciones en materia tributaria, siempre que en dichas leyes se respeten esos principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que para todo impuesto derivan de la fracción IV del artículo 31 constitucional".[192]

343. De la resolución del incidente de inejecución de sentencia en cita derivó la tesis aislada P. XX/2002, de rubro y texto:

*"**SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentalmente en la Quinta y Sexta Épocas del Semanario Judicial de la Federación, emitió diversas tesis en las cuales sostuvo el criterio predominante de que tratándose de obligaciones de pago derivadas de sentencias de amparo a cargo de las autoridades responsables, no se sancionaría su incumplimiento cuando el pago no se encontrara previsto en el presupuesto autorizado, de manera que la responsabilidad de aquéllas quedaba limitada a la mera gestión ante los órganos competentes para que se autorizara el gasto correspondiente. En este sentido se orientan los siguientes criterios históricos, de rubros: "CASO EN QUE NO ES APLICABLE, DE MOMENTO, LA FRACCIÓN XI EL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL. DEFECTO DE EJECUCIÓN."; "SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCIÓN DE LAS."; "SENTENCIAS DE AMPARO, INELUDIBLE EJECUCIÓN DE LAS." e "INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA IMPROCEDENTE.",*

[192] **Registro digital:** 800483.

publicados, respectivamente, en el Informe de 1941, página 131 y en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXI, página 2277 y Tomo XLVII, página 4882, y Sexta Época, Volumen LXXVIII, Primera Parte, página 14. Sin embargo, estos criterios no deben prevalecer en la actualidad pues, por una parte, obedecen a la interpretación aislada del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que originalmente era el 125) y, por otra, desconocen la fuerza vinculatoria de las ejecutorias de amparo cuya eficacia deriva del mandato constitucional. ***Lo anterior es así, pues si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida, subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber: a) Al aprobarse el presupuesto de egresos; o, b) En ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquel proyecto presupuestario original en el tiempo; de manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad responsable, prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas****, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado, gasto que necesaria e ineludiblemente debe autorizarse por tratarse del cumplimiento de un mandato de amparo cuya ejecución es impostergable. Además, si la autoridad ya tiene autorizado un presupuesto que le permite efectuar un pago, aun cuando no esté previsto específicamente en él, debe realizarlo si con ello da cumplimiento a un mandato de amparo, pues exclusivamente en esta hipótesis no podría considerarse jurídicamente que vulnerara la prohibición contenida en el artículo 126 de la Constitución General de la República, en razón de que el cumplimiento de las sentencias de amparo no puede quedar condicionado a la determinación de si se aprueba o no una partida presupuestal para hacer frente a la obligación impuesta, dado que la majestad de la Constitución Federal impone categóricamente que aquéllas sean cumplidas inexcusablemente, por lo que únicamente en esta hipótesis no puede operar el principio de responsabilidad que deriva del mencionado artículo 126 constitucional, pues técnicamente no se estaría contraviniendo, sino que se actualizaría un caso de excepción en el que no sería punible la conducta de la autoridad. Asimismo, tal proceder tampoco contravendría el artículo 134 del Ordenamiento Fundamental, relativo al manejo de los recursos económicos con apego al principio de honradez, la cual se entiende como un actuar probo, recto, sin desvío alguno, pues no hay improbidad alguna en cumplir con un mandato de amparo, por el contrario, es un principio rector de los actos de la autoridad cumplir y hacer cumplir la Constitución y, por ende, los mandatos de amparo que derivan de ésta, cuya finalidad es el restablecimiento del orden constitucional"*[193].

344. Como ya fue reseñado, los partidos accionantes señalan que lo establecido en los artículos transitorios segundo y cuarto del decreto impugnado son violatorios del principio de irretroactividad de la aplicación de la ley pues pretenden que se deje de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Sin embargo, como se señaló, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha interpretado que el presupuesto, pese a regirse por el principio de anualidad no debe ser estricto, inflexible ni imposible de modificar.

345. En ese sentido, es claro que no deriva en un vicio de inconstitucionalidad el hecho de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pueda realizar modificaciones o hacer ajustes al presupuesto que ya le fue aprobado, pues como se dijo éste puede ser modificado por una ley posterior a su aprobación

[193] **Registro digital:** 187083.

debido a que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues la propia Constitución prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida, subyace el principio de modificación presupuestaria.

346. En concordancia con lo anterior, se puede advertir que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, de observancia obligatoria para los organismos autónomos de la Ciudad de México[194], prevé en el artículo 7, fracción III, que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y **Organismos Autónomos**[195] a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende, entre otras funciones y atribuciones, **autorizar las adecuaciones a sus presupuestos**.

> *"Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:*
>
> *I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;*
>
> *(REFORMADA, G.O. 1 DE OCTUBRE DE 2020)*
>
> *II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.*
>
> *Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.*
>
> *III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;*
>
> *(...)".*

347. Sobre las **adecuaciones presupuestarias**, el artículo 2 de la Ley en referencia señala que se entenderá por dicho concepto las modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto.

---

194 "*Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de las personas servidoras públicas locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.*
***Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México**".*

195 El Instituto Electoral de la Ciudad de México es un **organismo autónomo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México.
"Artículo 46
Organismos Autónomos
A. Naturaleza jurídico-política
Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:
(...)
e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
(...)".

348. El artículo 85 del citado ordenamiento legal señala que las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a la estructura presupuestal aprobada por el Congreso, los calendarios presupuestales autorizados; y las ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos, asimismo, del artículo 89 se desprende que los **organismos autónomos**, a través de sus respectivas unidades de administración podrán autorizar **adecuaciones** a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo.

> *De las Adecuaciones Presupuestarias*
>
> *"Artículo 85. Las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:*
>
> *I. La estructura presupuestal aprobada por el Congreso;*
>
> *(REFORMADA, G.O. 1 DE OCTUBRE DE 2020)*
>
> *II. Los calendarios presupuestales autorizados; y*
>
> *III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.*
>
> *REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2021)*
>
> *Artículo 89. El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.*
>
> *(REFORMADO, G.O. 1 DE OCTUBRE DE 2020)*
>
> *Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública".*

349. Asimismo, el artículo 90[196] refiere que los organismos autónomos en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, **sin menoscabo de su autonomía**, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, de igual forma indica el destino que deberán dar a los recursos generados como resultado de las medidas que apliquen.

350. De lo anterior, se advierte que los organismos autónomos cuentan con la facultad de autorizar adecuaciones presupuestarias, en ese sentido, el hecho de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya haya realizado un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, no impide que posteriormente éste pueda ser modificado. Ello con base en el principio de modificación presupuestaria derivado de lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo previsto en los artículos 7, fracción III, 85, 89 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que prevén la potestad de los organismos autónomos de realizar adecuaciones presupuestarias.

351. Además, como ya fue mencionado en la presente resolución las modificaciones en la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México fueron realizadas por el Congreso local en ejercicio de su libertad de configuración, por lo que el Instituto se encuentra constreñido a realizar las adecuaciones necesarias a fin de observar la nueva organización administrativa.

352. Luego, el hecho de que el ejercicio del gasto del Instituto Electoral de la Ciudad de México ya fuera proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, no implica que dicho organismo autónomo no pueda realizar modificaciones o adecuaciones presupuestales.

353. Por ello es que este Alto Tribunal considera que los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto impugnado no violan el principio de irretroactividad de la ley contenido el artículo 14 de la Constitución General, pues como ya fue expuesto si bien el presupuesto se rige por el principio de anualidad, la propia Constitución General acepta que el mismo no debe ser estricto, inflexible ni imposible de modificar.

354. Por lo anterior se considera que los conceptos de invalidez son infundados y se declara la validez los artículos de segundo y cuarto transitorio del decreto impugnado.

---

196 *"Artículo 90. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.*
Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar, a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos".

VII. EFECTOS

355. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

356. Además, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a lo dispuesto en los citados numerales 41 y 73 de la ley reglamentaria, y en términos de la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS***"[197], para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, debe, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

357. Lo anterior determina que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada. Por ello, este Tribunal Pleno ha tomado decisiones en que el efecto consistió únicamente en la expulsión de las porciones normativas que presentaban vicios de inconstitucionalidad; en otros casos, el efecto ha consistido en la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado; e, inclusive, se han expulsado del orden jurídico nacional leyes u ordenamientos completos por existir violaciones muy graves a las normas que rigen el procedimiento para su creación. Asimismo, en ocasiones, el efecto de la sentencia se ha postergado por un lapso razonable y, en otros casos, el efecto ha consistido en la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

358. Por tanto, tomando en cuenta que en el caso la única norma declarada inválida se trata de la **derogación** del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en la porción normativa "*Evaluación del desempeño de los… Consejos de los Pueblos*", **se ordena la reviviscencia de dicha porción normativa contenida en ese inciso** en tanto el órgano legislativo local desarrolle la consulta correspondiente[198].

359. En consecuencia, con **excepción** de dicho inciso n) de la fracción II del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reconoce la **validez** de las normas contenidas en el Decreto impugnado, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

[197] *De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar 'todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda'; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).*
P./J. 84/2007, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170879, página 777.

[198] "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL***. *Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de reestablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias 'todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda', lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público"*.
P./J. 86/2007, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170878, página 778.

360. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.

361. Por lo antes expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente:

VIII. DECISIÓN

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. Se reconoce la validez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los**…** Consejos de los Pueblos" y de la derogación del último párrafo del diverso 98, del referido Código, en términos de los apartados II y VI de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de la derogación del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los**…** Consejos de los Pueblos", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, dando lugar a la reviviscencia del referido artículo, en la porción normativa señalada, previa a la expedición del referido Decreto, en atención a lo señalado en los apartados VI y VII de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, así como de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, tema 3, y por declarar la invalidez de la derogación del párrafo último del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, realizada mediante Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Ríos Farjat votaron a favor del proyecto.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del planteamiento consistente en declarar la invalidez de la derogación del párrafo último del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, realizada mediante Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Ríos Farjat, Pérez Dayán, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1. Tema 1, consistente en reconocer la validez del procedimiento que precedió a la emisión del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2. Tema 2, consistente en declarar infundados los argumentos de los accionantes que aducen la invalidez del Decreto impugnado, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los**…** Consejos de los Pueblos" ante la falta de consulta que garantice los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos y barrios originarios, a las comunidades indígenas y a la comunidad LGBTTTI.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos del 180 al 182 y 189 del proyecto original, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 179, 181, 187, 195, 207, 259 y 265 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3. Tema 3, consistente en reconocer la validez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con excepción de la derogación del último párrafo del diverso 98, del referido Código. El señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos del 180 al 182 y 189 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Ríos Farjat, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4. Tema 4, consistente en reconocer la validez de los artículos 37, fracción IV y 350, en su porción normativa "temporal", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, reformados mediante Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 311 y del 318 al 322 del proyecto original, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 311 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4. Tema 4, consistente en reconocer la validez del Decreto impugnado en lo referente a la derogación del artículo 50, fracción XI, inciso c); la reforma al artículo 59, fracción I y la derogación de la fracción V; la reforma al artículo 60, primer párrafo; adición de un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); la reforma al artículo 64; la reforma al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII, y XV; y la adición de las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, y XV Octies; la derogación de la fracción II y dos párrafos del artículo 102; la reforma al artículo 107, párrafo primero y la derogación de los párrafos dos, tres, cuatro y cinco; la derogación de los artículos 108 y 109; la reforma al artículo 251, fracción VI; la reforma al artículo 265; la reforma al artículo 273, fracción V; la reforma al artículo 323, fracción V; la reforma al artículo 351; la reforma al artículo 352, primer párrafo, y fracción I; la reforma al artículo 353, primer y último párrafo; la reforma al artículo 383, fracción III; la reforma al artículo 406, en su segundo párrafo; y la reforma al artículo 408, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 311 y del 318 al 322 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Ríos Farjat, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4. Tema 4, consistente en reconocer la

validez del Decreto impugnado en lo referente a la reforma al artículo 37, fracción IV y a la reforma al artículo 350, en su porción normativa “temporal”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5. Tema 5, consistente en reconocer la validez de los artículos segundo y cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2. Tema 2, consistente en declarar la invalidez de la derogación del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa “Evaluación del desempeño de los**…** Consejos de los Pueblos”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) Ordenar la reviviscencia del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa “Evaluación del desempeño de los**…** Consejos de los Pueblos”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, hasta en tanto el órgano legislativo local desarrolle la consulta correspondiente y 2) La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de treinta de enero de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento cincuenta y siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, promovidas por diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Movimiento Ciudadano, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de enero de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.0357 M.N. (diecisiete pesos con trescientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4980%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6497%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8142%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco J.P. Morgan, S.A.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2024

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[1*], ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)[2**] y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ ene-2024	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26670
Argelia	Dinar	0.00740
Argentina	Peso	0.00120
Australia	Dólar	0.66090
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14530
Brasil	Real	0.20240
Canadá	Dólar	0.74840
Chile	Peso	0.00107
China	Yuan continental	0.13951
China	Yuan extracontinental 2/	0.13940
Colombia	Peso 3/	0.25559
Corea del Sur	Won 3/	0.74910
Costa Rica	Colón	0.00194
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.14571
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.03240
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01113
Fiyi	Dólar	0.44550
Filipinas	Peso	0.01776
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.27320
Guatemala	Quetzal	0.12800
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04050
Hong Kong	Dólar	0.12792

[1*] Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

[2**] De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2022 y publicada en octubre del mismo año.

País 1/ ene-2024	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00283
India	Rupia	0.01204
Indonesia	Rupia 3/	0.06330
Irak	Dinar	0.00076
Israel	Shekel	0.27478
Jamaica	Dólar	0.00649
Japón	Yen	0.00684
Kenia	Chelín	0.00620
Kuwait	Dinar	3.25060
Malasia	Ringgit	0.21130
Marruecos	Dirham	0.10000
Nicaragua	Córdoba	0.02720
Nigeria	Naira	0.00111
Noruega	Corona	0.09560
Nueva Zelanda	Dólar	0.61550
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.13740
Perú	Sol	0.26294
Polonia	Esloti	0.25100
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04363
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05377
Rep. Dominicana	Peso	0.01700
Rumania	Leu	0.21830
Singapur	Dólar	0.74820
Suecia	Corona	0.09674
Suiza	Franco	1.16590
Tailandia	Baht	0.02833
Taiwán	Nuevo dólar	0.03196
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14790
Turquía	Lira	0.03295
Ucrania	Hryvnia	0.02660
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	1.08610
Uruguay	Peso	0.02560
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.02765
Vietnam	Dong 3/	0.04094
Derecho Especial de Giro	DEG	1.32988

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental.

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.- BANCO DE MEXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis y Estrategias de Diversificación, Lic. **Alejandro Barrios Heras**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2024 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2024 EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones II y III; 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expido el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen como días inhábiles para el año 2024 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en consecuencia, no correrán ni vencerán términos legales para la atención de los asuntos de su competencia que determinan las leyes y demás ordenamientos legales, los días:

Febrero: Lunes 5.

Marzo: Lunes 18, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29.

Mayo: Miércoles 1°.

Julio: Del jueves 18 al miércoles 31 (primer periodo vacacional).

Septiembre: Lunes 16.

Octubre: Martes 1º.

Noviembre: Viernes 1º y Lunes 18.

Diciembre: Del jueves 19 de diciembre del 2024 al viernes 03 de enero del 2025 (Segundo periodo de vacaciones) y miércoles 25.

Enero: Miércoles 1º (2025).

SEGUNDO.- Las y los titulares de los Órganos, Unidades Administrativas; del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que, por necesidades de servicio, así lo consideren, deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes.

TERCERO.- Para el caso de los procedimientos de contratación de adquisiciones, Licitaciones Públicas e Invitaciones a Cuando menos tres Personas con carácter nacional e internacional, adjudicaciones directas de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionadas con las mismas, así como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, llevadas a cabo por la Coordinación General de Administración y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el primero y segundo periodo de vacaciones quedan exceptuados de la aplicabilidad de los días inhábiles enunciados en el presente acuerdo, a fin de asegurar la continuidad de los servicios y el trámite de dichos procedimientos.

CUARTO.- La atención al público para el trámite de solicitudes de acceso a la información, de recursos de revisión o cualquier otro medio de impugnación en esa materia se sujetará al calendario de suspensión de labores que en su oportunidad determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mtra. **Ma. del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

(R.- 547613)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZA LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS CON COBERTURA DE 50% O MÁS DEL TERRITORIO NACIONAL EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional);

Segundo.- El 27 de febrero de 2014 se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones" (Lineamientos), los cuales fueron modificados mediante publicaciones en el DOF los días 6 de febrero de 2015, 29 de diciembre de 2015, 21 de diciembre de 2016 y 23 de febrero de 2022;

Tercero.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio del mismo, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;

Cuarto.- El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: 'Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios' (Disposición Técnica);

Quinto.- El 13 de diciembre de 2017, en la LIII sesión ordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Pleno) aprobó el Acuerdo P/IFT/131217/885 a través del cual se actualizaron las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2017;

Sexto.- El 16 de junio de 2019, en la XV sesión ordinaria, el Pleno aprobó el Acuerdo P/IFT/190619/316 a través del cual se actualizaron las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos, publicado en el DOF el 05 de julio de 2019;

Séptimo.- El 05 de diciembre de 2023, en términos del artículo 39, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto) la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) remitió a la Secretaría Técnica del Pleno (STP) **el Informe de Cobertura de Señales de Televisión Radiodifundida** (Informe) de esa misma fecha, y

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), así como en los diversos 1, 2, y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En términos de lo establecido en los artículos 2, 7, 15, fracción LXIII, 16 y 17, penúltimo párrafo de la Ley, 3, fracción XVIII de los Lineamientos, 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 39, fracción XVI del Estatuto, así como de la parte considerativa del Acuerdo por el que se expidieron los Lineamientos, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2014, el Pleno del Instituto resulta competente para conocer del presente asunto, al contar con atribuciones para actualizar las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional.

Segundo.- Actualización de las señales radiodifundidas con cobertura del 50% o más del territorio nacional.- Que en ejercicio de las atribuciones de este Instituto, para efectos de la actualización de las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional*,* deben considerarse las zonas de cobertura y las áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida, así como de los respectivos equipos complementarios, dentro de la extensión geográfica señalada en el artículo 42 de la Constitución, de acuerdo al universo de títulos de concesión y autorizaciones vigentes.

Por lo anterior, con base, de manera enunciativa, más no limitativa, es decir, considerando en todo o en parte alguno o algunos, según fuere el caso, de los siguientes elementos de información: i) información programática contenida en la Información Técnica, Legal y Programática (ITLP) que los concesionarios de radiodifusión tuvieron obligación de presentar en junio de 2022; ii) información programática presentada por concesionarios al presentar trámites relacionados con la multiprogramación; iii) información programática obtenida o proporcionada por concesionarios al asignarles canales virtuales; y iv) monitoreo a contenidos realizados por la UMCA, se agruparon las estaciones de televisión que, en términos del artículo 3, fracción XVIII de los Lineamientos, tuvieran una identidad programática de al menos el 75%, lo cual fue plasmado en el Informe, mismo que para los efectos que interesan, señala a la letra:

> [**...**]
>
> La Disposición Técnica 'IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios', define con claridad cómo se establecen las zonas de cobertura y las áreas de servicio de las estaciones de televisión que quedan registradas en los títulos de concesión y autorizaciones, respectivamente. La Figura 1 siguiente muestra gráficamente estas zonas de cobertura y áreas de servicio para las estaciones de televisión radiodifundida del país, así como sus correspondientes equipos complementarios.
>
> De tal forma, el presente ejercicio toma en cuenta las zonas de cobertura y las áreas de servicio de estaciones de televisión, así como de los respectivos equipos complementarios, ello en virtud de ser concordante con el concepto 'Misma Zona de Cobertura Geográfica', previsto en la fracción XIV del artículo 3 de los Lineamientos. Dicho concepto establece que es el área geográfica en que coinciden las áreas donde tienen autorizado prestar sus respectivos servicios los concesionarios de radiodifusión y de televisión restringida. En ese sentido, tanto las zonas de cobertura consignadas en los títulos de concesión como las áreas de servicios aprobadas se constituyen como medios de autorización para la prestación del servicio de televisión radiodifundida y, en consecuencia, son utilizados para los fines del presente informe.
>
> La cobertura geográfica continental contenida dentro de la región conformada por las zonas de cobertura y áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida es igual a 1,560,115.33 km2 y en ella habitan 124,740,675 habitantes, de un total de 126,014,024 registrados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el censo general de población y vivienda 2020. Así, dentro de las zonas de cobertura y áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida se encontraría el 98.99% de la población total del país.

Figura 1. Zonas de cobertura y áreas de servicio de las estaciones de televisión radiodifundida y equipos complementarios respectivos autorizados en México.

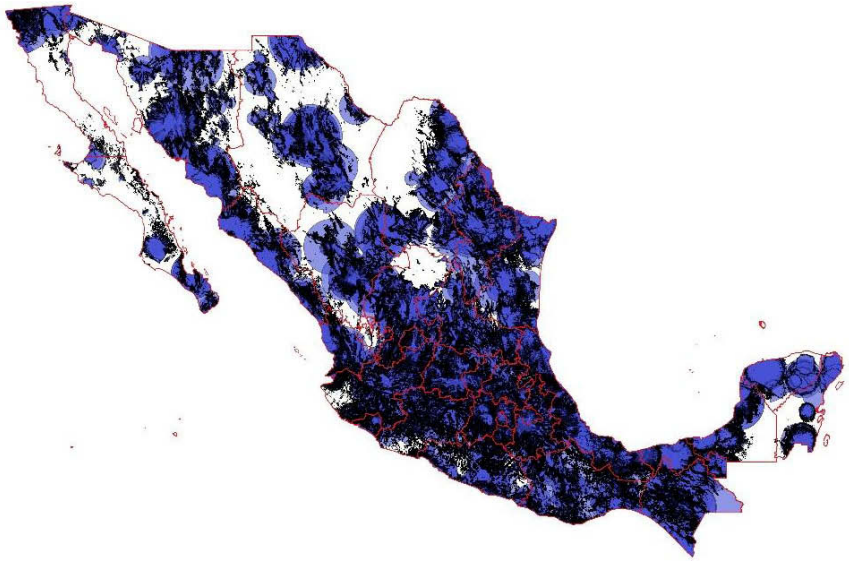

Fuente: Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, IFT.

La Figura 1 muestra gráficamente las zonas de cobertura y áreas de servicio de todas las estaciones de televisión radiodifundida del país y, en su caso, sus respectivos equipos complementarios, mismas que se encuentran definidas en los títulos de concesión y autorizaciones correspondientes.

El cálculo del área del territorio nacional radiodifundido se computó con información del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)[1] utilizando los programas de cómputo ICS Telecom, versión 15.2.1 de ATDI y QGIS versión 3.16. Para ello, se descartó el área de las zonas de cobertura y áreas de servicio fuera del territorio continental.

[...]

Con base en lo anterior, las señales radiodifundidas que tienen 50% o más de cobertura geográfica radiodifundida total estimada en el territorio nacional son aquéllas que se identifican con los nombres comerciales:

‘Azteca 7’	77.02%
‘Las Estrellas’	76.80%
‘Azteca uno’	75.86%”
‘Canal 5’	73.63%
‘adn40’	67.81%
‘a+’	59.92%
‘Imagen TV	53.69%
‘Excélsior TV”’	51.87%

[...]

Por lo anterior, se actualizan las señales de televisión radiodifundida que tienen cobertura del 50% o más del territorio nacional, siendo aquéllas identificadas con los nombres “Azteca 7”, “Las Estrellas”, “Azteca uno”, “Canal 5”, “adn40”, “a+”, “Imagen TV” y “Excélsior TV”.

Conforme a ello, los concesionarios de televisión restringida vía satélite deben realizar la retransmisión de dichas señales en términos de los artículos 159 y 164 a 169 de la Ley y podrán tomar cualquiera en el país que cumpla las características de identidad programática, en virtud de ser esencialmente, para los efectos precisados en este Acuerdo, las mismas.

[1] INEGI, 2020. Cartografía Estadística al Cierre del Censo de Población y Vivienda 2020 Urbana y Rural, Disponible en https://www.inegi.org.mx/.

En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo Transitorio, fracción I del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 2, 7, 15, fracción LXIII, 16 y 17, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, fracciones XIV y XVIII de los Lineamientos Generales en relación con lo Dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, así como en términos de la parte considerativa del Acuerdo de expedición de dichos Lineamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 39, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se actualizan las señales de 50% o más de cobertura del territorio nacional en términos del considerando Segundo del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, actualice y publique en el sitio electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones los listados a que se refieren los artículos 4, párrafo segundo y 6, párrafo segundo de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que en términos del artículo 177, fracción XII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inscriba en el Registro Público de Telecomunicaciones el presente Acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto.

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo**, **Sóstenes Díaz González**, **Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/131223/726, aprobado por unanimidad en la XXXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de seis fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del ***"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones."***, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, identificado con el número P/IFT/131223/726.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13).

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SEGMENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLE EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2483.5 – 2495 MHZ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO TERRESTRE DEL SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE (LICITACIÓN NO. IFT-13).

1. Objeto

El objeto de la presente Convocatoria es hacer del conocimiento del público en general la *"Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13)".*

2. Bloque a licitar

La Licitación No. IFT-13 tiene por objeto concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de un Bloque de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponible en el segmento 2483.5 – 2495 MHz (Banda S) para la prestación del Servicio Complementario Terrestre por un plazo de 10 (diez) años. La Tabla 1 describe el Bloque disponible que será objeto de esta Licitación (Bloque S).

Tabla 1. Bloque disponible.

Bloque	Técnica de uso del Espectro	Tamaño del Bloque	Segmento
Bloque S	TDD	10 MHz	2483.5 – 2493.5 MHz

3. Elementos de evaluación

Las personas físicas, personas morales y Consorcios que deseen participar en la Licitación No. IFT-13 deberán manifestar su interés y aceptar el uso de medios electrónicos a través de la entrega del formato del Apéndice G de las Bases, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 6.1.1 de las mismas; dicha entrega, en los términos señalados en las Bases y la asignación de un Folio Único, otorgará la calidad de Interesado.

Posteriormente, el Interesado deberá realizar el pago de Derechos, mismo que será verificado por el Instituto, y hacer la entrega de los requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E, conforme a lo establecido en los numerales 5, 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases. Derivado de dicha entrega, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y la Unidad de Competencia Económica (UCE), el Instituto emitirá el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, respectivamente. Considerando ambos dictámenes, el Pleno del Instituto podrá emitir el acuerdo de otorgamiento de Constancias de Participación. Al recibir la respectiva Constancia, el Interesado adquirirá el carácter de Participante y podrá continuar con las posteriores etapas de la Licitación No. IFT-13.

3.1. Análisis de las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica

Con base en la información entregada correspondiente al Apéndice A, el Instituto, a través de la UER y la UAJ, revisará si el Interesado acredita las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica, y cumple con los requisitos correspondientes señalados en las Bases y, de ser el caso, emitirá un Dictamen Técnico-Jurídico favorable.

3.2. Análisis en materia de Competencia Económica

Con base en la información entregada correspondiente al Apéndice E, el Instituto, a través de la UCE, identificará si el Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se establecen en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.

Para estos efectos, las Bases contienen el Formulario de Competencia Económica (Apéndice E), el cual precisa la información y documentación que deberán aportar los Interesados con el objeto de que el Instituto lleve a cabo la evaluación en materia de competencia económica, a efecto de tener elementos para determinar la procedencia del otorgamiento de la calidad de Participante.

Con base en la información y documentación aportada por el Interesado, se le analizará, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico y, considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, de ser el caso, emitirá un Dictamen de Competencia Económica favorable.

3.3. Calidad de Participante

Considerando el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la calidad de Participante de los Interesados. En el acuerdo que en su caso emita el Pleno, a través del cual se otorgue la calidad de Participante, el Instituto determinará, considerando el espectro radioeléctrico que los Interesados, directa o indirectamente, tienen concesionado actualmente, la cantidad de espectro radioeléctrico por la que pueden participar sin superar el Límite de Acumulación de Espectro establecido en el numeral 8.2 de las Bases de la Licitación No. IFT-13.

4. Publicación de las Bases de Licitación

Las Bases, sus Apéndices y Anexos estarán disponibles para ser consultadas y obtenidas mediante descarga gratuita en el Portal de Internet del Instituto (www.ift.org.mx) a más tardar el día de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

5. Aspectos Generales

5.1. La participación en la Licitación No. IFT-13, así como, en su caso, la prestación del servicio público a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general y toda aquella normatividad que resulte aplicable, a las Bases, sus Apéndices y Anexos.

5.2. Toda la información que se obtenga o genere derivada de la Licitación, objeto de la presente Convocatoria, será tratada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como de lo establecido en las Bases, sus Apéndices y Anexos y demás disposiciones aplicables.

5.3. El Domicilio del Instituto se encuentra ubicado en Insurgentes Sur No. 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

5.4. Todos y cada uno de los términos y definiciones a que se refieren las Bases son aplicables a la presente Convocatoria.

Acuerdo P/IFT/240124/16, aprobado por mayoría en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2024.

Los Comisionados Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

El Comisionado Javier Juárez Mojica emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de dos fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con la **"*Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13).*"**, aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación No. IFT-13.*", identificado con el número P/IFT/240124/16.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG660/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS, ASÍ COMO DE UNA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE NUEVO LEÓN

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León (INE/CG520/2023).
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEPC Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.
CEENL	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
IEEPC Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
COLMEX:	El Colegio de México.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de ensayo:	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo.
OPL:	Organismo (s) Público (s) Local (es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UEPI-UNAM:	Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del Instituto.

ANTECEDENTES

I. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG447/2016, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del IEPC Chiapas. En los resolutivos Primero y Quinto del referido Acuerdo se estableció que el período de designación del Consejero Presidente sería de 7 años, así como que las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 1o de junio del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.

II. En esa misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG448/2016, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral de la CEENL. En los resolutivos Primero y Quinto del referido Acuerdo se estableció que el período de designación del Consejero Electoral sería de 7 años, así como que rendiría la protesta de ley el 1o de junio del mismo año, siendo ésta la fecha en que inicio el cargo.

III. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.

IV. El 22 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos de ensayo, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG520/2023.

V. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.

VI. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.

VII. El 1 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política de Nuevo León, que en su artículo Transitorio OCTAVO estableció que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Al respecto, el artículo Transitorio PRIMERO estableció que dicho decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación.

VIII. El 25 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG04/2023, por el que se aprobaron las Convocatorias del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León.

IX. El 31 de mayo de 2023, la mayoría de integrantes del Consejo General del Instituto aprobaron el Acuerdo INE/CG335/2023, por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León. En el resolutivo Primero del Acuerdo referido se mandató que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca el Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

X. El 1 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Chiapas designó, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por unanimidad de votos de sus integrantes, a la Consejera Electoral, María Magdalena Vila Domínguez, como Presidenta Provisional de dicho OPL, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023 o, en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XI. El 21 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG375/2023, por el que se aprobó la designación de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

XII. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2023, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias.

XIII. El 14 de octubre de 2023, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimiento a cargo de CENEVAL.

XIV. El 28 de octubre de 2023, se llevó a cabo la aplicación del ensayo a cargo del COLMEX.

XV. El 9 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG607/2023, mediante el cual se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la presidencia del organismo público local de Chiapas y una consejería del Organismo Público Local de Nuevo León, en términos del acuerdo INE/CG520/2023.

XVI. El 18 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales a cargo de la UEPI-UNAM.

XVII. El 27 de noviembre de 2023, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/05/2023, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto que entrevistarían a las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León.

XVIII. El día 4 de diciembre de 2023 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

XIX. El 8 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo presentado, conforme a la votación referida más adelante.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.

4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.

8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.

9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento[1], que no adquiera otra nacionalidad,[2] además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.[3]

10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.

11. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

---

[1] En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, **se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción de "ser mexicano por nacimiento"**.

[2] Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, **se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral*, **relativo a*** **la porción "*que no haya adquirido otra nacionalidad*"**.

[3] Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, **se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado "*no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional*"**.

12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la Presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.

13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.

14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.

15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:

a. Convocatoria pública;

b. Registro de aspirantes;

c. Verificación de los requisitos legales;

d. Examen de conocimientos y cotejo documental;

e. Ensayo; y

f. Valoración curricular y entrevista.

16. El párrafo 3, del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación, siendo el caso de la prueba de competencias gerenciales, la cual se incorporará dentro de la etapa de valoración curricular y entrevista.

17. El artículo 24, numeral 1, del Reglamento, establece que cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Motivación del acuerdo

18. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

Desde entonces, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

En consecuencia, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, han sido aprobadas diversas reformas al Reglamento para ir actualizando el procedimiento de selección y designación.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

- En 2016 se realizó el nombramiento de la **Presidencia** del Consejo General del OPL de la entidad de **Chiapas**, por un periodo de 7 años, dicho cargo inicio el 1 de junio de 2016, por lo que la designación al cargo concluyó el 31 de mayo de 2023.
- Asimismo, en 2016 se realizó el nombramiento de una **Consejería** del Consejo General del OPL de la entidad de **Nuevo León**, por el periodo de 7 años, iniciando el cargo el 1 de junio de 2016, por lo que la designación al cargo concluyó el 31 de mayo de 2023.

No obstante, el 31 de mayo de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG335/2023 por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, y en el resolutivo Primero, se mandató que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca el Consejo General, a propuesta de la Comisión, se debería iniciar el proceso de selección y designación correspondiente. En consecuencia, el 25 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2023, por el que se aprobó la Convocatoria correspondiente.

Por tanto, conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE:

Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm.	Entidad	Número de cargos a designar	Cargos a designar	
1	Chiapas	1	Presidencia	
2	Nuevo León	1		Consejería
Total		**2**	**1 Presidencia**	**1 Consejería**

Respecto de la Consejera Presidenta que habrá de designarse en el OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral que se designará para el OPL de la entidad de Nuevo León, como ya ha sido expuesto, dichos cargos se encuentran vacantes desde el mes de junio de la presente anualidad, por lo que las personas que sean designadas deberán rendir protesta **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo**.

A continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2023, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias.

Registro de aspirantes

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió a partir del 25 de agosto hasta el 22 de septiembre de 2023 y el referido plazo concluyó a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro y envío de formatos.

En todos los casos, durante el periodo señalado, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del Sistema de Registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las Bases Quinta y Sexta de las Convocatorias.

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de las Convocatorias se recibieron **90 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Chiapas	30	N/A	30
Nuevo León	18	42	60
Totales	**48**	**42**	**90**

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las personas aspirantes registradas; asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, con fecha 6 de octubre de 2023, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/04/2023, mediante el cual aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Sexta, numeral 2 de la Convocatoria, así como lo señalado en la Base Segunda de la Convocatoria y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizaron su registro y entregaron su documentación, la Comisión determinó que **80 aspirantes (41 mujeres y 39 hombres)** cumplieron con los requisitos, de forma tal que, **10** de las personas aspirantes, no cumplieron con alguno de ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplieron requisitos legales	No cumplieron requisitos legales
Chiapas	30	26	4
Nuevo León	60	54	6
Totales	**90**	**80**	**10**

Por tanto, el número final de personas aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **80 aspirantes (41 mujeres y 39 hombres)** en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, tal y como a continuación se indica:

Tabla 4. Aspirantes que cumplieron con los requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Chiapas	26	N/A	26
Nuevo León	15	39	54
Totales	**41**	**39**	**80**

Examen de conocimientos y cotejo documental

El **14 de octubre de 2023**, en atención a lo que establece la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las **80 personas aspirantes** que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/04/2023. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó la modalidad “Examen desde casa”, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, quien fue la institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que, se presentaron a dicha etapa, **74 personas aspirantes, 38 mujeres y 36 hombres**.

Al respecto, de conformidad con el numeral 3 de la Base Sexta de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo las 20 mujeres para el caso de Chiapas y, las 15 mujeres y los 15 hombres para el caso de Nuevo León, que obtuvieran la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando alcanzaran una calificación igual o mayor a 6. En caso de empate en las posiciones 20 y 15, accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

En este sentido, la institución encargada de aplicar y calificar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las personas aspirantes de las entidades de Chiapas y Nuevo León fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el **19 de octubre de 2023**, en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta las 18:00 horas del **20 de octubre de 2023**, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que **se presentaron 3 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellas personas aspirantes que no quedaron dentro de las y los mejores evaluados de cada género, una correspondiente a la entidad de Chiapas y las dos restantes a la entidad de Nuevo León. Derivado de la revisión realizada por el CENEVAL no hubo cambio en algún resultado, por lo que el número de personas aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo es el que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Chiapas	12	N/A	12
Nuevo León	8	16	24
Totales	**20**	**16**	**36**

Al respecto, es importante señalar que la totalidad de las personas convocadas a la aplicación del Ensayo realizó el cotejo documental y, en consecuencia, cumplió con los requisitos para acceder a dicha etapa.

Ensayo

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo en modalidad a distancia. Al respecto, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos de ensayo, mismos que el Consejo General determinó que fueran aplicables para el presente proceso de selección y designación de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León. Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos sería el COLMEX.

De tal manera que, el **28 de octubre de 2023**, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo de las entidades de Chiapas y Nuevo León a **36 aspirantes (20 mujeres y 16 hombres)** que se ubicaron como las personas aspirantes mejor evaluadas en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una plataforma para el total de las personas aspirantes programadas.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que **la totalidad** de las personas convocadas **presentaron de manera virtual la aplicación del ensayo**.

El **14 de noviembre de 2023**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes al cargo de la Consejera Presidenta y una Consejera o Consejero Electoral de las entidades de Chiapas y Nuevo León, respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos de ensayo. En virtud de ello, se consideraron como “idóneos” a las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (Entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos. El COLMEX dio cuenta de que **25 personas aspirantes** obtuvieron un resultado “**idóneo**” (**13 mujeres** y **12 hombres**), como se indica en la **Tabla 6**.

Es así que, el mismo **14 de noviembre de 2023**, de conformidad con las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las personas aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;

b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y

c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta las 18:00 horas del **15 de noviembre de 2023** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Al respecto, se debe señalar que, en tiempo y forma, se atendieron y tramitaron **tres solicitudes de revisión** remitidas por las personas aspirantes, una correspondiente a la entidad de Chiapas y las dos restantes a la entidad de Nuevo León. Las revisiones del ensayo se desahogaron mediante videoconferencias el día 16 de noviembre de 2023.

Es el caso que, como resultado de las revisiones, la Comisión Revisora de COLMEX determinó mantener el sentido de la dictaminación inicial por lo que **permanecieron** con el estatus de **"no idóneo"**.

Observaciones de los partidos políticos

El **14 de noviembre de 2023**, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las personas aspirantes.

En ese sentido, se pone de manifiesto que, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2023, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, la representación del partido Morena ante el Consejo General envió información respecto de una persona aspirante de la entidad de Nuevo León que, en su caso, serán valoradas en los dictámenes que forman parte integral del presente Acuerdo.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección y designación, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL*. - El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. ***Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015, estableció un criterio en el sentido de que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho"*.

Garantía del principio de paridad de género

Las propuestas de designación que se aprueban a través del presente permiten garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Con el presente Acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1° constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, fundamenta este acuerdo en los mandatos y dispositivos relativos al principio de paridad entre géneros, incorporados a la norma fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019. En virtud de dicha modificación, el texto reformado del artículo 41, ordena que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos, como es el caso de la designación de Consejeras y Consejeros de los OPL, se observará el mismo principio.

Además, mediante reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, la LGIPE dispone ahora en su numeral 35, apartado 1, que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los que adiciona el paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

De manera concreta, a través de las reformas referidas, se incluyó la paridad de género como un principio que debe regir la función electoral, se estableció también la obligación de los OPL de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en relación con la materia del presente Acuerdo, se dispuso que el Instituto debe garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos máximos de dirección de los OPL.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es hoy un deber ineludible del Estado mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también en la jurisprudencia de este país que mandata la interpretación conforme y el principio pro-persona, adminiculado con el control de convencionalidad al que obliga la Convención Americana de Derechos Humanos y, en general, los instrumentos jurídicos y globales del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido, si bien hoy es una obligación, la paridad de género ha sido un elemento que ha observado este Consejo General desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General de Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la Resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la referida resolución se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes. Es así que, tal y como lo ha referido la Sala Superior, el Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los Consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género.

En esa tesitura, en el proceso de selección de Presidencia y Consejería Electoral de los OPL que culmina con las designaciones que se realizan a través del presente Acuerdo, **1 Convocatoria** para ocupar el cargo de la **Presidencia**, **se dirigió exclusivamente para mujeres**, correspondiente a la entidad de **Chiapas**.

Al respecto, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, del Reglamento, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Asimismo, en caso de determinar que la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión de Vinculación podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante.

Es el caso que, a través del presente Acuerdo se propone la designación de la persona que se integrará en la **Consejería Electoral** del OPL de la entidad de **Nuevo León**. En ese sentido, actualmente el Consejo General del referido OPL cuenta con cuatro Consejeras y dos Consejeros Electorales en el cargo, mientras que la vacante a generada en dicho OPL corresponde a un hombre,

por lo que, tanto una mujer como un hombre podrían ser designados en la Consejería Electoral con pleno respeto y observancia del principio de paridad de género en la integración del órgano máximo de dirección del Organismo señalado.

De tal forma, si la designación recayera en una persona aspirante hombre, el Consejo General del OPL de la entidad de Nuevo León quedaría conformado de la misma forma que anteriormente se integraba, por cuatro mujeres y tres hombres, una de ellas como Consejera Presidenta.

Ahora bien, de ser el caso que la designación se realice para una aspirante mujer, el Consejo General del OPL de la entidad de Nuevo León quedará conformado por cinco mujeres y dos hombres; al respecto, cobra relevancia lo que la Sala Superior del Tribunal estableció en la **Jurisprudencia 2/2021-PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA**:

> *De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.*

Por otro lado, a través de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-739/2021, SUP-JDC-858/2021 y SUP-JDC-1044/2021, la Sala Superior del Tribunal ha establecido dos dimensiones o parámetros que se deben considerar para observar el principio de paridad de género:

a) La paridad analizada conforme al género que integra a la totalidad de las presidencias en los Organismos Públicos Locales, y

b) La paridad tomando en cuenta la integración histórica del órgano público electoral local, no solo de las y los consejeros, sino de quienes han ocupado su presidencia.

Así, en el SUP-JDC-858/2021 se razonó que el principio de alternancia en la designación de autoridades que conformarán un órgano impar fortalece el deber de protección de los derechos humanos, específicamente el de igualdad en el acceso a cargos públicos, sobre todo en casos en que establecer medidas eficaces para lograr la representación equilibrada de los géneros resulta indispensable dado el contexto específico de la autoridad que se renueva -en similares condiciones se encuentra lo razonado en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021 y SUP-JDC-739/2021.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal señaló que el principio de paridad debe ser visto no solo a través de una dimensión numérica, sino también a través de la dimensión cualitativa que permite la eliminación de barreras estructurales que contribuyen a la discriminación y desigualdad entre géneros. De forma tal que, la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la designación del más alto cargo de dirección de una autoridad administrativa electoral; entenderlo de otra forma implicaría generar una nueva barrera para las mujeres, puesto que podría existir una integración mayoritaria de mujeres Consejeras, pero sin que éstas lleguen a alcanzar la Presidencia del OPLE, extendiéndose tal conformación a lo largo del tiempo, cuestión que vaciaría de contenido las reglas que buscan garantizar el cumplimiento de los principios de paridad, igualdad y no discriminación.

Al respecto dicho órgano jurisdiccional determinó que la medida de alternar el género de quien presidirá un OPL resulta válida al estar orientada a conseguir la igualdad material entre mujeres y hombres, ya que posibilita una paridad real y efectiva de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos, pues implica remover y/o disminuir obstáculos que impiden a integrantes de ciertos grupos sociales en situación de desventaja, ejercer tales derechos.

Ahora bien, para la designación de la Presidencia del OPL de Chiapas fue el caso que el Consejo General determinó, en el Acuerdo INE/CG520/2023, emitir una convocatoria exclusiva para mujeres, tomando en cuenta que desde 2016 y hasta 2023 un hombre ocupó la presidencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

En ese sentido, observando el principio de paridad se alternará el género de la persona que deberá ocupar el cargo, respecto de la persona que le precedió, lo anterior, en debido cumplimiento del artículo 27, numeral 5, del Reglamento.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como “idóneo”. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programadas las personas aspirantes cuya valoración del ensayo fue calificada como “idóneo”, es así que se programó a un total de **25 personas aspirantes: 13 mujeres y 12 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

En virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 6. Aspirantes convocados a entrevista

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Chiapas	8	N/A	8
Nuevo León	5	12	17
Totales	**13**	**12**	**25**

En razón de lo anterior, el **18 de noviembre de 2023**, en cumplimiento con lo establecido en la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias aprobadas, así como de los Criterios de entrevista emitidos mediante Acuerdo INE/CG607/2023, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales, de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que se realizó de manera virtual, destacando que **la totalidad** de las personas convocadas **presentaron la aplicación de la prueba de competencias gerenciales**.

El **28 de noviembre de 2023**, la UEPI-UNAM hizo entrega de los resultados de la prueba de competencias gerenciales de las personas aspirantes al cargo de Consejera Presidenta y Consejera o Consejero Electoral de las entidades de Chiapas y Nuevo León, respectivamente, y en esa misma fecha fueron publicados en el portal electrónico del Instituto.

Al respecto, las personas aspirantes que presentaron la prueba de competencias gerenciales tuvieron hasta las 18:00 horas del **29 de noviembre de 2023** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de sus resultados obtenidos. Siendo el caso que no se recibió ninguna solicitud de revisión.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2023 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados

oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fecha para el desahogo **el día 4 de diciembre de 2023**. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Grupos para entrevistas

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala	Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña	Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán
Consejero Electoral Arturo Castillo Loza	Consejero Electoral Uuc-Kib Espadas Ancona	Consejero Electoral Rita Bell López Vences
Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora	Consejero Electoral Jorge Montaño Ventura	Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez
Consejera Electoral B. Claudia Zavala Pérez	Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas	

Al respecto, resulta importante señalar que previo al desahogo de las entrevistas se recibió un escrito de **una persona aspirante** de la entidad de **Nuevo León**, por medio del cual **manifestó su desistimiento** a continuar participando el proceso de selección y designación de la referida entidad, por lo que la entrevista correspondiente a dicha persona no fue realizada.

De igual forma, es importante señalar que, mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejero Electoral Uuc-Kib Espadas Ancona informó que derivado de la atención de compromisos institucionales previamente adquiridos, estaría imposibilitado para estar presente en el desahogo de las entrevistas a las personas aspirantes del proceso de selección y designación de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León, programadas para el día 4 de diciembre de la presente anualidad.

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo INE/CVOPL/05/2023, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG607/2023, los cuales el Consejo General aprobó que serán aplicables a esta etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Aspectos a evaluar	Ponderación
Competencias gerenciales	10%
Valoración curricular	30%
Entrevista	60%

Las personas aspirantes presentarán una prueba en línea de competencias gerenciales, cuyo resultado tendrá una ponderación equivalente a 10%.

El objetivo de la entrevista es identificar el nivel de dominio con el que cuenta cada persona aspirante respecto de las competencias a evaluar: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, además de otros elementos que resulten de interés y relevancia respecto del perfil de las personas aspirantes, a partir de una conversación formal con las y los consejeros entrevistadores.

Cada competencia tiene una valoración de 12% en la cédula individual, por lo que en total la entrevista tiene una ponderación de 60%.

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral (25%),

2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%), y

3. Experiencia en materia electoral (2.5%)

Dicha valoración tiene una ponderación del 30% en la cédula individual, y se obtiene a partir de la información proporcionada por la persona aspirante en los formatos de registro.

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información, el día **4 de diciembre de 2023**. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, éstas se hicieron públicas para su consulta en el canal del Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento.

https://www.youtube.com/live/dAh9DknKUXs?si=JzDaIGe-slBrWoif

https://www.youtube.com/live/k0AzMiSLFOU?si=y0S5TU5e6zNa77b-

https://www.youtube.com/live/svHS4fAUwrE?si=0OlqzgbmsTrj7-uG

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas como Consejera Presidenta, así como Consejera o Consejero Electoral. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres, resulta necesario determinar quién tiene el perfil más idóneo para ser designada en la Presidencia y designada o designado en la Consejería Electoral que nos ocupa.

Integración de la lista de personas propuestas para la designación

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para Mujeres, una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

De igual forma, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020.

Ahora bien, conforme al artículo 24, párrafo 2 del Reglamento en el que se establece que "*cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General* ***una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes,*** *en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos*".

En ese sentido, como medida para garantizar el cabal cumplimiento del principio constitucional de paridad de género -entendido como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres- la Comisión ha propuesto a este Consejo General que la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas que se renueva sea ocupada por una mujer. Es decir, en atención a lo determinado por el Consejo General al emitir Convocatorias exclusivas para mujeres, por parte de la Comisión se realizó la propuesta en el sentido que la persona idónea para ocupar el cargo referido sea mujer, por lo que la lista conformada por personas de género distinto, no resulta idónea y, en ese sentido, el Dictamen correspondiente a dicha entidad, y que forma parte integral del presente Acuerdo, únicamente contiene la fundamentación, motivación y valoración de aquella aspirante que es propuesta para ser designada como Consejeras Presidenta del OPL de la entidad correspondiente.

Así, vale la pena señalar que la Sala Superior del Tribunal en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1288/2021 determinó que "si la paridad fue diseñada para garantizar espacios de representación y participación para las mujeres en el marco del desmantelamiento de la invisibilización y exclusión estructural e histórica en la que se les colocó; se concluye que la pertinencia de aplicar medidas para alcanzar la paridad está determinada por los resultados que con ello se logre. Siendo así, es inadmisible la aplicación de medidas con las que se pretenda alcanzar una representación numérica del 50% cuando existan vías que permitan una participación que sobrepase ese porcentaje".

19. Propuesta de designación

Una vez que han sido detalladas y explicadas las fases que componen el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Chiapas, así como Consejera o Consejero Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizado por la Comisión se propone a las personas que se indican en los **Anexo 1** y **2**, para ser designadas como Consejera Presidenta del OPL de la entidad de Chiapas, así como Consejera Electoral de la entidad de Nuevo León.

Dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de las entidades referidas, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las personas aspirantes que realizó la Comisión respecto de las entidades de Chiapas y Nuevo León (que forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1** y **2**), en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estas personas aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para dirigir o integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejera Presidenta y Consejera o Consejero Electoral.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas propuestas al Consejo General para ser designadas como Consejera Presidenta y Consejera Electoral, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León. Además, su designación permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

En la sesión extraordinaria de la Comisión, celebrada el 8 de diciembre de 2023, el proyecto de acuerdo fue puesto a consideración de sus integrantes, aprobándose por unanimidad en lo general.

Asimismo, fue sometido a votación en lo particular, por lo que refiere a las propuestas de designación en cada una de las dos entidades. En relación con la persona que ocuparía la Presidencia del OPL de Chiapas, se obtuvo un empate con dos votos a favor, de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora, así como dos votos en contra de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña y el Consejero Electoral Jorge Montaño Ventura.

En virtud de lo anterior, en términos del artículo 23, numeral 10, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la misma sesión extraordinaria, fue sometido nuevamente para su aprobación:

> *10. Cuando exista empate en la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ésta contará con un plazo de veinticuatro horas para volver a votar el punto. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión dicho Consejo. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.*

En ese sentido, se mantuvo el empate con dos votos a favor, de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora, así como dos votos en contra de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña y el Consejero Electoral Jorge Montaño Ventura.

Acto seguido, fue sometido a votación en lo particular, por lo que refiere a la propuesta de la persona que ocuparía la Consejería Electoral del OPL de Nuevo León, y fue aprobado por unanimidad de cuatro votos de sus integrantes.

En virtud de lo anterior, en términos del referido artículo 23, numeral 10, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se hará la solicitud para que el proyecto de Acuerdo se integre al orden del día de la siguiente sesión del Consejo, para su resolución.

20. El procedimiento de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, se declara desierto

Una vez que han sido detalladas y explicadas las etapas que componen el proceso de selección y designación, de acuerdo con la información presentada en párrafos anteriores, se da cuenta del cumplimiento de cada una en apego a lo establecido en las Convocatorias correspondientes.

No obstante que 26 personas correspondientes a la entidad de Chiapas, cumplieron con los requisitos legales en el proceso de selección y designación en comento, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, 8 personas aspirantes a la entidad de Chiapas accedieron a la etapa de Valoración curricular y entrevista, siendo las únicas con posibilidad de ser consideradas para ocupar la Presidencia del OPL de dicha entidad.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de Valoración curricular y entrevista, el propósito de ésta es identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de estar apegado a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, después del desahogo de esta etapa, a través de los tres grupos que fueron debidamente integrados por las y los Consejeros Electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), se llegó a la determinación siguiente.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación y acreditación del ensayo, en el marco del ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta el Consejo General, ninguna persona generó un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, que asegurara la mayoría requerida para la designación de la Presidencia en el caso del OPL de Chiapas.

En ese sentido, fue el caso que la propuesta presentada por la Comisión no logró los consensos y la votación prevista en los artículos 101, párrafo primero, inciso h) de la LGIPE y 24, numeral 5 del Reglamento.

Es de resaltar el expediente SUP-JDC-1167/2022, en el que la Sala Superior determinó confirmar el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del año 2022. En él indicó que, por el solo hecho de que una persona aspirante acceda a la etapa de entrevista, en modo alguno implica ser automáticamente idónea para ser propuesta al Consejo General y agregó: "*La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la Comisión de Vinculación como del CG del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local.*"

Tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, las determinaciones de la Comisión y, por ende, del Consejo General, deben estar revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, por lo que deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se toma la debida determinación para llevar a cabo la designación de las personas que ocupan los Consejos Generales de los OPL.

Al respecto, la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-1167/2022, puntualizó que la normativa no impone al Consejo General del INE considerar a todas las personas que intervinieron en cada una de las etapas, máxime si la idoneidad para ocupar el cargo depende de un criterio discrecional de la Comisión de Vinculación y del máximo órgano de dirección.

Aunado a las consideraciones que han sido expuestas, el OPL de la entidad de Chiapas estaría funcionando en términos y condiciones adecuadas, por lo que la falta de designación de quien asuma la Presidencia del referido organismo no pone en riesgo su funcionamiento.

Por tanto, la determinación que toma este Consejo General respecto de la entidad de Chiapas es resultado de un procedimiento objetivo y suficiente en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aplicación de un examen de conocimientos en materia electoral y, posteriormente, de un ensayo, así como la valoración curricular y entrevista para constatar si los perfiles de las personas que accedieron a dicha etapa resultan aptos para el desempeño del cargo.

Debido a lo anterior, tomando en consideración el Acuerdo INE/CG375/2023, mediante el cual se determinó designar a la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en tanto el Instituto lleve a cabo el proceso de selección y designación de quien deberá ocupar la Presidencia, permanecerá vigente y la Consejera Electoral deberá continuar al frente del OPL.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación, no se obtiene la mayoría calificada para cubrir la vacante referida, en el momento oportuno la Comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, por lo que, conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

SEGUNDO. Se aprueba la designación para ocupar la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en el Dictamen correspondiente que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1. **Nuevo León** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 2**)

Nombre	Cargo	Periodo
Alejandra Esquivel Quintero	Consejería Electoral	7 años

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada. Asimismo, que realicen las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas y que, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad de Nuevo León, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

CUARTO. La persona designada para ocupar la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, tomará posesión del cargo **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo**. Asimismo, rendirá protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

QUINTO. La persona designada mediante el presente Acuerdo deberá notificar a la Comisión, la constancia documental o declaración en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica notificar el presente Acuerdo al OPL de la entidad de Chiapas, en virtud de que la vacante en el respectivo órgano superior de dirección no será cubierta, derivado de que el proceso se declaró desierto. Asimismo, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional, permanecerá vigente y deberá continuar al frente del OPL, en tanto el Instituto realiza el nombramiento definitivo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León, y en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

OCTAVO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

Se aprobó en lo particular la designación de la Consejería Electoral del Organismo Público Local del estado de Nuevo León, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-15-de-diciembre-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202312_15_ap_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG673/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LAS LABORES DE INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, A LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS Y A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acta PREP:	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5:	Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativo a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de datos relativa al Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo.
Reglamento de Elecciones/RE:	Reglamento de Elecciones del INE.
RIINE:	Reglamento Interior del INE.
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación y modificaciones del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/20216 el Reglamento de Elecciones, mismo que da lugar a los Anexos 13 y 18.5. Asimismo, ha sufrido diversas modificaciones a través de los acuerdos que a continuación se señalan:

   a) **Acuerdo INE/CG565/2017**: El Consejo General aprobó el 22 de noviembre de 2017 diversas modificaciones para simplificar los procesos de coordinación entre el INE y los OPL.

   b) **Acuerdo INE/CG90/2018**: En sesión extraordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.

   c) **Acuerdo INE/CG164/2020**: El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó modificaciones derivadas de la experiencia operativa obtenida de su aplicación en los procesos electorales anteriores para tener mejores y más eficientes resultados de la operación de los procesos previstos en el Reglamento de Elecciones, entre las que resalta la relativa al Anexo 13, específicamente lo referente a los Lineamientos del PREP.

d) **Acuerdo INE/CCOE004/2021:** El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la CCOE se aprobaron modificaciones para robustecer las disposiciones aplicables, particularmente a los Anexos 13 y 18.5.

e) **Acuerdo INE/CG1690/2021:** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria ciertas modificaciones a disposiciones del Reglamento, así como a los Anexos 13 y 18.5.

f) **Acuerdo INE/DG825/2022:** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2022, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones y a los Anexos 13 y 18.5.

2. **Conformación de los Distritos Electorales Federales.** El 14 de diciembre de 2022 mediante Acuerdo INE/CG875/2022, el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales.

3. **Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024**. El 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General aprobó el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.

4. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El **7 de septiembre de 2023**, este Consejo General determinó formalmente el inicio del PEF 2023-2024.

5. **Aprobación de la integración de la CCOE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG532/2023, la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual de conformidad con el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones será la comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes.

6. **Aprobación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP).** El 19 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG567/2023 mediante el cual se dispone la integración del COTAPREP para el PEF 2023-2024.

7. **Aprobación del Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del PREP.** El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG605/2023 mediante el cual se determinó el proceso técnico operativo y consideraciones generales para la operación del PREP para PEF 2023-2024.

8. **Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación e instalación de los CATD y CCV del PREP para el PEF 2023-2024.** El Consejo General aprobó el 3 de noviembre de 2023 el Acuerdo INE/CG606/2023, mediante el cual se determinó la ubicación e instalación de los CATD y CCV del PREP para el PEF 2023-2024.

9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante el COTAPREP.** El pasado 21 de noviembre de 2023, en la primera sesión ordinaria el COTAPREP conoció el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales del INE para el seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los CATD, simulacros y operación del PREP, así como su Anexo correspondiente.

CONSIDERANDO

Fundamentación

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales del INE para el seguimiento y supervisión: a las labores de instalación y habilitación de los CATD, a la ejecución de los simulacros y a la operación del PREP para el PEF 2023-2024, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29; 30, numeral 1, incisos a), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1 incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE; 1 y 336, numeral 1; 339, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones.

Segundo. Contexto jurídico en el que se sustenta la determinación.

1. La CPEUM señala en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos señalados por la Ley, lo cual se encuentra de igual manera señalado en el artículo 29 de la LGIPE.

2. De conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, se establece que el INE tendrá la atribución para los Procesos Electorales Federales y locales de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

3. Ahora bien, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar porque todas las actividades del Instituto se guíen bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

4. Aunado a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, además de las señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

5. Por su parte, el artículo 51, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que a la persona designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, se le otorga la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados electorales preliminares de las elecciones de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos, así como candidatas y candidatos, para lo cual se dispondrá de un sistema de informática encargado de recabar los resultados preliminares. Cabe señalar que, a dicho sistema tendrán acceso permanentemente las personas que funjan como consejeras y consejeros y las y los representantes de los partidos políticos que hayan sido acreditados ante el Consejo General.

6. Ahora bien, respecto a las Entidades Federativas, la LGIPE señala en su artículo 61, numerales 1 y 2 que la delegación con la que cuente el Instituto se integrará por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, una persona que se desempeñe como vocal ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF.

7. Dichos órganos, tendrán sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del mismo artículo.

8. De acuerdo con el artículo 65, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el PEF y se integrarán conforme lo establece la misma Ley.

9. De conformidad con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los Consejos Locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las atribuciones de vigilar la observancia de la Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos por la LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

10. En términos del artículo 71 de la LGIPE, cada uno de los 300 Distritos Electorales del INE contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva; la vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo, y el Consejo Distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

11. Derivado de lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales en sus respectivos ámbitos de competencia, está la de informar a la vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

12. En términos del artículo 76, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF y se integrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley.

13. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, las atribuciones de vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

14. De conformidad con los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el INE.

15. El artículo 219, párrafo 3 y el artículo 305, párrafo 2 de la LGIPE establecen que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, las candidatas o los candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

16. En seguimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, el artículo 306 de la LGIPE, indica que el Instituto se encargará de definir a más tardar en el mes de abril del año de la elección, con apoyo del COTAPREP, los lineamientos a los cuales se sujetarán los Consejos Locales y Distritales para los simulacros y la ejecución del PREP en el PEF.

17. El artículo 307, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, de acuerdo con las reglas previstas en dicho precepto legal.

18. De conformidad con lo señalado en el artículo 349, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, se realizarán como mínimo tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral, ejecutando todas las fases del PTO y, en los cuales, la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local), mismos que realizará el Instituto y a los cuales darán seguimiento y supervisión los Consejos Locales y Distritales, dejando constancia del cumplimiento de sus actividades.

19. Asimismo, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del RIINE, contempla que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas al PREP.

20. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del RIINE, la UTSI se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene diversas atribuciones en materia del PREP, específicamente la fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal, entre otras.

21. Asimismo, el artículo 350, párrafo 1 del RE, refiere que los CATD son centros oficiales en los que se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las que además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el PTO.

Por otra parte, el numeral 16 del Anexo 13, entre otras cosas, señala que en la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización en CATD, y en su caso, desde las casillas, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;

II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y

III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas esperadas, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.

IV. En todos los simulacros deberán procesarse Actas PREP que contemplen todos los supuestos de inconsistencia: excede lista nominal, algún campo ilegible, algún campo sin dato, todos los campos ilegibles, todos los campos sin dato, así como, los supuestos de Sin Acta y fuera de catálogo y las posibles combinaciones que pudieran derivar de dichas inconsistencias. Se procurará la distribución de las inconsistencias y supuestos antes señalados de manera igualitaria en todos los centros en los que se realice la captura de datos.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de todos los simulacros, es decir, no solo de los 3 simulacros establecidos en el Reglamento.

Tanto en la realización de la o las pruebas como en la ejecución de los simulacros, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de las fechas y horas de las actividades relativas al acopio captura y verificación, correspondan al periodo en el que se están desarrollando,

22. Finalmente, mediante Acuerdo XXX aprobado por este Consejo General por el cual se determinó la ubicación y se instruyó la instalación y habilitación de los CATD y CCV del PREP para el PEF 2023-2024. En este sentido, en dicho Acuerdo se instruye a las Presidencias de los Consejos Locales y Distritales para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los, así como para que dejen constancia del seguimiento y supervisión al diseño, implementación, ejecución de los simulacros y a la operación del PREP para el PEF 2023-2024.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación.

Dada la relevancia que reviste el PREP para el PEF 2023-2024, ya que a través de este Programa será posible conocer desde el día de la Jornada Electoral los resultados electorales preliminares de las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones; el pasado 3 de noviembre, a través del Acuerdo INE/CG606/2023 este Consejo General determinó ubicar un CATD, en la sede de cada Consejo Distrital de este Instituto, es decir, un total de 300 CATD ubicados en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el marco geográfico electoral.

Al respecto, resulta relevante mencionar que los CATD, son indispensables para la correcta operación del PREP, pues es en estos centros donde se desarrollan la mayoría de las actividades el proceso técnico operativo del PREP, es por ello que se determinó que los mismos se instalaran en los Consejos Distritales, toda vez que dichas ubicaciones resultan las más más idóneas para su instalación y habilitación, ya que es en los Consejos Distritales donde se reciben los paquetes electorales, los cuales contienen las Actas PREP, que sirven como principal insumo para poder publicar los resultados electorales preliminares.

Ahora bien, dada la relevancia que tienen los CATD para la operación del PREP, es necesario que los Consejos Locales y Distritales den seguimiento y supervisión a su habilitación e instalación, así como seguimiento y supervisión para la ejecución de los simulacros y la operación del PREP para el PEF 2023-2024.

Esto, debido a que, como ya se mencionó, es en los CATD en donde se llevarán a cabo prácticamente todas las fases del PTO del PREP, por lo que, resulta necesario establecer de manera clara las acciones encaminadas a la supervisión y el seguimiento que deberán atender los Consejos Locales y Distritales.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 306 de la LGIPE, es necesario emitir los Lineamientos que establecen las directrices que deberán seguir los Consejos Locales y Distritales con la finalidad de dar un seguimiento adecuado y puntual a todas las actividades que deben desarrollarse en los CATD, desde su habilitación y hasta la operación del PREP.

En este sentido, a través de dichos Lineamientos se busca fortalecer el seguimiento y supervisión que, de acuerdo con la normatividad aplicable, deben realizar los Consejos Locales y Distritales durante las labores de diseño, implementación y operación del PREP. En ese sentido, los Lineamientos brindan apoyo y sustento a la determinación de instruir a los Consejos Locales y Distritales a realizar el seguimiento y supervisión de diversas actividades y orientan a los mismos a la adecuada realización de dichas funciones.

Asimismo, a través de los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales para el seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los CATD, a la ejecución de los simulacros y a la operación del PREP, se busca dotar de certeza a las actividades que rigen al PREP, ya que el objetivo del PREP es informar bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, a los partidos políticos, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En este sentido, ateniendo el principio de legalidad rector de este Instituto, es que los citados Lineamientos constituyen los insumos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para las labores que deben de realizar los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales para el correcto seguimiento y supervisión a las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos señalados previamente, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el seguimiento y supervisión: a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1.**

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. - El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, no estando presente durante la votación la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-15-de-diciembre-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202312_15_ap_11.pdf

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 2/2024 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en el que se designan las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero, para recibir promociones respecto de asuntos de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO GENERAL 2/2024 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL QUE SE DESIGNAN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 12, CON SEDE EN CHILPANCINGO GUERRERO, PARA RECIBIR PROMOCIONES RESPECTO DE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, CON SEDE EN ACAPULCO GUERRERO.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones IV y VI del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho humano que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, mismos que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, y de conformidad con los artículos 8° en su fracción VI, X y XI, de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribuales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario, fijar y cambiar de adscripción a los Magistrados de los Tribunales Unitarios, así como acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria.

III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2 prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios .

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que el Territorio de la República se dividirá en Distritos cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.

VI. Que en los términos del artículo 8°, fracciones I y II de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar el número y límite territorial del distrito en que se divide el territorio de la Republica, así como la de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos;

VII. Es un hecho conocido que el puerto de Acapulco Guerrero fue impactado por el fenómeno meteorológico huracán OTIS, ocurrido el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, causando graves daños materiales, estructurales, interrupción indefinida del suministro de agua potable, energía eléctrica y de los sistemas de comunicación e internet, entre otros.

VIII. Por lo que hace a las instalaciones del inmueble que ocupa el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, fueron afectadas de manera importante por lo que se suspendió el servicio de impartición de justicia como ocurre hasta la fecha, lo que determinó la conveniencia de ubicar nuevo edificio sede el cual hasta este día no se tiene habilitado.

IX. En mérito de lo anterior el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8° en su fracción XI de la Ley Orgánica, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribuales Agrarios, emite el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. Se designan las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero, cito en Calle Andrés Quintana Roo 39, Zona Centro, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39000, para que se reciban los escritos de demanda y promociones de asuntos que correspondan a la jurisdicción territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41.

SEGUNDO. La Magistrada titular de ambos Tribunales Unitarios podrá proveer en relación a los escritos a que se refiere el punto anterior, en su caso deberá emitir los acuerdos respecto de asuntos urgentes que impliquen el otorgamiento de medidas precautorias o suspensión de actos de autoridad y garantías en su caso, como lo refiere el artículo 166 de la Ley Agraria, también podrá proveer en relación a los demás asuntos de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41.

TERCERO. Esta determinación prevalecerá en tanto se apertura el nuevo edificio sede del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Guerrero.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General Administrativa para que proporcione los recursos materiales, tecnológicos y humanos que fueren necesarios y disponibles para que se cumplimente lo ordenado en el punto primero de este acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión, en el Boletín Judicial Agrario, así como en la página web de los Tribunales Agrarios, asimismo en uno de los diarios de mayor circulación en las ciudades de Acapulco y Chilpancingo del Estado de Guerrero.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación .

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA: Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO 2/2024 QUE EMITE EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN EL QUE SE DESIGNAN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 12, CON SEDE EN CHILPANCINGO GUERRERO, PARA RECIBIR PROMOCIONES RESPECTO DE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, CON SEDE EN ACAPULCO GUERRERO.- Conste.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el **Amparo Directo 494/2023,** del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **PATRIA ESTELA RAMÍREZ LÓPEZ,** reclamando de la **Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,** la resolución dictada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés,** en el **toca 321/2023;** se ordenó emplazar por este medio a la parte **tercera interesada** sucesión a bienes de **RAMÓN HERNÁNDEZ NAVARRO,** por conducto de su albacea **MARÍA ALICIA KASTEN CRUZ;** quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 29 de noviembre de 2023.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.
Rúbrica.

(R.- 546798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada **Bianca Janet García Gómez.** En los autos del juicio de amparo indirecto número 546/2023, promovido por **ADAN ARGUELLO GARCIA**, por propio derecho y en representación de sus hijos de iniciales **S.A.G** y **M.A.G.**, contra actos del Juez Décimo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.
Secretaria adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago.
Rúbrica.

(R.- 546934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Amparo Directo 350/2023
Diario Oficial de la Federación
EDICTOS

"En el juicio de amparo directo D.C. 350/2023, promovido por DAVID BOCANEGRA CIFUENTES, contra actos de la DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado ante el DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los terceros interesados David González Hernández, Cristhian Vargas González y Daniel González Plata, para que comparezcan ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el plazo de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de siete en siete días, por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
Rúbrica.

(R.- 546937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTO

C. Aideé Fuentes Rodríguez.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo 547/2023, promovido por **Enedino Arias González**, por propio derecho, contra actos del Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad responsable, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Jonás Jesrrel Pacheco Negrete
Rúbrica.

(R.- 546940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

QUEJOSO: FIDEL AJUECH LUGO.

TERCEROS INTERESADOS: RENÉ VELAZQUEZ BECERRA, MIGUEL MAGAÑA NAVA, DIANA MAGAÑA NAVA Y GUADALUPE NAVA RAMÍREZ

EDICTO

"…Inserto:…se comunica que se admitió a trámite la demanda presentada por ***Fidel Ajuech Lugo,*** *contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, quedando registrada con el número 1045/2022-III-B. Acto continuo, con la copia de la demanda, emplácese y córrase traslado a los terceros interesados René Velazquez Becerra, Miguel Magaña Nava, Diana Magaña Nava y Guadalupe Nava Ramírez, lo anterior, con la finalidad de que comparezca ante este*

Juzgado Federal, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, Colonia Industrial Naucalpan, Código Postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a recoger la copia de la demanda de amparo y auto admisorio, lo cual deberá hacer dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (municipio de Naucalpan de Juárez), con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, se les practicaran, aún las de carácter personal, por medio de lista, que se publicará en este órgano de control constitucional…".

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
María Guadalupe Sánchez Romero
Rúbrica.

(R.- 546936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Cindy Candy Ortega. En los autos del juicio de amparo indirecto número 651/2023, promovido por Adrián Arroyuelo Romero, contra actos del Titular de la Coordinación de Derecho en Familia de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica de la Secretaría de Relaciones Exteriores; se ha señalado a dicha persona como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2023.
Secretaria adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago
Rúbrica.

(R.- 546941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1708/2021
IV
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AUTORIDAD RESPONSABLE: Fina Sociedad Anónima de Capital Variable. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada

En el juicio de amparo 1708/2021, promovido por Raymundo Valtierra Nieves, contra actos de la autoridad Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y otra(s), se ordena emplazar por este medio a la autoridad responsable Fina Sociedad Anónima de Capital Variable. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.
Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Jueza Blanca Lobo Domínguez
Rúbrica.

(R.- 546942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 461/2022
"EDICTO"

Francisco López Vázquez.

En el juicio de amparo directo **D.C. 461/2022**, promovido por **la Sucesión a bienes de José María de la Vega González**, contra el acto que reclama del extinto **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; hoy Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, consistente en la sentencia de seis de abril de dos mil veintidós, dictado en el toca 183/2021 y su acumulado 184/2021, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se le hace saber que en este Tribunal Colegiado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, dos de diciembre de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 547029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 542/2023-2
EDICTO

Tercero interesada: Benita Reynoso Gutiérrez.

En el juicio de amparo 542/2023, promovido por César Omar Reynoso Gutiérrez por propio derecho, y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Juana Gutiérrez Gutiérrez contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Partido Judicial, con residencia en Jalostotitlán, Jalisco, de quien reclama la todo lo actuado, así como el emplazamiento en el juicio de origen 4/1975. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Benita Reynoso Gutiérrez a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica la fecha señalada para la audiencia constitucional a las diez horas con veinte minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Irving Abdiel López Hernández.
Rúbrica.

(R.- 547338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos de juicio de amparo indirecto **981/2023-I**, promovido por Blanca Lilia Romero Magaña, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Luis Romero Pérez, contra actos del **Juez y Actuario del Juzgado Quincuagésimo Octavo Civil de la Ciudad de México**; en el que se señala como tercera interesada a Delia Ávila Durán. Acto reclamado: la falta o ilegal emplazamiento al juicio ordinario civil y todo lo actuado, expediente 216/1993. Al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada Delia Ávila Durán,

previo agotamiento de la investigación, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace del conocimiento de la tercera interesada que en la Secretaría I de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio, así como de la ampliación de la demanda y el auto que la admitió, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra para hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario.
Lic. Adrián Ríos Cruz.
Rúbrica.

(R.- 547232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
EDICTO

Tercero Interesado
Gabriel Barrios Reyes.

En los autos de juicio de amparo número 628/2023, promovido por Verónica Karime Pérez Toledo, contra el acto que reclama a la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ricardo Brayan González Mata.
Rúbrica.

(R.- 547526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.623/2023 promovido por Hilda Concepción Corona Güereña, contra la sentencia definitiva de uno de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 891/2022/1. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada a Movimiento Urbano Muhl, Asociación Civil, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 8 de diciembre de 2023.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 547604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-75/2023 promovido por Rubén Quintero Tecanhuey, por su propio derecho, contra el acto de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la sentencia de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación 171/2022 de su índice, que confirmó la definitiva de ocho de febrero de dos mil veintidós, pronunciada por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, en el expediente 313/2020, relativo al juicio reivindicatorio, y su ejecución; se emplaza a Guadalupe Ramírez Muñoz, mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal”)

San Andrés Cholula, Puebla, 12 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Raúl Rodríguez Eguíbar.
Rúbrica.

(R.- 547601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 175/2010-IV, PROMOVIDO POR AMBAR ELECTROINGENIERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA CONVOCAR POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO IDENTIFICADO COMO BOULEVARD BOSQUE REAL SIN NÚMERO, LOTE 47, MANZANA X, COLONIA BOSQUE REAL PRIMERA ETAPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00077471, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL INMUEBLE, ESTO ES, LA CANTIDAD DE $40,829,011.32 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL ONCE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL); EDICTOS QUE SE DEBERÁN PUBLICARAN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE UN PLAZO NO MENOR A NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Norma Vaca Sánchez
Rúbrica.

(R.- 547629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERO INTERESADO ÁNGEL VENANCIO BAUTISTA.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 625/2023, PROMOVIDO POR RENOVACRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, **POR PROVEÍDO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO** ÁNGEL VENANCIO BAUTISTA, **POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSELE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO Y DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO EN MENCIÓN; HACIÉNDOSELE IGUALMENTE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE A DEFENDER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO EN DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARA CON EL PRESENTE JUICIO Y LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁ POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO. EN CONSECUENCIA, LA RELACIÓN SUCINTA ORDENADA ES LA SIGUIENTE:**

"El quejoso promovió juicio de amparo indirecto en contra el emplazamiento realizado a la ahora quejosa dentro del expediente laboral 02872/i/01/2022, promovido por **Ángel Venancio Bautista** en contra de Renovacreto, Sociedad Anónima de Capital Variable, tramitado ante la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León** de quien reprochó la violación de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal y por ende la falta total del emplazamiento a juicio, así como todo lo actuado dentro del citado juicio de origen; específicamente las diligencias actuariales de diecinueve y veinte de mayo de dos mil veintidós…"; así como los actos de ejecución del juicio de origen. Dicha demanda se admitió a trámite el tres de abril de dos mil veintitrés, en la que se registró con el número de expediente 625/2023, se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitó el informe justificado a la autoridad responsable; y se fijaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro para la audiencia constitucional."

Monterrey, N.L. a 21 de noviembre del 2023.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Lic. Alejandro Tovar Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 547243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1296/2023
EDICTO:

Mediante auto de 12 de junio de 2023, dictado en el juicio de amparo 1296/2023, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida por BBVA MEXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA MEXICO, por conducto de su apoderado especial Luis Godínez Díaz, contra actos de las siguientes autoridades:

- JUEZ DÉCIMO OCTAVO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO;
- DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO; y,

• SECRETARIO EJECUTOR ADSCRITO AL JUZGADO DECIMOCTAVO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En el que señaló como actos reclamados en su escrito inicial de demanda, escrito aclaratorio de demanda inicial, ampliación de demanda y escrito aclaratorio de ampliación de demanda.

• El embargo trabado sobre el 50% del inmueble ubicado en Tierra Hermosa 151 del fraccionamiento Terralta en Tlaquepaque, Jalisco con número de folio real 2179588 ordenado en el expediente 555/2021, por el Juez Décimo Octavo Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Asimismo, en auto de 10 de noviembre de 2023 se ordenó emplazar por medio de edictos a costa del quejoso al tercero interesado Luis Manuel Espinoza Parada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la Secretaría:

ESCRITOS:

• **COPIA DE LA DEMANDA**

• **ESCRITO ACLARATORIO DE DEMANDA**

• **AMPLIACIÓN DE DEMANDA**

• **ESCRITO ACLARATORIO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA**

PROVEÍDOS:

• **12 DE JUNIO DE 2023 (ADMITE DEMANDA)**

• **29 DE JUNIO DE 2023 (ADMITE AMPLIACIÓN DE DEMANDA).**

Apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del citado numeral.

Zapopan, Jalisco, 04 de enero de 2024.
Secretaria del Juzgado
Leslie Madeleyn Gallegos del Río
Rúbrica.

(R.- 547260)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

EDICTO

En cumplimiento al auto de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo **1868/2023,** promovido por el **quejoso quien se opuso a la publicación de sus datos personales** , en contra de actos del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección a Datos Personales y otras,** a las cuales en esencia se les reclama la **emisión** de la resolución de trece de septiembre de dos mil veintitrés; así como el acuerdo de incumplimiento de once de noviembre de dos mil veintitrés dictados en el recurso de revisión **7429/23** de su índice y de los oficios **AC/T29/70887/13335 y AC/T27/74326/16126** y **53641/GTAC,** el cual se admitió a trámite por auto veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; y toda vez se tuvo con el carácter de tercero interesado al solicitante de la información con número **330026423001842,** con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersone al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México,** ubicado en: **Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México,** dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior.**

Ciudad de México; veintiseis de enero de dos mil veinticuatro.
Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
Jonathan Bass Herrera
Rúbrica.
Secretaria
Itzel Angélica Ubierna Hernández
Rúbrica.

(R.- 547594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2024-II

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien mueble, consistente en:

- **Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula N884AB, Número de Serie 258097** y/o **Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula N384AB, Número de Serie 258097** y/o **Aeronave Marca Raytheon Aircraft Company (Hawker), Modelo BAE-125-800A Matrícula XC-LPV, Número de Serie 258097.**

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **2/2024-II,** relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del bien mueble afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Miguel Orlando Polanco Díaz.
Rúbrica.

(E.- 000478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

MIGUEL ARIAS PEÑA, MARÍA ELENA OROZCO PAZ Y SPAZIO BIENES RAÍCES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D.C. 498/2023**, promovido por **María Antonieta Mendizábal Tovar,** contra el acto de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** consistente en la sentencia **veintiocho de abril de dos mil dos mil veintitrés,** dictada en el expediente **886/2014/8**, al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2°, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos**, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República;** asimismo, se le hace saber a los terceros interesados **Miguel Arias Peña, María Elena Orozco Paz y Spazio Bienes Raíces, Sociedad Anónima de Capital Variable** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de **30 días** hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintiséis de enero de dos mil viencuatro.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 547606)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/499/11/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/499/11/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señala como presunta responsable, entre otros, a la persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE S.C.,** por la probable falta administrativa consistente en **uso indebido de recursos públicos**; con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la presunta responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, el **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS (09:00)**, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse por conducto de su representante legal o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado

uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a once de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado **Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 547094)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1292/23-EPI-01-3
Actor: The Noco Company
EDICTO

NOCON, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1292/23-EPI-01-3, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 29 de junio de 2023, con código de barras 20231017958, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la cual se negó el registro de la marca 2707272 NOCO ARIA; con fecha 3 de octubre de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a NOCON, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercera interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.
En suplencia por la falta definitiva del Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala,
con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo
G/JGA/2/2023, de 5 de enero de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.
Licenciado Carlos Alberto Padilla Trujillo
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Licenciada Mariana del Carmen Díaz García
Rúbrica.

(R.- 547263)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1293/23-EPI-01-10
Actor: The Noco Company
"EDICTO"

KARLA CHRISTIAN PUENTE ANDRADE

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1293/23-EPI-01-10, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20231017565 de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se negó el registro de la marca NOCO ARIA en el expediente número 2707271 se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **KARLA CHRISTIAN PUENTE ANDRADE,** al ser titular del registro de marca 2279507 ARIA, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.
El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello
Rúbrica.

(R.- 547265)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1293/23-EPI-01-10
Actor: The Noco Company
"EDICTO"

NOCON, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1293/23-EPI-01-10, promovido por THE NOCO COMPANY, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con

código de barras 20231017565 de fecha 29 de junio de 2023, mediante la cual se negó el registro de la marca NOCO ARIA en el expediente número 2707271 se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, **NOCON, S.A. DE C.V.,** al ser titular del registro de marca 1492702 NOCON, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.
El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello
Rúbrica.

(R.- 547267)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Expediente: 2630/19-11-02-6-OT
Actora: Brast Edificaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable
"EDICTO"

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2630/19-11-02-6-OT, BRAST EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandó la nulidad de ***a)*** la resolución que tuvo como consecuencia el embargo de bienes, el aseguramiento y/o inmovilización de las cuentas bancarias de la hoy actora; ***b)*** la inmovilización de las cuentas bancarias número 0173814467 y 0190235229 de "BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer"; 50002683861, de "Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa"; 7193793 y 3614549, de "Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat"; 22-00020677-2, de "Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", atribuibles al Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Ahora bien, el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora dictó un acuerdo, en donde se ordenó emplazar a los terceros interesados, **trabajadores de la parte actora, que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal dos mil nueve**, que son los siguientes: Martínez León Francisco; Martínez Villegas Agustín; Franco Retana Elvia; Espíndola Huerta Álvaro; Blas Melchor Bonifacio; Coria Cruz Felipe; Ramos Toledo José Domingo; Contreras Figueroa José Luis; Gutiérrez Cervantes José Eduardo; Pérez Arroyo Ma del Carmen; Ruiz Rincón José Luis; Cruz Camacho Guadalupe; Cisneros Garfias José Alfredo; López Estrada Eucario; Arteaga Medellín Gloria; Cruz Caballero Rosa María; Ignacio López José Justino; Balderrabano Viveros Isabel; Hernández Pérez Asunción; Valentín Romero Eleuterio; Merced Refugio Crecencio; Bautista Vite Porfirio; Segundo Cayo José Valentín;

Palma Hernández Miguel Ángel; García Prisciliano; Salinas Egremy Victor Manuel; Vázquez de Jesús Roberto; Martínez Morales Roberto; Ramírez Morales Araceli; Arguelles Romero Martín; Olvera Garrido José Lázaro; Dávila Tenorio Marco Antonio; López Toscano Silvia; De la Cruz Medina María del Carmen; Ramírez Galindo José Alfredo Juvenal; Carballo de la Cruz Anacleto; Vences Hernández Antonio; Gómez Rodríguez Martha Elena; Santiago Carmona Rene; Alvarado Ramírez Luis; Rosas Solís Oscar; Hernández Hernández José; Carmona Carmona Guadalupe; Juan Rangel Horacio; Armas López María Teresa; García López Jorge; Anaya García Victor Martín; Estrada Mejía Ramón; Castelán Pérez Félix; Sánchez Méndez Eulogio; Alamilla Moreno Raúl; Hernández Orduñez Leonardo; Vázquez Zarate Joel; Hernández García Roberto Alfonso; De la Cruz Medina Ana María; Munive Castro María Rosario; Gómez Rodríguez Alma Leticia; Melchor Hernández Guadalupe Reyes; Gutiérrez Carbajal Ricardo; De la Cruz de Jesús Eleuterio; Reyes Cruz Mauricio; Bolaños Lonngi Jazmín; Lonngi Nolasco Ana María; García Benito Pedro; Sánchez López Filiberto; Hernández Melchor José Eliezer; Hernández Melchor José Juan; Tovar Pedroza Edgar; Vázquez Vega Antonio; Santos Marcos Lucas; Herrera Contreras Narciso; Chino Díaz Rodrigo; Fernando Ortiz Adrián; Hernández Francisco Crescencio; Vázquez Vega Leonardo; García Salinas Antonio; Vega Francisco Antonio; Bautista Hernández Esteban; Reyes Ferto Leobardo; Zepahua Colohua Pedro; Bayona Bayona Elías; Martínez Jiménez Victor; Rodríguez Hernández Francisco; Pacheco Castillo Ricardo; Zepahua Colohua Pablo; Castillo Espejo Jorge; Sedas Rosas Pedro; García Enríquez Toribio; García López José; Ignacio Jacinto Agustín; Pacheco Martínez Agustín; Vences Hernández Pedro; Gálvez Noble Felipe; Luna Lugo Armando; López Cruz Rosendo; Francisco Martínez Alejandro; Almazán Jasso María Griselda; Francisco Martínez Juan Carlos; Vázquez Vega Romualdo; Pascual Pascual Cesar; Linares Toto María de Lourdes; Zepahua Romero Octavio; Melchor Hernández Dionisio Lázaro; Martínez Antonio Laura; Vega Vega Juan; Hernández Hernández Armando; Narciso Becerril Joel; Pérez Garrido Victor; Hernández García Santiago Ramos; Estrada Mejía María del Carmen; Vázquez Vega Rigoberto; Vega Vega Eugenio; Franco Ramírez Ricardo; Sánchez Marcos Emeterio; Solís Domínguez Maximiliano; Rosas Sánchez Martín; Toro Núñez Beatriz; Peralta Miguel de Jesús; Alba Santiago Julieta; Cruz Espinoza Zuhedi; Muñoz Arteaga Gabriel; Fernando Arriaga Urbano Dario; Ayala Pérez Lilia; Díaz Nicacio Victor Manuel; Gerardo Frías Marino; Díaz Santos José de Jesús; Juan Domínguez Antonio; Arango Rivera Gabino; García Autento Zaida; Cruz Mejía Mario; Bautista Toledo Juan Antonio; Rubí Mendoza Clara; Cerda Rodríguez Victor Hugo; López Rivera José Florentino; Díaz Ruiz Mauricio Manuel; Rivera Valdez Ernesto; Gómez Baez José Luis; Olvera Maya Victor Hugo, o a quien tenga su legal representación, **por edictos**, con fundamento en los artículos 14, penultimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tienen un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en “Sor Juana Inés de la Cruz número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000", apercibida que en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Mayra del Socorro Villafuerte Coello
Rúbrica.

Secretario de Acuerdos
Daniel Herrera Arizmendi
Rúbrica.

(R.- 547382)

Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional
Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo
TARIFAS AEROPORTUARIAS 2024

Tarifas aplicables a Servicios Aeroportuarios y/o Complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en el Km. 12.48 Carretera Vergel-Aeropuerto, del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m.)	VUELO	
Por tonelada	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$27.91	$66.39

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la Tarifa para el Servicio de Aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta Tarifa para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	VUELO	
Por tonelada y por 60 minutos	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$19.23	$36.11

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC; y, la tarifa se aplicará de manera proporcional al tiempo de estancia transcurrido.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el Aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C) <u>Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.</u>

Se cobrará esta Tarifa de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de Transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	VUELO	
Por tonelada y 60 minutos	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$2.15	$4.29

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial:

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del Aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el Aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D) <u>Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.</u>

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	VUELO	
Por media hora y por unidad	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$326.97	$586.45

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deben abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/pasajero)	VUELO	
Por Pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$5.03	$5.84

Reglas de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F) Tarifas de Uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V. (SOAIAAC), a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del Aeropuerto conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional ([1])
$321.05	$30.21

([1]) *La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.*

Reglas de Aplicación

1. **Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es nacional.**

2. **Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es el extranjero.**

3. **Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de Aeropuerto de $0.00:**

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G) Tarifas por servicios aeroportuarios (Aterrizaje y Plataforma) para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/tonelada/hora)	VUELO	
Por tonelada y por hora	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$37.53	$84.45

Reglas de Aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará en el Aeropuerto con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

H) Tarifas por Servicio de Estacionamiento de Permanencia Prolongada o Pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro ($/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	$1.96	$3.82
De 25 a 168	$1.88	$3.68
De 169 a 336	$1.75	$3.46
De 337 a 504	$1.64	$3.24
De 505 a 672	$1.57	$3.05
Más de 672	$1.45	$2.85

Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I) Tarifa para el Servicio de Inspección de Equipaje Facturado, Documentado o de Bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	Salida	
Por pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$51.27	

Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I. Los menores de hasta dos años.

II. Los representantes y agentes diplomáticos.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V. Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

I. *Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.*

II. *Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión*."

Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de Tarifas Internacionales por Servicios Aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para El Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del Aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del Aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del Aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **$2,217.72 pesos** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del Aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **$3,195.03 pesos** considerando la hora del cierre del Aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de $ 0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro Nacional de Inteligencia CNI.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

Con relación a las Tarifas Específicas considerando lo señalado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, se describe lo siguiente:

J) Precios por Arrendamiento para Líneas Aéreas de módulos, mostradores, superficies y oficinas en sus diversas modalidades:

MÓDULOS Y MOSTRADORES							
CONCEPTO	**MÓDULO UNIDAD**		**MOSTRADOR UNIDAD**		**MOSTRADOR CON BÁSCULA UNIDAD**		**MÓDULOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUTODOCUMENTACIÓN (WEB CHECK IN)**
	FACTOR DE COBRO		**FACTOR DE COBRO**		**FACTOR DE COBRO**		**FACTOR DE COBRO**
	MES	**DÍA**	**MES**	**DÍA**	**MES**	**DÍA**	**EQUIPO**
PRECIO	$8,493.00	$1,596.00	$4,327.00	$823.00	$5,662.00	$957.00	$7,320.00

SUPERFICIES Y OFICINAS					
CONCEPTO	**SALONES EJECUTIVOS VIP**	**OFICINAS ADMINISTRATIVAS[6]**	**BODEGAS Y OFICINAS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL**	**PLATAFORMA[5]**	**TERRENOS**
	FACTOR DE COBRO				
	M²				
PRECIO	$1,003.00	$962.00	$131.00	$66.00	$40.00

[5]El arrendamiento mínimo para este rubro es de 20 m^2

[6]Si el arrendamiento es para escuela de aviación se cobrará el 45% de importe de la renta.

K) Precios por Arrendamiento en Zona Aeronáutica, Hangares y Terrenos en sus diversas modalidades:

HANGARES				
CONCEPTO	**GUARDA DE AERONAVES PROPIAS**	**GUARDA, TALLER AERONÁUTICO Y SERVICIOS PRECAUTORIOS[10]**	**BASE FIJA DE OPERACIÓN SERVICIOS DE AVIACIÓN EJECUTIVA FBO[10]**	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES**
	FACTOR DE COBRO			
	M²			
PRECIO	$47.00	$50.00	$54.00	$53.00

[10] Adicional el contrato de arrendamiento, se tendrá que celebrar un contrato de acceso a zona federal por concepto de servicios complementarios y/o aeroportuarios a terceros.

TERRENOS				
CONCEPTO	**TERRENOS**	**PLATAFORMAS Y HELIRAMPAS**	**BODEGAS Y OFICINAS FUERA DE EDIFICIO TERMINAL**	**TERRENO DE USO NO AERONÁUTICO**
	FACTOR DE COBRO			
	M²			
PRECIO	$34.00	$44.00	$66.00	$23.00

L) Tarifas para el Acceso a Zona Federal para la Prestación del Servicio de Transportación Terrestre, con sus modalidades:

ACCESO A ZONA FEDERAL TRANSPORTACIÓN TERRESTRE					
CONCEPTO	**AUTOMÓVIL (4 PLAZAS)**	**VAGONETA 15 PASAJEROS MÁXIMO**	**MICROBÚS**	**AUTOBÚS**	**ESTACIONAMIENTOS ALEDAÑOS AL AEROPUERTO**
	FACTOR DE COBRO				
	UNIDAD / MENSUAL				
TARIFA	$2,092.00	$3,140.00	$4,035.00	$8,068.00	$4,334.00

M) Tarifas por Acceso a Zona Federal Esporádico para la Prestación del Servicio de Transportación Terrestre entre Otros; en sus modalidades:

Acceso Esporádico[12]						
CONCEPTO	**AUTOMÓVIL**	**VAGONETA 15 PASAJEROS MÁXIMO**	**AUTOBÚS**	**AMBULANCIA CARROZA**	**VENTA DE BOLETOS* (MOSTRADOR)**	**ESPECIALES****
	FACTOR DE COBRO					
	UNIDAD / POR EVENTO					
TARIFA	$219.00	$291.00	$360.00	$219.00	$685.00	$1,770.00

[12] Por Evento.

*Atención a grupos especiales (entrega de boletos, kit de bienvenida, entre otros).

**Traslado de Valores.

N) Tarifas por Prestación de Servicios Complementarios y otros servicios, con sus modalidades:

ACCESO A ZONA FEDERAL SERVICIOS COMPLEMENTARIOS					
CONCEPTO	**CARGA Y DESCARGA POR EVENTO**	**COMISARIATO[13]**		**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS[14] (RAMPA)**	**ACCESO ESPORADICO (EVENTO)**
		INTERIOR	**EXTERIOR**		
	FACTOR DE COBRO (TONELADA)	**FACTOR DE COBRO M²**	**FACTOR DE COBRO**		**FACTOR DE COBRO**
TARIFA	$99.00	$69.00	**INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO DE $57,043.00***		$766.00

[13] Adicional al contrato de arrendamiento, se cobrará como contraprestación el 10% de participación sobre los ingresos brutos mensuales.

[14] Es la percepción mínima mensual del cliente sobre la cual debe pagar la participación por servicios.

Ñ) Tarifas por Servicio de Estacionamiento Vehicular:

PÚBLICO						
CONCEPTO	**PRIMERA HORA[15]**	**HORAS SUBSECUENTES[16]**	**POR DÍA[17]**	**BOLETO EXTRAVIADO[18]**	**TARJETA DE ESTACIONAMIENTO**	**REPOSICIÓN DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO**
	FACTOR DE COBRO					
TARIFA	$12.93	$8.62	$43.10	$172.41	$431.03	$172.41

[15] Hora o fracción.

[16] A partir de la segunda.

[17] A partir de la hora 05 a la 24.

[18] Más el tiempo de estancia.

O) Otras Tarifas Especiales:

ESPECIALES		
CONCEPTO	**DESCARGA Y TRATAMIENTO DE AGUAS AZULES**	**ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS[21]**
	HASTA 1 M^3	**M^2**
	FACTOR DE COBRO	
TARIFA	$611.00	$3,412.00

Reglas de aplicación:

Los precios, tarifas y servicios mencionados deberán incluirse el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Para el caso de los arrendamientos de espacios (locales, salones, superficies, oficinas, bodegas, mostradores, módulos, etc.), se adicionará a la renta mensual, un 5% (CINCO POR CIENTO) por concepto de alícuotas.

Para la celebración de los contratos de los contratos de arrendamiento, acceso a zona federal en sus diversas modalidades, prestación de servicios, deben contar con un DEPÓSITO EN GARANTÍA, con un valor de 3 (TRES) veces el valor de la Renta Total con IVA, así como la entrega de la póliza de Seguro de Responsabilidad Vigente.

Además de cubrir los requisitos legales y administrativos para formalizar los contratos, que la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., establezca para cada caso.

Atentamente.
Chiapa de Corzo, Chiapas 07 de febrero del 2024.
Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos.
Lic. Guillermo Enrique Calvo Beutelspacher.
Rúbrica.

(R.- 547165)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité Técnico de Selección de la **Secretaría de Gobernación** con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39, 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de septiembre de 2007, así como los numerales 195, 196, 197, 200 y 201 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio de Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual de Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el DOF el pasado 12 de julio de 2010, con última reforma el pasado 17 de mayo 2019 (en lo sucesivo las “Disposiciones”), así como al Acuerdo por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el DOF el 30 de junio de 2020 y a los Criterios Técnicos para la Reactivación de Plazos y Términos para la Operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establecidos mediante No. Oficio SCI/UPRH/0682/2020 (en lo sucesivo los “Criterios”) el 30 de junio de 2020, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA y ABIERTA 001/2024 de los concursos para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.-

Nombre del Puesto	DEPARTAMENTO DE RESILIENCIA Y COHESION COMUNITARIA		
Código del Puesto	04-542-1-M1C014P-0000049-E-C-T		
Nivel Administrativo	O23	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2023		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. RECOPILAR INSUMOS NORMATIVOS SOBRE LA FORMULACION DE METODOLOGIAS DE CREACION DE ENTORNOS SEGUROS Y APROPIACION DE ESPACIOS PUBLICOS, PARA PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS JURIDICOS QUE ABONEN A LA PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y A LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 2. IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS NORMATIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE FUNDAMENTEN LA ELABORACION DE CRITERIOS SOBRE LA DETERMINACION DE ZONAS LOCALES Y REGIONALES EN LAS QUE SE IMPLEMENTARAN LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE RESILIENCIA COMUNITARIA, PARA CONTRIBUIR EN LOS PROCESOS DE RESILIENCIA Y COHESION COMUNITARIA Y EN LA PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 3. ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LOS MECANISMOS DE IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y DIFERENTES ACTORES SOCIALES, PARA OBTENER INFORMACION QUE CONTRIBUYA AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD HUMANA MEDIANTE LA PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 4. FORMULAR ACCIONES COMUNITARIAS Y DE PARTICIPACION SOCIAL, BASADAS EN EL ANALISIS DE EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA FOMENTAR LA CREACION DE ENTORNOS SEGUROS Y APROPIACION DE ESPACIOS PUBLICOS, QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 5. INVESTIGAR Y ANALIZAR LOS CRITERIOS APLICABLES EN LA CREACION DE ENTORNOS SEGUROS Y RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS, RESILIENCIA COMUNITARIA, PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL, PARA CONTRIBUIR CON INFORMACION QUE APOYE EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA FORMULACION DE LAS POLITICAS EN LA MATERIA.		

	6. DISEÑAR MECANISMOS Y ACCIONES DE COHESION SOCIAL EN LA CONFORMACION Y OPERACION DE REDES COMUNITARIAS, PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA RESILIENCIA, LA PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 7. EVALUAR EL IMPACTO DE LOS PROCESOS GLOBALES EN EL AMBITO LOCAL, PARA PROPORCIONAR INFORMACION QUE PERMITAN LA TOMA DECISIONES EN MATERIA DE PREVENCION SOCIAL DEL DELITO Y LA RECONSTRUCCION DEL TEJIDO SOCIAL. 8. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • RELACIONES INTERNACIONALES • CONTADURIA • SOCIOLOGIA • CIENCIAS SOCIALES • ADMINISTRACION VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES • ECONOMIA GENERAL • ADMINISTRACION • ADMINISTRACION PUBLICA • CIENCIAS POLITICAS • SOCIOLOGIA POLITICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

2.

Nombre del Puesto	DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LABORALES A		
Código del Puesto	04-132-1-M1C014P-0000110-E-C-P		
Nivel Administrativo	O21	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$26,558.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2023		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. VERIFICAR LA OPERACION DEL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA COMPROBAR QUE SE EFECTUEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA. 2. VERIFICAR NORMATIVAMENTE LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA PROPORCIONAR EL SOPORTE JURIDICO QUE COADYUVE EN LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS. 3. INSPECCIONAR LOS PROCESOS DE RECOPILACION E INTEGRACION DE LA INFORMACION DE LAS ESTRATEGIAS INSTRUMENTADAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA CONTAR CON DATOS QUE PERMITAN LA VALORACION DE LOS AVANCES Y/O RESULTADOS OBTENIDOS. 4. BRINDAR ORIENTACION A LAS INSTANCIAS SOBRE LOS ELEMENTOS Y PARTICULARIDADES DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA COLABORAR EN LA INTEGRACION DE LAS PROPUESTAS.		

	5. ANALIZAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PROCESOS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA BRINDAR INFORMACION TECNICA-JURIDICA QUE INCIDA EN CAMBIOS Y/O ADECUACIONES EN LAS FORMAS DE TRABAJO DEL AREA. 6. ORGANIZAR LAS LABORES DE CONFORMACION Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES SOBRE PROCEDIMIENTOS LABORALES, PARA CONSERVAR EL SOPORTE DOCUMENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. 7. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA A LA(EL) JEFA(E) INMEDIATA(O).	
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DERECHO VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 2 AÑOS	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • DEFENSA JURIDICA Y PROCEDIMIENTOS • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB NIVEL 2 JEFATURA DE DEPARTAMENTO
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

3.

Nombre del Puesto	ANALISTA DE GESTION DE ARCHIVO B		
Código del Puesto	04-130-1-E1C008P-0000442-E-C-S		
Nivel Administrativo	P13	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$15,259.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2023		
Adscripción del Puesto	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. AUXILIAR EN LA REVISION Y CLASIFICACION DE LAS ARCHIVOS DOCUMENTALES DEL CONTROL DE GESTION, PARA COMPROBAR QUE CUMPLAN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS. 2. ELABORAR RELACIONES, CUADROS COMPARATIVOS Y DEMAS DOCUMENTACION SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS ARCHIVOS DEL CONTROL DE GESTION, PARA CONTRIBUIR EN LA CONFORMACION DE REPORTES QUE REQUIERA EL AREA. 3. PARTICIPAR EN EL REGISTRO Y/O MODIFICACION DE LAS BASES DE DATOS RELATIVOS AL CONTROL DE LOS ARCHIVOS, PARA MANTENER ACTUALIZADOS LOS SISTEMAS INFORMATICOS. 4. VERIFICAR QUE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES DEL CONTROL DE GESTION ESTEN CONFORMADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS Y CRITERIOS ARCHIVISTICOS APLICABLES. 5. LOCALIZAR Y PROPORCIONAR LOS EXPEDIENTES DE CONTROL DE GESTION UBICADOS EN LOS ARCHIVOS, PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AREAS INTERNAS EN LA MATERIA. 6. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA LA(EL) JEFA(E) INMEDIATA(O).		

Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	EXPERIENCIA LABORAL 1 AÑO	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • BIBLIOTECONOMIA • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ARCHIVONOMIA Y CONTROL DOCUMENTAL • ADMINISTRACION PUBLICA • ADMINISTRACION VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

4.

Nombre del Puesto	ENLACE DE RECOPILACION DE INFORMACION		
Código del Puesto	04-515-1-E1C007P-0000013-E-C-A		
Nivel Administrativo	P11	Número de vacantes	01
Percepción Mensual Bruta	$13,543.00 (TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.N.) MONTO DE LA REMUNERACION CONFORME AL MANUAL DE PERCEPCIONES 2023		
Adscripción del Puesto	DIRECCION GENERAL DE CULTURA DEMOCRATICA Y FOMENTO CIVICO	Sede	CIUDAD DE MEXICO
Funciones Principales	1. RECIBIR Y REGISTRAR LA DOCUMENTACION QUE INGRESA SOBRE PROMOCION Y VINCULACION DE EVENTOS CIVICOS, PARA LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS EN LA MATERIA. 2. AUXILIAR EN LA ORGANIZACION DE LA LOGISTICA E INFRAESTRUCTURA DE LAS CEREMONIAS CIVICAS RELEVANTES QUE PRESIDE EL JEFE DEL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS DIFERENTES PODERES DE GOBIERNO, PARA CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE DICHOS EVENTOS. 3. REALIZAR EL CONTROL DE LA INFORMACION SOBRE EVENTOS DE CULTURA CIVICA, PARA DISPONER DE ESTA INFORMACION DE CONSULTA POR PARTE DE LAS AREAS DE LA DIRECCION GENERAL. 4. ARCHIVAR LA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS ASUNTOS QUE INGRESAN Y SE GENERAN SOBRE LA REALIZACION DE EVENTOS CIVICOS, PARA CONTAR CON ELEMENTOS DE CONSULTA Y COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. 5. ATENDER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LE ATRIBUYAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLAS QUE LE CONFIERA EL JEFE INMEDIATO.		
Perfil y Requisitos	ESCOLARIDAD PREPARATORIA O BACHILLERATO TERMINADO O PASANTE	CARRERA GENERICA: • NO APLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.	

	EXPERIENCIA LABORAL 1 AÑO	AREA DE EXPERIENCIA GENERICA: • APOYO EJECUTIVO Y/O ADMINISTRATIVO • ADMINISTRACION PUBLICA VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPH 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPH NIVEL 1 ENLACE
	CAPACIDADES TECNICAS	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL www.trabajaen.gob.mx

SECRETARIA DE GOBERNACION
BASES DE PARTICIPACION

1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria.

Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero(a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto; y no estar inhabilitado(a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

De conformidad con el Artículo 38, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda **restringida** la participación de aquellas personas que se ubiquen en el supuesto siguiente:

Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

De conformidad con el Artículo 36 Bis, Capítulo Décimo del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, cuando una persona no cumpla con algún requisito establecido en la convocatoria, no podrá continuar participando en el proceso de selección, y se le deberá notificar el motivo de la eliminación de su participación y el fundamento de esta determinación.

Se invita a las personas candidatas a atender las medidas de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 y de ser necesario hacer uso de mascarilla.

2ª. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Para la revisión de documentos será indispensable presentar la siguiente documentación:

1. Formatos impresos y requisitados para el Subsistema de Ingreso (llenar a máquina o computadora los datos personales):
   - Formato Revisión Documental
   - Formato Evaluación de la Experiencia
   - Formato Valoración del Mérito
   - Formato Escrito Bajo Protesta

   Dichos formatos podrá descargarlos en la siguiente liga electrónica:
   https://nc.segob.gob.mx/s/XLJKgD43sye3yzE

   Adicional e invariablemente, deberán exhibir la siguiente DOCUMENTACION EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA LEGIBLE:
2. Identificación oficial VIGENTE con fotografía y firma, debiendo ser: Credencial para Votar INE vigente, Pasaporte vigente, Cédula Profesional con fotografía (no electrónica) o Cartilla del Servicio Militar Nacional con hoja de liberación.
3. Acta de nacimiento, tarjeta de residente temporal o tarjeta de residente permanente, según corresponda.
4. Escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 4), en el cual se manifieste de conformidad al Artículo 38, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que no cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; no ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

   Adicionalmente deberá manifestar de conformidad al Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y al numeral 40 de las Disposiciones:

   I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de mis derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
   II. No haber sido sentenciado(a) con pena privativa de libertad por delito doloso.

III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro(a) de algún culto.
V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarme con algún otro impedimento legal.

Y se declare:

- La inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.
- No ser parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra de esta u otra Institución.
- No desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y recibir remuneración alguna por parte de otro ente público y, en caso contrario, que cuenta con la determinación de compatibilidad de empleos respectiva.
  De conformidad al artículo 16 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en caso de declarar falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses o de no contar con el mismo, quedará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- Que la documentación probatoria de escolaridad y experiencia referidas en el CV de TrabajaEn y presentada para la etapa de Revisión Documental "Evaluación de la Experiencia y Valoración de Mérito", es auténtica y que ha sido expedida por las Instituciones correspondientes. Asimismo, que da consentimiento para que el personal de la Dirección General de Recursos Humanos realice las consultas necesarias ante las instituciones correspondientes con la única finalidad de verificar el origen y autenticidad de los documentos presentados, los cuales no tienen calidad de datos personales sensibles, conforme a la definición que les atribuye el artículo 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Que no se solicitó el examen de no gravidez y de VIH/SIDA como requisito para continuar en el proceso de selección llevado a cabo por esta dependencia.
- Si es o no Servidor (a) Público (a) de Carrera Titular.

Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán exhibir las constancias originales con las que acrediten su identidad y el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo, en la convocatoria y, en su caso, los previstos en el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF.

5. Deberá presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, actividad destacada en lo individual, otros estudios y/o habla de lengua indígena, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social. Adicionalmente, en el caso de los servidores(as) públicos(as) de carrera titulares para valoración de mérito, podrán presentar los Resultados de la última Evaluación del Desempeño en original y copia, o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Sobre los Resultados de las Acciones de Capacitación, se refiere al promedio de las calificaciones de las acciones de capacitación en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Este elemento no se valorará si el(la) candidato(a), bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se llevaron a cabo acciones de capacitación en la dependencia respectiva, o si ninguna de las constancias que presente señalan el otorgamiento específico de alguna calificación, se validan con original y copia de las constancias de capacitación correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución que impartió la capacitación, el nombre del evento, así como el periodo de duración; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato y/o equivalente. Los Resultados de Procesos de Certificación se refiere a capacidades profesionales certificadas vigentes en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, es decir, las que ha obtenido mientras se ha desempeñado como Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular, se validarán a su vez, con original y copia de las constancias de certificación correspondientes en las que se pueda corroborar el nombre de la Institución certificadora, el nombre de la capacidad certificada y el periodo en que la cursó; o en su caso, impresión de la pantalla del RUSP en la que se muestre este dato. Comprobantes de capacidades certificadas vigentes en puestos sujetos al SPC y/o equivalente. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, se acreditarán en el momento de la revisión documental.
6. Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años).
7. Dos impresiones del Currículum Vítae de TrabajaEn actualizado, detallando funciones específicas en el apartado denominado "experiencias en el cargo, puesto o posición" de cada experiencia laboral registrada, además del lugar y periodo en el que laboró. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en TrabajaEn, se deberán presentar documentos originales que acrediten el periodo laborado, fechas de inicio y fin, en cada uno de los puestos, dichos periodos podrán ser acreditados con: hoja única de servicios o equivalente, contratos, alta o baja del ISSSTE, IMSS u otro instituto de seguridad social, expediente electrónico único del ISSSTE con cadena digital (https://oficinavirtual.issste.gob.mx/), constancia de semanas cotizadas del IMSS con cadena digital (http://www.imss.gob.mx/trámites/imss02025a), comprobantes de pago,

constancias de empleo en hoja membretada. Los DOCUMENTOS ORIGINALES que se presenten deberán contar con sello y firma autógrafa de la persona facultada legalmente para expedirlo, indicando el periodo laborado. En caso de que estos documentos se obtengan de manera electrónica, deberán contar con sello o firma digital, cadena digital o código QR. En caso de que los documentos presentados no cubran con estos requisitos será motivo de descarte del concurso. Los comprobantes laborales deberán coincidir con lo referido en el Currículum Vítae de TrabajaEn (Nombre completo de la/as empresas, razón social, instituciones o sociedades, fechas fieles a lo referido en el documento, así como cargo desempeñado) para permitir la acreditación de dicha información; mismas que deberán referir tanto fechas de inicio y término que en totalidad, acrediten la temporalidad mínima solicitada para el puesto. En caso de que los comprobantes de experiencia hayan sido expedidos en el extranjero o bien, que se presenten en un idioma diferente al español, deberán ser acompañados de una traducción simple.

No se aceptarán cartas de recomendación, ni cartas de renuncia al puesto como constancias para acreditar la experiencia laboral requerida.

8. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado(a), sólo serán válidos el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la “Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite” expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 de las “Disposiciones”, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. En caso de que el requisito académico corresponda al nivel de bachillerato “Terminado o Pasante”, el(la) aspirante deberá acreditarlo preferentemente con el certificado de estudios oficial que indique que concluyo totalmente dicho nivel de estudios, de ser el caso podrá acreditarlo con el nivel superior de Licenciatura con un documento oficial que indique que tiene los estudios profesionales concluidos en su totalidad (por ejemplo: constancia de estudios del 100% de créditos, título y/o cédula profesional). Para los concursos de puestos con nivel de enlace, y para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, el (la) aspirante podrá presentar el documento oficial que acredite el tiempo laborado en servicio social y/o prácticas profesionales. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, para los puestos de nivel de enlace y jefatura de departamento u homólogos se deberá comprobar dicho requisito con el grado escolar específico señalado en el perfil, sin opción a ser comprobable por grado educativo distinto. Para cubrir el requisito de la carrera genérica que se solicita en el concurso de que se trate, los puestos de nivel de subdirección de área, dirección de área, dirección general u homólogos, se podrá comprobar dicho requisito con el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública en términos de las disposiciones aplicables, o en su defecto la “Autorización Provisional para ejercer la Profesión por el Título en Trámite” expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública que avale el grado de maestría o doctorado en las áreas académicas afines al perfil de puesto.

   En lo que se refiere a la acreditación de la carrera genérica solicitada por el perfil del concurso relacionada a la leyenda “Véase en el Catálogo de Carreras en TrabajaEn” publicada en la convocatoria del Diario Oficial. La DGRH confrontará el comprobante de nivel de estudios presentado por el (la) aspirante contra las carreras genéricas solicitadas por el perfil del puesto. En los casos, que los estudios referidos en el comprobante no sean compatibles con alguna de las carreras genéricas contempladas por el perfil, se verificará contra el Catálogo de Carreras publicado en el portal TrabajaEn, dentro del apartado Documentación Relevante. Cuando el nombre específico de la carrera presentada en el comprobante por el (la) aspirante no aparece dentro del alguna de las carreras genéricas solicitadas por el perfil, se procederá entonces a comparar contra el listado de las carreras específicas del catálogo, si no apareciera, se procederá entonces conforme al apartado 5 del numeral 15 de estas mismas bases.
9. Hoja de bienvenida del portal TrabajaEn (pantalla inicial) donde aparezca: su nombre completo y escrito correctamente, así como su número de folio de participación en el concurso.
10. Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), misma que deberá coincidir con los datos registrados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. En caso de que el RFC no coincida con este registro, procederá el descarte del concurso de que se trate.

11. Clave Unica de Registro de Población (CURP) https://www.gob.mx/curp/, misma que deberá coincidir con los datos registrados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. En caso de que el CURP no coincida con este registro, procederá el descarte del concurso.
12. Datos de Contacto de las instituciones académicas donde cursó sus estudios, así como de las Dependencias, Organizaciones o Empresas, en las que se haya desempeñado profesionalmente y que haya descrito en su CV de TrabajaEn, conforme al formato, ya que, en caso de ser necesario, se deberá corroborar la información con las instancias correspondientes.

No obstante haber cubierto los puntos referidos, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la revisión curricular y documental en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará automáticamente al(la) aspirante, o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Cabe señalar que, al término de la Revisión Documental y una vez firmados los formatos de la etapa de Revisión Documental, Evaluación de la Experiencia y el correspondiente a Valoración del Mérito, por el(la) participante, se estarán aceptando los términos y condiciones, así como los puntajes señalados en éste.

3ª. Registro de aspirantes

La inscripción o el registro de los(as) aspirantes a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de Publicación de la Convocatoria en el DOF a través de la página TrabajaEn, en la dirección: www.trabajaen.gob.mx. Al aceptar las presentes Bases, se asignará un número de folio de participación para el concurso, que servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar el anonimato de los(as) aspirantes.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha o plazo
Publicación de Convocatoria	07 de febrero del 2024
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 al 20 de febrero del 2024
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 07 al 20 de febrero del 2024
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Del 21 al 23 de febrero del 2024
Evaluación de conocimientos	A partir del 26 de febrero del 2024
Revisión Documental. De conformidad con lo referido en el Apartado: 2ª. Documentación requerida.	
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	
Evaluación de Habilidades	
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	
Determinación	

En razón del número de aspirantes que participen en cada una de estas, el orden de las mismas, las fechas y horarios podrán estar sujetos a cambios sin previo aviso por lo que se recomienda dar seguimiento al concurso a través de sus mensajes del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx de manera puntual.

La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizará en las mismas fechas y horarios a todos los(as) aspirantes que continúen en el concurso. Sin embargo, en caso de no contar con el suficiente espacio físico para aplicar una herramienta de evaluación a todos(as) los(as) candidatos(as) de un concurso, la DGRH podrá aplicarla de manera diferida en grupos, pero en ningún caso se diferirá a un sólo candidato.

Si el índice de participación es de más de 250 candidatos(as) para la etapa de Evaluación de Conocimientos, la Dirección General de Recursos Humanos podrá dividir la aplicación de la evaluación en los días hábiles que resulten necesarios, siempre y cuando éstos sean continuos y se anexe al expediente respectivo la evidencia documental fehaciente, del total de candidatos inscritos en el proceso.

4ª. Temarios.

Los temarios sobre los que versarán los exámenes de Conocimientos serán publicados adicionalmente, en la convocatoria publicada en www.trabajaen.gob.mx.

5ª. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Gobernación comunicará a cada aspirante, la fecha, hora, lugar y/o medio en que deberá aplicar las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, únicamente a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora, lugar y/o medios señalados en dicho mensaje, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

El procedimiento para el registro y aplicación a la evaluación de conocimientos es el siguiente:

- La persona del área de Ingreso iniciará la revisión de los documentos a la hora exacta de la cita (por ejemplo a las 10:00 horas) y revisará quien es el último participante que llegó considerando el tiempo de tolerancia de 10 minutos, tomando como referencia el reloj del equipo de cómputo de recepción.
- Si la persona aspirante cuenta con los 2 documentos en los términos solicitados en la convocatoria y mensaje de invitación: hoja de folio impresa e identificación oficial vigente (Credencial para Votar INE vigente, Pasaporte vigente, Cédula Profesional con fotografía-no electrónica- o Cartilla del Servicio Militar Nacional con hoja de liberación) y su respectiva copia, engrapará los documentos y colocará un sello de validación, con la leyenda “Evaluación de Conocimientos”, fecha y horario.
- Para la captura de los datos en el Sistema de Control de Evaluaciones, la persona aspirante requerirá los datos de CURP y RFC, que se encuentran en su hoja de folio, por lo que deberá verificar que sean correctos.
- No se registrará, ni ingresará al inmueble ningún aspirante que no cuente con los documentos en los términos solicitados y/o no se presente en la fecha y horario señalados (considerando el tiempo máximo de tolerancia-10 minutos).
- Una vez que las personas aspirantes ingresen a las instalaciones de la DGRH, una persona del área de reclutamiento y selección verificará que cuenten con el sello de validación realizado en la recepción y procederá a su registro en la lista de asistencia.
- Una vez concluido el registro de las personas aspirantes, se ingresará a la sala de evaluación a fin de dar las indicaciones de la aplicación del examen y se dará inicio al examen.
- Al finalizar la evaluación se registrará el horario de salida de cada aspirante, quienes entregarán las hojas que se les engraparon al inicio con el sello de validación a fin de integrarlas al expediente respectivo.

Para la etapa de evaluación de conocimientos, será motivo de descarte el registro incorrecto del folio de participación en el Sistema de Control de Evaluaciones, por lo que una vez que la persona aspirante capture sus datos en el sistema que se utiliza para la aplicación de la evaluación de conocimientos deberá rectificarlos.

Es importante mencionar que la Dirección General de Recursos Humanos de esta Secretaría, aplicará las herramientas de evaluación en las instalaciones de la Secretaría, para el ingreso al inmueble se permitirá únicamente el acceso con la documentación solicitada y bolígrafo, sin bolsas, mochilas o cualquier otro artículo adicional.

De conformidad con el numeral 208 de las “Disposiciones” la invitación se enviará con al menos dos días hábiles de anticipación. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de diez minutos, considerando como hora referencial la hora oficial de la Ciudad de México, misma que se podrá rectificar en el equipo de cómputo del área de recepción.

Las personas candidatas deberán considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, NO procederá la reprogramación de las fechas y horarios para la aplicación de cualquiera de las etapas del concurso a petición de las o de los candidatos bajo ningún motivo. Transcurrido dicho tiempo no se permitirá por ningún motivo la aplicación de ninguna de las etapas.

Los/las candidatos(as) que por decisión registren su participación para dos o más concursos en esta Secretaría y estos sean programados para el mismo día, hora y lugar, y con la finalidad de hacer prevalecer el principio de imparcialidad del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán elegir el concurso por el cual continuará su participación, ya que una vez iniciada la sesión por ningún motivo se aplicarán exámenes y/o evaluaciones después de transcurrido el tiempo de tolerancia de la etapa en proceso, razón por lo cual los/las candidatos(as) que se hayan inscrito en varios concursos no podrán aplicar más de una evaluación de manera simultánea.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.
- La subetapa de evaluación de habilidades no tiene calificación mínima aprobatoria, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.

Asimismo, se informa que las evaluaciones de habilidades se obtienen de pruebas psicométricas, por lo que no existe temario o guía de estudio.

- Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general y no implican el descarte de los(as) candidatos(as).

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.
- Habla de lengua indígena

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores consideradas en concursos de la Secretaría de Gobernación y que continúen vigentes, serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

En aquellos casos donde la plaza en concurso comparta perfil, requisitos legales y funciones, tratándose de resultados aprobatorios de los exámenes de Conocimientos, éstos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso, siempre y cuando, no cambie el temario con el cual se evaluaron los conocimientos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y el Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/007/2005, por el que se establecen los Criterios de carácter obligatorio que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y sus órganos desconcentrados sobre la vigencia de los resultados de la evaluación de las capacidades de los(as) aspirantes a ocupar un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada.

A fin de que la Secretaría de Gobernación esté en posibilidad de atender las solicitudes de los(as) candidatos(as) que hubieran aplicado las evaluaciones de conocimientos en esta Dependencia del Ejecutivo Federal en la plaza de que se trate, y requieran la revalidación del resultado aprobatorio del examen de conocimientos mencionada en el párrafo anterior, deberá manifestarlo expresamente mediante escrito fundamentado y firmado autógrafamente, el cual deberá ser enviado por correo electrónico en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx.

Asimismo, en caso de que un(a) candidato(a) requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: reclutamiento1@segob.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

La aplicación de pruebas de habilidades para el rango de Enlace y Jefe de Departamento, será denominado Nivel Intermedio reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. Para el rango de Subdirección, será denominado Nivel Ejecutivo, reflejándose resultados de Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. En los rangos de Dirección de Area y Dirección General será denominado Nivel Ejecutivo y se reflejará en las habilidades de Liderazgo y Visión Estratégica. Los resultados arrojados en esta etapa serán en una escala de 0 a 100, cuando el promedio de estos se expresen con decimales, éstos no se redondearán y se tomará el valor inmediato inferior para su captura en el sistema y NO serán motivo de descarte. La vigencia de las evaluaciones de habilidades de la SEGOB se estará reflejando para todos los procesos de ingreso, toda vez que se trate de las mismas evaluaciones gerenciales de Nivel Intermedio o Nivel Ejecutivo tiempo en que el(la) aspirante podrá:

a) Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades siempre y cuando correspondan al mismo nivel.
b) Los resultados de la evaluación de las habilidades de la SEGOB tendrán vigencia de un año, contado a partir de su acreditación.

Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el (la) aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el siguiente criterio:

El (la) aspirante, no podrá renunciar al resultado obtenido en las evaluaciones de habilidades de SEGOB durante el año de su vigencia.

Con respecto a las personas aspirantes que pudieran presentar alguna discapacidad sensorial visual, se designará a personal del área de reclutamiento y selección para asistir a la persona candidata, dando lectura en voz alta de la totalidad de preguntas y opciones de respuesta, para que de este modo, cuente con los elementos operativos para dar respuesta a la evaluación de que se trate. En caso de que alguna persona aspirante presente algún tipo de discapacidad no considerado en las presentes bases de participación, que pudiera representar un obstáculo en su participación, será atendido conforme a la 15ª base de participación "Disposiciones generales".

Etapa de Entrevista:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Gobernación, basada en los numerales 225 y 226 de las "Disposiciones".

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, pasarán a la etapa de Entrevista, los(as) tres candidatos(as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de existir empate en el tercer lugar de acuerdo al orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos(as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos(as) que se continuaría entrevistando, será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían, en caso de no contar al menos con un(a) finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados(as).

El Comité Técnico de Selección sesionará por medios remotos de comunicación electrónica, Así mismo, se menciona que las y los candidatos invitados al desahogo de esta etapa, podrán participar de manera remota; las especificaciones necesarias, serán indicadas en el mensaje de invitación a dicha etapa, así como la documentación necesaria. El (la) aspirante deberá descargar e instalar en su equipo de cómputo la aplicación Cisco Webex Meetings. El equipo electrónico que se utilice deberá tener acceso a la cámara y al micrófono, ya que las etapas aplicadas a distancia y a solicitud del (de la) aspirante se realizarán por videoconferencia.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:

- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

Etapa de Determinación:

Se considerarán finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Sistema de Puntuación General que consiste en una calificación de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

En esta etapa, el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de un concurso, mediante la emisión de su determinación declarando:

a) Ganador(a) del concurso: al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador(a) señalado(a) en el inciso anterior:
    I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
    II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
c) Desierto el concurso.

6ª. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos(as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente Sistema de Puntuación General

Etapa	Subetapa	Enlace	Jefe(a) de Departamento	Subdirector(a) de Area	Director(a) de Area	Director(a) General
II	Examen de Conocimientos	30	30	30	30	30
	Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20

III	Evaluación de Experiencia	10*	10	10	10	10
	Valoración de Mérito	10	10	10	10	10
IV	Entrevistas	30	30	30	30	30
	Total	100	100	100	100	100

***** Se asignará un puntaje único de 10 puntos para todos los(as) aspirantes a puestos de Enlace, de conformidad con lo señalado en el numeral 185 de las "Disposiciones".

7ª. Publicación de Resultados

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx máximo dentro de los 3 días hábiles posteriores a la aplicación de cada etapa.

8ª. Reserva de Aspirantes

Los(as) candidatos(as) entrevistados(as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores(as) del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Aptitud, se integrarán a la Reserva de Aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los(as) candidatos(as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados(as) durante el periodo que dure su permanencia en la reserva de aspirantes y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.

9ª. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista; o
III. Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10ª. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate o,

b) El puesto de que se trate se apruebe como libre designación o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona o,

c) Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo del puesto en cuestión.

11ª. Principios del Concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y de las "Disposiciones".

12ª. Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que los(as) aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número 551102-6000, Ext. 16158 o 16102, el cual estará funcionando de 12:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

13ª. Inconformidades

Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la dependencia, en Calle Bahía de Santa Bárbara número 193, Pisos 1 y 2, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14ª. Procedimiento para reactivación de folios

Una vez cerrada la Etapa I: Revisión Curricular, la persona participante tendrá 3 días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de la Etapa I) para enviar su escrito de petición de reactivación de folio al correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Cualquier solicitud que se presente posterior al periodo y horario señalado, no será procedente.

I. La solicitud que se remita, vía correo electrónico, deberá contener un archivo en PDF con la siguiente documentación anexa:
   - Escrito de solicitud deberá contar con las siguientes características:
     - ✓ Deberá de dirigirlo al Comité Técnico de Selección respectivo.
     - ✓ Colocar la fecha en que se realiza la solicitud.
     - ✓ Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio.
     - ✓ Número de Folio de Rechazo que le proporciono el sistema Trabajaen (ejemplo: RX-99999)
     - ✓ Indicar la dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.
     - ✓ Indicar el número de fojas útiles en su escrito de petición.
     - ✓ Nombre y firma de la persona solicitante.
   - Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo;
   - Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe, si es el caso, las evaluaciones que ha presentado y sus vigencias;
   - Escaneo en formato PDF de los documentos probatorios de su experiencia laboral y escolaridad, con las características indicadas en el número de base de participación 2ª;

II. De conformidad al numeral 215 de las “Disposiciones” no será procedente la reactivación de folios cuando:
   a) La persona participante cancele su participación en el concurso;
   b) Exista duplicidad de registros en TrabajaEn;

   Asimismo, la solicitud no se considerará como procedente, en caso de:
   a) No cumplir con alguno de los requisitos que se mencionan en el apartado I de éste mismo numeral 14ª;
   b) En caso de que el Comité Técnico de Selección al realizar el análisis y revisión de la solicitud, identifique que no cumple con los requisitos que solicite el perfil del puesto.

   Cuando se advierta la duplicidad de registros en TrabajaEn, el CTS advertirá a la persona participante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Los casos que se presenten bajo el supuesto anterior se informarán a la Unidad para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes con base al numeral 192 de las “Disposiciones”.

III. Recibidas las solicitudes de reactivación de folios, la persona Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección, convocará en un término no mayor a 10 días hábiles a sesión del Comité Técnico de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud la persona participante. La Dirección General de Recursos Humanos, notificará a la persona participante el Acuerdo emitido por el Comité Técnico de Selección.

15ª. Disposiciones generales

1. En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Secretaría de Gobernación.
2. Los datos personales de los(as) concursantes son confidenciales, aún después de concluido el concurso.
3. Cuando el (la) ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor(a) público(a) de carrera titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir entre los(as) finalistas a él (la) siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
La Secretaria Técnica
Angélica Adriana Rincón Hernández
Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION", CONFORME AL ARTICULO 1° FRACCION III DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION.

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 1077

DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 de su Reglamento, última reforma el 04 de enero de 2024; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), emite la siguiente Convocatoria Pública y Abierta dirigida a toda persona interesada que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Dirección de Recursos Humanos y Organización.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-400-1-M1C021P-0000539-E-C-M.
Rama de Cargo:	Recursos Humanos.
Nivel (Grupo/Grado):	M33. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$92,813.00 (Noventa y dos mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Subsecretaría de Egresos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones. **Puestos Subordinados:** El puesto tiene Subordinados a su cargo.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Trámites y Servicios. 3. Recursos Humanos.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 7 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Organización Industrial y Políticas Gubernamentales
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Recursos Humanos-Relaciones Laborales, Administración de Personal y Remuneraciones, Recursos Humanos-Selección e Ingreso, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad, e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Negociación. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto.
Funciones Principales:	**1.** Coordinar la operación de los movimientos del personal operativo, presupuestal, eventual y de honorarios, verificando previamente que la información recibida por las Unidades Administrativas cuente con el soporte documental necesario, a fin de que dichos movimientos sean registrados en el Sistema de Recursos Humanos. **2.** Supervisar que se lleve a cabo la actualización e integración de las modificaciones a la estructura orgánica solicitadas por las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Egresos y la DGTSI derivadas de las reformas al Reglamento Interior de la SHCP, a través de reuniones de trabajo internas con los involucrados del proceso, con la finalidad de que se analice e integre la documentación soporte y se trámite ante la Dirección General de Recursos Humanos. **3.** Coparticipar en la gestión para poner a consideración de la instancia respectiva las propuestas del Manual General de la SHCP, Manuales de Organización y Procedimientos Documentados, coordinando con las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Egresos y DGTSI el análisis de la información y, en su caso, las modificaciones necesarias, a efecto de enviar las propuestas a la Dirección General de Recursos Humanos para su validación y registro, en apego al Marco Jurídico aplicable. **4.** Vigilar que se atiendan los procesos de validación, comprobación de nóminas, entrega de cheques y la atención a la solicitud de aclaraciones del personal adscrito a la Subsecretaría de Egresos y la DGTSI, proponiendo para su autorización los oficios de comprobación, aclaraciones y devolución de cheques, a fin de que se ejerzan de manera correcta los recursos asignados al Capítulo 1000 y su debida comprobación. **5.** Coordinar los mecanismos de operación de las convocatorias y/o concursos del Servicio Profesional de Carrera de los puestos adscritos a la Subsecretaría de Egresos y la DGTSI, a través de la verificación y análisis de la documentación que entregan las Unidades Administrativas de forma oficial, con el propósito de enviar la documentación a la Dirección General de Recursos Humanos y sea autorizado por el Comité Técnico de Profesionalización. **6.** Coparticipar con el Enlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos en la atención a las Solicitudes de Información de Transparencia en materia de recursos humanos, proporcionando información previamente validada en los expedientes y/o sistemas de información, con el propósito de presentar los proyectos de respuesta y dar atención a las solicitudes en las fechas establecidas. **7.** Definir los mecanismos para llevar a cabo el levantamiento de información y consolidación de los formatos para la atención del Programa de Evaluación del Desempeño y metas institucionales del personal adscrito a la Subsecretaría de Egresos y a la DGTSI, mediante reuniones de trabajo con los Enlaces Administrativos de cada Unidad, a efecto de definir las fechas de entrega y dar cumplimiento a la Normatividad del Servicio Profesional de Carrera. **8.** Supervisar que se registren las incidencias y solicitudes del personal adscrito a la Subsecretaría de Egresos y a la DGTSI, mediante el seguimiento continuo con el responsable del proceso, con el fin de que se proceda a su captura en el Sistema de Recursos Humanos en los tiempos establecidos.

	9. Coparticipar con la Dirección General de Recursos Humanos en la implementación de los diversos programas institucionales en materia de cultura, deporte, equidad de género, entre otros, a través de la difusión de dicha información por correo institucional, carteles, trípticos y pláticas informativas, con el propósito de que los servidores públicos estén informados y participen en los eventos de la SHCP. **10.** Coordinar la asignación de los prestadores de Servicio Social y del Programa Golondrinos a las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Egresos y a la DGTSI, verificando el perfil escolar de los candidatos para identificar el Area que se apega a su nivel escolar, con el propósito de cubrir las necesidades y contribuir a las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas. **11.** Aplicar los criterios metodológicos en materia de archivo y designar a los responsables del proceso de integración y digitalización de expedientes de personal de la Subsecretaría de Egresos y de la DGTSI, supervisando que se cubra la meta de expedientes clasificados por semana, con el propósito de que los documentos electrónicos se registren en el Sistema de Recursos Humanos de la SHCP y se dé cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Nombre del Puesto:	Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos “A”.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C021P-0000070-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	M33. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$92,813.00 (Noventa y dos mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Requiere el dominio de temas vinculados con sistemas impositivos y regímenes fiscales de la industria petrolera, así como experiencia para brindar asesoría al/la Titular de Unidad en los temas de su competencia. **Puestos Subordinados:** Requiere para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de puestos a su cargo. **Retos y Complejidad en el Desempeño del Puesto:** Se enfrenta a retos consistentes en el cumplimiento de objetivos de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como al trabajo bajo presión y tiempos de entrega derivados de las cargas de trabajo.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 7 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencia Política	Relaciones Internacionales
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Negociación. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Preferentemente Inglés y Paquetería Informática (Office) Avanzado. **Horario:** Mixto. **Disponibilidad para viajar:** Si, A veces. **Periodos Especiales de Trabajo:** Cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales y normatividad aplicable.
Funciones Principales:	**1.** Evaluar los criterios que se requieran para actualizar los lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; así como vigilar su cumplimiento a través de las revisiones documentales, con la finalidad de realizar los análisis pertinentes que permitan verificar el correcto pago de las contraprestaciones derivadas de los contratos. **2.** Coparticipar en los equipos interdisciplinarios de trabajo que se establezcan, mediante el análisis y estudio de la información proporcionada, a efecto de proponer el clausulado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos en los aspectos correspondientes a las bases y reglas sobre el registro y recuperación de costos, gastos e inversiones y sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de éstos, con el propósito de incentivar una mayor participación en el sector petrolero mexicano y garantizar que el Estado maximice la renta petrolera. **3.** Coordinar y proponer la planeación y programación de auditorías o visitas a los contratistas, mediante la revisión de los registros de información con que se cuente, así como de las solicitudes de información que se realicen a los contratistas, partes relacionadas y a terceros, con el objeto de determinar que el pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y al contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como de las operaciones y registros contables derivados de dichos contratos se haya efectuado correctamente, de conformidad con el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos respectivo, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás normatividad aplicable. **4.** Evaluar las propuestas sobre las irregularidades en el cumplimiento de las bases y reglas que se contemplen en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, apegándose a los Lineamientos que emita la Secretaría en lo correspondiente al registro y recuperación de costos, gastos e inversiones, procura de bienes y servicios, en el pago de las contraprestaciones previstas en los contratos y, en general, en todo aquello relacionado con su ejecución, con el objeto de que se notifiquen al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y cualquier otra entidad u órgano gubernamental competente.

	5. Emitir el informe de los hechos o actos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que pudieran constituir delitos, basándose en la información y evidencia documental del contrato correspondiente, con el objeto de informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente. **6.** Proponer para aprobación superior, los casos en los que se requiera la emisión de las solicitudes a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de apoyo técnico o la realización de visitas de campo o de otro tipo, mediante el análisis de los requerimientos necesarios, para verificar aspectos relacionados con las actividades e inversiones de los contratistas a efecto de contar con mayores elementos para la verificación contable y financiera de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **7.** Analizar la información contable y financiera que se reciba del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como evaluar la suficiencia de la misma, respecto del pago de las contraprestaciones y de derechos sobre hidrocarburos, empleando metodologías e instrumentos de tipo contable, financiero y económico, con el propósito de evaluar la política de ingresos en la materia. **8.** Coordinar y dirigir el proceso de solicitud de la información y documentación que se requiera al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a los asignatarios, y contratistas, partes relacionadas y terceros, utilizando para ello los convenios de colaboración, requerimientos de información y sistemas de información disponibles, según corresponda, a fin de cumplir con las labores de análisis y verificación de los ingresos que se deriven de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables. **9.** Evaluar las dependencias con las cuales se requiera establecer mecanismos de coordinación y cooperación, a través del análisis de la normatividad correspondiente y la elaboración de convenios, con el objeto de cumplir con el ejercicio de sus funciones de verificación y auditoría de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **10.** Analizar los asuntos que sean susceptibles de proponer al/la Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos, relacionados con la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos, a través del análisis y constatación de los hechos referidos en el artículo 85, fracción III, de la citada Ley de Hidrocarburos. **11.** Conducir y evaluar las verificaciones mediante visitas, auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos a los contratistas, incluyendo aquellos en los cuales se informe a los mismos los hallazgos e irregularidades que hayan sido detectados, y en su caso, informar sobre aquellas que no hayan sido aclaradas, con el propósito de que se cumpla con los procedimientos de verificación. **12.** Coordinar y dirigir los mecanismos mediante los cuales se deberán hacer constar los hechos y expedir certificaciones de los documentos que soliciten a los contratistas, de los documentos que tengan en su poder o se encuentren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados relativos a los asuntos de su competencia, mediante la revisión de la información, con el objeto de dar certeza de la existencia de los citados documentos. **13.** Coordinar y dirigir las actividades que con motivo de sus funciones le encomiende el/la Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos y el Director General Adjunto de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como asesorar en los asuntos del ámbito de su competencia, mediante el análisis de la información en colaboración con el personal a su cargo, con el objeto de que dichas actividades se realicen de manera pronta y eficaz.

Nombre del Puesto:	Dirección de Implementación de Términos Fiscales de Contratos.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C021P-0000074-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	M33. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$92,813.00 (Noventa y dos mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado**: Para el trabajo técnico calificado, se requiere formación y conocimientos en macroeconomía **Puestos Subordinados:** Tiene puestos a su cargo. **Retos y Complejidad en el Desempeño del Puesto:** Se enfrenta a retos y complejidad en el desempeño del puesto para proponer metodologías y establecer precios contractuales.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 7 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Relaciones Internacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Negociación. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para Viajar:** Si, A veces. **Idioma:** Inglés. **Nivel de Dominio:** Avanzado. **Paquetería Informática:** Office. **Periodos Especiales de Trabajo:** En periodos de reformas en los cuales se traten temas relacionados con las condiciones fiscales de las figuras contractuales establecidas, en los periodos finales de los meses calendario, cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales, en cualquier día en que se presenten contingencias relacionadas con la atención de los contratos.

Funciones Principales:	**1.** Conducir el proceso de implantación de los términos jurídicos relativos a las condiciones fiscales de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, empleando indicadores y referencias a nivel mundial acerca del nivel impositivo en otros países y aplicando la legislación fiscal vigente en la materia, con la finalidad de obtener las mejores condiciones económicas para el Estado que permitan a la Nación obtener ingresos que contribuyan a su desarrollo a largo plazo. **2.** Establecer las premisas macroeconómicas que deberán ser empleadas en los procesos de modelación relativos a los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de la revisión a los reportes emitidos por Petróleos Mexicanos de las condiciones del Estado Mexicano, para garantizar un adecuado funcionamiento de las figuras contractuales establecidas y las interacciones de los organismos dentro y fuera de la Administración Pública Federal. **3.** Evaluar la correcta aplicación de los niveles de contraprestaciones en los distintos contratos, a través de evaluar los términos fiscales y registro de reconocimiento de costos de los distintos elementos fiscales, con la finalidad de garantizar un adecuado funcionamiento de las figuras contractuales y el papel de la Entidad Fiscalizadora de los ingresos públicos del Estado con los contratistas públicos y privados. **4.** Coparticipar en el proceso de implantación de los términos económicos relativos a las condiciones fiscales de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos que se otorguen directamente a Petróleos Mexicanos en los procesos de migración de asignaciones a contratos, tomando como base la aplicación de metodologías y el uso de herramientas de análisis económico y estadísticos de los indicadores y referencias internacionales, con la finalidad de establecer condiciones que mejoren los procesos de licitación. **5.** Proponer los términos económicos relativos a las condiciones fiscales de los contratos de exploración y extracción de gas asociado, los yacimientos de carbón mineral que se otorguen directamente a concesionarios mineros, tomando como base los parámetros de procesos de licitación y la estructura técnica económica de la renta petrolera, con la finalidad de establecer modelos y metodologías que muestren el impacto de la Economía Nacional en cumplimiento con los procesos de planeación y administración de los ingresos. **6.** Acreditar técnicas que establezcan los precios establecidos que manifiesten las realidades de mercado, recurriendo a los conocimientos financieros de las técnicas de concesión de los contratistas, con la finalidad de establecer condiciones económicas y jurídicas relativas a los términos fiscales de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. **7.** Supervisar la implementación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de exploración y extracción de Hidrocarburos que se otorguen directamente a Petróleos Mexicanos, a través de evaluar los mecanismos diseñados para la determinación del cumplimiento con las obligaciones fiscales y mandatos constitucionales, con la finalidad de garantizar procesos de licitación claros, transparentes y justos cumpliendo con las obligaciones de trasparencia contempladas por el marco jurídico de la materia. **8.** Proponer y plantear bitácoras y reportes de la implementación de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, a través del análisis de los estudios, dictámenes y opiniones presentadas por las áreas que integran la Unidad, a fin de que el Director (a) General Adjunto represente adecuadamente a la Unidad en los eventos de promoción de los contratos en foros nacionales e internacionales, alcanzando la máxima difusión y competencia de las distintas rondas de licitaciones de estos instrumentos. **9.** Asesorar al Director (a) General Adjunto(a), en su carácter de representante del/ la Titular de Unidad, en los comités, comisiones y otros órganos colegiados, de acuerdo a su ámbito de competencia, mediante el análisis de la información en materia de ingresos petroleros presentados por los Estados y emisión de opiniones vinculadas con los procesos de planeación y administración de los ingresos, con el propósito de implementar estrategias que garanticen la legalidad, beneficio económico, transparencia y eficiencia en cumplimiento con las disposiciones jurídicas reguladoras en la materia.

	10. Analizar las proyecciones y cálculos de los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de analizar los reportes de administración control y supervisión de los aspectos económicos vinculados con la renta petrolera, con la finalidad de establecer disposiciones jurídicas que regulen las actividades de control en la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos por las empresas productivas. **11.** Conducir la ejecución del diseño y calibración de los términos económicos relativos a las condiciones fiscales de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de analizar que las estrategias y términos legales cumplan con las disposiciones jurídicas establecidas en la reforma constitucional, con la finalidad de contar con elementos y parámetros idóneos que permitan formular proyectos de iniciativa de ley, decretos y reglamentos que regulen las licitaciones por actividades petroleras. **12.** Coparticipar con otras Unidades Administrativas de la Secretaría en la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y lineamientos de regulación por actividades petroleras y de hidrocarburos, a través de analizar y evaluar las opiniones, dictámenes y reportes emitidos por los organismos de la Administración Pública en materia de ingresos petroleros, a fin de establecer términos fiscales y condiciones económicas que contribuyan al desarrollo de las finanzas públicas.

Nombre del Puesto:	Subdirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos “AB”.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C016P-0000094-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	N31. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$51,627.00 (Cincuenta y un mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Requiere el dominio de temas vinculados con Sistemas Impositivos y Regímenes Fiscales de la industria petrolera, así como experiencia para brindar asesoría al/a la Titular de Unidad en los temas de su competencia. **Puestos Subordinados:** Requiere para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de puestos a su cargo.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

<table>
<tr><td colspan="2">Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 4 años mínimo.
Areas de Experiencia:
<table>
<tr><th>Grupo de Experiencia</th><th>Area General</th></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td>Ciencia Política</td><td>Relaciones Internacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Organización y Dirección de Empresas</td></tr>
<tr><td>Ciencias Económicas</td><td>Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales</td></tr>
<tr><td>Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Conocimientos:</td><td>Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Habilidades:</td><td>Liderazgo y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).</td></tr>
<tr><td>Experiencia:</td><td>Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.</td></tr>
<tr><td>Mérito:</td><td>Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.</td></tr>
<tr><td>Entrevista:</td><td>Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.</td></tr>
<tr><td>Otros Requerimientos:</td><td>Horario: Mixto. Disponibilidad de Viajar: A veces. Preferentemente Inglés y Paquetería Informática (Office) Avanzado. Períodos Especiales de Trabajo: Cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales y normatividad aplicable.</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales:</td><td>1. Proponer y efectuar las verificaciones mediante visitas, auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos a los contratistas, implementando los mecanismos a seguir para la revisión de los registros de información con que se cuente, para llevar a cabo solicitudes de información a contratistas, partes relacionadas y a terceros, o bien visitas o auditorías para la verificación de los aspectos financieros a efecto de determinar que el pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y al contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como de las operaciones y registros contables derivados de dichos contratos se haya efectuado correctamente, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y el contrato respectivo, los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones jurídicas aplicables.
2. Diagnosticar, derivado de la revisión y análisis de la información contable y financiera con que se cuente, los casos que resulten susceptibles de planear y programar como auditorías o visitas a los contratistas, así como efectuar el seguimiento de las mismas, mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos para tal efecto, con la finalidad de verificar el correcto pago de las contraprestaciones que corresponden al Estado y al contratista derivadas de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.
3. Proponer el proyecto de notificación para los contratistas, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a cualquier otra entidad u órgano gubernamental competente, con respecto a las irregularidades detectadas en el cumplimiento de las bases y reglas que se tengan estipuladas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en lo relativo al registro y recuperación de costos, gastos e inversiones, procura de bienes y servicios, así como al pago de las contraprestaciones, mediante la elaboración las Resoluciones Finales de Verificación o de la Resoluciones de Procedencia de las solicitudes de ajustes y correcciones, derivadas de las labores de verificación, con el propósito de definir las acciones a seguir por parte de estas autoridades.
4. Integrar la información de los hechos o actos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que pudieran ser constitutivos de delitos, mediante la recopilación de información y documentación, con el objeto de informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente.</td></tr>
</table>

	5. Supervisar los elementos proporcionados por el personal a su cargo de aquellos casos que requieran solicitudes de apoyo técnico o la realización de visitas de campo o de otro tipo para verificar aspectos técnicos de las actividades e inversiones de los contratistas las cuales se efectuarán a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante el análisis al contenido de la información técnica que se obtenga durante la verificación que se practique, a efecto de contar con los elementos necesarios para la verificación contable y financiera de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **6.** Integrar la documentación para la elaboración de las propuestas al/ a la Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos, mediante el análisis de las Actas Circunstanciadas o los Informes de Hechos donde se hagan constar los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que actualicen los supuestos señalados en el artículo 85, fracción III de la Ley de Hidrocarburos, a efecto de aplicar de las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos. **7.** Proponer las resoluciones derivadas los procedimientos de visitas, auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos a los contratistas, mediante la evaluación de la información relativa a los hallazgos e irregularidades que hayan sido detectados con motivo de las verificaciones que se hayan practicadas a los contratistas a efecto de proponer para aprobación superior aquellos(as) que no hayan sido aclarados o subsanados. **8.** Establecer los procedimientos jurídicos para llevare a cabo la resolución de controversias respecto a la recuperación de los costos, gastos e inversiones de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos por medio del análisis y estudios sobre los esquemas de conciliación y arbitraje internacional establecido en los contratos, con el objeto de cumplir con los requisitos previos y durante las diferentes etapas de conciliación y arbitraje para garantizar las mejores condiciones para el Estado. **9.** Colaborar y ejecutar la realización de las actividades que le encomiende el/la Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos; la Dirección General Adjunta de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos, mediante la aplicación de las normas y procedimientos que con motivo de sus funciones le sean asignadas, con el propósito vigilar el correcto cumplimiento de la normatividad de la materia así como de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **10.** Evaluar los elementos necesarios para la actualización de los Lineamientos que contengan los Procedimientos para la realización de la verificación contable y financiera de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, la actualización de regalías y del derecho de extracción de hidrocarburos, así como las bases y reglas para el registro de los costos, gastos e inversiones y la procura de bienes y servicios, mediante el análisis de diversos cuerpos normativos.

Nombre del Puesto:	Subdirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos “AA”.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C016P-0000093-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	N31. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$51,627.00 (Cincuenta y un mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.

Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Requiere el dominio de temas vinculados con Sistemas Impositivos y Regímenes Fiscales de la industria petrolera, así como experiencia para brindar asesoría al/la Titular de Unidad en los temas de su competencia. **Puestos Subordinados:** Requiere para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de puestos a su cargo.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 4 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencia Política	Relaciones Internacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad de Viajar:** A veces. **Preferentemente Inglés y Paquetería Informática (Office) Avanzado. Períodos Especiales de Trabajo:** Cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales y normatividad aplicable.
Funciones Principales:	**1.** Proponer y efectuar las verificaciones mediante visitas, auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos a los contratistas, implementando los mecanismos a seguir para la revisión de los registros de información con que se cuente, para llevar a cabo solicitudes de información a contratistas, partes relacionadas y a terceros, o bien visitas o auditorías para la verificación de los aspectos financieros a efecto de determinar que el pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y al contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como de las operaciones y registros contables derivados de dichos contratos se haya efectuado correctamente, conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y el contrato respectivo, los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones jurídicas aplicables. **2.** Diagnosticar, derivado de la revisión y análisis de la información contable y financiera con que se cuente, los casos que resulten susceptibles de planear y programar como auditorías o visitas a los contratistas, así como efectuar el seguimiento de las mismas, mediante el cumplimiento de los procedimientos establecidos para tal efecto, con la finalidad de verificar el correcto pago de las contraprestaciones que corresponden al Estado y al contratista derivadas de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

	3. Proponer el proyecto de notificación para los contratistas, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a cualquier otra entidad u órgano gubernamental competente, con respecto a las irregularidades detectadas en el cumplimiento de las bases y reglas que se tengan estipuladas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en lo relativo al registro y recuperación de costos, gastos e inversiones, procura de bienes y servicios, así como al pago de las contraprestaciones, mediante la elaboración las Resoluciones Finales de Verificación o de la Resoluciones de Procedencia de las solicitudes de ajustes y correcciones, derivadas de las labores de verificación, con el propósito de definir las acciones a seguir por parte de estas autoridades. **4.** Integrar la información de los hechos o actos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que pudieran ser constitutivos de delitos, mediante la recopilación de información y documentación, con el objeto de informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente. **5.** Supervisar los elementos proporcionados por el personal a su cargo de aquellos casos que requieran solicitudes de apoyo técnico o la realización de visitas de campo o de otro tipo para verificar aspectos técnicos de las actividades e inversiones de los contratistas las cuales se efectuarán a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante el análisis al contenido de la información técnica que se obtenga durante la verificación que se practique, a efecto de contar con los elementos necesarios para la verificación contable y financiera de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **6.** Integrar la documentación para la elaboración de las propuestas al/a la Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos, mediante el análisis de las Actas Circunstanciadas o los Informes de Hechos donde se hagan constar los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que actualicen los supuestos señalados en el artículo 85, fracción III de la Ley de Hidrocarburos, a efecto de aplicar de las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos. **7.** Proponer las resoluciones derivadas los procedimientos de visitas, auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos a los contratistas, mediante la evaluación de la información relativa a los hallazgos e irregularidades que hayan sido detectados con motivo de las verificaciones que se hayan practicadas a los contratistas a efecto de proponer para aprobación superior aquellos(as) que no hayan sido aclarados o subsanados. **8.** Establecer criterios y normas de auditoría para el Sector Hidrocarburos, a través del análisis y estudio de las normas de auditoría, las normas de información financiera y las mejores prácticas internacionales para establecer los procedimientos y su implementación en las verificaciones de las actividades de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **9.** Colaborar y ejecutar la realización de las actividades que le encomiende el/la Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos; la Dirección General Adjunta de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Dirección de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos, mediante la aplicación de las normas y procedimientos que con motivo de sus funciones le sean asignadas, con el propósito vigilar el correcto cumplimiento de la normatividad de la materia así como de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **10.** Evaluar los elementos necesarios para la actualización de los Lineamientos que contengan los Procedimientos para la realización de la verificación contable y financiera de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, la actualización de regalías y del derecho de extracción de hidrocarburos, así como las bases y reglas para el registro de los costos, gastos e inversiones y la procura de bienes y servicios, mediante el análisis de diversos cuerpos normativos.

Nombre del Puesto:	Subdirección de Supervisión de Operaciones de Ingresos sobre Hidrocarburos "AA".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C016P-0000072-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo
Nivel (Grupo/Grado):	N31. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las Personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$51,627.00 (Cincuenta y un mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Para el trabajo técnico calificado se requieren conocimientos en el análisis estadístico de los ingresos que recibe el Estado Mexicano. **Retos y Complejidad en el Desempeño del Puesto:** Se enfrenta a retos y complejidad en el desempeño del puesto referente a la expedición de ordenamientos jurídicos y términos fiscales. **Puestos Subordinados:** Tiene puestos a su cargo.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 4 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Consultoría en Mejora de Procesos
Ciencias Tecnológicas	Tecnología de Información y Comunicaciones
Matemáticas	Análisis Numérico
Matemáticas	Estadística
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para viajar:** Sí, A veces. **Paquetería Informática:** Office. **Idioma:** Inglés **Nivel de Dominio:** Avanzado. **Períodos Especiales de Trabajo:** En periodos de Reformas en los cuales se traten temas relacionados con las condiciones fiscales de las figuras contractuales establecidas. En los periodos finales de los meses calendario, cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales. En cualquier día en que se presenten contingencias relacionadas con la atención de los contratos.

Funciones principales:	**1.** Supervisar que el monto de las contraprestaciones y las cargas fiscales de los contratistas correspondan a lo establecido en Ley y en el respectivo contrato, a través del análisis de los registros de costos, gastos e inversiones, apegándose a los lineamientos en términos fiscales, a fin de establecer esquemas que faciliten la correcta aplicación de los contratos y la observancia del régimen fiscal de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. **2.** Diseñar estrategias que minimicen los costos y gastos y optimicen el monto de las inversiones para la exploración y extracción de hidrocarburos, a través del análisis de las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios en las actividades llevadas a cabo al amparo de cada contrato, a fin de garantizar que las contraprestaciones para el Estado Mexicano se determinen según lo establecido en la Ley. **3.** Verificar los registros de los costos, gastos, inversiones y deducciones de los contratistas, mediante el análisis de la información de los contratos adjudicados en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de mantener un registro de las condiciones fiscales y establecer mecanismos que incrementen la competitividad en los proyectos de inversión asociados a los contratos. **4.** Verificar que los pagos de las contraprestaciones para el contratista se encuentren correctamente autorizados por el Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a través de la revisión de los términos fiscales establecidos en el contrato, a fin de promover el óptimo funcionamiento de las figuras contractuales establecidas. **5.** Proponer mecanismos que faciliten el manejo de los registros de información que se crean convenientes, relativos a los costos, gastos e inversiones vinculados con los contratos, a través del análisis de las estadísticas económicas y financieras correspondientes, con la finalidad de mantener un adecuado control de los distintos elementos fiscales de cada contrato a favor del Estado Mexicano. **6.** Colaborar en la evaluación de las operaciones y registros contables derivados de los contratos, conforme a los lineamientos e instrumentos que se estipulen, a fin de corroborar el cumplimiento del marco normativo que regulas actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. **7.** Diseñar mecanismos de regulación y control de costos, gastos e inversiones, tanto de contratistas como de terceros, a través del análisis de los registros de ingresos, procura de bienes y servicios en actividades realizadas al amparo de los contratos, a fin de supervisar y establecer ordenamientos jurídicos y términos fiscales de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos basados en la reforma energética.

Nombre del Puesto:	Subdirección de Supervisión de Operaciones de Ingresos sobre Hidrocarburos "BA".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C015P-0000083-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	N11. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$37,575.00 (Treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Se requieren conocimientos en el análisis estadístico de los ingresos que recibe el Estado Mexicano. **Puestos Subordinados:** Tiene puestos a su cargo. **Retos y Complejidad en el Desempeño del Puesto:** Referente a la expedición de ordenamientos jurídicos y términos fiscales.

<table>
<tr><td>Cultura Etica y Reglas de Integridad:</td><td colspan="2">Acciones de Etica e Integridad:
1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal.
2. Desempeño Permanente con Integridad.
3. Combate a la Corrupción.</td></tr>
<tr><td colspan="3">Perfil y Requisitos:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Areas Generales</td><td>Carreras Genéricas</td></tr>
<tr><td colspan="2">No Aplica</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td colspan="3">Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 4 años mínimo.
Areas de Experiencia:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Grupo de Experiencia</td><td>Area General</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Tecnológicas</td><td>Tecnologías de Información y Comunicaciones</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Contabilidad</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Organización y Dirección de Empresas</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Consultoría en Mejora de Procesos</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias Económicas</td><td>Economía General</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencia Política</td><td>Administración Pública</td></tr>
<tr><td colspan="2">Matemáticas</td><td>Análisis Numérico</td></tr>
<tr><td colspan="2">Matemáticas</td><td>Estadística</td></tr>
<tr><td>Conocimientos:</td><td colspan="2">Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).</td></tr>
<tr><td>Habilidades:</td><td colspan="2">Liderazgo y Trabajo en Equipo. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).</td></tr>
<tr><td>Experiencia:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.</td></tr>
<tr><td>Mérito:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.</td></tr>
<tr><td>Entrevista:</td><td colspan="2">Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.</td></tr>
<tr><td>Otros Requerimientos:</td><td colspan="2">Horario: Mixto. Disponibilidad para Viajar: Sí. A veces. Idioma: Inglés. Nivel de Dominio: Avanzado. Paquetería Informática: Office. Periodos Especiales de Trabajo: Las jornadas extraordinarias/especiales de trabajo ocurrirán cuando:-En periodos de reformas en los cuales se traten temas relacionados con las condiciones fiscales de las figuras contractuales establecidas en los periodos finales de los meses calendario, cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales, en cualquier día en que se presenten contingencias relacionadas con la atención de los contratos.</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales:</td><td colspan="2">1. Supervisar que el monto de las contraprestaciones y las cargas fiscales de los contratistas correspondan a lo establecido en Ley y en el respectivo contrato, a través del análisis de los registros de costos, gastos e inversiones, apegándose a los lineamientos en términos fiscales, a fin de establecer esquemas que faciliten la correcta aplicación de los contratos y la observancia del régimen fiscal de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
2. Diseñar estrategias que minimicen los costos y gastos y optimicen el monto de las inversiones para la exploración y extracción de hidrocarburos, a través del análisis de las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios en las actividades llevadas a cabo al amparo de cada contrato, a fin de garantizar que las contraprestaciones para el Estado Mexicano se determinen según lo establecido en la Ley.
3. Verificar los registros de los costos, gastos, inversiones y deducciones de los contratistas, mediante el análisis de la información de los contratos adjudicados en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de mantener un registro de las condiciones fiscales y establecer mecanismos que incrementen la competitividad en los proyectos de inversión asociados a los contratos.</td></tr>
</table>

	4. Verificar que los pagos de las contraprestaciones para el contratista se encuentren correctamente autorizados por el Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a través de la revisión de los términos fiscales establecidos en el contrato, a fin de promover el óptimo funcionamiento de las figuras contractuales establecidas. **5.** Proponer mecanismos que faciliten el manejo de los registros de información que se crean convenientes, relativos a los costos, gastos e inversiones vinculados con los contratos, a través del análisis de las estadísticas económicas y financieras correspondientes, con la finalidad de mantener un adecuado control de los distintos elementos fiscales de cada contrato a favor del Estado Mexicano. **6.** Colaborar en la evaluación de las operaciones y registros contables derivados de los contratos, conforme a los lineamientos e instrumentos que se estipulen, a fin de corroborar el cumplimiento del marco normativo que regulas actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. **7.** Diseñar mecanismos de regulación y control de costos, gastos e inversiones, tanto de contratistas como de terceros, a través del análisis de los registros de ingresos, procura de bienes y servicios en actividades realizadas al amparo de los contratos, a fin de supervisar y establecer ordenamientos jurídicos y términos fiscales de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos basados en la reforma energética.

Nombre del Puesto:	Departamento de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos "ABA".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C015P-0000113-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	O32. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$34,053.00 (Treinta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Requiere el dominio de temas vinculados con sistemas impositivos y regímenes fiscales de la industria petrolera, así como experiencia para brindar asesoría al/ a la Titular de Unidad en los temas de su competencia.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Desempeño permanente con integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Relaciones Internacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para Viajar:** Sí. A veces. Preferentemente Inglés y Paquetería Informática (Office), Avanzado. **Periodos Especiales de Trabajo:** Derivado de las cargas excesivas de trabajo con las que cuente el área será necesario que el personal labore en periodos especiales.
Funciones Principales:	**1.** Ejecutar las verificaciones, ya sean visitas o auditorías a los contratistas, mediante la revisión de los registros de información con que se cuente, o que se obtenga de solicitudes de información que se realicen a los contratistas, terceros o partes relacionadas, a efecto de proporcionar los elementos que permitan determinar que el pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y al contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos se haya realizado correctamente. **2.** Proyectar la planeación y programación de las auditorías o visitas a los contratistas, así como dar seguimiento a las mismas, conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, con el propósito de determinar los sujetos y objeto de verificación de los aspectos financieros y contables aplicables a los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos en congruencia a la legislación aplicable. **3.** Integrar los expedientes de verificación con los papeles de trabajo, a través del análisis de la información contable y financiera de las operaciones al amparo de los contratos derivados de las auditorías o visitas, a efecto de informar sobre las irregularidades detectadas en las verificaciones, y salvaguardar los derechos que corresponden al Estado. **4.** Recopilar la información relativa a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que puedan constituir delitos, mediante el análisis que lleve a cabo durante la ejecución de las labores de verificación, con el objeto de informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente. **5.** Reunir los elementos necesarios a fin de elaborar los proyectos de solicitudes a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de apoyo técnico o para que realice las visitas de campo o de otro tipo, mediante el estudio de cada caso en concreto que se sea objeto de las labores de verificación, para validar aspectos técnicos de las actividades e inversiones de los contratistas y así contar con los elementos necesarios para continuar con la verificación contable y financiera de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **6.** Preparar y proyectar los requerimientos de información necesarios relacionados con las verificaciones mediante visitas, auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos, respecto del registro y recuperación de costos, gastos e inversiones, la procura de bienes y servicios, y el pago de las contraprestaciones previstas en los contratos, considerando los datos existentes en todas las etapas establecidas en éstos, con el fin de detectar anomalías y contar con elementos para la integración del expediente respectivo. **7.** Analizar y efectuar estudios sobre las normas y la regulación internacional para el almacenamiento y transportación de hidrocarburos con la finalidad de evaluar el impacto en los contratos de comercialización de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de conciliaciones de datos y parámetros que permitan garantizar las mejores condiciones para el Estado. **8.** Ejecutar las actividades relacionadas con las labores de verificación de los aspectos financieros, así como de las operaciones y registros contables derivados de los contratos para la exploración y extracción, incluyendo la notificación de los oficios o documentos que derivado de las mismas se emitan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Nombre del Puesto:	Departamento de Supervisión de Operaciones de Ingresos Sobre Hidrocarburos "CBA".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C015P-0000109-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	O32. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$34,053.00 (Treinta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Para el trabajo técnico calificado como es el diseño de estrategias y mecanismos para la sistematización de los procesos de información, registro de costos, gastos e inversiones. **Retos y Complejidad en el Desempeño del Puesto:** Se enfrenta a retos y complejidad en el desempeño del puesto en cuanto a la verificación de los pagos y los registros contables.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Matemáticas	Estadística
Ciencias Tecnológicas	Tecnologías de Información y Comunicaciones
Matemáticas	Análisis Numérico
Ciencias Económicas	Consultoría en Mejora de Procesos
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para Viajar:** Sí. A veces. **Idioma:** Inglés. **Nivel de Dominio:** Avanzado. **Paquetería Informática:** Office. **Periodos Especiales de Trabajo:** En periodos de reformas en los cuales se traten temas relacionados con las condiciones fiscales de las figuras contractuales establecidas en los periodos finales de los meses calendario, cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales en cualquier día en que se presenten contingencias relacionadas con la atención de los contratos.

Funciones Principales:	**1.** Verificar los registros por concepto de costos, gastos e inversiones de los contratistas, así como la deducción de dichas inversiones, a través del análisis estadístico de los ingresos públicos de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de garantizar la correcta operación de los contratos y cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. **2.** Sistematizar los procesos de recepción de la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones de los contratistas, así como la deducción de dichas inversiones, a través de los mecanismos de contabilidad de operación de contratos, a fin de hacer cumplir las condiciones económicas y fiscales de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. **3.** Revisar y analizar las bitácoras y reportes de los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de Hidrocarburos, a través de la validación de la información estadística de los ingresos, costos, gastos e inversiones, a fin de diseñar mecanismos y estrategias que faciliten la supervisión de los ingresos generados por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. **4.** Actualizar los registros por costos, gastos e inversiones de los contratistas y terceros, a través del seguimiento y análisis de los elementos económicos y financieros de cada contrato, a fin de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y contractuales. **5.** Verificar que los pagos de las contraprestaciones para el contratista hayan sido hechos conforme a lo establecido en el contrato, empleando las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que correspondan, con la finalidad de promover el óptimo funcionamiento de las figuras contractuales establecidas y cumplir con los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas. **6.** Diseñar mecanismos de control y seguimiento de costos, gastos e inversiones de los contratistas, a través de validar y verificar los registros de información relativos a los ingresos por exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de conocer el desempeño de las empresas que participen en el sector energético mexicano. **7.** Evaluar las operaciones y registros contables derivados de los contratos, a través del análisis estadístico de la procura de bienes y servicios, a fin de desarrollar reportes técnicos con la información financiera y contable que le facilite a su jefe/a inmediato/a visualizar la actividad de los contratistas para la determinación de las contraprestaciones establecidas. **8.** Planear la sistematización y automatización de tareas en relación al cálculo de impuestos, cálculo de correctos pagos de contraprestaciones, entre otras, a través de la revisión de la información recabada, con el fin de disminuir el error humano y simplificar los procesos, que comparen tiempos de ejecución antes y después de las implementaciones.

Nombre del Puesto:	Departamento de Supervisión de Operaciones de Ingresos sobre Hidrocarburos "AAA".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C015P-0000096-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	O32. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$34,053.00 (Treinta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.

Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Para el trabajo técnico calificado como es el diseño de estrategias y mecanismos para la sistematización de los procesos de información, registro de costos, gastos e inversiones. **Retos y Complejidad en el Desempeño del Puesto:** Se enfrenta a retos y complejidad en el desempeño del puesto en cuanto a la verificación de los pagos y los registros contables.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Matemáticas	Estadística
Ciencias Tecnológicas	Tecnologías de Información y Comunicaciones
Matemáticas	Análisis Numérico
Ciencias Económicas	Consultoría en Mejora de Procesos
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para Viajar:** Sí. A veces. **Idioma:** Inglés. **Nivel de Dominio:** Avanzado. **Paquetería Informática:** Office. **Periodos Especiales de Trabajo:** En periodos de reformas en los cuales se traten temas relacionados con las condiciones fiscales de las figuras contractuales establecidas en los periodos finales de los meses calendario, cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales en cualquier día en que se presenten contingencias relacionadas con la atención de los contratos.
Funciones Principales:	**1.** Verificar los registros por concepto de costos, gastos e inversiones de los contratistas, así como la deducción de dichas inversiones, a través del análisis estadístico de los ingresos públicos de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, a fin de garantizar la correcta operación de los contratos y cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. **2.** Sistematizar los procesos de recepción de la información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones de los contratistas, así como la deducción de dichas inversiones, a través de los mecanismos de contabilidad de operación de contratos, a fin de hacer cumplir las condiciones económicas y fiscales de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. **3.** Revisar y analizar las bitácoras y reportes de los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de Hidrocarburos, a través de la validación de la información estadística de los ingresos, costos, gastos e inversiones, a fin de diseñar mecanismos y estrategias que faciliten la supervisión de los ingresos generados por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Nombre del Puesto:	Departamento de Análisis de Información sobre Hidrocarburos "A".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C015P-0000122-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	O32. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$34,053.00 (Treinta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Retos y complejidad en el desempeño del puesto:** Se enfrenta a retos y complejidad en el desempeño del puesto al preparar el material con respecto a la materia fiscal, de energía y sobre hidrocarburos o aquella información que a solicitud del(la) Jefe(a) de Unidad le requiera. **Trabajo Técnico Calificado:** Para el trabajo técnico calificado se requiere que traduzca notas y documentos del inglés al español.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencia Política	Relaciones Internacionales

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para viajar:** Sí, a veces. **Paquetería Informática:** Office. **Idioma:** Inglés. **Nivel de Dominio:** Avanzado. **Periodos Especiales de Trabajo:** En periodos de reformas en los cuales se traten temas relacionados con las condiciones fiscales de las figuras contractuales establecidas. -En los periodos finales de los meses calendario, cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales. -En cualquier día en que se presenten contingencias relacionadas con la atención de los contratos.

Funciones Principales:	**1.** Preparar informes, notas técnicas y presentaciones en materia de hidrocarburos, a través de la investigación y análisis de los temas que se traten y que se presenten en los diferentes medios de comunicación, a fin de mantener informado al (a la) Jefe (a) de Unidad sobre las percepciones de la opinión pública y las diferentes instancias gubernamentales. **2.** Recopilar información estadística requerida por el (la)Titular de Unidad en temas que se encuentren asociados al sector de energía, a través de la revisión de las fuentes de información que se estimen convenientes, con el propósito de observar las fluctuaciones y/o el impacto que manifiestan en aspectos que competen a la Unidad. **3.** Analizar informes, notas, presentaciones y documentos técnicos de otros países, realizando su traducción del inglés u otro idioma al español, con el propósito de conocer y proponer la aplicación de normas que se puedan apegar a las necesidades de nuestro país y ser de beneficio para la sociedad mexicana. **4.** Estudiar detenidamente los informes que se emitan en los comités, comisiones y otros órganos colegiados, analizando las opiniones, periodos o fechas de cumplimiento establecidas, con la finalidad de comunicar al (a la) Jefe de Unidad sobre las conclusiones relevantes que requieran atención de la Unidad de Hidrocarburos. **5.** Valorar los informes encauzados a las autoridades administrativas competentes, mediante la verificación de la información documental obligatoria, con el propósito de imponer las penas y/o sanciones que resulten aplicables cuando existan irregularidades. **6.** Preparar material con respecto a los asuntos fiscales, económicos y jurídicos involucrados en los temas de hidrocarburos, o aquella información que el (la) Jefe(a) de Unidad le requiera, considerando los puntos a desarrollar en su participación como especialista en seminarios, cuerpos colegiados o eventos diversos, para el cumplimiento de sus funciones como representante de la Secretaría. **7.** Evaluar las acciones que realice la Unidad en lo que respecta a las proyecciones y cálculos de los ingresos derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de los mecanismos institucionales establecidos para tal efecto, con la finalidad de cumplir con los requerimientos de la Secretaría en la materia. **8.** Analizar, organizar, preparar notas y oficios para el (la) Jefe (a) de Unidad, al igual que llevar un orden y control de todos los documentos de la Unidad, revisando, clasificando, archivando y organizando los diversos expedientes, notas y dictámenes que le sean turnados, con el objeto de facilitar la búsqueda de expedientes y dar cumplimiento a la normatividad de archivo y lo inherente a las cuestiones de la Ley de Transparencia.

Nombre del Puesto:	Departamento de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos "CAA".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C015P-0000114-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	O32. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$34,053.00 (Treinta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Requiere el dominio de temas vinculados con sistemas impositivos y regímenes fiscales de la industria petrolera, así como experiencia para brindar asesoría al (a la) Titular de Unidad en los temas de su competencia.

Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencia Política	Relaciones Internacionales

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para viajar:** Sí, a veces. Preferentemente Inglés y Paquetería Informática (Office), Avanzado. **Periodos Especiales de Trabajo:** Derivado de las cargas excesivas de trabajo con las que cuente el área será necesario que el personal labore en periodos especiales.
Funciones Principales:	**1.** Ejecutar las verificaciones, ya sean visitas o auditorías a los contratistas, mediante la revisión de los registros de información con que se cuente, o que se obtenga de solicitudes de información que se realicen a los contratistas, terceros o partes relacionadas, a efecto de proporcionar los elementos que permitan determinar que el pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y al contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos se haya realizado correctamente. **2.** Proyectar la planeación y programación de las auditorías o visitas a los contratistas, así como dar seguimiento a las mismas, conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, con el propósito de determinar los sujetos y objeto de verificación de los aspectos financieros y contables aplicables a los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos en congruencia a la legislación aplicable. **3.** Integrar los expedientes de verificación con los papeles de trabajo, a través del análisis de la información contable y financiera de las operaciones al amparo de los contratos derivados de las auditorías o visitas, a efecto de informar sobre las irregularidades detectadas en las verificaciones, y salvaguardar los derechos que corresponden al Estado. **4.** Recopilar la información relativa a las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que puedan constituir delitos, mediante el análisis que lleve a cabo durante la ejecución de las labores de verificación, con el objeto de informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente.

	5. Reunir los elementos necesarios a fin de elaborar los proyectos de solicitudes a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de apoyo técnico o para que realice las visitas de campo o de otro tipo, mediante el estudio de cada caso en concreto que se sea objeto de las labores de verificación, para validar aspectos técnicos de las actividades e inversiones de los contratistas y así contar con los elementos necesarios para continuar con la verificación contable y financiera de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **6.** Preparar y proyectar los requerimientos de información necesarios relacionados con las verificaciones mediante visitas, auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos, respecto del registro y recuperación de costos, gastos e inversiones, la procura de bienes y servicios, y el pago de las contraprestaciones previstas en los contratos, considerando los datos existentes en todas las etapas establecidas en éstos, con el fin de detectar anomalías y contar con elementos para la integración del expediente respectivo. **7.** Analizar y efectuar estudios sobre los procesos y costos de la importación de bienes y servicios del sector hidrocarburos, conforme a la normatividad aplicable y a las prácticas de la industria, con la finalidad de verificar el correcto pago de las contraprestaciones establecidas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. **8.** Ejecutar las actividades relacionadas con las labores de verificación de los aspectos financieros, así como de las operaciones y registros contables derivados de los contratos para la exploración y extracción, incluyendo la notificación de los oficios o documentos que derivado de las mismas se emitan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Nombre del Puesto:	Departamento de Análisis y Verificación de Ingresos sobre Hidrocarburos “ABB”.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-M1C014P-0000106-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	O21. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$26,558.00 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Requiere el dominio de temas vinculados con sistemas impositivos y regímenes fiscales de la industria petrolera, así como experiencia para brindar asesoría al (a la) Titular de Unidad en los temas de su competencia.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Licenciatura o Profesional.
Grado de Avance: Con Título.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 2 años mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales
Ciencias Económicas	Contabilidad
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública
Ciencia Política	Relaciones Internacionales

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para Viajar:** Sí. A veces. Preferentemente Inglés y Paquetería Informática (Office) Avanzado. **Periodos Especiales de Trabajo:** Derivado de las cargas excesivas de trabajo con las que cuente el área será necesario que el personal labore es periodos especiales.
Funciones principales:	**1.** Ejecutar las verificaciones, ya sean visitas o auditorías a los contratistas, mediante la revisión de los registros de información con que se cuente, o que se obtenga de solicitudes de información que se realicen a los contratistas, terceros o partes relacionadas, a efecto de proporcionar los elementos que permitan determinar que el pago de las contraprestaciones que correspondan al Estado y al contratista derivado de los contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos se haya realizado correctamente. **2.** Proyectar la planeación y programación de las auditorías o visitas a los contratistas, así como dar seguimiento a las mismas, conforme a los procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda, con el propósito de determinar los sujetos y objeto de verificación de los aspectos financieros y contables aplicables a los contratos de exploración y extracción de Hidrocarburos en congruencia a la legislación aplicable. **3.** Integrar los expedientes de verificación con los papeles de trabajo, a través del análisis de la información contable y financiera de las operaciones al amparo de los contratos derivados de las auditorías o visitas, a efecto de informar sobre las irregularidades detectadas en las verificaciones, y salvaguardar los derechos que corresponden al Estado. **4.** Recopilar la información relativa a las actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos que puedan constituir delitos, mediante el análisis que lleve a cabo durante la ejecución de las labores de verificación, con el objeto de informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente. **5.** Reunir los elementos necesarios a fin de elaborar los proyectos de solicitudes a la Comisión Nacional de Hidrocarburos de apoyo técnico o para que realice las visitas de campo o de otro tipo, mediante el estudio de cada caso en concreto que se sea objeto de las labores de verificación, para validar aspectos técnicos de las actividades e inversiones de los contratistas y así contar con los elementos necesarios para continuar con la verificación contable y financiera de los contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos. **6.** Preparar y proyectar los requerimientos de información necesarios relacionados con las verificaciones mediante visitas, auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos, respecto del registro y recuperación de costos, gastos e inversiones, la procura de bienes y servicios, y el pago de las contraprestaciones previstas en los contratos, considerando los datos existentes en todas las etapas establecidas en éstos, con el fin de detectar anomalías y contar con elementos para la integración del expediente respectivo. **7.** Ejecutar las actividades relacionadas con las labores de verificación de los aspectos financieros, así como de las operaciones y registros contables derivados de los contratos para la exploración y extracción, incluyendo la notificación de los oficios o documentos que derivado de las mismas se emitan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable y los contratos para la exploración y extracción de Hidrocarburos.

Nombre del Puesto:	Enlace de Seguimiento y Análisis de Información sobre Hidrocarburos "A".
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-218-1-E1C012P-0000080-E-C-C.
Rama de Cargo:	Promoción y Desarrollo.
Nivel (Grupo/Grado):	P32. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$22,242.00 (Veintidós mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** Para el trabajo técnico calificado, debe manejar y canalizar los registros de información técnica, contable y financiera a las diversas unidades según corresponda. **Retos y Complejidad en el Desempeño del Puesto**: Se enfrenta a retos y complejidad en el desempeño del puesto al realizar la revisión exhaustiva y profunda de los aspectos de orden y presentación en la imagen de la institución y de la propia Secretaría.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Actuación Pública. 3. Desempeño Permanente con Integridad.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Preparatoria o Bachillerato.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Economía General
Ciencias Económicas	Organización y Dirección de Empresas
Ciencias Sociales	Archivonomía y Control Documental
Ciencias Económicas	Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Sistema General de las Contribuciones, Análisis Económico de los Impuestos, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Disponibilidad para Viajar:** Sí. A veces. **Paquetería Informática:** Office. **Idioma:** Inglés. **Nivel de Dominio:** Avanzado. **Periodos Especiales de Trabajo:** Las jornadas extraordinarias/especiales de trabajo ocurrirán cuando: En periodos de reformas en los cuales se traten temas relacionados con las condiciones fiscales de las figuras contractuales establecidas. -En los periodos finales de los meses calendario, cuando se requiera atender las labores preestablecidas en las figuras contractuales, En cualquier día en que se presenten contingencias relacionadas con la atención de los contratos.

Funciones Principales	**1.** Gestionar las labores de coordinación entre las áreas de la Unidad referentes a cuestiones que aborden aspectos fiscales, económicos y jurídicos del sector hidrocarburos, a través de los mecanismos más convenientes que permitan la creación de sinergias entre las distintas áreas, con la finalidad de que la Unidad de Hidrocarburos realice sus tareas con prontitud y eficacia. **2.** Mantener actualizados los medios de canalización de los registros de información técnica, contable y financiera que se generan en la Unidad, por medio de la aplicación de los mecanismos normativos que se establezcan para tal efecto, con la finalidad de que la misma pueda cumplir con sus funciones relativas a la determinación de las contraprestaciones establecidas en cada contrato. **3.** Revisar continuamente la documentación relacionada con aspectos fiscales, económicos y jurídicos del sector hidrocarburos, aplicando el Reglamento de la Ley Federal de Archivos y del Catálogo de Disposición Documental, con el propósito de resguardar correctamente los expedientes y clasificarlos de acuerdo a la importancia de los temas tratados. **4.** Atender los asuntos administrativos y de logística relacionados con las reuniones, foros y seminarios que organice la propia Unidad de Hidrocarburos, cumpliendo las disposiciones que para tal efecto se establezcan, con el objetivo de contribuir al éxito de los eventos y el cumplimiento de los objetivos propuestos. **5.** Recabar el material que se utilizará en las reuniones, foros y seminarios internos de la Unidad de Hidrocarburos, así como la información de apoyo que empleen los funcionarios públicos en sus intervenciones como representantes de la misma, a través de una revisión exhaustiva que cuide los aspectos de orden y presentación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento eficiente de los eventos organizados. **6.** Brindar apoyo en las actividades referentes a la gestión de recursos humanos, financieros y materiales en las áreas correspondientes, a través de la constante supervisión de las necesidades de éstas, con la finalidad de atender y evitar cualquier contratiempo que impidan la operación eficaz, eficiente y puntual de la Unidad.

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrá participar la ciudadanía que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal).

1. Persona de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.

2. No haber sido persona sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso.

3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.

4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.

5. No encontrarse como persona inhabilitada para el servicio público, ni con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, (escolaridad, áreas y años de experiencia) se llevará a cabo con base en los documentos que presenten las personas candidatas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, así como, únicamente las asentadas en el currículum de trabaja en que registró para aplicar para esta vacante.

La documentación requerida, será la siguiente:

1.- Currículum Vítae máximo 3 cuartillas actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas del puesto o puestos ocupado/s y periodo/s en el cual laboró.

2.- Acta de nacimiento y/o documento migratorio que permita la función a desarrollar.

3.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto.

A. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance: Con Título, sólo serán válidos el Título Profesional y/o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; los miembros del Comité Técnico de Selección (CTS) determinaron que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance: Con Título, no se aceptará ningún otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del Título y/o Cédula Profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad.

B. En los casos en que el perfil del puesto establezca como requisito el nivel académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con grado de avance: terminado o pasante, sólo se aceptará para acreditar tal carácter el certificado total o constancia de terminación de estudios, o carta de pasante con el 100% de créditos, los cuales deberán contener: sello y/o firma del área correspondiente de la institución educativa, reconocida por la Secretaría de Educación Pública.

C. Para los casos en que el requisito académico señale “Carrera Técnica o Nivel Medio Superior” se aceptará certificado de estudios, con título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello y/o firma del área correspondiente de la Institución Educativa. En estos casos las personas candidatas deberán firmar Bajo Protesta de decir Verdad que el documento de escolaridad presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto.

D. Cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado, con grado de avance: con Título, terminado o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, la persona candidata cuente con algún Título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de carreras de la SFP, para tal efecto los estudios de licenciatura no serán considerados en la Valoración del Mérito en el “Elemento de Otros Estudios”.

E. En el supuesto de las personas candidatas que hayan realizado sus estudios en planteles propios o incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México, deberán completar, firmar, remitir en PDF o entregar a la Secretaría el formato de la “Solicitud de Validación y/o Verificación” con la finalidad de autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autenticación ante la Dirección General de Administración Escolar de la UNAM. El formato se obtiene en la liga: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp.

F. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

   Con relación a los documentos emitidos por la UNAM, la Dirección General de Administración Escolar de dicha institución únicamente validará los siguientes documentos: Certificado de Estudios, Título Profesional, Grado, Constancia de Historia Académica e Historia Académica; por lo que para comprobar el nivel académico de los incisos B. y C, sólo se aceptarán estos documentos.

G. Para los concursos de esta convocatoria los miembros de los Comités Técnicos de Selección valoraron realizar la Etapa III, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito; así como, la Revisión y Evaluación Documental de manera presencial, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantiza las medidas de protección y de sana distancia conforme al semáforo epidemiológico vigente.

En los casos de los incisos B, C, D y F, las personas candidatas deberán completar, firmar, remitir en PDF o entregar a la Secretaría el formato del “Escrito de Autenticidad del Documento de Escolaridad”, con el propósito de manifestar Bajo Protesta de decir Verdad que éste es auténtico. El formato se obtiene en la liga: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp.

4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte (vigentes) o cédula profesional.

5.- Escrito de Carta Protesta en el que manifieste decir verdad, de ser persona de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido persona sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de las funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de culto; No encontrarse como persona inhabilitada para el servicio público, ni con algún otro impedimento legal, no formar parte de algún juicio de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución;

manifestar la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses; manifestar que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo, el cual le será solicitado en caso de ser la persona contratada; manifestar bajo protesta de decir verdad en los formatos que, para tal efecto le proporcionen los Operadores de Ingreso de la Dirección General de Recursos Humanos, denominados "Carta protesta de decir verdad" y de "Referencias Laborales", que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deberán estar debidamente requisitados, firmados autógrafamente y acompañados, al momento de presentarse a la revisión y evaluación de documentos; de las evidencias documentales que a continuación se mencionan:

a) Pantalla impresa de la Lista Nominal que resulte de la consulta que efectúe al ingresar al portal digital de la Lista Nominal del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante la liga electrónica https://listanominal.ine.mx/scpln, en la cual deberá introducir los datos de su credencial para votar con fotografía vigente para realizar la consulta; dicha evidencia (Pantalla) deberá ser con fecha de emisión dentro del periodo contado a partir del día posterior al término de la Etapa I Registro de las personas candidatas y Revisión Curricular, hasta el día de la fecha prevista para su revisión documental, para obtener esta evidencia es esencial contar con credencial para votar vigente.

b) Certificado de NO Registro de Deudor Alimentario Moroso, el cual podrá obtener al ingresar a la página oficial de la Dirección General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es: http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/site/buscar, o su equivalente en el Estado de México, cuya liga electrónica es: https://sistemas2.edomex.gob.mx/ventanilla/seguimiento.action;jsessionid=85512EA584B2EFC87BE506151B4C54C7, mediante las cuales podrá generar, según sea su caso, dicho certificado dentro del periodo contado a partir del día posterior al término de la Etapa I Registro de las personas candidatas y Revisión Curricular, hasta el día de la fecha prevista para su revisión documental, presentándolo en formato impreso, a efecto de acreditar que no se encuentra en el supuesto de haber sido declarado como personas deudora alimentaria morosa. Cabe hacer mención, que deberá considerar que este trámite en el Estado de México tiene un costo y su periodo de emisión es por lo menos de 2 días, estando supeditado a la validación del pago, tratase en línea o en ventanilla bancaria, previo a su otorgamiento por la instancia correspondiente.

En tanto no entre en operación la herramienta tecnológica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), mediante el cual se podrá consultar la información sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias a nivel nacional, se deberá presentar lo señalado en los incisos a) y b).

Es importante mencionar que en caso de que se compruebe que la persona candidata se encuentre bajo alguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá ser considerada como candidata para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que automáticamente su participación, será descartada del concurso público y abierto de que se trate. Lo anterior, con base en lo establecido en el cuarto párrafo del Oficio Circular SRCI/UPRH/0010/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

La NO PRESENTACION de las constancias respectivas será causa de descarte del concurso.

El formato denominado "Carta Protesta de Decir Verdad", se obtiene en la liga: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp.

No haber sido persona beneficiada por algún Programa de Retiro Voluntario y/o algún otro programa de liquidación en la Administración Pública Federal o en alguno de sus Organos Desconcentrados durante el último año (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ver el Formato en: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp

Cabe señalar que, si se detecta que alguno de los datos proporcionados no es verídico; o bien, que alguno de los documentos presentados no es auténtico, será motivo de descarte.

6.- Experiencia Laboral, para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto presentar las constancias conforme haya registrado su trayectoria laboral en el currículum vítae de TrabajaEn, se aceptarán: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas y bajas al IMSS, documento de semanas cotizadas al IMSS de la persona asegurada vía electrónica, o el emitido por la subdelegación del IMSS que le corresponda, altas y bajas al ISSSTE, impresión del expediente electrónico del

ISSSTE, Hoja de Periodos Cotizados ISSEMYM/EDOMEX, Constancia de Retenciones y Deducciones, recibos de pago (presentar los recibos de pago con los que se compruebe la consecutividad de los años laborados), declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y/o sello, conteniendo: nombre completo de la persona candidata, periodo laborado, percepción, puesto(s) y/o funciones desempeñadas.

Se aceptará el documento de Liberación del Servicio Social emitido por la Institución Educativa, o Carta, Oficio o Constancia de Término de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, Estancias Profesionales, Estadías Profesionales, Residencias Profesionales, Modelo Dual, emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia máximo por ambas trayectorias, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurse. Sólo se aceptarán cartas que acrediten experiencia como Becario/a hasta por un máximo de 6 meses. Asimismo, se aceptará la Constancia de Capacitación, expedida por la STPS con apoyo del Representante del Centro de Trabajo o Tutor, a los(as) aprendices egresados(as) del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro al terminar los 12 (doce) meses de capacitación, con la cual se acrediten las áreas generales de experiencia y que fungirá como documento que acredite un año de experiencia laboral adquirida.

El documento de acreditación en estos supuestos deberá incluir además de los datos de identificación necesarios, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas o el proyecto en que participó. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

Para estar en posibilidad de realizar la Verificación de Referencias Laborales, la persona candidata deberá requisitar en el formato denominado Referencias Laborales de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurse, proporcionando nombre de la empresa o institución, domicilio completo, nombre, cargo, correo electrónico y teléfono del jefe inmediato; así como, el periodo laborado, puesto, sueldo y motivo de separación.

Para la verificación de las Referencias Laborales, se tomará los 2 últimos empleos proporcionados por la persona candidata, los cuales se verificará ante la instancia correspondiente, sin embargo, en caso de no obtener respuesta de alguno de ellos, se podrán considerar empleos anteriores acreditados para obtener al menos 2 verificaciones. Manifestar que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad empleo respectivo.

Para la Evaluación de la Experiencia revisar la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

7.- Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y Clave Unica de Registro de Población (CURP).

8.- Presentar las constancias con las cuales acredite sus Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, y en caso de ser persona Servidora Pública de Carrera Titular, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el número de capacidades profesionales certificadas vigentes y resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

9. Escritos de Aviso de Privacidad (Integral y Simplificado) en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa a la persona titular las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, los cuales corresponden a datos de identificación, contacto, laborales, académicos, migratorios y sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Título Segundo, Capítulo I, artículos 26 al 28, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Ultima Reforma 08-06-2012. Así como, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los numerales 174, 175, 213 y 220 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019. Ver en: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp

10.- Pantalla de Bienvenida del Sistema “TrabajaEn” en formato PDF para enviarlo por correo electrónico o impresión para presentarlo en el domicilio indicado de esta Secretaría, con la finalidad de acreditar el número folio (9 dígitos) así como el asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, al aspirante para el concurso de que se trate.

Las personas prefinalistas que pasen a la etapa de la entrevista, sin excepción alguna, deberán presentar, cuando le sea requerido a través de su cuenta de "TrabajaEn" en original o copia certificada legibles para su cotejo, la documentación que previamente remitieron por correo electrónico en formato PDF o en copia simple entregada en el domicilio correspondiente a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en ningún caso se compulsará documentación que no hubiera sido presentada en tiempo y forma a través de los medios establecidos por esta Convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de las personas candidatas a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, a través del portal electrónico de TrabajaEn, así como no remitir los documentos en formato PDF al correo electrónico notificado en el buzón de la cuenta de TrabajaEn o su entrega física en el domicilio establecido de esta Secretaría o los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y/o lugar que la Dirección de Reclutamiento y Selección determine para tal efecto. En el cotejo de originales, bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de éstos, copia fotostática de los documentos descritos, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Reclutamiento y Selección cualquiera de los datos registrados por las personas candidatas en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a la persona candidata o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Conforme al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está comprometida a respetar y garantizar los derechos humanos y dar un trato igualmente digno en la participación de los concursos, así como, actuar sin discriminación de ninguna índole. Asimismo, en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de las personas candidatas.

La inscripción o el registro de las personas candidatas a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a las personas candidatas un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que hagan los miembros del Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de las personas candidatas.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	**Fecha**
Publicación del Concurso	07 de febrero de 2024
Fase o Etapa	**Plazo**
Registro de las personas candidatas y Revisión Curricular	Del 07 al 20 de febrero de 2024
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Los miembros del Comité Técnico de Selección no autorizaron la reactivación de folios por causas imputables a las personas candidatas.
Fase o Etapa	**La aplicación de las siguientes etapas podrá llevarse a cabo cualquier día del periodo que se señala a continuación.**
Evaluación de Conocimientos	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Evaluación de Habilidades	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Revisión y Evaluación Documental	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Entrevista por los miembros del Comité Técnico de Selección	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Determinación	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024

Las Etapas del proceso de selección de los puestos incluidos en esta convocatoria se llevarán a cabo observándose las disposiciones del Acuerdo por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de junio de 2020; en los Criterios Técnicos para la Reactivación de Plazos y Términos para la Operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal difundidos mediante el oficio circular de la Secretaría de la Función Pública número SCI/UPRH/0682/2020 de fecha 30 de junio de 2020; y, de las determinaciones del Comité Técnico de Profesionalización en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2020 y que en conjunto implican dar atención a las indicaciones de la Secretaría de Salud en relación a las medidas de seguridad sanitaria en la reactivación de los plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En razón del número de las personas candidatas que puedan registrarse en los concursos, por lo que las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, o bien, por causas de fuerza mayor, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada persona candidata.

Durante el nivel de alerta vigente del semáforo epidemiológico, será posible utilizar las instalaciones al porcentaje de su capacidad máxima de aforo permitido, programándose las evaluaciones de manera diferida en días y horas hábiles hasta completar el número de personas candidatas por etapa, en concordancia a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 180 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicados el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019, que establece que en caso de no contar con el suficiente espacio físico para aplicar una herramienta de evaluación a todos las personas candidatas de un concurso, la Dirección General de Recursos Humanos podrá aplicarla de manera diferida, pero en ningún caso se diferirá a una sola persona candidata. En la medida que avancen las etapas del semáforo epidemiológico en la de color naranja a amarillo hasta llegar al verde, se incrementará paulatinamente la capacidad de recepción del número de personas candidatas por evento de evaluación.

En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará a la persona candidata, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a las personas candidatas a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados en los portales www.trabajaen.gob.mx, en www.hacienda.gob.mx y en la página de intranet de la SHCP, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada persona candidata, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica **www.trabajaen.gob.mx**, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico **www.trabajaen.gob.mx.**

Se sugiere a las personas candidatas considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Reclutamiento y Selección. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a las personas candidatas que lleguen después del horario señalado en su mensaje de invitación que le fue enviado mediante el portal electrónico de TrabajaEn, quedando descartados/as del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo las personas candidatas deberán presentar en formato impreso los siguientes documentos: Pantalla de Bienvenida del sistema TrabajaEn y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, las personas candidatas deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contados a partir del día en que se den a conocer a través de TrabajaEn, tiempo en el cual las personas candidatas podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes 5 puntos:

El primero se puede consultar en los temas y subtemas contenidos en el temario del puesto; y los cuatro siguientes en la Guía de Referencia para el Estudio del Examen de Ingreso versión agosto 2023.

A) Conocimientos Técnicos del Puesto.

B) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.

C) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D) Igualdad de Género.

E) Conocimientos sobre Cultura Etica y Reglas de Integridad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Internet:

Biblioteca: https://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp

Documento:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/843706/Guia_de_referencia_para_el_estudio_del_examen_de_ingreso_2023_agosto.PDF

Intranet:

Biblioteca: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/Subsistema_de_Ingreso.aspx

Documento:

http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Documents/2023/Subsistema_de_Ingreso/Guia_de_referencia_para_el_estudio_del_examen_de_ingreso_2023_agosto.PDF

La aplicación del examen de conocimientos se realizará conforme a los Avisos Protocolarios, establecidos en los “Lineamientos Internos para la operación del Subsistema de Ingreso y de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de la SHCP”, vigentes a partir del 13 de junio de 2023.

La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte. Las calificaciones obtenidas se sumarán a las otras evaluaciones para determinar el orden de prelación de las personas candidatas prefinalistas que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Las evaluaciones de habilidades se llevan a cabo en línea mediante herramientas psicométricas de medición, administradas por la SHCP. Los resultados obtenidos tendrán vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de TrabajaEn, tiempo en el cual las personas candidatas podrán participar en otros concursos de esta Secretaría sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y correspondan al mismo nivel de dominio y rango del puesto y hayan sido evaluadas a través de las herramientas proporcionadas por la SHCP. El resultado de las mismas se verá reflejado en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales.

Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de las personas candidatas prefinalistas, si será motivo de descarte la no presentación del original para su cotejo de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria, así, como, que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del perfil del puesto que se concurse no se encuentre contenida en el Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Reclutamiento y Selección.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en TrabajaEn, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará a la persona candidata y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades, se realizarán en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja y Segundo Nivel, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación es de 2 horas. Las evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a una sola persona candidata, conforme al numeral 180 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

Para la evaluación de la experiencia, la valoración del mérito, la revisión y evaluación documental, tiene la Secretaría los medios para recibir por parte de las personas candidatas, la documentación requerida en formato PDF, mismos, que con antelación a la entrevista y la determinación se cotejarán con los originales que presenten las personas candidatas prefinalistas y se hará únicamente sobre los documentos que se reciban vía electrónica en el correo que para esos efectos señale el Comité de Selección dentro del horario y en la fecha que se indiquen en el mensaje que reciban en el buzón de su cuenta de "TrabajaEn"; al respecto, se les informará a los aspirantes con oportunidad y a través del portal de "TrabajaEn" el correo electrónico donde podrán enviar su documentación en PDF y la necesidad de presentar sus documentos originales como lo prevé la literal (i.) de la letra (C.) del vice-apartado (VI.3) del apartado (VI.) de los Criterios Técnicos para la Reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal difundidos mediante el oficio circular de la Secretaría de la Función Pública número SCI/UPRH/0682/2020 de fecha 30 de julio de 2020.

Conforme al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 de los miembros del Comité Técnico de Profesionalización (CTP), del 17 de julio de 2020, en la que se definieron los mecanismos para la reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los miembros del Comité Técnico de Selección, podrán valorar la pertinencia para aplicar esta etapa en la dinámica digital que se ha descrito y considerarán en su análisis los mecanismos de autenticación, identificación y validación que consideren necesarios para tal efecto, salvaguardando las medidas de protección de datos personales que establecen la legislación en la materia y las estimaciones sobre las posibilidades tecnológicas de las personas candidatas para desarrollar la etapa a distancia. Las personas candidatas que no cuenten con los medios electrónicos para enviar su documentación al correo electrónico de la SHCP, podrán presentarlos en las instalaciones de la Dirección de Reclutamiento y Selección ubicadas en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, en el horario y en la fecha que se indiquen en el mensaje que reciban en el buzón de su cuenta de "TrabajaEn" y que serán en las mismas circunstancias de tiempo que tendrán los que envíen su documentación vía correo electrónico.

Siempre que se opte por la utilización de las instalaciones ubicadas en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta Baja y Segundo Nivel, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, Código Postal 04480, Alcaldía Coyoacán, deberán garantizar las medidas de protección y de sana distancia conforme al semáforo epidemiológico.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito, de conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación, última actualización 01 de marzo de 2022, y al Acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización CTP-O-03-0222, del 10 de noviembre de 2022, serán los siguientes:

- Acciones de Desarrollo Profesional.
- Resultados de las evaluaciones del desempeño.

- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros. (Las publicaciones sólo se aceptarán cuando sean de la autoría de la persona candidata).
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios: Se aceptará diplomado (con calificaciones por Módulo o Total), especialidad, título profesional o grado académico emitido por la Institución Educativa: Federal, Estatal, Descentralizada o Particular, en este último caso el documento deberá contener la autorización o reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública; conforme a los artículos 1°, 3° y 23, fracciones I y IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y 11, 12 y 14 de su Reglamento.
- Habla de Lengua Indígena. Lenguas Indígenas / Conocimiento de lenguas Indígenas.

En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por una persona candidata en el examen de conocimientos, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación a los miembros del Comité Técnico de Selección.

Si durante la aplicación de la Subetapa de conocimientos de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de la persona candidata, ésta deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos trabajaen@funcionpublica.gob.mx; acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía y firma, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a la persona candidata.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de las personas candidatas.** Asimismo, en caso de que una persona candidata requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de las personas candidatas con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

Por acuerdo de los miembros del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, las cinco personas candidatas con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de las personas candidatas que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de personas candidatas que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre las personas candidatas ya entrevistadas. Las personas candidatas que al final de la etapa III cuente con menos de 35 puntos en la escala de 0 a 100 sin decimales, no serán consideradas para la entrevista, toda vez que no obtendría los 65 puntos que se requieren para acreditar el puntaje mínimo de calificación, que establece el numeral 184, fracción VII del Acuerdo.

Los miembros del Comité Técnico de Selección podrán sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, Los miembros del Comité Técnico de Selección considerarán el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a las personas candidatas que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (65 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa los miembros del Comité Técnico de Selección resuelven el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

a) La persona ganadora del concurso, a la persona finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, a la de mayor calificación definitiva, y

b) A la persona candidata finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Dependencia, la ganadora señalada en el inciso anterior:

- **I.** Comunique a la Dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
- **II.** No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación.

El listado de las personas candidatas en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquellas con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por los miembros del Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2021:

Sistema de Puntuación General

Etapa	Enlace	Jefatura de Departamento	Subdirección de Area	Dirección de Area	Dirección de Area M4	Dirección General
II. Examen de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Personas Candidatas.

Las personas candidatas entrevistadas por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadoras del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (65 puntos), se integrarán a la Reserva de Personas Candidatas de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Las personas candidatas finalistas estarán en posibilidad de ser convocadas durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la Reserva de Aspirantes tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de personas candidatas cuando así lo prevengan los miembros del Comité Técnico de Selección.

9a. Declaración de Concurso Desierto.

Los miembros del Comité Técnico de Selección podrán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ninguna persona candidata se presente al concurso;

II. Porque ninguna de las personas candidatas obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerada finalista (65 puntos); o

III. Porque sólo una persona candidata finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, el Comité Técnico de Selección debe determinar el momento en que deberá convocarse nuevamente a concurso, de conformidad con la última reforma del Reglamento de la LSPC publicada en el DOF el 04/01/2024.

10a. Cancelación de Concurso.

Los miembros del Comité Técnico de Selección podrán cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. Los miembros del Comité Técnico de Profesionalización determinen que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso.

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de las personas candidatas son confidenciales aun después de concluido el concurso. Las personas candidatas se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación de los miembros del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las personas candidatas formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 553688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Las personas candidatas podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Calzada de la Virgen 2799, Edificio A, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán, C. P. 04480, Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, de fecha 04/09/2007.

14a. Revocaciones.

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, las personas interesadas estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones situadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios.

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán a los miembros del Comité Técnico de Selección los soportes documentales.

Los miembros del Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., las personas interesadas podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a las mismas.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, los miembros del Comité Técnico de Selección sesionarán para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Las personas candidatas que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. La persona candidata cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales.

1. Los aspectos relevantes y otros requerimientos de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pueden consultar en:
   a) El portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.
   b) La página electrónica www.gob.mx/busqueda, (En Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana, anote **Convocatoria seguido del No. de la convocatoria de su interés** y dé click en dicha convocatoria para ingresar al apartado de **DOCUMENTOS**, posteriormente haga click en la flecha que se encuentra a la derecha del nombre del puesto).
   c) En la Intranet (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/Concursos_2024.aspx y dar click en el nombre del puesto.
2. Asimismo, podrá consultar las Bases de Participación de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en:
   a) La página electrónica www.gob.mx/shcp/documentos/bases-de-participacion-de-convocatorias-del-spc-en-la-shcp?idiom=es-MX, localice en el apartado de DOCUMENTOS el número de convocatoria de su interés y dé click en la flecha se encuentra a la derecha.
   b) En la Intranet, (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/Concursos_2024.aspx y dar click en el puesto de su interés.
3. Cuando la persona ganadora del concurso tenga el carácter de persona servidora pública de **carrera titular, para poder ser nombrada en el puesto sujeto a concurso,** deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activa en ambos puestos; así como, previo a su registro, haber cumplido con la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que los miembros del Comité Técnico de Selección hayan resuelto sobre la persona candidata ganadora, ésta deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará como renuncia a su ingreso, por lo que los miembros del Comité Técnico de Selección podrán optar por elegir de entre las personas candidatas finalistas al o la siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aun después de concluidos éstos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por los miembros del Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.
Los miembros del Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”.
Por acuerdo de los miembros de los Comités Técnicos de Selección, firma el Secretario Técnico
Director de Reclutamiento y Selección
Lic. Gerardo Rodrigo Briones Castro
Firma Electrónica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION", CONFORME AL ARTICULO 1° FRACCION III DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 1077 BIS

DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 de su Reglamento, última reforma el 04 de enero de 2024; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), emite la siguiente Convocatoria Pública y Abierta dirigida a toda persona interesada que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar el siguiente puesto vacante en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Enlace de Seguimiento de Solicitudes Sindicales.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-711-1-E1C011P-0001484-E-C-S.
Rama de Cargo:	Apoyo Administrativo.
Nivel (Grupo/Grado):	P23. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos de la Presidencia de la República y de las personas Servidoras Públicas de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	$20,107.00 (Veinte mil ciento siete pesos 00/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Dirección General de Recursos Humanos.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	**Trabajo Técnico Calificado:** El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	**Acciones de Etica e Integridad:** 1. Conocer el Código de Etica de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal. 2. Recursos Humanos. 3. Procedimiento Administrativo.

Perfil y Requisitos:

Escolaridad:
Nivel Académico: Preparatoria o Bachillerato.
Grado de Avance: Terminado o Pasante.
Carreras:

Areas Generales	Carreras Genéricas
No Aplica	No Aplica

Experiencia Laboral:
Años de Experiencia: 1 año mínimo.
Areas de Experiencia:

Grupo de Experiencia	Area General
Ciencias Económicas	Administración
Ciencias Económicas	Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
Ciencias Jurídicas y Derecho	Derecho y Legislación Nacionales
Ciencia Política	Administración Pública

Conocimientos:	Herramientas de Cómputo, Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	**Horario:** Mixto. **Paquetería Informática:** Office. **Nivel de Dominio:** Intermedio.
Funciones Principales:	**1.** Aplicar procedimientos para la recepción, digitalización y envío electrónico de documentos que ingresan a la Subdirección de Relaciones Sindicales, revisando la información respectiva, con la finalidad de gestionar en tiempo y forma los asuntos competentes. **2.** Elaborar bases de datos de los documentos resguardados en el archivo de trámite de la Subdirección de Relaciones Sindicales, a través de la actualización de la información correspondiente, para la pronta localización de la documentación requerida. **3.** Implementar dispositivos para el adecuado uso y control de la documentación en custodia del archivo de trámite de la Dirección de Relaciones Laborales, dando seguimiento a su actualización y verificando la correcta captura de la información respectiva. **4.** Proponer dentro del ámbito de su competencia, el análisis para el seguimiento de los informes periódicos institucionales de metas, evaluación del desempeño de la Subdirección de Relaciones Sindicales, revisando la información contenida, a efecto de llevar a cabo su integración para la revisión de la Dirección de Relaciones Laborales. **5.** Consolidar e integrar la información de su competencia, revisando y analizando la documentación correspondiente, para los informes que se requieran y que deba rendir a su Superior/a Jerárquico/a.

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrá participar la ciudadanía que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal).

1. Persona de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.

2. No haber sido persona sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso.

3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.

4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.

5. No encontrarse como persona inhabilitada para el servicio público, ni con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, (escolaridad, áreas y años de experiencia) se llevará a cabo con base en los documentos que presenten las personas candidatas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, así como, únicamente las asentadas en el currículum de trabaja en que registró para aplicar para esta vacante.

La documentación requerida, será la siguiente:

1.- Currículum Vítae máximo 3 cuartillas actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas del puesto o puestos ocupado/s y periodo/s en el cual laboró.

2.- Acta de nacimiento y/o documento migratorio que permita la función a desarrollar.

3.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto.

A. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance: Con Título, sólo serán válidos el Título Profesional y/o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; los miembros del Comité Técnico de Selección (CTS) determinaron que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance: Con Título, no se aceptará ningún otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del Título y/o Cédula Profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad.
B. En los casos en que el perfil del puesto establezca como requisito el nivel académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con grado de avance: terminado o pasante, sólo se aceptará para acreditar tal carácter el certificado total o constancia de terminación de estudios, o carta de pasante con el 100% de créditos, los cuales deberán contener: sello y/o firma del área correspondiente de la institución educativa, reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
C. Para los casos en que el requisito académico señale “Carrera Técnica o Nivel Medio Superior” se aceptará certificado de estudios, con título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello y/o firma del área correspondiente de la Institución Educativa. En estos casos las personas candidatas deberán firmar Bajo Protesta de decir Verdad que el documento de escolaridad presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto.
D. Cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado, con grado de avance: con Título, terminado o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, la persona candidata cuente con algún Título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de carreras de la SFP, para tal efecto los estudios de licenciatura no serán considerados en la Valoración del Mérito en el “Elemento de Otros Estudios”.
E. En el supuesto de las personas candidatas que hayan realizado sus estudios en planteles propios o incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México, deberán completar, firmar, remitir en PDF o entregar a la Secretaría el formato de la “Solicitud de Validación y/o Verificación” con la finalidad de autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autenticación ante la Dirección General de Administración Escolar de la UNAM. El formato se obtiene en la liga: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp.
F. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.
   Con relación a los documentos emitidos por la UNAM, la Dirección General de Administración Escolar de dicha institución únicamente validará los siguientes documentos: Certificado de Estudios, Título Profesional, Grado, Constancia de Historia Académica e Historia Académica; por lo que para comprobar el nivel académico de los incisos B. y C, sólo se aceptarán estos documentos.
G. Para los concursos de esta convocatoria los miembros de los Comités Técnicos de Selección valoraron realizar la Etapa III, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito; así como, la Revisión y Evaluación Documental de manera presencial, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantiza las medidas de protección y de sana distancia conforme al semáforo epidemiológico vigente.

En los casos de los incisos B, C, D y F, las personas candidatas deberán completar, firmar, remitir en PDF o entregar a la Secretaría el formato del “Escrito de Autenticidad del Documento de Escolaridad”, con el propósito de manifestar Bajo Protesta de decir Verdad que éste es auténtico. El formato se obtiene en la liga: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp.

4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte (vigentes) o cédula profesional.

5.- Escrito de Carta Protesta en el que manifieste decir verdad, de ser persona de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o persona extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido persona sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de las funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de culto; No encontrarse como persona inhabilitada para el servicio público, ni con algún otro impedimento legal, no formar parte de algún juicio de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución; manifestar la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses; manifestar que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo, el cual le será solicitado en caso de ser la persona contratada; manifestar bajo protesta de decir verdad en los formatos que, para tal efecto le proporcionen los Operadores de Ingreso de la Dirección General de Recursos Humanos, denominados “Carta protesta de decir verdad” y de “Referencias Laborales”, que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deberán estar debidamente requisitados, firmados autógrafamente y acompañados, al momento de presentarse a la revisión y evaluación de documentos; de las evidencias documentales que a continuación se mencionan:

a) Pantalla impresa de la Lista Nominal que resulte de la consulta que efectúe al ingresar al portal digital de la Lista Nominal del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante la liga electrónica https://listanominal.ine.mx/scpln, en la cual deberá introducir los datos de su credencial para votar con fotografía vigente para realizar la consulta; dicha evidencia (Pantalla) deberá ser con fecha de emisión dentro del periodo contado a partir del día posterior al término de la Etapa I Registro de las personas candidatas y Revisión Curricular, hasta el día de la fecha prevista para su revisión documental, para obtener esta evidencia es esencial contar con credencial para votar vigente.

b) Certificado de NO Registro de Deudor Alimentario Moroso, el cual podrá obtener al ingresar a la página oficial de la Dirección General del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cuya liga electrónica es: http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/site/buscar, o su equivalente en el Estado de México, cuya liga electrónica es: https://sistemas2.edomex.gob.mx/ventanilla/seguimiento.action;jsessionid=85512EA584B2EFC87BE506151B4C54C7, mediante las cuales podrá generar, según sea su caso, dicho certificado dentro del periodo contado a partir del día posterior al término de la Etapa I Registro de las personas candidatas y Revisión Curricular, hasta el día de la fecha prevista para su revisión documental, presentándolo en formato impreso, a efecto de acreditar que no se encuentra en el supuesto de haber sido declarado como personas deudora alimentaria morosa. Cabe hacer mención, que deberá considerar que este trámite en el Estado de México tiene un costo y su periodo de emisión es por lo menos de 2 días, estando supeditado a la validación del pago, tratase en línea o en ventanilla bancaria, previo a su otorgamiento por la instancia correspondiente.

En tanto no entre en operación la herramienta tecnológica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), mediante el cual se podrá consultar la información sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias a nivel nacional, se deberá presentar lo señalado en los incisos a) y b).

Es importante mencionar que en caso de que se compruebe que la persona candidata se encuentre bajo alguno de los supuestos contemplados en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá ser considerada como candidata para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que automáticamente su participación, será descartada del concurso público y abierto de que se trate. Lo anterior, con base en lo establecido en el cuarto párrafo del Oficio Circular SRCI/UPRH/0010/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

La NO PRESENTACION de las constancias respectivas será causa de descarte del concurso.

El formato denominado “Carta Protesta de Decir Verdad”, se obtiene en la liga: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp.

No haber sido persona beneficiada por algún Programa de Retiro Voluntario y/o algún otro programa de liquidación en la Administración Pública Federal o en alguno de sus Organos Desconcentrados durante el último año (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ver el Formato en:

http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp

Cabe señalar que, si se detecta que alguno de los datos proporcionados no es verídico; o bien, que alguno de los documentos presentados no es auténtico, será motivo de descarte.

6.- Experiencia Laboral, para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto presentar las constancias conforme haya registrado su trayectoria laboral en el currículum vítae de TrabajaEn, se aceptarán: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas y bajas al IMSS, documento de semanas cotizadas al IMSS de la persona asegurada vía electrónica, o el emitido por la subdelegación del IMSS que le corresponda, altas y bajas al ISSSTE, impresión del expediente electrónico del ISSSTE, Hoja de Periodos Cotizados ISSEMYM/EDOMEX, Constancia de Retenciones y Deducciones, recibos de pago (presentar los recibos de pago con los que se compruebe la consecutividad de los años laborados), declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y/o sello, conteniendo: nombre completo de la persona candidata, periodo laborado, percepción, puesto(s) y/o funciones desempeñadas.

Se aceptará el documento de Liberación del Servicio Social emitido por la Institución Educativa, o Carta, Oficio o Constancia de Término de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, Estancias Profesionales, Estadías Profesionales, Residencias Profesionales, Modelo Dual, emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia máximo por ambas trayectorias, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurse. Sólo se aceptarán cartas que acrediten experiencia como Becario/a hasta por un máximo de 6 meses. Asimismo, se aceptará la Constancia de Capacitación, expedida por la STPS con apoyo del Representante del Centro de Trabajo o Tutor, a los(as) aprendices egresados(as) del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro al terminar los 12 (doce) meses de capacitación, con la cual se acrediten las áreas generales de experiencia y que fungirá como documento que acredite un año de experiencia laboral adquirida.

El documento de acreditación en estos supuestos deberá incluir además de los datos de identificación necesarios, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas o el proyecto en que participó. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

Para estar en posibilidad de realizar la Verificación de Referencias Laborales, la persona candidata deberá requisitar en el formato denominado Referencias Laborales de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurse, proporcionando nombre de la empresa o institución, domicilio completo, nombre, cargo, correo electrónico y teléfono del jefe inmediato; así como, el periodo laborado, puesto, sueldo y motivo de separación.

Para la verificación de las Referencias Laborales, se tomará los 2 últimos empleos proporcionados por la persona candidata, los cuales se verificará ante la instancia correspondiente, sin embargo, en caso de no obtener respuesta de alguno de ellos, se podrán considerar empleos anteriores acreditados para obtener al menos 2 verificaciones. Manifestar que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el dictamen de compatibilidad empleo respectivo.

Para la Evaluación de la Experiencia revisar la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

7.- Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y Clave Unica de Registro de Población (CURP).

8.- Presentar las constancias con las cuales acredite sus Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, y en caso de ser persona Servidora Pública de Carrera Titular, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el número de capacidades profesionales certificadas vigentes y resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

9.- Escritos de Aviso de Privacidad (Integral y Simplificado) en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa a la persona titular las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, los cuales corresponden a datos de identificación, contacto, laborales, académicos, migratorios y sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Título Segundo, Capítulo I, artículos 26 al 28, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Ultima Reforma 08-06-2012. Así como, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los numerales 174, 175, 213 y 220 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019. Ver en: http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp

10.- Pantalla de Bienvenida del Sistema “TrabajaEn” en formato PDF para enviarlo por correo electrónico o impresión para presentarlo en el domicilio indicado de esta Secretaría, con la finalidad de acreditar el número folio (9 dígitos) así como el asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, al aspirante para el concurso de que se trate.

Las personas prefinalistas que pasen a la etapa de la entrevista, sin excepción alguna, deberán presentar, cuando le sea requerido a través de su cuenta de "TrabajaEn" en original o copia certificada legibles para su cotejo, la documentación que previamente remitieron por correo electrónico en formato PDF o en copia simple entregada en el domicilio correspondiente a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en ningún caso se compulsará documentación que no hubiera sido presentada en tiempo y forma a través de los medios establecidos por esta Convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de las personas candidatas a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, a través del portal electrónico de TrabajaEn, así como no remitir los documentos en formato PDF al correo electrónico notificado en el buzón de la cuenta de TrabajaEn o su entrega física en el domicilio establecido de esta Secretaría o los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y/o lugar que la Dirección de Reclutamiento y Selección determine para tal efecto. En el cotejo de originales, bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de éstos, copia fotostática de los documentos descritos, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Reclutamiento y Selección cualquiera de los datos registrados por las personas candidatas en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a la persona candidata o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Conforme al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está comprometida a respetar y garantizar los derechos humanos y dar un trato igualmente digno en la participación de los concursos, así como, actuar sin discriminación de ninguna índole. Asimismo, en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de las personas candidatas.

La inscripción o el registro de las personas candidatas a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a las personas candidatas un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que hagan los miembros del Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de las personas candidatas.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	**Fecha**
Publicación del Concurso	07 de febrero de 2024
Fase o Etapa	**Plazo**
Registro de las personas candidatas y Revisión Curricular	Del 07 al 20 de febrero de 2024
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	Los miembros del Comité Técnico de Selección no autorizaron la reactivación de folios por causas imputables a las personas candidatas.
Fase o Etapa	**La aplicación de las siguientes etapas podrá llevarse a cabo cualquier día del periodo que se señala a continuación.**
Evaluación de Conocimientos	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Evaluación de Habilidades	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Revisión y Evaluación Documental	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Entrevista por los miembros del Comité Técnico de Selección	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024
Determinación	Del 21 de febrero al 06 de mayo de 2024

Las Etapas del proceso de selección de los puestos incluidos en esta convocatoria se llevarán a cabo observándose las disposiciones del Acuerdo por el que se determinan las condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de junio de 2020; en los Criterios Técnicos para la Reactivación de Plazos y Términos para la Operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal difundidos mediante el oficio circular de la Secretaría de la Función Pública número SCI/UPRH/0682/2020 de fecha 30 de junio de 2020; y, de las determinaciones del Comité Técnico de Profesionalización en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2020 y que en conjunto implican dar atención a las indicaciones de la Secretaría de Salud en relación a las medidas de seguridad sanitaria en la reactivación de los plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En razón del número de las personas candidatas que puedan registrarse en los concursos, por lo que las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, o bien, por causas de fuerza mayor, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada persona candidata.

Durante el nivel de alerta vigente del semáforo epidemiológico, será posible utilizar las instalaciones al porcentaje de su capacidad máxima de aforo permitido, programándose las evaluaciones de manera diferida en días y horas hábiles hasta completar el número de personas candidatas por etapa, en concordancia a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 180 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicados el 12 de julio de 2010 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019, que establece que en caso de no contar con el suficiente espacio físico para aplicar una herramienta de evaluación a todos las personas candidatas de un concurso, la Dirección General de Recursos Humanos podrá aplicarla de manera diferida, pero en ningún caso se diferirá a una sola persona candidata.

En la medida que avancen las etapas del semáforo epidemiológico en la de color naranja a amarillo hasta llegar al verde, se incrementará paulatinamente la capacidad de recepción del número de personas candidatas por evento de evaluación.

En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará a la persona candidata, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a las personas candidatas a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados en los portales www.trabajaen.gob.mx, en www.hacienda.gob.mx y en la página de intranet de la SHCP, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada persona candidata, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica **www.trabajaen.gob.mx**, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico **www.trabajaen.gob.mx.**

Se sugiere a las personas candidatas considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Reclutamiento y Selección. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a las personas candidatas que lleguen después del horario señalado en su mensaje de invitación que le fue enviado mediante el portal electrónico de TrabajaEn, quedando descartados/as del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo las personas candidatas deberán presentar en formato impreso los siguientes documentos: Pantalla de Bienvenida del sistema TrabajaEn y original del RFC y la CURP.
- Para efectos de continuar en el proceso de selección, las personas candidatas deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contados a partir del día en que se den a conocer a través de TrabajaEn, tiempo en el cual las personas candidatas podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes 5 puntos:

El primero se puede consultar en los temas y subtemas contenidos en el temario del puesto; y los cuatro siguientes en la Guía de Referencia para el Estudio del Examen de Ingreso versión agosto 2023.

A) Conocimientos Técnicos del Puesto.

B) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.

C) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D) Igualdad de Género.

E) Conocimientos sobre Cultura Etica y Reglas de Integridad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Internet:

Biblioteca: https://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp

Documento:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/843706/Guia_de_referencia_para_el_estudio_del_examen_de_ingreso_2023_agosto.PDF

Intranet:

Biblioteca: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/Subsistema_de_Ingreso.aspx

Documento:

http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Documents/2023/Subsistema_de_Ingreso/Guia_de_referencia_para_el_estudio_del_examen_de_ingreso_2023_agosto.PDF

La aplicación del examen de conocimientos se realizará conforme a los Avisos Protocolarios, establecidos en los “Lineamientos Internos para la operación del Subsistema de Ingreso y de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de la SHCP”, vigentes a partir del 13 de junio de 2023.

La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte. Las calificaciones obtenidas se sumarán a las otras evaluaciones para determinar el orden de prelación de las personas candidatas prefinalistas que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Las evaluaciones de habilidades se llevan a cabo en línea mediante herramientas psicométricas de medición, administradas por la SHCP. Los resultados obtenidos tendrán vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de TrabajaEn, tiempo en el cual las personas candidatas podrán participar en otros concursos de esta Secretaría sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y correspondan al mismo nivel de dominio y rango del puesto y hayan sido evaluadas a través de las herramientas proporcionadas por la SHCP. El resultado de las mismas se verá reflejado en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales.

Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de las personas candidatas prefinalistas, si será motivo de descarte la no presentación del original para su cotejo de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria, así, como, que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del perfil del puesto que se concurse no se encuentre contenida en el Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Reclutamiento y Selección.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en TrabajaEn, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará a la persona candidata y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos y de las evaluaciones de habilidades, se realizarán en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio “D”, Planta baja y Segundo Nivel, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación es de 2 horas. Las evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a una sola persona candidata, conforme al numeral 180 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

Para la evaluación de la experiencia, la valoración del mérito, la revisión y evaluación documental, tiene la Secretaría los medios para recibir por parte de las personas candidatas, la documentación requerida en formato PDF, mismos, que con antelación a la entrevista y la determinación se cotejarán con los originales que presenten las personas candidatas prefinalistas y se hará únicamente sobre los documentos que se reciban vía electrónica en el correo que para esos efectos señale el Comité de Selección dentro del horario y en la fecha que se indiquen en el mensaje que reciban en el buzón de su cuenta de “TrabajaEn”; al respecto, se les informará a los aspirantes con oportunidad y a través del portal de “TrabajaEn” el correo electrónico donde podrán enviar su documentación en PDF y la necesidad de presentar sus documentos originales como lo prevé la literal (i.) de la letra (C.) del vice-apartado (VI.3) del apartado (VI.) de los Criterios Técnicos para la Reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal difundidos mediante el oficio circular de la Secretaría de la Función Pública número SCI/UPRH/0682/2020 de fecha 30 de julio de 2020.

Conforme al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 de los miembros del Comité Técnico de Profesionalización (CTP), del 17 de julio de 2020, en la que se definieron los mecanismos para la reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los miembros del Comité Técnico de Selección, podrán valorar la pertinencia para aplicar esta etapa en la dinámica digital que se ha descrito y considerarán en su análisis los mecanismos de autenticación, identificación y validación que consideren necesarios para tal efecto, salvaguardando las medidas de protección de datos personales que establecen la legislación en la materia y las estimaciones sobre las posibilidades tecnológicas de las personas candidatas para desarrollar la etapa a distancia. Las personas candidatas que no cuenten con los medios electrónicos para enviar su documentación al correo electrónico de la SHCP, podrán presentarlos en las instalaciones de la Dirección de Reclutamiento y Selección ubicadas en Calzada de la Virgen 2799, Edificio “D”, Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, en el horario y en la fecha que se indiquen en el mensaje que reciban en el buzón de su cuenta de “TrabajaEn” y que serán en las mismas circunstancias de tiempo que tendrán los que envíen su documentación vía correo electrónico.

Siempre que se opte por la utilización de las instalaciones ubicadas en Calzada de la Virgen 2799, Edificio “D”, Planta Baja y Segundo Nivel, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, Código Postal 04480, Alcaldía Coyoacán, deberán garantizar las medidas de protección y de sana distancia conforme al semáforo epidemiológico.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito, de conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación, última actualización 01 de marzo de 2022, y al Acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización CTP-O-03-0222, del 10 de noviembre de 2022, serán los siguientes:

- Acciones de Desarrollo Profesional.
- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.

- Logros. (Las publicaciones sólo se aceptarán cuando sean de la autoría de la persona candidata).
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios: Se aceptará diplomado (con calificaciones por Módulo o Total), especialidad, título profesional o grado académico emitido por la Institución Educativa: Federal, Estatal, Descentralizada o Particular, en este último caso el documento deberá contener la autorización o reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública; conforme a los artículos 1°, 3° y 23, fracciones I y IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y 11, 12 y 14 de su Reglamento.
- Habla de Lengua Indígena. Lenguas Indígenas / Conocimiento de lenguas Indígenas.

En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por una persona candidata en el examen de conocimientos, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación a los miembros del Comité Técnico de Selección.

Si durante la aplicación de la Subetapa de conocimientos de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de la persona candidata, ésta deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos trabajaen@funcionpublica.gob.mx; acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía y firma, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a la persona candidata.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de las personas candidatas.** Asimismo, en caso de que una persona candidata requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de las personas candidatas con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

Por acuerdo de los miembros del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, las cinco personas candidatas con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de las personas candidatas que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de personas candidatas que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre las personas candidatas ya entrevistadas. Las personas candidatas que al final de la etapa III cuente con menos de 35 puntos en la escala de 0 a 100 sin decimales, no serán consideradas para la entrevista, toda vez que no obtendría los 65 puntos que se requieren para acreditar el puntaje mínimo de calificación, que establece el numeral 184, fracción VII del Acuerdo.

Los miembros del Comité Técnico de Selección podrán sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, Los miembros del Comité Técnico de Selección considerarán el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a las personas candidatas que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (65 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa los miembros del Comité Técnico de Selección resuelven el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

a) La persona ganadora del concurso, a la persona finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, a la de mayor calificación definitiva, y

b) A la persona candidata finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la Dependencia, la ganadora señalada en el inciso anterior:

I. Comunique a la Dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o

II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación.

El listado de las personas candidatas en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquellas con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por los miembros del Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2021:

Sistema de Puntuación General

Etapa	Enlace	Jefatura de Departamento	Subdirección de Area	Dirección de Area	Dirección de Area M4	Dirección General
II. Examen de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Personas Candidatas.

Las personas candidatas entrevistadas por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadoras del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (65 puntos), se integrarán a la Reserva de Personas Candidatas de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Las personas candidatas finalistas estarán en posibilidad de ser convocadas durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la Reserva de Aspirantes tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de personas candidatas cuando así lo prevengan los miembros del Comité Técnico de Selección.

9a. Declaración de Concurso Desierto.

Los miembros del Comité Técnico de Selección podrán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

I. Porque ninguna persona candidata se presente al concurso;

II. Porque ninguna de las personas candidatas obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerada finalista (65 puntos); o

III. Porque sólo una persona candidata finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, el Comité Técnico de Selección debe determinar el momento en que deberá convocarse nuevamente a concurso, de conformidad con la última reforma del Reglamento de la LSPC publicada en el DOF el 04/01/2024.

10a. Cancelación de Concurso.

Los miembros del Comité Técnico de Selección podrán cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

III. Los miembros del Comité Técnico de Profesionalización determinen que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso.

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de las personas candidatas son confidenciales aun después de concluido el concurso. Las personas candidatas se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación de los miembros del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las personas candidatas formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 553688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Las personas candidatas podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Calzada de la Virgen 2799, Edificio A, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, de fecha 04/09/2007.

14a. Revocaciones.

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, las personas interesadas estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones situadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios.

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán a los miembros del Comité Técnico de Selección los soportes documentales.

Los miembros del Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., las personas interesadas podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a las mismas.

b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, los miembros del Comité Técnico de Selección sesionarán para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Las personas candidatas que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

I. La persona candidata cancele su participación en el concurso, y

II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales.

1. Los aspectos relevantes y otros requerimientos de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pueden consultar en:
   a) El portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.
   b) La página electrónica www.gob.mx/busqueda, (En Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana, anote **Convocatoria seguido del No. de la convocatoria de su interés** y dé click en dicha convocatoria para ingresar al apartado de **DOCUMENTOS**, posteriormente haga click en la flecha que se encuentra a la derecha del nombre del puesto).
   c) En la Intranet (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/Concursos_2024.aspx y dar click en el nombre del puesto.
2. Asimismo, podrá consultar las Bases de Participación de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en:
   a) La página electrónica www.gob.mx/shcp/documentos/bases-de-participacion-de-convocatorias-del-spc-en-la-shcp?idiom=es-MX, localice en el apartado de DOCUMENTOS el número de convocatoria de su interés y dé click en la flecha se encuentra a la derecha.
   b) En la Intranet, (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/programas/spc/Paginas/Concursos_2024.aspx y dar click en el puesto de su interés.
3. Cuando la persona ganadora del concurso tenga el carácter de persona servidora pública de **carrera titular, para poder ser nombrada en el puesto sujeto a concurso,** deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activa en ambos puestos; así como, previo a su registro, haber cumplido con la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que los miembros del Comité Técnico de Selección hayan resuelto sobre la persona candidata ganadora, ésta deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará como renuncia a su ingreso, por lo que los miembros del Comité Técnico de Selección podrán optar por elegir de entre las personas candidatas finalistas al o la siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aun después de concluidos éstos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por los miembros del Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.
Los miembros del Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
Por acuerdo de los miembros del Comité Técnico de Selección, firma la Secretaria Técnica
Directora de Servicios y Enlace Institucional
Mtra. Gabriela González García
Firma Electrónica.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA

No. SEMARNAT/2024/06

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32, fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, última reforma publicada en el DOF el 04 de enero de 2024, emiten la siguiente: CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA SEMARNAT/2024/06 para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Nombre del Puesto	**JEFE DE LA UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS**		
Código de Puesto	**16-140-1-M1C012P-0000084-E-C-D**		
Nivel Administrativo	N11 SUBDIRECCION DE AREA	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$37, 575.00 (Treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	**Sede**	OAXACA
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN OAXACA		
Objetivo	PROPICIAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ACCIONES DE ORDENAMIENTO, USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR, ASI COMO ADMINISTRAR DICHO ESPACIO TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y POLITICAS ESTABLECIDAS.		
Funciones Principales	1.- CONTROLAR Y EVALUAR, EN EL AMBITO ESTATAL DE SU COMPETENCIA, LAS ACCIONES DE ORDENAMIENTOS, USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR, LAGUNAS O CUALQUIER DEPOSITO NATURAL DE AGUAS MARINAS QUE SE COMUNIQUEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL MAR. 2.- ADMINISTRAR EN EL AMBITO ESTATAL DE SU COMPETENCIA, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR. 3.- COORDINAR A NIVEL ESTATAL, LOS TRABAJOS DE ORDENAMIENTO, DELIMITACION, DESLINDE, ZONIFICACION, EQUIPAMIENTO Y CONTROL DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR. 4.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS A NIVEL ESTATAL, EL CATALOGO Y CATASTRO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR. 5.- ANALIZAR Y DICTAMINAR LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION, PREPARACION, ADAPTACION O DEMOLICION DE OBRAS EN LOS BIENES PUBLICOS QUE SE LE COMPETEN EN EL AMBITO ESTATAL, Y EN SU CASO SUPERVISAR SU REALIZACION. 6.- PROMOVER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION O CONCERTACION CON LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES PUBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y ESFUERZOS EN LA REALIZACION DE ACCIONES DE SU COMPETENCIA. 7.- INTERVENIR EN LA EXTINCION DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES SOBRE EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR. 8.- MANTENER RELACIONES DE COORDINACION CON EL AREA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA DELEGACION, PARA PROMOVER DENUNCIAS, DILIGENCIAS Y DEMANDAS QUE DEBAN EFECTUARSE RESPECTO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.		

Perfil	**Escolaridad Experiencia Laboral**	**Nivel de Estudio**	**Grado de Avance**
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO
		Area General	**Carrera Genérica**
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACION
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	DERECHO
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	ADMINISTRACION
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	ECOLOGIA
		5 años	
		Area General	**Area de Experiencia**
		CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
	Habilidades Gerenciales	• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION • ENFOQUE A RESULTADOS • INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	**JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACION DE RECURSOS NATURALES**		
Código de Puesto	**16-143-1-M1C012P-0000069-E-C-D**		
Nivel Administrativo	N11 SUBDIRECCION DE AREA	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$37, 575.00 (Treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	**Sede**	QUINTANA ROO
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN QUINTANA ROO		
Objetivo	FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, LA PROTECCION, LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO, MEDIANTE LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS FORESTALES Y DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE SUELOS, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES DEBAN IMPLANTARSE.		
Funciones Principales	1.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE ESTABLEZCA EL TITULAR DE LA DELEGACION, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE OTRAS DEPENDENCIAS, CENTROS DE EDUCACION E INVESTIGACION Y OTRAS INSTITUCIONES AFINES, PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS Y/O CONVENIOS REFERENTES A LA PROTECCION, CONSERVACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES. 2.- PARTICIPAR EN LA OPERACION, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE PROTECCION, CONSERVACION Y DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES, ASI COMO INTERVENIR EN LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, RESTAURACION Y CONSERVACION DE LOS MISMOS. 3.- EMITIR DICTAMEN TECNICO PARA EXPEDIR LA DOCUMENTACION FITOSANITARIA REQUERIDA EN LA EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES. 4.- PARTICIPAR EN LOS CONSEJOS CONSULTIVOS, COMITES Y GRUPOS COLEGIADOS. 5.- EVALUAR LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS RURALES E INTERVENIR EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE VIVEROS FORESTALES Y BANCOS DE GERMOPLASMA DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA, ASI COMO EN LA SUPERVISION DE VIVEROS PARTICULARES ESTABLECIDOS EN LA ENTIDAD.		

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">6.- COORDINAR LA EJECUCION, EN EL AMBITO DELEGACIONAL DE INSTRUMENTOS DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, CONSERVACION Y RESTAURACION DE SUELOS, AGUA, BIODIVERSIDAD TERRESTRE, BOSQUES, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y SUS ECOSISTEMAS, ESPECIALMENTE LOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL Y SUS HABITATS CRITICOS, LOS RECURSOS GENETICOS Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO.
7.- FORMULAR Y COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR, LOS PROGRAMAS ESTATALES DE REFORESTACION Y DE RESTAURACION PARA EL RESCATE DE AREAS DETERIORADAS.
8.- PROMOVER REGULACIONES PARA SALVAGUARDAR LA BIODIVERSIDAD BIOLOGICA Y EL ACCESO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS GENETICOS, DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y OTROS RECURSOS BIOLOGICOS, ASI COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA REGULACION AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.
9.- PROPONER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXPEDICION DE DECLARATORIAS Y PROGRAMAS ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O EXTRAORDINARIAS EN EL ESTADO PARA REGULAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES GENETICOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
10.- DICTAMINAR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES Y VALIDACION DE LA DOCUMENTACION Y LOS SISTEMAS DE CONTROL PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES.
11.- PARTICIPAR EN LA FORMULACION Y OPERACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO FORMAR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.</td></tr>
<tr><td rowspan="25">Perfil</td><td rowspan="25">Escolaridad
Experiencia Laboral</td><td>Nivel de Estudio</td><td>Grado de Avance</td></tr>
<tr><td>LICENCIATURA O PROFESIONAL</td><td>TITULADO</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS</td><td>OCEANOGRAFIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS</td><td>ECOLOGIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS</td><td>BIOLOGIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS</td><td>AGRONOMIA</td></tr>
<tr><td>INGENIERIA Y TECNOLOGIA</td><td>OCEANOGRAFIA</td></tr>
<tr><td>INGENIERIA Y TECNOLOGIA</td><td>INGENIERIA AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td>INGENIERIA Y TECNOLOGIA</td><td>INGENIERIA</td></tr>
<tr><td>INGENIERIA Y TECNOLOGIA</td><td>ECOLOGIA</td></tr>
<tr><td>INGENIERIA Y TECNOLOGIA</td><td>AGRONOMIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS AGROPECUARIAS</td><td>BIOLOGIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS AGROPECUARIAS</td><td>CIENCIAS FORESTALES</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS AGROPECUARIAS</td><td>AGRONOMIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS AGROPECUARIAS</td><td>ECOLOGIA</td></tr>
<tr><td colspan="2">4 años</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Area de Experiencia</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO</td><td>OCEANOGRAFIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS DE LA VIDA</td><td>BIOLOGIA VEGETAL (BOTANICA)</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS DE LA VIDA</td><td>BIOLOGIA ANIMAL (ZOOLOGIA)</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS TECNOLOGICAS</td><td>INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO</td><td>CIENCIAS DEL SUELO (EDAFOLOGIA)</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS AGRARIAS</td><td>AGRONOMIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIA POLITICA</td><td>ADMINISTRACION PUBLICA</td></tr>
</table>

	Habilidades Gerenciales	• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION • ENFOQUE A RESULTADOS • INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO
	Idiomas	NO APLICA
	Otros	NO APLICA
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR

Nombre del Puesto	**JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO**			
Código de Puesto	**16-128-1-M1C012P-0000046-E-C-D**			
Nivel Administrativo	N11 SUBDIRECCION DE AREA		**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$37, 575.00 (Treinta y siete mil quinientos setenta y cinco 00/100 m.n.)			
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR		**Sede**	CHIHUAHUA
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN CHIHUAHUA			
Objetivo	FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, LA PROTECCION, LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO, MEDIANTE LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS FORESTALES Y DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE SUELOS, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES DEBAN IMPLANTARSE.			
Funciones Principales	1.- PARTICIPAR EN LA OPERACION, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE PROTECCION, CONSERVACION Y DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES, ASI COMO INTERVENIR EN LAS AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, RESTAURACION Y CONSERVACION DE LOS MISMOS. 2.- EMITIR DICTAMEN TECNICO PARA EXPEDIR LA DOCUMENTACION FITOSANITARIA REQUERIDA EN LA EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES. 3.- DICTAMINAR LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS RURALES E INTERVENIR EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE VIVEROS FORESTALES Y BANCOS DE GERMOPLASMA DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA, ASI COMO EN LA SUPERVISION DE VIVEROS PARTICULARES ESTABLECIDOS EN LA ENTIDAD. 4.- FORMULAR Y COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR, LOS PROGRAMAS ESTATALES DE REFORESTACION Y DE RESTAURACION PARA EL RESCATE DE AREAS DETERIORADAS. 5.- PROMOVER REGULACIONES PARA SALVAGUARDAR LA BIODIVERSIDAD Y EL ACCESO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS GENETICOS, ASI COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA REGULACION AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO. 6.- PROPONER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA EXPEDICION DE DECLARATORIAS Y PROGRAMAS ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O EXTRAORDINARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES GENETICOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.			
Perfil	**Escolaridad Experiencia Laboral**	**Nivel de Estudio**	**Grado de Avance**	
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO	
		Area General	**Carrera Genérica**	
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	BIOLOGIA	
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	ECOLOGIA	
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	OCEANOGRAFIA	
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	AGRONOMIA	
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	OCEANOGRAFIA	

		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	AGRONOMIA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	ECOLOGIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	BIOLOGIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	AGRONOMIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	ECOLOGIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	CIENCIAS FORESTALES
		3 años	
		Area General	**Area de Experiencia**
		CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO	OCEANOGRAFIA
		CIENCIAS TECNOLOGICAS	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE
		CIENCIAS DE LA VIDA	BIOLOGIA VEGETAL (BOTANICA)
		CIENCIAS AGRARIAS	AGRONOMIA
		CIENCIAS DE LA VIDA	BIOLOGIA ANIMAL (ZOOLOGIA)
		CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO	CIENCIAS DEL SUELO (EDAFOLOGIA)
	Habilidades Gerenciales	• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION • ENFOQUE A RESULTADOS • INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	**JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**		
Código de Puesto	**16-128-1-M1C012P-0000069-E-C-D**		
Nivel Administrativo	N11 SUBDIRECCION DE AREA	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$37, 575.00 (Treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	**Sede**	CHIHUAHUA
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN CHIHUAHUA		
Objetivo	ASEGURAR QUE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, DICTAMENES, RESOLUCIONES Y REGISTROS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL, COMPETENCIA DE LA DELEGACION FEDERAL, SE OTORGUEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE A FIN DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA GESTION AMBIENTAL A EN EL ESTADO.		
Funciones Principales	1.- EVALUAR LOS ESTUDIOS DE RIESGOS AMBIENTALES QUE PRESENTEN LOS RESPONSABLES DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RIESGOSAS EN ESTABLECIMIENTOS EN OPERACION, ASI COMO LOS PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL. 2.- VALORAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE INSTALACION Y OPERACION DE SISTEMAS PARA LA RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO, TRATAMIENTO, RECICLAJE, INCINERACION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. 3.- INTERVENIR EN LA TRAMITACION Y REVISION DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL CONTROL ADMINISTRATIVO PARA LAS AUTORIZACIONES Y DICTAMENES DE IMPACTO AMBIENTAL EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. 4.- EVALUAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS VIGENTES. 5.- DIFUNDIR Y APLICAR LAS POLITICAS DE GESTION DE CALIDAD DEL AIRE Y MANEJO SUSTENTABLE DE CUENCAS ATMOSFERICAS Y SOBRE MATERIALES, SUSTANCIAS, RESIDUOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS.		

	6.- FORMULAR PROPUESTAS DE APLICACION DE INSTRUMENTOS DE PREVENCION Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACION, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE MODERNIZACION DE LA REGULACION Y MANEJO SUSTENTABLE DE LAS CUENCAS ATMOSFERICAS. 7.- LLEVAR EL CONTROL DE LOS AVANCES DE ABATIMIENTO DE EMISIONES Y DESCARGAS CONTAMINANTES AL AIRE Y PROPONER LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LAS CUENCAS ATMOSFERICAS, EN COORDINACION CON LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES Y LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE. 8.- INTEGRAR UN PLAN DE DESARROLLO REGIONAL APLICANDO LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE FOMENTO A LA POLITICA AMBIENTAL CONSIDERANDO E INVOLUCRANDO A LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES DE LA REGION.		
Perfil	**Escolaridad Experiencia Laboral**	**Nivel de Estudio**	**Grado de Avance**
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO
		Area General	**Carrera Genérica**
		NO APLICA	NO APLICA
		4 años	
		Area General	**Area de Experiencia**
		ECOLOGIA	MEDIO AMBIENTE
		SOCIOLOGIA	SOCIOLOGIA GENERAL
		CIENCIA POLITICA	CIENCIAS POLITICAS
		CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIAS JURIDICAS Y DERECHO	DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
		CIENCIAS ECONOMICAS	ECONOMIA SECTORIAL
		ANTROPOLOGIA	ANTROPOLOGIA SOCIAL
		CIENCIAS TECNOLOGICAS	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE
		CIENCIAS AGRARIAS	CIENCIA FORESTAL
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	**JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTACTO CIUDADANO**		
Código de Puesto	**16-124-1-M1C014P-0000063-E-C-F**		
Nivel Administrativo	O21 JEFATURA DE DEPARTAMENTO	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$26, 558.00 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	**Sede**	CAMPECHE
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN CAMPECHE		
Objetivo	SUPERVISAR LA ATENCION Y ASESORAR A LOS USUARIOS SOBRE LOS SERVICIOS QUE OTORGA LA DELEGACION FEDERAL, MEDIANTE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS DENTRO DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS (CIS), PARA GARANTIZAR QUE TODOS LOS TRAMITES QUE INGRESEN CUENTEN CON LA DOCUMENTACION E INFORMACION NECESARIA.		
Funciones Principales	1.- PROPORCIONAR LA ORIENTACION GENERAL AL USUARIO CON EL FIN DE FACILITAR LA IDENTIFICACION DEL SERVICIO REQUERIDO. 2.- CANALIZAR LA RECEPCION DE SOLICITUDES POR PARTE DE LOS USUARIOS, PARA PROPORCIONAR ASESORIA A TRAVES DE LOS TECNICOS ESPECIALIZADOS QUE OTORGAN SERVICIOS DE LA DELEGACION. 3.- REGISTRAR Y DAR TRAMITE A LAS SOLICITUDES QUE INGRESEN A LA SECRETARIA, PARA SU SEGUIMIENTO Y CONTROL. 4.- SUPERVISAR QUE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU TRAMITE.		

	5.- SUPERVISAR LA APLICACION DE LAS ENCUESTAS DE SATISFACCION DE USUARIOS DE SERVICIOS, PARA ELABORAR ESTADISTICAS Y TOMAR MEDIDAS CORRECTIVAS. 6.- CONTROLAR LA RECEPCION DE CORRESPONDENCIA, PARA SU DISTRIBUCION AL AREA QUE CORRESPONDA. 7.- ATENDER LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS DEL SERVICIO QUE PRESENTEN LOS USUARIOS Y LLEVAR UN REGISTRO Y CONTROL DE LAS MISMAS. 8.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS CRITERIOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN LA GUIA METODOLOGICA PARA INSTALAR Y OPERAR LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS EMITIDA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA. 9.- ANALIZAR, DISCUTIR Y DETECTAR AREAS DE OPORTUNIDAD, ASI COMO ESTABLECER ACCIONES DE MEJORA QUE APOYEN LA CALIDAD EN EL SERVICIO. 10.- DISEÑAR MATERIALES DE APOYO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACION Y DIFUSION DEL CIS, A FIN DE INCREMENTAR LA CULTURA DE LA INFORMACION Y FORTALECER LA IMAGEN Y SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA DELEGACION.		
Perfil	**Escolaridad Experiencia Laboral**	**Nivel de Estudio**	**Grado de Avance**
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO
		Area General	**Carrera Genérica**
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	CONTADURIA
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	COMPUTACION E INFORMATICA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CONTADURIA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACION
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	COMPUTACION E INFORMATICA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA
		EDUCACION Y HUMANIDADES	COMPUTACION E INFORMATICA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	ADMINISTRACION
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	COMPUTACION E INFORMATICA
		3 años	
		Area General	**Area de Experiencia**
		CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
	Habilidades Gerenciales	• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION • ENFOQUE A RESULTADOS • INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	**JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE**		
Código de Puesto	**16-143-1-M1C014P-0000062-E-C-D**		
Nivel Administrativo	O21 JEFATURA DE DEPARTAMENTO	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$26, 558.00 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	**Sede**	QUINTANA ROO
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN QUINTANA ROO		

<table>
<tr><td>Objetivo</td><td colspan="3">PROCURAR LA CONSERVACION Y FOMENTO DE LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO Y APROVECHAR SUSTENTABLEMENTE LA VIDA SILVESTRE Y SU HABITAT A TRAVES DE LA REGULACION QUE ESTABLECE EL MARCO JURIDICO, ASI COMO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE CONSERVACION, PROTECCION Y RESTAURACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, VIGILAR SU OPERACION, PROPICIANDO A SU VEZ LA PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES DEL ESTADO.</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="3">1.- INTEGRAR LOS PROGRAMAS DE PROTECCION DE HABITAT CRITICO, REFERENTE A LA PREVENCION, DETECCION, CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES, ASI COMO LA EXTRACCION DE ESPECIES SILVESTRES CORRESPONDIENTES AL AMBITO DELEGACIONAL.
2.- EMITIR OPINION SOBRE LOS PROGRAMAS DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES, PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE ESPECIES SILVESTRES, SIGUIENDO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
3.- FORMULAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA PROTECCION DE LOS RECURSOS FORESTALES, PARA SALVAGUARDAR LAS ESPECIES NATIVAS, PARA LA CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA EN EL ESTADO.
4.- LLEVAR A CABO LA IMPLANTACION DE PROGRAMAS PARA DETECTAR, DIAGNOSTICAR Y COMBATIR PLAGAS Y ENFERMEDADES QUE AFECTEN LOS RECURSOS FORESTALES.
5.- EVALUAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE EN EL AMBITO DELEGACIONAL.
6.- EMITIR OPINION SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL QUE PRESENTEN LOS PROMOVENTES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
7.- ANALIZAR LA EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO PARA LA REFORESTACION Y LOS SERVICIOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES PARA FINES COMERCIALES, ASI COMO LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.
8.- APLICAR Y PROMOVER EN EL AMBITO DE LA DELEGACION, INSTRUMENTOS DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, CONSERVACION Y RESTAURACION DE SUELOS, EL AGUA, LA BIODIVERSIDAD TERRESTRE Y ACUATICA, LOS BOSQUES, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, Y SUS ECOSISTEMAS, ESPECIALMENTE LOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL Y SUS HABITATS CRITICOS, LOS RECURSOS GENETICOS Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO: AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, RECOLECCION Y CAZA.
9.- DESARROLLAR PROPUESTAS DE REGULACIONES PARA SALVAGUARDAR LA BIODIVERSIDAD BIOLOGICA Y EL ACCESO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS GENETICOS, DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y OTROS RECURSOS BIOLOGICOS, ASI COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA REGULACION AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.
10.- FORMULAR PROPUESTAS DE EXPEDICION DE DECLARATORIAS Y PROGRAMAS ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O EXTRAORDINARIAS EN EL ESTADO PARA REGULAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES GENETICOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Perfil</td><td rowspan="6">Escolaridad Experiencia Laboral</td><td>Nivel de Estudio</td><td>Grado de Avance</td></tr>
<tr><td>LICENCIATURA O PROFESIONAL</td><td>TITULADO</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS</td><td>BIOLOGIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS</td><td>ECOLOGIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS SOCIALES
Y ADMINISTRATIVAS</td><td>AGRONOMIA</td></tr>
</table>

		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	ECOLOGIA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	AGRONOMIA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	DESARROLLO AGROPECUARIO
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	INGENIERIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	ECOLOGIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	AGRONOMIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	DESARROLLO AGROPECUARIO
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	VETERINARIA Y ZOOTECNIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	CIENCIAS FORESTALES
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	BIOLOGIA
		CIENCIAS DE LA SALUD	VETERINARIA Y ZOOTECNIA
		3 años	
		Area General	**Area de Experiencia**
		CIENCIAS DE LA VIDA	BIOLOGIA ANIMAL (ZOOLOGIA)
		CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIAS AGRARIAS	CIENCIA FORESTAL
		CIENCIAS TECNOLOGICAS	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE
		CIENCIAS DE LA VIDA	BIOLOGIA VEGETAL (BOTANICA)
		CIENCIAS AGRARIAS	AGRONOMIA
		CIENCIAS ECONOMICAS	ADMINISTRACION
		ECOLOGIA	MEDIO AMBIENTE
	Habilidades Gerenciales	• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION • ENFOQUE A RESULTADOS • INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	**JEFE DE DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**		
Código de Puesto	**16-145-1-M1C014P-0000042-E-C-D**		
Nivel Administrativo	O21 JEFATURA DE DEPARTAMENTO	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$26, 558.00 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	**Sede**	SINALOA
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN SINALOA		
Objetivo	PROMOVER Y APLICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS A FIN DE EVITAR O REDUCIR SUS EFECTOS NEGATIVOS EN EL AMBIENTE Y EN LA SALUD HUMANA CON EL OBJETO DE HACERLAS COMPATIBLES CON LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE ECOSISTEMAS.		
Funciones Principales	1.- INTERVENIR EN EL SEÑALAMIENTO DE LAS BASES PARA CONVENIR LA EJECUCION SOBRE LOS PROYECTOS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y CONTROL E IMPACTO AMBIENTAL, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. 2.- EVALUAR, RESOLVER Y DICTAMINAR LOS INFORMES PREVENTIVOS Y LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRESENTEN LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DE COMPETENCIA DE LA DELEGACION.		

	3.- REALIZAR EL ANALISIS DE LOS PROYECTOS QUE SE ELABOREN DE CONTROL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y CONTROL E IMPACTO AMBIENTAL. 4.- DESARROLLAR PROPUESTAS DE CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA PROTECCION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE Y LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD CIENTIFICA EN LA FORMULACION Y APLICACION DE LA POLITICA AMBIENTAL. 5.- FOMENTAR Y REALIZAR PROGRAMAS DE RESTAURACION ECOLOGICA, CON LA COOPERACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. 6.- ANALIZAR LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS PROMOTORES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES REVOCACIONES, EXTINCIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A OBRAS Y ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS COMPETENCIA DE LA DELEGACION FEDERAL. 7.- EVALUAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL LAS MODIFICACIONES, SUSPENSIONES ANULACIONES REVOCACIONES DE LAS SOLICITUDES DE IMPACTO AMBIENTAL Y, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE RIESGO RESPECTIVOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD EMITIDA EN LA MATERIA. 8.- DIFUNDIR Y APLICAR LAS POLITICAS GENERALES SOBRE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, ASI COMO PARTICIPAR EN SU FORMULACION EN COORDINACION CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA.	
Perfil	**Escolaridad Experiencia Laboral**	**Nivel de Estudio**	**Grado de Avance**
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO
		Area General	**Carrera Genérica**
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	ECOLOGIA
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	QUIMICA
		CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	BIOLOGIA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	QUIMICA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	INGENIERIA
		INGENIERIA Y TECNOLOGIA	ECOLOGIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	ECOLOGIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	QUIMICA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	BIOLOGIA
		CIENCIAS DE LA SALUD	QUIMICA
		3 años	
		Area General	**Area de Experiencia**
		CIENCIAS ECONOMICAS	ORGANIZACION INDUSTRIAL Y POLITICAS GUBERNAMENTALES
		CIENCIAS TECNOLOGICAS	INGENIERIA Y TECNOLOGIA QUIMICAS
		CIENCIAS TECNOLOGICAS	INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE
	Habilidades Gerenciales	• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION • ENFOQUE A RESULTADOS • INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL VALPARAISO**		
Código de Puesto	**16-152-1-M1C014P-0000047-E-C-F**		
Nivel Administrativo	O21 JEFATURA DE DEPARTAMENTO	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$26, 558.00 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA TITULAR	**Sede**	ZACATECAS
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN ZACATECAS		

Objetivo	ATENDER LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DESCONCENTRADAS DE LA DELEGACION FEDERAL HACIA EL AMBITO TERRITORIAL ASIGNADO PARA ELLO, DENTRO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, A EFECTO DE DAR SOLUCION A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS SUBSECTORES INVOLUCRADOS.		
Funciones Principales	1.- REPRESENTAR EN EL AMBITO REGIONAL CORRESPONDIENTE AL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL, PARA ATENDER LOS ASUNTOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES DE LOS SUBSECTORES BAJO SU COORDINACION. 2.- APOYAR Y COORDINAR EN SU CASO, LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL SECTOR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE UBICAN LAS OFICINAS REGIONALES. 3.- PROPONER Y ELABORAR ESTUDIOS SOCIALES, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA CONOCER LA FACTIBILIDAD DE PROYECTOS, OBRAS Y PROGRAMAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL AMBIENTE, ASI COMO DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. 4.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DE INVENTARIOS DE RECURSOS NATURALES Y FUENTES CONTAMINANTES. 5.- ORGANIZAR Y CELEBRAR CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS QUE PROMUEVA LA PROTECCION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES. 6.- CAPTAR, CLASIFICAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACION REQUERIDA EN SU AMBITO DE COMPETENCIA, ASI COMO OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS INFORMATICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS. 7.- ATENDER LOS PROGRAMAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA RELATIVOS, A MEDIO AMBIENTE, IMPACTO AMBIENTAL, ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y TERRITORIAL DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR (EN CASO DE QUE EL ESTADO CUENTE CON LITORAL).		
Perfil	**Escolaridad Experiencia Laboral**	**Nivel de Estudio**	**Grado de Avance**
		LICENCIATURA O PROFESIONAL	TITULADO
		Area General	**Carrera Genérica**
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACION
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS SOCIALES
		CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	ECONOMIA
		CIENCIAS AGROPECUARIAS	AGRONOMIA
		3 años	
		Area General	**Area de Experiencia**
		CIENCIA POLITICA	ADMINISTRACION PUBLICA
		CIENCIA POLITICA	CIENCIAS POLITICAS
	Habilidades Gerenciales	• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION • ENFOQUE A RESULTADOS • INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO	
	Idiomas	NO APLICA	
	Otros	NO APLICA	
	Requisitos adicionales	DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR	

Nombre del Puesto	**ENLACE DE COORDINACION REGIONAL ATLACOMULCO**		
Código de Puesto	**16-135-1-E1C011P-0000095-E-C-F**		
Nivel Administrativo	P23 ENLACE	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$ 20, 107.00 (Veinte mil ciento siete pesos 00/100 m.n.)		
Tipo de Nombramiento	SERVIDOR PUBLICO DE CARRERA EVENTUAL	**Sede**	ESTADO DE MEXICO
Adscripción	OFICINA DE REPRESENTACION EN MEXICO		

<table>
<tr><td>Objetivo</td><td colspan="3">ATENDER LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DESCONCENTRADAS DE LA OFICINA DE REPRESENTACION HACIA EL AMBITO TERRITORIAL ASIGNADO PARA ELLO, DENTRO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, A EFECTO DE DAR SOLUCION A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS SUBSECTORES INVOLUCRADOS.</td></tr>
<tr><td>Funciones Principales</td><td colspan="3">1.- REPRESENTAR EN EL AMBITO REGIONAL CORRESPONDIENTE AL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL, PARA ATENDER LOS ASUNTOS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES DE LOS SUBSECTORES BAJO SU COORDINACION.
2.- APOYAR Y COORDINAR EN SU CASO, LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL SECTOR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE SE UBICAN LAS OFICINAS REGIONALES.
3.- PROPONER Y ELABORAR ESTUDIOS SOCIALES, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA CONOCER LA FACTIBILIDAD DE PROYECTOS, OBRAS Y PROGRAMAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL AMBIENTE, ASI COMO DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.
4.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACION Y ACTUALIZACION DE INVENTARIOS DE RECURSOS NATURALES Y FUENTES CONTAMINANTES.
5.- ORGANIZAR Y CELEBRAR CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS QUE PROMUEVA LA PROTECCION AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.
6.- CAPTAR, CLASIFICAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACION REQUERIDA EN SU AMBITO DE COMPETENCIA, ASI COMO OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS INFORMATICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS.
7.- ATENDER LOS PROGRAMAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA RELATIVOS, A MEDIO AMBIENTE, IMPACTO AMBIENTAL, ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y TERRITORIAL DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR (EN CASO DE QUE EL ESTADO CUENTE CON LITORAL).</td></tr>
<tr><td rowspan="16">Perfil</td><td rowspan="14">Escolaridad Experiencia Laboral</td><td>Nivel de Estudio</td><td>Grado de Avance</td></tr>
<tr><td>LICENCIATURA O PROFESIONAL</td><td>TITULADO</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Carrera Genérica</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS</td><td>AGRONOMIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS</td><td>ECONOMIA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS</td><td>CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS</td><td>ADMINISTRACION</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS</td><td>CIENCIAS SOCIALES</td></tr>
<tr><td>INGENIERIA Y TECNOLOGIA</td><td>AGRONOMIA</td></tr>
<tr><td>INGENIERIA Y TECNOLOGIA</td><td>ADMINISTRACION</td></tr>
<tr><td>CIENCIAS AGROPECUARIAS</td><td>AGRONOMIA</td></tr>
<tr><td colspan="2">2 años</td></tr>
<tr><td>Area General</td><td>Area de Experiencia</td></tr>
<tr><td>CIENCIA POLITICA</td><td>ADMINISTRACION PUBLICA</td></tr>
<tr><td>CIENCIA POLITICA</td><td>CIENCIAS POLITICAS</td></tr>
<tr><td>Habilidades Gerenciales</td><td colspan="2">• SOLUCION DE CONFLICTOS A TRAVES DE LA NEGOCIACION
• ENFOQUE A RESULTADOS
• INTEGRACION DEL CAPITAL HUMANO</td></tr>
<tr><td>Idiomas</td><td colspan="2">NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Otros</td><td colspan="2">NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Requisitos adicionales</td><td colspan="2">DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR Y CAMBIO DE RESIDENCIA</td></tr>
</table>

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (Ley), al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal (Reglamento) y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera (Disposiciones), así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 17 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y demás aplicables.
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales de conformidad con el artículo 21 de la Ley: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso. En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrán participar en la presente convocatoria aquellas personas que se encuentren ubicadas en los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: **...** VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público. Finalmente, se solicita a los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso verifiquen las carreras genéricas específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicado en el portal.
Documentación requerida	En apego a las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y de salud para prevenir el contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, para la etapa de cotejo documental, que se efectuará bajo la modalidad de videoconferencia, los/las aspirantes deberán enviar la siguiente documentación original en formato PDF mediante su correo electrónico registrado en la página Trabajen, indicando en el asunto el folio de participación y nombre del puesto vacante en el cual está concursando, en la fecha y hora establecidos en el mensaje que se les enviará con cuando menos dos días hábiles de anticipación: 1. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Formato del Currículum Vítae que emite el portal de www.trabajaen.gob.mx, en el que se detalle la experiencia y el mérito. 3. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte). 4. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 o según corresponda.

	5. Comprobante de domicilio (recibos de luz, agua, impuesto predial o teléfono fijo). 6. Currículum Vítae detallado y actualizado en 3 cuartillas. 7. En las plazas donde se requiere un nivel de Licenciatura Titulado en el perfil del puesto, sólo se aceptarán: Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o Cédula Profesional. Para cubrir escolaridades de nivel Licenciatura con grado de avance titulado serán válidos los títulos o grados de Maestría o Doctorado en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto. Las áreas de estudio se revisarán conforme al Catálogo de Carreras de la Secretaría de la Función Pública. Cuando el perfil de puesto solicite nivel Licenciatura en el grado Titulado, se aceptarán las constancias expedidas por las instituciones educativas donde se especifique que el Título correspondiente se encuentra en trámite administrativo y dicha constancia deberá indicar fecha de elaboración, datos de la institución educativa, sello, generales de la persona interesada, datos académicos y el nombre y cargo de la persona responsable de emitir el documento y el tiempo estimado de entrega del Título. Asimismo, en cuanto se exhiba el Título, éste deberá contar con su respectivo registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, entendiéndose que la persona ha finalizado totalmente el proceso respectivo a la titulación. Para el nivel Licenciatura con grado de avance terminado o pasante sólo se aceptará constancia de 100% de créditos, carta de pasante vigente o certificado de estudios con avance de créditos, expedida por la Dirección General de Profesiones o por la Universidad. Para el caso de los puestos cuyo perfil indique nivel de Bachillerato, se asumirá como cubierto el perfil si el aspirante demuestra mediante Constancia de estudios, Carta de pasantía y/o Título de nivel Licenciatura que cuenta con un nivel superior al requerido en el perfil sin necesidad de requerir copia del Certificado de Bachillerato. Se aceptará constancia expedida por la institución educativa que acredite que el Certificado de bachillerato se encuentra en proceso de expedición, la cual deberá indicar fecha de elaboración, datos de la institución educativa, sello, generales de la persona interesada, datos académicos, nombre, cargo y firma de la persona responsable de emitir el documento y la fecha de entrega del Certificado. Respecto al perfil de puesto que requiera Carrera Técnica o Técnico Superior Universitario, se cubrirá el perfil si la o el aspirante cuenta con el Título debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones o Cédula Profesional del nivel de Licenciatura de las mismas carreras específicas que solicita el perfil del puesto vacante. Conforme a lo establecido en el numeral 175 de las Disposiciones, las personas aspirantes en los concursos tendrán hasta siete meses posteriores a la presentación de la Constancia correspondiente para realizar la entrega del documento que acredite su nivel académico requerido en el perfil de puesto correspondiente. En el caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentarse invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. 8. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada. Aplica para candidatos de sexo masculino que a la fecha del cotejo documental tengan 40 años de edad o menos. 9. Constancia que acredite su experiencia laboral en las áreas requeridas por el perfil del puesto (hojas de servicio, constancias laborales, contratos, talones de pago, hojas de inscripción o baja al ISSSTE o al IMSS). Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurse y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en www.trabajaen.gob.mx se deberán presentar hojas de servicio, constancias de empleo anteriores en hoja membretada y sellada según sea el caso; talones de pago trimestrales que acrediten los años requeridos de experiencia, en los que se observe la fecha de inicio y fin de cada puesto, de no ser así, no será contabilizado el puesto o periodo que señale el aspirante. Con excepción de los niveles de enlace, no se aceptan como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida: cartas de recomendación, constancias emitidas por el superior/a jerárquico/a inmediato del puesto ocupado, constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario, constancias de haber realizado proyectos de investigación, carta de liberación de servicio social, constancias de prácticas profesionales o del programa jóvenes construyendo el futuro.

	10. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado/a para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto y de que la documentación presentada es auténtica (formato disponible en la página): https://www.gob.mx/semarnat/documentos/servicio-profesional-de-carrera-dof-2023?idiom=es 11. Formato Múltiple de Protesta en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran, entre otros, en alguno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que será entregado por personal del área de la Dirección de Ingreso y Administración del Capital Humano de la SEMARNAT a los aspirantes que se presenten al desarrollo de la etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito (Revisión Documental) para su correcto llenado. Para los concursos de nivel enlace deberá registrarse en RHnet en la subetapa de evaluación de la experiencia un puntaje único de 100 % de conformidad con la actualización del numeral 185 de las Disposiciones. 12. Para realizar la Evaluación de la Valoración al Mérito, las y los candidatas/os serán evaluados de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, publicada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización de la APF disponible en www.trabajaen.gob.mx y deberán presentar evidencias de logros (certificaciones en competencias laborales; publicaciones especializadas), Distinciones (haber ostentado u ostentar la presidencia, vicepresidencia, de alguna asociación o ser miembro fundador; contar con título o grado académico honoris causa; graduación con honores o distinción), Reconocimientos o premios (reconocimiento por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación; premio de antigüedad en el servicio público; primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), Actividades destacadas en lo individual (título o grado académico en el extranjero reconocido por la SEP; derechos de autorales o patentes a nombre del aspirante; servicio o misiones en el extranjero; servicios de voluntariado, filantropía o altruismo), Otros estudios (diplomados; especialidades o segundas licenciaturas; maestría o doctorado) y Habla de la Lengua Indígena, de conformidad con la metodología y escalas de calificación publicada en el portal de Trabajaen. La presentación de evidencia documental para la sub etapa de valoración de mérito es opcional para la/los candidatos. 13. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal deberán presentar la documentación oficial con la que se demuestren las condiciones bajo las cuales estaría sujeta su reincorporación a la Administración Pública Federal de conformidad a la normatividad aplicable. El aspirante que haya omitido enviar por correo electrónico la imagen escaneada de alguno de los documentos anteriores, y exhiba durante la videoconferencia el documento original, se le tendrá como presentado y se incorporará al expediente digital del cotejo, siempre y cuando en una hora, como máximo, después de terminada la sesión, el aspirante envíe la imagen escaneada del documento en formato PDF. Las imágenes escaneadas de la documentación deberán ser legibles, sin que muestren tachaduras o enmendaduras. En caso de no presentar cualquiera de los documentos señalados en forma electrónica o durante la videoconferencia, los aspirantes serán descartados del concurso; no obstante, que hayan acreditado las evaluaciones correspondientes. No se aceptarán documentos en otro día o momento al indicado en el mensaje de invitación que se envía al aspirante a su cuenta en el portal www.trabajaen.gob.mx. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento del proceso la documentación física original o copias certificadas; así como cualquier referencia que acredite los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx o aquellos que haya enviado el/la aspirante por medio de correo electrónico para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**,** la cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes.

<table>
<tr><td>Registro de aspirantes</td><td>Con fundamento en el numeral 192 de las Disposiciones, cualquier persona podrá incorporar en TrabajaEn, sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional, con el fin de participar en los concursos de ingreso al Sistema que resulten de su interés.
Una vez que la persona interesada haya incorporado la información necesaria para configurar su perfil profesional y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, TrabajaEn le asignará un número de folio de registro general.
La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán del 07 al 20 de febrero de 2024, al momento en que el/la candidato/a registre su participación al concurso a través de TrabajaEn, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando el sistema un folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases o, en caso de no cumplir con el perfil del puesto el sistema generará un folio de rechazo que lo descartará del concurso. Con su inscripción al concurso, el/la candidato/a acepta las presentes bases de participación de la convocatoria.
La revisión curricular efectuada a través del filtro curricular de TrabajaEn se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los/las candidatos/as deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.</td></tr>
<tr><td>Reactivación de folios</td><td>No habrá reactivación de folios de conformidad a lo acordado por los Comités Técnicos de Selección.</td></tr>
<tr><td>Desarrollo del Concurso y Presentación de Evaluaciones</td><td>De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento: El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:
Revisión curricular; II. Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades; III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, IV. Entrevistas, y V. Determinación
Etapas que se desahogarán de acuerdo a las siguientes fechas:
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Periodo de desahogo</th></tr>
<tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>07 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Registro de aspirantes
(en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 07 al 20 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Revisión curricular
(por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 07 al 20 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Examen de conocimientos</td><td>A partir del 23 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Exámenes de habilidades
(capacidades gerenciales)</td><td>A partir del 23 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Revisión y evaluación documental (Cotejo)</td><td>A partir del 23 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia y del Mérito</td><td>A partir del 23 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Entrevista con el Comité Técnico de Selección</td><td>A partir del 23 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Determinación del candidato/a ganador/a</td><td>A partir del 23 de febrero de 2024</td></tr>
</table>
Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio en razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas o bien por causas de fuerza mayor.
-Exámenes de Conocimientos y de Habilidades. Las evaluaciones se realizarán presencialmente, para lo cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá en sus instalaciones las medidas preventivas necesarias para minimizar al máximo la posibilidad de contagio del virus SARS-CoV-2, tanto de los /las candidatos/as como de los servidores públicos que intervienen en los procesos, de acuerdo a los protocolos y recomendaciones emitidas por las autoridades del sector Salud y la Secretaría de la Función Pública a través de los “Criterios Técnicos para la reactivación de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal”.
Para tal efecto, en los accesos al inmueble se han colocado filtros con tapetes sanitizantes y gel desinfectante para manos. Asimismo, se tomará la temperatura corporal utilizando detectores de infrarrojos, se proporcionará al aspirante un cuestionario para conocer su estado de salud. Se procurará la sana distancia y se mantendrá un aforo de ocupación máxima de las aulas del 30% (durante el semáforo epidemiológico naranja). Las salas que se utilizarán para aplicar los exámenes serán</td></tr>
</table>

	sanitizadas antes y después de cada evento; asimismo, se ha dispuesto tanto para los aspirantes, como para los servidores públicos dentro del inmueble el uso obligatorio de cubrebocas, por lo que con la finalidad de minimizar el riesgo de contagio y salvaguardar la salud e integridad de los/las candidatos/as y servidores públicos que intervienen en los procesos de concurso, en apego al protocolo del filtro sanitario implementado para el ingreso a las instalaciones de la SEMARNAT, no se dará acceso al aspirante que no acate esta disposición. Tampoco se permitirá el acceso a las instalaciones a aquellos aspirantes que durante el filtro sanitario presenten fiebre de más de 37.5 °C o cualquier síntoma relacionado a COVID-19. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, comunicará a través de TrabajaEn por lo menos con 2 días hábiles de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de la evaluación de conocimientos, de ser aprobado el examen de conocimientos, se realizará el mismo día la evaluación de habilidades. Para tener derecho a presentar las evaluaciones se solicitará a los aspirantes, mediante el mensaje de invitación correspondiente, enviar por correo electrónico y previo al evento, imagen escaneada en formato pdf. de la carátula de bienvenida en donde aparece el folio de participación asignado en el concurso y la imagen escaneada de su identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía, cédula profesional en su versión con foto o pasaporte). Asimismo, el día de la evaluación de conocimientos, los aspirantes mostrarán impresión de la carátula de bienvenida de registro en TrabajaEn y original de una identificación oficial. No se dará oportunidad de presentar el examen a la persona que no cumpla los requisitos anteriores. Los resultados de la evaluación de conocimientos tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y serán sujetas de revalidación siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó el conocimiento, por lo que, en caso de existir diferencia entre los temarios, no se podrá replicar el resultado obtenido en el pasado. Asimismo, para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección. **-Cotejo documental.** La revisión de documentos citados en el apartado “Documentación requerida” de esta convocatoria se llevará a cabo por videoconferencia a través de las plataformas electrónicas existentes: TELMEX o Jitsi, para el desahogo de la etapa de evaluación, por lo cual se deberá remitir la documentación correspondiente mediante el correo electrónico registrado en la página de trabajaen.gob.mx (para el envío previo de la documentación original o copia certificada, escaneada en formato PDF) para lo cual se preservarán los mecanismos de autenticación, identificación y validación de documentos y las medias de protección de datos personales de los aspirantes que establezca la normatividad. Se enviará al participante acuse de recibo mediante correo electrónico institucional informando de la recepción y registro de sus documentos para el desahogo de la etapa de evaluación. **-Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito.** Se realizará en la misma sesión de videoconferencia en que se realice la revisión documental, de conformidad con la escala establecida en la Metodología y Escalas de Calificación – Evaluación de la Experiencia y el Mérito, publicada por la Dirección General de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la UPRH de la APF. El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la Ley, se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior de conformidad a las Disposiciones. **-Entrevista.** Para realizar el proceso de determinación del concurso, con fundamento en los numerales 170, fracción I y 226, párrafo segundo de las Disposiciones el Comité programará la sesión de entrevista de las y los candidatos incluidos en el orden de prelación por calificación total hasta un máximo de diez candidatos/as, las cuales se llevarán por videoconferencia, a través de las plataformas electrónicas existentes Telmex, Jitsi, o Blue Jeans Meetings.

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">Los primeros candidatos/as hasta un máximo de tres pasarán a la fase de entrevista, y sólo a petición expresa del Presidente/a del Comité y Superior/a Jerárquico/a de la plaza, teniendo otros candidatos/as se podrán convocar a entrevista.
Se considerarán finalistas aquellos/as candidatos/as que en un concurso de selección apruebe las etapas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, a quienes después de habérseles aplicado la entrevista y ponderando los resultados obtenidos en dichas etapas obtengan una calificación final de 70 o superior, debiéndose aplicar las ponderaciones aprobadas por el CTS.
En la Fase de Preguntas y Respuestas, los integrantes del CTS cuestionarán a cada candidato/a a efecto de obtener a través de sus respuestas mayores elementos de valoración, previo a la etapa de determinación.
El Reporte de la entrevista se realizará utilizando el formato establecido para tales efectos, con el que cada miembro del CTS calificará a cada candidato/a en una escala de 0 a 100 sin decimales.
Tratándose de puestos adscritos en la Ciudad de México, la aplicación de las evaluaciones (conocimientos y de habilidades) será presencial y se realizará en las instalaciones de esta Secretaría, ubicadas en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac I Secc. C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
En el caso de los puestos adscritos a las OFICINAS DE REPRESENTACION de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la aplicación de las evaluaciones (conocimientos y de habilidades) será presencial, realizándose en la oficina de adscripción del puesto en concurso, siempre y cuando la Entidad Federativa en la que se encuentra la oficina de adscripción no esté en semáforo rojo, determinado así por las autoridades sanitarias competentes.
Tanto para puestos adscritos en la Ciudad de México como para aquellos con adscripción en las Oficinas de Representación, la etapa de Cotejo Documental Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, Entrevista y Determinación se efectuarán a través de medios remotos de comunicación electrónica (Videoconferencia).</td></tr>
<tr><td>Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General</td><td colspan="3">Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar cada una de las etapas y evaluaciones mencionadas:
Todas las etapas que a continuación se describen serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.
Destacando que de conformidad al art. 34 párrafo tercero del Reglamento, el Comité Técnico de Selección determina los puntajes mínimos para su calificación, las reglas específicas de valoración para la ocupación del puesto o puestos de que se trate, los criterios para la evaluación de las entrevistas y para la determinación, conforme a lo siguiente:
<table>
<tr><td>Reglas:
CONSECUTIVO</td><td>CONCEPTO</td><td>VALORACION</td></tr>
<tr><td>REGLA 1</td><td>Cantidad de exámenes de conocimientos</td><td>Mínimo: 1
Máximo: 1</td></tr>
<tr><td>REGLA 2</td><td>Cantidad de Evaluación de Habilidades</td><td>Mínimo: 1
Máximo:3</td></tr>
<tr><td>REGLA 3</td><td>Calificación mínima aprobatoria del Examen de Conocimientos en todos los rangos comprendidos en el artículo 5to. De la LSPCAPF</td><td>Mínimo: 75</td></tr>
<tr><td>REGLA 4</td><td>Evaluación de Habilidades</td><td>No serán motivo de descarte</td></tr>
<tr><td>REGLA 5</td><td>Especialistas que podrán auxiliar al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevista</td><td>No son requeridos</td></tr>
<tr><td>REGLA 6</td><td>Candidatos a entrevistar</td><td>Tres si el universo de candidatos lo permite</td></tr>
<tr><td>REGLA 7</td><td>Candidatos a seguir entrevistando</td><td>Hasta un máximo de diez</td></tr>
<tr><td>REGLA 8</td><td>Puntaje Mínimo de Calificación</td><td>70 (considerando una escala de 0 a 100 decimales)</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>REGLA 9</td><td>Los Comités de Selección no podrán determinar Méritos Particulares</td><td>El Comité de Profesionalización establecerá en su caso los Méritos a ser considerados</td></tr>
<tr><td></td><td>REGLA 10</td><td>El Comité de Selección podrá determinar los criterios para la evaluación de entrevistas</td><td>Conforme a lo dispuesto en el numeral 188, fracción VI de Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3">La ponderación de las etapas del proceso de selección será la siguiente:
<table>
<tr><td>Etapas</td><td colspan="2">Ponderación</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Evaluación de Conocimientos y Habilidades</td><td>Conocimientos</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>Habilidades</td><td>15%</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Experiencia</td><td colspan="2">15%</td></tr>
<tr><td>Valoración del Mérito</td><td colspan="2">10%</td></tr>
<tr><td>Entrevista</td><td colspan="2">30%</td></tr>
</table>
El sistema de puntuación general para aplicar en el proceso de selección, será el siguiente:
<table>
<tr><td>Etapa</td><td>Subetapa</td><td>Puntos</td><td>Resultado por Etapa</td></tr>
<tr><td rowspan="2">II
Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades</td><td>Exámenes de Conocimientos</td><td>30</td><td rowspan="2">45</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de Habilidades</td><td>15</td></tr>
<tr><td rowspan="2">III
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito</td><td>Evaluación de Experiencia</td><td>15</td><td rowspan="2">25</td></tr>
<tr><td>Valoración del Mérito</td><td>10</td></tr>
<tr><td>IV Entrevistas</td><td>-</td><td>30</td><td>30</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Publicación de Resultados</td><td colspan="3">Tanto los resultados de cada una de las etapas del concurso, como la invitación a las evaluaciones y en su caso modificación del calendario serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, asimismo cuando una persona no cumpla con algún requisito establecido en la convocatoria se le notificará el motivo de la eliminación de su participación y el fundamento, a través de los medios oficiales establecidos para tales efectos.</td></tr>
<tr><td>Reserva</td><td colspan="3">Conforme al artículo 36 del Reglamento, las y los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores/as en el concurso serán considerados/as finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.
Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados a nuevos concursos en ese periodo, de acuerdo a la clasificación y perfil del puesto según aplique.</td></tr>
<tr><td>Declaración de Concurso Desierto</td><td colspan="3">El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:
I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;
II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista;
III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de Determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.
En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.</td></tr>
<tr><td>Disposiciones generales</td><td colspan="3">1. En el portal http://www.gob.mx/semarnat/documentos/ingreso-en-semarnat y www.trabajaen.gob.mx se podrán consultar temario y bibliografías de los puestos vacantes.
2. Los datos personales de las y los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.</td></tr>
</table>

	3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Organo Especializado en Control Interno, en Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac I Secc. C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su Reglamento, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. Conforme a lo previsto en los artículos 69, fracción X y 76 de la Ley y 95 del Reglamento, el domicilio donde se podrán presentar los **recursos de revocación** con respecto al proceso de selección de los puestos de la presente convocatoria es el ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn Alcaldía, Alvaro Obregón. C.P. 01020, en un horario de 9 a 18 horas de lunes a viernes. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección en sesión extraordinaria dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y conforme a las disposiciones aplicables, informando a los candidatos participantes a través de “Trabajaen” la determinación de dicho Comité. 6. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor/a público/a de carrera titular, para poder ser nombrado/a en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 7. En los casos en que el Comité Técnico de Selección determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. Dicha revisión deberá solicitarse mediante el procedimiento de una inconformidad. 8. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos. 9. En este proceso de reclutamiento y selección, esta dependencia no solicita como requisito para el ingreso el examen de no gravidez y/o VIH/SIDA.
Reglas en materia de Transparencia	Quedan reservados en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, los datos personales que se registren durante los procesos de selección, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los reactivos y las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación de conocimientos y habilidades gerenciales, los cuales serán considerados confidenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 121 y 123 de las Disposiciones en Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.
Resolución de Dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y el desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles los correos electrónicos: ingreso.spc@semarnat.gob.mx, y rene.parra@semarnat.gob.mx, número telefónico: 54-90-09-00 ext. 14515, 14589, 14546 y 15544 de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Ciudad de México, a 7 de febrero 2024.
El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
El Secretario Técnico
Jefe de Departamento de Movimientos de Personal.
Lic. Edgar Delgado Cárdenas
Rúbrica.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA
PROFEDET/01/2024

El Comité Técnico de Selección de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 47 y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA PROFEDET/01/2024 dirigida a toda persona interesada en los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

PUESTO VACANTE:	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS		
CODIGO DEL PUESTO:	14-A00-1-M1C014P-0001607-E-C-K		
GRUPO, GRADO Y NIVEL:	O21	**NUMERO DE VACANTE:**	1
SUELDO BRUTO MENSUAL:	$26,558 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)		
ADSCRIPCION DEL PUESTO:	**SUBDIRECCION DE APOYO TECNICO**	**SEDE:**	Ciudad de México
TIPO DE NOMBRAMIENTO:	Confianza.		
FUNCIONES PRINCIPALES:	1. Monitorear el rendimiento de los servidores de base de datos y servidor web de la PROFEDET. 2. Actualizar y mejorar los sistemas instalados en la PROFEDET. 3. Mantener y depurar los datos de las bases con que cuenta la PROFEDET. 4. Generar la emisión de reportes con la información de los sistemas de la PROFEDET. 5. Respaldar el código fuente bajo condiciones, políticas y normas aprobadas por la PROFEDET. 6. Analizar y desarrollar nuevas aplicaciones informáticas aprobadas bajo los lineamientos de la política de seguridad de la PROFEDET. 7. Programar, modificar e instalar sistemas para atender las demandas de las áreas de la PROFEDET.		
PERFIL Y REQUISITOS:	**ESCOLARIDAD:**	**AREA GENERAL:** Ingeniería y Tecnología. **CARRERA GENERICA:** Ingeniería y Computación e Informática. **NIVEL DE ESTUDIOS:** Licenciatura o Profesional. **GRADO DE AVANCE:** Titulado/a.	
	EXPERIENCIA:	Dos años de experiencia en: - **AREA DE EXPERIENCIA:** Ciencias Tecnológicas - **AREA GENERAL:** Tecnología de los Ordenadores y Tecnología de las Telecomunicaciones.	
	HABILIDADES:	a. Trabajo en Equipo. b. Orientación a Resultados.	
CONFORMACION DE LA PRELACION PARA ACCEDER A LA ENTREVISTA CON EL COMITE TECNICO DE SELECCION:	Para esta plaza en concurso, el comité técnico de selección determinó entrevistar hasta tres candidatos, conforme al orden de prelación que genera el portal www.trabajaen.gob.mx, con base en las calificaciones de los candidatos.		

BASES DE PARTICIPACION	
Principios del Concurso	**1ª.** El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo momento el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección (CTS), a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), su Reglamento y el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como a las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada el 17 de mayo de 2019, en lo sucesivo las Disposiciones.
Requisitos de Participación	**2ª.** Podrán participar todas aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se señalan en la presente convocatoria. Adicionalmente, en cumplimiento al Artículo 21 de la LSPCAPF, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Así como también deberán presentar y acreditar las evaluaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria. En ningún caso podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra para la pertenencia al servicio. Será causa de baja del concurso e incluso de rescisión de nombramiento como servidor público de carrera titular que el candidato se encuentre en alguno de los supuestos a los que hace alusión el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Documentación Requerida	**3ª.** Mediante mensaje electrónico, se dará a conocer a las y los aspirantes el domicilio, fecha y hora en el que deberán presentar personalmente para su cotejo documental, deberán presentar los originales legibles (sin tachaduras) o copias certificadas, así como copias simples (tamaño carta) de los siguientes documentos: **1.** Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. **2.** Currículum Vítae que emite el portal de www.trabajaen.gob.mx, en el que se detalle la experiencia y el mérito. **3.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. **4.** Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada. (No aplica a personas mayores de 40 años). **5.** Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa. En el caso de titulados: Cédula Profesional, Título Profesional o en su defecto la Autorización Provisional para ejercer la profesión, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. En caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación oficial que acredite la autorización de las autoridades educativas nacionales (Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Area de Revalidación de Estudios en el Extranjero) para el ejercicio de su profesión o grado académico adicional a su profesión. **6.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía, cédula profesional o pasaporte).

	7. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado o sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado o inhabilitada para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro o ministra de culto y de que la documentación presentada es auténtica (documento que será proporcionado en el momento del cotejo documental). **8.** En caso de haber sido beneficiado o beneficiada por algún Programa de Retiro Voluntario, deberá presentar las constancias manifestando las condiciones en las cuales fue otorgado dicho retiro para determinar si puede continuar en el concurso. En caso contrario, debe presentar un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido beneficiado o beneficiada por algún Programa de Retiro Voluntario (documento que será proporcionado en el momento del cotejo documental). En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **9.** Escrito bajo protesta de decir verdad que el o la candidata no se encuentra en alguno de los supuestos a lo que hace referencia el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (escrito proporcionado por la PROFEDET). **10.** Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurse y que se manifestaron en su momento en el currículum registrado en TrabajaEn, es obligatorio presentar hojas de servicios, constancias de empleo en hoja membretada, contratos, alta o baja en el ISSSTE o en el IMSS, talones de pago, comprobantes de honorarios, según sea el caso, con la fecha de inicio y término del periodo laborado. Adicionalmente es importante que se cuente con los documentos que señalen los datos de los nombres de los puestos o cargos ocupados y la documentación que compruebe las actividades desempeñadas para corroborar la experiencia solicitada por el perfil del puesto (documentación interna de la institución en que se laboró, memorándums de instrucción, perfiles de puesto firmados, actividades desarrolladas por comisión, etc.) **11.** Para realizar la Evaluación de la Experiencia y/o Valoración del Mérito, las y los candidatos deberán presentar evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, así mismo, si cuentan con alguna lengua indígena certificada. Para consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, la o el aspirante podrá consultar la liga: https://www.gob.mx/profedet/documentos/convocatorias-públicas-abiertas-para-ocupar-puestos-sujetos-al-servicio-profesional-de-carrera-en-la-profedet?idiom=es **12.** Clave Unica de Registro de Población (CURP) que debe ser la misma a la registrada en su cuenta y currículum del sistema TrabajaEn para acreditar la autenticidad del candidato. **13.** Registro Federal de Contribuyentes (RFC, únicamente se aceptará impresión del SAT) con homoclave que debe ser la misma a la registrada en su cuenta y currículum del sistema TrabajaEn, para acreditar la autenticidad del candidato.

	14. Conforme al Art. 37 de la LSPCAPF, Art. 47 del Reglamento de la RLSPCAP), y al segundo Párrafo del Numeral 174 de las Disposiciones, que una o un Servidor Público de Carrera pueda ser sujeto/a una promoción por concurso en el Sistema, deberá presentar copia de las últimas dos evaluaciones del desempeño que haya aplicado, como Servidor Público de Carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores Públicos de Libre Designación, previo a obtener su nombramiento como Servidores Públicos de Carrera Titulares. De conformidad con el Numeral 252 de las Disposiciones, para el caso de las y los Servidores Públicos de Carrera de primer nivel de ingreso, en las promociones por concurso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular, no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47 del Reglamento. De no estar en alguno de los casos anteriores, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste NO ser Servidor/a Público/a de Carrera Titular ni eventual. Es importante señalar que en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada y/o información registrada en el Sistema TrabajaEn, así como no presentar algún documento de los requeridos, por parte de la o el aspirante, será causa para su descalificación del concurso. Para la recepción y cotejo de los documentos la o el aspirante deberá presentarse de manera personal. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso incluso al terminar el concurso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, inclusive el comprobante de la Clave Unica de Registro de Población y/o el comprobante emitido por el SAT, del Registro Federal de Contribuyentes, y de no acreditarse su existencia o autenticidad, o si existen inconsistencias con los datos registrados en su cuenta de TrabajaEn, se descalificará a la o el aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para esta Procuraduría, la cual se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes. Así también, se hace del conocimiento de las y los candidatos, que esta Procuraduría no solicita como requisito de contratación para la ocupación de sus puestos, prueba médica, examen o certificado de no-gravidez, de VIH/SIDA o de cualquier otra naturaleza.
Registro de Aspirantes	**4ª.** La inscripción al concurso y el registro de las y los aspirantes al mismo se realizarán, a través del portal www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los aspirantes. La revisión curricular se llevará a cabo de manera automática en el momento de solicitar inscripción a la vacante y cotejará el currículum vítae de la o el aspirante contra el perfil de la vacante en el Catálogo de Puestos de la APF, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria. Aquellas o aquellos aspirantes que tengan vigencias vencidas de calificaciones reprobatorias deberán renunciar a las mismas manualmente en el portal TrabajaEn dentro de la sección “Mis Exámenes y Evaluaciones” antes de inscribirse a la vacante de su interés para poder continuar en el concurso.

<table>
<tr><td>Etapas del concurso</td><td colspan="3">5ª. El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica; sin embargo, podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.
Se notificará a las y los aspirantes registrados vía correo electrónico las fechas en que se deberán presentar para las etapas II, III y IV.
El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Subetapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr>
<tr><td>Publicación de Convocatoria</td><td></td><td>07 de febrero de 2024</td></tr>
<tr><td>Registro de Aspirantes</td><td></td><td>Del 07 al 21 de febrero de 2024.</td></tr>
<tr><td>I. Revisión Curricular.
(Por la herramienta del portal www.trabajaen.gob.mx)</td><td></td><td>Al momento del registro de aspirantes</td></tr>
<tr><td rowspan="2">II. Exámenes de Conocimientos y Evaluación de Habilidades</td><td>Exámenes de conocimientos</td><td>A partir del 27 de febrero de 2024.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de habilidades</td><td>A partir del 1 de marzo de 2024</td></tr>
<tr><td rowspan="3">III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito de los candidatos</td><td>Cotejo documental</td><td rowspan="3">A partir del 6 de marzo de 2024.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia</td></tr>
<tr><td>Valoración del Mérito</td></tr>
<tr><td>IV. Entrevistas</td><td></td><td>A partir del 11 de marzo de 2024.</td></tr>
<tr><td>V. Determinación</td><td></td><td>A partir del 11 de marzo de 2024.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Temarios y Guías</td><td colspan="3">6ª. Los temarios y bibliografía para los exámenes de conocimientos se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo: https://www.gob.mx/profedet/documentos/convocatorias-públicas-abiertas-para-ocupar-puestos-sujetos-al-servicio-profesional-de-carrera-en-la-profedet?idiom=es a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de www.trabajaen.gob.mx. Las Guías de Estudio para las Evaluaciones de habilidades se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx/menuini/js_paginad.jsp en la liga Documentos e Información Relevante.</td></tr>
<tr><td>Presentación de Evaluaciones y Vigencia de Resultados</td><td colspan="3">7ª. Para la recepción y cotejo de los documentos, la o el aspirante deberá presentarse de manera personal, así como para la aplicación de los exámenes de conocimientos, habilidades y la entrevista del Comité Técnico de Selección; el candidato deberá acudir a la dirección que se le indique en el mensaje de invitación del portal de TrabajaEn, el día y la hora que se le informe.
En casos excepcionales y como medida de prevención ante el contagio del nuevo virus SARS-CoV2, la PROFEDET, podrá hacer uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para la aplicación de algunas evaluaciones y/o cotejo documental.
El tiempo de tolerancia de las y los aspirantes que sean citados, será de 10 minutos.
1. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.
2. Las Evaluaciones de Habilidades no serán motivo de descarte, por lo que no habrá calificación mínima aprobatoria. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de las y los candidatos que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje.</td></tr>
</table>

	3. Tratándose de los resultados de los Conocimientos Técnicos, éstos igualmente tendrán vigencia de un año con calificación mínima de 70 a partir de la fecha de aplicación. **4.** De acuerdo a lo establecido en el séptimo transitorio del Reglamento de la LSPCAPF, "En tanto las dependencias desarrollen sus procesos de reclutamiento y selección conforme a las disposiciones de este Reglamento utilizarán las herramientas establecidas por la Secretaría". En dado caso de que las evaluaciones no sean asignadas por la Secretaría de la Función Pública, se evaluará con la herramienta disponible". En esta convocatoria se seguirán aplicando las mismas herramientas de evaluación utilizadas a partir de mayo de 2006 en los procesos de concurso bajo la LSPCAPF. De conformidad con el Numeral 219 de las Disposiciones, en los casos en que el Comité Técnico de Selección, determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. En el supuesto que el participante considere que no se aplicaron correctamente las herramientas de Evaluación, tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para presentar por escrito su solicitud ante el Comité Técnico de Selección.
Reglas de Valoración	**8ª.** Con base en el Acuerdo **CTP/PROFEDET/1ª.O/05/2020**, se describen a continuación las siguientes Reglas de Valoración: 1. La cantidad de exámenes de conocimientos será de uno y de habilidades será de dos, que corresponderán a las registradas en el perfil de puestos como de "ingreso y permanencia". 2. La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos será de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 sin decimales, cualquier resultado inferior a esa puntuación en alguno de los exámenes será motivo de descarte. 3. El resultado de las evaluaciones de habilidades no será motivo de descarte. 4. El CTS podrá contar con la asesoría y el apoyo de un especialista, cuando así lo acuerden por unanimidad sus miembros y dicha asesoría no suponga una erogación económica, para la institución. 5. El número mínimo de candidatos a entrevistar, si el universo lo permite, será de tres. 6. Se continuará entrevistando de tres en tres candidatos, en caso de no contar con un finalista de entre los ya existentes. 7. El puntaje mínimo de calificación global para los concursos de ingreso en la PROFEDET es de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales. 8. El CTS podrá establecer, en su caso, en la convocatoria otros criterios de valoración específicos que estime pertinente, conforme a las particularidades de la PROFEDET, previa aprobación por sus integrantes. Los resultados obtenidos en la Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito serán considerados en el sistema de Puntuación General y, será motivo de descarte cuando el (la) aspirante NO se presente en el lugar y hora señalados, así como la NO presentación de los documentos que se describen en esta Convocatoria, incluido el hecho de que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurse, no se encuentre contenida en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal del Departamento de Capacitación y Certificación. Asimismo, el Departamento de Capacitación y Certificación para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en TrabajaEn, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

<table>
<tr><td></td><td>De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:
- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
Los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:
- Resultados de las evaluaciones del desempeño (en caso de Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares).
- Resultados de las acciones de capacitación (en caso de Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares).
- Resultados de procesos de certificación (en caso de Servidores(as) Públicos(as) de Carrera Titulares).
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.
En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un(a) aspirante en el examen de conocimientos, el (la) operador(a) de ingreso podrá revertir el resultado, notificando dicha situación al Comité Técnico de Selección.
a) El Comité Técnico de Selección, para la evaluación de las entrevistas podrá observar los criterios de Contexto, Estrategia, Resultado y Participación o algunos otros criterios que establezca la DGDHSPC o el CTP conforme a las particularidades de la PROFEDET.</td></tr>
<tr><td>Sistema de Puntuación General</td><td>9ª. Con base en el Acuerdo CTP/PROFEDET/1ª.O/05/2020, se detalla a continuación el Sistema de Puntuación General de las plazas a concurso:
Asignación de puntos por etapa y por nivel de puesto para las convocatorias dirigidas a toda persona interesada que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera y para las dirigidas a las y los Servidores Públicos en general:
<table>
<tr><th>Etapa</th><th>Subetapa</th><th>Puntaje</th></tr>
<tr><td rowspan="2">II</td><td>Exámenes de Conocimientos</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>20</td></tr>
<tr><td rowspan="2">III</td><td>Evaluación de Experiencia</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Valoración de Mérito</td><td>10</td></tr>
<tr><td>IV</td><td>Entrevistas</td><td>30</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total</td><td>100</td></tr>
</table>
Cabe mencionar que el sistema de Puntuación General aplica para todos los niveles jerárquicos que se concursan.
El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPCAPF se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo, lo anterior, conforme al último párrafo del Numeral 174 de las Disposiciones.</td></tr>
</table>

Publicación de Resultados	**10ª.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al aspirante con su número de folio asignado para el concurso. De conformidad con el penúltimo párrafo del Numeral 197 de las Disposiciones, las convocatorias a los concursos públicos y abiertos en cualquiera de sus modalidades estarán disponibles en la página electrónica de la dependencia en tanto concluye el procedimiento de selección correspondiente.
Determinación y Reserva	**11ª.** Se considerarán finalistas las y los candidatos que acrediten el puntaje mínimo de aptitud en el sistema de puntuación general. Se declarará ganador o ganadora del concurso, al finalista que obtenga la calificación definitiva más alta en el proceso de selección, o bien, al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que, por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado: **1.** Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o **2.** No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, Las y los finalistas que no resulten ganadores/as de la plaza, podrán integrarse a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate, en la PROFEDET, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados como finalistas del concurso respectivo. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados/as, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de ramas de cargo o puesto y rango concursado que haga el CTP de la PROFEDET, a nuevos concursos destinados a tales ramas de cargo o puesto y rango.
Declaración de Concurso Desierto	**12ª.** El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: **1.** Porque ningún candidato se presente al concurso; **2.** Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado/a finalista, o **3.** Porque sólo una persona finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de las y los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	**13ª.** Corresponderá al CTS conocer y acordar lo conducente sobre las solicitudes de reactivación de folios Antes del cierre del proceso de inscripción al puesto, el o la aspirante podrá presentar su escrito de petición de reactivación de folio en Dr. José María Vértiz N° 211, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Dirección de Administración de 10:00 a 14:30 horas bajo los siguientes términos: **1.** Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio de rechazo. **2.** Justificación de por qué se considera que se debe reactivar el folio **3.** Original y copia de los documentos comprobatorios de la escolaridad y la experiencia laboral que se requiere. **4.** Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección correspondiente La reactivación de folios no será procedente con fundamento en el numeral 215 de las Disposiciones, cuando: **i.** El aspirante cancele su participación en el concurso, y **ii.** Exista duplicidad en el registro de Trabajaen. Cuando se advierta la duplicidad de registros en Trabajaen con motivo de un concurso, el CTS procederá al descarte del candidato. Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.

Cancelación del Concurso	**14ª.** El Comité Técnico de Profesionalización o de Selección, podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes. **1.** Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o **2.** El puesto de que se trate se apruebe como de libre designación, o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, para restituir en sus derechos a alguna persona, o **3.** Cuando el Comité Técnico de Profesionalización determine que se modifica o suprime del Catálogo el Puesto en cuestión.
Inconformidades	**15ª.** Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ubicada en Félix Cuevas No 301, piso 7, Col. Del Valle; Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, de lunes a viernes con horario de 9:00 a 15:00 horas, en términos de lo dispuesto por la LSPCAPF y su Reglamento. Es importante señalar, que también se aceptan quejas enviadas por mensajería o correo certificado, o de manera electrónica a través del correo electrónico: quejas_oic@stps.gob.mx**.**
Recursos de Revocación	**16ª.** Los concursantes podrán presentar el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en términos de lo dispuesto por la LSPCAPF y su Reglamento. Es importante señalar, que también se aceptan recursos enviados por mensajería o correo certificado.
Disposiciones generales	**17ª.** Es importante considerar las siguientes disposiciones generales: **1.** En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. **2.** Los datos personales de las y los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. **3.** Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. **4.** En los centros de evaluación no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones. **5.** Cuando la o el ganador(a) del concurso tenga el carácter de Servidor Público de Carrera Titular, para poder ser nombrado(a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables. De la misma forma, si el comité lo requiere se realizarán algunas evaluaciones utilizando las TIC´s.
Resolución de Dudas	**18ª.** A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se pone a su disposición el número telefónico 5998 2000 extensiones 44610 y 44641 de 10:00 a 18:00 hrs., o el correo electrónico gabriela.rosas@stps.gob.mx

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, suscribe las presentes bases la Secretaría Técnica del Comité

Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección

Maricarmen Jiménez Granados

Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

CONVOCATORIA PUBLICA 04/2024

DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA EN INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

El Comité Técnico de Selección (CTS) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con fundamento en los artículos 2, 13, fracción II, 21, 23, primer párrafo, 25, 26, 28, 37, 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF); 17, 18, 31, 32, fracción II, 34 al 40 del Reglamento de la LSPCAPF (RLSPCAPF); numerales 38, 122, fracción IV, 195 al 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, el Manual del Servicio Profesional de Carrera (el Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2010, y su última reforma del 17 de mayo de 2019, emite la siguiente:

Convocatoria Pública 04-2024

Dirigida a todas las personas interesadas que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar alguno de los puestos en la Administración Pública Federal:

<table>
<tr><td>DENOMINACION DEL PUESTO</td><td colspan="4">DEPARTAMENTO DE CONTRATOS</td></tr>
<tr><td>CODIGO DE PUESTO</td><td colspan="4">15-110-2-M1C014P-0000145-E-C-P</td></tr>
<tr><td>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</td><td colspan="2">O11 (Jefatura de Departamento)</td><td>NUMERO DE VACANTES</td><td>1</td></tr>
<tr><td>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</td><td colspan="4">$24,841.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>ADSCRIPCION</td><td colspan="4">Unidad de Asuntos Jurídicos</td></tr>
<tr><td>OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:</td><td colspan="4">Elaborar los proyectos de opinión de los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones y permisos que le compete celebrar, otorgar o aprobar a la Secretaría, con base a la normatividad aplicable, para contribuir a que estos instrumentos se apeguen a la legalidad para el logro de las metas de la dependencia.</td></tr>
<tr><td>FUNCIONES PRINCIPALES</td><td colspan="4">1. Formular los proyectos de opiniones de los contratos que celebre la Secretaría para que éstos se realicen en tiempo y forma, de acuerdo a los compromisos y prioridades establecidas.
2. Controlar y supervisar el registro de los instrumentos jurídicos donde se deriven derechos y obligaciones a cargo de la propia Secretaría para consolidar el manejo de los bienes de la Secretaría.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">PERFIL</td><td rowspan="2">ESCOLARIDAD</td><td>NIVEL DE ESTUDIO:
Licenciatura o Profesional</td><td colspan="2">GRADO DE AVANCE:
Terminado o Pasante</td></tr>
<tr><td>AREA DE ESTUDIO:
- Ciencias Sociales y Administrativas</td><td colspan="2">CARRERA GENERICA:
- Derecho</td></tr>
<tr><td rowspan="2">EXPERIENCIA LABORAL</td><td colspan="3">NUMERO DE AÑOS: 2</td></tr>
<tr><td>CAMPO DE EXPERIENCIA:
- Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td colspan="2">AREA DE EXPERIENCIA:
- Derecho y Legislación Nacionales</td></tr>
<tr><td>HABILIDADES:</td><td colspan="3">- Orientación a Resultados
- Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>IDIOMAS:</td><td colspan="3">No Aplica</td></tr>
<tr><td>OTROS:</td><td colspan="3">Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo Mixto</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td>DENOMINACION DEL PUESTO</td><td colspan="4">ENLACE DE SEGUIMIENTO</td></tr>
<tr><td>CODIGO DE PUESTO</td><td colspan="4">15-400-1-E1C008P-0000135-E-C-S</td></tr>
<tr><td>GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO</td><td colspan="2">P13 (Enlace)</td><td>NUMERO DE VACANTES</td><td>1</td></tr>
<tr><td>REMUNERACION MENSUAL BRUTA</td><td colspan="4">$15,259.00 (Quince mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>ADSCRIPCION</td><td colspan="4">Unidad de Administración y Finanzas</td></tr>
<tr><td>OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:</td><td colspan="4">Contribuir en las acciones para analizar e integrar la documentación necesaria para el desarrollo de los programas y cumplimiento de los objetivos competencia de la Unidad de Administración y Finanzas en materia de transparencia, rendición de cuentas, mejora regulatoria y gestión gubernamental.</td></tr>
<tr><td>FUNCIONES PRINCIPALES</td><td colspan="4">1. Apoyar en el análisis de la información para clasificar y dar seguimiento a los procesos de vigilancia de la ejecución de los programas, así como para facilitar las actividades de asesoría y la toma de decisiones.
2. Participar en la elaboración de las propuestas de mejoras de los procesos competencia de la Unidad de Administración y Finanzas para la atención de sus compromisos y requerimientos.
3. Participar en la integración de la documentación necesaria para atender las solicitudes de información presentadas por instancias del gobierno federal.
4. Apoyar en las actividades de integración de la documentación necesaria para atender las solicitudes de información del Organo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano requeridas a la Dirección de Operación Estratégica.
5. Participar en colaboración con las diferentes áreas administrativas en el acopio de información, documentos y reportes para la atención de los asuntos competencia de la Unidad de Administración y Finanzas.
6. Registro y seguimiento de los turnos asignados a la Dirección de Operación Estratégica para su atención oportuna, así como, el control y digitalización de los archivos de la Dirección de Operación Estratégica para su resguardo.
7. Las demás que le instruya su superior jerárquico para el desarrollo de las funciones del Departamento de Seguimiento y en el logro de los objetivos de su unidad administrativa de adscripción.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">PERFIL</td><td rowspan="2">ESCOLARIDAD</td><td>NIVEL DE ESTUDIO:
Preparatoria o Bachillerato</td><td colspan="2">GRADO DE AVANCE:
Titulado</td></tr>
<tr><td>AREA DE ESTUDIO:
- No aplica</td><td colspan="2">CARRERA GENERICA:
- No aplica</td></tr>
<tr><td rowspan="2">EXPERIENCIA LABORAL</td><td colspan="3">NUMERO DE AÑOS: 1</td></tr>
<tr><td>CAMPO DE EXPERIENCIA:
- Ciencias Económicas
- Ciencias Jurídicas y Derecho
- Ciencia Política</td><td colspan="2">AREA DE EXPERIENCIA:
- Contabilidad
- Organización y Dirección de Empresas
- Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
- Economía General
- Administración
- Actividad Económica
- Derecho y Legislación Nacionales
- Administración Pública</td></tr>
<tr><td>HABILIDADES:</td><td colspan="3">- Orientación a Resultados
- Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>IDIOMAS:</td><td colspan="3">No Aplica</td></tr>
<tr><td>OTROS:</td><td colspan="3">Disponibilidad para viajar, No aplica, Horario de trabajo Diurno</td></tr>
</table>

BASES DE PARTICIPACION

1ª Principios del Concurso.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del CTS, a las disposiciones de la LSPCAPF, el RLSPCAPF, el Acuerdo y demás disposiciones aplicables en la operación del Subsistema de Ingreso.

En términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, incluidos además de los principios rectores de este Sistema para garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano continuará realizando sus anuncios de vacantes u ofertas de trabajo expresados con lenguaje no sexista y libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria, prohibiendo los exámenes de no gravidez y de VIH/SIDA como requisito de contratación, así como contar con políticas, programas y mecanismos de prevención, atención y sanción de las prácticas de violencia laboral.

2ª Requisitos de participación.

- Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos en el perfil de puesto.
- El grado académico de licenciatura, únicamente podrá ser sustituible por especialidad, maestría, doctorado u otro grado académico afín al perfil de puesto, el candidato o candidata deberá presentar el documento oficial que así lo acredite.
- La persona participante deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad.

  En caso afirmativo, esta dependencia se abstendrá de designarla o designarlo, contratarla o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, en términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública (SFP).
- Presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.

En cumplimiento al artículo 21 de la LSPCAPF se deberán acreditar los siguientes requisitos legales:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- No haber sido sentenciada(o) con pena privativa de libertad por delito doloso.
- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- No estar inhabilitada(o) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

En el caso de trabajadores(as) que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario o Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas interesadas deberán cumplir lo estipulado en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, particularmente en lo relacionado con la fracción VII adicionada al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: …

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

3ª Etapas del proceso de selección, sistema de puntuación general, reglas de valoración general y criterios de evaluación.

De acuerdo con el artículo 34 del RLSPCAPF, el procedimiento de selección de las personas aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. Revisión Curricular;
II. Examen de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades;
III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito;
IV. Entrevista; y
V. Determinación.

Etapa I. Revisión Curricular.

Con fundamento en los numerales 213 y 215 del Acuerdo, al momento en que el/la candidata registre su participación a un concurso a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.

La revisión curricular efectuada a través de www.trabajaen.gob.mx se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los(as) candidatos(as) deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Con fundamento en el numeral 192 del Acuerdo cualquier persona podrá incorporar en "www.trabajaen.gob.mx", sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional. Será responsabilidad de cada interesado (a) y, en su caso, de la Secretaría Técnica, verificar que la información que se incorpore sea veraz y exacta.

Una vez que el/la interesado(a) haya incorporado su información para configurar su perfil curricular y profesional, y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, www.trabajaen.gob.mx le asignará un número de folio de registro general. Será responsabilidad de cada persona, y en su caso, de la Secretaría Técnica o de la UPRHAPF, constatar que únicamente cuente con un sólo número de folio de registro general.

Cuando se advierta la duplicidad de registros en www.trabajaen.gob.mx, el CTS, advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la SFP, para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 del Acuerdo.

Asimismo, se les hace una cordial invitación para consultar el Manual de Usuario de "www.trabajaen.gob.mx", a través del siguiente sitio: www.trabajaen.gob.mx/Descargas/ManualUsuario.pdf a efecto de que en la revisión curricular no sea descartado(a) por errores u omisiones.

Etapa II. Examen de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.

Con fundamento en los numerales 197 fracción V, 216 al 219 del Acuerdo y conforme a las reglas de valoración general determinadas por el Comité Técnico de Profesionalización, la calificación mínima aprobatoria para el examen de conocimientos, en las plazas de niveles jerárquicos de Dirección General, Dirección de Area, Subdirección de Area, será igual o superior a 80, mientras que para las plazas de niveles Jefatura de Departamento y Enlace, será igual o superior a 70. **Se contará con 90 minutos para la realización del examen de conocimientos.**

Este examen será motivo de descarte, en caso de tener un puntaje inferior.

El resultado de las Evaluaciones de Habilidades Gerenciales no será motivo de descarte. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los(as) candidatos(as) que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. **La duración para la realización de las mismas será de 90 minutos.**

En este sentido y derivado de la Segunda Sesión Ordinaria del 3 de junio de 2013, el CTP, determinó privilegiar la Capacidad Profesional de Orientación a Resultados, como una capacidad de desarrollo administrativo y calidad, dirigida a trabajar con los mejores estándares de excelencia, que se relaciona con la motivación que conlleva a establecer esfuerzo e interés en alcanzar objetivos y metas previstos. Asimismo, tiene que ver con la capacidad para adaptarse a los cambios de condiciones y manteniendo o incrementando los resultados obtenidos y encontrando nuevas oportunidades.

Derivado de lo anterior el CTP definió las capacidades profesionales conforme a lo siguiente:

Puesto	Nivel	Capacidad Técnica 1	Capacidad Técnica 2
Enlace	P	Orientación a Resultados	Trabajo en Equipo
Jefatura de Departamento	O	Orientación a Resultados	Trabajo en Equipo
Subdirección de Area	N	Orientación a Resultados	Liderazgo
Dirección de Area	M	Orientación a Resultados	Negociación
Dirección General	K	Orientación a Resultados	Visión Estratégica

Respecto al examen de conocimientos, éste se realizará preferentemente de manera electrónica y, en casos excepcionales, de manera impresa en papel, conforme a la naturaleza del puesto en cuestión, por lo que en los casos en que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta.

Con base en el numeral 219 del Acuerdo, deberá ser solicitada por escrito al CTS en la SEDATU, en las instalaciones ubicadas en avenida Nuevo León No. 210, colonia Hipódromo, Piso 8, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación del resultado de la evaluación en el portal www.trabajaen.gob.mx.

Como medida de transparencia para los(as) candidatos(as), deberán firmar de manera autógrafa las hojas de respuesta de la evaluación en las que se asiente su calificación obtenida.

Respecto a las evaluaciones de habilidades gerenciales, se pone a disposición de los/las interesados(as) las Referencias Bibliográficas que se usaron para la elaboración de las mismas en la página de la SEDATU, en la siguiente dirección electrónica www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941 o bien, podrán solicitarlas al correo electrónico spc.ingreso@sedatu.gob.mx.

Etapa III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Con fundamento en los numerales 220 al 224 del Acuerdo, en la primera subetapa se evaluarán con base en la revisión y análisis, los documentos que presenten los(as) candidatos(as), y en la segunda subetapa se evaluarán la experiencia y el mérito. Los resultados obtenidos en ambas subetapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los candidatos.

La Secretaría Técnica, para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el portal “www.trabajaen.gob.mx”, y para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y se ejercerán las acciones legales procedentes.

El mecanismo de evaluación de experiencia y valoración del mérito consiste en calificar cada uno de los elementos que se detallan en los artículos 221 y 222 del Acuerdo. Al final de esta etapa, los(as) candidatos(as) elegirán a través de documento exprofeso, si desean realizar la etapa de entrevista en las oficinas de la SEDATU en la Ciudad de México, o bien, en las oficinas de representación del Sector (SEDATU, RAN, FIFONAFE, CONAVI), en la que se encuentra adscrita la plaza.

Etapa IV. Entrevista.

Derivado de la **Séptima Sesión Ordinaria** del 28 de julio de 2021, el CTP, determinó que los integrantes del CTS deberán privilegiar que, en su caso, las etapas de Entrevista y Determinación tengan la posibilidad de desahogarse a distancia mediante videoconferencia en las plataformas electrónicas existentes y autorizadas por la SEDATU, incorporando la posibilidad de que las Actas sean formalizadas a través de mecanismos de firma digitalizada o electrónica con la herramienta para generar documentos en PDF o algún otro medio electrónico que garantice la seguridad y autenticidad del documento, en atención a los numerales 235, 236, 237 y correlativos de las Disposiciones, garantizando en todo momento la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

El CTS, siguiendo el orden de prelación de los(as) candidatos(as) y **el puntaje mínimo total aprobatorio de las etapas anteriores**, establecerá el número de los(as) aspirantes que pasarán a la etapa de entrevista y elegirá de entre ellos a los que considere aptos para ocupar el puesto que se concurse, de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36 del RLSPCAPF, así como los numerales 174, 225, 226, 227 y 229 del Acuerdo.

Los(as) candidatos(as) así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los(as) candidatos(as) entrevistados(as) sea considerado(a) finalista, el CTS, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda, a los demás candidatos(as) que hubieren aprobado las etapas anteriores.

El número de candidatos(as) a entrevistar, será de tres, si el universo de candidatos así lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos(as) que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del RLSPCAPF fuera menor al mínimo establecido, se deberá entrevistar a todos.

En caso de no contar con al menos un finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados **“en la primera terna”**, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RLSPCAPF, se continuará entrevistando a un mínimo de tres participantes, si el universo existente de candidatos así lo permite, y así sucesivamente.

El objetivo de la etapa IV de Entrevista, es verificar si el candidato o candidata reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, así como la valoración de la capacidad de los(as) candidatos(as), de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en esta convocatoria y en www.trabajaen.gob.mx.

Esta etapa puede ser presencial o vía remota haciendo uso de las tecnologías de la información.

Las entrevistas consistirán en dos momentos:

1. El de preguntas y respuestas, y
2. El de elaboración del reporte de evaluación del/la candidato(a).

Los criterios para la evaluación de entrevistas son los siguientes:

- Predicción de comportamientos a partir de la evidencia en experiencias previas;
- Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos);
- Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y
- Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.

El resultado obtenido en esta etapa será considerado en el sistema de puntuación general y no implica el descarte de los(as) candidatos(as).

La entrevista deberá permitir la interacción de cada uno de los miembros del CTS, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. Cada criterio de evaluación tendrá la misma ponderación.

Cada miembro del CTS o, en su caso, especialista, calificará, en una escala de 0 a 100 a cada candidato en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes.

Los/las entrevistadores(as), formularán las mismas preguntas a cada uno de los(as) candidatos(as) y deberán quedar agregadas al reporte individual de evaluación del/de la candidato(a) o plasmarse en los mismos, por lo que las calificaciones otorgadas para cada candidato(a) deberán sustentarse en el reporte, mismas que la Secretaría Técnica registrará en www.trabajaen.gob.mx, al igual que las calificaciones incluidas en el reporte por candidato(a) y por quienes hayan realizado la entrevista.

Se consideran finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el puntaje mínimo de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 en términos de los artículos 32 de la LSPCAPF y 40, fracción II del RLSPCAPF.

La Secretaría Técnica difundirá en www.trabajaen.gob.mx, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los(as) finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada candidato(a).

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPCAPF, se tendrá por acreditado cuando él o la aspirante sea considerado (a) finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador(a) del mismo.

Etapa V. Determinación.

En esta etapa, el CTS con fundamento en los artículos 74 de la LSPCAPF y 17, segundo párrafo del RLSPCAPF, así como en los numerales 234 al 239 del Acuerdo, acordarán la forma en que emitirán su voto, a efecto de que el/la Presidenta lo haga en última instancia o, en su caso, ejerza su derecho de veto.

La determinación se sujetará a lo previsto en los artículos 74 de la LSPCAPF y 17, segundo párrafo del RLSPCAPF.

El CTS resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

1. Ganador(a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva.

2. Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que, por causas ajenas a la Dependencia, el/la ganador(a) señalado en el numeral anterior comunique a la Dependencia antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o no se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

3. Desierto el concurso.

En los casos de puestos del rango de enlace, se expedirá nombramiento en los términos de lo señalado en el numeral 206 del Acuerdo.

De conformidad a lo señalado en el numeral 248 del Acuerdo, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes:

a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

b) El puesto de que se trate se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado en términos del artículo 34 de la LSPCAPF, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPCAPF o reincorporar al servidor(a) público(a) de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del RLSPCAPF, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 del Acuerdo, o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

c) El Comité Técnico de Profesionalización, determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

El acuerdo respectivo, además de publicarse en el DOF, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente Convocatoria.

4ª Reserva de Aspirantes.

Se considerarán finalistas a las candidatas o candidatos que acrediten el **puntaje mínimo de aptitud** (que es el resultado obtenido para ser considerado(a) finalista y apto (a) para participar en la fase de entrevista u ocupar el puesto sujeto a concurso, obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación de Estudio), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos totales, en una escala de 0 a 100 puntos y aquellos que no resulten ganadores en el concurso, serán considerados(as) finalistas y quedarán integrados(as) a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la SEDATU, señalando para cada aspirante su vigencia en la misma.

Los(as) finalistas se integrarán a la reserva de aspirantes de acuerdo con la rama de cargo o puesto de la vacante en que se haya determinado algún ganador(a) y serán considerados(as), de acuerdo con el artículo 36 del RLSPCAPF, en cualquier concurso de la misma rama de cargo o puesto y rango igual o inmediato inferior, a aquél por el que hubieren concursado.

Los integrantes de la reserva de aspirantes no dejarán de pertenecer a ésta ni podrá variar el término de vigencia en la misma, cuando resulten finalistas en un concurso bajo esta modalidad.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser Convocados(as) en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Dependencia, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.

5ª Etapas del Concurso.

El concurso comprende las etapas que se cumplirán, de acuerdo con las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de Convocatoria	7 de febrero de 2024.
Registro de aspirantes y revisión curricular (www.trabajaen.gob.mx)	A partir del 07 al 20 de febrero de 2024.
Evaluación de Conocimientos	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Evaluación de Habilidades Gerenciales	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Revisión de Documentos	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Evaluación de la Experiencia	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Valoración de Mérito	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Entrevista	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Determinación	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.

La SEDATU, dentro del periodo indicado en esta Convocatoria, podrá programar la aplicación de las evaluaciones, en razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas y la disponibilidad de las instalaciones.

Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso, en el entendido que los candidatos(as) deberán estar atentos(as) a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, y a los mensajes que se envíen, ya que en ellos se indicará específicamente la hora, el día y el lugar oficial para presentar las evaluaciones. Dichas fechas o el lugar para presentar las evaluaciones podrán adelantarse o modificarse sin previo aviso, en caso de presentarse una situación de fuerza mayor.

Una vez iniciada la sesión, en caso de requerir suspender la aplicación de la evaluación, las razones deberán ser por causas como: siniestros, sismos, toma de instalaciones o algún otro motivo de caso fortuito, fuerza mayor o por determinación del CTS quien acordará inmediatamente y al momento en que se requiera sobre la suspensión de la evaluación, haciéndolo saber a través del personal presente, a todos los y las candidatos(as) presentes.

Asimismo, en el supuesto de agotarse la instancia de inconformidad o se presente alguna situación no prevista en este concurso, se podrán modificar las fechas indicadas en el calendario del concurso, cuando así resulte necesario y se notificará a los/las aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx.

El tiempo de tolerancia para todas las evaluaciones será de diez minutos a partir de la hora señalada en el mensaje a su cuenta de correo registrado en el portal www.trabajaen.gob.mx, así como en el mismo portal, donde se indicará lugar, día y hora para presentarse a las evaluaciones correspondientes, ya que una vez iniciada la sesión y transcurrido el tiempo de tolerancia de la etapa en proceso por ningún motivo se aplicarán exámenes y/o evaluaciones a candidatos(as).

Los/las candidatos(as) que por decisión registren su participación para dos o más concursos en esta Secretaría y estos sean programados para el mismo día, hora y lugar, y con la finalidad de hacer prevalecer el principio de imparcialidad del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán elegir el concurso por el cual continuará su participación, ya que una vez iniciada la sesión por ningún motivo se aplicarán exámenes y/o evaluaciones después de transcurrido el tiempo de tolerancia de la etapa en proceso, razón por lo cual los/las candidatos(as) que se hayan inscrito en varios concursos no podrán aplicar más de una evaluación.

6ª Documentación requerida

La Revisión y Evaluación de documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la SFP en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Los(as) aspirantes deberán presentar obligatoriamente en **original o copia certificada y de forma digital digitalizada legiblemente y almacenada en dispositivo USB o disco duro portátil**, para su cotejo documental, en las oficinas de la SEDATU, en el domicilio, fecha y hora establecidos en los mensajes que al efecto reciban a través del portal www.trabajaen.gob.mx y en el correo registrado en dicho portal, los siguientes documentos:

I. Impresión de la pantalla de Bienvenida de TrabajaEn, en donde se visualiza el folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso en cuestión.

Durante esta etapa se revisará exhaustivamente que la información registrada en el sistema de www.trabajaen.gob.mx (Nombre del/de la concursante, Registro Federal de Contribuyentes "RFC" y Clave Unica de Registro de Población "CURP"), no presente algún tipo de inconsistencia respecto a lo registrado por el/la candidata contra la documentación presentada (Identificación oficial vigente, RFC expedido por el Servicio de Administración Tributaria; CURP expedida por la Secretaría de Gobernación), por lo que al detectarse dicha inconsistencia será causa de descarte inmediato y no se permitirá continuar en la etapa.

Por tal motivo, es responsabilidad de la persona participante registrar su información correctamente en el portal de TrabajaEn, por lo que previo a presentarse a esta etapa, en caso de presentar inconsistencias en el nombre, RFC y/o la clave CURP de la/del candidato, este deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la SFP al correo electrónico trabajaen@funcionpublica.gob.mx o con Adrián Cervantes Alvarez al Teléfono 55.2000.3000 ext. 4374, correo electrónico: acervantes@funcionpublica.gob.mx, anexando la digitalización de los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Fiscal RFC y CURP).

II. Acta de nacimiento y/o documento migratorio con permiso para realizar actividades remuneradas, según corresponda.

III. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).

IV. Constancia de Situación Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

V. CURP vigente emitido por la Secretaría de Gobernación.

VI. Currículum Vítae personal detallado y actualizado, firmado en cada hoja con la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que todos los datos que contiene este documento son verídicos", sin encuadernar o engargolar.

Currículum Vítae registrado en "www.trabajaen.gob.mx" (incluir el teléfono de casa y/o celular, correo electrónico personal, así como los tres últimos empleos, con experiencia laboral claramente desarrollada que deberá contener razón social, teléfono, puesto, funciones y nombre y cargo del jefe inmediato superior para verificar las referencias laborales).

VII. Las y los aspirantes estarán obligados(as) a revisar el sistema de mensajes del portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se le remitan los mensajes al correo privado por el propio portal.

VIII. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto.

En los casos en que el requisito académico sea de nivel licenciatura con grado de avance "Titulado", sólo serán válidos: el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública (SEP), en términos de las disposiciones aplicables, en el caso de presentar únicamente el Título esté deberá estar registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o ante la Secretaría de Educación de la Entidad, según corresponda.

El CTS determinó que para efectos de acreditar el nivel licenciatura con grado de avance "Titulado", NO se aceptará la constancia o acta de presentación y/o acreditación del examen profesional, ni cualquier otro documento similar para acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite. (En caso contrario el CTS, definirá los casos y documentos con los que se podrá acreditar el nivel licenciatura con grado de avance titulado, así como el plazo por el cual se aceptarán).

En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP.

Asimismo, cuando se establezca como requisito de escolaridad el nivel licenciatura en el grado de "Titulado", se aceptará maestría o doctorado en el nivel terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, la persona que concursa cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura registrada en la SEP y se encuentre contenido en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el Catálogo de Carreras de la Secretaría de la Función Pública.
Se tendrá por cubierta la calidad de "Terminado" o "Pasante", siempre y cuando se presenten las constancias señaladas en el párrafo siguiente.
Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado" o "Pasante" se aceptará: carta de pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la SEP, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.
Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica, Comercial con Secundaria Terminada", deberá presentarse el documento que acredite que cuenta con la carrera técnica, acompañado del certificado de secundaria con validez por parte de la SEP o nivel medio superior se aceptarán ya sea: el título, el certificado o la constancia de terminación de estudios con sello de la institución educativa reconocida por la SEP.
El cumplimiento del perfil es obligatorio para las y los aspirantes. El no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de la o el aspirante en el Proceso de Selección.

IX. Escrito bajo protesta de decir verdad (disponible en la dirección electrónica: https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941), en el cual deberá manifestar:

a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, no haber sido sentenciado o sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro o ministra de culto, no tener inhabilitación para el servicio público, y que la documentación presentada sea auténtica.

b) No ser Servidor o Servidora Pública de Carrera Titular en activo, o, en caso de serlo en la fecha en que el concurso sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, deberá presentar la evidencia de haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño anuales en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores o Servidoras Públicas considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como Servidores o Servidoras Públicas de Carrera Titulares. Para las promociones por concurso de los Servidores o de las Servidoras Públicas de Carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como Titular no formará parte de las dos requeridas. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los numerales 174 y 252 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus últimas reformas. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las (los) Servidoras (es) Públicas (os) de Carrera Titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen.
Cuando él o la ganadora del concurso tenga el carácter de Servidor o Servidora Pública de Carrera Titular, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, previo a su ingreso, a efecto de tener nombramiento en el puesto sujeto a concurso, toda vez que no puede permanecer activa (o) en ambos puestos.

c) No haber sido beneficiado o beneficiada por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, en caso afirmativo, manifestar en qué año y en qué Dependencia, quedando sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (agua, luz, predial, teléfono, televisión de paga, comprobantes de estado de cuentas bancarios).

XI. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto, los cuales fueron previamente manifestados en el currículo registrado en TrabajaEn, deberá presentar los documentos que comprueben cada periodo laborado con su inicio y su término, para lo cual se aceptarán: hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios (acompañados de los recibos de pago que soporten el periodo laborado o, en su defecto, las constancias de retenciones por pago de impuestos respectivas), altas y bajas o historial de semanas cotizadas al IMSS o ISSSTE, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, recibos de pago, Actas constitutivas de empresas o poderes notariales (en ambos casos acompañados de las constancias respectivas que avalen el tiempo laborado), constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con fecha, dirección, números telefónicos, firma y sello; conteniendo: nombre completo de la persona participante, periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas.

No se aceptarán cartas de recomendación, ni cartas de renuncia al puesto como constancias para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

La SEDATU se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el/la aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos, de manera que de no acreditar su existencia o autenticidad, se descalificará al o a la aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la SEDATU, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, no contará como experiencia laboral el servicio social y las prácticas profesionales, salvo para plazas a nivel de Enlace. Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil, siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas).

XII. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para Operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública disponibles en la dirección https://www.trabajaen.gob.mx, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.
- Experiencia en el Sector privado
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Para los puestos de Enlace se asignará un puntaje único en la etapa de Evaluación de Experiencia, siendo este del 100%.

XIII. Los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.
- Habla de Lengua Indígena.

Para realizar la evaluación de la valoración al mérito, las candidatas y los candidatos deberán presentar evidencias de logros (certificaciones en competencias laborales, publicaciones especializadas), distinciones (haber ostentado u ostentar la presidencia, vicepresidencia, de alguna asociación o ser miembro fundador, contar con título o grado académico honoris causa, graduación con honores o distinción), Reconocimientos o premios (reconocimiento por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación, premio de antigüedad en el servicio público, primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), actividades destacadas en lo individual (derechos de autorales o patentes a nombre del aspirante, servicio o misiones en el extranjero, servicios de voluntariado, filantropía o altruismo, premios de primero, segundo o tercer lugar en competencias deportivas, culturales debidamente selladas y firmadas), otros estudios (diplomados, especialidades o segundas licenciaturas, maestría o doctorado) y habla de lengua indígena (presentación de comprobantes en los niveles 1 y 2 de alguna lengua indígena), de conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para Operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito publicada en el portal www.trabajaen.gob.mx.

XIV. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente Convocatoria.

En los casos en que se corrobore que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato ganador de un concurso presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al servicio de la SEDATU, incluyendo la carta a decir verdad, se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V del Acuerdo.

No se aceptarán documentos en otro día o momento distinto al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, si no se cuenta con la documentación requerida, incluyendo fotocopia en la hora y día señalados para las etapas de examen de conocimientos y revisión documental, será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las etapas previas.

Se revisará exhaustivamente que la información registrada en el sistema de www.trabajaen.gob.mx (Nombre, RFC, CURP), no presente algún tipo de inconsistencia respecto a lo registrado por el (la) candidato (a) contra la documentación presentada, por lo que al detectarse dicha inconsistencia será causa de descarte en cualquier etapa del proceso. Salvo que presente comprobante (impresión de correo dirigido a trabajaen@funcionpublica.gob.mx o acervantes@funcionpublica.gob.mx de haber solicitado ante la SFP la corrección pertinente, en cuyo caso de continuar con el error en las subsecuentes etapas, será descartado del proceso).

Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes:

1. No presentar identificación oficial.
2. No presentar currículum vítae personal y registrado en www.trabajaen.gob.mx.
3. No presentar la documentación comprobatoria en original legible o copia certificada.
4. No presentar la documentación necesaria para acreditar el requisito de escolaridad.
5. No presentar la documentación necesaria para acreditar el requisito de experiencia laboral.
6. No presentar acta de nacimiento en original o copia certificada.
7. No presentar constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral.
8. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal www.trabajaen.gob.mx.
9. No presentar en formato digital los documentos que exhibe el candidato o la candidata para su respectivo cotejo.
10. No haber registrado su nombre completo, clave CURP y RFC con homoclave correctamente en el portal de TrabajaEn, que, por ende, se visualizará en la página de bienvenida de TrabajaEn al ingresar con su correo electrónico y contraseña, así como en el currículum registrado en TrabajaEn.
11. Incumplir lo estipulado en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, particularmente en lo relacionado con la fracción VII adicionada al artículo 38 de la Constitución Política.

7ª Temarios y guías

Los temarios referentes al examen de conocimientos de las plazas que integran esta Convocatoria se publicarán en la siguiente liga: http://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el DOF o, en su caso, se harán llegar a los(as) aspirantes a través de correo electrónico cuando así lo requieran.

Las referencias de estudio para las Evaluaciones de Habilidades se encuentran disponibles con el nombre de Referencias Bibliográficas para las Evaluaciones de Habilidades Gerenciales en el portal de la SEDATU en la liga:

https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941

8ª Declaración de concurso desierto

Con base en el artículo 40 del RLSPCAPF, el CTS podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, o
III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/las integrantes del CTS.

Si el concurso se declara desierto, el Comité Técnico de Selección debe determinar el momento en que deberá convocarse nuevamente a concurso.

9ª Presentación de Evaluaciones

De conformidad con el numeral 180 del “Acuerdo” la SEDATU comunicará a cada aspirante, la fecha, hora, lugar y modalidad (presencial o a distancia) bajo la cual deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas, así como la duración aproximada de cada aplicación y el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, presentarse una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, así como no presentar la documentación requerida para tal efecto, lo cual será notificado a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Durante la aplicación de las evaluaciones se deberán atender las siguientes indicaciones, que de no cumplirse serán motivo de descarte:

I. No deberán hacer uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, dispositivos portátiles de almacenamiento (Memorias USB, dispositivos de almacenamiento entre otros), cámaras fotográficas, calculadoras, relojes digitales, entre otros.

II. No hacer uso de libros, documentos o cualquier otro medio que sirva como material de apoyo para la evaluación.

III. Abstenerse de hacer anotaciones durante la aplicación de las evaluaciones.

IV. No se permitirá salir del aula hasta que concluya o entregue la evaluación.

V. Iniciada la evaluación no se podrán recibir visitas, llamadas o algún otro tipo de interrupción.

VI. No compartir bolígrafos, lápices y/o artículos personales dentro y fuera del aula.

Una vez iniciada la sesión, en caso de requerir suspender la aplicación de la evaluación (momentánea o para fecha posterior), las razones deberán ser por causas como: simulacros, siniestros, sismos, toma de instalaciones o algún otro motivo de caso fortuito o fuerza mayor, o por determinación del CTS.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. De conformidad con lo señalado en el artículo 35 del RLSPCAPF, los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los/las participantes en el concurso, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la Dependencia. Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

Para aceptar dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido a la Secretaría Técnica del CTS.

Las etapas anteriores se podrán desahogar en cualquiera de las instalaciones de la SEDATU ubicadas en: i) Calle Azafrán No. 219, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400; ii) Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100; iii) Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 701, Edificio Revolución, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, iv) Calle Rafael Angel de la Peña 43, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, todos en la Ciudad de México (Inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero) o v) en las oficinas de representación del Sector (SEDATU, RAN, FIFONAFE, CONAVI, COVE) a donde se encuentra adscrita la plaza. En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificado a través del portal www.trabajaen.gob.mx y vía correo electrónico a los/las candidatos/as con un mínimo de dos días de anticipación. La aplicación de las evaluaciones se dará de manera consecutiva siempre y cuando se acrediten previamente.

Las etapas II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades, III Evaluación de la experiencia y valoración de mérito de los candidatos, IV. Entrevistas y V. Determinación, podrán a juicio de la institución celebrarse el mismo día, de manera consecutiva.

En los casos de las o los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la SEDATU, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del sistema, no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio, cuando estas evaluaciones no se encuentren reflejadas en el sistema de “www.trabajaen.gob.mx” una vez efectuada la revisión curricular por dicho sistema.

10ª Sistema de puntuación

La acreditación de la etapa de revisión curricular será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate.

Para la evaluación de habilidades gerenciales el resultado mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70 puntos, sin embargo, el no aprobar dicha evaluación, no será motivo de descarte del concurso de que se trate.

El examen de conocimientos considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria para las plazas de nivel Dirección General, Dirección de Area y Subdirección de Area será de 80 puntos mientras que para nivel de Jefatura de Departamento y Enlace será de 70 puntos.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos, a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones por cada rango de puesto:

Dirección General

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	20
Evaluaciones de habilidades gerenciales	20
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Dirección de Area

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	25
Evaluaciones de habilidades gerenciales	15
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Subdirección de Area

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	25
Evaluaciones de habilidades gerenciales	15
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Jefatura de Departamento

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	30
Evaluaciones de habilidades gerenciales	10
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Enlace

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	30
Evaluaciones de habilidades gerenciales	10
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

11ª Publicación de Resultados.

Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al aspirante de acuerdo a su número de folio del concurso.

12ª Reactivación de Folios.

Se solicita a los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, ya que por acuerdo del CTS, NO HAY REACTIVACION DE FOLIOS.

13ª Disposiciones Generales.

I. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.

II. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los/las aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos.

III. En caso de que él o la aspirante no se presente a cualquiera de las evaluaciones programadas quedará automáticamente fuera del concurso.

IV. Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables a la materia, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las habilidades gerenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 123 del Acuerdo.

V. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, la aplicación de las evaluaciones de capacitación, del desempeño y de las capacidades profesionales, así como de los procedimientos de separación, las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aun después de concluidos éstos, de conformidad con las disposiciones aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 121 del Acuerdo.

VI. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria.

VII. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema www.trabajaen.gob.mx, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento, este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el CTS, con el fin de asegurar así el anonimato de los/las aspirantes.

VIII. De conformidad con el numeral 181, fracción III, de Acuerdo, no se permitirá a los/las aspirantes el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones.

IX. Los(as) concursantes podrán agotar la instancia de inconformidad ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Dependencia, ubicado en Avenida Nuevo León No. 210, Piso 2, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la LSPCAPF o el RLSPCAPF, o bien, en los demás ordenamientos jurídicos aplicables y recurso de revocación conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la LSPCAPF, 97 y 98 del RLSPCAPF ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SFP, en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

X. Cuando el/la ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, y para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado de su cargo en un lapso no mayor a cinco días naturales posteriores a la notificación de los resultados del concurso, a través de su cuenta de www.trabajaen.gob.mx ante la Secretaría Técnica, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la LSPCAPF.

XI. Una vez que el CTS haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha indicada por la Dependencia, de no ser así, se considerará que renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior, en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75 fracción I de la LSPCAPF.

XII. Asimismo, en el sistema informático de www.trabajaen.gob.mx o en el perfil de puesto donde se haga referencia a la "Secretaría de la Reforma Agraria" o "esta Secretaría" se deberá entender que se hace referencia a la SEDATU.

XIII. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el CTS, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el CTS requiera de consultas, autorización u otros ante autoridades distintas a la propia Dependencia, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes.

14ª Resolución de dudas.

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, la SEDATU, pone a disposición de los(as) aspirantes, el correo electrónico spc.ingreso@sedatu.gob.mx y el teléfono 5568209700, extensiones 51422 y 33816, en un horario de 09:00 a 18:00 horas. Tiempo del centro.

15ª Protección de Datos Personales

Los candidatos deberán firmar el escrito de Aviso de Privacidad en el que se autoriza a la SEDATU, utilizar su nombre, RFC, CURP, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico (e-mail), fecha de nacimiento, intereses personales, información de escolaridad, trayectoria laboral, así como referencias laborales para fines de consulta interna y externa por parte de esta Secretaría, para dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como, lo señalado en el artículo 36 del RLSPCAPF; los numerales 174, 175, 213 y 220 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

16ª Remuneración

La Secretaría Técnica informa que el sueldo publicado en esta Convocatoria es el vigente y corresponde a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública mediante el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2022.

17ª Asuntos Generales

De conformidad con la determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Secretaría, se informa que las Etapas de Entrevista y Determinación podrán desahogarse preferentemente de manera presencial, pudiendo ser también de manera mixta (presencial o a distancia, esta última para los aspirantes, Secretaría (o) Técnica (o) y Presidentes (as) que así lo requieran), utilizando medios remotos de comunicación, que garanticen a su vez la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección en sesión extraordinaria a partir de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección
Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera, y
Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección
Diana Mara Miranda Díaz
Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

CONVOCATORIA PUBLICA 05/2024

DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA EN INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

El Comité Técnico de Selección (CTS) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con fundamento en los artículos 2, 13, fracción II, 21, 23, primer párrafo, 25, 26, 28, 37, 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF); 17, 18, 31, 32, fracción II, 34 al 40 del Reglamento de la LSPCAPF (RLSPCAPF); numerales 38, 122, fracción IV, 195 al 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, el Manual del Servicio Profesional de Carrera (el Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2010, y su última reforma del 17 de mayo de 2019, emite la siguiente:

Convocatoria Pública 05-2024

Dirigida a todas las personas interesadas que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar alguno de los puestos en la Administración Pública Federal:

DENOMINACION DEL PUESTO	**SUBDELEGACION DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN QUERETARO**		
CODIGO DE PUESTO	**15-120-1-M1C017P-0000132-E-C-C**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	M11 (Dirección de Area)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$63,809.00 (Sesenta y tres mil ochocientos nueve pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Coordinar las estrategias y acciones de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda, para contribuir a la solución de la problemática que en estas materias enfrentan los gobiernos locales.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Informar conforme a la normatividad vigente sobre los avances en la ejecución de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo, por conducto del Delegado, a las unidades administrativas correspondientes y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. 2. Dar seguimiento a la integración y actualización del inventario de obras y acciones derivadas de la aplicación de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo. 3. Coordinar la integración de la información relativa a la autorización y aprobación del ejercicio del gasto público federal relativo a los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo para la cuenta anual de la hacienda pública federal y demás informes presentados por la Secretaría. 4. Detectar y proponer a la subdelegación de administración las necesidades de capacitación del personal a su cargo y coordinar su participación en el programa anual de capacitación. 5. Promover la participación del personal a su cargo en la implantación y el mantenimiento de los modelos organizacionales y de calidad en la Delegación de conformidad con las normas y lineamientos internos emitidos para tal fin. 6. Establecer los mecanismos para la liberación de los recursos financieros federales aprobados para los proyectos, obras y acciones de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo y elaborar los informes de avance que requiera el delegado y las unidades administrativas centrales. 7. Supervisar el registro y seguimiento de las aportaciones federales, estatales, municipales y en su caso de los beneficiarios para la ejecución de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo conforme a la estructura financiera de cada programa en los sistemas autorizados por la Secretaría.		

	8. Elaborar el programa anual de actividades de la Subdelegación de Desarrollo Urbano, ordenación del territorio y vivienda, someterlo a la revisión del delegado y llevar a cabo su correcta y oportuna ejecución. 9. Coordinar el proceso de ejecución de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda a su cargo con apego a las normas y lineamientos aplicables emitidos por las unidades administrativas competentes. 10. Dar seguimiento a la difusión, formulación y establecimiento de los convenios de coordinación para el desarrollo social y demás instrumentos de coordinación que se celebren en el marco de los programas de desarrollo urbano, ordenación del territorio y vivienda con los gobiernos locales y los sectores social y privado.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Terminado o Pasante
		AREA DE ESTUDIO: - No aplica	**CARRERA GENERICA:** - No aplica
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS: 5**	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencia Política - - Ciencias Tecnológicas	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Administración Pública - Relaciones Internacionales - Planificación Urbana
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Negociación	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo Mixto	

DENOMINACION DEL PUESTO	**DIRECCION DE LOGISTICA INSTITUCIONAL**		
CODIGO DE PUESTO	**15-100-1-M1C017P-0000748-E-C-S**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	M11 (Dirección de Area)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$63,809.00 (Sesenta y tres mil ochocientos nueve pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Oficina C. Secretario		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Coordinar la logística de los eventos y reuniones que se lleven a cabo tanto en el interior como al exterior de la Secretaría, así como las giras y recorridos al interior de la República Mexicana en las que participe.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Establecer mecanismos de vinculación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dependencias e instituciones, con el fin de asegurar la organización de la logística con relación a las reuniones de trabajo con la persona titular de la Secretaría. 2. Desarrollar proyectos de guías y programas, que contengan la información necesaria de la logística de las reuniones y de la agenda de trabajo en la que participe y asista la persona titular de la Secretaría, para someterlas a consideración y aprobación del superior jerárquico. 3. Dirigir y vigilar los traslados de la persona titular de la Secretaría con la finalidad de impedir que cualquier asunto pueda interferir con el buen desarrollo y seguridad de estos. 4. Fijar las directrices y controles de las actividades definidas en la agenda de trabajo de la persona titular de la Secretaría, para cumplir con los itinerarios y programas establecidos en estos actos. 5. Coordinar la atención de servicios que requiera la persona Titular de la Secreta-ría en los viajes que realice al interior del país y en coordinación con el organismo correspondiente, cuando salga al extranjero. 6. Apoyar a la persona Titular de la Secretaría recabando la información que requiera para las visitas de supervisión que realice a las obras de responsabilidad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal. 7. Vigilar con anticipación la ruta y los lugares a donde asistirá la persona titular de la Secreta-ría (ceremonias, visitas, recepciones, comisiones, etc.), para garantizar el buen funcionamiento de las mismas.		

	8. Coordinar los medios de transporte de los traslados ordinarios de la persona titular de la Secretaría de acuerdo con la agenda en CDMX y/o área metropolitana, así como el personal de apoyo que sea necesario para tal fin. 9. Supervisar y autorizar los montajes de los eventos para dar cumplimiento a los requerimientos y necesidades para participación de la persona Titular de la Secretaría. 10. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende el superior jerárquico, así como los demás que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Terminado o Pasante
		AREA DE ESTUDIO: - No aplica	**CARRERA GENERICA:** - No aplica
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 10 años	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencia Política - Ciencias Económicas - Ciencias Sociales	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Análisis de Inteligencia - Administración Pública - Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo - Organización y Dirección de Empresas - Administración - Relaciones Públicas
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Negociación	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo diurno	

DENOMINACION DEL PUESTO	**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO**		
CODIGO DE PUESTO	**15-412-1-M1C015P-0000090-E-C-N**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	N11 (Subdirección de Area)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$37,575.00 (Treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Planear, programar y administrar los recursos presupuestarios de la Dirección General, con la finalidad de garantizar la suficiencia presupuestal y dar cumplimiento a los objetivos del Programa Anual de Trabajo.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Atender las gestiones del personal a cargo de la Dirección General, para que se administre de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. 2. Coordinar la planeación, programación y administración de los recursos presupuestarios de la Dirección General, en concordancia con el Programa Anual de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para garantizar la suficiencia presupuestal y dar cumplimiento del Programa Anual de Trabajo. 3. Dar seguimiento a los contratos y sus entregables de las adquisiciones y servicios, responsabilidad de la Dirección General, con prestadores de servicios profesionales, para garantizar que los recursos públicos se apliquen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. 4. Gestionar el pago a los proveedores de los bienes y servicios que la Secretaría adquiera, de conformidad con las disposiciones aplicables, para garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia y eficacia. 5. Coordinar la elaboración del reporte en la Cuenta Pública sobre el valor de los inventarios de bienes de la Secretaría, para garantizar que en los recursos y patrimonio público se apliquen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.		

	6. Instrumentar los criterios establecidos para dar cumplimiento a las medidas de austeridad, disciplina del gasto y ahorro de recursos materiales de la Secretaría, para coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. 7. Calificar y custodiar las garantías que resulten necesarias en términos de las disposiciones aplicables, para asegurar la amortización de los anticipos, el cumplimiento de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, para responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios contratados, para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría. 8. Verificar la integración documental y realizar las gestiones para que se hagan efectivas las garantías otorgadas por el proveedor al momento de incumplirse la obligación contractual garantizada, atendiendo a la normatividad aplicable, para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos con la Secretaría. 9. Coordinar las gestiones y otorgar la cancelación de garantías otorgadas por el proveedor al momento de cumplirse la obligación contractual garantizada, para cumplir con la normatividad aplicable. 10. Rendir los reportes e informes que, derivados de sus funciones se requieran ante superiores, otras unidades administrativas o ante otras instancias de la Administración Pública, para contribuir a que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Terminado o Pasante
		AREA DE ESTUDIO: - Ciencias Naturales y Exactas - Ciencias Sociales y Administrativas	**CARRERA GENERICA:** - Matemáticas – Actuaría - Turismo - Mercadotecnia y Comercio - Administración Pública - Administración - Contaduría - Ciencias Políticas y Administración Pública - Economía
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 4 años	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencias Económicas - Ciencia Política	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Evaluación - Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales - Contabilidad - Administración - Actividad Económica - Administración Pública
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Liderazgo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, No aplica, Horario de trabajo diurno	

DENOMINACION DEL PUESTO	**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS**		
CODIGO DE PUESTO	**15-120-2-M1C014P-0000211-E-C-C**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1

REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$24,841.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Realizar las acciones a cargo de la Delegación en materia de Desarrollo Rural para dar cumplimiento a los objetivos de la misma.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Atender las solicitudes que se realizan en la Delegación agraria, para el acceso y otorgamiento de los programas y proyectos en materia de desarrollo rural. 2. Recepcionar los expedientes relativos a la solicitud de acceso a los programas y proyectos en materia de desarrollo rural e integrar el archivo respectivo. 3. Asesorar a las organizaciones campesinas y a los sujetos respectos a los requisitos para acceder a los programas y proyectos en materia de desarrollo rural. 4. Apoyar en las acciones previstas en los programas y proyectos en materia de desarrollo rural sustentable. 5. Participar en las reuniones interinstitucionales para analizar las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos en materia de desarrollo rural y comunicar el resultado a su superior jerárquico. 6. Las demás que le confiera la superioridad, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubiesen adscrito o determine el Secretario. 7. Elaborar el proyecto anual operativo en materia de desarrollo rural conforme los lineamientos aplicables. 8. Elaborar e integrar los informes de avances de metas para la evaluación de resultados de la gestión. 9. Las demás que le confiera la superioridad, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubiesen adscrito o determine el Secretario.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Preparatoria o Bachillerato	**GRADO DE AVANCE:** Titulado
		AREA DE ESTUDIO: - No aplica	**CARRERA GENERICA:** - No aplica
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 2 años	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencia Política - Ciencias Económicas - Matemáticas - Ciencias Agrarias - Sociología - Ciencia Política - Ciencias Jurídicas y Derecho	**CAMPO DE EXPERIENCIA:** - Administración Pública - Organización y Dirección de Empresas - Economía General - Estadística - Agronomía - Problemas Sociales - Ciencias Políticas - Derecho y Legislación Nacionales
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo mixto	

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**		
CODIGO DE PUESTO	**15-412-1-M1C014P-0000093-E-C-N**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$24,841.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales		

<table>
<tr><td>OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:</td><td colspan="3">Verificar que las acciones y programas, cumplan con los objetivos fijados, mediante el seguimiento y actualización de los mismos, de conformidad con las disposiciones administrativas y normativas correspondientes, para apoyar en el cumplimiento de las metas institucionales.</td></tr>
<tr><td>FUNCIONES PRINCIPALES</td><td colspan="3">1. Integrar y consolidar el programa anual de recursos materiales y servicios generales, con los indicadores de desempeño correspondientes y en concordancia con el programa anual de trabajo (PAT) y el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la unidad administrativa, para el cumplimiento de las metas institucionales, así como de las disposiciones normativas.
2. Consolidar e integrar el informe trimestral del Programa Anual de Recursos Materiales y Servicios Generales, para verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas institucionales, así como de las disposiciones normativas.
3. Programar los diversos servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría, a través del “procedimiento de mesa de servicio” para canalizar, atender y resolver toda solicitud; dar seguimiento y evaluar el resultado de las mismas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales.
4. Consolidar e integrar el informe mensual del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Dirección General, para verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas institucionales, así como de las disposiciones normativas.
5. Operar los mecanismos implementados para aplicar medidas de austeridad y contribuir, con la disciplina del gasto, en el ahorro de recursos materiales en la Secretaría.
6. Elaborar los reportes e informes que, derivados de sus funciones se requieran ante superiores, otras unidades administrativas o ante otras instancias de la Administración Pública, para con-tribuir a que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">PERFIL</td><td>ESCOLARIDAD</td><td>NIVEL DE ESTUDIO:
Licenciatura o Profesional</td><td>GRADO DE AVANCE:
Terminado o Pasante</td></tr>
<tr><td rowspan="2"></td><td>AREA DE ESTUDIO:
- Ciencias Sociales y
- Administrativas
- Ingeniería y Tecnología</td><td>CARRERA GENERICA:
- Relaciones Internacionales
- Administración
- Administración Pública
- Mercadotecnia y Comercio
- Ingeniero Arquitecto
- - Ingeniería</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA LABORAL</td><td colspan="2">NUMERO DE AÑOS: 1 año</td></tr>
<tr><td></td><td>CAMPO DE EXPERIENCIA:
- Ciencias Económicas
- Ciencia Política</td><td>AREA DE EXPERIENCIA:
- Contabilidad
- Evaluación
- Administración
- Administración Pública</td></tr>
<tr><td>HABILIDADES:</td><td colspan="2">- Orientación a Resultados
- Trabajo en Equipo</td></tr>
<tr><td>IDIOMAS:</td><td colspan="2">No Aplica</td></tr>
<tr><td>OTROS:</td><td colspan="2">Disponibilidad para viajar, No aplica, Horario de trabajo diurno</td></tr>
</table>

DENOMINACION DEL PUESTO	**DEPARTAMENTO DE CONSULTAS**		
CODIGO DE PUESTO	**15-110-2-M1C014P-0000150-E-C-P**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1

REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$24,841.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Unidad de Asuntos Jurídicos		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Asesorar jurídicamente a través de opiniones a los servidores públicos de la Secretaría en las consultas que les sean formuladas, con base en el Reglamento Interior, y en las atribuciones competentes a efecto de coadyuvar en la solución de la problemática jurídico-administrativa que se presente.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Formular los proyectos de opiniones a las peticiones requeridas por los servidores públicos de esta Secretaría para resolver las problemáticas jurídico-administrativas que se presentan en la materia. 2. Proporcionar respuestas a las consultas que formulen las unidades administrativas coadyuvando a la solución a la problemática que se represente. 3. Asesorar y servir de interlocutor cuando se solicite a los servidores públicos de esta Secretaría, para la solución de problemas planteados al Sector. 4. Elaborar los proyectos de opinión de los proyectos de decretos expropiatorios, declaratorias de terrenos nacionales o títulos de terrenos nacionales, cuando así lo requiera la Secretaría, para otorgar seguridad jurídica y salvaguardar los intereses de ésta. 5. Elaborar los proyectos de acuerdos administrativos para determinar la procedencia o improcedencia de solicitudes de pago indemnizatorio a los particulares. 6. Recabar la información que derive de las solicitudes realizadas por el Director de la Unidad de Enlace con el Instituto Federal de Acceso a la Información.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Titulado
		AREA DE ESTUDIO: - Ciencias Sociales y Administrativas	**CARRERA GENERICA:** - Derecho
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 2 años	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencias Jurídicas y Derecho	**CAMPO DE EXPERIENCIA:** - Derecho y Legislación Nacionales
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo mixto	

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INTEGRACION TERRITORIAL "B"**		
CODIGO DE PUESTO	**15-213-1-M1C014P-0000036-E-C-C**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$24,841.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Integrar y revisar los expedientes técnicos administrativos, así como proponer ordenamientos normativos para la operación de programas de reconstrucción, de evaluación y atención de daños en el sector de vivienda con la finalidad de contribuir a la reducción de la vulnerabilidad en los asentamientos humanos.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Integrar y revisar los expedientes técnicos y administrativos con la finalidad de verificar que se encuentren integrados de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. 2. Integrar la información recabada en las revisiones territoriales con la finalidad de apoyar en la atención a los diversos requerimientos de las instancias fiscalizadoras. 3. Coordinar la integración de los proyectos de reglas de operación o lineamientos para los programas de reconstrucción, de evaluación y atención de daños en el sector de vivienda e infraestructura urbana con la finalidad de que se apeguen a la normatividad establecida.		

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">4. Generar opiniones, acuerdos y dictámenes de tipo normativo que garanticen la operación de los programas de reconstrucción, de evaluación y atención de daños en el sector de vivienda.
5. Elaborar y revisar instrumentos técnicos y normativos que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de los programas de reconstrucción, de evaluación y atención de daños en el sector de vivienda.
6. Apoyar a la coordinación general en los asuntos legales o jurisdiccionales en ejercicio de la defensa de sus funciones y atribuciones, con el fin de salvaguardar los intereses jurídicos de la misma.
7. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales en el marco de las funciones y atribuciones de la Coordinación General.
8. Elaborar los ordenamientos normativos que contribuyan a la ejecución y operación de los programas de reconstrucción, de evaluación y atención de daños en el sector de vivienda.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">PERFIL</td><td rowspan="2">ESCOLARIDAD</td><td>NIVEL DE ESTUDIO:
Licenciatura o Profesional</td><td>GRADO DE AVANCE:
Terminado o Pasante</td></tr>
<tr><td>AREA DE ESTUDIO:
- Ciencias Sociales y
- Administrativas
- Ingeniería y Tecnología</td><td>CARRERA GENERICA:
- Geografía
- Arquitectura
- Computación e Informática
- Relaciones Comerciales
- Mercadotecnia y Comercio
- Economía
- Contaduría
- Administración Pública
- Ciencias Políticas y Administración
- Pública
- Finanzas
- Administración
- Urbanismo
- Ingeniería Civil Administrativa
- Ingeniería
- Ingeniería Civil
- Arquitectura
- Administración
- Computación e Informática</td></tr>
<tr><td rowspan="2">EXPERIENCIA LABORAL</td><td colspan="2">NUMERO DE AÑOS: 1 año</td></tr>
<tr><td>CAMPO DE EXPERIENCIA:
- Ciencias Sociales
- Ciencias Económicas
- Ciencia Política
- Ciencias Jurídicas y Derecho</td><td>AREA DE EXPERIENCIA:
- Archivonomía y Control Documental
- Vivienda
- Consultoría en Mejora de Procesos
- Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
- Administración
- Administración Pública
- Defensa Jurídica y Procedimientos
- Derecho y Legislación Nacionales
- Teoría y Métodos Generales</td></tr>
</table>

	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo
	IDIOMAS:	No Aplica
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo diurno

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y GESTION DE AUDITORIAS**		
CODIGO DE PUESTO	**15-400-1-M1C014P-0000131-E-C-S**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$24,841.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Unidad de Administración y Finanzas		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Apoyar en la atención integral y oportuna de los requerimientos emitidos por las instancias fiscalizadoras externas		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Apoyar en el análisis y estudio del contenido de los requerimientos formulados por las instancias fiscalizadoras externas, para efectuar una adecuada distribución a las unidades administrativas de la Secretaría, Organo desconcentrado y/o entidades del ramo 15, en su caso, para su correcta atención. 2. Auxiliar en el análisis e integración de la información y documentación requerida a las unidades administrativas de la Secretaría, órgano desconcentrado y/o entidades del ramo 15, en su caso, que sea solicitada por las dependencias y entidades de la administración pública federal que resulten competentes, en el marco de la fiscalización y rendición de cuentas. 3. Apoyar en la coordinación y gestión de las unidades administrativas de la Secretaría, órgano desconcentrado y/o entidades del ramo 15, para la atención integral y oportuna de los requerimientos que le formulen las instancias fiscalizadoras externas. 4. Colaborar en el desarrollo de estrategias y mecanismos que aseguren la coordinación y colaboración para el desahogo de los requerimientos formulados por las instancias fiscalizadoras externas, al interior de la Secretaría, así como con el órgano desconcentrado y/o entidades del ramo 15, en su caso. 5. Auxiliar en la conducción del control documental y del archivo que conforma la información asociada a los requerimientos, atención y resoluciones derivadas de los procesos de auditoría y rendición de cuentas.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Titulado
		AREA DE ESTUDIO: - Ciencias Sociales y - Administrativas - Ingeniería y Tecnología	**CARRERA GENERICA:** - Gobierno y Asuntos Públicos - Política y Gestión Social - Políticas Públicas - Derecho - Contaduría - Ciencias Políticas y Administración - Pública - Administración - Urbanismo - Ingeniero Arquitecto - Ingeniería Civil - Arquitectura

	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 1 año	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencias de las Artes y las Letras - Ciencia Política - Ciencias Jurídicas y - Derecho - Ciencias Económicas - Ciencias Tecnológicas	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Arquitectura - Administración Pública - Derecho y Legislación Nacionales - Administración - Auditoría Gubernamental - Consultoría en Mejora de Procesos - Auditoría - Contabilidad - Política Fiscal y Hacienda Pública - Nacionales - Administración de Proyectos - Planificación Urbana
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo diurno	

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO SECTORIAL**		
CODIGO DE PUESTO	**15-410-1-M1C014P-0000291-E-C-I**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O23 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$29,753.00 (Veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Programación y Presupuesto		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Analizar, controlar y validar el presupuesto asignado al Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector, a fin de contribuir a la celebración de sus compromisos y al cumplimiento de sus obligaciones de pago para la consecución de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones jurídico-administrativas establecidas en la materia.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida por las dependencias globalizadoras en materia presupuestaria, para su correcta aplicación en el ejercicio del gasto del Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector. 2. Analizar y dar seguimiento al registro del ejercicio del presupuesto autorizado y calendario de gasto del Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector. 3. Revisar y verificar el informe mensual de la situación presupuestaria al cierre de cada mes del Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector. 4. Analizar y verificar la disponibilidad presupuestaria de las solicitudes de adecuaciones presupuestarias presentadas por el Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector. 5. Verificar y dar seguimiento al resultado de los trámites solicitados en materia presupuestaria del Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector, y notificar dichos resultados al superior inmediato. 6. Asesorar en materia presupuestaria al Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector. 7. Organizar la información presupuestaria para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, Informes Trimestrales, Proyecto de Presupuesto, Calendarios y Cuenta Pública Organo Administrativo Desconcentrado y Entidades del Sector. 8. Verificar y adecuar de manera mensual la integración de los formatos de requerimientos de información, para el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SIIWEB).		

PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Terminado o Pasante
		AREA DE ESTUDIO: - Ciencias Sociales y Administrativas	**CARRERA GENERICA:** - Computación e Informática - Trabajo Social - Gobierno y Asuntos Públicos - Relaciones Internacionales - Finanzas - Economía - Derecho - Contaduría - Ciencias Sociales - Ciencias Políticas y Administración - Pública - Administración
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 1 año	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencias Políticas - Ciencias Económicas	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Administración Pública - Economía General - Contabilidad - Auditoría Gubernamental - Administración
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo diurno	

DENOMINACION DEL PUESTO	**SUBDELEGACION JURIDICA**		
CODIGO DE PUESTO	**15-120-1-M1C014P-0000334-E-C-P**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O31 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$32,292.00 (Treinta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Asesorar en la Representación en juicios legales en los que tenga injerencia la Delegación se realicen de acuerdo a la normatividad establecida con la finalidad de lograr sentencias favorables para la Institución		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Asesorar y representar a la Delegación Estatal en los juicios legales de los que sea parte, con la finalidad de defender los intereses de la Secretaría. 2. Generar mecanismos de defensa contra sentencias dictadas en los juicios agrarios, en defensa de los intereses de la Secretaría. 3. Dar el seguimiento a los fallos que dicten las autoridades competentes para el desahogo de las sentencias. 4. Las demás que le confiera la superioridad, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubiesen adscrito o determine el Secretario. 5. Coordinar y supervisar la integración de expedientes de expropiación de terrenos ejidales o comunales. 6. Solicitar a las Dependencias del Sector las constancias que acrediten que la superficie a expropiar es ejidal para evitar controversias a la delegación. 7. Verificar que no exista impedimento para ejecutar los decretos para evitar juicios a la Delegación.		

	8. Verificar que la superficie expropiada haya sido pagada o indemnizada para evitarle juicios o gastos a la Delegación Estatal. 9. Verificar que se ejecute correctamente el decreto expropiatorio y que se levante la correspondiente acta de posesión para evitarle 10. Coordinar y supervisar la atención de los asuntos agrarios, competencia de la Delegación Estatal, para dar respuesta oportuna a los requerimientos de las autoridades superiores. 11. Desahogar las diligencias necesarias para la integración de expedientes atendidos en el marco del ordenamiento y regularización de la propiedad rural. 12. Recabar datos del registro público de la propiedad en los expedientes de adquisición de predios y regularizar la posesión de los mismos para determinar si se encuentran gravados o libres de gravamen. 13. Verificar que se integren correctamente los expedientes de constitución de nuevos ejidos para regularizar la tenencia de la tierra. 14. Las demás que le confiera la superioridad, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubiesen adscrito o determine el Secretario. 15. Formular opiniones jurídicas y acuerdos en asuntos de problemática agraria, para desahogarlos en tiempo y forma. 16. Proponer en tiempo y forma al delegado la respuesta a las peticiones planteadas por campesinos, ejidatarios o particulares a fin de no violentar su derecho de petición. 17. Las demás que le confiera la superioridad, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubiesen adscrito o determine el Secretario. 18. Expedir oportunamente las copias de documentos que requieran los solicitantes. 19. Supervisar la correcta integración de los expedientes a certificar. 20. Someter a consideración del Delegado la certificación de las copias de aquellos documentos solicitados para tal efecto. 21. Las demás que le confiera la superioridad, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que competen a las unidades administrativas que se le hubiesen adscrito o determine el Secretario.	
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Titulado
		AREA DE ESTUDIO: - Ciencias Sociales y Administrativas	**CARRERA GENERICA:** - Derecho
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 3 años	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencia Política - Ciencias Jurídicas y Derecho	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Administración Pública - Defensa Jurídica y Procedimientos - Derecho y Legislación Nacionales
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo mixto	

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR Y TRANSPORTE**		
CODIGO DE PUESTO	**15-412-1-M1C014P-0000099-E-C-N**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O31 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$32,292.00 (Treinta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales		

OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Realizar la prestación de los servicios relacionados con el parque vehicular de la Secretaría y de traslados del personal, de conformidad con las disposiciones administrativas y normativas correspondiente para apoyar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Elaborar el programa asignación, servicio y mantenimiento del parque vehicular y colaborar en la elaboración del programa de disposición final de los bienes muebles, así como la implementación de los indicadores del desempeño correspondientes, asegurando su integración al programa anual de trabajo para garantizar su cumplimiento y el logro de los objetivos institucionales. 2. Ejecutar y dar seguimiento al programa de asignación, servicio y mantenimiento del par-que vehicular, así como la programación anual de los servicios vinculados a traslados de los servidores públicos, a fin de atender el acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales. 3. Realizar la prestación de servicio y mantenimiento del parque vehicular y los relacionados con los traslados, de conformidad con las disposiciones administrativas y normativas correspondientes, a fin de que las unidades administrativas de la Secretaría puedan cumplir con sus funciones y actividades. 4. Apoyar en la elaboración y actualización del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la dirección general, a fin de incorporar los requerimientos de servicios y recursos materiales de su área, para garantizar que la planeación del gasto público se realice de manera eficiente y eficaz y que cumpla con el principio de la transparencia. 5. Ejecutar y supervisar los servicios contratados relacionados con el parque vehicular, boletos de avión y, combustible para vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como documentar lo conducente para la gestión del pago oportuno a los proveedores de los bienes y servicios, para garantizar que los recursos públicos se apliquen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. 6. Coadyuvar en la elaboración del programa de aseguramiento integral, específicamente de la plantilla vehicular de la Secretaría, su contratación, seguimiento y en su caso, de los reportes de siniestralidad respectivos, con la finalidad de cumplir con el acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales. 7. Coadyuvar con la actualización del sistema de control de inventarios, así como la ejecución de las afectaciones, baja y destino final, en su caso, de la plantilla vehicular en los términos establecidos por la normativa correspondiente, para garantizar que en el patrimonio público se apliquen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. 8. Colaborar con el departamento de almacenes y suministros, en la integración de la cuenta pública correspondiente el valor de los inventarios de la plantilla vehicular, para garantizar que en el patrimonio público se apliquen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad. 9. Realizar, con base en el seguimiento de los contratos de servicios en su área, la verificación del cumplimiento de los mismos y, en su caso, gestionar la aplicación de la (s) pena(s) pactada(s) y/o el monto de las deductivas. 10. Aplicar las medidas de austeridad en el uso y aprovechamiento de la plantilla vehicular, para contribuir, con la disciplina del gasto, en el ahorro de recursos materiales en la Secretaría. 11. Operar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del comité interno para el uso eficiente de la energía, así como los informes correspondientes. 12. Elaborar los reportes e informes que, derivados de sus funciones se requieran ante superiores, otras unidades administrativas o ante otras instancias de la administración pública, para contribuir a que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Terminado o Pasante
		AREA DE ESTUDIO: - Ciencias Sociales y Administrativas - Educación y Humanidades - Ingeniería y Tecnología	**CARRERA GENERICA:** - Mercadotecnia y Comercio - Comercio Internacional - Derecho - Gobierno y Asuntos Públicos - Seguros y Fianzas - Administración - Administración Pública - Relaciones Industriales - Mercadotecnia y Comercio - Mecánica - Ingeniería - ingeniería Industrial
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 3 años	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Ciencia Política - Ciencias Tecnológicas - Ciencias Económicas	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Administración de Bienes - Administración Pública - Tecnología de Vehículos de Motor - Administración
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo diurno	

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE GESTION DE PROYECTOS**		
CODIGO DE PUESTO	**15-514-1-M1C014P-0000018-E-C-A**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O31 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$32,292.00 (Treinta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Establecer, implementar y ejecutar un sistema de seguimiento que permita comprobar el avance en el cumplimiento de las metas y los objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de carácter metropolitano.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Llevar a cabo las gestiones y negociaciones necesarias para la formalización de mecanismos de colaboración y coordinación, que contribuyan a la solución de los asuntos metropolitanos, mediante la construcción de acuerdos y consensos que propicien el desarrollo integral y sostenible de las zonas metropolitanas y conurbadas del país. 2. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías y los organismos competentes, en el proceso de diseño, regulación, gestión, financiamiento, ejecución y seguimiento de acciones, programas, proyectos y estrategias a desarrollar en las zonas metropolitanas y conurbadas del país, considerando en todo momento, la participación social y ciudadana, para garantizar una eficaz gobernanza metropolitana. 3. Dar seguimiento a los procesos de opinión, consulta, negociación, gestión y concertación con personas, grupos sociales y comunidades, en los que incida el desarrollo de proyectos prioritarios de impacto metropolitano.		

	4. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías, en la gestión de obras, trámites y procedimientos complementarios al desarrollo de proyectos prioritarios de impacto metropolitano. 5. Documentar los procesos que involucran el cumplimiento de metas, planes y proyectos, integrando la información e indicadores de avance. 6. Elaborar los calendarios, tableros de control y de seguimiento de los proyectos, acciones y actividades involucradas con la planeación metropolitana. 7. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomiende el jefe superior inmediato, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Titulado
		AREA DE ESTUDIO: - Ciencias Sociales y - Administrativas - Ingeniería y Tecnología	**CARRERA GENERICA:** - Arquitectura - Administración Pública - Gobierno y Asuntos Públicos - Políticas Públicas - Sociología - Economía - Derecho - Ciencias Políticas y Administración Pública - Administración - Urbanismo
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 3 años	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Sociología - Geografía - Ciencias Jurídicas y - Derecho - Ciencias Económicas - Ciencia Política - Sociología	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Sociología de los Asentamientos Humanos - Geografía Humana - Organización Jurídica - Derecho y Legislación Nacionales - Sistemas Económicos - Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos - Administración - Sociología Política - Administración Pública - Problemas Sociales
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo diurno	

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CENTRALIZADO**		
CODIGO DE PUESTO	**15-410-1-M1C014P-0000287-E-C-T**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O31 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$32,292.00 (Treinta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Programación y Presupuesto		

<table>
<tr><td>OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:</td><td colspan="3">Coadyuvar en la verificación y seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado a las UR´s de la Secretaría, a fin de que cuenten con los recursos presupuestarios para el cumplimiento y consecución de sus programas y metas establecidas, conforme a las disposiciones jurídico-administrativas en la materia.</td></tr>
<tr><td>FUNCIONES PRINCIPALES</td><td colspan="3">1. Colaborar en la supervisión del cumplimiento de la normatividad establecida por las dependencias globalizadoras en materia presupuestaria, para su correcta aplicación en el ejercicio del gasto por parte de las UR´s del Sector Central de la Secretaría.
2. Verificar los sistemas de registro y control del ejercicio presupuestario de las UR´s del Sector Central de la Secretaría.
3. Realizar el proceso de análisis de solicitudes de suficiencia presupuestaria presentadas por las UR´s del Sector Central de la Secretaría, mediante las cuales se reservan los recursos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios.
4. Atender las solicitudes de adecuaciones presupuestarias requeridas por las UR´s del Sector Central de la Secretaría, para el trámite de autorización en los sistemas correspondientes.
5. Supervisar que las solicitudes de movimientos presupuestarios de las UR´s del Sector Central de la Secretaría, se apeguen a los requerimientos establecidos para su trámite respectivo.
6. Supervisar y evaluar el ejercicio del gasto corriente de las UR´s del Sector Central de la Secretaría; así como la distribución del techo en el ámbito de su competencia.
7. Organizar la documentación que envíen las UR´s del Sector Central de la Secretaría, para el trámite relacionado con las partidas especiales que requieren de autorización por parte del Titular de la Dependencia.
8. Establecer y coordinar la asesoría técnica en materia presupuestaria de las UR´s del Sector Central de la Secretaría.
9. Supervisar la integración de los informes presupuestarios de cada una de las UR´s del Sector Central de la Secretaría, que solicitan las dependencias globalizadoras.
10. Supervisar la carga del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los calendarios de la Secretaría.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PERFIL</td><td>ESCOLARIDAD</td><td>NIVEL DE ESTUDIO:
Licenciatura o Profesional</td><td>GRADO DE AVANCE:
Terminado o Pasante</td></tr>
<tr><td></td><td>AREA DE ESTUDIO:
- Ciencias Sociales y
- Administrativas
- Ingeniería y Tecnología</td><td>CARRERA GENERICA:
- Finanzas
- Economía
- Derecho
- Contaduría
- Ciencias Sociales
- Ciencias Políticas y Administración Pública
- Administración Pública
- Computación e Informática</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA LABORAL</td><td colspan="2">NUMERO DE AÑOS: 4 años</td></tr>
<tr><td></td><td>CAMPO DE EXPERIENCIA:
- Ciencia Política
- Ciencias Jurídicas y Derecho
- Ciencias Económicas
- Matemáticas
- Sociología</td><td>AREA DE EXPERIENCIA:
- Opinión Pública
- Administración Pública
- Derecho y Legislación Nacionales
- Economía Sectorial
- Consultoría en Mejora de Procesos
- Contabilidad
- Actividad Económica
- Análisis Numérico
- Problemas Sociales</td></tr>
</table>

	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo
	IDIOMAS:	No Aplica
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo diurno

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS DE INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO SECTORIAL**		
CODIGO DE PUESTO	**15-113-1-M1C014P-0000052-E-C-G**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O31 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$32,292.00 (Treinta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Colaborar en el diseño de indicadores para el seguimiento e integración de los avances y resultados de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo y los programas presupuestarios del sector, que permitan conocer el desempeño de los programas sectoriales que le sean asignados.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Analizar la propuesta del programa sectorial y participar en la elaboración de los programas regionales y especiales que competen a la Secretaría. 2. Actualizar periódicamente información necesaria para asegurar la implementación de estrategias para orientar acciones de planeación sectorial. 3. Analizar y resumir la información de los avances de los programas sectorial, regionales y especiales, a fin de consolidar informes periódicos de resultados. 4. Concentrar los avances de los indicadores de los programas sectoriales, regionales y especiales competencia de la Secretaría, para identificar las áreas de mejora en su diseño y medición. 5. Auxiliar a las Unidades Administrativas de la SEDATU para conciliar la información estadística para la evaluación sectorial. 6. Las demás que le determine el superior jerárquico, en el ámbito de sus atribuciones y en razón de contribuir a los objetivos de su área.		
PERFIL	**ESCOLARIDAD**	**NIVEL DE ESTUDIO:** Licenciatura o Profesional	**GRADO DE AVANCE:** Titulado
		AREA DE ESTUDIO: - Ciencias Sociales y Administrativas	**CARRERA GENERICA:** - Administración Pública - Política y Gestión Social - Relaciones Internacionales - Economía - Derecho - Ciencias Políticas y Administración Pública - Administración
	EXPERIENCIA LABORAL	**NUMERO DE AÑOS:** 2 años	
		CAMPO DE EXPERIENCIA: - Sociología - Ciencia Política - Ciencias Económicas - Ciencias de la Tierra y del Espacio	**AREA DE EXPERIENCIA:** - Sociología de los Asentamientos Humanos - Administración Pública - Ciencias Políticas - Economía Sectorial - Organización Industrial y Políticas Gubernamentales - Economía General - Geografía

	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo
	IDIOMAS:	No Aplica
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, A veces, Horario de trabajo diurno

BASES DE PARTICIPACION

1ª Principios del Concurso.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del CTS, a las disposiciones de la LSPCAPF, el RLSPCAPF, el Acuerdo y demás disposiciones aplicables en la operación del Subsistema de Ingreso.

En términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, incluidos además de los principios rectores de este Sistema para garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano continuará realizando sus anuncios de vacantes u ofertas de trabajo expresados con lenguaje no sexista y libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria, prohibiendo los exámenes de no gravidez y de VIH/SIDA como requisito de contratación, así como contar con políticas, programas y mecanismos de prevención, atención y sanción de las prácticas de violencia laboral.

2ª Requisitos de participación.

- Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos en el perfil de puesto.
- El grado académico de licenciatura, únicamente podrá ser sustituible por especialidad, maestría, doctorado u otro grado académico afín al perfil de puesto, el candidato o candidata deberá presentar el documento oficial que así lo acredite.
- La persona participante deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad.

En caso afirmativo, esta dependencia se abstendrá de designarla o designarlo, contratarla o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, en términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública (SFP).

- Presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.

En cumplimiento al artículo 21 de la LSPCAPF se deberán acreditar los siguientes requisitos legales:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- No haber sido sentenciada(o) con pena privativa de libertad por delito doloso.
- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- No estar inhabilitada(o) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

En el caso de trabajadores(as) que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario o Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas interesadas deberán cumplir lo estipulado en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, particularmente en lo relacionado con la fracción VII adicionada al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: …

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

3ª Etapas del proceso de selección, sistema de puntuación general, reglas de valoración general y criterios de evaluación.

De acuerdo con el artículo 34 del RLSPCAPF, el procedimiento de selección de las personas aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. Revisión Curricular;
II. Examen de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades;
III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito;
IV. Entrevista; y
V. Determinación.

Etapa I. Revisión Curricular.

Con fundamento en los numerales 213 y 215 del Acuerdo, al momento en que el/la candidata registre su participación a un concurso a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.

La revisión curricular efectuada a través de www.trabajaen.gob.mx se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los(as) candidatos(as) deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Con fundamento en el numeral 192 del Acuerdo cualquier persona podrá incorporar en "www.trabajaen.gob.mx", sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional. Será responsabilidad de cada interesado (a) y, en su caso, de la Secretaría Técnica, verificar que la información que se incorpore sea veraz y exacta.

Una vez que el/la interesado(a) haya incorporado su información para configurar su perfil curricular y profesional, y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, www.trabajaen.gob.mx le asignará un número de folio de registro general. Será responsabilidad de cada persona, y en su caso, de la Secretaría Técnica o de la UPRHAPF, constatar que únicamente cuente con un sólo número de folio de registro general.

Cuando se advierta la duplicidad de registros en www.trabajaen.gob.mx, el CTS, advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la SFP, para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 del Acuerdo.

Asimismo, se les hace una cordial invitación para consultar el Manual de Usuario de "www.trabajaen.gob.mx", a través del siguiente sitio: www.trabajaen.gob.mx/Descargas/ManualUsuario.pdf a efecto de que en la revisión curricular no sea descartado(a) por errores u omisiones.

Etapa II. Examen de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.

Con fundamento en los numerales 197 fracción V, 216 al 219 del Acuerdo y conforme a las reglas de valoración general determinadas por el Comité Técnico de Profesionalización, la calificación mínima aprobatoria para el examen de conocimientos, en las plazas de niveles jerárquicos de Dirección General, Dirección de Area, Subdirección de Area, será igual o superior a 80, mientras que para las plazas de niveles Jefatura de Departamento y Enlace, será igual o superior a 70. **Se contará con 90 minutos para la realización del examen de conocimientos.**

Este examen será motivo de descarte, en caso de tener un puntaje inferior.

El resultado de las Evaluaciones de Habilidades Gerenciales no será motivo de descarte. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los(as) candidatos(as) que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. **La duración para la realización de las mismas será de 90 minutos.**

En este sentido y derivado de la Segunda Sesión Ordinaria del 3 de junio de 2013, el CTP, determinó privilegiar la Capacidad Profesional de Orientación a Resultados, como una capacidad de desarrollo administrativo y calidad, dirigida a trabajar con los mejores estándares de excelencia, que se relaciona con la motivación que conlleva a establecer esfuerzo e interés en alcanzar objetivos y metas previstos. Asimismo, tiene que ver con la capacidad para adaptarse a los cambios de condiciones y manteniendo o incrementando los resultados obtenidos y encontrando nuevas oportunidades.

Derivado de lo anterior el CTP definió las capacidades profesionales conforme a lo siguiente:

Puesto	Nivel	Capacidad Técnica 1	Capacidad Técnica 2
Enlace	P	Orientación a Resultados	Trabajo en Equipo
Jefatura de Departamento	O	Orientación a Resultados	Trabajo en Equipo
Subdirección de Area	N	Orientación a Resultados	Liderazgo
Dirección de Area	M	Orientación a Resultados	Negociación
Dirección General	K	Orientación a Resultados	Visión Estratégica

Respecto al examen de conocimientos, éste se realizará preferentemente de manera electrónica y, en casos excepcionales, de manera impresa en papel, conforme a la naturaleza del puesto en cuestión, por lo que en los casos en que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta.

Con base en el numeral 219 del Acuerdo, deberá ser solicitada por escrito al CTS en la SEDATU, en las instalaciones ubicadas en avenida Nuevo León No. 210, colonia Hipódromo, Piso 8, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación del resultado de la evaluación en el portal www.trabajaen.gob.mx.

Como medida de transparencia para los(as) candidatos(as), deberán firmar de manera autógrafa las hojas de respuesta de la evaluación en las que se asiente su calificación obtenida.

Respecto a las evaluaciones de habilidades gerenciales, se pone a disposición de los/las interesados(as) las Referencias Bibliográficas que se usaron para la elaboración de las mismas en la página de la SEDATU, en la siguiente dirección electrónica www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941 o bien, podrán solicitarlas al correo electrónico spc.ingreso@sedatu.gob.mx.

Etapa III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Con fundamento en los numerales 220 al 224 del Acuerdo, en la primera subetapa se evaluarán con base en la revisión y análisis, los documentos que presenten los(as) candidatos(as), y en la segunda subetapa se evaluarán la experiencia y el mérito. Los resultados obtenidos en ambas subetapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los candidatos.

La Secretaría Técnica, para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el portal "www.trabajaen.gob.mx", y para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y se ejercerán las acciones legales procedentes.

El mecanismo de evaluación de experiencia y valoración del mérito consiste en calificar cada uno de los elementos que se detallan en los artículos 221 y 222 del Acuerdo. Al final de esta etapa, los(as) candidatos(as) elegirán a través de documento exprofeso, si desean realizar la etapa de entrevista en las oficinas de la SEDATU en la Ciudad de México, o bien, en las oficinas de representación del Sector (SEDATU, RAN, FIFONAFE, CONAVI), en la que se encuentra adscrita la plaza.

Etapa IV. Entrevista.

Derivado de la **Séptima Sesión Ordinaria** del 28 de julio de 2021, el CTP, determinó que los integrantes del CTS deberán privilegiar que, en su caso, las etapas de Entrevista y Determinación tengan la posibilidad de desahogarse a distancia mediante videoconferencia en las plataformas electrónicas existentes y autorizadas por la SEDATU, incorporando la posibilidad de que las Actas sean formalizadas a través de mecanismos de firma digitalizada o electrónica con la herramienta para generar documentos en PDF o algún otro medio electrónico que garantice la seguridad y autenticidad del documento, en atención a los numerales 235, 236, 237 y correlativos de las Disposiciones, garantizando en todo momento la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

El CTS, siguiendo el orden de prelación de los(as) candidatos(as) y **el puntaje mínimo total aprobatorio de las etapas anteriores**, establecerá el número de los(as) aspirantes que pasarán a la etapa de entrevista y elegirá de entre ellos a los que considere aptos para ocupar el puesto que se concurse, de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36 del RLSPCAPF, así como los numerales 174, 225, 226, 227 y 229 del Acuerdo.

Los(as) candidatos(as) así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los(as) candidatos(as) entrevistados(as) sea considerado(a) finalista, el CTS, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda, a los demás candidatos(as) que hubieren aprobado las etapas anteriores.

El número de candidatos(as) a entrevistar, será de tres, si el universo de candidatos así lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos(as) que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del RLSPCAPF fuera menor al mínimo establecido, se deberá entrevistar a todos.

En caso de no contar con al menos un finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados **"en la primera terna"**, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RLSPCAPF, se continuará entrevistando a un mínimo de tres participantes, si el universo existente de candidatos así lo permite, y así sucesivamente.

El objetivo de la etapa IV de Entrevista, es verificar si el candidato o candidata reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, así como la valoración de la capacidad de los(as) candidatos(as), de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en esta convocatoria y en www.trabajaen.gob.mx.

Esta etapa puede ser presencial o vía remota haciendo uso de las tecnologías de la información.

Las entrevistas consistirán en dos momentos:

1. El de preguntas y respuestas, y
2. El de elaboración del reporte de evaluación del/la candidato(a).

Los criterios para la evaluación de entrevistas son los siguientes:

- Predicción de comportamientos a partir de la evidencia en experiencias previas;
- Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos);
- Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y
- Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.

El resultado obtenido en esta etapa será considerado en el sistema de puntuación general y no implica el descarte de los(as) candidatos(as).

La entrevista deberá permitir la interacción de cada uno de los miembros del CTS, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. Cada criterio de evaluación tendrá la misma ponderación.

Cada miembro del CTS o, en su caso, especialista, calificará, en una escala de 0 a 100 a cada candidato en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes.

Los/las entrevistadores(as), formularán las mismas preguntas a cada uno de los(as) candidatos(as) y deberán quedar agregadas al reporte individual de evaluación del/de la candidato(a) o plasmarse en los mismos, por lo que las calificaciones otorgadas para cada candidato(a) deberán sustentarse en el reporte, mismas que la Secretaría Técnica registrará en www.trabajaen.gob.mx, al igual que las calificaciones incluidas en el reporte por candidato(a) y por quienes hayan realizado la entrevista.

Se consideran finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el puntaje mínimo de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 en términos de los artículos 32 de la LSPCAPF y 40, fracción II del RLSPCAPF.

La Secretaría Técnica difundirá en www.trabajaen.gob.mx, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los(as) finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada candidato(a).

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPCAPF, se tendrá por acreditado cuando el o la aspirante sea considerado (a) finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador(a) del mismo.

Etapa V. Determinación.

En esta etapa, el CTS con fundamento en los artículos 74 de la LSPCAPF y 17, segundo párrafo del RLSPCAPF, así como en los numerales 234 al 239 del Acuerdo, acordarán la forma en que emitirán su voto, a efecto de que el/la Presidenta lo haga en última instancia o, en su caso, ejerza su derecho de veto.

La determinación se sujetará a lo previsto en los artículos 74 de la LSPCAPF y 17, segundo párrafo del RLSPCAPF.

El CTS resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

1. Ganador(a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva.

2. Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que, por causas ajenas a la Dependencia, el/la ganador(a) señalado en el numeral anterior comunique a la Dependencia antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o no se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

3. Desierto el concurso.

En los casos de puestos del rango de enlace, se expedirá nombramiento en los términos de lo señalado en el numeral 206 del Acuerdo.

De conformidad a lo señalado en el numeral 248 del Acuerdo, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes:

a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

b) El puesto de que se trate se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado en términos del artículo 34 de la LSPCAPF, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPCAPF o reincorporar al servidor(a) público(a) de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del RLSPCAPF, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 del Acuerdo, o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

c) El Comité Técnico de Profesionalización, determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

El acuerdo respectivo, además de publicarse en el DOF, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente Convocatoria.

4ª Reserva de Aspirantes.

Se considerarán finalistas a las candidatas o candidatos que acrediten el **puntaje mínimo de aptitud** (que es el resultado obtenido para ser considerado(a) finalista y apto (a) para participar en la fase de entrevista u ocupar el puesto sujeto a concurso, obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación de Estudio), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos totales, en una escala de 0 a 100 puntos y aquellos que no resulten ganadores en el concurso, serán considerados(as) finalistas y quedarán integrados(as) a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la SEDATU, señalando para cada aspirante su vigencia en la misma.

Los(as) finalistas se integrarán a la reserva de aspirantes de acuerdo con la rama de cargo o puesto de la vacante en que se haya determinado algún ganador(a) y serán considerados(as), de acuerdo con el artículo 36 del RLSPCAPF, en cualquier concurso de la misma rama de cargo o puesto y rango igual o inmediato inferior, a aquél por el que hubieren concursado.

Los integrantes de la reserva de aspirantes no dejarán de pertenecer a ésta ni podrá variar el término de vigencia en la misma, cuando resulten finalistas en un concurso bajo esta modalidad.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser Convocados(as) en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Dependencia, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.

5ª Etapas del Concurso.

El concurso comprende las etapas que se cumplirán, de acuerdo con las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de Convocatoria	7 de febrero de 2024.
Registro de aspirantes y revisión curricular (www.trabajaen.gob.mx)	A partir del 07 al 20 de febrero de 2024.
Evaluación de Conocimientos	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Evaluación de Habilidades Gerenciales	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Revisión de Documentos	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Evaluación de la Experiencia	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Valoración de Mérito	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Entrevista	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Determinación	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.

La SEDATU, dentro del periodo indicado en esta Convocatoria, podrá programar la aplicación de las evaluaciones, en razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas y la disponibilidad de las instalaciones.

Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso, en el entendido que los candidatos(as) deberán estar atentos(as) a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, y a los mensajes que se envíen, ya que en ellos se indicará específicamente la hora, el día y el lugar oficial para presentar las evaluaciones. Dichas fechas o el lugar para presentar las evaluaciones podrán adelantarse o modificarse sin previo aviso, en caso de presentarse una situación de fuerza mayor.

Una vez iniciada la sesión, en caso de requerir suspender la aplicación de la evaluación, las razones deberán ser por causas como: siniestros, sismos, toma de instalaciones o algún otro motivo de caso fortuito, fuerza mayor o por determinación del CTS quien acordará inmediatamente y al momento en que se requiera sobre la suspensión de la evaluación, haciéndolo saber a través del personal presente, a todos los y las candidatos(as) presentes.

Asimismo, en el supuesto de agotarse la instancia de inconformidad o se presente alguna situación no prevista en este concurso, se podrán modificar las fechas indicadas en el calendario del concurso, cuando así resulte necesario y se notificará a los/las aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx.

El tiempo de tolerancia para todas las evaluaciones será de diez minutos a partir de la hora señalada en el mensaje a su cuenta de correo registrado en el portal www.trabajaen.gob.mx, así como en el mismo portal, donde se indicará lugar, día y hora para presentarse a las evaluaciones correspondientes, ya que una vez iniciada la sesión y transcurrido el tiempo de tolerancia de la etapa en proceso por ningún motivo se aplicarán exámenes y/o evaluaciones a candidatos(as).

Los/las candidatos(as) que por decisión registren su participación para dos o más concursos en esta Secretaría y éstos sean programados para el mismo día, hora y lugar, y con la finalidad de hacer prevalecer el principio de imparcialidad del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán elegir el concurso por el cual continuará su participación, ya que una vez iniciada la sesión por ningún motivo se aplicarán exámenes y/o evaluaciones después de transcurrido el tiempo de tolerancia de la etapa en proceso, razón por lo cual los/las candidatos(as) que se hayan inscrito en varios concursos no podrán aplicar más de una evaluación.

6ª Documentación requerida

La Revisión y Evaluación de documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la SFP en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Los(as) aspirantes deberán presentar obligatoriamente en **original o copia certificada y de forma digital digitalizada legiblemente y almacenada en dispositivo USB o disco duro portátil**, para su cotejo documental, en las oficinas de la SEDATU, en el domicilio, fecha y hora establecidos en los mensajes que al efecto reciban a través del portal www.trabajaen.gob.mx y en el correo registrado en dicho portal, los siguientes documentos:

I. Impresión de la pantalla de Bienvenida de TrabajaEn, en donde se visualiza el folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso en cuestión.

Durante esta etapa se revisará exhaustivamente que la información registrada en el sistema de www.trabajaen.gob.mx (Nombre del/de la concursante, Registro Federal de Contribuyentes "RFC" y Clave Unica de Registro de Población "CURP"), no presente algún tipo de inconsistencia respecto a lo registrado por el/la candidata contra la documentación presentada (Identificación oficial vigente, RFC expedido por el Servicio de Administración Tributaria; CURP expedida por la Secretaría de Gobernación), por lo que al detectarse dicha inconsistencia será causa de descarte inmediato y no se permitirá continuar en la etapa.

Por tal motivo, es responsabilidad de la persona participante registrar su información correctamente en el portal de TrabajaEn, por lo que previo a presentarse a esta etapa, en caso de presentar inconsistencias en el nombre, RFC y/o la clave CURP de la/del candidato, éste deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la SFP al correo electrónico trabajaen@funcionpublica.gob.mx o con Adrián Cervantes Alvarez al Teléfono 55.2000.3000 ext. 4374, correo electrónico: acervantes@funcionpublica.gob.mx, anexando la digitalización de los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Fiscal RFC y CURP).

II. Acta de nacimiento y/o documento migratorio con permiso para realizar actividades remuneradas, según corresponda.

III. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).

IV. Constancia de Situación Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

V. CURP vigente emitido por la Secretaría de Gobernación.

VI. Currículum Vítae personal detallado y actualizado, firmado en cada hoja con la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que todos los datos que contiene este documento son verídicos", sin encuadernar o engargolar.

Currículum Vítae registrado en "www.trabajaen.gob.mx" (incluir el teléfono de casa y/o celular, correo electrónico personal, así como los tres últimos empleos, con experiencia laboral claramente desarrollada que deberá contener razón social, teléfono, puesto, funciones y nombre y cargo del jefe inmediato superior para verificar las referencias laborales).

VII. Las y los aspirantes estarán obligados(as) a revisar el sistema de mensajes del portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se le remitan los mensajes al correo privado por el propio portal.

VIII. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto.

En los casos en que el requisito académico sea de nivel licenciatura con grado de avance "Titulado", sólo serán válidos: el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública (SEP), en términos de las disposiciones aplicables, en el caso de presentar únicamente el Título esté deberá estar registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o ante la Secretaría de Educación de la Entidad, según corresponda.

El CTS determinó que para efectos de acreditar el nivel licenciatura con grado de avance "Titulado", NO se aceptará la constancia o acta de presentación y/o acreditación del examen profesional, ni cualquier otro documento similar para acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite. (En caso contrario el CTS, definirá los casos y documentos con los que se podrá acreditar el nivel licenciatura con grado de avance titulado, así como el plazo por el cual se aceptarán).

En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP.

Asimismo, cuando se establezca como requisito de escolaridad el nivel licenciatura en el grado de "Titulado", se aceptará maestría o doctorado en el nivel terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, la persona que concursa cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura registrada en la SEP y se encuentre contenido en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el Catálogo de Carreras de la Secretaría de la Función Pública. Se tendrá por cubierta la calidad de "Terminado" o "Pasante", siempre y cuando se presenten las constancias señaladas en el párrafo siguiente.

Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado" o "Pasante" se aceptará: carta de pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la SEP, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.

Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica, Comercial con Secundaria Terminada", deberá presentarse el documento que acredite que cuenta con la carrera técnica, acompañado del certificado de secundaria con validez por parte de la SEP o nivel medio superior se aceptarán ya sea: el título, el certificado o la constancia de terminación de estudios con sello de la institución educativa reconocida por la SEP.

El cumplimiento del perfil es obligatorio para las y los aspirantes. El no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de la o el aspirante en el Proceso de Selección.

IX. Escrito bajo protesta de decir verdad (disponible en la dirección electrónica: https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941), en el cual deberá manifestar:

a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, no haber sido sentenciado o sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro o ministra de culto, no tener inhabilitación para el servicio público, y que la documentación presentada sea auténtica.

b) No ser Servidor o Servidora Pública de Carrera Titular en activo, o, en caso de serlo en la fecha en que el concurso sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, deberá presentar la evidencia de haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño anuales en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores o Servidoras Públicas considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como Servidores o Servidoras Públicas de Carrera Titulares. Para las promociones por concurso de los Servidores o de las Servidoras Públicas de Carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como Titular no formará parte de las dos requeridas. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los numerales 174 y 252 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus últimas reformas. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las (los) Servidoras (es) Públicas (os) de Carrera Titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen.

Cuando el o la ganadora del concurso tenga el carácter de Servidor o Servidora Pública de Carrera Titular, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, previo a su ingreso, a efecto de tener nombramiento en el puesto sujeto a concurso, toda vez que no puede permanecer activa (o) en ambos puestos.

c) No haber sido beneficiado o beneficiada por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, en caso afirmativo, manifestar en qué año y en qué Dependencia, quedando sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (agua, luz, predial, teléfono, televisión de paga, comprobantes de estado de cuentas bancarios).

XI. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto, los cuales fueron previamente manifestados en el currículo registrado en TrabajaEn, deberá presentar los documentos que comprueben cada periodo laborado con su inicio y su término, para lo cual se aceptarán: hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios (acompañados de los recibos de pago que soporten el periodo laborado o, en su defecto, las constancias de retenciones por pago de impuestos respectivas), altas y bajas o historial de semanas cotizadas al IMSS o ISSSTE, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, recibos de pago, Actas constitutivas de empresas o poderes notariales (en ambos casos acompañados de las constancias respectivas que avalen el tiempo laborado), constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con fecha, dirección, números telefónicos, firma y sello; conteniendo: nombre completo de la persona participante, periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas.

No se aceptarán cartas de recomendación, ni cartas de renuncia al puesto como constancias para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

La SEDATU se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el/la aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos, de manera que de no acreditar su existencia o autenticidad, se descalificará al o a la aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la SEDATU, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, no contará como experiencia laboral el servicio social y las prácticas profesionales, salvo para plazas a nivel de Enlace. Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil, siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas).

XII. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para Operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública disponibles en la dirección https://www.trabajaen.gob.mx, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

. Orden en los puestos desempeñados.
. Duración en los puestos desempeñados.
. Experiencia en el Sector público.
. Experiencia en el Sector privado
. Experiencia en el Sector social.
. Nivel de responsabilidad.
. Nivel de remuneración.
. Relevancia de funciones o actividades
. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Para los puestos de Enlace se asignará un puntaje único en la etapa de Evaluación de Experiencia, siendo éste del 100%.

XIII. Los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros.
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios.
- Habla de Lengua Indígena.

Para realizar la evaluación de la valoración al mérito, las candidatas y los candidatos deberán presentar evidencias de logros (certificaciones en competencias laborales, publicaciones especializadas), distinciones (haber ostentado u ostentar la presidencia, vicepresidencia, de alguna asociación o ser miembro fundador, contar con título o grado académico honoris causa, graduación con honores o distinción), Reconocimientos o premios (reconocimiento por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación, premio de antigüedad en el servicio público, primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), actividades destacadas en lo individual (derechos de autorales o patentes a nombre del aspirante, servicio o misiones en el extranjero, servicios de voluntariado, filantropía o altruismo, premios de primero, segundo o tercer lugar en competencias deportivas, culturales debidamente selladas y firmadas), otros estudios (diplomados, especialidades o segundas licenciaturas, maestría o doctorado) y habla de lengua indígena (presentación de comprobantes en los niveles 1 y 2 de alguna lengua indígena), de conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para Operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito publicada en el portal www.trabajaen.gob.mx.

XIV. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente Convocatoria.

En los casos en que se corrobore que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato ganador de un concurso presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al servicio de la SEDATU, incluyendo la carta a decir verdad, se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V del Acuerdo.

No se aceptarán documentos en otro día o momento distinto al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, si no se cuenta con la documentación requerida, incluyendo fotocopia en la hora y día señalados para las etapas de examen de conocimientos y revisión documental, será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las etapas previas.

Se revisará exhaustivamente que la información registrada en el sistema de www.trabajaen.gob.mx (Nombre, RFC, CURP), no presente algún tipo de inconsistencia respecto a lo registrado por el (la) candidato (a) contra la documentación presentada, por lo que al detectarse dicha inconsistencia será causa de descarte en cualquier etapa del proceso. Salvo que presente comprobante (impresión de correo dirigido a trabajaen@funcionpublica.gob.mx o acervantes@funcionpublica.gob.mx de haber solicitado ante la SFP la corrección pertinente, en cuyo caso de continuar con el error en las subsecuentes etapas, será descartado del proceso).

Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes:

1. No presentar identificación oficial.
2. No presentar currículum vítae personal y registrado en www.trabajaen.gob.mx.
3. No presentar la documentación comprobatoria en original legible o copia certificada.
4. No presentar la documentación necesaria para acreditar el requisito de escolaridad.
5. No presentar la documentación necesaria para acreditar el requisito de experiencia laboral.
6. No presentar acta de nacimiento en original o copia certificada.
7. No presentar constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral.
8. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal www.trabajaen.gob.mx.
9. No presentar en formato digital los documentos que exhibe el candidato o la candidata para su respectivo cotejo.
10. No haber registrado su nombre completo, clave CURP y RFC con homoclave correctamente en el portal de TrabajaEn, que, por ende, se visualizará en la página de bienvenida de TrabajaEn al ingresar con su correo electrónico y contraseña, así como en el currículum registrado en TrabajaEn.
11. Incumplir lo estipulado en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, particularmente en lo relacionado con la fracción VII adicionada al artículo 38 de la Constitución Política.

7ª Temarios y guías

Los temarios referentes al examen de conocimientos de las plazas que integran esta Convocatoria se publicarán en la siguiente liga: http://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el DOF o, en su caso, se harán llegar a los(as) aspirantes a través de correo electrónico cuando así lo requieran.

Las referencias de estudio para las Evaluaciones de Habilidades se encuentran disponibles con el nombre de Referencias Bibliográficas para las Evaluaciones de Habilidades Gerenciales en el portal de la SEDATU en la liga:

https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941

8ª Declaración de concurso desierto

Con base en el artículo 40 del RLSPCAPF, el CTS podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, o

III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/las integrantes del CTS.

Si el concurso se declara desierto, el Comité Técnico de Selección debe determinar el momento en que deberá convocarse nuevamente a concurso.

9ª Presentación de Evaluaciones

De conformidad con el numeral 180 del "Acuerdo" la SEDATU comunicará a cada aspirante, la fecha, hora, lugar y modalidad (presencial o a distancia) bajo la cual deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas, así como la duración aproximada de cada aplicación y el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, presentarse una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, así como no presentar la documentación requerida para tal efecto, lo cual será notificado a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Durante la aplicación de las evaluaciones se deberán atender las siguientes indicaciones, que de no cumplirse serán motivo de descarte:

I. No deberán hacer uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, dispositivos portátiles de almacenamiento (Memorias USB, dispositivos de almacenamiento entre otros), cámaras fotográficas, calculadoras, relojes digitales, entre otros.

II. No hacer uso de libros, documentos o cualquier otro medio que sirva como material de apoyo para la evaluación.

III. Abstenerse de hacer anotaciones durante la aplicación de las evaluaciones.

IV. No se permitirá salir del aula hasta que concluya o entregue la evaluación.

V. Iniciada la evaluación no se podrán recibir visitas, llamadas o algún otro tipo de interrupción.

VI. No compartir bolígrafos, lápices y/o artículos personales dentro y fuera del aula.

Una vez iniciada la sesión, en caso de requerir suspender la aplicación de la evaluación (momentánea o para fecha posterior), las razones deberán ser por causas como: simulacros, siniestros, sismos, toma de instalaciones o algún otro motivo de caso fortuito o fuerza mayor, o por determinación del CTS.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. De conformidad con lo señalado en el artículo 35 del RLSPCAPF, los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los/las participantes en el concurso, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la Dependencia. Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

Para aceptar dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido a la Secretaría Técnica del CTS.

Las etapas anteriores se podrán desahogar en cualquiera de las instalaciones de la SEDATU ubicadas en: i) Calle Azafrán No. 219, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400; ii) Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100; iii) Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 701, Edificio Revolución, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, iv) Calle Rafael Angel de la Peña 43, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06800, todos en la Ciudad de México (Inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero) o v) en las oficinas de representación del Sector (SEDATU, RAN, FIFONAFE, CONAVI, COVE) a donde se encuentra adscrita la plaza. En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificado a través del portal www.trabajaen.gob.mx y vía correo electrónico a los/las candidatos/as con un mínimo de dos días de anticipación. La aplicación de las evaluaciones se dará de manera consecutiva siempre y cuando se acrediten previamente.

Las etapas II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades, III Evaluación de la experiencia y valoración de mérito de los candidatos, IV. Entrevistas y V. Determinación, podrán a juicio de la institución celebrase el mismo día, de manera consecutiva.

En los casos de las o los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la SEDATU, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del sistema, no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio, cuando estas evaluaciones no se encuentren reflejadas en el sistema de "www.trabajaen.gob.mx" una vez efectuada la revisión curricular por dicho sistema.

10ª Sistema de puntuación

La acreditación de la etapa de revisión curricular será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate.

Para la evaluación de habilidades gerenciales el resultado mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70 puntos, sin embargo, el no aprobar dicha evaluación, no será motivo de descarte del concurso de que se trate.

El examen de conocimientos considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria para las plazas de nivel Dirección General, Dirección de Area y Subdirección de Area será de 80 puntos mientras que para nivel de Jefatura de Departamento y Enlace será de 70 puntos.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos, a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones por cada rango de puesto:

Dirección General

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	20
Evaluaciones de habilidades gerenciales	20
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Dirección de Area

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	25
Evaluaciones de habilidades gerenciales	15
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Subdirección de Area

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	25
Evaluaciones de habilidades gerenciales	15
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Jefatura de Departamento

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	30
Evaluaciones de habilidades gerenciales	10
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Enlace

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	30
Evaluaciones de habilidades gerenciales	10
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

11ª Publicación de Resultados.

Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al aspirante de acuerdo a su número de folio del concurso.

12ª Reactivación de Folios.

Se solicita a los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, ya que por acuerdo del CTS, NO HAY REACTIVACION DE FOLIOS.

13ª Disposiciones Generales.

I. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.

II. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los/las aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos.

III. En caso de que el o la aspirante no se presente a cualquiera de las evaluaciones programadas quedará automáticamente fuera del concurso.

IV. Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables a la materia, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las habilidades gerenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 123 del Acuerdo.

V. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, la aplicación de las evaluaciones de capacitación, del desempeño y de las capacidades profesionales, así como de los procedimientos de separación, las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aun después de concluidos éstos, de conformidad con las disposiciones aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 121 del Acuerdo.

VI. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria.

VII. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema www.trabajaen.gob.mx, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento, este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el CTS, con el fin de asegurar así el anonimato de los/las aspirantes.

VIII. De conformidad con el numeral 181, fracción III, de Acuerdo, no se permitirá a los/las aspirantes el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones.

IX. Los(as) concursantes podrán agotar la instancia de inconformidad ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Dependencia, ubicado en Avenida Nuevo León No. 210, Piso 2, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la LSPCAPF o el RLSPCAPF, o bien, en los demás ordenamientos jurídicos aplicables y recurso de revocación conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la LSPCAPF, 97 y 98 del RLSPCAPF ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SFP, en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

X. Cuando el/la ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, y para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado de su cargo en un lapso no mayor a cinco días naturales posteriores a la notificación de los resultados del concurso, a través de su cuenta de www.trabajaen.gob.mx ante la Secretaría Técnica, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la LSPCAPF.

XI. Una vez que el CTS haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha indicada por la Dependencia, de no ser así, se considerará que renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior, en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75 fracción I de la LSPCAPF.

XII. Asimismo, en el sistema informático de www.trabajaen.gob.mx o en el perfil de puesto donde se haga referencia a la "Secretaría de la Reforma Agraria" o "esta Secretaría" se deberá entender que se hace referencia a la SEDATU.

XIII. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el CTS, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el CTS requiera de consultas, autorización u otros ante autoridades distintas a la propia Dependencia, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes.

14ª Resolución de dudas.

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, la SEDATU, pone a disposición de los(as) aspirantes, el correo electrónico spc.ingreso@sedatu.gob.mx y el teléfono 5568209700, extensiones 51422 y 33816, en un horario de 09:00 a 18:00 horas. tiempo del centro.

15ª Protección de Datos Personales

Los candidatos deberán firmar el escrito de Aviso de Privacidad en el que se autoriza a la SEDATU, utilizar su nombre, RFC, CURP, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico (e-mail), fecha de nacimiento, intereses personales, información de escolaridad, trayectoria laboral, así como referencias laborales para fines de consulta interna y externa por parte de esta Secretaría, para dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como, lo señalado en el artículo 36 del RLSPCAPF; los numerales 174, 175, 213 y 220 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

16ª Remuneración

La Secretaria Técnica informa que el sueldo publicado en esta Convocatoria es el vigente y corresponde a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública mediante el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2022.

17ª Asuntos Generales

De conformidad con la determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Secretaría, se informa que las Etapas de Entrevista y Determinación podrán desahogarse preferentemente de manera presencial, pudiendo ser también de manera mixta (presencial o a distancia, esta última para los aspirantes, Secretaria (o) Técnica (o) y Presidentes (as) que así lo requieran), utilizando medios remotos de comunicación, que garanticen a su vez la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección en sesión extraordinaria a partir de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección
Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera, y
Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección
Diana Mara Miranda Díaz
Rúbrica.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

CONVOCATORIA PUBLICA 06/2024

DIRIGIDA A TODA PERSONA INTERESADA EN INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

El Comité Técnico de Selección (CTS) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con fundamento en los artículos 2, 13, fracción II, 21, 23, primer párrafo, 25, 26, 28, 37, 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF); 17, 18, 31, 32, fracción II, 34 al 40 del Reglamento de la LSPCAPF (RLSPCAPF); numerales 38, 122, fracción IV, 195 al 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, el Manual del Servicio Profesional de Carrera (el Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2010, y su última reforma del 17 de mayo de 2019, emite la siguiente:

Convocatoria Pública 06-2024

Dirigida a todas las personas interesadas que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar alguno de los puestos en la Administración Pública Federal:

DENOMINACION DEL PUESTO	**JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y EJERCICIO PRESUPUESTAL**		
CODIGO DE PUESTO	**15-413-1-M1C014P-0000125-E-C-M**		
GRUPO, GRADO Y NIVEL ADMINISTRATIVO	O11 (Jefatura de Departamento)	**NUMERO DE VACANTES**	1
REMUNERACION MENSUAL BRUTA	$24,841.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)		
ADSCRIPCION	Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional		
OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO:	Verificar el correcto ejercicio del presupuesto del capítulo 1000 Servicios Personales y el presupuesto asignado a la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional, a través de los sistemas establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el eficiente registro de afectación y control del ejercicio del gasto presupuestal.		
FUNCIONES PRINCIPALES	1. Elaborar informes sobre las variaciones que existen entre el presupuesto autorizado y ejercido del capítulo 1000 Servicios Personales, para mantener un registro y control del gasto en materia de Servicios Personales de la Secretaría. 2. Vigilar que el presupuesto de servicios personales se erogue de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, con el fin de dar cumplimiento a las medidas presupuestarias vigentes. 3. Atender las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del capítulo 1000 Servicios Personales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Presupuesto de Egresos vigente. 4. Calendarizar el presupuesto anual autorizado del capítulo 1000 Servicios Personales, para la afectación y registro del presupuesto en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones del Presupuesto de Egresos vigente. 5. Realizar las adecuaciones presupuestarias en materia de servicios personales en apego a la normatividad aplicable y con el propósito de asegurar que se cuente con la disponibilidad presupuestal que permita atender los diversos compromisos de pago en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). 6. Realizar proyecciones presupuestales para asegurar que se cuente con la disponibilidad presupuestal que permita la contratación de la prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, de conformidad a las disposiciones del ejercicio fiscal vigente. 7. Registrar en los sistemas establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los movimientos que afecten al presupuesto de servicios personales, tales como: solicitudes de pago, compromisos, cuentas por liquidar certificadas, reintegros y suficiencias presupuestarias, con motivo de cumplir con las disposiciones presupuestarias del ejercicio fiscal vigente.		

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">8. Tramitar las cuentas por liquidar certificadas, mediante los sistemas informáticos establecidos por la SHCP, para los pagos programados en materia de servicios personales y gastos de operación de la Dirección General, generando los pagos y erogaciones requeridas por concepto de servicios personales.
9. Conciliar los recursos autorizados, programados y ejercidos del capítulo 1000 Servicios Personales, así como los recursos asignados a la Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional. para mantener el control del gasto en materia de Servicios Personales de la Secretaría.
10. Realizar los cálculos y formatos para solicitar la autorización de la ocupación de las plazas de carácter eventual, con cargo al capítulo de servicios personales, con motivo de cumplir con las disposiciones presupuestarias en materia de personal eventual del ejercicio fiscal vigente.
11. Tramitar las solicitudes de incrementos salariales conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Sistema SICOP, de conformidad a las disposiciones del ejercicio fiscal vigente.
12. Verificar la estructura programática de las diferentes partidas presupuestarias para asegurar que corresponden a cada tipo de gasto de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, con el fin de dar cumplimiento a las medidas presupuestarias vigentes.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PERFIL</td><td rowspan="2">ESCOLARIDAD</td><td>NIVEL DE ESTUDIO:
Licenciatura o Profesional</td><td>GRADO DE AVANCE:
Terminado o Pasante</td></tr>
<tr><td>AREA DE ESTUDIO:
- Ciencias Sociales y Administrativas</td><td>CARRERA GENERICA:
- Administración Pública
- Psicología
- Finanzas
- Economía
- Contaduría
- Administración
- Ciencias Políticas y Administración Pública</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA LABORAL</td><td colspan="2">NUMERO DE AÑOS: 2</td></tr>
<tr><td></td><td>CAMPO DE EXPERIENCIA:
- Psicología
- Ciencia Política
- Ciencias Jurídicas y Derecho
- Ciencias Económicas</td><td>AREA DE EXPERIENCIA:
- Psicología Industrial
- Psicología General
- Opinión Pública
- Administración Pública
- Sistemas Políticos
- Ciencias Políticas
- Relaciones Internacionales
- Defensa Jurídica y Procedimientos
- Derecho y Legislación Nacionales
- Administración
- Evaluación
- Apoyo Ejecutivo y/o Administrativo
- Auditoría
- Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos
- Organización y Dirección de Empresas
- Organización Industrial y Políticas Gubernamentales
- Economía General
- Teoría Económica
- Actividad Económica</td></tr>
</table>

		- Ciencias Tecnológicas - Matemáticas	- Contabilidad - Ingeniería General - Estadística - Auditoría Operativa - Ciencia de los Ordenadores
	HABILIDADES:	- Orientación a Resultados - Trabajo en Equipo	
	IDIOMAS:	No Aplica	
	OTROS:	Disponibilidad para viajar, No aplica, Horario de trabajo Diurno	

BASES DE PARTICIPACION

1ª Principios del Concurso.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del CTS, a las disposiciones de la LSPCAPF, el RLSPCAPF, el Acuerdo y demás disposiciones aplicables en la operación del Subsistema de Ingreso.

En términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, incluidos además de los principios rectores de este Sistema para garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano continuará realizando sus anuncios de vacantes u ofertas de trabajo expresados con lenguaje no sexista y libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria, prohibiendo los exámenes de no gravidez y de VIH/SIDA como requisito de contratación, así como contar con políticas, programas y mecanismos de prevención, atención y sanción de las prácticas de violencia laboral.

2ª Requisitos de participación.

- Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos en el perfil de puesto.
- El grado académico de licenciatura, únicamente podrá ser sustituible por especialidad, maestría, doctorado u otro grado académico afín al perfil de puesto, el candidato o candidata deberá presentar el documento oficial que así lo acredite.
- La persona participante deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad.
  En caso afirmativo, esta dependencia se abstendrá de designarla o designarlo, contratarla o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente, en términos de las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública (SFP).
- Presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.

En cumplimiento al artículo 21 de la LSPCAPF se deberán acreditar los siguientes requisitos legales:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- No haber sido sentenciada(o) con pena privativa de libertad por delito doloso.
- Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
- No estar inhabilitada(o) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

En el caso de trabajadores(as) que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario o Separación Voluntaria en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las personas interesadas deberán cumplir lo estipulado en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, particularmente en lo relacionado con la fracción VII adicionada al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: …

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

3ª Etapas del proceso de selección, sistema de puntuación general, reglas de valoración general y criterios de evaluación.

De acuerdo con el artículo 34 del RLSPCAPF, el procedimiento de selección de las personas aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. Revisión Curricular;
II. Examen de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades;
III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito;
IV. Entrevista; y
V. Determinación.

Etapa I. Revisión Curricular.

Con fundamento en los numerales 213 y 215 del Acuerdo, al momento en que el/la candidata registre su participación a un concurso a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular, asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso.

La revisión curricular efectuada a través de www.trabajaen.gob.mx se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los(as) candidatos(as) deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Con fundamento en el numeral 192 del Acuerdo cualquier persona podrá incorporar en "www.trabajaen.gob.mx", sin que medie costo alguno, su información personal, curricular y profesional. Será responsabilidad de cada interesado (a) y, en su caso, de la Secretaría Técnica, verificar que la información que se incorpore sea veraz y exacta.

Una vez que el/la interesado(a) haya incorporado su información para configurar su perfil curricular y profesional, y acepte las condiciones de uso y restricciones de registro, www.trabajaen.gob.mx le asignará un número de folio de registro general. Será responsabilidad de cada persona, y en su caso, de la Secretaría Técnica o de la UPRHAPF, constatar que únicamente cuente con un solo número de folio de registro general.

Cuando se advierta la duplicidad de registros en www.trabajaen.gob.mx, el CTS, advertirá al aspirante de dicha circunstancia, exhortándole a cancelar o corregir la información y preservar un único registro. Estos casos se informarán a la SFP, para que, en su caso, determine las medidas que resulten pertinentes en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 215 del Acuerdo.

Asimismo, se les hace una cordial invitación para consultar el Manual de Usuario de "www.trabajaen.gob.mx", a través del siguiente sitio: www.trabajaen.gob.mx/Descargas/ManualUsuario.pdf a efecto de que en la revisión curricular no sea descartado(a) por errores u omisiones.

Etapa II. Examen de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades.

Con fundamento en los numerales 197 fracción V, 216 al 219 del Acuerdo y conforme a las reglas de valoración general determinadas por el Comité Técnico de Profesionalización, la calificación mínima aprobatoria para el examen de conocimientos, en las plazas de niveles jerárquicos de Dirección General, Dirección de Area, Subdirección de Area, será igual o superior a 80, mientras que para las plazas de niveles Jefatura de Departamento y Enlace, será igual o superior a 70. **Se contará con 90 minutos para la realización del examen de conocimientos.**

Este examen será motivo de descarte, en caso de tener un puntaje inferior.

El resultado de las Evaluaciones de Habilidades Gerenciales no será motivo de descarte. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de los(as) candidatos(as) que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. **La duración para la realización de las mismas será de 90 minutos.**

En este sentido y derivado de la Segunda Sesión Ordinaria del 3 de junio de 2013, el CTP, determinó privilegiar la Capacidad Profesional de Orientación a Resultados, como una capacidad de desarrollo administrativo y calidad, dirigida a trabajar con los mejores estándares de excelencia, que se relaciona con la motivación que conlleva a establecer esfuerzo e interés en alcanzar objetivos y metas previstos. Asimismo, tiene que ver con la capacidad para adaptarse a los cambios de condiciones y manteniendo o incrementando los resultados obtenidos y encontrando nuevas oportunidades.

Derivado de lo anterior el CTP definió las capacidades profesionales conforme a lo siguiente:

Puesto	Nivel	Capacidad Técnica 1	Capacidad Técnica 2
Enlace	P	Orientación a Resultados	Trabajo en Equipo
Jefatura de Departamento	O	Orientación a Resultados	Trabajo en Equipo
Subdirección de Area	N	Orientación a Resultados	Liderazgo
Dirección de Area	M	Orientación a Resultados	Negociación
Dirección General	K	Orientación a Resultados	Visión Estratégica

Respecto al examen de conocimientos, éste se realizará preferentemente de manera electrónica y, en casos excepcionales, de manera impresa en papel, conforme a la naturaleza del puesto en cuestión, por lo que en los casos en que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta.

Con base en el numeral 219 del Acuerdo, deberá ser solicitada por escrito al CTS en la SEDATU, en las instalaciones ubicadas en avenida Nuevo León No. 210, colonia Hipódromo, Piso 8, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, en la Ciudad de México, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación del resultado de la evaluación en el portal www.trabajaen.gob.mx.

Como medida de transparencia para los(as) candidatos(as), deberán firmar de manera autógrafa las hojas de respuesta de la evaluación en las que se asiente su calificación obtenida.

Respecto a las evaluaciones de habilidades gerenciales, se pone a disposición de los/las interesados(as) las Referencias Bibliográficas que se usaron para la elaboración de las mismas en la página de la SEDATU, en la siguiente dirección electrónica www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941 o bien, podrán solicitarlas al correo electrónico spc.ingreso@sedatu.gob.mx.

Etapa III. Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Con fundamento en los numerales 220 al 224 del Acuerdo, en la primera subetapa se evaluarán con base en la revisión y análisis, los documentos que presenten los(as) candidatos(as), y en la segunda subetapa se evaluarán la experiencia y el mérito. Los resultados obtenidos en ambas subetapas serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los candidatos.

La Secretaría Técnica, para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en el portal “www.trabajaen.gob.mx”, y para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato(a) y se ejercerán las acciones legales procedentes.

El mecanismo de evaluación de experiencia y valoración del mérito consiste en calificar cada uno de los elementos que se detallan en los artículos 221 y 222 del Acuerdo. Al final de esta etapa, los(as) candidatos(as) elegirán a través de documento exprofeso, si desean realizar la etapa de entrevista en las oficinas de la SEDATU en la Ciudad de México, o bien, en las oficinas de representación del Sector (SEDATU, RAN, FIFONAFE, CONAVI), en la que se encuentra adscrita la plaza.

Etapa IV. Entrevista.

Derivado de la **Séptima Sesión Ordinaria** del 28 de julio de 2021, el CTP, determinó que los integrantes del CTS deberán privilegiar que, en su caso, las etapas de Entrevista y Determinación tengan la posibilidad de desahogarse a distancia mediante videoconferencia en las plataformas electrónicas existentes y autorizadas por la SEDATU, incorporando la posibilidad de que las Actas sean formalizadas a través de mecanismos de firma digitalizada o electrónica con la herramienta para generar documentos en PDF o algún otro medio electrónico que garantice la seguridad y autenticidad del documento, en atención a los numerales 235, 236, 237 y correlativos de las Disposiciones, garantizando en todo momento la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

El CTS, siguiendo el orden de prelación de los(as) candidatos(as) y **el puntaje mínimo total aprobatorio de las etapas anteriores**, establecerá el número de los(as) aspirantes que pasarán a la etapa de entrevista y elegirá de entre ellos a los que considere aptos para ocupar el puesto que se concurse, de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36 del RLSPCAPF, así como los numerales 174, 225, 226, 227 y 229 del Acuerdo.

Los(as) candidatos(as) así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de los(as) candidatos(as) entrevistados(as) sea considerado(a) finalista, el CTS, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda, a los demás candidatos(as) que hubieren aprobado las etapas anteriores.

El número de candidatos(as) a entrevistar, será de tres, si el universo de candidatos así lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos(as) que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del RLSPCAPF fuera menor al mínimo establecido, se deberá entrevistar a todos.

En caso de no contar con al menos un finalista de entre los(as) candidatos(as) ya entrevistados **“en la primera terna”**, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RLSPCAPF, se continuará entrevistando a un mínimo de tres participantes, si el universo existente de candidatos así lo permite, y así sucesivamente.

El objetivo de la etapa IV de Entrevista, es verificar si el candidato o candidata reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, así como la valoración de la capacidad de los(as) candidatos(as), de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en esta convocatoria y en www.trabajaen.gob.mx.

Esta etapa puede ser presencial o vía remota haciendo uso de las tecnologías de la información.

Las entrevistas consistirán en dos momentos:

1. El de preguntas y respuestas, y
2. El de elaboración del reporte de evaluación del/la candidato(a).

Los criterios para la evaluación de entrevistas son los siguientes:

- Predicción de comportamientos a partir de la evidencia en experiencias previas;
- Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos);
- Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y
- Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.

El resultado obtenido en esta etapa será considerado en el sistema de puntuación general y no implica el descarte de los(as) candidatos(as).

La entrevista deberá permitir la interacción de cada uno de los miembros del CTS, a efecto de evitar que ésta se realice sólo por su Presidente o algún otro miembro. Cada criterio de evaluación tendrá la misma ponderación.

Cada miembro del CTS o, en su caso, especialista, calificará, en una escala de 0 a 100 a cada candidato en cada uno de los criterios de evaluación correspondientes.

Los/las entrevistadores(as), formularán las mismas preguntas a cada uno de los(as) candidatos(as) y deberán quedar agregadas al reporte individual de evaluación del/de la candidato(a) o plasmarse en los mismos, por lo que las calificaciones otorgadas para cada candidato(a) deberán sustentarse en el reporte, mismas que la Secretaría Técnica registrará en www.trabajaen.gob.mx, al igual que las calificaciones incluidas en el reporte por candidato(a) y por quienes hayan realizado la entrevista.

Se consideran finalistas a los(as) candidatos(as) que acrediten el puntaje mínimo de 70 puntos, en una escala de 0 a 100 en términos de los artículos 32 de la LSPCAPF y 40, fracción II del RLSPCAPF.

La Secretaría Técnica difundirá en www.trabajaen.gob.mx, en orden de prelación de mayor a menor e identificando a los(as) finalistas del concurso, la calificación definitiva de cada candidato(a).

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPCAPF, se tendrá por acreditado cuando el o la aspirante sea considerado (a) finalista por el CTS, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador(a) del mismo.

Etapa V. Determinación.

En esta etapa, el CTS con fundamento en los artículos 74 de la LSPCAPF y 17, segundo párrafo del RLSPCAPF, así como en los numerales 234 al 239 del Acuerdo, acordarán la forma en que emitirán su voto, a efecto de que el/la Presidenta lo haga en última instancia o, en su caso, ejerza su derecho de veto.

La determinación se sujetará a lo previsto en los artículos 74 de la LSPCAPF y 17, segundo párrafo del RLSPCAPF.

El CTS resolverá el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

1. Ganador(a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor calificación definitiva.

2. Al finalista con la siguiente mayor calificación definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que, por causas ajenas a la Dependencia, el/la ganador(a) señalado en el numeral anterior comunique a la Dependencia antes o en la fecha señalada para tal efecto en la determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o no se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o

3. Desierto el concurso.

En los casos de puestos del rango de enlace, se expedirá nombramiento en los términos de lo señalado en el numeral 206 del Acuerdo.

De conformidad a lo señalado en el numeral 248 del Acuerdo, los Comités podrán cancelar algún concurso en los supuestos siguientes:

a) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o

b) El puesto de que se trate se apruebe como de libre designación (si el puesto se encuentra ocupado en términos del artículo 34 de la LSPCAPF, deberá observarse, según corresponda, las disposiciones aplicables para dejar sin efectos el nombramiento expedido conforme al artículo 92 del RLSPCAPF o reincorporar al servidor(a) público(a) de carrera titular al puesto de que se trate, cuando el nombramiento haya sido expedido en términos de lo previsto en el artículo 52 del RLSPCAPF, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 160 del Acuerdo, o bien se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o

c) El Comité Técnico de Profesionalización, determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

El acuerdo respectivo, además de publicarse en el DOF, se comunicará a las y los aspirantes a través de los medios establecidos en la presente Convocatoria.

4ª Reserva de Aspirantes.

Se considerarán finalistas a las candidatas o candidatos que acrediten el **puntaje mínimo de aptitud** (que es el resultado obtenido para ser considerado(a) finalista y apto (a) para participar en la fase de entrevista u ocupar el puesto sujeto a concurso, obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación de Estudio), el cual deberá ser igual o superior a 70 puntos totales, en una escala de 0 a 100 puntos y aquellos que no resulten ganadores en el concurso, serán considerados(as) finalistas y quedarán integrados(as) a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la SEDATU, señalando para cada aspirante su vigencia en la misma.

Los(as) finalistas se integrarán a la reserva de aspirantes de acuerdo con la rama de cargo o puesto de la vacante en que se haya determinado algún ganador(a) y serán considerados(as), de acuerdo con el artículo 36 del RLSPCAPF, en cualquier concurso de la misma rama de cargo o puesto y rango igual o inmediato inferior, a aquél por el que hubieren concursado.

Los integrantes de la reserva de aspirantes no dejarán de pertenecer a ésta ni podrá variar el término de vigencia en la misma, cuando resulten finalistas en un concurso bajo esta modalidad.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser Convocados(as) en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Dependencia, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.

5ª Etapas del Concurso.

El concurso comprende las etapas que se cumplirán, de acuerdo con las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de Convocatoria	7 de febrero de 2024.
Registro de aspirantes y revisión curricular (www.trabajaen.gob.mx)	A partir del 07 al 20 de febrero de 2024.
Evaluación de Conocimientos	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Evaluación de Habilidades Gerenciales	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Revisión de Documentos	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Evaluación de la Experiencia	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Valoración de Mérito	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Entrevista	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.
Determinación	A partir del 23 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024.

La SEDATU, dentro del periodo indicado en esta Convocatoria, podrá programar la aplicación de las evaluaciones, en razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas y la disponibilidad de las instalaciones.

Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso, en el entendido que los candidatos(as) deberán estar atentos(as) a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, y a los mensajes que se envíen, ya que en ellos se indicará específicamente la hora, el día y el lugar oficial para presentar las evaluaciones. Dichas fechas o el lugar para presentar las evaluaciones podrán adelantarse o modificarse sin previo aviso, en caso de presentarse una situación de fuerza mayor.

Una vez iniciada la sesión, en caso de requerir suspender la aplicación de la evaluación, las razones deberán ser por causas como: siniestros, sismos, toma de instalaciones o algún otro motivo de caso fortuito, fuerza mayor o por determinación del CTS quien acordará inmediatamente y al momento en que se requiera sobre la suspensión de la evaluación, haciéndolo saber a través del personal presente, a todos los y las candidatos(as) presentes.

Asimismo, en el supuesto de agotarse la instancia de inconformidad o se presente alguna situación no prevista en este concurso, se podrán modificar las fechas indicadas en el calendario del concurso, cuando así resulte necesario y se notificará a los/las aspirantes a través del portal www.trabajaen.gob.mx.

El tiempo de tolerancia para todas las evaluaciones será de diez minutos a partir de la hora señalada en el mensaje a su cuenta de correo registrado en el portal www.trabajaen.gob.mx, así como en el mismo portal, donde se indicará lugar, día y hora para presentarse a las evaluaciones correspondientes, ya que una vez iniciada la sesión y transcurrido el tiempo de tolerancia de la etapa en proceso por ningún motivo se aplicarán exámenes y/o evaluaciones a candidatos(as).

Los/las candidatos(as) que por decisión registren su participación para dos o más concursos en esta Secretaría y estos sean programados para el mismo día, hora y lugar, y con la finalidad de hacer prevalecer el principio de imparcialidad del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, deberán elegir el concurso por el cual continuará su participación, ya que una vez iniciada la sesión por ningún motivo se aplicarán exámenes y/o evaluaciones después de transcurrido el tiempo de tolerancia de la etapa en proceso, razón por lo cual los/las candidatos(as) que se hayan inscrito en varios concursos no podrán aplicar más de una evaluación.

6ª Documentación requerida

La Revisión y Evaluación de documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la SFP en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Los(as) aspirantes deberán presentar obligatoriamente en **original o copia certificada y de forma digital digitalizada legiblemente y almacenada en dispositivo USB o disco duro portátil**, para su cotejo documental, en las oficinas de la SEDATU, en el domicilio, fecha y hora establecidos en los mensajes que al efecto reciban a través del portal www.trabajaen.gob.mx y en el correo registrado en dicho portal, los siguientes documentos:

I. Impresión de la pantalla de Bienvenida de TrabajaEn, en donde se visualiza el folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso en cuestión.

Durante esta etapa se revisará exhaustivamente que la información registrada en el sistema de www.trabajaen.gob.mx (Nombre del/de la concursante, Registro Federal de Contribuyentes "RFC" y Clave Unica de Registro de Población "CURP"), no presente algún tipo de inconsistencia respecto a lo registrado por el/la candidata contra la documentación presentada (Identificación oficial vigente, RFC expedido por el Servicio de Administración Tributaria; CURP expedida por la Secretaría de Gobernación), por lo que al detectarse dicha inconsistencia será causa de descarte inmediato y no se permitirá continuar en la etapa.

Por tal motivo, es responsabilidad de la persona participante registrar su información correctamente en el portal de TrabajaEn, por lo que previo a presentarse a esta etapa, en caso de presentar inconsistencias en el nombre, RFC y/o la clave CURP de la/del candidato, este deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la SFP al correo electrónico trabajaen@funcionpublica.gob.mx o con Adrián Cervantes Alvarez al Teléfono 55.2000.3000 ext. 4374, correo electrónico: acervantes@funcionpublica.gob.mx, anexando la digitalización de los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, Cédula Fiscal RFC y CURP).

II. Acta de nacimiento y/o documento migratorio con permiso para realizar actividades remuneradas, según corresponda.

III. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional).

IV. Constancia de Situación Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

V. CURP vigente emitido por la Secretaría de Gobernación.

VI. Currículum Vítae personal detallado y actualizado, firmado en cada hoja con la leyenda "Declaro bajo protesta de decir verdad que todos los datos que contiene este documento son verídicos", sin encuadernar o engargolar.

Currículum Vítae registrado en "www.trabajaen.gob.mx" (incluir el teléfono de casa y/o celular, correo electrónico personal, así como los tres últimos empleos, con experiencia laboral claramente desarrollada que deberá contener razón social, teléfono, puesto, funciones y nombre y cargo del jefe inmediato superior para verificar las referencias laborales).

VII. Las y los aspirantes estarán obligados(as) a revisar el sistema de mensajes del portal www.trabajaen.gob.mx, independientemente de la posibilidad de que se le remitan los mensajes al correo privado por el propio portal.

VIII. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto.

En los casos en que el requisito académico sea de nivel licenciatura con grado de avance "Titulado", sólo serán válidos: el Título Profesional o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública (SEP), en términos de las disposiciones aplicables, en el caso de presentar únicamente el Título esté deberá estar registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o ante la Secretaría de Educación de la Entidad, según corresponda.

El CTS determinó que para efectos de acreditar el nivel licenciatura con grado de avance "Titulado", NO se aceptará la constancia o acta de presentación y/o acreditación del examen profesional, ni cualquier otro documento similar para acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite. (En caso contrario el CTS, definirá los casos y documentos con los que se podrá acreditar el nivel licenciatura con grado de avance titulado, así como el plazo por el cual se aceptarán).

En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la SEP.

Asimismo, cuando se establezca como requisito de escolaridad el nivel licenciatura en el grado de “Titulado”, se aceptará maestría o doctorado en el nivel terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, la persona que concursa cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura registrada en la SEP y se encuentre contenido en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el Catálogo de Carreras de la Secretaría de la Función Pública. Se tendrá por cubierta la calidad de “Terminado” o “Pasante”, siempre y cuando se presenten las constancias señaladas en el párrafo siguiente.

Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado” o “Pasante" se aceptará: carta de pasante expedida por la institución académica de procedencia o por la SEP, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.

Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica, Comercial con Secundaria Terminada”, deberá presentarse el documento que acredite que cuenta con la carrera técnica, acompañado del certificado de secundaria con validez por parte de la SEP o nivel medio superior se aceptarán ya sea: el título, el certificado o la constancia de terminación de estudios con sello de la institución educativa reconocida por la SEP.

El cumplimiento del perfil es obligatorio para las y los aspirantes. El no contar con evidencias documentales que respalden su cumplimiento, implica el descarte de la o el aspirante en el Proceso de Selección.

IX. Escrito bajo protesta de decir verdad (disponible en la dirección electrónica: https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941), en el cual deberá manifestar:

a) Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos o extranjera cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, no haber sido sentenciado o sentenciada con pena privativa de libertad por delito doloso, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro o ministra de culto, no tener inhabilitación para el servicio público, y que la documentación presentada sea auténtica.

b) No ser Servidor o Servidora Pública de Carrera Titular en activo, o, en caso de serlo en la fecha en que el concurso sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, deberá presentar la evidencia de haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño anuales en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como Servidores o Servidoras Públicas considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como Servidores o Servidoras Públicas de Carrera Titulares. Para las promociones por concurso de los Servidores o de las Servidoras Públicas de Carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como Titular no formará parte de las dos requeridas. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los numerales 174 y 252 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y sus últimas reformas. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando las (los) Servidoras (es) Públicas (os) de Carrera Titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen.

Cuando el o la ganadora del concurso tenga el carácter de Servidor o Servidora Pública de Carrera Titular, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, previo a su ingreso, a efecto de tener nombramiento en el puesto sujeto a concurso, toda vez que no puede permanecer activa (o) en ambos puestos.

c) No haber sido beneficiado o beneficiada por algún Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, en caso afirmativo, manifestar en qué año y en qué Dependencia, quedando sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses (agua, luz, predial, teléfono, televisión de paga, comprobantes de estado de cuentas bancarios).

XI. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto, los cuales fueron previamente manifestados en el currículo registrado en TrabajaEn, deberá presentar los documentos que comprueben cada periodo laborado con su inicio y su término, para lo cual se aceptarán: hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios (acompañados de los recibos de pago que soporten el periodo laborado o, en su defecto, las constancias de retenciones por pago de impuestos respectivas), altas y bajas o historial de semanas cotizadas al IMSS o ISSSTE, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, recibos de pago, Actas constitutivas de empresas o poderes notariales (en ambos casos acompañados de las constancias respectivas que avalen el tiempo laborado), constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con fecha, dirección, números telefónicos, firma y sello; conteniendo: nombre completo de la persona participante, periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas.

No se aceptarán cartas de recomendación, ni cartas de renuncia al puesto como constancias para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

La SEDATU se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el/la aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos, de manera que de no acreditar su existencia o autenticidad, se descalificará al o a la aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la SEDATU, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Para efecto de cubrir los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto, no contará como experiencia laboral el servicio social y las prácticas profesionales, salvo para plazas a nivel de Enlace. Dichas actividades se contabilizarán en el área de experiencia solicitada en el perfil, siempre y cuando exhiban los documentos institucionales que lo amparen (señalando el periodo, institución y actividades realizadas).

XII. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para Operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública disponibles en la dirección https://www.trabajaen.gob.mx, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

. Orden en los puestos desempeñados.
. Duración en los puestos desempeñados.
. Experiencia en el Sector público.
. Experiencia en el Sector privado
. Experiencia en el Sector social.
. Nivel de responsabilidad.
. Nivel de remuneración.
. Relevancia de funciones o actividades
. En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Para los puestos de Enlace se asignará un puntaje único en la etapa de Evaluación de Experiencia, siendo este del 100%.

XIII. Los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

. Resultados de las evaluaciones del desempeño.
. Resultados de las acciones de capacitación.
. Resultados de procesos de certificación.
. Logros.
. Distinciones.
. Reconocimientos o premios.
. Actividad destacada en lo individual.
. Otros estudios.
. Habla de Lengua Indígena.

Para realizar la evaluación de la valoración al mérito, las candidatas y los candidatos deberán presentar evidencias de logros (certificaciones en competencias laborales, publicaciones especializadas), distinciones (haber ostentado u ostentar la presidencia, vicepresidencia, de alguna asociación o ser miembro fundador, contar con título o grado académico honoris causa, graduación con honores o distinción), Reconocimientos o premios (reconocimiento por colaboraciones, ponencias o trabajos de investigación, premio de antigüedad en el servicio público, primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos), actividades destacadas en lo individual (derechos de autorales o patentes a nombre del aspirante, servicio o misiones en el extranjero, servicios de voluntariado, filantropía o altruismo, premios de primero, segundo o tercer lugar en competencias deportivas, culturales debidamente selladas y firmadas), otros estudios (diplomados, especialidades o segundas licenciaturas, maestría o doctorado) y habla de lengua indígena (presentación de comprobantes en los niveles 1 y 2 de alguna lengua indígena), de conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para Operar los Mecanismos para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito publicada en el portal www.trabajaen.gob.mx.

XIV. Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente Convocatoria.

En los casos en que se corrobore que cualquier aspirante, incluyendo a la o el candidato ganador de un concurso presentó documentos falsos, alterados o apócrifos, obteniendo mediante estos beneficios o derechos que no les correspondan, o bien, se condujeron con falsedad previo, durante y después de su ingreso al servicio de la SEDATU, incluyendo la carta a decir verdad, se dará aviso a las autoridades competentes para dar inicio a las actuaciones legales tendientes a determinar la nulidad del nombramiento, con independencia de las acciones laborales, administrativas o penales que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 138, fracción V del Acuerdo.

No se aceptarán documentos en otro día o momento distinto al indicado en el mensaje que se les envía a su cuenta de www.trabajaen.gob.mx, si no se cuenta con la documentación requerida, incluyendo fotocopia en la hora y día señalados para las etapas de examen de conocimientos y revisión documental, será descartado inmediatamente del concurso, no obstante que haya acreditado las etapas previas.

Se revisará exhaustivamente que la información registrada en el sistema de www.trabajaen.gob.mx (Nombre, RFC, CURP), no presente algún tipo de inconsistencia respecto a lo registrado por el (la) candidato (a) contra la documentación presentada, por lo que al detectarse dicha inconsistencia será causa de descarte en cualquier etapa del proceso. Salvo que presente comprobante (impresión de correo dirigido a trabajaen@funcionpublica.gob.mx o acervantes@funcionpublica.gob.mx de haber solicitado ante la SFP la corrección pertinente, en cuyo caso de continuar con el error en las subsecuentes etapas, será descartado del proceso).

Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental, no obstante que haya acreditado las evaluaciones correspondientes:

1. No presentar identificación oficial.
2. No presentar Currículum Vítae personal y registrado en www.trabajaen.gob.mx.
3. No presentar la documentación comprobatoria en original legible o copia certificada.
4. No presentar la documentación necesaria para acreditar el requisito de escolaridad.
5. No presentar la documentación necesaria para acreditar el requisito de experiencia laboral.
6. No presentar acta de nacimiento en original o copia certificada.
7. No presentar constancias laborales requeridas para acreditar la experiencia laboral.
8. Presentarse fuera del horario programado, mismo que se les notifica a las y los aspirantes vía mensaje electrónico en el Sistema de Mensajes del portal www.trabajaen.gob.mx.
9. No presentar en formato digital los documentos que exhibe el candidato o la candidata para su respectivo cotejo.
10. No haber registrado su nombre completo, clave CURP y RFC con homoclave correctamente en el portal de TrabajaEn, que, por ende, se visualizará en la página de bienvenida de TrabajaEn al ingresar con su correo electrónico y contraseña, así como en el currículum registrado en TrabajaEn.
11. Incumplir lo estipulado en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023, particularmente en lo relacionado con la fracción VII adicionada al artículo 38 de la Constitución Política.

7ª Temarios y guías

Los temarios referentes al examen de conocimientos de las plazas que integran esta Convocatoria se publicarán en la siguiente liga: http://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el DOF o, en su caso, se harán llegar a los(as) aspirantes a través de correo electrónico cuando así lo requieran.

Las referencias de estudio para las Evaluaciones de Habilidades se encuentran disponibles con el nombre de Referencias Bibliográficas para las Evaluaciones de Habilidades Gerenciales en el portal de la SEDATU en la liga:

https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-16941

8ª Declaración de concurso desierto

Con base en el artículo 40 del RLSPCAPF, el CTS podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

I. Porque ningún candidato(a) se presente al concurso;
II. Porque ninguno de los(as) candidatos(as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado(a) finalista, o
III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/las integrantes del CTS.

Si el concurso se declara desierto, el Comité Técnico de Selección debe determinar el momento en que deberá convocarse nuevamente a concurso.

9ª Presentación de Evaluaciones

De conformidad con el numeral 180 del “Acuerdo” la SEDATU comunicará a cada aspirante, la fecha, hora, lugar y modalidad (presencial o a distancia) bajo la cual deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas, así como la duración aproximada de cada aplicación y el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes", en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, presentarse una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, así como no presentar la documentación requerida para tal efecto, lo cual será notificado a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Durante la aplicación de las evaluaciones se deberán atender las siguientes indicaciones, que de no cumplirse serán motivo de descarte:

I. No deberán hacer uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, dispositivos portátiles de almacenamiento (Memorias USB, dispositivos de almacenamiento entre otros), cámaras fotográficas, calculadoras, relojes digitales, entre otros.

II. No hacer uso de libros, documentos o cualquier otro medio que sirva como material de apoyo para la evaluación.

III. Abstenerse de hacer anotaciones durante la aplicación de las evaluaciones.

IV. No se permitirá salir del aula hasta que concluya o entregue la evaluación.

V. Iniciada la evaluación no se podrán recibir visitas, llamadas o algún otro tipo de interrupción.

VI. No compartir bolígrafos, lápices y/o artículos personales dentro y fuera del aula.

Una vez iniciada la sesión, en caso de requerir suspender la aplicación de la evaluación (momentánea o para fecha posterior), las razones deberán ser por causas como: simulacros, siniestros, sismos, toma de instalaciones o algún otro motivo de caso fortuito o fuerza mayor, o por determinación del CTS.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. De conformidad con lo señalado en el artículo 35 del RLSPCAPF, los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los/las participantes en el concurso, mediante su publicación en los medios electrónicos que establezca la Dependencia. Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año.

Para aceptar dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro de aspirantes al concurso. El escrito deberá ser dirigido a la Secretaría Técnica del CTS.

Las etapas anteriores se podrán desahogar en cualquiera de las instalaciones de la SEDATU ubicadas en: i) Calle Azafrán No. 219, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400; ii) Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100; iii) Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 701, Edificio Revolución, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, iv) Calle Rafael Angel de la Peña 43, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06800, todos en la Ciudad de México (Inclusive para los aspirantes registrados en el extranjero) o v) en las oficinas de representación del Sector (SEDATU, RAN, FIFONAFE, CONAVI,COVE) a donde se encuentra adscrita la plaza. En caso de que alguna de las etapas del concurso debiera ser desahogada en otro domicilio, será notificado a través del portal www.trabajaen.gob.mx y vía correo electrónico a los/las candidatos/as con un mínimo de dos días de anticipación. La aplicación de las evaluaciones se dará de manera consecutiva siempre y cuando se acrediten previamente.

Las etapas II. Exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades, III Evaluación de la experiencia y valoración de mérito de los candidatos, IV. Entrevistas y V. Determinación, podrán a juicio de la institución celebrase el mismo día, de manera consecutiva.

En los casos de las o los aspirantes a ocupar plazas convocadas por la SEDATU, y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del sistema, no podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta Secretaría, aun tratándose de habilidades con el mismo nombre y/o nivel de dominio, cuando estas evaluaciones no se encuentren reflejadas en el sistema de “www.trabajaen.gob.mx” una vez efectuada la revisión curricular por dicho sistema.

10ª Sistema de puntuación

La acreditación de la etapa de revisión curricular será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate.

Para la evaluación de habilidades gerenciales el resultado mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70 puntos, sin embargo, el no aprobar dicha evaluación, no será motivo de descarte del concurso de que se trate.

El examen de conocimientos considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria para las plazas de nivel Dirección General, Dirección de Area y Subdirección de Area será de 80 puntos mientras que para nivel de Jefatura de Departamento y Enlace será de 70 puntos.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos, a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones por cada rango de puesto:

Dirección General

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	20
Evaluaciones de habilidades gerenciales	20
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Dirección de Area

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	25
Evaluaciones de habilidades gerenciales	15
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Subdirección de Area

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	25
Evaluaciones de habilidades gerenciales	15
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Jefatura de Departamento

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	30
Evaluaciones de habilidades gerenciales	10
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

Enlace

Etapa	Puntos
Revisión curricular	0
Exámenes de conocimientos	30
Evaluaciones de habilidades gerenciales	10
Evaluación de la experiencia	20
Valoración del mérito	10
Entrevistas	30
Determinación	0
TOTALES	100

11ª Publicación de Resultados.

Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al aspirante de acuerdo a su número de folio del concurso.

12ª Reactivación de Folios.

Se solicita a los y las participantes que antes de realizar su inscripción al concurso, verifiquen las carreras genéricas y específicas, así como el área general y el área de experiencia requeridas en el perfil del puesto publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx, ya que por acuerdo del CTS, NO HAY REACTIVACION DE FOLIOS.

13ª Disposiciones Generales.

I. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.

II. Por ningún motivo se permitirá la aplicación de evaluaciones a los/las aspirantes que se presenten fuera de los horarios establecidos para tales efectos.

III. En caso de que el o la aspirante no se presente a cualquiera de las evaluaciones programadas quedará automáticamente fuera del concurso.

IV. Quedan reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables a la materia, las constancias que se integren a los expedientes de los concursos de ingreso, inconformidades y recursos de revocación, así como los relativos a las opciones de respuestas de las herramientas de evaluación como son: las de conocimientos y las habilidades gerenciales, aun concluidos estos procesos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 123 del Acuerdo.

V. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección, la aplicación de las evaluaciones de capacitación, del desempeño y de las capacidades profesionales, así como de los procedimientos de separación, las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aun después de concluidos éstos, de conformidad con las disposiciones aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 121 del Acuerdo.

VI. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria.

VII. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema www.trabajaen.gob.mx, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el que están obligadas(os) a su lectura y acatamiento, este número de folio servirá para formalizar su inscripción e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el CTS, con el fin de asegurar así el anonimato de los/las aspirantes.

VIII. De conformidad con el numeral 181, fracción III, de Acuerdo, no se permitirá a los/las aspirantes el uso de teléfonos celulares, computadoras de mano, dispositivos de CD, DVD, memorias portátiles de computadora, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones.

IX. Los(as) concursantes podrán agotar la instancia de inconformidad ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control en la Dependencia, ubicado en Avenida Nuevo León No. 210, Piso 2, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó el presunto acto que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo en que se estime debió realizarse un acto dentro del proceso de selección previsto en la LSPCAPF o el RLSPCAPF, o bien, en los demás ordenamientos jurídicos aplicables y recurso de revocación conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la LSPCAPF, 97 y 98 del RLSPCAPF ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SFP, en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

X. Cuando el/la ganador(a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, y para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado de su cargo en un lapso no mayor a cinco días naturales posteriores a la notificación de los resultados del concurso, a través de su cuenta de www.trabajaen.gob.mx ante la Secretaría Técnica, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la LSPCAPF.

XI. Una vez que el CTS haya resuelto sobre el (la) candidato(a) ganador(a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha indicada por la Dependencia, de no ser así, se considerará que renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior, en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75 fracción I de la LSPCAPF.

XII. Asimismo, en el sistema informático de www.trabajaen.gob.mx o en el perfil de puesto donde se haga referencia a la "Secretaría de la Reforma Agraria" o "esta Secretaría" se deberá entender que se hace referencia a la SEDATU.

XIII. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el CTS, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiando la observancia de los principios rectores del sistema, dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se presentó, con la salvedad de que para aquellos casos en los que el CTS, requiera de consultas, autorización u otros, ante autoridades distintas a la propia dependencia, la resolución de dichos aspectos quedará sujeta al tiempo de respuesta y las determinaciones de las instancias competentes.

14ª Resolución de dudas.

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, la SEDATU, pone a disposición de los(as) aspirantes, el correo electrónico spc.ingreso@sedatu.gob.mx y el teléfono 5568209700 extensiones 51422 y 33816, en un horario de 09:00 a 18:00 horas. tiempo del centro.

15ª Protección de Datos Personales

Los candidatos deberán firmar el escrito de Aviso de Privacidad en el que se autoriza a la SEDATU, utilizar su nombre, RFC, CURP, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico (e-mail), fecha de nacimiento, intereses personales, información de escolaridad, trayectoria laboral, así como referencias laborales para fines de consulta interna y externa por parte de esta Secretaría, para dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como, lo señalado en el artículo 36 del RLSPCAPF; los numerales 174, 175, 213 y 220 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 17 de mayo de 2019.

16ª Remuneración

La Secretaría Técnica informa que el sueldo publicado en esta convocatoria es el vigente y corresponde a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública mediante el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2022.

17ª Asuntos Generales

De conformidad con la determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Secretaría, se informa que la Etapa de Entrevista y Determinación se desahogará a distancia, de forma mixta (presencial para los representantes de la SFP y la Secretaría Técnica; y a distancia para los aspirantes y Presidentes que así lo requieran) y que la de Determinación será a distancia, utilizando medios remotos de comunicación, que garantice a su vez la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección en sesión extraordinaria a partir de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.
El Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección
Director "B" y
Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección
Francisco Javier Dorantes Díaz
Rúbrica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA PUBLICA DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

No. CNBV-002-2024

El Comité Técnico de Selección en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera vigente a la fecha, emite la siguiente:

Convocatoria Pública dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Administración Pública Federal:

1) Puesto	Especialista de Análisis e Información		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0005426-E-C-D	Rama de Cargo	Técnico
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O33
Percepción Mensual Bruta	$36,835.00 (treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)		
Adscripción	Dirección General de Análisis e Información	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Estandarizar la recepción y seguimiento oportuno de la información contable y financiera periódica conforme a las Disposiciones aplicables.
2. Asegurar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y Normatividad para el envío y recepción de la información financiera establecidos, asegurando la oportunidad de la información.
3. Revisar que las solicitudes de información no se dupliquen, manteniendo sólo un canal de interlocución tanto con las Entidades supervisadas como con otras autoridades financieras.
4. Participar en el análisis de las soluciones tecnológicas de los productos de explotación de información que se utilizarán en las áreas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autoridades y Entidades financieras para el intercambio electrónico de información.
5. Atender las necesidades relativas a la implementación de soluciones tecnológicas que faciliten el trabajo de consulta y explotación de información.
6. Implantar las soluciones tecnológicas automatizadas y elaborar la documentación correspondiente, a fin de que puedan ser operados por las Unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que los requieran.
7. Mantener actualizadas las soluciones tecnológicas y su respectiva documentación, para contar con una herramienta de trabajo que atienda las necesidades de negocio en materia de análisis de información.
8. Generar estadísticas con la información más relevante que permita conocer de manera eficiente las condiciones de las Entidades supervisadas.
9. Apoyar para la generación de análisis y reportes con los puntos más relevantes sobre la condición financiera de las Entidades supervisadas para proporcionar a la Alta Dirección.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Economía, Derecho, Computación e Informática, Contaduría, Administración, Finanzas. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Computación e Informática. Area General: Ciencias Naturales y Exactas Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística. Area General: Ciencias Tecnológicas Area de Experiencia Requerida: Ingeniería General.

		Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Actividad Económica, Economía General, Contabilidad y Auditoría. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Métodos Cuantitativos aplicados a Finanzas. 2. Análisis Financiero. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**

2) Puesto	Subdirector (a) de Metodologías y Análisis de Riesgo		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0005538-E-C-D	Rama de Cargo	Apoyo Técnico
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N21
Percepción Mensual Bruta	$43,217.00 (cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Coordinar el análisis y la emisión de reportes sobre la exposición al riesgo de las Instituciones supervisadas para proporcionar información crítica que permita tomar mejores decisiones.
2. Coordinar la implementación de los Programas de medición, análisis, actualización, revisión de procedimientos y mejora continua de los sistemas de medición y supervisión de riesgo.
3. Coordinar la aplicación de las metodologías para la evaluación homologada y objetiva de la exposición al riesgo de las Instituciones para que los supervisores puedan jerarquizar las necesidades de supervisión directa que requieran las Instituciones a su cargo.
4. Dirigir la elaboración de los análisis y reportes sobre la exposición al riesgo del Sistema Financiero Mexicano para proporcionar información crítica permita tomar mejores decisiones.
5. Coordinar la implementación de los Programas de medición, análisis, actualización, revisión de procedimientos y mejora continua de los sistemas de medición de la estabilidad del Sistema Financiero
6. Dirigir el análisis y monitoreo de los diferentes factores de riesgo que afecten la exposición a riesgos del Sistema Financiero Mexicano y de sus Entidades, así como dirigir el análisis de los aspectos relevantes sobre dicha exposición.
7. Coordinar los estudios necesarios para examinar los procedimientos, técnicas, mejores prácticas y tendencias en el ámbito Internacional en materia de análisis de riesgo y evaluar su incorporación a la Regulación.
8. Participar en los grupos internos de supervisión creados para evaluar la adaptación de prácticas internacionales de administración de riesgos a la realidad mexicana contemporánea para fortalecer y facilitar la adopción de su uso en las instituciones del país.
9. Representar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ante la industria y demás Organismos Reguladores: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Bank for International Settlements, Fondo Monetario Internacional, Federal Deposit Insurance Corporation, Securities and Exchange Commission, Federal Reserve, Office of the Superintendent of Financial Institutions, Banco de España, entre otros; para la coordinación de temas de supervisión de riesgos y adecuación de capital.
10. Dar seguimiento a las actividades de análisis de la información de los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca, que envían las Instituciones de crédito en apego a lo establecido en la Normatividad vigente, para que, en su caso, se solicite a las Instituciones de crédito las aclaraciones sobre las inconsistencias derivadas de dicho análisis.
11. Revisar que los reportes relativos a las cuentas por pagar por la aplicación de los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca, se hayan realizado con base a la Norma vigente para que se envíen a los distintos Organismos Gubernamentales a fin de que éstos en su respectivo ámbito de competencia lleven a cabo las acciones conducentes.
12. Coordinar el cálculo para la aplicación de penas convencionales que, en su caso, correspondan para aquellas Instituciones de crédito que han participado en los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca, que no hubieran cumplido con los diversos requerimientos de que son objeto a través de la Normatividad vigente.

13. Revisar los oficios de requerimiento de los informes de las auditorías sobre la aplicación de los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca, practicados a las Instituciones de crédito participantes por despachos de auditoría externa, conforme a la Normatividad vigente que les es aplicable. 14. Dar seguimiento a la revisión de los informes de auditoría, así como analizar los resultados presentados en ellos, para determinar la correcta aplicación de los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca en cada Institución de crédito participante y, en su caso, solicitar a las Instituciones de crédito las aclaraciones respectivas sobre las inconsistencias derivadas de dicha revisión.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Computación e Informática, Administración, Finanzas, Economía. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Computación e Informática, Ingeniería. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría.
	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística. Area General: Ciencias Tecnológicas Area de Experiencia Requerida: Ingeniería General. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Actividad Económica, Economía General, Contabilidad y Auditoría. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Modelos Cuantitativos aplicados a Finanzas. 2. Supervisión de Programas de apoyos a los Deudores de la Banca. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**

3) Puesto	Inspector (a) de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0006893-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera	Sede (Radicación)	Ciudad de México
1. Elaborar y llevar a cabo la implementación del Programa Anual de Visitas de Inspección de las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la Metodología Institucional establecida para su desahogo. 2. Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Instituciones de Tecnología Financiera, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Sociedades; con el fin de proporcionar elementos para la toma de decisiones del(la) Jefe(a) inmediato(a).			

3. Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las Instituciones de Tecnología Financiera, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación a una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas. 4. Analizar de manera directa a las Instituciones de Tecnología Financiera con el fin de apoyar en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente. 5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Instituciones de Tecnología Financiera, derivadas de las actividades inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas. 6. Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las Instituciones de Tecnología Financiera en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Institución, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial. 7. Ejecuta de manera directa las visitas de inspección a las Instituciones de Tecnología Financiera, con el fin de contribuir en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente. 8. Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que, conforme a la Normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las Instituciones de Tecnología Financiera, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente. 9. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones, para contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales. 10. Administrar los archivos documentales y la información empleada en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de mantener el orden de la gestión documental. 11. Colaborar y, en su caso, proporcionar la información que se le requiera, para la atención de los requerimientos que realicen las instancias fiscalizadoras en ejercicio de sus funciones.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Computación e Informática, Administración, Derecho, Economía, Finanzas, contaduría. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Computación e informática, Ingeniería Industrial, Eléctrica y Electrónica. Area General: Ciencias Naturales y Exactas Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Tecnológicas Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los Ordenadores. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Ciencia de los Ordenadores, Probabilidad, Estadística. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de Instituciones Financieras Especializadas 2. Atribuciones del Supervisor. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (75).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Idioma Paquetería Requerida:	Inglés nivel básico. Word, Excel, Power Point nivel intermedio.

4) Puesto	Subdirector (a) de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0006906-E-C-G	Rama de Cargo	Planeación
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N11
Percepción Mensual Bruta	$37,575.00 (treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Ejecutar el Programa Anual de Visitas de Inspección de las Instituciones de Tecnología Financiera, con el fin de determinar la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad aplicable.
2. Planear las actividades de vigilancia respecto de la calidad de la administración, el funcionamiento del gobierno corporativo y los procesos para el manejo de riesgos y el cumplimiento con la normatividad, con objeto de evaluar la capacidad de las Instituciones de Tecnología Financiera para realizar una gestión adecuada de sus operaciones, así como para mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Realizar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Instituciones de Tecnología Financiera, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
4. Realizar de manera directa las visitas de inspección a las Instituciones de Tecnología Financiera, con el fin de contribuir en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente.
5. Revisar las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Instituciones de Tecnología Financiera, derivadas de las actividades inspección, a fin de determinar el cumplimiento a las mismas.
6. Revisar la elaboración de reportes periódicos con la información relevante en función de las características particulares de cada Institución de Tecnología Financiera supervisada, los cuales tienen la finalidad de reflejar el desempeño financiero de la Institución, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7. Formular propuestas de proyectos tendientes a atender las consultas y peticiones que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las Instituciones de Tecnología Financiera, y personas físicas y morales conforme a lo que señala Normatividad aplicable.
8. Formular propuestas tendientes a atender las solicitudes de autorización presentadas por los(as) supervisados(as), con base a lo que señalan las Disposiciones Administrativas Aplicables y el Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9. Efectuar las actividades de análisis y emisión de opiniones en relación a las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de reforzar su actuación dentro del Sistema Financiero Mexicano.
10. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones, para contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales.
11. Administrar los archivos documentales y la información empleada en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de mantener el orden de la gestión documental.
12. Colaborar y, en su caso, proporcionar la información que se le requiera, para la atención de los requerimientos que realicen las instancias fiscalizadoras en ejercicio de sus funciones.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Finanzas, Economía, Contaduría, Computación e Informática, Administración, Derecho. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Computación e informática, Ingeniería. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría.
	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Tecnológicas Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los Ordenadores, Ingeniería General.

		Area General: Matemáticas: Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Economía General, Contabilidad, Auditoría, Actividad Económica.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de Instituciones Financieras Especializadas 2. Atribuciones del Supervisor Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (75).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**

5) Puesto	Inspector (a) de Sociedades Financieras Populares		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0005417-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Ejecutar el Programa Anual de Visitas de Inspección de las Instituciones de Tecnología Financiera, con el fin de determinar la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad aplicable.
2. Planear las actividades de vigilancia respecto de la calidad de la administración, el funcionamiento del gobierno corporativo y los procesos para el manejo de riesgos y el cumplimiento con la normatividad, con objeto de evaluar la capacidad de las Instituciones de Tecnología Financiera para realizar una gestión adecuada de sus operaciones, así como para mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Realizar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Instituciones de Tecnología Financiera, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
4. Realizar de manera directa las visitas de inspección a las Instituciones de Tecnología Financiera, con el fin de contribuir en la evaluación de la situación financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la normatividad vigente.
5. Revisar las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las Instituciones de Tecnología Financiera, derivadas de las actividades inspección, a fin de determinar el cumplimiento a las mismas.
6. Revisar la elaboración de reportes periódicos con la información relevante en función de las características particulares de cada Institución de Tecnología Financiera supervisada, los cuales tienen la finalidad de reflejar el desempeño financiero de la Institución, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7. Formular propuestas de proyectos tendientes a atender las consultas y peticiones que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las Instituciones de Tecnología Financiera, y personas físicas y morales conforme a lo que señala Normatividad aplicable.
8. Formular propuestas tendientes a atender las solicitudes de autorización presentadas por los(as) supervisados(as), con base a lo que señalan las Disposiciones Administrativas Aplicables y el Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9. Efectuar las actividades de análisis y emisión de opiniones en relación a las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de reforzar su actuación dentro del Sistema Financiero Mexicano.
10. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones, para contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales.
11. Administrar los archivos documentales y la información empleada en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de mantener el orden de la gestión documental.
12. Colaborar y, en su caso, proporcionar la información que se le requiera, para la atención de los requerimientos que realicen las instancias fiscalizadoras en ejercicio de sus funciones.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título Area General: Ciencias Naturales y Exactas Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Finanzas, Economía, Contaduría, Computación e Informática, Administración, Derecho. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Computación e informática, Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Tecnológicas Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los Ordenadores, Ingeniería General. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Economía General, Contabilidad, Auditoría, Actividad Económica. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de Instituciones Financieras Especializadas. 2 Atribuciones del Supervisor Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (75).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel intermedio. Word, Excel, Project, PowerPoint, nivel intermedio.

6) Puesto	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0004973-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2. Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación con una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Ejecutar el Programa Anual de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la Metodología Institucional establecida para su desahogo.
4. Ejecutar la implementación del Programa de Visitas de Inspección a las entidades supervisadas, con el fin de apoyar en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.
5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.

6. Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial. 7. Analizar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes. 8. Realizar los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 9. Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que conforme a la Normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente. 10. Elaborar los análisis relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 11. Desarrollar el análisis del impacto que tendrán las diferentes propuestas de modificación al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de conocer las repercusiones que podrían tener dentro del Sistema Financiero Mexicano. 12. Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas Carrera Genérica: Física, Matemáticas y Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Finanzas, Economía, Administración, Contaduría, Derecho. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Actividad Económica, Teoría Económica, Economía Sectorial, Economía General, Contabilidad, Auditoría. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal Instituciones Financieras Especializadas 2. Supervisión Financiera Sector Bancario Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (70).** **Para presentar el examen se requiere calculadora financiera.**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel básico Word, Excel, PowerPoint, nivel intermedio.

7) Puesto	Subdirector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0005929-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades.
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N11
Percepción Mensual Bruta	$37,575.00 (treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sede (Radicación)	Ciudad de México
1. Realizar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.			

<table>
<tr><td colspan="3">2. Realizar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación a una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Aplicar el Programa de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la Metodología Institucional establecida para su desahogo.
4. Realizar las visitas de inspección a las entidades supervisadas, con el fin de contribuir en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.
5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas
6. Elaborar los reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7. Evaluar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
8. Elaborar los oficios de respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9. Elaborar los oficios de respuesta a las consultas y peticiones, que conforme a la Regulación vigente, formulen la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, personas físicas y morales y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente.
10. Elaborar los oficios relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
11. Elaborar el análisis y emisión de opiniones en relación al impacto de las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de conocer su repercusión dentro del Sistema Financiero Mexicano.
12. Elaborar las Propuestas de Regulación aplicable a las entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo con la finalidad de garantizar el desarrollo estable del Sistema Financiero.
13. Elaborar propuestas para la modificación o actualización de los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Con Título.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas
Carrera Genérica: Física, Matemáticas, Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Finanzas, Economía, Contaduría, Administración, Relaciones Industriales, Mercadotecnia y Comercio, Derecho.
Area General: Ingeniería y tecnología
Carrera Genérica: Ingeniería</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Actividad Económica, Auditoría, Teoría Económica, Economía Sectorial, Economía General.
Area General: Matemáticas
Area de Experiencia Requerida: Estadística, Probabilidad.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
(Rasgos y características de personalidad del aspirante)</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas/Conocimientos</td><td>1. Marco Legal Instituciones Financieras Especializadas
2. Supervisión Financiera Sector Bancario.
Trabajo en Equipo
(Calificación mínima aprobatoria: (80)
Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.</td></tr>
<tr><td>Paquetería Requerida
Idioma</td><td>Inglés nivel intermedio.
Word, Excel, Project, Power Point, nivel intermedio.</td></tr>
</table>

8) Puesto	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0004312-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2. Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación con una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Ejecutar el Programa Anual de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo a la Metodología Institucional establecida para su desahogo.
4. Ejecutar la implementación del Programa de Visitas de Inspección a las entidades supervisadas, con el fin de apoyar en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.
5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
6. Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7. Analizar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
8. Realizar los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9. Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que conforme a la Normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente.
10. Elaborar los análisis relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
11. Desarrollar el análisis del impacto que tendrán las diferentes propuestas de modificación al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de conocer las repercusiones que podrían tener dentro del Sistema Financiero Mexicano.
12. Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas Carrera Genérica: Física, Matemáticas y Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Contaduría, Administración, Finanzas, Economía. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.

	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Auditoría, Teoría Económica, Economía Sectorial, Economía General, Actividad Económica. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Estadística, Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal Instituciones Financieras Especializadas. 2. Supervisión Financiera Sector Bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel básico. Word, Excel, PowerPoint, nivel intermedio.

9) Puesto	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0005487-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e Inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2. Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación con una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Ejecutar el Programa Anual de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo con la Metodología Institucional establecida para su desahogo.
4. Ejecutar la implementación del Programa de Visitas de Inspección a las entidades supervisadas, con el fin de apoyar en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.
5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas
6. Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7. Analizar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
8. Realizar los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9. Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que conforme a la Normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente.

10. Elaborar los análisis relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 11. Desarrollar el análisis del impacto que tendrán las diferentes propuestas de modificación al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de conocer las repercusiones que podrían tener dentro del Sistema Financiero Mexicano. 12. Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Física, Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Contaduría, Administración, Finanzas, Economía. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Carrera Genérica: Auditoría, Teoría Económica, Economía Sectorial, Economía General, Actividad Económica. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de Instituciones Financieras Especializadas. 2. Supervisión Financiera del Sector Bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel básico. Word, Excel, PowerPoint, nivel intermedio.

10) Puesto	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0005655-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sede (Radicación)	Ciudad de México
1. Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades. 2. Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación con una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas. 3. Ejecutar el Programa Anual de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo con la Metodología Institucional establecida para su desahogo. 4. Ejecutar la implementación del Programa de Visitas de Inspección a las entidades supervisadas, con el fin de apoyar en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.			

5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas. 6. Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial. 7. Analizar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes. 8. Realizar los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 9. Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que conforme a la Normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente. 10. Elaborar los análisis relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 11. Desarrollar el análisis del impacto que tendrán las diferentes propuestas de modificación al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de conocer las repercusiones que podrían tener dentro del Sistema Financiero Mexicano. 12. Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Física, Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Finanzas, Economía, Contaduría, Administración. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Auditoría, Teoría Económica, Economía Sectorial, Economía General, Contabilidad, Actividad Económica. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de Instituciones Financieras Especializadas. 2. Supervisión Financiera Sector Bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel básico. Word, Excel, PowerPoint, nivel intermedio.

11) Puesto	Subdirector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0005931-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N11
Percepción Mensual Bruta	$37,575.00 (treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sede (Radicación)	Ciudad de México

<table>
<tr><td colspan="3">1. Realizar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2. Realizar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación con una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Aplicar el Programa de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo con la Metodología Institucional establecida para su desahogo.
4. Realizar las visitas de inspección a las entidades supervisadas, con el fin de contribuir en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.
5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
6. Elaborar los reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7. Evaluar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
8. Elaborar los oficios de respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9. Elaborar los oficios de respuesta a las consultas y peticiones, que conforme a la Regulación vigente, formulen la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, personas físicas y morales y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente.
10. Elaborar los oficios relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
11. Elaborar el análisis y emisión de opiniones en relación al impacto de las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de conocer su repercusión dentro del Sistema Financiero Mexicano.
12. Elaborar las Propuestas de Regulación aplicable a las entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo con la finalidad de garantizar el desarrollo estable del Sistema Financiero.
13. Elaborar propuestas para la modificación o actualización de los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Con Título.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas.
Carrera Genérica: Física, Matemáticas, Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Derecho, Finanzas, Economía, Contaduría, Administración.
Area General: Ingeniería y tecnología
Carrera Genérica: Ingeniería.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Auditoría, Teoría Económica, Economía Sectorial, Economía General, Contabilidad, Actividad Económica.
Area General: Matemáticas
Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
(Rasgos y características de personalidad del aspirante)</td></tr>
</table>

	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal Instituciones Financieras Especializadas 2. Supervisión Financiera Sector Bancario Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel intermedio. Word, Excel, Project, PowerPoint nivel intermedio.

12) Puesto	Inspector (a) de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0004314-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Realizar las actividades de vigilancia y las visitas de inspección a efecto de que se verifique el cumplimiento del Marco Legal y Regulatorio aplicable a las entidades supervisadas, con el fin de promover su cumplimiento por parte de las mismas.
2. Realizar las actividades de inspección y vigilancia que permitan evaluar los riesgos a que están expuestas las entidades supervisadas, incluyendo los discrecionales o no discrecionales, así como el funcionamiento del Sistema de Control Interno, el nivel de rentabilidad y la suficiencia de capital, a efecto de determinar la calificación que les corresponda con base en la Metodología de Calificación de Entidades Financieras con Enfoque de Riesgo (CEFER).
3. Identificar la información que estime necesaria para el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia, como son, datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, a fin de solicitar a las entidades supervisadas dicha información.
4. Consolidar la información para la elaboración de los reportes de análisis periódicos de la situación financiera y de riesgos de las entidades supervisadas, considerando la evaluación de la información económica, contable y corporativa de las mismas, a fin de conocer su desempeño e identificar eventos relevantes sobre los cuales deba mantenerse una vigilancia especial.
5. Realizar las actividades de vigilancia permanente, las cuales, estén orientadas a detectar oportunamente desviaciones que pudieran afectar la liquidez, rentabilidad, solvencia u operación de las entidades supervisadas, con el fin de recomendar o instruir las acciones conducentes.
6. Identificar y recopilar la información necesaria para realizar oportuna y eficazmente Programas de Prevención y Corrección y dar seguimiento a su instrumentación, a efecto de eliminar irregularidades y riesgos cuando las entidades supervisadas presenten desequilibrios que puedan afectar su liquidez, solvencia, rentabilidad o continuidad de sus operaciones.
7. Compilar la información necesaria para la elaboración del Programa Anual de Supervisión de las Entidades sujetas al ámbito de su competencia, a fin de que sea propuesto para la aprobación de la Vicepresidencia a la que se encuentra adscrita la Dirección General.
8. Realizar las visitas de inspección, ya sean ordinarias, especiales y de investigación, a las entidades supervisadas, para revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, los registros y procesos, con la finalidad de que dichas Entidades ajusten sus actividades a las Leyes que las rijan, a las Disposiciones de carácter general que de ellas deriven, a los usos mercantiles, bursátiles y bancarios, así como a las sanas prácticas de los Mercados financieros.
9. Realizar las actividades para el cumplimiento en tiempo y forma del Programa Anual de Visitas de Inspección Ordinarias, así como de las visitas de inspección con carácter especial o de investigación, dando a conocer los actos de autoridad que correspondan y registrando tanto los resultados como la evaluación de los mismos a través de los informes que se formulen al respecto.
10. Identificar las observaciones o acciones y medidas correctivas, cuando en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, se detecten elementos de los que puedan derivarse hechos, actos u omisiones que impliquen el probable incumplimiento de las Disposiciones aplicables o de las sanas prácticas de los Mercados financieros, procurando el sano y correcto funcionamiento de dichas Entidades, a fin de que se emitan en tiempo y forma.

11. Identificar la información y documentación necesaria para el desarrollo de los temas que correspondan a la visita de inspección. 12. Identificar conductas o prácticas infractoras que hayan incurrido las entidades supervisadas a efecto de proponer solicitudes de emplazamiento. 13. Identificar las infracciones respecto de las cuales se pueda ejercer la atribución de abstención de sancionar, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas aplicables, para que se presenten ante el Comité que establezca la Junta de Gobierno. 14. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de las Disposiciones en materia laboral que resulten aplicables a las Sociedades Nacionales de Crédito. 15. Analizar y opinar respecto de las propuestas de modificaciones al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Finanzas, Economía, Contaduría, Administración. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería, Eléctrica y Electrónica, Mecánica.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Teoría Económica, Economía General, Econometría, Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo, Auditoría. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal Sector Bancario 2. Supervisión Financiera Sector Bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (70).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Idioma	Inglés nivel básico

13) Puesto	Inspector (a) de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0005547-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento	Sede (Radicación)	Ciudad de México
1. Realizar las actividades de vigilancia y las visitas de inspección a efecto de que se verifique el cumplimiento del Marco Legal y Regulatorio aplicable a las entidades supervisadas, con el fin de promover su cumplimiento por parte de las mismas. 2. Realizar las actividades de inspección y vigilancia que permitan evaluar los riesgos a que están expuestas las entidades supervisadas, incluyendo los discrecionales o no discrecionales, así como el funcionamiento del Sistema de Control Interno, el nivel de rentabilidad y la suficiencia de capital, a efecto de determinar la calificación que les corresponda con base en la Metodología de Calificación de Entidades Financieras con Enfoque de Riesgo (CEFER).			

3. Identificar la información que estime necesaria para el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia, como son, datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, a fin de solicitar a las entidades supervisadas dicha información. 4. Consolidar la información para la elaboración de los reportes de análisis periódicos de la situación financiera y de riesgos de las entidades supervisadas, considerando la evaluación de la información económica, contable y corporativa de las mismas, a fin de conocer su desempeño e identificar eventos relevantes sobre los cuales deba mantenerse una vigilancia especial. 5. Realizar las actividades de vigilancia permanente, las cuales, estén orientadas a detectar oportunamente desviaciones que pudieran afectar la liquidez, rentabilidad, solvencia u operación de las entidades supervisadas, con el fin de recomendar o instruir las acciones conducentes. 6. Identificar y recopilar la información necesaria para realizar oportuna y eficazmente Programas de Prevención y Corrección y dar seguimiento a su instrumentación, a efecto de eliminar irregularidades y riesgos cuando las entidades supervisadas presenten desequilibrios que puedan afectar su liquidez, solvencia, rentabilidad o continuidad de sus operaciones. 7. Compilar la información necesaria para la elaboración del Programa Anual de Supervisión de las Entidades sujetas al ámbito de su competencia, a fin de que sea propuesto para la aprobación de la Vicepresidencia a la que se encuentra adscrita la Dirección General. 8. Realizar las visitas de inspección, ya sean ordinarias, especiales y de investigación, a las entidades supervisadas, para revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, los registros y procesos, con la finalidad de que dichas Entidades ajusten sus actividades a las Leyes que las rijan, a las Disposiciones de carácter general que de ellas deriven, a los usos mercantiles, bursátiles y bancarios, así como a las sanas prácticas de los Mercados financieros. 9. Realizar las actividades para el cumplimiento en tiempo y forma del Programa Anual de Visitas de Inspección Ordinarias, así como de las visitas de inspección con carácter especial o de investigación, dando a conocer los actos de autoridad que correspondan y registrando tanto los resultados como la evaluación de los mismos a través de los informes que se formulen al respecto. 10. Identificar las observaciones o acciones y medidas correctivas, cuando en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, se detecten elementos de los que puedan derivarse hechos, actos u omisiones que impliquen el probable incumplimiento de las Disposiciones aplicables o de las sanas prácticas de los Mercados financieros, procurando el sano y correcto funcionamiento de dichas Entidades, a fin de que se emitan en tiempo y forma. 11. Identificar la información y documentación necesaria para el desarrollo de los temas que correspondan a la visita de inspección. 12. Identificar conductas o prácticas infractoras que hayan incurrido las entidades supervisadas a efecto de proponer solicitudes de emplazamiento. 13. Identificar las infracciones respecto de las cuales se pueda ejercer la atribución de abstención de sancionar, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas aplicables, para que se presenten ante el Comité que establezca la Junta de Gobierno. 14. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de las Disposiciones en materia laboral que resulten aplicables a las Sociedades Nacionales de Crédito. 15. Analizar y opinar respecto de las propuestas de modificaciones al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas. 16. Identificar la información necesaria para las respuestas relativas a las solicitudes de autorización presentadas por los(as) supervisados(as), con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 17. Analizar las consultas que en materia de su competencia formulen los Organismos facultados para ello, las dependencias del Gobierno Federal, las entidades financieras supervisadas, personas físicas y morales, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma de acuerdo con el Marco Regulatorio aplicable.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Finanzas, Economía, Contaduría, Administración. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería, Eléctrica y Electrónica, Mecánica.

	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Teoría Económica, Economía General, Econometría, Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo, Auditoría. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal Sector Bancario. 2. Supervisión Financiera Sector Bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (70).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Idioma	Inglés nivel básico

14) Puesto	Especialista de Asuntos Internacionales		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0005558-E-C-T	Rama de Cargo	Coordinación y enlace intra e interinstitucional
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O33
Percepción Mensual Bruta	$36,835.00 (treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Asuntos Internacionales	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Apoyar en la elaboración del Programa de Trabajo de las visitas que las autoridades homólogas del exterior u otras autoridades Internacionales le soliciten a la CNBV, o que les solicite la CNBV, para cumplir con los objetivos y expectativas del solicitante y dar cumplimiento a la agenda internacional de la CNBV.
2. Participar de manera activa en las reuniones contempladas en las visitas que realicen las autoridades homólogas del exterior u Organismos de supervisión Internacional, para dar una atención y seguimiento adecuados a las mismas y dar cumplimiento a la agenda internacional de la CNBV.
3. Verificar el nivel de satisfacción del solicitante interno o externo, respecto de la visita que se realice entre autoridades Internacionales, para fortalecer el proceso de mejora continua de la CNBV en términos de su agenda Internacional.
4. Elaborar notas técnicas y estudios relacionados con la participación en los Foros Internacionales por parte de la CNBV.
5. Apoyar en las actividades necesarias para la participación de la CNBV en los distintos Foros Internacionales.
6. Dar seguimiento continuo a las actividades desarrolladas en los Foros Internacionales en los que participa la CNBV, para dar cumplimiento a los compromisos Institucionales e Internacionales adquiridos comparte de la agenda Internacional de la Comisión.
7. Elaborar notas técnicas y estudios en materia financiera para apoyar en las actividades de intercambio y atención de solicitudes de información, para dar cumplimiento a la agenda Internacional de la CNBV.
8. Compilar información de diversas fuentes dentro del ámbito Financiero Nacional e Internacional para colaborar en las actividades de asistencia técnica contemplada en la Agenda Internacional de la CNBV.
9. Dar seguimiento continuo a las actividades de cooperación internacional para apoyar al adecuado enlace entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Organismos Multilaterales Internacionales, así como con autoridades homólogas del exterior, para cumplir con los objetivos Institucionales e Internacionales de la CNBV.
10. Recopilar la información necesaria, de las fuentes especificadas, para la elaboración de las notas de carácter Internacional que permitan cumplir con los objetivos de la política Internacional de la CNBV.

11. Desarrollar las notas técnicas de carácter Internacional para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la política Internacional de la CNBV. 12. Presentar proyectos o propuestas de notas de análisis de temas Internacionales de regulación y supervisión financiera, para contribuir al cumplimiento de las metas Internacionales de la CNBV. 13. Participar en la elaboración de trabajos, notas, estudios y actividades que asigne la Dirección General de Asuntos Internacionales para el cumplimiento de los compromisos y objetivos Internacionales. 14. Participar en los trabajos y actividades que señale la Dirección General de Asuntos Internacionales, para dar debido cumplimiento a las responsabilidades y atribuciones encomendadas a dicha Dirección General.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Física, Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Economía, Contaduría, Administración, Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y Administración Pública. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Relaciones Internacionales, Actividad Económica, Economía Internacional, Teoría Económica. Area General: Ciencia Política Area de Experiencia Requerida: Relaciones Internacionales, Administración Pública, ciencias Políticas. Area General: Sociología Area de Experiencia Requerida: Problemas Internacionales Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho. Area de Experiencia Requerida: Teoría y Métodos Generales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Normativo Financiero 2. Cooperación Internacional en materia de Regulación y Supervisión Financiera. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (70).**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel intermedio. Word, Excel, Power Point, Outlook e Internet nivel intermedio.

15) Puesto	Subdirector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0005299-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N22
Percepción Mensual Bruta	$44,268.00 (cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sede (Radicación)	Ciudad de México
1. Supervisar las actividades de evaluación del desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, que permitan detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades, con el fin de proporcionar elementos para la toma de decisiones del(la) Jefe(a) inmediato(a). 2. Verificar las actividades de vigilancia realizadas respecto de la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos y el cumplimiento con la Normatividad por parte de las entidades supervisadas, con objeto de evaluar la capacidad de las entidades supervisadas para realizar una gestión adecuada de sus operaciones, así como para mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas.			

3. Implementar el Programa de Visitas de Inspección de las entidades supervisadas, con el fin de determinar la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas. 4. Supervisar de manera directa las visitas de inspección a las entidades supervisadas, con el fin de contribuir en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente. 5. Verificar el seguimiento de las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, a fin de determinar el cumplimiento a las mismas. 6. Revisar la elaboración de reportes periódicos con la información relevante en función de las características particulares de cada Institución financiera supervisada, los cuales tienen la finalidad de reflejar el desempeño financiero de la Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial. 7. Revisar la evaluación de la calidad de la información financiera que contienen los reportes que envían las instituciones supervisadas con el fin de determinar si existen elementos relevantes que requieran de correcciones, así como para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de los mismos. 8. Proponer Proyectos tendientes a atender las consultas y peticiones que en materia de su competencia formule la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, y personas físicas y morales conforme a lo que señala Normatividad aplicable. 9. Proponer Proyectos tendientes a atender las solicitudes de autorización presentadas por los(as) supervisados(as), con base a lo que señalan las Disposiciones Administrativas Aplicables y el Acuerdo Delegatorio de Facultades. 10. Supervisar las actividades de análisis y emisión de opiniones en relación con las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de reforzar su actuación dentro del Sistema Financiero Mexicano. 11. Supervisar las actividades de Propuestas a la Regulación aplicable a las entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo con la finalidad de garantizar el desarrollo estable del Sistema Financiero. 12. Supervisar las propuestas para modificación o actualización a los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Física, Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Economía, Contaduría, Administración, Finanzas. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 4 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Auditoría, Teoría Económica, Economía Sectorial, Economía General, Contabilidad, Actividad Económica. Area General: Matemáticas. Area de Experiencia Requerida: Estadística, Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco legal de Instituciones Financieras Especializadas. 2. Supervisión Financiera Sector Bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel intermedio. Word, Excel, PowerPoint, nivel intermedio.

16) Puesto	Inspector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros C		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0005067-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (Veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2. Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación con una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Ejecutar el Programa Anual de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo con la Metodología Institucional establecida para su desahogo.
4. Ejecutar la implementación del Programa de Visitas de Inspección a las entidades supervisadas, con el fin de apoyar en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.
5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
6. Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7. Analizar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
8. Realizar los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9. Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que conforme a la Normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente.
10. Elaborar los análisis relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
11. Desarrollar el análisis del impacto que tendrán las diferentes propuestas de modificación al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de conocer las repercusiones que podrían tener dentro del Sistema Financiero Mexicano.
12. Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Física, Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Economía, Contaduría, Administración, Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y Administración Pública. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.

	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Teoría Económica, Auditoría, Economía Sectorial, Economía General, Actividad Económica, Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal Sector Bancario. 2. Supervisión Financiera Sector bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (70).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel básico. Word, Excel, PowerPoint, nivel intermedio.

17) Puesto	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0004285-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (Veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Analizar el desempeño financiero y del perfil de riesgo de las Entidades, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2. Ejecutar las actividades de vigilancia sobre la calidad de la administración, el funcionamiento del Gobierno corporativo, la infraestructura y procesos para el manejo de riesgos, los controles internos existentes y el cumplimiento con la Normatividad prudencial de las entidades supervisadas, con la finalidad de analizar la capacidad de cada una de ellas, en relación con una adecuada gestión de sus operaciones, así como para la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas.
3. Ejecutar el Programa Anual de Supervisión, a fin de contar con una base para analizar sistemáticamente sus avances y resultados de acuerdo con la Metodología Institucional establecida para su desahogo.
4. Ejecutar la implementación del Programa de Visitas de Inspección a las entidades supervisadas, con el fin de apoyar en la evaluación de la Situación Financiera, el perfil de riesgo y el cumplimiento con la Normatividad vigente de cada una de ellas.
5. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas
6. Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las entidades supervisadas en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño financiero de cada Entidad, así como el perfil de riesgo y los eventos relevantes sobre los cuales se debe mantener una vigilancia especial.
7. Analizar la calidad de la información financiera contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
8. Realizar los análisis relativos a las respuestas de autorizaciones, opiniones y consultas, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
9. Elaborar los análisis de respuesta relativos a las consultas y peticiones, que conforme a la Normatividad vigente, formule la SHCP, Banco de México, las entidades supervisadas, personas físicas y morales, y otras Dependencias del Gobierno federal, con el fin de que estas sean atendidas oportunamente.

10. Elaborar los análisis relativos a las solicitudes de autorización, presentadas por las entidades supervisadas u otro tipo de personas, con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas Aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 11. Desarrollar el análisis del impacto que tendrán las diferentes propuestas de modificación al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas, a fin de conocer las repercusiones que podrían tener dentro del Sistema Financiero Mexicano. 12. Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión aplicables a las entidades financieras supervisadas.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Física, Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Economía, Contaduría, Administración, Finanzas. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Teoría Económica, Auditoría, Economía Sectorial, Economía General, Contabilidad, Actividad Económica. Area General: Matemáticas. Area de Experiencia Requerida: Estadística, Probabilidad.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de Instituciones Financieras Especializadas 2. Supervisión Financiera Sector Bancario Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera**
	Paquetería Requerida Idioma	Inglés nivel básico. Word, Excel, PowerPoint, nivel intermedio.

18) Puesto	Subdirector (a) de Sociedades Financieras Populares		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0006210-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N11
Percepción Mensual Bruta	$37,575.00 (treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares B	Sede (Radicación)	Ciudad de México
1. Organizar las actividades de vigilancia y las visitas de inspección a las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox, a efecto de que se verifique el cumplimiento del Marco Legal y Regulatorio aplicable, con el fin de promover su cumplimiento por parte de las mismas. 2. Planear las actividades de vigilancia y visitas de inspección a las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox; las operaciones entre inversionistas y solicitantes, incluyendo los criterios de selección de estos últimos y verificar la veracidad de la información y documentación, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento en materia de controles y administración de riesgos.			

3. Proponerlos oficios de solicitud de información de las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox, a fin de que presenten en forma y términos en que estarán obligadas a proporcionar a la Comisión, los datos, informes, registros, documentos, correspondencia y en general la información que estimen necesaria para el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia.
4. Revisar la información para la elaboración de reportes de análisis periódicos de situación financiera, controles internos y riesgos de las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox, considerando la evaluación de la información económica, contable y corporativa, a fin de conocer su desempeño e identificar eventos relevantes sobre los cuales deba mantenerse una vigilancia especial.
5. Evaluar las actividades de vigilancia permanente de las entidades estén orientadas a detectar oportunamente riesgos operativos y de seguridad de información, fraudes y operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox.
6. Organizar oportuna y eficazmente la elaboración de Programas de Prevención y Corrección de las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox, y dar seguimiento a su instrumentación, a afecto de eliminar irregularidades y riesgos cuando presenten desequilibrios que puedan afectar la estabilidad y continuidad de sus operaciones, así como su correcto funcionamiento en materia de controles y riesgos.
7. Formular la elaboración de los oficios de observaciones o acciones y medidas correctivas a las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia se detecten elementos de los que puedan derivarse hechos, actos u omisiones que impliquen el probable incumplimiento de las Disposiciones aplicables o de las sanas prácticas, procurando su sano y correcto funcionamientos, a fin de que se emitan en tiempo y forma.
8. Planear las visitas de inspección, ya sean ordinarias, especiales y de investigación a las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox, para revisar, verificar, comprobar y evaluar el cumplimiento a la Ley que las rijan y a las Disposiciones que de ellas deriven.
9. Formular el Programa Anual de Supervisión de las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox, sujetas al ámbito de su competencia.
10. Planear las actividades para el cumplimiento en tiempo y forma del Programa Anual de Visitas de Inspección Ordinarias, así como de las visitas de inspección con carácter especial o de investigación a las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox.
11. Proponer las solicitudes de información que se estimen necesarias para el desarrollo de la visita de inspección de las entidades en los términos y forma correspondientes.
12. Verificar que las solicitudes de emplazamiento para sanción de las entidades se emitan con oportunidad y adecuadamente fundamentadas en términos legales, a efecto de inhibir conductas o prácticas infractoras y promover el cumplimiento del Marco Legal y Regulatorio por parte de las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales, operen API´s y/o constituyan Sandbox.
13. Coordinar la elaboración del informe de las infracciones respecto de las cuales se pueda ejercer la atribución de abstención de sancionar, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas aplicables, a efecto de que sean presentados ante el Comité que establezca la Junta de Gobierno.
14. Evaluar las propuestas de modificaciones al Marco Normativo aplicable a las entidades relativo a sus actividades propias de ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), las operaciones con activos virtuales, operación de API's y las Sandbox.
15. Evaluar las respuestas relativas a las solicitudes de autorización presentadas por las entidades que tengan actividades propias de las ITF´s (subsidiarias o líneas de negocio), realicen operaciones con activos virtuales y/o constituyan Sandbox, con el objeto de que éstas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades.
16. Evaluar la respuesta de las consultas que en materia de su competencia formulen los Organismos facultados para ello, las Dependencias del Gobierno Federal, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma de acuerdo al Marco Regulatorio aplicable.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Economía, Contaduría, Administración, Finanzas. Computación e Informática. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Auditoría, Actividad Económica. Area General: Ciencias Tecnológicas Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los Ordenadores, Tecnología de Información y Comunicaciones.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal de Instituciones Financieras Especializadas. 2. Supervisión Financiera del Sector Bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Idioma	Inglés nivel intermedio.

19) Puesto	Inspector (a) de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0005570-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O33
Percepción Mensual Bruta	$36,835.00 (treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Realizar las actividades de vigilancia y las visitas de inspección a efecto de que se verifique el cumplimiento del Marco Legal y Regulatorio aplicable a las entidades supervisadas, con el fin de promover su cumplimiento por parte de las mismas.
2. Realizar las actividades de inspección y vigilancia que permitan evaluar los riesgos a que están expuestas las entidades supervisadas, incluyendo los discrecionales o no discrecionales, así como el funcionamiento del Sistema de Control Interno, el nivel de rentabilidad y la suficiencia de capital, a efecto de determinar la calificación que les corresponda con base en la Metodología de Calificación de Entidades Financieras con Enfoque de Riesgo (CEFER).
3. Identificar la información que estime necesaria para el ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia, como son, datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, a fin de solicitar a las entidades supervisadas dicha información.
4. Consolidar la información para la elaboración de los reportes de análisis periódicos de la situación financiera y de riesgos de las entidades supervisadas, considerando la evaluación de la información económica, contable y corporativa de las mismas, a fin de conocer su desempeño e identificar eventos relevantes sobre los cuales deba mantenerse una vigilancia especial.
5. Realizar las actividades de vigilancia permanente, las cuales, estén orientadas a detectar oportunamente desviaciones que pudieran afectar la liquidez, rentabilidad, solvencia u operación de las entidades supervisadas, con el fin de recomendar o instruir las acciones conducentes.

6. Identificar y recopilar la información necesaria para realizar oportuna y eficazmente Programas de Prevención y Corrección y dar seguimiento a su instrumentación, a efecto de eliminar irregularidades y riesgos cuando las entidades supervisadas presenten desequilibrios que puedan afectar su liquidez, solvencia, rentabilidad o continuidad de sus operaciones. 7. Compilar la información necesaria para la elaboración del Programa Anual de Supervisión de las Entidades sujetas al ámbito de su competencia, a fin de que sea propuesto para la aprobación de la Vicepresidencia a la que se encuentra adscrita la Dirección General. 8. Realizar las visitas de inspección, ya sean ordinarias, especiales y de investigación, a las entidades supervisadas, para revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, los registros y procesos, con la finalidad de que dichas Entidades ajusten sus actividades a las Leyes que las rijan, a las Disposiciones de carácter general que de ellas deriven, a los usos mercantiles, bursátiles y bancarios, así como a las sanas prácticas de los Mercados financieros. 9. Realizar las actividades para el cumplimiento en tiempo y forma del Programa Anual de Visitas de Inspección Ordinarias, así como de las visitas de inspección con carácter especial o de investigación, dando a conocer los actos de autoridad que correspondan y registrando tanto los resultados como la evaluación de los mismos a través de los informes que se formulen al respecto. 10. Identificar las observaciones o acciones y medidas correctivas, cuando en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, se detecten elementos de los que puedan derivarse hechos, actos u omisiones que impliquen el probable incumplimiento de las Disposiciones aplicables o de las sanas prácticas de los Mercados financieros, procurando el sano y correcto funcionamiento de dichas Entidades, a fin de que se emitan en tiempo y forma. 11. Identificar la información y documentación necesaria para el desarrollo de los temas que correspondan a la visita de inspección. 12. Identificar conductas o prácticas infractoras que hayan incurrido las entidades supervisadas a efecto de proponer solicitudes de emplazamiento. 13. Identificar las infracciones respecto de las cuales se pueda ejercer la atribución de abstención de sancionar, de conformidad con las Disposiciones Jurídicas aplicables, para que se presenten ante el Comité que establezca la Junta de Gobierno. 14. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de las Disposiciones en materia laboral que resulten aplicables a las Sociedades Nacionales de Crédito. 15. Analizar y opinar respecto de las propuestas de modificaciones al Marco Normativo aplicable a las entidades financieras supervisadas. 16. Identificar la información necesaria para las respuestas relativas a las solicitudes de autorización presentadas por los(as) supervisados(as), con el objeto de que estas sean atendidas con base a las Disposiciones Administrativas aplicables y al Acuerdo Delegatorio de Facultades. 17. Analizar las consultas que en materia de su competencia formulen los Organismos facultados para ello, las dependencias del Gobierno Federal, las entidades financieras supervisadas, personas físicas y morales, con el fin de dar respuesta en tiempo y forma de acuerdo con el Marco Regulatorio aplicable.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Economía, Contaduría, Administración, Finanzas. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería, Mecánica, Eléctrica.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Econometría, Contabilidad, Teoría Económica, Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo. Auditoría, Economía General. Area General: Matemáticas. Area de Experiencia Requerida: Probabilidad, Estadística. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Legal Sector Bancario. 2. Supervisión financiera Sector Bancario. Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (70).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Idioma	Inglés nivel básico.

20) Puesto	Subdirector (a) de Conducta de Participantes del Mercado		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C017P-0006858-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N33
Percepción Mensual Bruta	$62,359.00 (sesenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Elaborar y supervisar la ejecución del Programa Anual de Visitas Inspección de las entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Dirección General, a fin de que éste se lleve a cabo en tiempo y forma.
2. Supervisar y coordinar la realización de visitas de inspección para verificar que los procedimientos necesarios para la toma de decisiones de inversión, manejo de conflictos de interés y perfilamiento de clientes, implementados por las entidades financieras objeto de supervisión, cumplan con el Marco Normativo aplicable y con los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.
3. Supervisar y desarrollar las labores de vigilancia de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Dirección General, respecto de sus actividades de conformación de carteras de valores, mejor ejecución en la celebración de operaciones, seguimiento a los regímenes o mandatos de inversión, participación en ofertas y recomendaciones en materia de valores con base en el perfilamiento de clientes, en apego a las Disposiciones que les son aplicables.
4. Supervisar mediante el desarrollo de las labores de supervisión de la operación y funcionamiento de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Dirección General, con el fin de verificar que cuenten con los procedimientos de control interno necesarios y suficientes que garanticen que sus actividades se lleven a cabo en apego a las Disposiciones que les son aplicables.
5. Controlar y desarrollar investigaciones en las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Dirección General, en relación con la prestación de servicios de inversión, así como para investigar el uso indebido de información privilegiada, la difusión de información falsa, la manipulación de Mercado, incumplimiento de criterios contables y de prácticas de Gobierno corporativo y otros actos contrarios a la Legislación y Disposiciones Jurídicas aplicables y a los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.
6. Coordinar las acciones de supervisión respecto de las entidades financieras en el ámbito de su competencia con el fin de controlar la efectiva y correcta aplicación de los Programas de Trabajo.
7. Controlar el desarrollo e implementación de las Metodologías y procedimientos de supervisión para la inspección y vigilancia de las entidades financieras en sus actividades de prestación de servicios de inversión, así como para llevar a cabo las labores de investigación de uso indebido de información privilegiada, la difusión de información falsa, la manipulación de Mercado, incumplimiento de criterios contables y de prácticas de Gobierno corporativo y otros actos contrarios a la Legislación y Disposiciones Jurídicas aplicables y a los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.
8. Elaborar y supervisar los Proyectos de oficios de observaciones, acciones y medidas correctivas, así como emplazamientos dirigidos a las entidades financieras de acuerdo con el ámbito de su competencia, por incumplimientos al Marco Regulatorio aplicable, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas, preventivas o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.
9. Controlar y formular propuestas de actualizaciones al catálogo de observaciones a fin de que se tengan identificadas las posibles violaciones a la Normatividad que les es aplicable a las entidades financieras sujetas a la supervisión de esta Dirección General, así como su gravedad para proponer al Subcomité de Sanciones los criterios de sanción aplicables a cada caso.
10. Analizar y formular propuestas de los supuestos de infracción a efecto de solicitar el emplazamiento para sancionar a quienes infrinjan las Disposiciones que les son aplicables y en su caso, coordinar la implementación de Programas Preventivos y Correctivos.
11. Elaborar y controlar los informes y estadísticas que permitan analizar, en el ámbito de competencia de la Dirección General, el desarrollo y tendencias de los distintos sectores sujetos(as) a su supervisión, con el fin de proponer la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que se juzguen necesarias para corregir su funcionamiento y determinar la necesidad de proponer adecuaciones al Marco Regulatorio aplicable.
12. Verificar la actualización y mantenimiento de las bases de datos Institucionales en lo que corresponde a las entidades financieras supervisadas por la Dirección General con el objeto de proporcionar y tener información fiable.

13. Elaborar y controlar las opiniones que se dirijan a las autoridades competentes o áreas de la Comisión en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación de las entidades financieras que en el ámbito de su competencia le corresponda emitir a la Dirección General, respecto de los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo. 14. Participar en las comparecencias de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación de actos o hechos que contravengan a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), Ley del Mercado de Valores (LMV) y Ley de Fondos de Inversión (LFI), en el ámbito de su competencia. 15. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones, para contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales. 16. Administrar los archivos documentales y la información empleada en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de mantener el orden de la gestión documental. 17. Colaborar y, en su caso, proporcionar la información que se le requiera, para la atención de los requerimientos que realicen las instancias fiscalizadoras en ejercicio de sus funciones.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Finanzas, Administración, Contaduría, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Derecho. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 4 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Economía Sectorial, Actividad Económica, Contabilidad. Area General: Matemáticas. Area de Experiencia Requerida: Estadística. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales Area General: Ciencia Política Area de Experiencia Requerida: Administración Pública.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Regulatorio Sector Bursátil. 2. Supervisión financiera Sector Bursátil Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Idioma Paquetería Requerida	Inglés nivel intermedio. Word, Excel y PowerPoint nivel intermedio.

21) Puesto	Subdirector (a) de Conducta de Participantes del Mercado		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0006838-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades.
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	N11
Percepción Mensual Bruta	$37,575.00 (treinta siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado	Sede (Radicación)	Ciudad de México
1. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Visitas de las entidades financieras sujetas al ámbito de competencia de la Dirección General, a fin de que éste se lleve a cabo en tiempo y forma. 2. Desarrollar inspecciones mediante visitas a efecto de verificar que los procedimientos necesarios para la toma de decisiones de inversión, manejo de conflictos de interés y perfilamiento de clientes, implementados por las entidades financieras objeto de supervisión, cumplan con el Marco Normativo aplicable y con los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros.			

3. Desarrollar las labores de vigilancia de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Dirección General, respecto de sus actividades de conformación de carteras de valores, mejor ejecución en la celebración de operaciones, seguimiento a los regímenes o mandatos de inversión, participación en ofertas y recomendaciones en materia de valores con base en el perfilamiento de clientes, en apego a las Disposiciones que les son aplicables. 4. Desarrollar las labores de supervisión de la operación y funcionamiento de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Dirección General, con el fin de verificar que cuenten con los procedimientos de control interno necesarios y suficientes que garanticen que sus actividades se lleven a cabo en apego a las Disposiciones que les son aplicables. 5. Desarrollar investigaciones en las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Dirección General, en relación con la prestación de servicios de inversión, así como para investigar el uso indebido de información privilegiada, la difusión de información falsa, la manipulación de Mercado, incumplimiento de criterios contables y de prácticas de Gobierno corporativo y otros actos contrarios a la Legislación y Disposiciones Jurídicas aplicables y a los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros. 6. Formular propuestas de modificaciones e implementar las Metodologías y procedimientos de supervisión para la inspección y vigilancia de las entidades financieras en sus actividades de prestación de servicios de inversión, así como para llevar a cabo las labores de investigación de uso indebido de información privilegiada, la difusión de información falsa, la manipulación de Mercado, incumplimiento de criterios contables y de prácticas de Gobierno corporativo y otros actos contrarios a la Legislación y Disposiciones Jurídicas aplicables y a los sanos usos y prácticas de los Mercados financieros. 7. Elaborar los Proyectos de oficios de observaciones, acciones y medidas correctivas, así como emplazamientos dirigidos a las entidades financieras de acuerdo con el ámbito de su competencia, por incumplimientos al Marco Regulatorio aplicable, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas, preventivas o en su caso se impongan las sanciones correspondientes. 8. Proponer actualizaciones al Catálogo de Observaciones a fin de que se tengan identificadas las posibles violaciones a la Normatividad que les es aplicable a las entidades financieras sujetas a la supervisión de esta Dirección General, así como su gravedad para proponer al Subcomité de Sanciones los criterios de sanción aplicables a cada caso. 9. Proponer y analizar los supuestos de infracción a efecto de solicitar el emplazamiento para sancionar a quienes infrinjan las Disposiciones que les son aplicables y en su caso, coordinar la implementación de Programas Preventivos y Correctivos. 10. Elaborar informes y estadísticas que permitan analizar, en el ámbito de competencia de la Dirección General, el desarrollo y tendencias de los distintos sectores sujetos(as) a su supervisión, con el fin de proponer la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que se juzguen necesarias para corregir su funcionamiento y determinar la necesidad de proponer adecuaciones al Marco Regulatorio aplicable. 11. Elaborar la actualización y mantenimiento de las bases de datos Institucionales en lo que corresponde a las entidades financieras supervisadas por la Dirección General. 12. Revisar y elaborar las opiniones que se dirijan a las autoridades competentes o áreas de la Comisión en los procedimientos administrativos de autorización y, en su caso, aprobación de las entidades financieras que en el ámbito de su competencia le corresponda emitir a la Dirección General, respecto de los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo. 13. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones, para contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales. 14. Administrar los archivos documentales y la información empleada en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de mantener el orden de la gestión documental. 15. Colaborar y, en su caso, proporcionar la información que se le requiera, para la atención de los requerimientos que realicen las instancias fiscalizadoras en ejercicio de sus funciones.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Contaduría, Administración, Economía, Finanzas, Derecho, Ciencia Políticas y Administración Pública. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ingeniería y Tecnología. Carrera Genérica: Ingeniería.

	Experiencia laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencia Política Area de Experiencia Requerida: Administración Pública. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Economía Sectorial, Contabilidad, Actividad Económica. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Estadística.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1.- Marco Regulatorio Sector Bursátil. 2.-Supervisión Financiera Sector Bursátil **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para acudir al examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Se requiere:	IDIOMA: Inglés nivel intermedio. PAQUETERIA REQUERIDA: Word, Excel y PowerPoint nivel intermedio

22) Puesto	Inspector (a) de Conducta de Participantes del Mercado		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C015P-0006845-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O32
Percepción Mensual Bruta	$34,053.00 (treinta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Conducta de participantes del Mercado.	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Analizar las conductas de las Emisoras de Valores, así como participar en el análisis de las conductas de las entidades financieras, con la finalidad de detectar desviaciones de manera oportuna, para el correcto funcionamiento de las Entidades.
2. Desarrollar labores de vigilancia respecto de los controles internos que llevan a cabo las Emisoras de Valores, así como participar en el análisis de las conductas de las entidades financieras en apego al cumplimiento de la Normatividad vigente, con la finalidad de verificar que se realice una adecuada gestión.
3. Elaborar reportes periódicos de la información relevante de las Emisoras de Valores en el análisis de las conductas de las entidades financieras en función de sus características, con la finalidad de determinar el desempeño en la calidad de su gestión para proporcionar adecuados servicios de inversión.
4. Analizar la calidad de la información contenida en los reportes regulatorios enviados por las Emisoras de Valores el análisis de las conductas de las entidades financieras, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, para contar con elementos que permitan detectar deficiencias de dichos reportes.
5. Realizar las observaciones para los oficios de observaciones resultantes de las visitas ordinarias y participar en el análisis de las conductas de las entidades financieras con el fin de que se establezcan las medidas correctivas o preventivas, o en su caso se impongan las sanciones correspondientes.
6. Formular propuestas para un Catálogo de Observaciones a fin de tener identificadas las posibles violaciones a la Normatividad aplicable a las Emisoras de Valores, así como participar en el análisis de las conductas de las entidades financieras.
7. Analizar el impacto que tendrán las modificaciones al Marco Normativo aplicable a las Emisoras de Valores y participar en el impacto de las conductas de las entidades financieras, realizando propuestas de modificación a los papeles de trabajo y demás documentación de seguimiento.

8. Desarrollar propuestas para la actualización o modificación a los Manuales de Supervisión aplicables a las Emisoras de Valores y participar en las propuestas de las conductas de las entidades financieras. 9. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones, para contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales. 10. Administrar los archivos documentales y la información empleada en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de mantener el orden de la gestión documental. 11. Colaborar y, en su caso, proporcionar la información que se le requiera, para la atención de los requerimientos que realicen las instancias fiscalizadoras en ejercicio de sus funciones.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Finanzas, Administración, Contaduría, Ciencias Políticas y Administración Pública, Economía, Derecho. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Económica Sectorial, Actividad Económica, Contabilidad. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Estadística. Area General: Ciencia Política Area de Experiencia Requerida: Administración Pública.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Marco Regulatorio Sector Bursátil. 2. Supervisión financiera Sector Bursátil Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).** **Para presentar el examen se requiere Calculadora Financiera.**
	Idioma Paquetería Requerida	Inglés nivel intermedio. Word, Excel y PowerPoint nivel intermedio.

23) Puesto	Inspector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C016P-0006804-E-C-U		Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades.
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico	Sede (Radicación)	Ciudad de México
1. Apoyar en la elaboración de propuestas de Regulación en materia de riesgo operacional y tecnológico, aplicable a las entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo. 2. Realizar visitas de supervisión en materia de riesgo operacional y tecnológico para evaluar el cumplimiento de las Instituciones Financieras conforme a la Normatividad aplicable. 3. Revisar los aspectos en materia de riesgo operacional y tecnológico de acuerdo con lo definido en la Metodología de Supervisión, con el fin de identificar los riesgos operacionales y tecnológicos asociados con el uso de las tecnologías de información de las Instituciones Financieras supervisadas.			

<table>
<tr><td colspan="3">4. Realizar pruebas de cumplimiento para verificar la adecuada implementación y funcionamiento de controles internos en el ambiente tecnológico de las Instituciones Financieras supervisadas.
5. Elaborar el informe de la visita de inspección e informar al nivel superior los resultados obtenidos y generar las medidas preventivas a ser observadas por las Instituciones supervisadas.
6. Atender las labores de supervisión y vigilancia conforme a las instrucciones de los niveles superiores, para procurar que las Instituciones Financieras cumplan con la Normatividad aplicable en materia de riesgo operacional y tecnológico.
7. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas en materia de riesgo operacional y tecnológico efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
8. Utilizar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para desempeñar sus funciones correspondientes.
9. Documentar y consolidar los papeles de trabajo como resultado de la supervisión y vigilancia realizada para poder generar el expediente, apegándose a los estándares de calidad establecidos así como a la Metodología y Procedimientos de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico.
10. Elaborar las opiniones, consultas y requerimientos, en atención a las solicitudes de áreas internas de la Comisión u otras autoridades, con el fin de dar respuesta a la información solicitada en tiempo y forma.
11. Analizar la calidad de la información contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con los elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
12. Apoyar en la elaboración de propuestas de Regulación en materia de riesgo operacional y tecnológico, aplicable a las entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo.
13. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones, para contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales.
14. Administrar los archivos documentales y la información empleada en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de mantener el orden de la gestión documental.
15. Colaborar y, en su caso, proporcionar la información que se le requiera, para la atención de los requerimientos que realicen las instancias fiscalizadoras en ejercicio de sus funciones.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Perfil y Requisitos</td><td>Escolaridad</td><td>Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional
Grado de avance escolar: Con Título.
Area General: Ciencias Naturales y Exactas.
Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría.
Area General: Ciencias Sociales y Administrativas
Carrera Genérica: Derecho, Economía, Administración, Finanzas, Contaduría, Computación e Informática.
Area General: Ingeniería y tecnología
Carrera Genérica: Ingeniería, Computación e Informática.</td></tr>
<tr><td>Experiencia laboral</td><td>Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen.
Area General: Ciencias Económicas
Area de Experiencia Requerida: Economía General, Contabilidad, Actividad Económica, Auditoría.
Area General: Matemáticas
Area de Experiencia Requerida: Estadística, Probabilidad.
Area General: Ciencias Tecnológicas.
Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los ordenadores.</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
(Rasgos y características de personalidad del aspirante)</td></tr>
<tr><td>Capacidades Técnicas/Conocimientos</td><td>1. Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras.
2. Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras
Trabajo en Equipo
(Calificación mínima aprobatoria: (70).</td></tr>
<tr><td>Idioma
Paquetería Requerida</td><td>Inglés nivel intermedio.
Word, Excel y PowerPoint nivel intermedio.
Se requiere: Conocimientos de Auditoría de los Sistemas Informáticos.</td></tr>
</table>

24) Puesto	Inspector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0006386-E-C-D		Apoyo Técnico
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Realizar visitas de supervisión en materia de riesgo operacional y tecnológico para evaluar el cumplimiento de las Instituciones Financieras conforme a la Normatividad aplicable.
2. Revisar los aspectos en materia de riesgo operacional y tecnológico de acuerdo con lo definido en la Metodología de Supervisión, con el fin de identificar los riesgos operacionales y tecnológicos asociados con el uso de las tecnologías de información de las Instituciones Financieras supervisadas.
3. Realizar pruebas de cumplimiento para verificar la adecuada implementación y funcionamiento de controles internos en el ambiente tecnológico de las Instituciones Financieras supervisadas.
4. Elaborar el informe de la visita de inspección e informar al nivel superior los resultados obtenidos y generar las medidas preventivas a ser observadas por las Instituciones supervisadas.
5. Atender las labores de supervisión y vigilancia conforme a las instrucciones de los niveles superiores, para procurar que las Instituciones Financieras cumplan con la Normatividad aplicable en materia de riesgo operacional y tecnológico.
6. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas en materia de riesgo operacional y tecnológico efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
7. Utilizar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para desempeñar sus funciones correspondientes.
8. Documentar y consolidar los papeles de trabajo como resultado de la supervisión y vigilancia realizada para poder generar el expediente, apegándose a los estándares de calidad establecidos así como a la Metodología y Procedimientos de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico.
9. Elaborar las opiniones, consultas y requerimientos, en atención a las solicitudes de áreas internas de la Comisión u otras autoridades, con el fin de dar respuesta a la información solicitada en tiempo y forma.
10. Analizar la calidad de la información contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con los elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
11. Apoyar en la elaboración de propuestas de Regulación en materia de riesgo operacional y tecnológico, aplicable a las entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo. Riesgo Operacional y Tecnológico.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Economía, Administración, Finanzas, Contaduría, Computación e Informática. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería, Computación e Informática.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Economía General, Contabilidad, Actividad Económica, Auditoría. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Estadística, Probabilidad. Area General: Ciencias Tecnológicas. Area de Experiencia Requerida: Ingeniería general.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)

	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras. 2. Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (70).**
	Idioma Paquetería Requerida	Inglés nivel intermedio. Word, Excel, Power Point y Project nivel intermedio. Se requiere: Conocimientos de Auditoría de los Sistemas Informáticos.

25) Puesto	Inspector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0006392-E-C-D		Apoyo Técnico
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Realizar visitas de supervisión en materia de riesgo operacional y tecnológico para evaluar el cumplimiento de las Instituciones Financieras conforme a la Normatividad aplicable.
2. Revisar los aspectos en materia de riesgo operacional y tecnológico de acuerdo con lo definido en la Metodología de Supervisión, con el fin de identificar los riesgos operacionales y tecnológicos asociados con el uso de las tecnologías de información de las Instituciones Financieras supervisadas.
3. Realizar pruebas de cumplimiento para verificar la adecuada implementación y funcionamiento de controles internos en el ambiente tecnológico de las Instituciones Financieras supervisadas.
4. Elaborar el informe de la visita de inspección e informar al nivel superior los resultados obtenidos y generar las medidas preventivas a ser observadas por las Instituciones supervisadas.
5. Atender las labores de supervisión y vigilancia conforme a las instrucciones de los niveles superiores, para procurar que las Instituciones Financieras cumplan con la Normatividad aplicable en materia de riesgo operacional y tecnológico.
6. Elaborar y dar seguimiento a las observaciones, acciones y medidas correctivas en materia de riesgo operacional y tecnológico efectuadas a las entidades supervisadas, derivadas de las actividades de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.
7. Utilizar los recursos informáticos tanto de hardware como de software para desempeñar sus funciones correspondientes.
8. Documentar y consolidar los papeles de trabajo como resultado de la supervisión y vigilancia realizada para poder generar el expediente, apegándose a los estándares de calidad establecidos así como a la Metodología y Procedimientos de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico.
9. Elaborar las opiniones, consultas y requerimientos, en atención a las solicitudes de áreas internas de la Comisión u otras autoridades, con el fin de dar respuesta a la información solicitada en tiempo y forma.
10. Analizar la calidad de la información contenida en los reportes enviados por las entidades supervisadas, con el fin de determinar la existencia de elementos relevantes que requieran de modificaciones, así como para contar con los elementos que permitan detectar deficiencias en los procesos de generación de dichos reportes.
11. Apoyar en la elaboración de propuestas de Regulación en materia de riesgo operacional y tecnológico, aplicable a las entidades financieras supervisadas para fortalecer el Marco Normativo. Riesgo Operacional y Tecnológico.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas. Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Derecho, Economía, Administración, Finanzas, Contaduría, Computación e Informática. Area General: Ingeniería y tecnología Carrera Genérica: Ingeniería Industrial, Computación e Informática.

	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Auditoría, Actividad Económica. Area General: Matemáticas Area de Experiencia Requerida: Estadística, Probabilidad. Area General: Ciencias Tecnológicas. Area de Experiencia Requerida: Tecnología de los ordenadores.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1. Riesgo Tecnológico de Instituciones Financieras. 2. Marco Legal de los Sistemas Informáticos de las Entidades Financieras Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (70).**

26) Puesto	Inspector (a) de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0004301-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades.
Número de Vacantes	Una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$29,753.00 (Veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Desarrollar las visitas ordinarias, especiales y de investigación a las entidades financieras, Asesores(as) en inversión, Centros cambiarios, Transmisores de dinero y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, a fin de verificar que cuenten y apliquen las herramientas preventivas correspondientes.
2. Elaborar los oficios por medio de los cuales se comuniquen a entidades financieras, Asesores(as) en inversión, Centros cambiarios, Transmisores de dinero y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, las observaciones y medidas correctivas derivadas de las funciones de inspección y vigilancia, a fin de que dichas Sociedades cuenten con procedimientos y controles apropiados para mitigar los riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
3. Elaborar los proyectos de modificación al Marco jurídico en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, a efecto de proponer las modificaciones procedentes.
4. Elaborar opiniones a fin de emitirlas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las Disposiciones de carácter general que la misma expida en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
5. Desarrollar los estudios jurídicos necesarios, a fin de atender las consultas que sean turnadas al área, en las materias que correspondan a su ámbito de competencia.
6. Analizar el otorgamiento de dictamen técnico a que se refieren los Artículos 86 Bis y 87 P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Computación e informática, Contaduría, Derecho, Economía, Finanzas. Area General: Ciencias Naturales y Exactas Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría. Area General: Ingeniería y Tecnología Carrera Genérica: Computación e Informática.

	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Contabilidad, Auditoría, Actividad Económica. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales. Area General: Ciencias Tecnológicas Area de Experiencia Requerida: Tecnología de la Información y Comunicaciones.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1.- Marco Legal Sector Bancario. 2.-Jurídico Financiera. **(Calificación mínima aprobatoria: (75).**

Bases de Participación

1a. Requisitos de participación	Podrán participar toda persona interesada que reúna los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la Convocatoria. Adicionalmente no deberá encontrarse en los supuestos que señala el Artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
2a. Documentación requerida	**1.** La Revisión y Evaluación de Documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx (para efectos de esta Convocatoria, Trabajaen). **2.** Los (as) candidatos (as) deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple los documentos que se mencionan a continuación: **3.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. **4.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria Residente permanente/Tarjeta de residente permanente según corresponda. **5.** La Dirección General de Organización y Recursos Humanos entregará un escrito para su llenado al momento de la revisión documental dónde manifestará bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de culto; no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún impedimento legal; y que la documentación presentada es auténtica. En caso de haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. **6.** Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes. **7.** Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años). **8.** Currículum Vítae máximo 3 cuartillas, actualizado, con números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró.

	9. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, deberá presentar los documentos que comprueben cada periodo laborado desde su inicio hasta su fin, para lo cual se aceptarán: hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios (acompañados de los recibos de pago que soporten el periodo laborado o en su defecto las constancias de retenciones por pago de impuestos respectivas), altas y bajas al IMSS o ISSSTE, recibos de pago (bimestrales por cada año laborado), declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos, firma y preferentemente con sello; conteniendo: nombre completo del(de la) candidato(a), periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas, Asimismo, se aceptará la carta, oficio o constancia de término de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se haya realizado o por la Institución Académica que la haya liberado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta por un año, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurse. Sólo se aceptarán cartas como: **10.** Becario(a) hasta por un máximo de 1 año. No se aceptarán cartas de recomendación. **11.** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. En el caso de que el perfil del puesto requiera pasantes y el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la Institución Académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. **12.** En el caso de que el perfil del puesto requiera titulados y el requisito académico señale “Titulado” se aceptará cédula y título profesional, los cuales podrán acreditar con el Acta de Examen Profesional o Carta de Terminación con calificación aprobatoria del Seminario que acredite el nivel de licenciatura, con la condición de firmar una carta compromiso para entregar el Título Profesional y Cédula Profesional registrada en la Secretaría de Educación Pública, en un plazo máximo de un año.) **13.** Se aceptará el grado de maestría o de doctorado, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto, para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad establecido en el perfil de que trate. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. **14.** Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema Trabajaen, como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. **15.** Cuestionario de datos generales. **16.** No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reserva el derecho de solicitar, hasta antes de la emisión del fallo correspondiente, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el (la) aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; así como los datos registrados en el cuestionario de datos generales, de conformidad al numeral 138, inciso V del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. **17.** En caso de existir falsedad u omisión en la información proporcionada o en el supuesto de que no se acredite la existencia o autenticidad de algún documento, se descartará inmediatamente al aspirante, sin responsabilidad para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

P3a. Registro de candidatos	La inscripción o el registro de los (as) candidatos (as) a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los (as) candidatos (as).

Programa del Concurso:

Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria	**7 de febrero de 2024**
Del Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	**Del 7 al 21 de febrero de 2024**
Revisión Curricular (en forma automatizada por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	**Del 7 al 21 de febrero de 2024**
Recepción de solicitudes para reactivación de folios	**Del 22 al 26 de febrero de 2024**
*Examen de conocimientos	**Hasta el 13 de marzo de 2024**
*Evaluación de habilidades	**Hasta el 20 de marzo de 2024**
*Presentación de Documentos y Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	**Hasta el 17 de abril de 2024**
*Entrevista por el Comité de Selección	**Hasta el 24 de abril de 2024**
*Determinación del candidato ganador	**Hasta el 30 de abril de 2024.**

Nota: Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, previo aviso a través del portal en función del avance que se presente en el procedimiento de las evaluaciones, el número de aspirantes que participen en esta o en caso de situaciones contingentes.
Para la evaluación de habilidades, se aplicarán herramientas propias de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

4a. Temarios	Los temarios y bibliografías referentes al examen de conocimientos se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores https://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Transparencia-focalizada/Paginas/Servicio-Profesional-de-Carrera.aspx y en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx. La guía para la evaluación de habilidades se encuentra en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv), siguiendo la ruta: Transparencia/Transparencia Focalizada/Servicio Profesional de Carrera/Criterios de Evaluación/Guía de Evaluaciones de Habilidades.
5a. Presentación de Evaluaciones	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx. De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de quince minutos. ✓ La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa “Revisión Curricular”, y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas: ✓ La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte, tendrá una duración de una hora con treinta minutos aproximadamente la calificación mínima aprobatoria deberá ser de:

	Puesto	Consecutivo	Puntaje mínimo aprobatorio
	Especialista de Análisis e Información	**5426**	**80**
	Subdirector (a) de Metodologías y Análisis de Riesgo	**5538**	**80**
	Inspector (a) de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera	**6893**	**75**
	Subdirector (a) de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera	**6906**	**75**
	Inspector (a) de Entidades e Intermediarios Bursátiles	**5417**	**85**
	Subdirector (a) de Sociedades Financieras Populares	**4973**	**70**
	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	**5929**	**70**
	Subdirector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	**4312**	**80**
	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	**5487**	**80**
	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	**5655**	**80**
	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	**5931**	**80**
	Subdirector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	**4314**	**80**
	Inspector (a) de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento	**5547**	**70**
	Inspector (a) de Sociedades Financieras Populares	**5558**	**70**
	Especialista de Asuntos Internacionales	**5299**	**70**
	Subdirector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	**5067**	**80**
	Inspector (a) de Grupos e Intermediarios Financieros C	**4285**	**70**
	Inspector (a) de Cooperativas de Ahorro y Préstamo	**6210**	**80**
	Subdirector (a) de Sociedades Financieras Populares	**5570**	**80**
	Inspector (a) de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento	**6858**	**70**
	Subdirector (a) de Conducta de Participantes del Mercado	**6838**	**80**
	Inspector (a) de Conducta de Participantes del Mercado	**6845**	**80**
	Inspector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico	**6804**	**70**
	Inspector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico	**6386**	**70**
	Inspector (a) de Riesgo Operacional y Tecnológico	**6392**	**70**
	Inspector (a) de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	**4301**	**75**
	▪ La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales. ▪ El resultado obtenido en la evaluación de habilidades, realizada con las herramientas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá una vigencia de un año, dicha vigencia será únicamente para los concursos convocados por la CNBV.		

	▪ En caso de que un (una) aspirante requiera revisión de exámenes o evaluaciones, ésta deberá ser solicitada por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al secretario técnico del Comité Técnico de Selección, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur 1971 Torre Sur 5 Piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, en Ciudad de México en el área de Admisión de Personal de 10:00 a 14:00 hrs. Es importante señalar, que la revisión de exámenes, por parte del Comité Técnico de Selección, sólo podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en el numeral 219 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, que establece que ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. • Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes: - Orden en los puestos desempeñados. - Duración en los puestos desempeñados. - Experiencia en el Sector público. - Experiencia en el Sector privado. - Experiencia en el Sector social. - Nivel de responsabilidad. - Nivel de remuneración. - Relevancia de funciones o actividades. - En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. - En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes: - Resultados de las evaluaciones del desempeño. - Resultados de las acciones de capacitación. - Resultados de procesos de certificación. - Logros. - Distinciones. - Reconocimientos o premios. - Actividad destacada en lo individual. - Otros estudios - Habla de Lengua Indígena
Etapa de Entrevista	Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha.

<table>
<tr><td></td><td>Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, como mínimo los (as) tres candidatos (as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos (as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los (as) candidatos (as) ya entrevistados (as).
El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.
Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:
- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)</td></tr>
<tr><td>Etapa de Determinación</td><td>Se considerarán finalistas a los (as) candidatos (as) que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos (as) para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.
En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:
Ganador (a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador (a) señalado (a) en el inciso anterior:
I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
c) Desierto el concurso</td></tr>
<tr><td>6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación</td><td>Las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General, los podrán consultar en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv), siguiendo la ruta: Transparencia/Transparencia Focalizada/Servicio Profesional de Carrera/Criterios de Evaluación/Reglas de Valoración General
El listado de candidatos (as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente: Sistema de Puntuación General
<table>
<tr><th>Subetapa</th><th>Nivel del Puesto</th><th>Puntos
Factor de
Ponderación %</th></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos</td><td>Enlace Jefe (a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>30 puntos
30 puntos
20 puntos</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Enlace Jefe (a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>20 puntos
10 puntos
10 puntos</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia</td><td>Enlace Jefe (a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>10 puntos
20 puntos
30 puntos</td></tr>
<tr><td>Valoración del Mérito</td><td>Todos</td><td>10 puntos</td></tr>
<tr><td>Entrevistas</td><td>Todos</td><td>30 puntos</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>7a. Publicación de Resultados</td><td>Los resultados de los concursos serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.</td></tr>
</table>

8a. Reserva de Candidatos	Los (as) candidatos (as) entrevistados (as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores (as) del concurso y obtengan un puntaje mínimo de calificación de 70, se integrarán a la Reserva de Candidatos (as) de la rama de cargo o puesto de que se trate de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Los (as) candidatos (as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados (as) durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos (as) y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.
9a. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: Porque ningún candidato (a) se presente al concurso; Porque ninguno de los (as) candidatos (as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado (a) finalista; o Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado (a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.
10a. Cancelación de Concurso	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes: I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
11a. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha.
12a. Resolución de dudas:	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los (las) candidatos (as) formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico cavelazquez@cnbv.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número, 14-54-60-00 ext. 5487en horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.
13a. Inconformidades:	Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre Sur Piso 3 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, en Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y su Reglamento.
14a. Revocaciones	Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los (las)interesados (as) estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, en Ciudad de México, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios	Una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el (la) aspirante tendrá 3 días hábiles posteriores a la fecha de cierre para presentar vía correo electrónico a las cuentas: cavelazquez@cnbv.gob.mx, su escrito dirigido al Comité Técnico de Selección (CTS) donde solicite la de reactivación de folio y demostrar que cubre con el perfil del puesto (escolaridad y/o experiencia), anexando la siguiente documentación en formato PDF: • Currículum Vítae con la leyenda: Bajo protesta de decir verdad con nombre y firma del candidato; • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio y motivo del rechazo; • Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio; • Original y copia de los documentos comprobatorios actualizados de su petición de reactivación; • Indicar la dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por CTS respectivo. La reactivación de folios no será procedente cuando: I. El (la) aspirante cancele su participación en el concurso, y II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen. Una vez recibida la solicitud de reactivación de folio, el(la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS convocará en un término no mayor a 10 días hábiles, a sesionar al CTS, para analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (de la) aspirante. Una vez ingresada la solicitud de reactivación de folio por el aspirante, **NO** se recibirá ni se aceptará entrega de documentación faltante, por lo que es importante que el(la) aspirante anexe la documentación requerida en función del motivo de rechazo emitido por el sistema (requisito académico o requisito de experiencia laboral). Dentro de la convocatoria se especifican los documentos válidos para acreditar el motivo de rechazo, según sea el caso. La Dirección General de Organización y Recursos Humanos, notificará al (a la) aspirante la determinación emitida por el CTS.
16a. Disposiciones generales	En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los datos personales de los (as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor (a) público (a) de carrera titular, para poder ser nombrado (a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato (a) ganador (a), este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.
El Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
Subdirector de Organización y Recursos Humanos
Lic. José Carlos Sevilla Arana
Firma Electrónica.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA PUBLICA DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

No. CNBV-003-2024

El Comité Técnico de Selección en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera vigente a la fecha, emite la siguiente:

Convocatoria Pública dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Administración Pública Federal:

1) Puesto	Jefe (a) de Departamento de Auditoría Interna B		
Código de Puesto	06-B00-1-M2C014P-0006963-E-C-U	Rama de Cargo	Auditoría, Responsabilidades, quejas e inconformidades.
Número de Vacantes	una	Nivel Administrativo	O23
Percepción Mensual Bruta	$27,899.00 (veintisiete mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción	Organo Interno de Control	Sede (Radicación)	Ciudad de México

1. Ejecutar las auditorías y visitas de inspección a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría gubernamental.
2. Participar y apoyar en la elaboración de los informes de resultados que deriven de las auditorías realizadas a fin de dar a conocer los resultados de las auditorías y visitas de inspección de forma oportuna y con la calidad requerida.
3. Realizar las auditorías y visitas de inspección a las Unidades Administrativas de la CNBV, que solicite la Secretaría de la Función Pública (SFP) o en apoyo a otras instancias externas de fiscalización, para verificar si cumple con la normativa, programas y metas establecidos y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
4. Proponer las medidas correctivas y preventivas necesarias conforme los hallazgos que se deriven de las auditorías practicadas, para apoyar al logro de los fines, aprovechar mejor los recursos asignados y que el otorgamiento de servicios sea oportuno, confiable y completo.
5. Ejecutar el seguimiento a las medidas correctivas y preventivas determinadas en las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización, con la finalidad de contribuir a la solución de los hechos observados.
6. Participar en la elaboración de los oficios de requerimiento de información y documentación de conformidad con la práctica de la auditoría a las Unidades administrativas de la CNBV para el cumplimiento de sus atribuciones.
7. Participar en la elaboración de propuestas respecto de las intervenciones que en materia de auditoría interna deban realizarse para que estas sean integradas en el Plan Anual de Trabajo del Organo Interno de Control en la CNBV.
8. Apoyar en el seguimiento de las acciones de atención a los riesgos establecidos en el Plan Anual de Trabajo (PAT), reportadas a la SFP a través de la Plataforma de Coordinación Institucional de los Organos de Vigilancia y Control (PCI-OVC), con la finalidad de contribuir al logro de objetivos institucionales.
9. Participar en el registro de la información derivada de las auditorías y seguimientos realizados, fuerza de trabajo, costo, remuneraciones y recuperaciones, para que se integren al Sistema Integral de Auditorías (SIA) de la SFP, para ser reportados con la calidad requerida a la SFP.
10. Apoyar en el registro de la información competencia del Area de Auditoría Interna que se reporta trimestralmente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la normativa en materia.

11. Auxiliar en la dictaminación de los datos registrados relativos al ejercicio del presupuesto autorizado en el Sistema de Comunicación Social (COMSOC) que se reporta mensualmente, con la finalidad de colaborar con la revisión del gasto ejercido en materia de Comunicación Social. 12. Colaborar en el registro y control de los expedientes de Auditoría y Seguimiento, a través del Sistema de Organización de Archivos (SOA), a fin de mantenerlo actualizado. 13. Colaborar con el análisis y revisión de las contrataciones realizadas, reportadas a la SFP, a fin de verificar el apego a la normativa en materia. 14. Solicitar las acciones de capacitación necesarias para cumplir con el Sistema del Servicio Profesional de Carrera. 15. Participar en el registro de los asuntos del Area de Auditoría Interna en atención a la metodología implementada para tales efectos, así como en la remisión de copias para su certificación de los documentos que se encuentren en el archivo, para el control y atención de solicitudes de información u otros asuntos oficiales. 16. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones, para contribuir al logro de las metas y objetivos institucionales. 17. Administrar los archivos documentales y la información empleada en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de mantener el orden de la gestión documental. 18. Colaborar y, en su caso, proporcionar la información que se le requiera, para la atención de los requerimientos que realicen las instancias fiscalizadoras en ejercicio de sus funciones.		
Perfil y Requisitos	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional Grado de avance escolar: Con Título. Area General: Ciencias Naturales y Exactas Carrera Genérica: Matemáticas, Actuaría Area General: Ciencias Sociales y Administrativas Carrera Genérica: Finanzas, Economía, Derecho, Computación e informática, Contaduría, Administración. Area General: Ingeniería y Tecnología Carrera Genérica: Computación e Informática.
	Experiencia laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: Según catálogos de trabajen. Area General: Ciencias Económicas Area de Experiencia Requerida: Auditoría. Area General: Ciencias Jurídicas y Derecho Area de Experiencia Requerida: Derecho y Legislación Nacionales.
	Evaluación de Habilidades	Habilidades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Rasgos y características de personalidad del aspirante)
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	1.- Auditoría Interna 2.- Auditoría financiera Trabajo en Equipo **(Calificación mínima aprobatoria: (80).**
	Idioma Paquetería requerida:	Inglés nivel básico, Word, Excel, Power Point y Outlook nivel intermedio.

Bases de Participación

1a. Requisitos de participación	Podrán participar toda persona interesada que reúna los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la Convocatoria. Adicionalmente no deberá encontrarse en los supuestos que señala el Artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el Artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

2a. Documentación requerida	**1.** La Revisión y Evaluación de Documentos, específicamente en lo relativo al perfil del puesto, se llevará a cabo conforme a los Catálogos de Carreras, de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx (para efectos de esta Convocatoria, Trabajaen). **2.** Los (as) candidatos (as) deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple los documentos que se mencionan a continuación: **3.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte vigente o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada. **4.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria Residente permanente/Tarjeta de residente permanente según corresponda. **5.** La Dirección General de Organización y Recursos Humanos entregará un escrito para su llenado al momento de la revisión documental dónde manifestará bajo protesta de decir verdad, de ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de culto; no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún impedimento legal; y que la documentación presentada es auténtica. En caso de haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. **6.** Presentar las constancias con las que acredite su Experiencia y Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes. **7.** Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada (únicamente en el caso de hombres hasta los 40 años). **8.** Currículum Vítae máximo 3 cuartillas, actualizado, con números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas, puesto ocupado y periodo en el cual laboró. **9.** Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto y que se manifestaron en su momento en el currículo registrado en Trabajaen, deberá presentar los documentos que comprueben cada periodo laborado desde su inicio hasta su fin, para lo cual se aceptarán: hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios (acompañados de los recibos de pago que soporten el periodo laborado o en su defecto las constancias de retenciones por pago de impuestos respectivas), altas y bajas al IMSS o ISSSTE, recibos de pago (bimestrales por cada año laborado), declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos, firma y preferentemente con sello; conteniendo: nombre completo del(de la) candidato(a), periodo laborado, percepción, puesto(s) y funciones desempeñadas, Asimismo, se aceptará la carta, oficio o constancia de término de servicio social y/o prácticas profesionales emitidos por la Institución en la cual se haya realizado o por la Institución Académica que la haya liberado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta por un año, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurse. Sólo se aceptarán cartas como: **10.** Becario(a) hasta por un máximo de 1 año. No se aceptarán cartas de recomendación.

	11. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. En el caso de que el perfil del puesto requiera pasantes y el requisito académico señale "Terminado o Pasante" se aceptará Carta de Pasante expedida por la Institución Académica de procedencia o por la Secretaría de Educación Pública, en su defecto, podrá presentar el documento oficial con el que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado. **12.** En el caso de que el perfil del puesto requiera titulados y el requisito académico señale “Titulado” se aceptará cédula y título profesional, los cuales podrán acreditar con el Acta de Examen Profesional o Carta de Terminación con calificación aprobatoria del Seminario que acredite el nivel de licenciatura, con la condición de firmar una carta compromiso para entregar el Título Profesional y Cédula Profesional registrada en la Secretaría de Educación Pública, en un plazo máximo de un año.) **13.** Se aceptará el grado de maestría o de doctorado, en las áreas de estudio y carreras correspondientes al perfil del puesto, para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad establecido en el perfil de que trate. En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, deberá presentar invariablemente, la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. **14.** Impresión del documento de Bienvenido(a) al sistema Trabajaen, como comprobante de folio asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx para el concurso. **15.** Cuestionario de datos generales. **16.** No obstante haber cubierto los puntos antes referidos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se reserva el derecho de solicitar, hasta antes de la emisión del fallo correspondiente, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el (la) aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos; así como los datos registrados en el cuestionario de datos generales, de conformidad al numeral 138, inciso V del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. **17.** En caso de existir falsedad u omisión en la información proporcionada o en el supuesto de que no se acredite la existencia o autenticidad de algún documento, se descartará inmediatamente al aspirante, sin responsabilidad para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.
3a. Registro de candidatos	La inscripción o el registro de los (as) candidatos (as) a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los (as) candidatos (as).

Programa del Concurso:

Etapa	Fecha o Plazo
Publicación de convocatoria	**7 de febrero de 2024**
Del Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	**Del 7 al 21 de febrero de 2024**
Revisión Curricular (en forma automatizada por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	**Del 7 al 21 de febrero de 2024**

Recepción de solicitudes para reactivación de folios	**Del 22 al 26 de febrero de 2024**
*Examen de conocimientos	**Hasta el 13 de marzo de 2024**
*Evaluación de habilidades	**Hasta el 20 de marzo de 2024**
*Presentación de Documentos y Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	**Hasta el 17 de abril de 2024**
*Entrevista por el Comité de Selección	**Hasta el 24 de abril de 2024**
*Determinación del candidato ganador	**Hasta el 30 de abril de 2024.**

Nota: Las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, previo aviso a través del portal en función del avance que se presente en el procedimiento de las evaluaciones, el número de aspirantes que participen en esta o en caso de situaciones contingentes.

Para la evaluación de habilidades, se aplicarán herramientas propias de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

<table>
<tr><td>4a. Temarios</td><td>Los temarios y bibliografías referentes al examen de conocimientos se encontrarán a su disposición en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores https://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Transparencia-focalizada/Paginas/Servicio-Profesional-de-Carrera.aspx y en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.
La guía para la evaluación de habilidades se encuentra en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv), siguiendo la ruta: Transparencia/Transparencia Focalizada/Servicio Profesional de Carrera/Criterios de Evaluación/Guía de Evaluaciones de Habilidades.</td></tr>
<tr><td>5a. Presentación de Evaluaciones</td><td>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica http://www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.
De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación; así mismo, se informa que el tiempo de tolerancia para el inicio de todos los exámenes, será de quince minutos.
- La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa “Revisión Curricular”, y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:
- La etapa de evaluación de conocimientos será motivo de descarte, tendrá una duración de una hora con treinta minutos aproximadamente la calificación mínima aprobatoria deberá ser de:
<table>
<tr><th>Puesto</th><th>Consecutivo</th><th>Puntaje mínimo aprobatorio</th></tr>
<tr><td>Jefe de Departamento de Auditoría Interna B</td><td>6963</td><td>80</td></tr>
</table>
▪ La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte, considerando para los cálculos del sistema de puntuación la calificación obtenida de 0 a 100 sin decimales.
▪ El resultado obtenido en la evaluación de habilidades, realizada con las herramientas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá una vigencia de un año, dicha vigencia será únicamente para los concursos convocados por la CNBV.</td></tr>
</table>

	▪ En caso de que un (una) aspirante requiera revisión de exámenes o evaluaciones, ésta deberá ser solicitada por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, a la siguiente dirección: Insurgentes Sur 1971 Torre Sur 5 Piso, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón, en Ciudad de México en el área de Admisión de Personal de 10:00 a 14:00 hrs. Es importante señalar, que la revisión de exámenes, por parte del Comité Técnico de Selección, sólo podrá efectuarse de conformidad con lo establecido en el numeral 219 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha, que establece que ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación. • Los resultados obtenidos en las subetapas de: evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como la etapa de entrevistas, serán consideradas en el sistema de puntuación general. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicará las herramientas de evaluación en sus instalaciones. De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes: - Orden en los puestos desempeñados. - Duración en los puestos desempeñados. - Experiencia en el Sector público. - Experiencia en el Sector privado. - Experiencia en el Sector social. - Nivel de responsabilidad. - Nivel de remuneración. - Relevancia de funciones o actividades. - En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. - En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes: - Resultados de las evaluaciones del desempeño. - Resultados de las acciones de capacitación. - Resultados de procesos de certificación. - Logros. - Distinciones. - Reconocimientos o premios. - Actividad destacada en lo individual. - Otros estudios - Habla de Lengua Indígena
Etapa de Entrevista	Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha.

<table>
<tr><td></td><td>Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, como mínimo los (as) tres candidatos (as) con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos (as) que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que será como mínimo de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los (as) candidatos (as) ya entrevistados (as).
El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.
Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará los criterios siguientes:
- Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
- Estrategia o acción (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)</td></tr>
<tr><td>Etapa de Determinación</td><td>Se considerarán finalistas a los (as) candidatos (as) que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable para ser considerados aptos (as) para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.
En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:
Ganador (a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y
b) Al (la) finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el (la) ganador (a) señalado (a) en el inciso anterior:
I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
c) Desierto el concurso</td></tr>
<tr><td>6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación</td><td>Las Reglas de Valoración General y el Sistema de Puntuación General, los podrán consultar en la página electrónica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.gob.mx/cnbv), siguiendo la ruta: Transparencia/Transparencia Focalizada/Servicio Profesional de Carrera/Criterios de Evaluación/Reglas de Valoración General
El listado de candidatos (as) en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el siguiente: Sistema de Puntuación General
<table>
<tr><th>Subetapa</th><th>Nivel del Puesto</th><th>Puntos
Factor de Ponderación %</th></tr>
<tr><td>Examen de Conocimientos</td><td>Enlace
Jefe (a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>30 puntos
30 puntos
20 puntos</td></tr>
<tr><td>Evaluación de Habilidades</td><td>Enlace
Jefe (a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>20 puntos
10 puntos
10 puntos</td></tr>
<tr><td>Evaluación de la Experiencia</td><td>Enlace
Jefe (a) de Departamento
Subdirector (a) de Area</td><td>10 puntos
20 puntos
30 puntos</td></tr>
<tr><td>Valoración del Mérito</td><td>Todos</td><td>10 puntos</td></tr>
<tr><td>Entrevistas</td><td>Todos</td><td>30 puntos</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>7a. Publicación de Resultados</td><td>Los resultados de los concursos serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.</td></tr>
</table>

8a. Reserva de Candidatos	Los (as) candidatos (as) entrevistados (as) por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores (as) del concurso y obtengan un puntaje mínimo de calificación de 70, se integrarán a la Reserva de Candidatos (as) de la rama de cargo o puesto de que se trate de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Los (as) candidatos (as) finalistas estarán en posibilidad de ser convocados (as) durante el periodo que dure su vigencia de permanencia en la reserva de candidatos (as) y tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes.
9a. Declaración de Concurso Desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: Porque ningún candidato (a) se presente al concurso; Porque ninguno de los (as) candidatos (as) obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado (a) finalista; o Porque sólo un (una) finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado (a) o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.
10a. Cancelación de Concurso	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes: I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
11a. Principios del Concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vigente a la fecha.
12a. Resolución de dudas:	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los (las) candidatos (as) formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico cavelazquez@cnbv.gob.mx, así como un módulo de atención telefónico en el número, 14-54-60-00 ext. 5487en horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes.
13a. Inconformidades:	Los(as) concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Area de Quejas del Organo Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre Sur Piso 3 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, en Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y su Reglamento.
14a. Revocaciones	Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los (las)interesados (as) estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones, entre las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles, sitas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Col. Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01020, en Ciudad de México, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios	Una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el (la) aspirante tendrá 3 días hábiles posteriores a la fecha de cierre para presentar vía correo electrónico a las cuentas: cavelazquez@cnbv.gob.mx, su escrito dirigido al Comité Técnico de Selección (CTS) donde solicite la de reactivación de folio y demostrar que cubre con el perfil del puesto (escolaridad y/o experiencia), anexando la siguiente documentación en formato PDF: • Currículum Vítae con la leyenda: Bajo protesta de decir verdad con nombre y firma del candidato; • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx donde se observe su folio y motivo del rechazo; • Justificación del porqué considera se deba reactivar su folio; • Original y copia de los documentos comprobatorios actualizados de su petición de reactivación; • Indicar la dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por CTS respectivo. La reactivación de folios no será procedente cuando: I. El (la) aspirante cancele su participación en el concurso, y II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen. Una vez recibida la solicitud de reactivación de folio, el(la) Secretario(a) Técnico(a) del CTS convocará en un término no mayor a 10 días hábiles, a sesionar al CTS, para analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del (de la) aspirante. Una vez ingresada la solicitud de reactivación de folio por el aspirante, **NO** se recibirá ni se aceptará entrega de documentación faltante, por lo que es importante que el(la) aspirante anexe la documentación requerida en función del motivo de rechazo emitido por el sistema (requisito académico o requisito de experiencia laboral). Dentro de la convocatoria se especifican los documentos válidos para acreditar el motivo de rechazo, según sea el caso. La Dirección General de Organización y Recursos Humanos, notificará al (a la) aspirante la determinación emitida por el CTS.
16a. Disposiciones generales	En el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los datos personales de los (as) concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor (a) público (a) de carrera titular, para poder ser nombrado (a) en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el (la) candidato (a) ganador (a), éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los finalistas al siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.
El Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
Subdirector de Organización y Recursos Humanos
Lic. José Carlos Sevilla Arana
Firma Electrónica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores. 2

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. 5

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.B. 6

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. 7

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-055 también denominado TN1-BALAN-055 (SUP. 001), con una superficie aproximada de 243,096.99 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. 65

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-061 también denominado TN1-BALAN-061 (SUP. 002), con una superficie aproximada de 1,020.89 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. 69

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-069 también denominado TN1-BALAN-069 (SUP. 004), con una superficie aproximada de 248.04 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. 71

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-070 también denominado TN1-BALAN-070 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 138,442.67 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. 73

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad. 75

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso por el que se dan a conocer las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. 82

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Aviso por el que se hacen del conocimiento del público en general las modificaciones al Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, aprobadas por la H. Asamblea General en la Sesión Ordinaria número 128, celebrada el 14 de diciembre de 2023. 83

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso por el que se da a conocer la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. 102

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022. 103

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 282

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 282

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 282

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2024. 283

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2024 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 285

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. 286

Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial del segmento de espectro radioeléctrico disponible en la Banda de Frecuencias 2483.5 – 2495 MHz para la prestación del Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite (Licitación No. IFT-13). 290

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León. 292

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el seguimiento y supervisión a las labores de instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, a la ejecución de los simulacros y a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024. 311

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 2/2024 que emite el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en el que se designan las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero, para recibir promociones respecto de asuntos de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero. 316

AVISOS

Judiciales y generales. 318

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. 341

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 548 páginas